



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2011

VOL. LIX **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 15 de noviembre de 2011** **Núm. 28**

A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde (4:40 p.m.) de este día, martes, 15 de noviembre de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Oramos. Bondadoso Dios, Padre nuestro, gracias te damos porque nos permites apartar un momento en las labores del día para hablar contigo. Gracias queremos darte por el don de la vida y por el privilegio de poder disfrutarla. Pero también quisiéramos, junto con nuestra gratitud, elevar a Ti nuestra voz para pedirte perdón por las veces en que hemos tomado a la ligera el don de la vida y el privilegio que nos das de disfrutarla.

Hoy quisiéramos suplicarte que nos permitas poner en el orden de prioridades correcto, lo que es la vida nuestra. Ayúdanos a entender que ante todas las cosas, nuestro vínculo, nuestra relación contigo, debe ser nuestro norte, aquello a lo cual nos avoquemos y procuremos seguir. En virtud de ello, Tú habrás de suplir a cada una de nuestras necesidades, pues así lo prometiste por

medio de los labios de tu Hijo cuando dijo: “Buscad primero el Reino de Dios y su justicia y todas las demás cosas os serán añadidas”. Bendice a este Senado, bendice a cada uno y una de los que colaboran con ellos, bendice a cada persona presente y bendice, te rogamos, a nuestro país. Por Jesucristo el Señor. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Señor Dios, benefactor y maestro por excelencia, nos dices que no es en el tamaño donde está la fuerza, tampoco está la grandeza en la riqueza. Es al desvalido a quien llenas de poder cuando viene en busca de tu auxilio, y es al pobre a quien llenas de riquezas incontables.

En nuestro examen de logros durante este año, demos, démoste gracias por los éxitos obtenidos y demos gracias por el bien y midamos por el bien que hemos hecho, la legislación que se ha producido, que ha sido para bien del Pueblo de Puerto Rico. Así celebremos juntos los logros obtenidos porque esta acción no ha sido meramente individual, sino comunitaria, porque esa es una comunidad del Señor Dios que nos ha elegido para que lo representemos. Así que esta obra comunitaria, los logros que se obtienen, debemos felicitarnos unos a otros en todo momento, conscientes de que Dios ha estado siempre en todo momento con nosotros, aunque no hemos notado su presencia.

Gracias, Dios mío, Dios Padre nuestro, gracias, Jesucristo, Hermano nuestro que nos has conducido por el camino del bien. Gracias, Espíritu Santo, por tu empuje vigorizante en todo momento. Te damos gracias, Dios mío, por lo bueno que has sido con nosotros y te pedimos que sigas junto a nosotros para hacer el bien que Tú quieres que hagamos como comunidad senatorial. Te damos gracias y te pedimos la bendición para cada uno de nosotros y también para nuestros familiares y para todos los que han colaborado y siguen colaborando con esta comunidad senatorial. Te damos gracias, Señor, por Jesucristo, nuestro Señor.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 14 de noviembre de 2011).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: En el Orden de los Asuntos era que había Turno Inicial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yo reconocí al senador Tirado Rivera.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: La Cuestión de Orden va a dirigida a que la Sección 24.5, Cambio de Orden, se indica que *“No podrá alterar el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros presentes”*. No se llevó a votación, señor Presidente, el cambio de orden ni tampoco fue solicitado por el Portavoz de la Mayoría, por lo tanto lo que procede es continuar con el Orden de los Asuntos, según establecido en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, Senador. El señor Portavoz solicitó continuar, yo pregunté que si no había objeción, nadie objetó, y se votó. Así que, señor Portavoz, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Luis O. Vélez Vélez, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Daynelle M. Alvarez Lora, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Noheliz Reyes Berríos, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Héctor L. López Sánchez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Jesús E. Soto Amadeo, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Luis Freire Borges, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Isabel López Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Márimer H. Alvarez Ortiz, para Fiscal Auxiliar I y del licenciado Francisco J. Rosado Colomer, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Salud, siete informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Shirley E. González Tardí, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al Sector de Profesores en Consejería; del licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud; del señor Roberto Avilés Montañez, para miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico; de la señora Luz M. Dávila Adorno, para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los Especialistas en Belleza; del doctor

Alberto Salas Román, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los Profesores en Consejería; del doctor Jaime Escalona Colmenero, para miembro de la Junta de Podiatras y de la doctora Laura E. Fuxench López, para miembro de la Junta Dental Examinadora.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, para Procuradora de Asuntos de Menores.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Joel O. Meléndez Díaz, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del señor Jerome J. O'Neill, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del ingeniero Neymar Maldonado Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores; del señor V. Roberto Segarra, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces y de la señora Janette Torres Suárez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz, para Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 803; 835; 1533; 1630; 2374 y 2424, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 3685, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso h) hay una comunicación informando que el Comité de Conferencia designado para intervenir con las discrepancias surgidas en torno al Proyecto de la Cámara 3685 ha radicado un Informe, para que se incluya en Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. BHATIA GAUTER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en ningún momento se planteó que las peticiones de turnos iniciales en este Senado fueran solicitados, que se obviarán por el señor Portavoz y en ningún momento se votó sobre ese asunto en este Hemiciclo. Yo lo que no entiendo es por qué el día de hoy, precisamente, hoy no tenemos que tener turnos iniciales. ¿A qué le tememos hoy? ¿Cuál es el miedo al día de hoy? ¿Cuál es el miedo de hablar el día de hoy? Eso es lo que yo quisiera saber. ¿Por qué todos los demás días podemos tener turnos iniciales y el día de hoy no se puede tener turnos iniciales? Esa es la pregunta, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, creo que la interpretación del compañero es equivocada, porque en ningún momento yo le solicité omitiéramos u obviáramos ese turno, queda en turno posterior y entonces es que lo atenderemos en ese momento determinado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para disponer del asunto y no voy a conceder ningún otro punto de Cuestión de Orden, para seguir batiendo el mismo tema, tan sencillo como que el senador Bhatia Gautier no es el que tiene autoridad, porque el Presidente del Senado soy yo, y yo escuché al señor Portavoz hacer las alegaciones que hizo, yo lo resolví, está resuelto, se va a continuar en el Orden de los Asuntos y este tema quedó resuelto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. No hay más Cuestión de Orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2473

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación a los veteranos del Municipio de Isabela, en ocasión de inaugurarse el Monumento al Veterano el 11 de noviembre de 2011 en el Municipio de Isabela.”

R. del S. 2474

Por la señora Santiago González:

“Para extender nuestras felicitaciones en su trigésimo quinto aniversario a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc. (SEPRI), como organización incorporada bajo las leyes de Puerto Rico por la valiosa y meritoria gestión en la exploración, documentación, estudio, protección y conservación del patrimonio natural y cultural espeleológico puertorriqueño.”

R. del S. 2475

Por la señora Santiago González:

“Para ordenarle a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico que investigue la forma en que se distribuye, por parte de agencias públicas y entidades privadas, los fondos, *[sic]* equipos, herramientas, embarcaciones y cualquier tipo de apoyo a las agrupaciones de pescadores en la Isla, incluyendo los criterios que se utilizan para esta distribución.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2476

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para felicitar a René Pérez y a Eduardo Cabra, integrantes de la agrupación *Calle 13* por haber ganado un total de 9 premios en los Latin Grammy celebrados el pasado 10 de noviembre de 2011, además de convertirse en la agrupación con mayor número de galardones en la historia de dichos premios.”

R. del S. 2477

Por el señor Díaz Hernández:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Christian Pagán Lugo, por el éxito alcanzado en su participación en la competencia de canto televisiva *Idol Puerto Rico*, por su dedicación y por su deseo de transmitir su talento a Puerto Rico y a otros países.”

R. del S. 2478

Por el señor Martínez Santiago:

“Para rendir homenaje al Teniente Coronel Víctor M. Correa, por la valentía, el coraje y la determinación demostrada socorriendo a las personas afectadas por los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001.”

R. del S. 2479

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas *[sic]* calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kathia Torres Santos *[sic]* jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo *[sic]* por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2480

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas *[sic]* calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Adriana Rubero Cuevas *[sic]* jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo *[sic]* por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2481

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2482

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Diamalisse Rivera Barceló/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2483

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Carmen Meléndez/sic/ Dirigente del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2484

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Elissa Ventura Guzmán/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2485

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2486

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más cordial felicitación y agradecimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Pedro J. Carrión Huertas/sic/ por su encomiable labor como líder comunitario y como ser humano.”

R. del S. 2487

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Stefhane Morales Del Llano/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2488

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valerie Cintron Cruz/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2489

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra mas/sic/ calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Wilnelia Marrero Rivera/sic/ jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo/sic/ por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2490

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Educación y Asuntos de /sic/Familia del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el desempeño, ayudas y logros del Programa de Enfermería Escolar, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante del Departamento de Educación de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera lectura de hoy martes, 15 de noviembre de 2011.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. ORTIZ ORTIZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Ortiz Ortiz, los que estén a favor de la objeción del compañero Ortiz Ortiz dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 197; 1072; 2313 y la R. C. de la C. 778.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1686.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 1192; 1206; 1215 y 1301.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

LEY NUM. 219-2011.-

Aprobada el 10 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 1907) “Para designar el mes de diciembre como el “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el 31 de diciembre de cada año como el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”; y para otros fines.”

LEY NUM. 220-2011.-

Aprobada el 10 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2022) “Para añadir un subinciso (9) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para incluir a los pacientes de la poliomielitis (polio) entre las personas con impedimentos contempladas en esta cláusula, y hacerle justicia por saberse que ésta es una condición progresiva y sin cura.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 144-2011.-

Aprobada el 10 de noviembre de 2011.-

(R. C. del S. 604) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la

Parcela Núm. 20 de la finca denominada Vives, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico, y adquirida por Don José Manuel Rodríguez González y su esposa Doña Juana Inés Cancel Manfredy, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso a) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 197, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 197 por la Cámara de Representantes? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso a) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2313, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿2313?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: 2313.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2313? No habiendo objeción, así se acuerda, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso a) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 778, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 778? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso a) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1072, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, y se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1072? Si no la hay, estamos designando un Comité que estará presidido por el señor senador Martínez Santiago, lo acompañarán la senadora Soto Villanueva, la senadora Vázquez Nieves, el senador Martínez Velázquez y por el Partido Popular, el senador García Padilla; Proyecto del Senado 1072.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1008.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1008? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1471.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 1471 por la Cámara de Representantes? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1843.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1843? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1941.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1941? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2036.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2036? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 5896

Por la señora Raschke Martínez):

“Para felicitar a la Puerto Rico Teachers of English to Speakers of Other Languages (PRTESOL), con motivo de la celebración de sus 42 años de servicio como organización y 38 años de celebración de su conferencia anual los días 18 y 19 de noviembre de 2011.”

Moción Núm. 5897

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, con motivo de la celebración de su “2da Feria de Oportunidades - Veteranos 2011”.”

Moción Núm. 5898

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Roberto "Papo Christian" Pérez Santoni, con motivo de la celebración de la Octava Cruzada "No Más Disparos al Aire en Puerto Rico”.”

Moción Núm. 5899

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a La Patrulla Aérea Civil (CAP), con motivo de la celebración de su 70 Aniversario de fundación en su gran Conferencia Anual “Puerto Rico Wing Conference”.”

Moción Núm. 5900

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Coordinadora Paz para la Mujer, Inc., con motivo de la conmemoración del Día Internacional de No Más Violencia contra las Mujeres.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las Resoluciones del Senado 2471, 2473, 2474, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, son Mociones de Felicitación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2491.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2492.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Senate Resolution 2494.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1237.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2375.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2529.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Asuntos Municipales, el Informe del Proyecto de la Cámara 1056.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura, el Informe del Proyecto de la Cámara 2331.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Gobierno, el Informe del Proyecto de la Cámara 3427.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Asuntos Internos, el Informe de la Resolución del Senado 1258

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para devolver al Comité de Conferencia el Informe del Plan de Reorganización Número 8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: señor Rafael Colón Marrero, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; señor John Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; señor John A. Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico; licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para Fiscal Auxiliar II; Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010 (Rec.); P. del S. 152; 2121; 2146; 2216 (rec.); 2376; 2545 (Segundo Informe); R. del S. 1258; P. de la C. 911 (Segundo Informe); P. de la C. 2331; 3427; R. C. de la C. 673 (Segundo Informe); 675; 1055 (Segundo Informe); 1056 (Segundo Informe); 1057; 1058; 1306).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en lo que el Secretario termina la documentación para la lectura.

RECESO

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Isabel López Rivera, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Noheliz Reytez Berríos, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco J. Rosado Colomer, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis O. Vélez Vélez, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Márimer H. Alvarez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis Freire Borges, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor L. López Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Daynelle M. Alvarez Lora, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jesús E. Soto Amadeo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz, para el cargo de Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Laura E. Fuxench López, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alberto Salas Román, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los Profesores en Consejería.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Roberto Avilés Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de Profesores en Consejería.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Luz M. Dávila Adorno, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los Especialistas en Belleza.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Jaime Escalona Colmenero, como Miembro de la Junta de Podiatras.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Janette Torres Suárez, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la ingeniero Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta de Ingenieros y Agrimensores, representando a los Ingenieros en Computadoras.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor V Roberto Segarra, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide, como Miembro de la Junta de Directores del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2471, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los siguientes Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor: Marilyn Rodríguez Ocasio, Juan Serrano Espinosa, Sandra Alicea Figueroa, Luis A. Rentas Rodríguez, Gerardo Sepúlveda Rodríguez, Carmen O. García Cortés, José O. Alicea Barreto, Javier Olmo Quintana, Yazmín T. Cosme Rivera, Ángel M. Vázquez Rosado, Julio C. Martínez Vargas, y Héctor O. Ramírez Soto por la labor, dedicación, y empeño que por años han dedicado con esmero y orgullo como Inspectores de Asuntos del Consumidor y Especialistas en Economía de Consumo en defensa de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. Por su dedicación en el Departamento de Asuntos del Consumidor y en reconocimiento a su valiosa aportación para fomentar el buen consumo de todos los puertorriqueños y por su participación en el VII Congreso del Consumidor que realiza la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas de este Alto Cuerpo a celebrarse los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 197 radicada el 27 de febrero de 2009 de la autoría de la Honorable Lornna J. Soto Villanueva, Senadora del Distrito de Carolina, ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, organizar, coordinar y celebrar el Congreso del Consumidor con las metas de continuar creando conciencia y fomentando la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y defensa de los derechos de los consumidores.

Este año estamos llevando a cabo el VII Congreso del Consumidor dedicado principalmente a orientar a los consumidores en temas de actualidad, y que son de vital importancia para el consumidor en estos momentos. Los temas de Salud, Vivienda, Telecomunicaciones, y Energía serán los temas principales en este VII Congreso del Consumidor. Como parte de los puntos más importantes en la protección de los derechos el consumidor, podemos mencionar la orientación y educación de estos como piedra angular para que los consumidores estén más preparados a la hora de ejercer sus derechos. Parte esencial en este compromiso de velar, proteger, educar y orientar a los consumidores puertorriqueños recae en la figura de los Inspectores de Asuntos del Consumidor del Departamento de Asuntos del Consumidor, quienes día a día atienden las querellas de los consumidores y los orientan sobre sus derechos, fomentando un ambiente propicio para el consumo. La dedicación de los empleados que en esta ocasión reconocemos ha sido una de excelencia a través de los años en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Día a día éstos han ayudado a que los consumidores conozcan mejor sus derechos y estén mejor capacitados a la hora de comprar algún bien o recibir algún servicio.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico se siente honrado de homenajear a tan distinguidos Servidores Públicos y expresa su reconocimiento y felicitación a estos puertorriqueños, reconociendo y agradeciendo en este VII Congreso del Consumidor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se extiende la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los siguientes Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor: Marilyn Rodríguez Ocasio, Juan Serrano Espinosa, Sandra Alicea Figueroa, Luis A. Rentas Rodríguez, Gerardo Sepúlveda Rodríguez, Carmen O. García Cortés, José O. Alicea Barreto, Javier Olmo Quintana, Yazmín T. Cosme Rivera, Ángel M. Vázquez Rosado, Julio C. Martínez Vargas, y Héctor O. Ramírez Soto por su labor, dedicación, y empeño que por años han dedicado con esmero y orgullo como Inspectores de Asuntos del Consumidor en defensa de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños y en reconocimiento a su valiosa participación al VII Congreso del Consumidor que realiza la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas de este Alto Cuerpo a celebrarse los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2011.

Sección 2.-Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino a: Marilyn Rodríguez Ocasio, Juan Serrano Espinosa, Sandra Alicea Figueroa, Luis A. Rentas Rodríguez, Gerardo Sepúlveda Rodríguez, Carmen O. García Cortés, José O. Alicea Barreto, Javier Olmo Quintana, Yazmín T. Cosme Rivera, Ángel M. Vázquez Rosado, Julio C. Martínez Vargas, y Héctor O. Ramírez Soto durante el VII Congreso del Consumidor en El Capitolio en San Juan, Puerto Rico y a la prensa del país para su divulgación.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2473, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar nuestra más sincera felicitación a los veteranos del Municipio de Isabela, en ocasión de inaugurarse el Monumento al Veterano el 11 de noviembre de 2011 en el Municipio de Isabela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico celebra, mediante Resolución, el Día del Veterano haciendo justicia y honrando a los veteranos puertorriqueños en especial a los nacidos en el pueblo de Isabela ante la Inauguración del Monumento al Veterano en la Plaza de la Ave. Noel Estrada de este municipio, quienes por más de veinte años han esperado para ver realizado el sueño de que se reconozca la memoria y el valor del soldado puertorriqueño

Muchos son los hombres y mujeres que han arriesgado sus vidas y aún continúan arriesgándola, en diferentes escenarios de combate en defensa de la democracia y preservando nuestros principios de ley y orden, ayudando a mantener de esta forma la calidad de vida de todos por igual.

A muchos tenemos que reconocer el esfuerzo para que este momento fuera toda una realidad, pero en especial queremos reconocer a los señores Rafael López, comandante puesto 68 de la Legión Americana de Isabela, Carmelo González, comandante DAV, Capítulo 21, Anastasio Vega, custodio Casa del Veterano de Isabela, Francisco Dumey y José Luis Gutiérrez.

Nuestros veteranos siempre han sido ejemplo de compromiso, entrega y sacrificio. La lealtad a sus principios, los mantiene alejados de la familia, comodidades y núcleos afectivos. No obstante, entendiendo la importancia de su gestión, cumplen con la promesa de mantener en alto su bandera y defender los postulados que honran su legado ante el mundo.

Hoy se reconoce y queda consignado ese valor y sacrificio de todos los soldados en un monumento que es el reflejo de nuestro interés en preservar la gesta heroica de aquellos que sin importar distancias, condiciones climatológicas o emocionales poco reconfortantes, o tiempo de lejanía de sus seres queridos exponiendo sus vidas han sabido entregar su corazón por defender su patria, su bandera, y la nación que ampara los principios fundamentales de la democracia que todos disfrutamos.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce la gran valía de todos nuestros veteranos. Honor a quien honor merece. Y que la historia nunca olvide la participación ejemplar y trascendental que han tenido los soldados boricuas, la sangre derramada, las victorias ganadas y las luchas libradas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos por ya contar con el monumento que siempre recordará su noble gesta.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al señor Rafael López, Comandante Puesto 68, Legión Americana de Isabela, Carmelo González, Comandante DAV, Capítulo 21, Anastasio Vega, custodio Casa del Veterano de Isabela, Francisco Dumey y José Luis Gutiérrez.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2474, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestras felicitaciones en su trigésimo quinto aniversario a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc. (SEPRI), como organización incorporada bajo las leyes de Puerto Rico por la valiosa y meritoria gestión en la exploración, documentación, estudio, protección y conservación del patrimonio natural y cultural espeleológico puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La espeleología es el estudio científico del ámbito de las cavernas y de todos los aspectos relacionados con ellas, tanto naturales como antropológicos. Por consiguiente, la espeleología es una ciencia multidisciplinaria y ampliamente abarcadora. La importancia de la preservación, estudio y documentación del recurso espeleológico reside en sus valores: estético, escénico, ecológico, científico, de seguridad pública, acceso a recursos, oportunidad pedagógica, recreativa, turística, histórica y cultural. El pueblo de Puerto Rico así lo reconoce y se expresó mediante política pública respecto a esta herencia y tesoro natural en la Ley Núm. 111 de julio de 1985.

La Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc. (SEPRI), fue incorporada en 1976 como organización científica, profesional y sin fines de lucro. Su misión es promover el desarrollo de la disciplina de la espeleología puertorriqueña. Sus propósitos son: la exploración, el estudio, la documentación, la protección y la conservación de los recursos espeleológicos de Puerto Rico, en todos sus ámbitos y manifestaciones. SEPRI es una organización constituida por un colectivo de personas que canalizan sus esfuerzos por vía del voluntariado para la realización de sus objetivos.

Desde sus orígenes, SEPRI ha mantenido una estrecha relación de cooperación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y ha logrado, entre otros logros:

- ~ el crecimiento de la comunidad espeleológica de Puerto Rico;
- ~ documentar los más importantes sistemas cavernarios de Puerto Rico conocidos al presente;
- ~ el reconocimiento mundial de los recursos espeleológicos de Puerto Rico;
- ~ el reconocimiento internacional de la espeleología puertorriqueña;
- ~ la protección de importantes recursos naturales espeleológicos; y
- ~ la creación del Parque de Las Cavernas del Río Camuy.

SEPRI se mantiene presente, disponible a la necesidad del pueblo y el gobierno de Puerto Rico respecto asuntos de su competencia: mantiene membresía y presencia en agrupaciones internacionales relacionadas al tema; apoya a estudiantes y profesores en sus investigaciones; promueve, participa y realiza conferencias, talleres, simposios y congresos; mantiene una base de datos espeleológica de Puerto Rico; está disponible para la consulta de las Agencias del Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; se mantiene como recurso especializado de respuesta a emergencias y búsqueda y rescate en cuevas y escenarios agrestes; ofrece y es recurso de adiestramiento en seguridad, espelonquismo y espeleosocorro; mantiene servicios educativos y de concienciación ambiental a escuelas y público en general; y ofrece su apoyo a comunidades en situaciones y temas ambientales que comprenden recursos espeleológico.

En la tradición que caracteriza al Senado de Puerto Rico de reconocer los esfuerzos y la valiosa aportación de personas y entidades que realizan positivas contribuciones en los diversos ámbitos de nuestra vida como pueblo, reconocemos la indudablemente meritoria labor y encomiable esfuerzo que realiza la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico. Este reconocimiento se extiende muy

especialmente a sus socios y allegados en su gestión científica de estudio y documentación y en su firme propósito de educar y concienciar a nuestro pueblo en la protección y conservación de nuestros tesoros naturales. De esta manera proponemos exhortar a SEPRI y en específico, a sus socios, a continuar con sus esfuerzos y necesaria labor para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender las más sinceras y calurosas felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico, Inc. por su meritoria y valiosa gestión durante treinta y cinco años en la defensa, protección, conservación, estudio, documentación del patrimonio natural e histórico y de los valores naturales espeleológicos de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc., en ocasión de su trigésimo quinto aniversario el sábado, 3 de diciembre de 2011.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2477, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Christian Pagán Lugo, por el éxito alcanzado en su participación en la competencia de canto televisiva Idol Puerto Rico, por su dedicación y por su deseo de transmitir su talento a Puerto Rico y a otros países.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Christian Pagán Lugo, conocido en el mundo artístico como Christian Lugán, es natural de Yabucoa, Puerto Rico. Nació el 21 de junio del 1989 en Humacao, Puerto Rico. Desde su niñez mostró una fuerte inclinación hacia la música, logrando cautivar a sus maestros y compañeros de la Escuela S.U. Jesús Sanabria Cruz logrando así representarlos a nivel Isla, obteniendo el primer lugar todos los años que participó. A los catorce años ingresó al Taller Decimal, una agrupación dedicada a la música autóctona puertorriqueña, logrando formar parte de su producción discográfica.

Cursó el nivel superior en la Escuela Especializada de Bellas Artes en Humacao, logrando ingresar por medio de audiciones de talento y por su excelencia académica. En el 2005 obtuvo el primer lugar en la competencia Juventour en el área de canto y a nivel global. En el 2007 se integró a la banda pop rock independiente llamada Última Ciudad, en ella se destacó como vocalista y compositor. La banda presentó su primera producción, Nómadas y Extranjeros, dentro y fuera de la Isla de Puerto Rico.

La banda obtuvo varios galardones por su ejecutoria, entre los cuales están, en el 2010 un Premio Paoli en la categoría de Mejor Banda Independiente y el Premio Luca Prodan de Argentina en la categoría de Mejor Álbum Internacional.

En el año 2010 decidió convertirse en solista. Hoy en día se destaca no tan solo por su talento vocal impresionante, sino por su disciplina y determinación, cualidades que desarrolla también en sus estudios de Ingeniería industrial y Gerencia.

Christian ha logrado cautivar a Puerto Rico con su talento y humildad. El indica que su mayor sueño es ser recordado como un buen ser humano y lograr llevar su música a otros países.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se expresa el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Christian Pagán Lugo, por el éxito alcanzado en su participación en la competencia de canto televisiva Idol Puerto Rico, por su dedicación y por su deseo de transmitir su talento a Puerto Rico y a otros países.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Christian Pagán.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación y conocimiento general.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2478, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para rendir homenaje al Teniente Coronel Víctor M. Correa, por la valentía, el coraje y la determinación demostrada socorriendo a las personas afectadas por los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Teniente Coronel Víctor M. Correa, nació el 26 de octubre de 1956 en Bad Krueznach, Alemania. Son sus padres el Sr. Adrián Correa Correa y Lydia María Correa Nieves. El 11 de septiembre de 2001, marcó la vida de millones de personas alrededor del mundo específicamente en los Estados Unidos de América donde ocurrió uno de los sucesos más tristes y dolorosos en nuestra historia como Nación. Cientos y miles de personas provenientes de todas partes del mundo que residían en la ciudad de Nueva York, sufrieron días amargos al suscitarse lo que se ha considerado internacionalmente como el día negro. Ese día más de un millón de puertorriqueños que residen en la Gran Manzana se vieron afectados por esta tragedia y decenas de ellos fallecieron como consecuencia de los ataques terroristas del 11 de septiembre.

Nuestra ciudadanía fue solidaria y colaboró heroicamente en los trabajos de búsqueda y rescate que se llevaron a cabo en la denominada Zona Cero del World Trade Center. Los puertorriqueños se unieron a sus conciudadanos ofreciéndoles su apoyo y cooperación en las diferentes tareas como la limpieza y remoción de escombros, así como en el período de recuperación.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la importante contribución que realizó el Teniente Coronel Víctor M. Correa, en beneficio de los miles de ciudadanos que se vieron afectados durante y después de este ataque, entiende meritorio expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Teniente Coronel Víctor M. Correa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Teniente Coronel Víctor M. Correa, durante su visita a la Isla de Puerto Rico, en los días del 11 al 18 de noviembre de 2011. Además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2479, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kathia Torres Santos jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald’s. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald’s en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logro su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kathia Torres Santos jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Kathia Torres Santos en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2480, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Adriana Rubero Cuevas jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald’s. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald’s en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logro su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Adriana Rubero Cuevas jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Adriana Rubero Cuevas en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2481, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald’s. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald’s en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logro su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Daneichka Canales Maldonado en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2482, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Diamalisse Rivera Barceló jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald’s. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald’s en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logra su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Diamalisse Rivera Barceló jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Diamalisse Rivera Barceló en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2483, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Carmen Meléndez Dirigente del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald’s. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald’s en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logro su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

La Dirigente Carmen Meléndez se ha convertido en la primera mujer dirigente en ganar dos Campeonatos del Torneo McDonald’s. Fue miembro del Equipo Nacional Femenino desde 1975 hasta el 1989, logrando las primeras medallas de plata y bronce en el Baloncesto Femenino Centroamericano y la primera participación en juegos Panamericanos, tuvo una carrera de veinte (20) años en el “Torneo Superior Nacional Femenino” logrando tres Campeonatos y once (11) Subcampeonatos con los equipos de Carolina, Canovanas y Guaynabo. Como Dirigente tiene una experiencia de treinta (30) años laborando en todas las ligas nacionales tanto masculinas como femeninas, destacando su conocimiento en los torneos de la “LAI” con la Universidad de Bayamón y Superior Femenino con las “Mets de Guaynabo”. En la actualidad es técnica de baloncesto del Municipio de Guaynabo, coordinando la “Summer Basketball Academy”, los torneos Municipales Infantil y Juvenil Masculino y el Programa Femenino “Mets de Guaynabo”.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a esta humilde dirigente con tan destacada trayectoria y al Colegio San Pedro Mártir del pueblo de Guaynabo por tener un excelente Programa de Deportes. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Carmen Meléndez Dirigente del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Kathia Torres Santos en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2484, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Elissa Ventura Guzmán jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald's. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald's en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logra su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Elissa Ventura Guzmán jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Elissa Ventura Guzmán en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2485, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald's. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald's en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logra su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los “*Final Four*” y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el “*P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010*”.

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Mizraim Ramos Alicea en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2486, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más cordial felicitación y agradecimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Pedro J. Carrión Huertas por su encomiable labor como líder comunitario y como ser humano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pedro Carrión es Juana Matos y Juana Matos es Pedro Carrión. Este es el sentimiento de muchos catañeses y de educadores en este pueblo. Esto es obvio cuando vemos y leemos todo lo que este ciudadano ha realizado en Cataño, muy en especial en la Barriada Juana Matos para el beneficio de Cataño y sus comunidades.

Cuando una persona se entrega por completo a la labor comunitaria, pero en especial al rescate de la naturaleza y a la educación ambiental y moral de los niños y jóvenes de las comunidades llamadas desventajadas es digno de ser reconocido y apreciado por todos. Decía Eugenio María de Hostos, el ciudadano de América, que *“el ciudadano más educado para la vida es aquel que puede servir mejor a los demás”*. Pedro es digno ejemplo de ese ciudadano al que se refería el filósofo y educador puertorriqueño al servir desinteresadamente a otros.

Dejó muy temprano la escuela para poder ayudar a su familia aportando económicamente para el sostenimiento de ésta. Es el quinto hijo de once que tuvieron Juan y Angélica precisamente en la residencia donde actualmente vive Pedro en la Barriada Juana Matos con su esposa, Migdalia Cambrelén, y dos hijos, Michelle y Raúl.

Los trabajos que realizó Pedro cuando dejó la escuela van desde limpiabotas hasta la venta de periódicos, y desde la recolección de botellas y cangrejos violinistas para venderlos hasta la limpieza de patios. Comenzó a trabajar en la carpintería, ayudando a vecinos y familiares a construir sus casas y reconstruyendo la residencia actual en la que vive. Esa experiencia le facilitó adquirir un trabajo en el Gobierno Municipal de Cataño, donde sigue laborando actualmente. Además de estos honrosos trabajos también se ha desempeñado en diversas tareas como “Disc Jockey” en fiestas de marquesina, soldador en la Refinería Gulf, Reparador de calderas en la Central Termoeléctrica de Palo Seco, Toa Baja, asistente de chofer en International Meet en Buchanan, Guaynabo y en Antilles Carpet.

Pedro Carrión no es cualquier líder, es un líder de excelencia. Su compromiso, la firmeza en la defensa de los menos afortunados y del ambiente, su verticalidad en la defensa de lo que cree y su disposición le han permitido tener un poder de convocatoria extraordinario cada vez que tiene que defender asuntos relacionados con su comunidad.

En su interés por servir creó el Comité Pro-rescate de Juana Matos. Fue presidente del mismo por siete años ayudando y exhortando a los vecinos al desarrollo de las destrezas necesarias para el apoderamiento de sus comunidades y lograr así el progreso personal y colectivo para el beneficio común. De ese comité surgieron otras organizaciones como Catañeses Unidos al Rescate del Ambiente (C.U.R.A.) y El Corredor del Yaguazo Inc. Esta última es una organización de base comunitaria creada para el beneficio de todos los estudiantes de Puerto Rico, de todos los niveles, para realizar investigaciones educativas y desarrollar una comunidad auto sostenible. Además, Pedro ha luchado férreamente contra la contaminación que afecta la salud y la calidad de vida de los vecinos de Cataño.

El hogar de Pedro Carrión es centro de reuniones y enseñanza, es sinónimo de compromiso con la juventud, con la educación y con el ambiente. Es eje de oportunidades para que vecinos, profesionales, confinados y estudiantes valoricen el servicio a los demás y desarrollen amor por lo que les rodea.

Sus características de líder se engrandecen al compartir y/o tener acuerdo de colaboración con entidades tales como: Municipio de Cataño, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Fish and Wildlife Service, Newport News, Visión 27, Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan, G-Works, Universidades como la UPR de Río Piedras, Humacao y Mayagüez, Instituto de Desarrollo Comunitario, Universidad Metropolitana (proyecto Brownfields), Universidad Sagrado Corazón visita al humedal y supervisión de estudiantes, Universidad de Columbia supervisión de estudiantes, Universidad de Yale- supervisión de estudiantes, Universidad De Boston supervisión de estudiantes, Grupo PECES de Humacao, Comité Península de Cantera, Grupo Comunitario de Loiza, Sociedad Ornitológica de P.R.

Su compromiso con el ambiente le exige mantenerse al día con técnicas e información relacionadas al tema por lo que participa de adiestramientos relacionados al tema, estableciendo acuerdos de colaboración. Pedro visitó a Cuba en el año 2000 como parte de un grupo de líderes seleccionados por el programa del Estuario Federal para estudiar sobre trabajos con Arrecifes de Coral, de forma tal que se pudiesen desarrollar los mismos procesos tanto en Puerto Rico como en el Caribe, América Central y América del Sur. Dando paso al Programa del Estuario de la Bahía de San Juan.

Algunos de los reconocimientos, agradecimientos y certificados de adiestramientos que ha recibido a lo largo de su desempeño lo son: Antilles Carpet- Proyecto El Conquistador Hotel y Resort, reconocimiento durante la “Segunda Bicicletada de Cataño”, participación en Primera “Feria de Autos Antiguos de Carolina P.R.”, reconocimiento por el Gobernador de P.R. por su labor comunitaria, reconocimiento de participación dado por el estuario de la Bahía de San Juan, reconocimiento por la Universidad Metropolitana por compromiso con el ambiente y la Ciénaga las Cucharillas, agradecimiento de la Oficina de Asuntos Culturales por su colaboración con el Noveno Carnaval de Cataño, reconocimiento de la Escuela Rafael Cordero por sus charlas y compromiso con la educación, agradecimiento Comité Organizador de Fiestas Patronales, agradecimiento de Oficina de Asuntos Culturales en el Segundo festival de la Tiza, agradecimiento de Oficina de Asuntos Culturales por la Primera Feria de Artesanía, reconocimiento de las escuelas Onofre Carballeira, Francisco Oller, Colegio San Vicente Ferrer y Rafael Cordero por su ofrecimiento de charlas educativas y talleres libres de costo a estudiantes y maestros, reconocimiento del Estuario de la

Bahía de San Juan por su respaldo y compromiso con el programa y Clubes 4H, premio a la excelencia Programa Verdor 100 X 35, siembra de mil árboles por Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, dedicatoria de la actividad de Feria Científica en Colegio San Vicente, certificado de participación en Primer Taller de Educadores Ambientales otorgado por Recursos Naturales, deponente en Segundo Simposio de Humedales de la Sociedad Eco-Ambiental de la U.P.R., certificado en Primer Seminario Ambiental de Extensión Agrícola y Club 4H, ganador de premio otorgado por la E.P.A. seleccionado por el “Environmental Quality Award”, por su labor como líder comunitario y presidente de la entidad sin fines de lucro El Corredor del Yaguazo Inc, seleccionado juez en Primer Certamen Fotográfico Ambiental otorgado por la EPA, nominado para el premio “National Wetland Award por Environmental Law-Institute”, reconocimiento por la legislatura Municipal en la Semana del Líder Comunitario, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el señor Carrión es ejemplo a emular, es el modelo a seguir ante un Puerto Rico y a un mundo que cada vez es más individualista y materialista. El Senado de Puerto Rico reconoce el valor de este servidor público y le rinde tributo de admiración y respeto expresándole una calurosa felicitación y agradecimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más cordial felicitación y agradecimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Pedro J. Carrión Huertas por su encomiable labor como líder comunitario y como ser humano.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Pedro J. Carrión Huertas.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2487, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Stephanie Morales Del Llano jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald's. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald's en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logra su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los "Final Four" y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el "P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010".

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Stefhanie Morales Del Llano jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Stefhanie Morales Del Llano en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2488, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valerie Cintron Cruz jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald's. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald's en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logra su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los "Final Four" y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logro ganar el segundo torneo más importante el "P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010".

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez mas la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valerie Cintron Cruz jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Valerie Cintron Cruz en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2489, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Wilnelia Marrero Rivera jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte en Puerto Rico es pilar para el desarrollo de mentes y cuerpos sanos libres de los infortunios de las drogas y la delincuencia. Es un área medular de nuestra sociedad donde los resultados de un trabajo arduo, disciplinado y comprometido se evidencian al final de una larga jornada. El cotizado Torneo Anual de McDonalds es uno donde se miden los mejores atletas de escuela superior de Puerto Rico. Los sacrificios y contratiempos que estos atletas enfrentan durante los varios días de competencia son inigualables. El equipo de mejor consistencia, habilidad física, y profundidad mental y espiritual ante los momentos de adversidad logra conseguir el éxito en esta jornada sin igual.

En esta ocasión el Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir demostró la valía de las largas horas de trabajo, sacrificio y disciplina cuando por segunda vez llegaron a conquistar el Torneo de Baloncesto McDonald's. En un emocionante y reñido partido, las jugadoras del Colegio San Pedro Mártir lograron arrancar la emoción y simpatía del público presente al obtener la victoria final ante un digno contrincante. Cabe destacar que el Colegio San Pedro Mártir comenzó su participación en el torneo McDonald's en el 2004 con un tercer lugar. En el 2005 se logró su primer campeonato, desde el 2006 al 2010 a llegado a los "Final Four" y en el 2011 logra su segundo campeonato. Por otra parte en diciembre de 2010 el quinteto logró ganar el segundo torneo más importante el "P.R. HOOPS CHAMPIONSHIP 2010".

Este Campeonato no solo fue significativo por ser la segunda victoria en esta categoría para el Colegio San Pedro Mártir pero sirvió para proyectar una vez más la encomiable labor de la dirigente del quinteto, Carmen Meléndez, hermana del conocido técnico de nuestro equipo nacional, Flor Meléndez.

Es con doble regocijo que esta Asamblea Legislativa felicita a este humilde pero orgulloso colegio del pueblo de Guaynabo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otras pioneras atletas y dirigentes en el baloncesto de Puerto Rico. Puerto Rico necesita de muchas otras mujeres como las atletas y la dirigente del Colegio San Pedro Mártir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Wilnelia Marrero Rivera jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald's en el 2011.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, a la Jugadora Wilnelia Marrero Rivera en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2491, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para reconocer y extender la más calurosa felicitación al Dr. Antonio García del Toro por sus aportes al campo de la educación y el arte con motivo de la presentación de su más reciente libro, "Teatralidad: Cómo y por qué enseñar textos dramáticos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor Antonio García del Toro, natural de Mayagüez, es un reconocido dramaturgo, director de teatro y profesor de literatura y lengua. Poseedor de una amplia trayectoria, desde niño en el teatro profesional, cursó estudios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y en la "Accademia Nazionale D'Arte Drammatica Silvio D'Amico" en Roma. Obtuvo su Maestría en Artes y su Doctorado en Filosofía en la Universidad de Puerto Rico. Sus tesis de maestría y doctorado representan una valiosa aportación al estudio crítico del teatro puertorriqueño e hispanoamericano. Actualmente, el doctor García del Toro es catedrático de la Facultad de Estudios

Humanísticos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde enseña cursos de lengua y literatura puertorriqueña y teatro. Hace 22 años que dirige el Taller de Teatro del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana.

Durante más de cuarenta años ha participado activamente en el teatro profesional puertorriqueño como director, productor, actor, escenógrafo, diseñador de vestuario y utilero. El Dr. García del Toro continúa lo que han sido toda una vida de aportes al campo de la educación y el arte con la presentación de su nuevo libro, una obra magistral que va dirigida a ofrecer al educador las herramientas para lograr una mejor apreciación del teatro e invitar así a la enseñanza de los textos dramáticos. El Dr. García del Toro, con la perspectiva del educador, así como trabajador y artesano del teatro, revela de manera erudita y amena las interioridades de ese proceso creativo y organizativo que culmina en la puesta en escena del trabajo literario del dramaturgo.

El Senado de Puerto Rico, como parte de su compromiso con la educación reconoce al Dr. Antonio García del Toro como un valor de nuestra sociedad por su labor como educador y dramaturgo, así como por su excelente calidad humana. Por esto, con motivo de la presentación de su más reciente libro titulado “Teatralidad: Cómo y por qué enseñar textos dramáticos”, el Senado de Puerto Rico extiende su reconocimiento y la más calurosa felicitación a este gran ciudadano ejemplo para su generación y para futuras generaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Reconocer y extender la más calurosa felicitación al Dr. Antonio García del Toro por sus aportes al campo de la educación y el arte con motivo de la presentación de su más reciente libro, “Teatralidad: Cómo y por qué enseñar textos dramáticos.”

Sección 2. - Copia, en pergamino, de esta Resolución le será entregada al Dr. Antonio García del Toro.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2492, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao por sus grandes ejecutorias en el arte de la música, con motivo del 1er Reencuentro en su “Alma Mater”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Sin la música la vida no tendría sentido”

Nietzsche

Dentro de las bellas artes sin lugar a duda el arte de la música, tiene un lugar de mucha preponderancia en el mundo. Todo su ritmo armónico, sus acordes melódicos, su rítmica cadenciosa, pintado en un pentagrama como delicado lienzo es toda una obra maestra que Dios ha podido brindar para el deleite de todos aquellos mortales que la sabemos disfrutar.

Sin lugar a duda todas las sociedades pasadas, presentes y futuras han disfrutado de estos sonidos mágicos que elevan el alma hasta los confines más recónditos del ciclo, llamado música.

Por su propia definición la palabra música se deriva de musa, que es la inspiración poética y el arte de cambiar los sonidos, para crear un determinado efecto agradable al oído humano. Sin lugar a duda la música es una hermosa manifestación cultural universal.

Como en todos los géneros del arte la música tiene a sus grandes intérpretes que son los encargados de la ejecución melódica. Es precisamente el caso que nos ocupa destacar la participación de los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao, ya que sembraron la semilla de la buena música en esta gloriosa institución. Muchos de estos ex-alumnos se han destacado dentro y fuera de Puerto Rico, poniendo nuestros colores patrios muy en alto y con mucha honra. Ellos son:

| | |
|----------------------------------|----------------------------|
| Shirley Martínez Torres | Jean L. Santos de Thomas |
| Lauren Cintrón Burgos | Ivonne E. García Pabón |
| Frances Morales Maldonado | Sayra Rodríguez |
| Jezllyne Cintrón | Kenia M. Navarro Ríos |
| Eveliz Rosado Martínez | Gyra G. Fabery Torres |
| Anaís K. Jackson González | Abdiel Reyes Díaz |
| Coral Reyes Díaz | Luis Angel Cedeño |
| Maritere del Mar Rivera Santiago | Isais Cedeño |
| Jean P. Crespo Rodríguez | Dailyn Ortiz Contreras |
| Gabriela Casanova Sepúlveda | Jerel A. Gómez Sepúlveda |
| Miriam Ortiz Bilbraut | Braulio Díaz Borges |
| Edgardo Delgado | Pedro L. Díaz Borges |
| Mariví Báez Colón | Luis A. Ramos Velázquez |
| Mariangeli Báez Colón | Israel Sánchez Amaro |
| George D. de León Ramos | Jorge Benítez Claudio |
| Kevin de Jesús Morales | Aurimar Leonardo |
| Jorge Benítez | Génesis Castro |
| Myraida Reyes Burgos | Keyza S. Cruz Rivera |
| Lida Rivera Vega | Catherine Velázquez |
| Eloy Sepúlveda Medina | Christian Pagán Lugo |
| Abdiel Pacheco Rivera | Naomi Sam Beltran Quiñones |
| Luis O. de Jesús Martínez | Carlos J. Figueroa Baerga |
| Rafael Nieves Robles | Deborah Rodríguez |
| William C. de la Cruz Monserrate | Jesús Laboy Colón |
| Johnathan Quintero Steppa | Vianca Morales Pomalaza |
| Jean C. Camuñas | Víctor M. Andino Alejandro |
| Josué Ruiz | Jorge Leiva |
| Sonya González Flores | Rhabeth de Jesús |

De igual forma le damos una felicitación efusiva al Profesor Luis Díaz López quien fuera el Fundador y Director de la 1ra Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao.

Es por tal razón que este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico, se siente sumamente orgulloso de felicitar a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao, por su valiosa aportación a la buena música.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao por sus grandes ejecutorias en el arte de la música y con motivo del 1er Reencuentro en su “Alma Mater”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se entregará en forma de pergamino al Profesor Luis Díaz López, Fundador y Director de la Orquesta Filarmónica, a la Dirección Ejecutiva de la Escuela Especializada Libre de Música de Humacao, y cada una de los ex-alumnos de la Orquesta.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee the Senate Resolution 2494, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUTION

To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to Iris Y. Martinez President of the “National Hispanic Caucus of State Legislators” for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.

EXPOSITION OF MOTIVES

Iris Y. Martinez is a *Democratic* member of the *Illinois Senate*, representing the 20th district since 2003. She is also the President of “National Hispanic Caucus of State Legislators” and the Assistant Majority Leader in the State Senate. Martinez is a graduate of *Northeastern Illinois University* and the *University of Illinois at Chicago*.

Her election marked the first time a Hispanic woman had been elected to the State Senate in the history of Illinois. She made history once again by serving as Assistant Majority Leader from 2007-2008, a position never before held by a Latina. Senator Martinez has used her position as a State Senator to be an advocate for affordable housing and a strong voice for Illinois’ children.

Senator Martinez’s position as Champion of Affordable Housing and Homeownership for the National Association of Latino Elected and Appointed Officials (NALEO) has made her a leading voice for affordable housing in the Illinois Senate. She has passed legislation granting incentives for school districts to provide safe, affordable housing near schools. In addition, she has fought to help individuals residing in low-income housing to cope with rising energy costs by allowing landlords to capture “LIHEAP” credits on behalf of their renters, ensuring energy bills are paid on time.

During tough economic times, Senator Martinez has fought to protect renters from becoming victims of foreclosure by requiring that tenants be given timely notice if their building is in foreclosure. The legislation states that renters must be given a minimum of 30 days notice in the event of an eviction. Prior to the passage of the legislation, many renters found themselves homeless or living in poor conditions as a result of not being given notice that their buildings were in foreclosure.

Senator Martinez has also been a tireless promoter of programs to improve the quality of education for youth in Illinois, including the Grow Your Own Teach Initiative, an effort to place 1,000 teachers in low-income, hard-to-staff Illinois public schools over the next seven years by offering forgivable student loans to paraprofessionals, parents and other community leaders who wish to become teachers. She has also worked to support the Golden Apple Scholar Program, which seeks to place highly qualified teachers in the State's hard-to-staff schools.

In 2004, Martinez was awarded the *Hillary Rodham Clinton* Leadership Award presented to an elected official by the Illinois Democratic Women's organization. Martinez is the Chairperson of the Pensions Committee and Vice Chairperson of the Housing and Community Affairs Committee. She serves as a member of additional committees such as: Commerce, Health and Human Services, the Education, Energy and Redistricting and Insurance Committees.

Martinez was born and raised in Chicago's West Town community. She resides in the city's Albany Park neighborhood and has a daughter, Jacklyn Nicole. Her district includes some of Chicago's most diverse neighborhoods including Albany Park, Avondale, Belmont, Cragin, Hermosa, Humboldt Park, Logan Square, and Portage Park.

It is an honor for the Senate of Puerto Rico to give recognition to Iris Y. Martinez President of the "National Hispanic Caucus of State Legislators" for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.

BE IT RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.— To present a well-deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to Iris Y. Martinez President of the "National Hispanic Caucus of State Legislators" for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.

Section 2.— This Resolution, in scroll form, shall be presented to Iris Y. Martinez President of the "National Hispanic Caucus of State Legislators", at the celebration to take place at El Conquistador Hotel in Fajardo, Puerto Rico.

Section 3.— This Resolution shall be effective immediately upon its approval."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Señor Portavoz, sugiero que se atiendan los nombramientos, para que se vaya desalojando el Salón de Mujeres Ilustres, tiene muchos nominados y nominadas y esa gente no tenga que esperar mucho tiempo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Isabel López Rivera, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Isabel López Rivera recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Isabel López Rivera nació en el Municipio de Caguas. Sus padres son el Sr. Juan López Olique y la Sra. Elena Rivera Laureano (Q.E.P.D.).

La nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1992. Luego para el año 1995, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996, fue Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Luego para el año 1997, laboró como Abogada Litigante del Bufete del Lcdo. Virgilio Ramos González. Desde el año 2011 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Isabel López Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Isabel López Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo

de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Isabel López Rivera cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Virgilio Ramos
- Lcda. Vanessa García Rivera
- Sra. Carmen R. Rivera Ríos
- Lcdo. Virgilio Ramos
- Hon. Aixa Rey, Jueza Superior
- Hon. Gloria Pérez Maury, Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Iris L. Cancio González, Jueza Superior
- Lcdo. Fernando Barnes
- Lcdo. Charles Bimbela
- Lcda. María de Lourdes Rivera Ruiz
- Lcdo. Angel F. Rossy García
- Sra. Ana Brubman
- Sr. Víctor O. Vélez Umpierre
- Sr. Edgardo Rivera Conde

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron a la nominada como una profesional, concedora del derecho, responsable, estudiosa y con el temple necesario para asumir la designación.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Lunes, 14 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la designación de la Lcda. Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Ésta expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. Isabel López Rivera expresó que durante su trayectoria profesional se ha desempeñado como Oficial Jurídico del Tribunal Superior de San Juan, y en la práctica privada de la abogacía. Como Abogada ha litigado en casos de bienes raíces, contratos, construcción y seguros, entre otros. Además la designada presta servicios de asesoría en áreas de fianzas de construcción y representación legal en los diferentes foros. Actualmente la designada se encuentra en el proceso de certificación como árbitro para participar de los métodos alternos reconocidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal del Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Isabel López Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Isabel López Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Noheliz Reyes Berríos, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Noheliz Reyes Berríos nació en el Municipio de Arroyo. Son sus padres el Sr. Luis R. Reyes Morales y la Sra. Noelia Berríos Anaya. Actualmente la nominada reside en dicho Municipio junto a su esposo, el Sr. Carlos H. Rodríguez Aponte y su hijo; Derick.

Para el año 1988, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con Concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente para el año 1992, obtuvo su Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1992 laboró como Abogada de la Oficina del Lcdo. Luis F. Camacho en el Municipio de Cayey. Para el año 1993, trabajó como Abogada y Notario Público en la Práctica Privada en el Municipio de Arroyo. Desde el año 1994 al presente se desempeña como Procuradora para Asuntos de Menores. Para los años 2007 y 2008, también se desempeñó como Profesora de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Noheliz Reyes Berríos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Noheliz Reyes Berríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Guillermo Somoza Colombaní, Secretario del Departamento de Justicia
- Sr. Carlos Humberto Rodríguez
- Lcdo. Luis A. Ramos Vélez, Procurador de Menores
- Lcdo. Carlos Alonso Sánchez, Director de la Oficina de Procuradores de Menores y Familia
- Lcdo. Obdulio Meléndez, Fiscal General
- Lcda. Wanda Casiano Sosa, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. María Del C. Berríos Colón, Ayudante Procuradurías de Familias
- Sra. Marilyn Silva Colon
- Sra. Carmen G. Villanueva Gerena
- Lcda. Iris H. Rivera Feliciano, Procuradora
- Sra. Ivonne Ruiz Rivera, Trabajadora Social
- Sra. Mariana De Jesús Cruz
- Sr. José Orlando Medina, Alguacil Regional de Aibonito
- Sr. José Marrero, Alguacil Auxiliar
- Sra. Carmen Ortiz Rodríguez
- Sr. José Vega, Agente Investigador
- Hon. Basilio Santiago De Jesús, Alcalde de Arroyo
- Sr. Manuel O. López, Pres. Comité Seguridad de la Urbanización
- Sr. Raymond Dohnet Martínez, Vecino
- Sra. Zylkia Rodríguez Colon, Vecino

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron a la designada como una persona responsable, puntual y concedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Lunes, 14 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Ésta expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

De entrada en la vista pública, la Lcda. Noheliz Reyes Berríos expresó que durante su trayectoria como Procuradora de Menores ha atendido asuntos que han llegado ante la consideración del Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo, tribunales que han sostenido los puntos en Derecho que ha desarrollado en beneficio del Ministerio Público, tales como: Sustancias

Controladas de Agentes Encubiertos y Descubrimiento de Prueba en el caso de Pueblo en Interés de los Menores J.C.M.S. y D.R.V., CC-2006-0413; Pueblo en Interés Menor S.M.M., J2003-14 del Circuito de Apelaciones sobre Modificación de Medidas Dispositivas a tenor con la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimientos de Menores. Además ha contribuido en la consecución de metas e implantación de política pública. También ha ofrecido charlas sobre temas relacionados a grupos de estudiantes, maestros y público en general a través del Programa Justicia va a la Comunidad. La designada ha realizado escritos, entre los cuales se encuentra: Revisión de las Enmiendas Propuestas a la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores y a las Reglas de Procedimientos Para Asuntos de Menores (2011); La Justicia Terapéutica desde la Perspectiva del Procurador (a) Para Asuntos de Menores (2011); La deserción Escolar (2005); Procesos Investigativos Criminales (2005); El Perito (2004); Registros y Allanamientos (2003); Ley 67, un recurso más para el Procurador Para Asuntos de Menores cuando el Menor ha cometido faltas (2001); Propuesta Para Enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores y la Regla 4.1 (b) de las Reglas de Procedimientos Para Asuntos de Menores (1999).

Actualmente la Lcda. Noheliz Reyes Berríos se desempeña como Ayudante Especial del Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia. La nominada tiene a cargo los asuntos administrativos, así como la supervisión de las 13 Procuradurías de Menores que operan en las distintas regiones judiciales de Puerto Rico. Entre sus deberes también se encuentra la revisión, los comentarios y preparación de Proyectos de Ley, entre los que se destacan los relativos a la recién Ley Núm. 178 de 11 de agosto de 2011, la cual enmienda el Artículo 5 de la Ley de Menores.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos, demuestra la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento la licenciada Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Noheliz Reyes Berríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco J. Rosado Colomer, para el cargo Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer nació en el Municipio de Ponce. Actualmente el nominado reside en dicho municipio junto a su esposa la Sra. Wanda Esther Muñoz y su hijo; Francisco José.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1994. Luego para el año 2002, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1995, se desempeñó como Ingeniero Industrial de *Isabela Shoe Corp.* Luego para el año 1996, fue Inspector de Infraestructura de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). Posteriormente para el año 1998, trabajó como Oficial de Salud y Seguridad de la Autoridad de Energía Eléctrica. Después para el año 2003, laboró en la práctica privada de la abogacía. Desde el año 2005 al presente se desempeña como Abogado en el Bufete Barnés Rosich, C.S.P.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Rosado Colomer, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Mariano Vidal Sáenz, Juez Superior
- Sr. Eduardo Pagán, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Simone Cataldi Malpica
- Lcda. Edna Santiago
- Hon. Wanda Cruz Ayala
- Hon. Laureana Pérez Pérez
- Lcda. Rebecca Barnes Rosich
- Sra. Melva Barnes
- Sra. Wanda Esther Muñoz
- Sr. Arnaldo Serrano Caraballo, Alguacil Federal
- Sra. Heralda Cortés, Dietista
- Sr. José A. Soto Guadalupe
- Sra. Nilsa Santiago

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona cordial, profesional, respetuosa y conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 14 de noviembre de 2011 en el Salón de Audiencias María Martínez a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Francisco Rosado Colomer expresó que ha laborado en todo tipo de casos en todas las áreas del derecho, desde asuntos de familia y herencia, hasta asuntos de índole penal. Además el nominado ha litigado en todas las etapas de los procedimientos, en el lugar reclamante como del reclamado. Desde la reclamación extrajudicial hasta los procedimientos apelativos, llegando hasta la presentación de *Certioraris* ante el Tribunal Supremo y las ejecuciones de Sentencia.

La mayoría de los casos que ha llevado han sido resueltos por la vía transaccional, utilizando el buen juicio y una efectiva comunicación con los compañeros de la otra parte, sin el nominado menospreciar las virtudes y los defectos de las teorías de ambas partes. Otros de los casos que ha resuelto el nominado han sido por la vía sumaria, sin necesidad de vista, habiendo mediado estipulaciones de hechos materiales. Aquellos casos donde el designado no ha podido llegar a algún tipo de arreglo, han sido tan sencillos como un solo día de vista con un solo testigo; y tan complejos como la celebración de 21 días de vistas, la presentación de 19 testigos y 5,000 páginas de documentos.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de éste en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Francisco Rosado Colomer, “Paco Pepe”, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Francisco J. Rosado Colomer como Jueza Superior, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Francisco J. Rosado Colomer como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis O. Vélez Vélez, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez recomendando la nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Juan Calero Del Valle como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 7 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis O. Vélez Vélez nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Añasco junto a su esposa la Sra. María Estevez y sus hijos; Andrew, Jennifer, John y Maura.

El nominado se graduó de cuarto año de la Escuela Superior Alcides Figueroa del Municipio de Añasco, para el año 1985. Para el año 1994, obtuvo un Bachillerato en Justicia Criminal con concentración en Investigaciones Criminales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1986, fue Técnico de Navegación y Comunicaciones de *United States Air Force* en *Frankfurt, Germany*. Luego para el año 1995, fungió como Comisionado de la Policía Municipal de Añasco. Para el año 1999, laboró como Ayudante Ejecutivo del Alcalde. Posteriormente para el año 2000, fue Asesor Legal de dicho Municipio. Desde el año 2003 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 7 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Luis O. Vélez Vélez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis O. Vélez Vélez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis O. Vélez Vélez, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. María B. Estévez Díaz, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona responsable, tranquilo, equilibrado, estable y justo.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Geysa Villarubia Rivera, Jueza Municipal
- Hon. Manuel Acevedo Hernández, Juez Superior
- Hon. José T. Román Barceló, Juez Superior
- Sr. Carlos Esteves, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Miguel Hernández Cortés
- Sr. José Correa
- Sr. Norberto Vega Mercado

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, tranquilo, estable, justo y conocedor del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Domingo, 13 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Vélez Vélez.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Luis O. Vélez expresó que desde el año 2002 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía en todas las áreas del derecho, tanto en el campo civil, criminal así como el derecho administrativo. A su vez durante el año 2008, fue Asesor Legal del Departamento de Educación. Para los años 2005 y 2009, fue Asesor Legal del Hon. Luis Daniel Muñiz.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal del Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis O. Vélez Vélez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Márimar H. Alvarez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 16 de agosto de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de septiembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz nació en el Municipio de Ponce. Son sus padres el Sr. Virgilio Álvarez Torres y la Sra. María Dolores Ortiz. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Santa Isabel.

La designada se graduó de la Escuela Superior Ramón José Dávila del Municipio de Coamo. Para el año 1998, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas con Concentración en Gerencia de Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 2004, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 2002 laboró como Oficial de Recursos Humanos en la Oficina de Administración de los Tribunales. Luego para el año 2003, fue Oficial de Adiestramiento y Servicios de Empleo y Desempleo I, para la Oficina de Administración del Derecho al Trabajo. Desde al año 2008 al presente se desempeña como Abogada Defensora Legal I, en la Sociedad para Asistencia Legal en Ponce.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de septiembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Álvarez Ortiz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Juan A. Reyes Colón, expresó que la nominada es una persona comprensiva, respetuosa, fajona, estudiosa, exigente y enérgica.
- Lcda. Margarita Renta Font, Directora Sociedad para Asistencia Legal, manifestó que la designada es una excelente persona, buena compañera, fajona, inteligente, cooperadora, diligente, estudiosa, responsable y comprometida con su labor.
- Lcdo. Luis Muñiz Echevarría, indicó que la licenciada Álvarez Ortiz es una persona organizada, puntual sumamente responsable y estudiosa.
- Lcda. Cynthia E. Candelaria Ramos, describió a la nominada como una persona organizada, estudiosa, inteligente, comprometida con su trabajo y cooperadora.
- Lcdo. Alberto Cruz Ruíz, Fiscal Auxiliar II, expresó que la designada es una abogada responsable, conocedora del derecho y respetuosa.
- Lcdo. Ernesto Quesada Ojeda, Fiscal Auxiliar II, manifestó que la licenciada Álvarez Ortiz es una abogada diligente, inteligente, estudiosa y respetuosa.

- Lcda. María Teresa Miranda Rodríguez, Fiscal Auxiliar II, indicó que la nominada es una persona trabajadora.
- Lcdo. Pablo Colón Santiago, describió a la designada como una persona humilde, trabajadora, respetuosa y de buena familia.
- Lcdo. Carlos García Morales, expresó que la candidata es responsable y fajona.
- Hon. Reinaldo Santiago Concepción, Juez Superior Centro Judicial de Ponce, describió a la nominada como una excelente persona, respetuosa, cooperadora, cumple con las órdenes del tribunal y conocedora del derecho.
- Hon. José M. Ramírez Legrand, Juez Superior Centro Judicial de Ponce, manifestó que la licenciada Álvarez Ortiz es una persona comprometida con su trabajo, responsable y organizada. A su vez indicó que la licenciada Álvarez Ortiz tiene dominio de las reglas de evidencia y el procedimiento criminal.
- Hon. Eduardo Busquets Pesquera, Juez Superior Centro Judicial de Ponce, expresó que la nominada tiene un buen desempeño, domina su trabajo, tiene dominio de los conceptos jurídicos y tiene control propio.
- Hon. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior Centro Judicial de Ponce, indicó que la designada es una abogada trabajadora y muy profesional.
- Sr. Dennis Maldonado Maldonado, describió a la licenciada Álvarez Ortiz como una vecina ejemplar, tremenda ciudadana, seria, respetuosa, inteligente y social.
- Sr. Héctor Fernández Irigoyen, manifestó que la nominada es una persona tranquila, sociable, educada, equilibrada, amigable, sincera, firme y juiciosa.
- Lcdo. Emanuel Gierbolini Rivera, expresó que la nominada es una persona amable, sociable, trabajadora, responsable y luchadora.
- Lcda. Rosalín Cardona Moreu, indicó que la nominada es una persona agradable, cordial, trabajadora, responsable y estudiosa.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Márimer H. Álvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 18 de octubre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Márimer H. Álvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Márimer H. Álvarez Ortiz. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Márimer H. Álvarez Ortiz evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Márimar H. Álvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Márimar H. Alvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Márimar H. Alvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Márimar H. Alvarez Ortiz como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis Freire Borges, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis Freire Borges recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 5 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis Freire Borges, nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio.

El designado cursó sus estudios secundarios en el Colegio San Ignacio de Loyola. Luego el nominado obtuvo un Bachillerato en Relaciones Internacionales con concentración en Estudios Latino-Americanos de *Tufts University* en *Massachusetts*. Posteriormente el designado obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 2008, el nominado laboró como Oficial Jurídico del Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico. Luego para el año 2009, fue Asesor Auxiliar de la Organización Gubernamental y Política Pública de la Fortaleza. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Ayudante Especial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Luis Freire Borges fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis Freire Borges. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Freire Borges ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis Freire Borges, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Romano Zampierollo Vilá, Ayudante Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Ing. Adrián Volcy Inclán
- Sra. Mara Montilla Licher
- Lcda. Elizabeth Aponte Rivera, Directora de la Oficina de Extensión Contributiva
- Lcda. Ivonne Vidal Rodríguez, Ayudante Especial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Lcdo. Eduardo Emanuelli Fonalledas
- Lcdo. Alejandro Figueroa Colón
- Lcdo. Max Pérez Bouret, Superintendente Auxiliar de la Policía de Puerto Rico
- Sr. Wilfredo A. Reyes Millar, Ayudante Especial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Lcda. Aritza Martínez, Ayudante Ejecutivo del Secretario de Desarrollo Económico
- Sra. Marta Gavilán Fuentes
- Dra. Wanda Ortiz Rivera
- Ing. Giancarlo Boschetti Cordero

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al designado como una persona decente, capacitado, estudioso, respetuoso, estable, íntegro y ético.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Domingo, 13 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Freire Borges.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Luis Freire Borges demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona prudente, íntegro, justo y compromiso de éste en su desempeño en el servicio público.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andujar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, estoy solicitando para hacer unas expresiones sobre el nominado en la tarde de hoy. Mis compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, está ante nosotros la designación que ha hecho nuestro Gobernador, honorable Luis Fortuño, en el joven abogado licenciado Luis Freire Borges, para la posición de Fiscal Auxiliar I. Quiero hacer estas expresiones porque conozco al abogado, al licenciado Freyre Borges, desde muy joven, desde su infancia, y es por eso que quiero consignar en el registro de que el licenciado Freyre Borges, quien nació en la ciudad capital de San Juan, cursó sus estudios secundarios en el Colegio San Ignacio de Loyola, una institución educativa de alta competencia. Obtuvo su bachillerato en Relaciones Internacionales con una concentración en Estudios Latinoamericanos de Tufts University en Massachussets. Posteriormente, el licenciado obtuvo en grado de Juris Doctor con honores, Cum Laude, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Igualmente, en la Universidad de Puerto Rico fue miembro de la Junta Editora de dicha institución educativa del país. Se desprende también que ha tenido la experiencia de ser Oficial Jurídico del Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico en el año 2008. Y que en el 2009 pasó a ser Asesor Auxiliar de la Organización Gubernamental y Política Pública, organismo de La Fortaleza.

A partir del año 2009 hasta el presente, el licenciado Freire Borges se ha desempeñado como ayudante especial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Y fue precisamente en esa etapa que pude conocer y verlo a nivel profesional a la persona que había conocido a nivel personal, desde su juventud y su etapa entrando a la adultez; puesto que al ocupar esa posición en el Departamento de Desarrollo Económico y Planificación, esta servidora, como Presidenta de la Comisión Senatorial de Desarrollo Económico y Planificación, tuve la oportunidad, no solamente de ver los trabajos, su ponencia, sus escritos, apoyando la posición del Secretario de la agencia ante vistas públicas del Senado de Puerto Rico, sino el que él mismo acompañara en el proceso de audiencias públicas, para asesorar, tanto al Secretario y altos funcionarios del Departamento, a asesorar también a nosotros los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico y a esta servidora.

Es por eso que la designación que ha hecho nuestro Gobernador, honorable Luis Fortuño, en el licenciado Freire Borges, para precisamente laborar en el Departamento de Justicia, para mí es bien importante, y bien acertado por muchas razones. Otra que quiero resaltar es porque, inclusive, en las entrevistas que se hicieron a varias personas que lo conocieron en distintas facetas, lo describen como una persona decente, capacitado, estudioso, respetuoso, estable, íntegro y ético y puedo dar testimonio a mis compañeros y compañeras precisamente de esas características. También debo incluir la de sensibilidad, la sensibilidad que hay que tener al momento de impartir justicia.

Es por eso que el licenciado Freire Borges, quien demuestra un total compromiso con la justicia y la sociedad en general, es una persona prudente, con compromiso y que reafirma precisamente lo que hemos planteado en muchas instancias, donde momento en que se designa a un joven talentoso, bien preparado, comprometido con el servicio público, nos permite a nosotros, el Senado de Puerto Rico, ver que se renueva la intención de un ser humano para servir a su patria. Y en este caso el licenciado Freire Borges, quien pudiese estar por muchas razones en la práctica privada, ha hecho un compromiso de servicio público, un compromiso en representación de la juventud puertorriqueña, a la que eficientemente y efectivamente él representa, para precisamente desprenderse de unos compromisos y unas obligaciones que todos sabemos, esta función de fiscal no es fácil, y menos en la sociedad en que nos encontramos en estos momentos.

Así que para mí es motivo de gran satisfacción ver un joven como él, con sus principios y sus valores, bien preparado, que está en posición de dar lo máximo en el servicio público en una posición tan difícil como la de ser fiscal. Y precisamente se desprende de otros beneficios que pudiese tener en otra práctica, en otra tarea del quehacer profesional, y se desprende precisamente el licenciado Freire de Borges -y yo creo que le hace honor también- a la experiencia, a la vivencia y a la herencia que tiene en su señora madre, la licenciada Ileana Borges. Una extraordinaria abogada que ha dado cátedra de lo que es defender los derechos de la mujer. Y que yo, cuando fui Secretaria de Estado, me honré en tenerla como Secretaria Auxiliar del Departamento de Estado de Puerto Rico.

Así que dicen que “el que lo hereda no lo hurta”. Y ella tiene que ser una de las personas más orgullosas en ver que su cría profesional se ha desprendido precisamente para la búsqueda de la justicia, lo que siempre ha llevado a su señora madre y es el norte de su vivir diario.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Luis Freire Borges como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis Freyre Borges Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor L. López Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor L. López Sánchez recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 11 de octubre de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Héctor L. López Sánchez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 4 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor L. López Sánchez nació en el Municipio de Aguadilla. Son sus padres el Sr. Héctor López y la Sra. Carmen Sánchez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Aguada junto a su esposa la Lcda. Ignari Michelle Acevedo Rosario e hijos; Paola, Sebastián y Mauricio.

Para el año 1997, el designado completó sus estudios obteniendo un Grado Asociado en Justicia Criminal de *John Jay Collage*. Para el año 2000, obtuvo un Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano. Posteriormente para el año 2006, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.

Del historial profesional del designado se desprende que para los años 1997 al 2007 laboró en la Policía de Puerto Rico, ocupando diferentes puestos tales como; Agente Investigador, Investigador de Robos y Asesor de Línea. Para el año 2009 trabajó como Capacitador y Asesor Legal del Programa NAS de la Embajada de Estados Unidos en Guatemala. Ese mismo año comenzó a laborar como Abogado Notario del Bufete Ramos López. Desde abril de 2011 al presente se desempeña como Inspector General del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Héctor L. López Sánchez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor L. López Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado López Sánchez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor L. López Sánchez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevista la Lcda. Ignari Michelle Acevedo Rosario, esposa del nominado, describió al designado como una persona estable, responsable, recto, tranquilo, trabajador, justo y humilde.

Además fue entrevistado el Hon. David Bonilla Cortés, Representante Distrito 18, quien expresó que el nominado es una persona servicial, responsable, tranquilo, equilibrado, justo y trabajador.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Ingrid M. Bonilla Lorenzo
- Lcdo. Juan Ramos García
- Lcdo. Domingo Acevedo Bayrón
- Lcdo. Aníbal Torres Rivera
- Lcdo. Edwin Avilés Pérez
- Lcdo. Joseph Esparra Álvarez, Fiscal Auxiliar
- Sra. María Herminia Cortés Serrano
- Hon. Hernán Morales González, Juez Superior
- Hon. Anselma M. Cabrera Marte, Jueza Municipal
- Hon. Manuel A. Acevedo Hernández, Juez Superior
- Hon. José L. Román Barceló, Juez Superior
- Lcdo. Roberto Cardona Ubiñas
- Lcdo. Miguel Clar Reyes
- Lcdo. Andrés Soto Morales, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Wanda Cruz Pacheco
- Sr. Carlos Rubén I Jormedo Brasero
- Hon. Diómedes González Velázquez, Juez Municipal
- Sr. Ignacio Salinas Morales
- Sra. María Román López
- Sr. José M. Rodríguez Rivera
- Sr. Samuel Rivera Espinosa
- Sr. Miguel Ángel Sánchez Caro

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcdo. Héctor L. López Sánchez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona estable, responsable, tranquilo, justo, profesional y trabajador.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el Domingo, 13 de noviembre de 2011; a la cual fue citado y compareció el designado a Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Héctor L. López Sánchez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal Auxiliar I.

De entrada la vista pública, el Lcdo. Héctor L. López Sánchez, expresó que para los años 2009 al 2011 laboró en la práctica privada de la abogacía, donde atendió casos civiles, criminales y administrativos, además de notaría. Adicional fungió como Asesor Legal en varias ramas del gobierno, entre ellas, el Departamento de la Familia y la Cámara de Representantes. También brindó consultoría internacional en el área de investigación criminal, específicamente al Programa del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *International Narcotics Law Enforcement* (NAS). El nominado ha recibido varios reconocimientos por parte de la Embajada de Estados Unidos en Guatemala por su labor docente dictando cursos, entre estos: Declaración en Corte y el Proceso del Juicio Oral; Derechos Civiles y Garantías Constitucionales; Reglas de Evidencia; Aspectos Legales de la Ley de Crimen Organizado; Procedimientos de Investigación con Antelación al Juicio; Administración de Operaciones Encubiertas. Además participó como exponente en el IV Seminario Regional de Ética, realizado en Guatemala, en el cual participó una Delegación de Puerto Rico compuesta, entre otros, por la Directora de Ética Gubernamental, Lcda. Zulma Rosario Vega, la Contralor de Puerto Rico, Lcda. Yezmín M. Valdivieso, la Hon. Lucy Arce, el Secretario de Justicia, Hon. Guillermo Somoza Colombani y la Hon. Jenniffer González, Presidenta de la Cámara de Representantes.

Desde el año 2011 al presente se encuentra a cargo de las investigaciones administrativas relacionadas a las labores y el comportamiento de los Fiscales, Procuradores, Registradores y Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como Inspector General del Departamento de Justicia.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcdo. Héctor L. López Sánchez evidencia que el designado es una persona prudente, íntegro, sensible, justo y gran conocedor del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Héctor L. López Sánchez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Héctor L. López Sánchez como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Héctor L. López Sánchez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Héctor L. López Sánchez como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Daynelle M. Alvarez Lora, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 12 de agosto de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 29 de septiembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Lcdo. Domingo Álvarez Rosa y la Lcda. Norma Lora Longoria, ambos se desempeñaron como fiscales en el Departamento de Justicia. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Carolina.

La nominada se graduó de cuarto año en la Academia Perpetuo Socorro, para el año 2000. Luego para el año 2004, obtuvo un Bachillerato en Psicología con concentración en Español de *University of Montana*. Para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 2000 al 2005, fue traductora independiente. Para los años 2003 y 2004, realizó un internado como Asistente de Oficial Probatorio. Luego para el año 2007, laboró como Oficial Jurídico en Hato Rey. Para el año 2008, fue Oficial Jurídico del Tribunal de Ponce. Desde el año 2009 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de septiembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Álvarez Lora ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Harry Massanet, Juez Superior
- Hon. Eloina Torres Cancel
- Hon. Mercedes M. Bawermeister, Jueza Superior
- Lcdo. José N. Lozada Medina
- Sra. Lizette Cordero
- Sra. Yadira Caballero Álvarez
- Sra. Gloria Rodríguez González
- Sr. Francisco A. Ortiz Padua
- Sra. Miriam Franco Fraguery
- Lcda. Carmen D. Ruiz López
- Lcdo. Franklin Padilla Ortiz
- Lcda. Clara Lergier Saliva, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Julio Cepeda Morales, Fiscal Auxiliar II

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona estudiosa, ecuaníme, tranquila, responsable y justa.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Domingo, 13 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Álvarez Lora.

De entrada la vista pública, la Lcda. Daynelle Álvarez Lora, expresó que durante su trayectoria como abogada ha trabajado con diversas áreas del derecho. Como parte de sus labores, ha realizado investigaciones legales y ha litigado en múltiples ocasiones.

Por otro lado la licenciada Álvarez Lora manifestó que el cargo de Fiscal Auxiliar I representa la oportunidad de traer a un sistema imperfecto una perspectiva nueva, una dedicación genuina de tener presente a las víctimas y su familia sin perder de vista la finalidad de hacer justicia. A su vez indicó que el cargo de Fiscal impone una responsabilidad continua de rectitud, moral y de los más altos valores para la sociedad.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Daynelle M. Álvarez Lora como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Daynelle M. Alvarez Lora como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Daynelle M. Alvarez Lora, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Daynelle Alvarez Lora como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jesús E. Soto Amadeo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 21 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposa, la Dra. Mérida Susan Colón Cabán y sus dos hijos; Lucas y Leonardo.

Para el año 1995, el nominado obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1999, laboró como Asesor Legal del Alcalde del Municipio de Aguadilla. Para el año 2004, fue Sub Secretario General del Partido Nuevo Progresista. Luego para el año 2005, trabajó como Asesor del Presidente del Senado de Puerto Rico. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Asesor Auxiliar del Gobernador en Asuntos Municipales.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Soto Amadeo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada la Dra. Mérida Susan Colón Cabán, esposa del nominado, expresó que el designado es una persona servicial, estable, tranquilo, ético y justo.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Kenneth McClintock, Secretario de Estado
- Sra. Jackeline Rodríguez Rivera, Ayudante Administrativo
- Sr. Roberto Báez González, Asesor de Asuntos Municipales
- Sra. Norma Iris Hidalgo Cancel, Asesora de la Oficina de Asuntos Municipales
- Sr. Luis Pérez Vargas, Director Auxiliar de Recursos Humanos
- Hon. Carlos Méndez Martínez, Alcalde de Aguadilla
- Lcdo. José Enrique Meléndez Ortiz, Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales
- Sr. Steven Córtez González, Profesor del College E.D.P
- Sr. Tadeo Jiménez Avilés, Administrador del Colegio Corpus Cristy Aguadilla
- Lcda. María Milagros Charbonier Laureano

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al designado como una persona responsable, equilibrada, justa, estable y tranquila.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Lunes, 14 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias Luis Negrón del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Soto Amadeo.

De entrada en la vista pública, el Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo, expresó que durante su trayectoria profesional como Asesor del Municipio de Aguadilla, el designado redactó contratos, presidió vistas adjudicativas relacionadas con el desempeño de empleados municipales, representación en diversos foros, etc. Por otro lado como Asesor de Asuntos Municipales del Senado y del Gobernador, ha realizado asesoría legal relacionada con los temas que afecten a municipios, tales como; Ley de Municipios Autónomos, Recursos Humanos, Derecho Administrativo, entre otros. Además ha realizado análisis de proyectos, cartas, leyes y resoluciones conjuntas.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Jesús E. Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jesús Emanuel Soto Amadeo, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento Jesús Emanuel Soto Amadeo como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Ana I. Pérez Camacho** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El 11 de octubre de 2011 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Ana I. Pérez Camacho** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 2 de noviembre de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La licenciada Ana I. Pérez Camacho nació el 3 de septiembre de 1965 en San Sebastián, Puerto Rico. Es soltera y actualmente reside en el Municipio de San Juan. En su entrevista expresó que la razón que la motivó a aceptar la nominación se debe a que le gustaría tener una nueva experiencia de trabajo ya que tiene otras metas en el campo de la justicia. A su vez, indicó que le encantaría aportar en beneficio de los menores.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1988 obtuvo un grado de Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en 1999 obtuvo su Maestría en Relaciones Laborales de la misma Universidad. Finalmente, en el 2005 obtiene el grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde 1994 al 2000 la nominada trabajó para el Middlesex County Board Of Social Service del estado de New Jersey. Luego, en 1994 pasó a ser Directora de la División de Recursos Humanos del Departamento de la Familia en Puerto Rico. Posteriormente, de 2000 al 2010 fungió como Directora de la División Legal de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público. Al presente, trabaja para la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Ana I. Pérez Camacho** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

Se entrevistaron a otras varias personas que conocen a la nominada tanto en lo personal como en lo profesional:

- Sr. Samuel Dávila Cid- Director ORHELA
- Sr. Julio Manuel Román Hernández- Compañero de trabajo
- Sra. Lilliam M. De Jesús Cabán- Compañera de trabajo
- Alberto L. Valldejuli Laboy- Ex supervisor
- Lcdo. Antonio Santos Bayrón- Abogado civil
- Lcdo. Luzardo W. Mathei Román- Abogado
- Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago- Abogado
- Lcdo. Jan F. Mangual- Fiscal Auxiliar
- Lcda. Marta Figueroa Flores- Profesora
- Lcdo. Ricardo Piovanetti Dohunert- Abogado
- Sr. Víctor Cali González- Vecino

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente a la licenciada Ana I. Pérez Camacho para ocupar el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Ana I. Pérez Camacho** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmie Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Ana Ivette Pérez Camacho, como Procuradora de Asunto de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, como Procuradora de Asunto de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, como Procuradora de Asunto de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, para el cargo de Procuradora de de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Mariana S. Pérez Cordero** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El 11 de octubre de 2011 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Mariana S. Pérez Cordero** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 6 de noviembre de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La licenciada Mariana S. Pérez Cordero nació el 27 de octubre de 1980 en San Juan, Puerto Rico. En la actualidad, reside en el Municipio de Guaynabo. Se encuentra casada con el Sr. Carlos A. Matos Peña y tiene una hija de nombre Ivanna M. Matos Pérez.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 2001 obtuvo un Bachillerato *Cum Laude* en Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el 2004 obtiene su Juris Doctor *Cum Laude* de la Escuela de Derecho de dicha Universidad.

En el ámbito profesional, para el 2002 la nominada completó un internado de verano en el Departamento de Justicia como Oficial Jurídico. En el verano siguiente, completó otro internado pero en el bufete Pietrantonio, Méndez & Álvarez, LLP como Asociada de Verano. En el 2004 pasa al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico como Oficial Jurídico I; y luego en el 2005 al Tribunal Supremo de Puerto Rico como Oficial Jurídico II. Posteriormente, se desempeñó como Asociada en el bufete McConnell Valdés, LLC. Al momento, trabaja para el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Supervisora en la División de Asistencia a Víctimas y Testigos.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Mariana S. Pérez Cordero** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

Se entrevistaron a otras varias personas que conocen a la nominada tanto en lo personal como en lo profesional:

- Haydee Pagani Padró- Juez Superior
- Lcdo. Gustavo Quiñones Pinto- Abogado
- Lcdo. Jerry Lucas Marrero- Abogado
- Lcdo. Néstor S. Aponte Hernández- Comisionado en la CIPA
- Lcdo. Francisco Rebollo López- Abogado
- Lcda. Sheila Miranda Rivera- Abogada
- Lcdo. Herick Hout Calderón- Abogado
- Lcdo. Juan Carlos Lugo- Abogado
- Sra. Ana Teresa Cosme- Empleada Administración de Tribunales
- Sra. María Cruz Mínguela- Dentista (vecina)

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente a la licenciada Mariana S. Pérez Cordero para ocupar el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Mariana S. Pérez Cordero** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmie Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Mariana S. Pérez Cordero, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz, para el cargo de Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

INVESTIGACIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley, deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del Nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42, del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz nació el 5 de julio del 1976, en Bayamón, Puerto Rico. Está casado desde el 2007 con la señora Luz Marina Puerta Rendón, quien es Farmacéutica de profesión y actualmente reside en el Municipio de San Juan.

En el 1998 el nominado obtuvo un Bachillerato en Economía y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente par el año 2002, obtuvo una Maestría en Administración Pública de la American University, Washington DC. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial del designado se desprende que para el año 2007-2008, laboró como abogado en el Bufete O'Neill & Borges en San Juan. Luego para 2009-2010 se desempeñó como Asistente Ejecutivo de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Desde el 2010- 2011, el designado trabajó en el Departamento de la Vivienda como Secretario Auxiliar de Planificación Estratégica. Además ofrece clases en el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Nominado fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La misma se llevó a cabo en las oficinas de la sicóloga. Se le administraron las pruebas de: 1) Personalidad 16PF-5, que es un cuestionario/instrumento de medición que mide dimensiones de la personalidad de un adulto, y 2) El Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI) que es un instrumento de medición validado, el cual examina las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de un individuo.

El resultado de dicha evaluación concluye que el Nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para recomendar de forma favorable su nombramiento.

(b) Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado durante el mes de octubre de 2011.

Dicho análisis no arrojó situación conflictiva. Surge de los documentos entregados fecha, que el Nominado ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y no tiene deuda, conforme certifica el Departamento de Hacienda. El Nominado no tiene deuda en el CRIM, ni tiene obligación de pensión alimenticia, según indican las certificaciones de CRIM y ASUME, respectivamente.

Tiene buen crédito y refleja que paga sus deudas a tiempo, las cuales son razonables dados sus ingresos. Sus finanzas son proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de buena estabilidad financiera.

(c) Investigación de Campo

La investigación de Campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el Nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El 4 de noviembre de 2011, se entrevistó a la señora Luz M. Puerta Rendón, esposa del nominado, quien expresó conocerlo desde el año 2002, mientras estudiaban en Washington, DC. Posteriormente contrajo nupcias con éste en el año 2007. Lo describe como una persona “íntegra, sabe escuchar, con buenos amigos y trabajador”. Además mencionó que su esposo se caracteriza por ser una persona honrada, respetuosa, dedicado, bien preparado, le gusta estudiar, de buen temperamento, paciente, capaz, cooperador e inteligente”.

También se entrevistaron al señor Esteban Morales Díaz, Comisionado Auxiliar Código de Orden Público, de la Oficina de OCAM. El mismo labora en la agencia hace catorce años y conoce al designado desde el 1996 y lo describió como una persona “recta, simpático, vertical, con mucha receptividad y sostuvo que el personal está muy contento por su accesibilidad y su buena relación con todos”.

La Honorable Juez del Tribunal Supremo, Mildred Pabón, expresó que “es una excelente persona, encantador, profesional, con vasto conocimiento y es buen candidato para la agencia a la cual se le nominó”.

La señora Tere Nolla Vilá, Administradora de la Oficina del Gobernador, La Fortaleza, dijo conocer al designado por alrededor de seis años mientras éste realizaba un internado en la Oficina del Comisionado Residente, cuando el honorable Gobernador fungía como Comisionado Residente. Esta indicó que el designado es una persona bien preparada, comprometida, responsable, excelente abogado y muy conocedor del funcionamiento del Gobierno y no conoce nada que lo descalifique, por lo que lo recomienda sin reserva alguna.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Gilberto Gierbolini Merino evidencia, que el designado es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y gran conocedor del derecho en todas sus áreas. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el Nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa, como Comisionado de Asuntos Municipales.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la nominación del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Luis R. Rivera Cruz como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Luis Roberto Rivera Cruz como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis R. Rivera Cruz como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Nombramiento del Sr. Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El Art. 7 de la Ley Núm. 209-2003 según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, dispone que “El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado”.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del Sr. Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II. HISTORIAL DEL NOMINADO

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por el Nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 27 de noviembre de 1974, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El Nominado es soltero y actualmente reside en el Municipio de Gurabo, Puerto Rico.

En el ámbito educativo, en el año 1998 el Nominado obtuvo un Bachillerato en Biología Marina y para el 2004, completó una Maestría en Planificación, ambos de la Universidad de Puerto Rico. Del 2010 al presente, el Nominado se encuentra estudiando en el Programa Doctoral en Ciencias Ambientales de la misma institución universitaria.

En el área laboral del 1998 al 2001, el Nominado se desempeñó como “Divecon Instructor SSI/Assitant Instructor PADI, Scuba Connection Dive Shop. Desde el 1999 al 2001, laboró como Asistente de Maestro en la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. Del 2004 al 2008, se desempeñó como “Divecon Instructor SSI/Assitant Instructor PADI en Kuasport. Desde el 2001 hasta el 2007, el Nominado trabajó como Gerente de Proyectos y Consultor de GIS de Geographic Mapping Technologies. Para el 2007 al 2010, se desempeñó como Gerente de Ventas y Mercadeo de Geographic Mapping Technologies. Del 2008 al 2010, ejerció funciones de Profesor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Del 2010 al 2011, el Nominado laboró como Profesor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (Oficina de Evaluaciones Técnicas), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada al Nominado.

La evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

El Sr. Joel O. Meléndez Díaz, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el Nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el Designado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el Nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada por la Oficina de Evaluación Técnicas cubrió diversas áreas, a saber: entrevista al Nominado, relaciones con la comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En la entrevista realizada por el Técnico de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, el Nominado, comentó que en la actualidad se desempeña como estudiante de segundo año del Programa Doctoral en Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, desde el 2006 hasta el presente imparte cursos de educación continua y división profesional de la Universidad de Puerto Rico. Entre los cursos que imparte se encuentran: GIS Planning and Implantation y Vector Files Management.

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- **Carmen Rosa Valentín del Río**, Estudiante de Biología Marina. Conoce al Nominado hace tres (3) años ya que fue instructor de buceo y trabajaron juntos en una Fundación sin fines de lucro. Describe al Nominado como una persona responsable, diligente, conoce de su área, buen candidato para la posición y no conoce nada que lo descalifique.
- **Luis Ricardo Cruz Pérez**, Técnico en Sistemas de Información del Banco Gubernamental de Fomento. Conoce al Nominado hace tres (3) años en el aspecto personal y profesional, a quien describe como persona confiable, directa, ética, buen criterio, sigue las reglas y es muy recto. No conoce nada que lo descalifique.
- **Alexandra Betancourt**, Estudiante. Conoce al Nominado hace siete (7) años y lo describe como desprendido, responsable, bien humano, honesto, buen profesional y serio. No conoce nada que lo descalifique.
- **Valerie Vélez Razón**, Oficina de Planificación Territorial del Municipio de San Juan. Conoce al Nominado desde el 2006, y lo describe como muy dedicado a sus tareas laborales y excelente recurso.
- **José Valenzuela Vega**, Asesor del Gobernador. Conoce al Nominado desde el 1997 a quien describió como responsable, comprometido y con conocimiento.
- **Luis Sáez Ríos**, Gerente de SJ Towers. Conoce al Nominado hace cinco (5) años e indicó que es una persona muy dedicada a la conservación del mar, ayuda a sus estudiantes y a los visitantes, tiene convicción, bien preparado y comprometido, servicial, responsable.
- **Geovanny Negrón**, Estudiante. Conoce al Nominado hace tres (3) años y lo describió como luchador, emprendedor, tiene liderazgo, respetable, nada anti ético ni moral. Lo recomendó.
- **Iris Pérez Nazario** y **Paula Méndez**, Vecinas del Nominado a quienes describieron como buen muchacho, vecino y persona, tranquilo, trabajador, y estudioso.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, la confirmación del Sr. Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y
Planificación”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Joel O. Meléndez Díaz, como miembro de la Junta de Directores de Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Joel O. Meléndez Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Nombramiento del Sr. Jerome J. O'Neill, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

Conforme al nombramiento realizado al Sr. Jerome J. O'Neill, el Art. 5 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, dispone que los miembros de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, que representarán al sector privado, serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del Sr. Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II. HISTORIAL DEL NOMINADO

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por el Nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 11 de marzo de 1956, en Jacksonville, Florida. El Nominado es soltero, y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el ámbito educativo, en el 1975 Nominado obtuvo estudios conducentes en Ingeniería Química en la Universidad de Northeastern, Boston, Massachusetts. En el 1978 completó un Bachillerato en Ciencias Agrícolas de la Universidad de Georgia. En el 1981 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de Duke University, Durham North, Carolina.

En cuanto a la experiencia profesional del Nominado se hace constar que del 1978 al 1979, laboró como “Grower” en Oakdell, Inc Apooka Florida. Desde el 1984 al 1985, el Nominado trabajó como Gerente General en Rico Plants, Inc Maunabo, Puerto Rico. Para el 1981 hasta el 1987, el Nominado se desempeñó como Consultor en Arthur Andersen & Co. San Juan, Puerto Rico. Desde el 1988 al presente, labora como Socio Administrador de Vista Farms, SE, Juana Diaz, Puerto Rico.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (Oficina de Evaluaciones Técnicas), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada al Nominado.

La evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

El Sr. Jerome J. O’Neill, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas. El resultado de dicha evaluación concluye que el Nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue Nominado.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el Nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el Nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada por la Oficina de Evaluación Técnicas cubrió diversas áreas, a saber: entrevista al Nominado, relaciones con la comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En la entrevista realizada por el Técnico de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, el Nominado, comentó que agradece la oportunidad que se le ha dado para poder contribuir y servir al País.

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- **Sr. Pedro Jacobo**, Contador Público Autorizado. Conoce al Nominado hace quince (15) años en el plano personal y profesional. Describió al Nominado como una persona equilibrada, estable, responsable, honesta, trabajadora y exitosa en su negocio. Lo recomendó favorablemente y cree que realizará un excelente trabajo.
- **Sr. Juan Antonio Reyes**, Agrónomo. Conoce al Nominado hace veinte (20) años en el ámbito personal como profesional. Indicó que el Nominado es una persona preparada e inteligente, organizado y gran capacidad de análisis. Lo recomendó favorablemente.

- **Sr. Ramón González**, Agricultor. Conoce al Nominado hace doce (12) años describiéndolo como una persona excepcional, honesta trabajadora y exitosa.
- **Sra. Isabel Padilla** y el **Sr. Luis García**, Vecinos del Nominado. Indicaron que el Nominado es un excelente ser humano y gran vecino, servicial, respetuoso, humilde nunca ha tenido problema alguno con los vecinos.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, la confirmación del Sr. Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y
Planificación”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Jerome J. O'Neill, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Laura E. Fuxench López, como Miembro de la Junta Dental Examinadora:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Laura E. Fuxench López, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Dental Examinadora.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Laura E. Fuxench López nació un 21 de noviembre de 1956 en el Municipio de Arecibo. La nominada esta casada con el Sr. Huascar José Amador, con quien procreó dos hijos: Laura Cristal y Huascar José. La nominada y su familia residen el Municipio de Río Piedras.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias Biológicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Hizo su Doctorado en Odontología de la misma Universidad. Además, completó educación post-doctoral formal tres (3) años, functional Orthodontist and Ortopedics. Desde el 1990 al 1996 fue miembro activo y enlace sector hispano de la American Association for Funcional Orthodontics. Cabe señalar que la nominada fue Presidenta de la Comisión del Mes de la Salud Oral del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico para los años 2009 al 2010. Actualmente, se mantiene en la práctica privada dando servicio a la comunidad desde el 1981.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; expresó que siempre disfrutó su trabajo y entiende que puede ayudar la profesión. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, recta, justa, honesta, íntegra, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Dra. Laura E. Fuxench López sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Laura E. Fuxench López recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Dental Examinadora.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la doctora Laura E. Fuxench, como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la doctora Laura E. Fuxench López, como Miembro de la Junta Dental Examinadora, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la doctora Laura E. Fuxench López, como Miembro de la Junta Dental Examinadora. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Alberto Salas Román, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los Profesores en Consejería:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Alberto Salas Román, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los Profesores en Consejería.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Alberto Salas Román nació un 22 de junio de 1947 y es natural de San Sebastián, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Elidia del Socorro Sucerquía El nominado obtuvo su Bachillerato de Artes en Religión e Historia de la Universidad Adventista de las Antillas. Tiene una Maestría y un Doctorado en Orientación y Consejería de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Actualmente trabaja como Profesor en Consejería Psicológica en la Universidad Adventista de Mayagüez. También, es Consejero Profesional del Departamento de Educación en San Sebastián y fue Consejero Escolar y Consejero Clínico del “Dallas Independent School Distric”.

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Echevarría. El nominado tiene dos hijos de matrimonios anteriores: Janice de 36 años y Alberto de 16 años.

EVALUACION DEL NOMINADO

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que no ha tenido problemas con la justicia ni con persona alguna. Mantiene buenas relaciones con sus vecinos y compañeros de trabajo.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, sensible, profesional, comprensivo, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. Alberto Salas Román sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Alberto Salas Román, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los Profesores en Consejería.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al doctor Alberto Salas Román, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando el sector de los profesores en Consejería.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del doctor Alberto Salas Román, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales representando el sector de los Profesores en Consejería, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Alberto Salas Román, como Miembro de la Junta Dental Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de los Profesores en Consejería. Notifíquese Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Roberto Avilés Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Roberto Avilés Montañez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Roberto Avilés Montañez nació un 1 de enero de 1974 en el Municipio de Bayamón. Se encuentra casado con la Sra. Norimar Estrada Méndez, con quien ha procreado tres hijos: Michael, Valeria y Alejandro. Actualmente residen en el Municipio de Toa baja.

El nominado obtuvo su Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad del Turabo. Luego, cursó estudios conducentes al Título de Embalsamador y Director Funerario de la “Antilles School” en Puerto Rico. Laboró como Director Funerario de la Funeraria Alvarez en Bayamón desde el 199 al 2009. Fue Director Funerario y Embalsamador Independiente para los años 2006 al 2009. Actualmente, labora como Embalsamador Independiente en la Funeraria Toa Alta Memorial, Toa Alta; Funeraria Rolón, Toa Alta; Funeraria Ripoll, Toa baja, Funeraria Los Cipreses, Bayamón y Funeraria Alvarez desde 2009 al presente.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Sr. Roberto Avilés Montañez no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, muy responsable, una persona luchadora, honesto, vertical, dedicado, comprometido con su profesión, disciplinado y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Sr. Roberto Avilés Montañez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Roberto Avilés Montañez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Roberto Avilés Montañez, como Miembro de la Junta de Examinadores de Embalsamadores de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Roberto Avilés Montañez, como Miembro de la Junta de Examinadores de Embalsamadores de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Roberto Avilés Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico. Notifíquese Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de Profesores en Consejería:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardí, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al Sector de Profesores en Consejería.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Shirley E. González Tardí nació un 26 de marzo de 1962 en Manhattan, New York. Está soltera, no ha procreado hijos y en la actualidad reside en Ponce.

La nominada completo su Bachillerato en Ciencias en Terapia del Habla-Lenguaje de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. También, tiene una Maestría en Orientación y Consejería de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y un Doctorado en Orientación y Consejería de la Universidad Interamericana. Además, tiene cuarenta y tres (43) créditos en la Especialidad de Psicología conducentes a obtener un grado de Maestría en Psicología Escolar. Se ha desempeñado en varias posiciones, tales como Instructora del Curso Preuniversitario, Orientadora, Profesora a Tarea Parcial y Consejera de Carreras dentro de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde el 1993 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada Dra. Shirley E. González Tardí no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una profesional, respetuosa, dedicada, excelente consejera profesional, recta, íntegra, justa, honesta y responsable, de grandes principios religiosos y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Dra. Shirley E. González Tardí sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardí, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al Sector de Profesores en Consejería.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora y Consejeros Profesionales, representando al sector de Profesores en Consejería.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de los Profesores en Consejería, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de Profesores en Consejería. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Luz M. Dávila Adorno, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los Especialistas en Belleza:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Luz M. Dávila Adorno, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La Sra. Luz M. Dávila Adorno nació un 4 de abril de 1951 en San Juan, Puerto Rico. Se viuda del Sr. Ernesto Padró, con quien procreó un hijo de nombre Ernesto. También, tiene una hija llamada Grenda producto de un matrimonio anterior. La familia reside en el Municipio de San Juan.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo y Gerencia de la Universidad de Puerto Rico. Desde el 1982 al 1983 fue Peluquera Oficial para Asuntos de Televisión de Clairol Caribe. Actualmente, es propietaria y Administradora de la Funeraria San Agustín de San Juan desde el 1983. También, es propietaria y Administradora del Salón de Belleza Lucy Dávila desde el 1973 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, expresó que aceptó la nominación para trabajar por el bienestar de la profesión y lograr una labor social con la misma. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una persona justa, responsable, espiritual, trabajadora, excelente profesional, servicial y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Luz M. Dávila sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sra. Luz M. Dávila Adorno, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Luz M. Dávila Adorno, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Luz M. Dávila Adorno, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando los especialistas en belleza, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Luz M. Dávila Adorno, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando los especialistas en belleza. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Jaime Escalona Colmenero, como Miembro de la Junta de Podiatras:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan Escalona Colmenero recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Juan Escalona Colmenero nació un 19 de abril de 1969. Está casado con la Sra. Yanira Pastor García, con la cual ha procreado dos hijas: Yara Raquel y Lilia Raquel. Actualmente residen en el Municipio de San Juan.

El nominado hizo su residencia en el New York College of Podiatric Medicine and Affiliated Hospitals (dos años en el Programa de Cirugía) para los años 1994 al 1996. Se desempeñó como Abogado en la Práctica Privada en la Ciudad de Nueva York desde el 1996 al 1997. También, es miembro activo del staff del Departamento de Cirugía del Hospital San Gerardo de Cupey y del Professional Hospital de Guaynabo. Actualmente, se mantiene en la práctica privada con oficina especializada en Cuidado de Pies Diabéticos, trauma de pies y tobillos, etc. desde el 1997 al presente.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Dr. Juan Escalona Colmenero no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que lo motivan a aceptar la nominación, es el velar por el mejoramiento profesional de los podiatras y ver que los pacientes reciban el mejor tratamiento disponible. Expresó que mantiene muy buenas relaciones con su esposa e hijas y le dedica tiempo a su familia, tiene una relación de cordialidad con sus vecinos y nunca ha confrontado problemas con alguna persona o la Justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, muy responsable, una persona luchadora, honesto, vertical, dedicado, comprometido con su profesión, muy inteligente y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. Juan Escalona Colmenero sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan Escalona Colmenero, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al doctor Jaime Escalona Colmenero, como Miembro de la Junta de Podiatras.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del doctor Jaime Escalona Colmenero, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Jaime Escalona Colmenero, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Janette Torres Suárez, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Sra. Janette Torres Suárez, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Para la evaluación del nombramiento de la Sra. Janette Torres Suárez, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. El 10 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Janette Torres Suárez nació el 29 de agosto de 1960, en el Municipio de Coamo, Puerto Rico. La nominada tiene dos (2) hijos de nombres: Carolina del Mar Miranda Torres y Carlos Ángel Miranda Torres y actualmente, reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del expediente de la Sra. Janette Torres Suárez surge que en el año 1978 se graduó de la Academia Santa Teresita en el Municipio de San Juan. Completó un Bachillerato en Administración de Empresas y una Maestría en Relaciones Laborales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De su historial laboral se desprende, que desde el año 2004 hasta el presente, labora como Agente de Bienes Raíces y funge como Presidenta de Terra Mar Real Estate Group Inc. en Carolina, Puerto Rico. Durante los años 1992 al 1997 se desempeñó como Asistente Ejecutiva del Presidente de Doral Financial Caribbean. Posteriormente, laboró en Pan American Financial Corp., ocupando el cargo de Vice-Presidenta de Mercadeo y Producción para los años 1997 al 2001. Desde los años 2001 al 2004, la Sra. Torres laboró en el Banco Bilbao Vizcaya en el área de Nueva Vivienda, como Gerente de Producción.

EVALUACION SICOLOGICA

La nominada, señora Torres Suárez, no fue sometida a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominada.

ANALISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por la señora Torres Suárez, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. La nominada ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo estipula el Departamento de Hacienda. La certificación expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), refleja que la nominada no tiene deuda de clase alguna con esta agencia gubernamental. Las certificaciones expedidas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que la nominada no tiene deuda con esta agencia.

INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con personas conocidas por la nominada, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias

personales y familiares. De igual forma, se revisaron los antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte del proceso investigativo a la nominada, Sra. Janette Torres Suárez, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, procedió a entrevistar a varias personas del entorno profesional de la misma. A continuación procedemos a plasmar los datos más relevantes de las entrevistas realizadas.

Se entrevistó al Lcdo. Eric Quintana de la firma de abogados Quintana Acevedo & Asociados, quien menciona que conoce a la nominada hace once (11) años. Comentó el Lcdo. Quintana que la Sra. Torres Suárez es una profesional seria, responsable y la cataloga como una persona bien trabajadora, quien laboró junto a él y logro *mantener la compañía a flote durante el tiempo difícil financiero por el cual ha pasado la industria*. La considera una líder de conducta intachable, recomendándola sin reservas para el puesto al cual es nominada.

Como parte de las gestiones realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), se entrevistó a la Sra. Ivellise Figueroa, Presidenta de la Asociación de Realtors de Puerto Rico. Ésta expresó que conoce a la nominada desde hace cinco (5) años, describiéndola como competente, conocedora de todos los procesos, seria, íntegra, familiar y muy apreciada. Mencionó que reúne todas las cualidades necesarias para la nominación, indicando que es una mujer comprometida, eficiente y se distingue por su excelente trabajo.

En adición, se entrevistó a la Sra. Heidi Wys, Shief of Staff de la Cámara de Representantes, la cual señala conocer a la nominada hace varios años. Describió a la nominada como una mujer de retos, luchadora y con gran capacidad en el desempeño de sus labores. Además, mencionó que la señora Torres es una mujer de retos, luchadora y con gran capacidad en sus labores. Señaló que es una persona sensible a las necesidades del ser humano, conocedora de los procesos inherente a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. En su aspecto como ser humano indica que es una persona feliz y respetuosa con los demás, por lo que la recomienda sin reservas.

CONCLUSION

La nominada, Sra. Janette Torres Suárez, se ha destacado como profesional en diversas áreas de bienes raíces, así como en la industria financiera y posee el conocimiento requerido para formar parte de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo.

La señora Torres Suárez cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Sra. Janette Torres Suárez, como Miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a señora Janette Torres Suárez para Miembro de la Junta de Corredores Vendedores y Empresas de Bienes Raíces

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Janette Torres Suárez para Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento a señora Janette Torres Suárez, como Miembro de la Junta de Corredores Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la ingeniero Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando a los Ingenieros en Computadoras:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Ing. Neymar Maldonado Pérez, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando a los Ingenieros en Computadoras.

Para la evaluación del nombramiento de la Ing. Neymar Maldonado Pérez, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, sometió ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación de la Ing. Neymar Maldonado Pérez, como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores. El 3 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Ing. Neymar Maldonado Pérez, nació el 24 de abril de 1963 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente, está casada con el Lcdo. Manuel A. Acosta Reboyras. El matrimonio no ha procreado hijos. Actualmente, la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

Del expediente educativo de la nominada, se desprende que en el año 1987 obtuvo el Grado de Bachiller en Ciencias, con concentración en Ingeniería en Computadoras. Desde el año 1990, posee la Licencia en Ingeniería de Computadoras. La Ing. Neymar Maldonado Pérez, posee las siguientes licencias, distinciones y certificaciones profesionales:

- “President of the Computer Chapter at the Puerto Rico & Caribbean Section of the IEEE 2010-2011”
- “President of the Communications Chapter at the Puerto Rico & Caribbean Section of the IEEE 2007 – 2008”
- “Member of the Engineering Advisory Boards at the Inter-American University, Polytecnic University and Universidad del Turabo”
- “Distinguished Engineer of the Year 2006, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico”
- “Puerto Rico Most Powerful Businesswomen 2006, Caribbean Business”
- Distinción como Mujer Profesional 2006, Municipio de San Juan
- Distinción como Mujer Profesional 2005, Salón de Mujeres Ilustres, Senado de Puerto Rico

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada, Ing. Neymar Maldonado Pérez, no fue sometida a las pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por la Ing. Neymar Maldonado Pérez, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones de la nominada en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En relación al proceso llevado a cabo por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico en torno a la presente nominación se llevaron a cabo varias entrevistas a personas que conocen a la nominada, Ing. Neymar Maldonado Pérez, y han interactuado con ésta, tanto en el ámbito personal como en el profesional.

En entrevista al Lcdo. Manuel A. Acosta Reboyras, esposo de la nominada por veinte (20) años, éste indicó que mantiene buenas relaciones con su esposa. Señaló que ésta cuenta con su incondicional apoyo. De igual manera manifestó el no conocer de oposición alguna a la nominación que nos ocupa, ni conocer de impedimento alguno por el cual su esposa no deba ser confirmada, ya que es una gran profesional y seguidora de los decretos que fijan su ética profesional.

Se entrevistó al Ing. Roberto Rexach Cintrón, quien conoce a la candidata hace unos diez (10) años. La describe como una persona de buenas relaciones con sus compañeros de trabajo, ya que laboró con la nominada cuando pertenecía a la Junta del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Comentó que la nominada realizó una excelente labor en distintos puestos que ocupó. Indicó, además, que es puntual, de principio ético, responsable, dedicada a su trabajo y tranquila. Comenta que es una profesional muy comprometida con su profesión. Le recomienda favorablemente para la posición que es nominada.

Por igual, se entrevistó al Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, conoce a la candidata hace treinta (30) años. La describió como una persona de buenas relaciones con sus compañeros de trabajo, tranquila, justa, responsable, equilibrada, estable y dedicada a su trabajo. Mencionó que desde 1981, cuando se fundó el Instituto de Ingenieros en Computadoras, la nominada no ha descansado en seguir dedicando todo su esfuerzo al Instituto y a la Junta del Colegio de Ingenieros Agrimensores. Enfatizó, que fue por ella que se logró establecer que se otorgaran las reválidas a los Ingenieros en Computadoras. Comentó que uno de los grandes proyectos en los que la Ingeniera ha sido autora es el impulso y la creación del Sistema de Facturación de la Empresas “Claro” a nivel mundial, iniciativa por la cual ganó el premio de “Obra distinguida en agosto de 2011”, añadió. La recomienda favorablemente.

En entrevista a la Ing. Lilliam Fajardo Tabanco, quien la conoce hace veintiséis (26) años, la describió como *“una persona con mucha capacidad, conoce la Junta del Colegio de Ingenieros y Agrimensores y es la candidata idónea para ocupar un lugar dentro de la Junta”*. La considera una persona tranquila, justa y responsable, al igual que una buena esposa y con una moral intachable.

El Sr. Rafael Marrero Díaz es vecino de la candidata y la conoce hace veintiún (21) años. Describe a la Ingeniera como una persona tranquila, justa, responsable, equilibrada y dedicada a su trabajo. Comentó que goza de buenas relaciones con su familia y que nunca ha tenido un sí o un no con ella o su esposo. La apoya sin reserva alguna.

CONCLUSIÓN

La nominada, Ing. Neymar Maldonado Pérez, se ha destacado como profesional responsable en el campo de la ingeniería. Lo antes señalado ha quedado claramente demostrado con sus logros obtenidos a nivel profesional en sus años de experiencia, por lo cual es la persona idónea para formar parte de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores. En su parte pertinente, la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico”, dispone que:

“La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores estará compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras [y] dos (2) agrimensores. Por su parte la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas estará compuesta por dos (2) arquitectos, dos (2) arquitectos paisajistas y un representante del interés público que no pertenezca a las profesiones antes citadas, pero que tenga cualidades, interés y dedicación necesarias para tomar decisiones que redunden en beneficio de las profesiones a las que representan. Los miembros de las Juntas serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los correspondientes colegios profesionales representativos de los profesionales reglamentados en este capítulo podrán asesorar al Gobernador de Puerto Rico en la

selección de los miembros que compondrán las Juntas. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de sus correspondientes colegios profesionales. En adición deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero, arquitecto o agrimensor licenciado o arquitecto paisajista, según sea el caso, durante un período no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista y agrimensura, según sea el caso.”

Del análisis realizado por esta Comisión y esbozado en este informe queda evidenciado que la nominada, Ing. Neymar Maldonado Pérez, cumple con los requisitos dispuestos en Ley para el cargo al que fue nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación al nombramiento de la Ing. Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando a los Ingenieros en Computadoras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la ingeniero Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la ingeniero Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como representante de los ingenieros civiles, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la ingeniero Neymar Maldonado Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como representante de los Ingenieros civiles. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es que hubo un comunicado de Fortaleza, corrigiendo que ese nombramiento era en representación de los ingenieros en computadoras.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que es representando los Ingenieros en Computadoras. Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor V Roberto Segarra, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. V Roberto Segarra, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. V Roberto Segarra, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 14 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. V Roberto Segarra nació el 2 de mayo de 1957, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El nominado se encuentra casado con la Sra. Gabriela González Villamil y procrearon dos (2) hijas. En la actualidad, reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del expediente del Sr. V Roberto Segarra surge, que en el año 1979 obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Economía y Psicología de *College of the Holy Cross*.

De su historial laboral surge, que desde el año 1989 hasta el 1993, laboró como Vicepresidente Corporativo de Morgan Stanley Dean Witter, Puerto Rico. Durante los años 1993 al 1997 trabajó en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Posteriormente, se desempeñó como Vicepresidente Senior y Asesor Financiero del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. Desde los años 1999 al 2010, el Sr. Roberto Segarra laboró como consultor y asesor en asuntos financieros, bienes raíces e inversiones para la rama ejecutiva, legislativa así como entidades municipales. Luego, desde el año 2004 al presente el nominado estableció una compañía de desarrollo de bienes raíces. Además, surge de los documentos presentados por el nominado, que del año 2010 al presente funge como Ayudante del Secretario del Departamento de Educación.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, Sr. Roberto Segarra, no fue sometido a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Roberto Segarra, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo estipula el Departamento de Hacienda. La certificación expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), refleja que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esta agencia gubernamental. Las certificaciones expedidas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que el nominado no tiene deuda con esta agencia.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con personas conocidas por el nominado, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se revisaron los antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte del proceso investigativo al nominado, Sr. Roberto Segarra, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, procedió a entrevistar a varias personas del entorno profesional de la misma. A continuación procedemos a plasmar los datos más relevantes de las entrevistas a realizadas.

Se entrevistó al Lcdo. Héctor Ramos, quien menciona ser amigo del nominado hace aproximadamente quince (15) años. Señaló que han participado en proyectos en conjunto y reconoce que el nominado es *un hombre sumamente trabajador, responsable y estricto*. Lo considera un ser humano siempre dispuesto, además de ser una persona de mucho respeto, conocimiento, un hombre amable, diligente y responsable. Añadió que es una persona de conducta moral intachable, una persona moral y ética, recomendándolo favorablemente.

Como parte de las gestiones realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), se entrevistó al Ing. Pedro Pons, amigo del nominado, quien señaló que es una persona equilibrada, estable e inteligente. En adición, informó que el Sr. V Roberto Segarra es dedicado a su trabajo, justo, tranquilo, responsable, equilibrada, estable y servicial. Lo recomienda favorablemente, ya que ha demostrado que está capacitado para ejercer tal función.

CONCLUSIÓN

El nominado, Sr. V Roberto Segarra, se ha destacado como profesional en diversas áreas, así como en la industria financiera y posee el conocimiento requerido para formar parte de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo.

El Sr. Roberto Segarra cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. Cabe destacar, que el Sr. V Roberto Segarra es nominado a ser parte de la Junta de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces como representante del interés público. Por lo anterior, no es meritorio que éste cumpla con los requerimientos que se establecen para los miembros de la Junta, que no funjan como representantes del interés público, establecidos en los Artículos 2 y 3 de la Ley

Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, conocida como, “Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces”

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. V Roberto Segarra, como Miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como representante del interés público.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor V Roberto Segarra, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: ¿El nombre es V o es que es una inicial?

SR. PRESIDENTE: Tengo la impresión de que así lo registraron en el Registro Demográfico.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Cómo “V” con v?

SR. PRESIDENTE: Realmente es “V” como usted está diciendo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor “V”.

SR. PRESIDENTE: “V”, correcto. Esa es la impresión que tengo, Senador.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor V Roberto Segarra, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de del señor V Roberto Segarra como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide, como Miembro de la Junta de Directores del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide,

recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento del Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, sometió ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación del Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (en adelante Junta de Directores). El 3 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, nació el 30 de octubre de 1955 en San Juan, Puerto Rico. Hijo de la reconocida soprano Vilna Gaztambide, ganadora del primer premio del Conservatorio de Madrid en Música en el año 1949. Actualmente, está casado con la Sra. Mary Ellen Catinchi, con quien ha procreado tres (3) hijos de nombres, Ignacio Alfonso, Sara Elena y Carolina Eugenia Echenique Catinchi. Actualmente, el nominado reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del expediente educativo del nominado, se desprende que en el año 1975 obtuvo el grado de bachiller en Pre-médica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1979 se gradúa de Doctor en Medicina en la misma universidad. Entre los años 1979 a 1981 en el San Juan City Hospital y en el Hahnemann University Hospital en Filadelfia, Pensilvania completó un Internado en Cirugía del Recto. En este último, entre 1981 a 1985 hizo Residencia en Cirugía General. De 1985 a 1986 completó su Cátedra o Residencia en Cirugía Colorrectal en Thomas Jefferson University, en Filadelfia, Pensilvania.

De su historial profesional surge que tiene una sólida y vasta experiencia profesional en el campo de la medicina. Recibió la certificación del American Board of Surgery en 1986 y en 1987 fue certificado por la American Board of Colon and Rectal Surgery Certification. Ha recibido el Doctors Choice Award – Gastrointestinal Surgery Proctology desde el 1997 al 2011.

Actualmente, ejerce la práctica privada en el Hospital Auxilio Mutuo.

En el ámbito personal, es menester señalar que debido a la influencia que desde la niñez recibió de su madre, heredó una aptitud y especial interés por la música, características que eventualmente lo llevaron a cultivar y fomentar la difusión de este medio artístico en nuestra sociedad.

Su inclinación y preferencia por la música, lo han distinguido en dicho medio como un gran propulsor del arte en sus diferentes facetas. Desde el año 2003 hasta el 2009 fue miembro de la Junta de Directores del Teatro de la Opera. De igual forma, durante los años 2007 a 2009 fue miembro del Metropolitan Opera, Capítulo de Puerto Rico. Entre los años 1993 y 1994 realizó segmentos informativos sobre medicina en el Canal 13.

También, se ha destacado por su preferencia por los deportes como miembro de la Junta de Directores del Caparra Country Club durante los años 1999, 2002, y 2004.

EVALUACION PSICOLOGICA

El nominado, Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, no fue sometido a las pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

ANALISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones del nominado en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En la entrevista que se le realizó al nominado, éste indicó que el nombramiento es un reto que quiere tomar y tratar de ayudar de una manera desinteresada, con mucho interés y curiosidad.

Se entrevistaron a varias personas como parte de la investigación de campo. Entre ellas se encuentra, el Lcdo. Manuel Sarmiento Vallecillo, quien conoce al nominado hace alrededor de treinta y cinco años (35). Lo describe como una persona responsable, ser humano excepcional, dedicado, religioso, con una conducta intachable, con un desempeño laboral excepcional y con una entereza extraordinaria al igual que su personalidad.

En entrevista realizada a la Dra. Vanessa Marcial, quien conoce al nominado hace muchos años, éste indicó que éste es un hombre recto, serio, con una conducta moral intachable y muy comprometido, ya sea con sus pacientes y proyectos.

De igual manera recomiendan al nominado favorablemente en entrevistas realizadas el Arq. Mariano Nevares, Dr. Hiram Malaret Jr., Dr. William Pacheco y el Lcdo. Osvaldo González.

Como parte de la investigación se verificaron las referencias personales suministradas, las cuales le recomiendan muy favorablemente, tanto en el plano profesional como personal. En adición se verificaron los antecedentes penales del nominado, tanto locales como federales.

CONCLUSION

El nominado, Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, se ha destacado como profesional responsable en el campo de la medicina, con especialidad en cirugía del recto. Más aun, ha sido nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, al Consejo Asesor en Educación Superior. Ha sido reconocido por distintas organizaciones, lo cual deja claramente demostrado sus logros obtenidos a nivel profesional en sus años de experiencia. Además, sus incuestionables cualificaciones y ejecutorias a nivel profesional, el Dr. Echenique se ha distinguido como destacado propulsor del arte, con una sensibilidad y apreciación musical respetable. Lo antes expuesto, junto con su experiencia como miembro de la Junta de Directores del Teatro de la Opera y del Capítulo de Puerto Rico, del Metropolitan Opera, lo hacen la persona idónea para formar parte de la Junta de Directores.

La Ley Núm. 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, dispone que:

*“(a) Composición de la Junta.- La Junta se compondrá de los siguientes nueve (9) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; un funcionario, empleado o miembro del sector público de una junta, comisión, agencia o autoridad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centros de convenciones, que será nombrado por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado; tres (3) representantes del sector privado con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centro de convenciones, uno de los cuales representará el sector de los trabajadores del Centro y **dos representantes quienes deberán ser ciudadanos distinguidos en el ámbito, ya bien deportivo, artístico o cultural (énfasis nuestro), quienes serán nombrados por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ningún miembro de la Junta del sector privado, sin embargo, está permitido a participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información o asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas.** ...”*

Del análisis realizado por esta Comisión y esbozado en este informe queda evidenciado que el nominado, Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, cumple con los requisitos dispuestos en Ley para el cargo al que fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación al nombramiento del Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdp.)
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide, como Miembro de la Junta de Directores del Centro de Convenciones Pedro Rosselló González de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: ¿El nombre, doctor L, doctor Luis, doctor Lucas?

SR. PRESIDENTE: Así es como trajeron la documentación y así fue como se tramitó, puede examinar el expediente del compañero.

SR. TIRADO RIVERA: No tenemos objeción, pero quería...

SR. PRESIDENTE: Yo sé, entiendo la preocupación del compañero, pero así es como presentaron su documentación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento al doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Centro de Convenciones Pedro Rosselló, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento doctor L. Ignacio Echenique Gaztambide como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Centro de Convenciones Pedro Rosselló. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se traiga al Calendario el nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para Fiscal Auxiliar II.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción del compañero Tirado Rivera, los que estén a favor de la objeción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado. Adelante con el nombramiento.

Llámesese el nombramiento.

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 2 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 19 de agosto de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en dicho Municipio.

Para el año 1986, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1987, fue Auditora de la firma de CPA *Peat Marwick*. Luego para el año 1994, laboró como Abogada del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1995, trabajó como Fiscal Auxiliar. Para el año 2009, fungió como Asistente Especial de Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia Federal de los Estados Unidos de América. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Directora Interina de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 19 de agosto de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue designada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Acevedo Cruz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el ascendido, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ignacio Morales Gómez, describió a la nominada como una persona responsable, colaboradora, profesional y muy capacitada.
- Lcda. Alba L. Pabón, Fiscal Auxiliar II, expresó que la designada es una persona afable, cooperadora, conocedora del Derecho y responsable.
- Lcda. Marie Díaz de León, Fiscal Auxiliar II, manifestó que la nominada es una fiscal organizada y conocedora del Derecho.
- Lcda. Débora Benzaquen Parkes, Fiscal Auxiliar I, describió a la licenciada Acevedo Cruz como una excelente fiscal, gran amiga y compañera. A su vez expresó que la licenciada Acevedo Cruz es extremadamente cooperadora, sociable y excelente litigante.
- Lcda. Evelyn M. Canals Lozada, manifestó que la nominada es una persona sociable, amable, cooperadora y conocedora del Derecho.
- Lcda. María A. Domínguez Victoriano, Assistant United States Attorney, indicó que la designada es una persona alegre y sincera. Además expresó que la designada es tiene iniciativa, entusiasta, comprometida y dinámica.
- Lcda. Alice Velázquez Aponte, Asesora Legal, manifestó que la licenciada Acevedo Cruz es una fiscal seria, íntegra, comprometida y conocedora del derecho.
- Lcdo. Eduardo Otero, expresó que la designada es una excelente profesional, conocedora del derecho, trabajadora, capacitada, responsable, buena investigadora y excelente litigante.
- Lcdo. Julio Vargas, describió a la nominada como una persona juiciosa, excelente profesional e inteligente.
- Hon. Aldo González, Juez Superior, manifestó que la designada es una fiscal que se prepara bien para ver sus casos, tiene dominio de los conceptos jurídicos, tiene control y bien respetuosa.
- Hon. Mildred Surén, Juez Superior, indicó que la licenciada Acevedo Cruz tiene los conceptos jurídicos, control y cumple con las normas establecidas en sala. A su vez expresó que la nominada es una persona dinámica y de conducta intachable.
- Sra. Irma I. Rivera Rivera, manifestó que la nominada es una persona servicial, trabajadora e inteligente.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, es que quería dejar constar mi voto en contra del nombramiento de la licenciada Acevedo Cruz. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para hacer constar mi voto en contra, entendemos que éste es un nombramiento que no debió haber llegado aquí al Senado de Puerto Rico y lamentamos mucho que ustedes vayan a aprobarlo en el día de hoy.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí, para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero Ortiz Ortiz, de la senadora González Calderón y del senador Tirado Rivera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz para Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz para Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que en todos los nombramientos que hemos confirmado en la tarde de hoy se deje sin efecto la Regla 47.9 y se notifique inmediatamente al Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Kimmey Raschke Martínez, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3685:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3685 titulado:

“Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de trescientos millones de dólares (\$300,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(P. de la C. 3685) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
LEY**

Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de ~~trescientos~~ *doscientos noventa* millones de dólares (~~\$300,000,000~~) (*\$290,000,000*) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Gobierno de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de ~~trescientos~~ *doscientos noventa* millones de dólares (~~\$300,000,000~~) (*\$290,000,000*), con el propósito de cubrir el costo de las obras y mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de cualquier terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones la administración y gerencia de obras y mejoras públicas, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales obras y mejoras y los costos relacionados al programa de financiamiento público del Gobierno de Puerto Rico.

Las obras y mejoras financiadas con esta emisión de bonos deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no deberán incluir gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.

Las obras y mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas obras y mejoras y costos por renglón mayor de gastos son las siguientes:

- I. Facilidades de Transportación,
Incluyendo la repavimentación,
mejoras y restauración de carreteras
y vías de tránsito, en los municipios
de Aguada, Añasco, Arroyo, Barceloneta,
Barranquitas, Cabo Rojo, Caguas,
Camuy, Carolina, Cataño, Ceiba,
Dorado, Fajardo, Florida, Guánica,
Guayama, Guayanilla, Guaynabo,
Hormigueros, Humacao, Isabela,
Juana Díaz, Juncos, Lajas, Las Piedras,
Luquillo, Manatí, Maunabo, Mayagüez,
Moca, Naguabo, Patillas, Quebradillas,
Rincón, Rio Grande, Sabana Grande,
Salinas, San German, San Juan, San Lorenzo,

| | | |
|---|---------------------------------|-----------------------------|
| Santa Isabel, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto, Vega Alta, Vega Baja, Vieques, Yabucoa. | \$122,135,960 | |
| II. Culminación de la fase II de la Ruta 66 | \$2,152,695 | |
| III. Terminal / Muelle Culebra | \$2,500,000 | |
| IV. Para adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra | \$15,000,000 | |
| V. Para Comandancia de la Policía Estatal de Aguadilla | \$3,000,000 | |
| VI. Para Extensión Ruta PR-22 Hatillo Aguadilla | \$6,800,000 | |
| VII <u>V.</u> Proyectos Especiales | \$88,911,345 | <u>\$92,311,345</u> |
| VIII <u>VI.</u> Obras y Mejoras Permanentes | \$30,000,000 | |
| IX <u>VII.</u> Equipo de Neurocirugía y Máquina Biplanar de Angiografía Cerebral con Reconstrucción Tridimensional a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico | \$3,400,000 | |
| X <u>VIII.</u> Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 2011 | \$1,500,000 | |
| XI <u>IX.</u> Reserva para el pago de intereses sobre los bonos a financiarse | \$28,000,000 | <u>\$21,000,000</u> |
| Total | \$300,000,000 | <u>\$290,000,000</u> |

En relación a la adquisición y construcción de las obras y mejoras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley, incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2.-

- (a).- Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante resolución o resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como “Bonos de Mejoras Públicas del Gobierno de Puerto Rico del Año 2011-B”.
- (b).- Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta (40) años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos, a opción del Secretario de Hacienda, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la resolución o resoluciones autorizantes.

- (c).- Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.
- (d).- Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesará en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.
- (e).- Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.
- (f).- Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la resolución o resoluciones autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses, y para la reconversión a bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda, para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos autorizados en esta Ley o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan bajo el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro de Puerto Rico en el año económico en que se requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que en la resolución o en las resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Gobierno de Puerto Rico, y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico quedan así comprometidos.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a, en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Gobierno de Puerto Rico pagaderos solamente

del producto de dichos bonos. Dichos pagarés serán designados “Pagaré en Anticipación de Bonos del Gobierno de Puerto Rico” y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda el legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma otorgados, y podrán ser vendidos en venta privada o pública, a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan, y contendrán aquellos otros términos y condiciones, según se provea en la resolución o resoluciones autorizantes adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro de Puerto Rico durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provea los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés, según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado “Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B” y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos. El producto de la emisión de bonos detallado en los incisos I, II, ~~y~~ III y V del Artículo 1 de esta Ley, serán asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación. Los productos de la emisión de bonos detallados en el inciso ~~VII~~ IV y ~~VIII~~ VI del Artículo 1 de esta Ley, serán asignados de la siguiente manera: los fondos del inciso ~~VII~~ IV del Artículo 1 serán asignados mediante resolución conjunta y los fondos del inciso ~~VIII~~ VI del Artículo 1 serán la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por el Senado de Puerto Rico mediante resolución conjunta y la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante resolución conjunta. El producto de la emisión ingresará en el “Fondo de Mejoras Publicas del 2011-B” que se mantendrá en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y será desembolsado según las certificaciones correspondientes.

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) a entrar en convenios con los municipios siempre y cuando el municipio cuente con el personal técnico capacitado y el equipo adecuado para realizar los mismos para la ejecución de las obras y mejoras autorizadas en esta Ley. En la alternativa, el Secretario del DTOP o el Director Ejecutivo de la AFI podrán transferir a los municipios la porción correspondiente del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para sufragar el costo de las obras y mejoras autorizadas en cada municipio. El Secretario o el Director Ejecutivo supervisarán la ejecución de las obras y mejoras que se estén financiando con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10.-El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador, queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras obras o mejoras públicas.

Artículo 11.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizarán de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y sujeta a la posterior aprobación por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 12.-El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Gobierno de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 13.-La cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) o la parte de la misma que fuere necesaria, o cualquier sobrante que fuere necesario de la reserva para el pago de intereses, queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.

Artículo 14.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 15.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Artículo 16.-Esta Ley no se considerará como derogando o enmendado cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta Ley son en adición a cualquiera otros bonos del Gobierno de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 17.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3685.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3685, con las enmiendas presentadas en Sala y en el Informe. ¿Hay alguna objeción?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: O sea, es para indicar que le voté a favor del Informe, pero tenemos nuestras reservas en la forma en han estado utilizando el dinero. Esta es una emisión de bonos nuevas donde estarían utilizando cerca de 290 millones de dólares. Obviamente, hay que trabajar con una serie de inversiones en la infraestructura del país, y por lo tanto le votamos a favor, porque entiendo que el dinero es necesario. Pero quiero dejar claro que este gobierno ha endeudado al Pueblo de Puerto Rico a nivel de que en la deuda extra constitucional al día de hoy tenemos 383 millones más que hace 3 años atrás. A nivel de deuda constitucional, esta Asamblea Legislativa y el Gobierno del PNP, ha endeudado al Pueblo de Puerto Rico en 1.5 billones de dólares adicionales, comparado con el año 2009, cuando el Partido Popular Democrático dejó el poder.

Por lo tanto, tengo que dejar esto claro, porque la inversión o la ganancia económica para el país no se ha visto a pesar de toda la inversión pública que se ha hecho, una inversión de aproximadamente 7 billones de dólares en fondos ARRA, una inversión de llevar al 100% la capacidad de préstamo del Fondo COFINA, del IVU y no vemos los empleos generados en el país. Vemos una economía débil, una economía donde el desempleo nos está arrojando en unas tasas sin precedentes. Pero tenía que dejarlo para récord, que aunque los fondos van a ser utilizados en obra de infraestructura, entiendo que no podemos continuar endeudando al país en en esta forma.

Y entre lo que se necesita para mejorar, digamos, el terminar del Muelle de Culebra, culminar la fase II de la Ruta 66, adquirir lanchas, entre otros proyectos, es importante para el desarrollo económico del país, pero quiero dejar para récord también, que ustedes han endeudado a Puerto Rico en más de dos billones de dólares, en más de dos billones de dólares, entre deuda extra constitucional y la deuda constitucional, con esta nueva emisión de bonos que estarán haciendo, una vez se apruebe esta medida.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, Presidenta.

Al igual que comenta el compañero senador Tirado, hay una realidad, y es que por lo que hemos visto la acción del Gobernador Luis Fortuño en los pasados meses, se pretende vender una imagen del país con un propósito estrictamente político. Y se ha determinado de que la decisión más correcta para comprar esa oportunidad política, es emitir deudas que alcanzan los 15,000 millones dólares. Este es un país que está en crisis económica y donde se despidieron 30,000 empleados públicos. Este es un país que está en crisis y donde dijeron que iba a bajar la electricidad y no ha bajado un centavo el costo de la electricidad. Más sin embargo, en esta misma emisión, que hay unas que son meritorias, pero hay otras que no las entendemos, como por ejemplo, 92 millones de dólares para proyectos especiales, pero no nos dicen a nosotros cuáles son esos proyectos especiales. Yo creo que ustedes quisieran saberlo. No darle una mano libre Gobernador de Puerto Rico, sin que ustedes consientan para sus distritos para distintos pueblos; 30 millones de dólares para obras y mejoras permanentes. ¿Cuáles? ¿Cuáles son esas obras y mejoras permanentes?

Costos necesarios para la emisión de bonos. Aquí hay otra, reservan un millón y medio de dólares para pagarle al que hace el trabajo de emisión de bonos. ¿Y para quién es ése? ¿Quién es la persona que va a recibir eso?

Y un detalle importante, cuando miramos los pueblos en que se le ha estado haciendo distribución de recursos económicos, vemos que a pesar de que en todos los pueblos vive gente del Partido Popular y vive gente del Partido Nuevo Progresista, etcétera, la cantidad que se le está dando en algunos casos no alcanza ni el dos por ciento a los municipios que son liderados por alcaldes del Partido Popular, como si ahí no hubiesen personas del Partido Nuevo Progresista también. Ha sido un ataque permanente a los municipios dominados por alcaldes populares.

Pero peor aún, este Gobierno que dijo que iba a mejorar las finanzas del país, ninguno de ustedes mejora las finanzas cogiendo más prestado. Ni yo ni nadie, ninguna finanza en ningún lugar en el mundo mejora tomando más dinero prestado, porque endeuda a la próxima generación, después de nosotros, y a dos más allá hacia nuestros nietos; cuarenta años de endeudamiento de emisión de bonos para estrictamente qué. Aquí no hay una obra que el Gobierno de Luis Fortuño pueda justificar que requiera 15,000 millones de dólares, y 6,000 millones de Fondos ARRA, 22,000 millones de dólares, 22 billones, tres veces el presupuesto de este país, tomado prestado para qué. ¿A cuántos pobres han ayudado? ¿Cuántas escuelas han ayudado que no sean el disimulo de alianzas público privadas, que no es otra cosa que dar chavitos sin subasta? Las calles destruidas, la Policía sin recursos económicos, el pobre más pobre, pero los amigos de la Administración más ricos.

Este Proyecto es un ejemplo, obviamente, de lo que es delegar las funciones financieras a un Gobernador que no le ha podido decir a la Legislatura de Puerto Rico para qué va a usar este dinero. Esa es mi palabra, yo quiero que se invierta en el país, pero nosotros tenemos una responsabilidad por la Constitución del Estado Libre Asociado de que se nos diga para qué y aprobarlo en esos mismos términos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3685.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3685, según ha sido presentado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1237 (conf./rec.):

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1237 (Conferencia) (Reconsiderado)**, titulado:

Ley

“Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución en Puerto Rico con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como “Bovine somatotropin” o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o reconstituida al consumidor, salvo en situaciones de emergencia.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Arnaldo I. Jiménez Valle

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

**(P. del S. 1237)
(Conferencia)
(Reconsiderado)**

LEY

~~Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución en Puerto Rico con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como “Bovine somatotropin” o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o~~

reconstituida al consumidor, salvo en situaciones de emergencia. Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, a promulgar reglamentación para establecer controles de temperatura y la calidad de la leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que se mercadea en Puerto Rico, prohibir la venta de todo tipo de leche para el consumo humano procedentes de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona "Bovine somatotropin", comúnmente conocida como rBST y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", se creó ante la necesidad de establecer un organismo gubernamental que promulgará e implementará política pública que protegiera, uniformemente, tanto a los productores, elaboradores y distribuidores, como a los consumidores de leche en Puerto Rico. Como consecuencia de estos esfuerzos surgió, también, la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura. Cabe señalar, asimismo, que la Industria Lechera de Puerto Rico, es el sector más exitoso de nuestra agricultura; caracterizándose siempre por sus altos estándares de salubridad y fiscalización de sus procesos de distribución, entre otras cosas. Además, es bien conocido que la leche constituye uno de los alimentos principales y más importantes de la dieta del ser humano. Sin embargo, a diferencia de la leche fresca, la leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) es una leche que, según sugiere su nombre, ha sido pasteurizada a través de un proceso químico aséptico, a temperaturas de por lo menos doscientos ochenta (280) grados Fahrenheit, seguido por un rápido enfriamiento. Este proceso permite que la leche dure entre nueve (9) y doce (12) meses, sin necesidad de refrigeración, siempre y cuando los empaques permanezcan cerrados. Sin embargo, su valor nutricional disminuye considerablemente con el tiempo de dos maneras: durante el proceso de calentamiento y luego durante el proceso de almacenamiento.~~

~~Algunos de los nutrientes que se ven mayormente afectados en estas etapas son las vitaminas solubles en agua (ácido fólico y vitamina C) y las proteínas que se encuentran en la leche como la B-lacto globulina. A modo de ejemplo, en el caso de las vitaminas, éstas se pueden ver afectadas con una variación de pérdida nutricional que fluctúa entre 0-100%, dependiendo del nivel de oxígeno (O₂) del producto, la exposición a la luz, al igual que la temperatura del mismo durante el proceso de almacenamiento. Por las razones anteriores, el Departamento de Agricultura Federal, a través de su oficina de "Marketing Services" y el Departamento de Defensa, desde el año 2007 implantaron la norma de no comprar leche Ultra Pasteurizada que tenga más de treinta (30) días de elaborada al entregarse a sus almacenes de distribución.~~

~~Por otro lado, aun y cuando la Food and Drugs Administration de los Estados Unidos aprobó la utilización de la hormona rBST en ganado de producción de leche para consumo humano, la ORIL prohibió por medio de Orden Administrativa en el 1994, la utilización de este estimulante u hormona por sus posibles consecuencias en el aumento de producción y sus efectos en el sistema de cuotas y estabilización del precio de la leche fresca. A tal efecto cada ganadero productor de leche en Puerto Rico tiene que presentar anualmente una declaración jurada indicando que no utiliza dicha hormona en su ganado, como requisito para renovar su licencia. Los mismos requisitos deben aplicar a la leche que se importa a Puerto Rico y en igualdad de condiciones proteger la integridad y balancee de producción de la industria lechera en Puerto Rico.~~

~~Por todo lo anteriormente expuesto, es de vital importancia para la conservación de esta industria agrícola que la Asamblea Legislativa continúe legislando en pro de la conservación y preservación de la calidad de la leche que consume nuestra población como parte de su dieta diaria.~~

La leche es uno de los alimentos esenciales en la dieta de todos los seres humanos. Esta Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera" (en adelante "Ley Núm. 34"), reconoció la importancia de establecer un mecanismo regulador para todas las fases de dicha industria, de manera que se garantice tanto la producción de tan preciado líquido como el establecer estándares uniformes de calidad y salubridad. Como consecuencia de estos esfuerzos surgió también la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, cuya función principal es establecer reglamentación para establecer uniformidad en la producción, mercadeo, distribución y venta de la leche en Puerto Rico.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 34, en 1957, nuevas tecnologías de procesamiento han ampliado la amalgama de productos lácteos en el mercado. Si bien es cierto que tales avances han aumentado la producción de leche a nivel global y alargado la vida útil de la misma, muchas de estas nuevas tecnologías alteran la composición de la leche y afectan el valor nutricional, lo que hace indispensable establecer medidas que garanticen la salubridad y calidad de la leche que llega a la mesa de los ciudadanos.

La leche Ultra Pasteurizadas y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) es un tipo de leche que ha sido pasteurizada a través de un proceso químico aséptico, a temperaturas de por lo menos doscientos ochenta grados Fahrenheit, seguido por un rápido enfriamiento. Este proceso permite que la leche dure entre nueve (9) y doce (12) meses, sin necesidad de refrigeración siempre y cuando los empaques permanezcan cerrados. El Departamento de Agricultura de Estados Unidos, sin embargo, recomienda que no se utilice la leche UHT después de un periodo de seis meses, siempre y cuando se mantenga en un lugar seco y fresco¹. Es decir, que la recomendación a favor del consumo de dicha leche por un periodo de seis (6) meses está sujeto a que el producto se mantenga desde su producción hasta su consumo en unas condiciones óptimas relacionadas con la temperatura.

Más aun, estudios científicos han demostrado que el valor nutricional y la calidad de la leche UHT se reduce según el tiempo de almacenaje y la temperatura a la que se expone este tipo de producto desde que es producido hasta que llega al hogar del consumidor. Un estudio realizado por el Instituto Nacional Agronómico de París-Grignon en el 2005² demuestra que aunque al momento de empaque el contenido de la vitamina C en la leche UHT es similar al de la leche fresca, dependiendo de su empaque y las temperaturas a la cual se almacena después de procesada, el contenido de vitamina C se puede reducir completamente en un mes, o en el mejor de los casos, 25% en cuatro meses si la leche se empaqueta en un empaque con mayor protección. Entre las recomendaciones del estudio se estableció que garantizar que la leche se mantenga a bajas temperaturas durante el almacenaje es una de las limitadas opciones para retrasar la reducción del contenido de la vitamina C en este tipo de producto lácteo. Por otro lado, un estudio realizado en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez³, para determinar el efecto del almacenamiento a altas temperaturas de la leche UHT en varias enzimas y en la concentración de las proteínas del suero (Whey), demostró el estado de descomposición de la leche cuando está expuesta a

¹ USDA Nutritional Facts, UHT milk, http://www.fns.usda.gov/fdd/schfacts/Others/B386_MilkUHT_Low-Fat_8.0oz.pdf

² H. Giliguen and I. Birlouez-Aragon, Effects of Sterilization, Packaging, and Storage on Vitamin C Degradation, Protein Denaturation, and Glycation in Fortified Milks

³ M. Cintrón, J. Pantoja, J. Dumas, L. Ponce de León, P. Casanova, Quality Evaluation of Heat Processed Milk Through Measurement of Whey Proteins in Milk.

temperaturas no adecuadas. Es menester señalar que la disminución en los niveles de estas proteínas es indicativo de un proceso de descomposición de la leche.

El estudio determinó que a mayor temperatura de almacenamiento, menor la concentración de las proteínas del suero (Whey), las cuales incluyen la lactoglobulina y lactalbúmina, lo que significa que el proceso de descomposición de la leche incrementa significativamente si se almacena a altas temperaturas, mayores de veinte grados Centígrados (20°C) o setenta grados Fahrenheit (70° F). Por ejemplo, según se desprende del estudio, cuando la leche está expuesta a una temperatura mayor a veinte grados Centígrados (20°C) o setenta grados Fahrenheit (70° F) los niveles de las proteínas del suero (Whey) se degradan según va pasando el tiempo. Esto se comprueba al detectarse niveles altos del compuesto proteico no asimilable hidroximetil sulfural (HMS). De hecho, cónsono con las conclusiones del referido estudio, generalmente se recomienda que la leche UHT sea almacenada a una temperatura no mayor de 70°F. Al establecer controles de temperatura en el proceso de transportación, almacenaje y distribución de la leche UHT que se mercadea en Puerto Rico, garantizamos que este tipo de leche esté expuesta a altas temperaturas el menor tiempo posible, ya que una vez el producto llega a su punto de venta, cualquier exposición a temperaturas mayores de 70°F es mínimo. En vista de lo anterior y dado que la duración de la leche es vital para garantizar que los consumidores puertorriqueños, en particular nuestros niños y ancianos, reciban los nutrientes y proteínas necesarias para su salud, es nuestro deber garantizar que la ORIL promulgue la reglamentación necesaria para asegurar mantener la calidad de la leche UHT a través de toda su duración. Reconocemos que se trata de un asunto altamente especializado que requiere del peritaje que solo la ORIL puede proveer, por lo cual ordenamos a esta Oficina establecer los Reglamentos específicos cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

Por otra parte, el uso de productos sintéticos para aumentar la producción de la leche, tiene efectos nocivos en el ganado vacuno. La rBST es una hormona proteínica producida en la glándula pituitaria del ganado. Es también llamada la hormona del crecimiento bovina, o rBGH. La rBST puede ser producida sintéticamente, utilizando la tecnología de ADN recombinado. El producto resultante se llama somatotropina bovina recombinante (rBST), hormona de crecimiento bovino recombinada (rBGH), o la hormona de crecimiento artificial. Se administra a la vaca por inyección y se utiliza para aumentar la producción de leche (hasta un 10% adicional).

La FDA ha reiterado que no existen diferencias significativas entre la leche derivada de vacas suplidas con rBST y vacas no suplidas con rBST⁴. Además, en 1990, un panel independiente convocado por el Instituto Nacional de Salud apoyó la opinión de la FDA que establece que la leche y la carne derivada de vacas suplidas con rBST es segura para el consumo humano⁵.

Sin embargo, existen numerosos estudios que contienen evidencia sobre efectos negativos que tiene dicha hormona sobre la salud del ganado vacuno. Dos meta-análisis han sido publicados sobre los efectos de rBST en la salud bovina^{6,7}. Los resultados demostraron: (i) un aumento de 11%-16% en producción de leche, un aumento de 25% en aumento de riesgo de mastitis y consecuentemente un aumento en el uso de antibióticos, una reducción en fertilidad de 40% y aun aumento en "lameness" (cualquier condición por la cual un animal deja de moverse en una manera regular y lógica en sus cuatro patas) de 55%. Esto último tiene efectos sumamente crueles en el animal.

⁴ <http://www.fda.gov/AnimalVeterinary/SafetyHealth/ProductSafetyInformation/ucm130321.htm> and <http://www.fda.gov/AnimalVeterinary/NewsEvents/CVMUpdates/ucm130356.htm>

⁵ <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK15180/>

⁶ <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC280709/?tool=pmcentrez>

⁷ <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC280708/?tool=pmcentrez>

Esto ha tenido su efecto en la presión de los consumidores estadounidenses para que los productores no utilicen dicha hormona. Según el Centro para Seguridad Alimenticia, gracias a la presión de los consumidores, aproximadamente 60% de la leche en los Estados Unidos es libre de rBST.⁸

Por otro lado, en Japón, Australia, Nueva Zelanda, y Canadá se prohíbe el uso de rBST. En 1990, todos los miembros de la Unión Europea impusieron una moratoria sobre la venta de rBST. En el 2000 dicha moratoria se convirtió en una prohibición permanente. En el 1999 se publicó un informe que analizó en detalle los diferentes riesgos a la salud de los humanos asociados con rBST⁹.

La Comisión Codex Alimentarius, un cuerpo de las Naciones Unidas que establece estándares internacionales alimenticios, ha rehusado aprobar rBST como segura¹⁰. La Codex Alimentarius no tiene autoridad para prohibir o aprobar la hormona, pero sus decisiones son consideradas como estándar y la aprobación por el Codex hubiera permitido a los países exportadores a presentar acciones en contra de los países que prohíben el rBGH ante la Organización Mundial de Comercio.

En Puerto Rico, ORIL emitió en el 1994 una orden administrativa que prohíbe el uso de la hormona rBST en la leche manufacturada localmente. Más aún, los productores de leche tienen que presentar una declaración jurada a los efectos de que no utilizan dicha hormona en la producción de la leche. En vista del rechazo internacional al uso de esta hormona debido al efecto que tiene en el ganado bovino y en áreas de ser consistentes y establecer una norma uniforme para todos los que distribuyen leche en Puerto Rico, es necesario, extender esta prohibición a todos los que distribuyen leche en Puerto Rico, incluyendo a aquellos distribuidores cuya materia prima es producida en otros estados de Estados Unidos u otros países.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se ordena a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada, (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o reconstituida al consumidor, salvo situaciones de emergencia.~~

~~Artículo 2.- Se ordena a ORIL imponer a todo tipo de leche que se importe a la Isla cumplir con los mismos requisitos que se solicitan de los productores locales en cuanto a que esté libre del estimulante rBST y requerir la evidencia correspondiente, tal como declaración jurada de los productores de leche que proveen dicho producto al importador, estableciendo que no han utilizado dicho estimulante.~~

~~Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Artículo 1. - Se prohíbe la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona, "Bovine somatotropin", o rBST. La Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera, requerirá mediante reglamento la evidencia correspondiente, tal como declaración jurada de los productores de leche que proveen dicho producto, estableciendo que no han utilizado esta hormona estimulante para asegurar que se cumpla con las disposiciones establecidas en este artículo.

⁸ <http://www.centerforfoodsafety.org/>

⁹ http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scv/out19_en.html

¹⁰ <http://www.foxbghsuit.com/codex063099.htm>

Artículo 2. - Se ordena a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera a promulgar reglamentación para establecer controles de temperatura y calidad en el proceso de transportación, almacenaje y distribución de la leche UHT mercadeada en Puerto Rico. Ello con el fin de garantizar que la leche UHT que llega al punto de venta no ha sufrido degradación nutricional por haber estado expuesta a temperaturas mayores de 20 grados centígrados (20°C) o setenta grados Fahrenheit (70°F), que resulten en una degradación acelerada de la leche UHT, disminuyendo considerablemente su calidad. La ORIL requerirá prueba fehaciente que asegure el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.- Si cualquier parte o disposición de esta Ley fuera invalidada por un Tribunal u organismo con jurisdicción, la Sentencia u Orden dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1237.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1237, según ha sido presentado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2375:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación el P. del S. 2375, titulado:

“Para establecer la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción, para ser dedicadas al mercado de alquiler residencial o turístico, de corto o largo plazo, mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble adquirida durante el período de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento, a corto o largo plazo, de propiedad residencial hasta el 31 de diciembre de 2020 y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos, entre otros; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a tenor con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados”.

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Ramón Díaz Hernández

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Pedro Cintrón Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 2375)

LEY

Para establecer la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción, para ser dedicadas al mercado de alquiler residencial o turístico, de corto o largo plazo, mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble adquirida durante el período de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento, a corto o largo plazo, de propiedad residencial hasta el 31 de diciembre de 2020 y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos, entre otros; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a tenor con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 2006, Puerto Rico atraviesa una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. El sector de construcción y vivienda no es la excepción. Durante el período de septiembre de 2009 a agosto de 2010 se le reportaron al Comisionado de Instituciones Financieras 1,978 ventas de vivienda de nueva construcción. Gracias a la Ley de Estímulo del Mercado de Propiedades Inmuebles, desde su fecha de aprobación hasta julio 31 de 2011 se reportaron ventas de 3,393 unidades de vivienda de nueva construcción, un marcado aumento sobre el período anterior. Sin embargo, la inmensa mayoría de estas ventas (más de 98%) han sido a compradores residentes de Puerto Rico.

Aunque ha mejorado la situación del mercado, el exceso de oferta sigue siendo un factor limitante en la reanudación vigorosa en el sector de la construcción de Puerto Rico.

Esto y la combinación de muchos otros factores ha tenido consecuencias devastadoras para el sector de construcción de vivienda, que se estima ha perdido gran parte de su plantilla laboral en los últimos cuatro años. Desde el 2004 se han perdido cerca de sesenta mil (60,000) empleos en la industria de la construcción, en gran medida debido a la constante disminución de ventas de viviendas mientras se acumulaba un excedente de viviendas de nueva construcción.

En la medida en que no se logre una estabilización en la compra-venta de vivienda de nueva construcción, se interrumpe la cadena económica post-cierre que se activa con la ocupación de una unidad de vivienda. En ese sentido, el efecto económico multiplicador donde corredores de bienes raíces, notarios, ingenieros y/o arquitectos, tasadores, compañías de mudanzas, ferreterías, empleados de ventas y otros sectores de la economía se nutren del cierre de una unidad de vivienda, queda interrumpido. Según la National Association of Realtors (“NAR”) en Estados Unidos se crea un nuevo empleo por cada dos residencias que se venden y a la vez se generan \$60,000 en inversión adicional a la economía local. En Puerto Rico, según la Junta de Planificación, se crean tres punto ocho (3.8) nuevos empleos por cada residencia que se vende con un precio promedio de \$172,750, que es el precio promedio que reflejan las estadísticas de las hipotecas residenciales cerradas bajo la Ley de Estímulo del Mercado de Propiedades Inmuebles. Por consiguiente, el haberse logrado hasta ahora bajo esta Ley de Estímulo del Mercado de Propiedades Inmuebles ventas montantes a \$2,412 millones de dólares, equivale a la creación de 53,590 nuevos empleos, según los parámetros estadísticos provistos por la Junta de Planificación.

Este Gobierno continúa con su compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como el facilitar la obtención de una vivienda digna y segura para todos los puertorriqueños. En virtud de lo anterior, se establece la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, a los fines de crear un programa de incentivos para Inversionistas Calificados para la adquisición de viviendas residenciales de nueva construcción.

En particular, mediante la presente Ley se persigue incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación con la intención de promover el crecimiento del inventario de viviendas destinadas al alquiler.

Finalmente, mediante esta Ley se incentiva, además, el arrendamiento de propiedad inmueble residencial de nueva construcción para propiciar una alternativa de vivienda para aquellas personas que no puedan adquirir una residencia. Es por ello que la Asamblea Legislativa impulsa la oferta atractiva a inversionistas de propiedades residenciales de nueva construcción que permanecen sin venderse. De esta manera se viabilizará una recuperación de capital invertido localmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”.

Artículo 2. – Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) “Propiedad de Nueva Construcción” significa toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar, que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador o, en su

- defecto, el contratista, cuando la haya recibido en calidad de pago para venderle y no para su uso. Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación.
- (b) "Arrendador Elegible" significa todo Inversionista Institucional Calificado, o su representante autorizado, que arriende Propiedad de Nueva Construcción a corto o largo plazo.
 - (c) "Código" significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".
 - (d) "Inversionista Institucional Calificado" significa toda persona jurídica residente de Puerto Rico, o todo individuo o persona jurídica no residente de Puerto Rico, que invierta en un solo acto o en actos separados, que ocurran dentro del plazo de adquisición y expresen claramente conformidad a lo dispuesto por esta Ley, un mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000) o adquiera no menos de cinco (5) unidades de Viviendas de Nueva Construcción.
 - (e) "Urbanizador" significa toda persona natural o jurídica con la debida licencia de Urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda, bien del tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término "Urbanizador" incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un Urbanizador.
 - (f) "Venta" significa aquel contrato entre dos partes, vendedor y comprador, formalizado mediante escritura pública ante Notario Público autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, mediante el cual, en consideración a un precio cierto, se transfiere el título y posesión de un bien inmueble.

Artículo 3. - Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial

- (a) Concesión de Exención Contributiva.- El ingreso devengado por cualquier Arrendador Elegible proveniente del arrendamiento de propiedad residencial a corto o largo plazo, adquirida al amparo de esta Ley, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. La exención contributiva aquí provista aplicará al ingreso por concepto de arrendamiento devengado, bajo contratos suscritos luego de la vigencia de esta Ley, incluyendo aquéllos suscritos luego del 31 de diciembre de 2012.
- (b) Término de la Exención.- La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un período máximo de hasta diez (10) años contributivos, comenzando en la fecha de adquisición y terminando no más tarde del 31 de diciembre de 2021.
- (c) La renta devengada por cualquier Arrendador Elegible sujeta a la exención contributiva aquí provista no estará sujeta a retención de contribución sobre ingresos

en el origen. Los beneficios de este Artículo aplican a aquellos contribuyentes elegibles, independientemente de si son o no residentes de Puerto Rico.

- (d) Para tener derecho a disfrutar de la exención contributiva aquí provista, el Arrendador Elegible tendrá que incluir la renta devengada en su planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, así como la ubicación física de la propiedad inmueble y declarar la renta como ingreso exento. De lo contrario, la renta neta tributará de conformidad con las disposiciones del Código aplicable.

Artículo 4.- Exención sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

- (a) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad de Nueva Construcción adquirida por un Inversionista Institucional Calificado en la venta de una propiedad de nueva construcción adquirida a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de marzo de ~~2012~~ 2013, siempre que se haya opcionado en o antes del 31 de diciembre de 2012, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima, provistas en el Código.
- (b) Certificación del Departamento de Hacienda. – Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción, el Departamento de Hacienda certificará por escrito en o antes de treinta (30) días al Inversionista Institucional Calificado que las propiedades inmuebles constituyen Propiedad de Nueva Construcción y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos, correspondiente al año de la venta, copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.
- (c) Disposiciones generales aplicables a este Artículo.-
 - (1) Para tener derecho a reclamar la exención en la ganancia neta de capital a largo plazo provista en este Artículo, el contribuyente tendrá que declarar como exenta dicha ganancia en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que generó la ganancia. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos, correspondiente al año de la venta, copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda, de conformidad con lo provisto en esta Sección.
 - (2) Los beneficios dispuestos en este Artículo sólo estarán disponibles al primer Inversionista Institucional Calificado que adquiera una Propiedad de Nueva Construcción, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente.
 - (3) Los pagos relacionados con la venta de propiedad inmueble cuya ganancia neta de capital a largo plazo esté sujeta a la exención provista en este Artículo, no estarán sujetos a retención de contribución sobre ingresos en el origen.
 - (4) Los beneficios de este Artículo aplican a aquellos contribuyentes elegibles, independientemente de si son residentes o no residentes de Puerto Rico.

Artículo 5.- Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

El Inversionista Institucional Calificado adquirente de Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 estará totalmente exento, por un término de cinco (5) años, del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley 83-1991, según enmendada, y la Ley 7-2009, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un término máximo de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2012 y terminando no más tarde del 31 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para instrumentos Públicos.

Todas las partes involucradas en la compra-venta, efectuada luego del 1 de noviembre de 2011 pero en o antes del 31 de diciembre de 2012, de Propiedades de Nueva Construcción adquiridas por Inversionistas Calificados estarán exentas del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la constitución de régimen de condominio, venta, compra, arrendamiento, financiamiento, o constitución de hipoteca de la Propiedad de Nueva Construcción. Para poder disfrutar de la exención, el propietario o arrendador deberá presentar copia de la certificación jurada de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble, conforme al Artículo 2 de esta Ley al Notario Público, Registrador o cualquier entidad gubernamental ante la cual se reclamen los beneficios de esta exención y se anejará a cualquier documento a ser presentado en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Deberes del Notario–Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes inmuebles.

...

En el caso de traslados, enajenaciones u otra transacción en que se disponga de o se graven bienes inmuebles que disfruten de exención total o parcial en cuanto al pago de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno, conforme a la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, la “Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda” y a la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, el notario vendrá obligado a hacer constar al final de la escritura correspondiente la aplicabilidad de la exención conferida en dicha Ley basado en las representaciones de los otorgantes.

Será obligación de los Notarios remitir mensualmente al Departamento de Hacienda las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior, en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al otorgamiento de dichas escrituras. Dicha planilla deberá ser radicada en la forma, manera que establezca el Secretario de Hacienda, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, incluyendo, pero sin limitarse, a la radicación de las mismas utilizando medios electrónicos. Disponiéndose que el

Notario incluirá junto con dichas planillas y anejará a la escritura correspondiente que forme parte de su protocolo de instrumentos públicos copia de la certificación de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble, conforme a la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, a la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda” y a la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”. El Secretario de Hacienda compartirá con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales “CRIM” los archivos de las planillas radicadas electrónicamente.

...”

Artículo 8.-Reglamentación y Facultad Ejecutiva.-

El Secretario de Hacienda, con el consejo del Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecerá, mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa, las guías necesarias para la implementación de las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias enmendadas o adoptadas, de conformidad a la presente Ley, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. El Gobernador de Puerto Rico podrá extender, mediante orden ejecutiva, el plazo de algunos o todos los incentivos, así como los términos de tiempo para opcinar o adquirir una propiedad elegible, dispuestos en esta Ley. Las extensiones podrán ordenarse en o antes del día siguiente a la fecha término correspondiente, sin exceder de un (1) año el plazo de tiempo añadido o extendido para cada una.

El Departamento de Hacienda certificará e informará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el monto de los ingresos dejados de percibir por la Sociedad para la Asistencia Legal por razón de los incentivos dispuestos por esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará y transferirá a la Sociedad para la Asistencia Legal la cantidad correspondiente, a modo de sustitución a los aranceles dejados de recibir en concepto de ellos, según dispuesto en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982 y la Ley 244-2004. El Departamento realizará dicha transferencia trimestralmente durante el mes siguiente a cada trimestre del año fiscal.

Artículo 9.- Interés Público

Esta Ley y el programa establecido en la misma constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Departamento de la Vivienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Hacienda, Departamento de Asuntos al Consumidor, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, Compañía de Turismo y todas aquellas agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas concernidas, a educar e informar a la ciudadanía sobre esta Ley, su programa y los beneficios del mismo, y a promover este programa fuera de Puerto Rico para atraer compradores e inversionistas. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre todo lo relacionado al programa establecido en esta Ley y que este programa se promueva fuera de Puerto Rico para maximizar su impacto de estímulo económico.

Artículo 10.-Informes

El Secretario de Hacienda deberá radicar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, al 31 de marzo de 2012, al 31 de agosto de 2012 y al 31 de enero de 2013, un informe detallado del impacto económico, incluyendo, sin limitarse a, la cantidad de personas que se han acogido a los beneficios de esta Ley, la cantidad de unidades vendidas y el impacto económico que tuvo la concesión de las exenciones aquí dispuestas. Este informe se consolidará con el informe correspondiente a la Ley 216-2011, “Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda”.

Artículo 11.-Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal u organismo con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 12. -Vigencia

Esta Ley tendrá una vigencia retroactiva al 1ero de noviembre de 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2375.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2375, según ha sido presentado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2529:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C 2529, titulado:

“Para establecer la Ley para Propiciar y Flexibilizar el Desarrollo de Vivienda bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; enmendar los Artículos 3, 11 y 39 de, y añadir un nuevo Artículo 11B a, la Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, con el propósito de aclarar ciertas disposiciones de dicha ley e incluir otras nuevas, para así viabilizar, agilizar y facilitar el desarrollo, construcción y venta de unidades de vivienda en condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, incluso cuando estos sean parte de un proyecto de vivienda multi-fase, proyecto complejo o plan maestro de desarrollo residencial y/o mixto; y para permitir el uso de áreas e instalaciones compartidas con otros condominios u otros desarrollos residenciales, incluso áreas e instalaciones de acceso, salida y calles privadas, así como áreas e instalaciones recreativas, deportivas, comerciales, institucionales y de otra naturaleza, ya sean éstas en o para proyectos residenciales, comerciales, mixtos o de otros tipos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma E. Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

José R. Díaz Hernández

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Pedro I. Cintrón Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Nuñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 2529)

LEY

Para establecer la Ley para Propiciar y Flexibilizar el Desarrollo de Vivienda bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; enmendar los Artículos 3, 11 y 39 de, y añadir un nuevo Artículo 11B a, la Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, con el propósito de aclarar ciertas disposiciones de dicha ley e incluir otras nuevas, para así viabilizar, agilizar y facilitar el desarrollo, construcción y venta de unidades de vivienda en condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, incluso cuando estos sean parte de un proyecto de vivienda multi-fase, proyecto complejo o plan maestro de desarrollo residencial y/o mixto; y para permitir el uso de áreas e instalaciones compartidas con otros condominios u otros desarrollos residenciales, incluso áreas e instalaciones de acceso, salida y calles privadas, así como áreas e instalaciones recreativas, deportivas, comerciales, institucionales y de otra naturaleza, ya sean éstas en o para proyectos residenciales, comerciales, mixtos o de otros tipos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobar la Ley 103-2003 para enmendar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, expresamos que dicha ley tiene el fin de mejorar y fortalecer el Régimen de Propiedad Horizontal existente en Puerto Rico, dada la función social que este sistema de alto interés público desempeña para nuestro desarrollo urbano.

En la actualidad, la planificación y construcción ordenada y viable de los desarrollos urbanos, incluso los residenciales, comerciales y mixtos, requiere en muchos casos que se realice la configuración, diseño y aprobación de proyectos por fase, o de proyectos complejos o planes maestros de desarrollo, o que los condominios a construirse o desarrollarse puedan usar en forma

compartida, ciertas áreas e instalaciones existentes o futuras que ya sirven o servirán a otros condominios o proyectos, incluso áreas e instalaciones de acceso, salida, servicio, recreativas, deportivas, institucionales o comerciales, entre otras. Generalmente, estos desarrollos se diseñan, aprueban y construyen por fases, etapas o separadamente, para lo cual también se requiere una flexibilidad que permita cambios de diseño, uso y construcción de áreas e instalaciones, así como su reducción o aumento, para hacerlos viables.

La Ley de Condominios actualmente vigente incluye una serie de disposiciones que podrían ser interpretadas erróneamente como obstáculos para que los condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal puedan ser construidos con instalaciones o áreas compartidas con otros condominios o desarrollos existentes o futuros. Otras jurisdicciones han reconocido la necesidad de atender esta realidad a través de legislación que expresamente viabilice la inclusión de los regímenes horizontales como parte de estos desarrollos complejos, multi-fases o de instalaciones compartidas. Así, por ejemplo, la Ley de Propiedad Horizontal de España incluye un capítulo que trata sobre la aplicación de las disposiciones sobre horizontabilidad incluidas en dicha Ley, a lo que allí llaman “Los Complejos Inmobiliarios Privados”.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se deben realizar unas enmiendas e incluir ciertas disposiciones nuevas en la Ley de Condominios vigente, para que se desprenda claramente de dicha Ley la política pública de que se continúe viabilizando el eficiente desarrollo horizontal en Puerto Rico, sobre todo cuando esto se contemple como parte de un proyecto complejo o plan maestro de desarrollo, o como un proyecto multi-fases o que compartirá áreas o instalaciones ya existentes o futuras, cuando esto sea aprobado así por las entidades públicas o cuasi-públicas con jurisdicción. Con esto se maximizará el uso eficiente de los terrenos hábiles en Puerto Rico para desarrollos residenciales, comerciales y mixtos.

En consideración de lo anterior, se enmiendan los Artículos 3, 11 y 39 de la Ley de Condominios, y se le añade un nuevo Artículo 11B a la misma, según aquí subsiguientemente se dispone al efecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para Propiciar y Flexibilizar el Desarrollo de Vivienda bajo el Régimen de Propiedad Horizontal”.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por “apartamento” cualquier unidad de construcción en un inmueble sometido al régimen establecido en esta Ley, que se encuentre suficientemente delimitada y que consista de uno o más espacios cúbicos total o parcialmente cerrados o abiertos, conjuntamente con sus anejos, si alguno, aunque estos no sean contiguos, siempre que tal unidad sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente y tenga salida directa a la vía pública o a determinada área privada (ya sea ésta un elemento común del condominio, o un área compartida por dos o más condominios u otros desarrollos, o un área privada que exista y/o haya sido designada como acceso para dos o más condominios u otras áreas de desarrollo residencial, comercial, mixta o de cualquier otro tipo), que eventualmente conduzca a una vía pública mediante una servidumbre de paso u otro mecanismo legal, según lo anterior sea aprobado por las entidades públicas o cuasi-públicas con jurisdicción. La medida superficial de aquellas áreas...”

Artículo 3.-Se elimina el segundo sub-párrafo del subinciso (7), inciso (a), del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

- (a) ...
 - (1) ...
 - (7) Cualquier otro elemento que fuere indispensable para el adecuado disfrute de los apartamentos en el inmueble.
- (b) ...”

Artículo 4.-Se enmienda el tercer sub-párrafo de la parte (4), inciso b), del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11 - ...

- b) ...
 - (4) ...
 - ... Aún cuando las áreas enumeradas anteriormente en este inciso “b” sean susceptibles de aprovechamiento independiente, las mismas se podrán constituir y/o enajenar como áreas o instalaciones para el beneficio del Consejo de Titulares o de uno o varios de los titulares de apartamentos en el condominio; además, estas áreas e instalaciones podrán constituirse y/o usarse para el beneficio de uno o varios titulares en condominios distintos u otros desarrollos, cuando las áreas o instalaciones se usen en forma compartida entre sí o con una o más urbanizaciones comunidades y/u otros proyectos, según sea aprobado por las entidades públicas o cuasi-públicas con jurisdicción, o mediante contrato entre las partes.”

El área de estacionamiento ...”.

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 11(B) a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958 según enmendada que dispone lo siguiente:

“Artículo 11 (B).

(i) Los inmuebles sometidos a esta Ley también podrán usar y disfrutar de las áreas e instalaciones pertenecientes a otros condominios, urbanizaciones o desarrollos residenciales, comerciales o mixtos, o de otro tipo, tales como áreas de entrada, salida y acceso vehicular o peatonal, instalaciones de índole recreativa, educativa, comercial, o cualquier otra área o instalación, según así se disponga en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, o en otros documentos constitutivos de restricciones, condiciones o servidumbres, que afecten o se otorguen en relación con dichas áreas o instalaciones, o sea así aprobado por las entidades públicas y/o cuasi-públicas con jurisdicción.

(ii) Para el uso, operación, mantenimiento y demás aspectos relacionados con estas áreas y/o instalaciones compartidas, aplicarán las disposiciones provistas para ello en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, y/o en los otros documentos constitutivos de restricciones y/o condiciones y/o servidumbres, que afecten y/o se otorguen en relación con dichas áreas y/o instalaciones de conformidad con los permisos y/o las resoluciones que se emitan por las entidades públicas y/o cuasi-públicas con jurisdicción.

(iii) Se aclara y también dispone, que un condominio desarrollado por fases y/o etapas, y consistente de una o varias edificaciones, no tendrá que ser construido en un solo solar, y sus instalaciones y dependencias, tanto las comunes, como las privadas, podrán estar ubicadas en dos o más solares que estén conectados entre sí por carreteras o accesos públicos o privados, o por elementos comunes, siempre que de la escritura matriz, los planos y demás documentos constitutivos del régimen, surja que el condominio ha de ser construido sobre dos o más solares discontinuos que integrarán una sola unidad para los propósitos de su inscripción registral como finca filial del régimen ~~para lo cual se podrán agrupar o agregar las fincas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.~~ “

Artículo 6.-Se modifica y suplementa el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para incluir allí, como nuevo segundo párrafo, las siguientes disposiciones:

“Artículo 39.

Los titulares de los apartamentos...

En aquellos casos donde un condominio comparta el uso de áreas o instalaciones de acceso, seguridad, recreativas, educativas, de servicios o de otro tipo para que sus titulares y residentes las usen en común con otros condominios, urbanizaciones y/u otros proyectos o áreas de desarrollo, el Consejo de Titulares del referido condominio contribuirá a los gastos de operación, mantenimiento, seguridad, reparación, pago de utilidades y servicios, seguros y otros relacionadas con dichas áreas e instalaciones, según las disposiciones que se establezcan para ello en la escritura matriz del condominio, o en aquellas escrituras de convenios maestros, servidumbres en equidad u otros documentos constitutivos de condiciones restrictivas y/o servidumbres, que se otorguen en relación con los distintos terrenos y/o proyectos sobre los cuales se impongan dichas condiciones, restricciones, convenios y/o servidumbres, y/o sobre aquellos que usen dichas áreas y/o instalaciones en forma compartida. En defecto de disposición al efecto en cualesquiera de dichos documentos la forma de contribuir a dichos gastos se determinará de conformidad con las disposiciones supletorias aplicables del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, incluso aquellas sobre servidumbres y comunidad de bienes, y/o por las normas de equidad y razonabilidad que resulten pertinentes.

Ningún titular podrá librarse...”

Artículo 7.-El Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará mediante reglamentación las disposiciones de esta Ley. Cualquier agencia gubernamental que regule el desarrollo, construcción y/o venta de viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, deberá ajustar sus reglamentos para hacerlos compatibles con esta Ley.

Artículo 8.-Esta Ley, y las disposiciones y enmiendas aquí recogidas, tendrán vigencia inmediata luego de su aprobación, y aplicarán a todo condominio sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, y a todo desarrollo que incluya uno o más condominios sujetos a dicho Régimen, cualquiera que sea la fecha en que el o los condominios hayan sido sometidos al Régimen y/o su construcción aprobada por las agencias públicas o cuasi-públicas con jurisdicción, lo primero que ocurra.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2529.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2529, según ha sido presentado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2471, titulada:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los siguientes Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor: Marilyn Rodríguez Ocasio, Juan Serrano Espinosa, Sandra Alicea Figueroa, Luis A. Rentas Rodríguez, Gerardo Sepúlveda Rodríguez, Carmen O. García Cortés, José O. Alicea Barreto, Javier Olmo Quintana, Yazmín T. Cosme Rivera, Ángel M. Vázquez Rosado, Julio C. Martínez Vargas, y Héctor O. Ramírez Soto por la labor, dedicación, y empeño que por años han dedicado con esmero y orgullo como Inspectores de Asuntos del Consumidor y Especialistas en Economía de Consumo en defensa de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. Por su dedicación en el Departamento de Asuntos del Consumidor y en reconocimiento a su valiosa aportación para fomentar el buen consumo de todos los puertorriqueños y por su participación en el VII Congreso del Consumidor que realiza la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas de este Alto Cuerpo a celebrarse los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas, la Resolución del Senado 2471.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 2471, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2473, titulada:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación a los veteranos del Municipio de Isabela, en ocasión de inaugurarse el Monumento al Veterano el 11 de noviembre de 2011 en el Municipio de Isabela.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2473, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2474, titulada:

“Para extender nuestras felicitaciones en su trigésimo quinto aniversario a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc. (SEPRI), como organización incorporada bajo las leyes de Puerto Rico por la valiosa y meritoria gestión en la exploración, documentación, estudio, protección y conservación del patrimonio natural y cultural espeleológico puertorriqueño.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2474, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2477, titulada:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Christian Pagán Lugo, por el éxito alcanzado en su participación en la competencia de canto televisiva Idol Puerto Rico, por su dedicación y por su deseo de transmitir su talento a Puerto Rico y a otros países.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2477, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a que la senadora Santiago González se una a la medida como autora.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Sí no hay objeción, que se una la senadora Santiago González.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2478, titulada:

“Para rendir homenaje al Teniente Coronel Víctor M. Correa, por la valentía, el coraje y la determinación demostrada socorriendo a las personas afectadas por los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2478, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2479, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kathia Torres Santos jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2479, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2480, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Adriana Rubero Cuevas jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2480, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2481, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2481, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2482, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Diamalisse Rivera Barceló jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2482, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2483, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Carmen Meléndez Dirigente del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2483, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2484, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Elissa Ventura Guzmán jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2484, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2485, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2485, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2486, titulada:

“Para expresar la más cordial felicitación y agradecimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Pedro J. Carrión Huertas por su encomiable labor como líder comunitario y como ser humano.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2486, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2487, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Stefhanie Morales Del Llano jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2487, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2488, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valerie Cintron Cruz jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2488, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2489, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Wilnelia Marrero Rivera jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2489, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2491, titulada:

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado jugadora del equipo de baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2491, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2492, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao por sus grandes ejecutorias en el arte de la música, con motivo del 1er Reencuentro en su “Alma Mater”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2492, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Senate Resolution 2494, titulada:

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to Iris Y. Martinez President of the “National Hispanic Caucus of State Legislators” for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2494, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, pasamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 938.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, que se incluya el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 938.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario la Resolución del Senado 2476.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción, señora Presidenta. Señora Presidenta, un breve receso.

RECESO

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Es que se habíamos solicitado la Moción, no se ha votado y, obviamente, estamos solicitando que se vote por esta Resolución del Senado 2476, para que se baje a consideración.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Los que estén a favor de la moción presentada por el senador Eder Ortiz dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la Moción.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estamos en el turno de Mociones, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución del Senado 2495.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, que se incluya la Resolución del Senado 2495.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia, el segundo Informe del Plan de Reorganización Núm. 8.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción para que se incluya el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Plan de Reorganización Núm. 8, ¿hay objeción? Los que estén a favor de la objeción, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la objeción.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Declaramos un breve receso.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los asesores que están haciendo su trabajo, que, por favor, procuren el mayor silencio posible dentro de las graderías, y a los señores Senadores y Senadoras que ocupen sus bancas.

Adelante con el segundo Orden de los Asuntos.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, once informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Limarí Cobián Lugo, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada María T. Miranda Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Yolanda Morales Ramos, para Fiscal Auxiliar III; del licenciado Alberto R. López Rocafort, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Antonio Negrón Villardefrancos, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Zaida Díaz Gierbolini, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Mercedes Peguero Moronta, para Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la licenciada Marien Vélez Alcaide, para Fiscal Auxiliar II y del licenciado Omar A. Barroso Rosario, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Lynda Rivera Schatz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2965, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la señora Gloria Ivette Benítez Torres, para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 507, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1639 y 1643, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1956, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011, un segundo informe, proponiendo que dicho Plan de Reorganización sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso g) hay una comunicación informando que el Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto de la Cámara 1956 ha radicado un Informe, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión, por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodriguez:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3434

Por los señores Rivera Guerra, Ramírez Rivera y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el Artículo 7, inciso (a) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de modificar la cuantía de las primas por cada vehículo privado de pasajeros y por cada vehículo comercial; enmendar la Sección 6, inciso (3)(e) y la Sección 16, inciso (2) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, la cual creó la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), a los fines de fijar un valor mínimo a la prima y disponer que aquellas víctimas de accidentes automovilísticos que al momento del accidente conducían su automóvil en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, no tendrán derecho a cobrar los beneficios provistos en la Ley, salvo los servicios de emergencia médica durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas luego del accidente de tránsito; para enmendar el Artículo 23.02 inciso (a) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo subinciso (44), donde se disponga que por marbete para vehículos en Puerto Rico se cobrarán tres dólares (\$3.00) para contribuir a la operación de los centros de trauma designados y certificados por el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3478

Por el señor Torres Zamora:

“Para crear la “Ley de hemograma completo para pacientes de cáncer”, a los fines de autorizar a los médicos especialistas en hematología-oncología a realizar hemogramas completos a los pacientes de cáncer en sus consultorios; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 3531

Por la señora Vega Pagán:

“Para que se conmemore en Puerto Rico el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la población del padecimiento de estos niños; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 3629

Por los señores Alfaro Calero y Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar la Ley 86-1995, mejor conocida como Ley de Seguro, Coaseguro y Reaseguro de Hipotecas, con el propósito de denominarle como “Ley Especial para el Aseguramiento de Viviendas Hipotecadas”; ampliar su aplicación a propiedades inmuebles residenciales; autorizar el cobro de primas; ingresar recursos al Fondo de Reserva de Viviendas Hipotecadas Aseguradas; cubrir casos por cesantías, muerte, incapacidad, emergencia, entre otros; cubrir porciones de ahorros en el gasto de utilidades cuando se trate de una vivienda inteligente y/o eco eficiente; fijar requisitos de cualificación y parámetros de cobertura; autorizar auxilio previo a ejecución hipotecaria; limitar el reclamo de beneficios por el acreedor; incrementar la salvaguarda crediticia del Estado; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3671

Por el señor Meléndez Ortiz:

“Para enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos diez (10) años.”
(ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL)

P. de la C. 3690

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para enmendar los artículos 4, 8 y 31 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, a los fines de prohibir expresamente las peleas de gallos clandestinas en Puerto Rico; establecer penalidades más severas por la inobservancia de la Ley; y para otros fines relacionados.”

(RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 3740

Por los señores López Muñoz, Méndez Núñez y León Rodríguez:

“Para enmendar los párrafos (1) y (2) del inciso (1) de la Sección 6053.01 del Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico, también conocido *la[sic]* Ley 1 - 2011“*[sic]*, a los fines de conceder a los productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen la destilación de ron—*y[sic]*—un nivel de incentivos mínimos de modo que puedan competir efectivamente en los mercados mundiales y promuevan nuevas fuentes de reembolsos al Gobierno de Puerto Rico por concepto de arbitrios federales sobre el ron, *al[sic]* misma vez que se protegen los empleos existente*[sic]* en esta importante industria.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1348

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cincuenta mil (\$50,000)*[sic]* dólares, provenientes del Apartado 29 Incisos a, *[sic]*c de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados para el diseño y construcción de la Plaza de Mercado del Municipio *[sic]* Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1352

Por el señor López Muñoz:

“Para ordenar la transferencia libre de costo de ciertas parcelas de terreno al Municipio de San Juan identificadas en esta Resolución como Manzanas 195, 196 y 197, localizadas en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan; Ordenar*[sic]* al Registrador de la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad a inscribir las referidas parcelas a favor del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1237 (conf./rec.), en la cual serán sus representantes los señores Jiménez Valle, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1296, en la cual serán sus representantes los señores Márquez García, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1582, en la cual serán sus representantes los señores Chico Vega, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1754, en la cual serán sus representantes los señores Fernández Rodríguez, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 2375, en la cual serán sus representantes los señores Cintrón Rodríguez, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 856, en la cual serán sus representantes los señores Silva Delgado, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de conferenciar en torno al P. de la C. 3355 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 63; 359 y las R. C. del S. 33; 638; 855 y 886, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 5901

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Carlos Berrocales, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5902

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Cris Meléndez, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5903

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Héctor Zapata, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5904

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Hiram López, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5905

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Jaime Ramírez, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5906

Por la señora Arce Ferrer:

Para felicitar y reconocer a Valentín Caraballo, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5907

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Rosaline Mercado, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5908

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Richard Cruz, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5909

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Martín Irizarry, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5910

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Luis Ruiz, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5911

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Justin Márquez, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5912

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a José E. Cordero, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5913

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Jimmy Pacheco, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5914

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Carla T. Siberón, con motivo de su valiosa colaboración junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5915

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Brunilda Vargas, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5916

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Brunilda Burgos, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5917

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Brenda Rivera, con motivo de su valiosa cooperación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5918

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Angélica M. Santos, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5919

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Angélica M. Cruz, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5920

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Zulma E. Muñoz, con motivo de su valiosa aportación junto a la Orquesta Juvenil de Violines de Guánica en el Congreso de la Paz.”

Moción Núm. 5921

Por la señora Burgos Andújar:

“Para felicitar a nuestro Equipo Nacional Los Búhos de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Humacao, en ocasión de obtener el Tricampeonato de la empresa social Students In Free Enterprises (SIFE) 2011 en Kuala Lumpur, Malasia el 5 de octubre de 2011.”

Moción Núm. 5922

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de su desempeño y logros obtenidos en la Primera Edición de Idol Puerto Rico al joven Japhet Albert Albert.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2495, es una de Felicitación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Señor Rafael Colón Marrero, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, señor John Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; señor John A. Regis Martínez, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico; Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010 (Rec.); P. del S. 152; 2121; 2146; 2216 (rec.); 2376; 2545 (Segundo Informe); R. del S. 1258; P. de la C. 911 (Segundo Informe); 2331 3427; R. C. de la C. 673 (Segundo Informe); 675; 1055 (Segundo Informe); 1056 (Segundo Informe); 1057; 1058; 1306).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio Negrón Villardefrancos, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María T. Miranda Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto R. López Rocafort, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yolanda Morales Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1533, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de energía eléctrica tales como interrupciones en el sistema y bajo voltaje en el ~~Municipio~~ municipio de Moca y las posibles soluciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Municipio de Moca, existen innumerables sectores que confrontan problemas con el servicio eléctrico. Constantemente, los residentes del ~~Municipio~~ municipio de Moca, enfrentan deficiencias en el servicio tales como, fluctuaciones en el voltaje, interrupción en el servicio, líneas del tendido eléctrico en malas condiciones y sin reparar. El más reciente episodio de esto, lo vivieron los residentes en las pasadas semanas cuando, sin ninguna explicación, surgió un apagón que ~~afectó~~ afectó varios municipios.

Estas interrupciones ~~de luz~~ en el servicio de energía eléctrica causan ~~grave~~ graves daños a los enseres electrónicos, causando a los residentes de estas áreas grandes pérdidas materiales y económicas.

Ante el problema que sufren los residentes del ~~Municipio~~ municipio de Moca, el Senado de Puerto Rico considera necesario que se realice una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación ~~en~~ sobre el servicio del sistema de energía ~~eléctrico~~ eléctrica y se identifiquen los mecanismos para corregir estos problemas; para beneficio de ~~éstos~~ los residentes de Moca.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de energía eléctrica tales como interrupciones en el sistema y bajo voltaje en el ~~Municipio~~ municipio de Moca de Puerto Rico; y las posibles soluciones.

Sección 2.-La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3-~~ 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1533, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1533 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de energía eléctrica tales como interrupciones en el sistema y bajo voltaje en el municipio de Moca y las posibles soluciones.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1533, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1630, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar los problemas más importantes que están afectando a los residentes de la comunidad Hacienda Grande en el municipio de Naguabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de la comunidad Hacienda Grande viven rodeados de varias situaciones que deben ser resueltas por las entidades gubernamentales que tengan pertinencia en cada uno de los diferentes casos.

Esta comunidad enfrenta varios problemas con las calles ya que cuando se terminó la urbanización no se ~~termino~~ terminó de asfaltar y esto ha creado que las calles estén intransitables y en momentos de lluvias se agrieten más las mismas.

Existe la necesidad de limpiar un caño alledaño que ha creado un criadero de ~~mosquito~~ mosquitos y esto es nocivo para la salud de los que ahí viven, que la mayoría son adultos y niños. Al llover y tener ~~hiervas~~, hierbas, basura y sedimentos, impiden el paso del agua y ~~causa~~ causan inundaciones que afectan a la comunidad a al nivel que inunda las calles.

Además, la comunidad entiende que las facilidades recreativas y deportivas no están en las mejores condiciones, ya que están abandonadas, por lo que deben ser mejoradas.

Ante cualquier desarrollo propuesto en las cercanías de la comunidad Hacienda Grande, las agencias que otorgan permisos para construcción y desarrollo deben cerciorarse que se tomen las medidas necesarias, para que así la comunidad no se vea afectada .

Este Senado entiende que cumpliendo con los principios de justicia social, garantizados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe aunar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los residentes de esta comunidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. -~~Ordenar~~ Se ordena a las ~~comisiones~~ Comisiones de Urbanismo e ~~Infraestructural~~ Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar los problemas más importantes que están afectando a los residentes de la comunidad Hacienda Grande en el municipio de Naguabo.

Sección 2. -Las Comisiones deberán rendir un informe final al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los noventa (90) días de haberse aprobado esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1630, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1630 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar los problemas más importantes que están afectando a los residentes de la comunidad Hacienda Grande en el municipio de Naguabo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1630, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el ~~Municipio~~ municipio de Vieques; particularmente, ~~tomando en cuenta~~ la necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza a su ~~vez~~ el potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la bahía bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia; ~~y para otros fines correspondientes.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Isla de Vieques significa 'tierra pequeña'. Vieques se ha caracterizado por ser un atractivo turístico debido a sus playas cristalinas, y por ser uno de los siete lugares del mundo que tiene una Bahía Bioluminiscente. La Bahía Bioluminiscente de Puerto Mosquito es uno de los primeros atractivos turísticos de la Isla Nena.

La bioluminiscencia de Bahía Mosquito es causada por la presencia en sus aguas de una gran cantidad de dinoflagelados. Las especies de dinoflagelados responsables de la bioluminiscencia en Bahía Mosquito es *Pyrodinium bahamense* (microorganismo marino en forma de látigo). La bioluminiscencia es un fenómeno único encontrado en algunas bahías de las zonas tropicales. Para que se produzca este fenómeno, las bahías deben poseer unas características físicas, químicas y biológicas muy particulares. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es el responsable de la Reserva de la Bahía Bioluminiscente de Vieques y considera la bahía como una de importancia para la vida silvestre.

En el portal cibernético de promocionar a la Isla, el Gobierno de Puerto Rico lo anuncia como uno de los siete lugares en el mundo que posee la Bahía Bioluminiscente. Además promociona a las compañías autorizadas para dar viajes por la Bahía Bioluminiscientes. El Departamento de

Recursos Naturales y Ambientales, otorga el permiso para operar negocios que llevan a turistas a la Bahía Bioluminiscente. Esta agencia le está imponiendo requisitos muy onerosos a estos operadores, lo que ~~afectan~~ afecta adversamente los negocios y el desarrollo turístico efectivo de la bahía.

Los comerciantes del área alegan que esta Reserva no se encuentra en las mejores condiciones posibles, ~~las cuales repercuten~~ lo que repercute en contra de los comercios y hospederías del área. Por otro lado, los operadores han expresado que el Departamento de Recursos Naturales no ~~tienen~~ tiene asignado vigilantes en el área, lo que permite que se ~~acese~~ acese a la bahía indiscriminadamente y ~~si~~ sin las restricciones que le imponen a ellos. ~~También~~ Tampoco ~~no~~ existe buena área de estacionamiento, ni adecuada seguridad en el área, que ~~ayuda~~ ayude a la promoción efectiva de la Bahía.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico, entiende que es necesario que las comisiones de Comercio y Cooperativismo y de Recursos Naturales y Ambientales, realicen una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el ~~Municipio~~ municipio de Vieques; particularmente, tomando en cuenta la necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza a su ~~vez~~ el potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la Bahía Bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las ~~comisiones~~ Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el ~~Municipio~~ municipio de Vieques; particularmente, ~~tomando en cuenta~~ la necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza a su ~~vez~~ el potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la bahía bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia; ~~y para otros fines correspondientes.~~

Sección 2.- Las ~~comisiones~~ Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico deberán rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~ciento ochenta (180)~~ noventa (90) días a partir de su la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2424, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2424 propone ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el municipio de Vieques; particularmente, la

necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza su potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la bahía bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2424 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2495, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Católica con motivo de la conmemoración de sus “500 Años de Evangelización” en la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Patronato Real establecido por el Papa Alejandro VI en 1508 facultaba que la Corona española administrara la Iglesia en América, lo que le otorgaba a los Reyes de España potestad en asuntos inherentes a la Iglesia Católica.

El 8 de agosto de 1511, Puerto Rico fue elegido como uno de los tres lugares donde se erigirían diócesis en el Nuevo Mundo. El Papa Julio II ordenó la creación de las tres diócesis: Santo Domingo y Concepción de la Vega ambas en La Española (ahora República Dominicana) y San Juan Bautista en Puerto Rico, pioneras en expandir el catolicismo en tierras visitadas de ultramar.

Bajo el Patronato Real se nombró a los tres obispos. La creación de la diócesis dio formalidad y carácter oficial a la evangelización. Y aunque Puerto Rico y otros dos lugares fueron seleccionados para erigir las diócesis, el teólogo Samuel Silva Gotay dice que para todos los efectos la primera en quedar constituida fue la nuestra, porque el obispo nombrado a la diócesis de San Juan, Alonso Manso, fue el primero en llegar a su destino.

La diócesis de San Juan llegó a ser peculiar no sólo por ese hecho, sino también por el poder conferido al Obispo Manso y la extensión geográfica que alcanzó la diócesis. Incluía la Isla Grande, Vieques, Culebra, San Tomás, todo el oriente de Venezuela casi hasta llegando a Brasil, lo que se llamaba los Anejos Ultramarinos de la Diócesis de Puerto Rico.

El Obispo Manso fue el artífice de la Catedral de San Juan, que fue la sede de la diócesis, la cual en sus inicios estuvo en las ruinas de Caparra. Su construcción comenzó en 1521 finalizando durante la mitad del Siglo XIX.

Manso, cuyos restos hoy día resguarda la Catedral de San Juan, tuvo que lidiar con los ataques de corsarios y piratas (de los que no se salvó la nascente Catedral), con la pobreza, con la esclavitud a la que se sometió al pueblo indígena y con las dudas de los incipientes cristianos criollos. Cuenta el libro que “la labor pastoral de los obispos del Siglo XVI fue dura, al tener que poner orden en asuntos morales y de fe en contraposición al desmedido deseo de algunos de los primeros pobladores de hacerse ricos en estas nuevas tierras”.

“Los primeros eventos que marcaron la identidad católica puertorriqueña fueron la aparición de la Virgen de Belén en San Juan (llamada La Compatriota) y más adelante de la Virgen de la Monserrate en Hormigueros a un hombre llamado Geraldo González, quien luego se haría sacerdote. Estas son de las primeras advocaciones marianas veneradas por el pueblo puertorriqueño”, dijo el fray Alfonso Guzmán.

Los Siglos XVII y el XVIII fueron épocas de desarrollo y maduración para la Iglesia Católica, indicó el fraile Guzmán. En aquella época hasta se prohibió el repique de las campanas, las procesiones por las calles, costumbres que los protestantes desconocían. Fue un momento un tanto traumático para el católico puertorriqueño.

En el Siglo XX, se expandieron los horizontes de la Iglesia con la adquisición de dos estaciones de radio y una de televisión, y la publicación del semanario El Visitante. En 1984, la Isla recibió la visita del Papa Juan II, la única de un pontífice a la Isla.

En el Siglo XXI han surgido otros rumbos. El 2000 se inauguró con la participación activa de la Iglesia Católica en la lucha por la salida de la Marina de Vieques, sobre todo a través de la manifestación “Marcha por la Paz”. También se produjo la beatificación de Carlos Manuel Rodríguez. Ello acentuó nuestra identidad.

El Senado de Puerto Rico se honra en reconocer la obra de evangelización que por 500 años ha gestado la Iglesia Católica en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Católica con motivo de la celebración de sus “500 Años de la llegada de Pentecostés a la Isla.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada durante los actos conmemorativos a celebrarse en Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio Negrón Villardefrancos, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el municipio de Guaynabo junto a su esposa la Lcda. Yazmín R. Vázquez Vázquez y sus dos hijos; Antonio Alejandro y Manuel Antonio.

Para el año 1995, obtuvo su un Bachillerato Cum Laude en Artes con Concentración en Psicología de la Universidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1997, laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Para el año 1999, trabajó como Oficial Jurídico del Bufete “Reichard & Escalera”. Luego para el año 2000, fue Oficial Jurídico del Bufete Arturo Negrón-García. Posteriormente para el año 2001, fungió como Abogado I del Departamento de Justicia. Desde el año 2007 al presente se desempeña como Abogado del Bufete Antonio S. Negrón García.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Negrón Villardefrancos, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Carlos González Soler, Practica Privada
- Sr. Jorge Negrón, Inversionista
- Lcdo. David Cardona
- Ing. Walter Pedreira Pérez
- Lcdo. Ricardo Ortiz Colón
- Lcdo. Alberto Estrella Arteaga
- Lcda. Liza Morales Jusino
- Sr. José Solís González
- Sra. Dolores Santiago

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron al designado como una persona cordial, profesional, educado, líder, ecuaníme, respetuosos, pasivo, noble y sencillo.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública Martes, 15 de noviembre de 2011 a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional. Como cuestión de hecho, en dicha vista se destacó el gran sentido de compromiso con la justicia que tiene el nominado.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Antonio Negrón Villardefrancos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi, recomendando su nombramiento como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el designado reside en dicho municipio. Para el año 1995, el nominado obtuvo un Bachillerato en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1998, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1999, fue Abogado Litigante del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Para el año 2009, laboró como Director de la División Litigación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Desde el año 2011 al presente se desempeña como Director de la División de Opiniones, Legislación y Contratos de dicha Autoridad.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de octubre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Mafuz Lizardi ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Hon. Sonia Santana Sepúlveda, Jueza Superior
- Hon. Haydee Pagani Padró, Jueza Superior
- Hon. Herman Lugo Del Toro, Juez Superior
- Hon. Elisa A. Fumero Pérez, Jueza Superior
- Lcdo. Samuel Nales Pérez, Consultor Jurídico AEE
- Lcda. Nayda Castro Muriel
- Lcdo. Antonio Bauza Torres
- Sr. Rafael A. Parés Alicea, Asesor Ejecutivo del Director de la AEE
- Sra. Elsa Reyes Nieves
- Sr. Samuel Rosado Batista, Superintendente Escolar Región Arecibo
- Sra. Marta Silva Maldonado
- Sra. Marlene Gual Jiménez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, servicial, justo, equilibrado y estable.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Martes, 15 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Mafuz Lizardi.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justo y con sumo interés para servir como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo, para el cargo Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Limarí Cobián Lugo, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación de la Lcda. Limarí Cobián Lugo como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de octubre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Limarí Cobián Lugo nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce.

La nominada se graduó de cuarto año del Colegio San Agustín del Municipio de Cabo Rojo, para el año 1986. Para el año 1991, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1994, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996, fue nombrada Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Desde al año 1999 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de octubre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Limarí Cobián Lugo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Limarí Cobián Lugo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Cobián Lugo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Limari Cobián Lugo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Antonio M. Cintrón Almodóvar
- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcda. Cruz Esteves
- Lcdo. Ángel Luis García Lugo, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Alberto Cruz Ruiz, Fiscal Auxiliar II
- Sr. Miguel Rivera Colón, Agente Especial III
- Sra. María de los Ángeles Pérez Cabán, Transcriptor
- Lcdo. Miguel Rodríguez Cartagena
- Lcdo. Iván R. Ayala Cruz
- Lcdo. Carlos García Morales
- Lcdo. Jerónimo Ruiz Pacheco
- Hon. Jaime J. Benero García, Juez Superior
- Hon. Eduardo Busquets, Juez Superior
- Hon. Carlos Candelaria, Juez Superior

- Sr. Wilberto Lego Rodríguez
- Sra. Edith Díaz Santiago
- Sr. Cyrus Chauvia Pintado, Ingeniero
- Hon. Erick Kolthoff, Juez del Tribunal Supremo
- Lcdo. Harry Padilla, Abogado Practica Privada

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Limari Cobián Lugo como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona estudiosa, diplomática, cooperadora, conocedora de Derecho, y de las reglas de procedimiento.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Martes, 15 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Limarí Cobián Lugo como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Limarí Cobián Lugo.

De entrada en la vista la nominada expresó que desde el año 1996, ha laborado en la Fiscalía de Ponce representando al Ministerio en la investigación y procesamiento de diversos casos. Entre ellos se encuentran: Pueblo vs Francisco Rodríguez Herrera, Ángel Pérez Rodríguez, José Rodríguez Berríos, Pedro Maldonado Matos y Miguel Bonilla Peña gatilleros de Santa Isabel que resultaron convictos por Asesinato en Primer Grado y violación a la ley de armas.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Limarí Cobián Lugo demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Limarí Cobián Lugo como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo, para Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo, como Fiscal Auxliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María T. Miranda Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María T. Miranda Rodríguez nació en el Municipio de Río Piedras. La nominada en la actualidad se encuentra casada con el Sr. José Ángel Quiñones Murphy con quien procreo tres hijos; José Manuel, José Arturo y Laura Isabel. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce.

Para el año 1989, la designada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1994, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996, laboró como Defensora Legal para la Sociedad para Asistencia Legal en la Región de Aguadilla. Luego para el año 2000 al presente funge como Fiscal Auxiliar I para el Departamento de Justicia en la Región de Ponce.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. María T. Miranda Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María T. Miranda Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Miranda Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno al ascenso de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios, a saber:

- Lcdo. Luis G. Zambrana Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Pedro Oliver Covas, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Francisco Borges Ríos, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Aracelis Oquendo Ríos, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Carlos López Cherena, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Alberto Cruz Ruiz, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Radames Vega Rodríguez, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Judith Borrás González, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Norcas Castro Mangual, Transcriptora
- Lcda. Sonia Avilés Lamberty, Sub Directora Sociedad Asistencia Legal
- Hon. Mariano Dumont, Juez Superior
- Hon. Eduardo Busquets, Juez Superior Criminal
- Hon. Carlos Candelaria, Juez Superior
- Hon. Carmen Otero Ferreira, Juez Superior
- Sr. José A. Larente Plaza, Alguacil

- Hon. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Sr. Odman Pérez, Vecino
- Lcda. Dorabel Rodríguez Cintrón, Vecina
- Sra. Marisol Del Pilar Pérez Torres, Vecina
- Sr. Andrés Isla Figueiro, Vecino

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el ascenso de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez como Fiscal Auxiliar II. Todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona competente, puntual y responsable, tranquila, amable, servicial, tranquila, justa, equilibrada, trabajadora, y conocedora del Derecho.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada María Teresa Miranda Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada María Teresa Miranda Rodríguez como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María Teresa Miranda Rodríguez como Fiscal Auxliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto R. López Rocafort, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Alberto R. López Rocafort, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 16 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Alberto R. López Rocafort como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 30 de septiembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Alberto R. López Rocafort nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposa la Sra. Emilmar Franceshi y sus hijos; Emilmarie, Isabella y Beatrice.

El nominado se graduó de cuarto año del Colegio San José de Río Piedras, para el año 1994. Luego para el año 1998, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2001, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 2002, laboró como Abogado de la División de Litigios del Bufete Reichard & Escalera. Posteriormente para el año 2007, fue Procurador Especial del Departamento de Justicia. Para el año 2008, fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Fiscal Federal de la Fiscalía Federal del Distrito de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de septiembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Alberto R. López Rocafort fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue ascendido.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Alberto R. López Rocafort. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado López Rocafort ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Alberto R. López Rocafort, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Emilmar Franceshi, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona servicial, responsable, tranquilo, equilibrado y justo.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Arlene Gardón, Fiscal Auxiliar III
- Sra. Nancy Gagare González, Asistente Legal
- Lcdo. José Capó Irriate, Fiscal Federal
- Lcdo. Guillermo Gil Bonar, Fiscal Especial
- Lcda. Mariana Bauzá Almonte, Fiscal Federal Auxiliar
- Hon. Inés Rivera Aquino, Jueza Superior
- Hon. Melba Ayala Ortiz, Jueza Superior
- Lcda. Inés Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Hon. Roberto Rodríguez, Juez Superior
- Lcdo. Wilfredo Díaz Narváez
- Lcda. Aracelis Acevedo, Directora de la Sociedad para Asistencia Legal de Carolina
- Sra. Kelly González Beit
- Sra. Margaret Insemi
- Lcda. Myrna Padró Pérez
- Lcdo. David O. Martorani Dale
- Sra. Rosalia Rodríguez Corsino

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Alberto R. López Rocafort como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al designado como una persona moral, estable, disciplinado, recto, responsable, íntegro y justo.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El Lunes, 14 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias Luis Negrón del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Alberto R. López Rocafort como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado López Rocafort.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Alberto R. López Rocafort, expresó que durante su trayectoria como Fiscal ha desarrollado, de forma rápida y efectiva, habilidades de investigación criminal esenciales. El nominado posee un sin número de entrenamientos en el área de investigación de escenas criminales, balística, patrones de sangre, preservación y recopilación de evidencia. Además ha tenido cargo la investigación de múltiples escenas de muertes violentas y escenas de accidentes fatales.

Por otro lado, el licenciado López Rocafort destacó que desde el año 2009 se desempeña como Fiscal Federal Especial inicialmente bajo la División de Crímenes Violentos, y actualmente bajo la División de Narcóticos de la Fiscalía Federal para el Distrito de Puerto Rico. En dichas divisiones, el nominado ha investigado y procesado efectivamente a cientos de acusados relacionados al mundo del narcotráfico y que son responsables de múltiples actos de violencia en toda la isla. Además ha laborado, en conjunto con las agencias federales y estatales en múltiples investigaciones relacionadas al narcotráfico y lavado, y como resultado de esto se han logrado desarticular múltiples organizaciones criminales responsables de múltiples actos de violencia en la isla.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Alberto R. López Rocafort como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Alberto R. López Rocafort como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Alberto Ramón López Rocafort como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Alberto Ramón López Rocafort como Fiscal Auxliar II. Notifiquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 9 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Cándida A. Sellés Ríos nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. Julio Sellés De La Rosa y la Sra. Ivis Ríos Borges. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

La nominada cursó sus estudios en el Colegio Notre Dame en el Municipio de Caguas. Para el año 2000 se graduó de cuarto año de dicha escuela, y a su vez fue reconocida por el Municipio de Caguas como estudiante destacada. Durante nueve años tomó clases de piano y mandolina en la Escuela Libre de Música Antonio Paoli del Municipio de Caguas. Además fue parte de la Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, grabó un disco y obtuvo el primer lugar en el Orlando Music Fest en el año 1997. A su vez, tomó clases de baile en los Ballets de San Juan y compitió para el año 1999, en la American Amateur Union en la disciplina de danza aeróbica, donde obtuvo medalla de oro y fue reconocida como atleta más destacada de la competencia celebrada en Cleveland, Ohio. Luego para el año 2003 culminó sus estudios obteniendo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con

concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en el Municipio de Ponce. Ese mismo año comenzó sus estudios en Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Tres años más tarde, para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. En el año 2007 fue admitida a la práctica de la abogacía en Puerto Rico.

La nominada trabajó con la Hon. Berta Mainardi Peralta, donde laboró en la redacción de memorandos de Derecho en aspectos de Derecho Civil, además de realizar investigaciones jurídicas. Para el año 2004 laboró como Asistente Legal del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Para verano del año 2005 fue Asistente Legal en el Bufete de Pietrantonio, Méndez & Álvarez. Para el año 2005, fungió como Oficial Jurídico en el Bufete de Abogados de McConnell Valdés. Fue Asistente del Grupo de Relaciones Gubernamentales, preparando informes mensuales sobre legislación, atendiendo y asistiendo a Vistas Públicas, además de realizar investigaciones jurídicas y escribir memorandos de Derecho Bancario. Para el año 2006, luego de revalidar comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia como Abogada I, donde laboró y permaneció hasta principios del 2009 cuando fue designada como Directora de la División de Legislación del Departamento de Justicia. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Cándida A. Sellés Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Silkia Caraballo Nogueras, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. David R. López González, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. Roberto Angleró Ortiz, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Lcdo. José Capá Rivera, Fiscal de Distrito
- Lcda. Lizabeth Lipsett Campagne, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. Ángel Rivera González, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. David Colón Almenas
- Lcdo. José Pérez Rivera
- Sr. Edwin Colón Figueroa
- Sra. Brenda Real Torres

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Cándida Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II, y describieron a la nominada como una persona servicial, responsable, justa, responsable y estable.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El martes, 15 de noviembre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad pública y Asuntos de la Judicatura, atendió la nominación de la Lcda. Cándida Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II. En su presentación la nominada expuso brevemente su trayectoria profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Cándida Sellés Ríos.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Cándida Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yolanda Morales Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar III:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Yolanda Morales Ramos, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

El pasado 16 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 20 de septiembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yolanda Morales Ramos nació en New York. Son sus padres el Sr. José Morales y la Sra. Petra Ramos. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Carolina.

Para el año 1986, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1989, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para los años 1991 al 1993, laboró como Asesora Legal y Directora de la División de Querellas de la Oficina del Comisionado de Seguros. Luego para los años 1993 al 2004, se desempeñó como Abogada III hasta Abogado VI de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de septiembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Yolanda Morales Ramos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue designada.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Yolanda Morales Ramos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Morales Ramos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Yolanda Morales Ramos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Virginia Pagán Quiñones, Secretaria Administrativa, describió a la nominada como una persona servicial, trabajadora, responsable, equilibrada, estable y justa.
- Lcda. Mónica Rodríguez Madrigal, Fiscal Auxiliar III, expresó que la designada es una persona equilibrada, estable, responsable, trabajadora y justa.
- Hon. Miguel Fabre Ramírez, Juez Superior, manifestó que la nominada es una persona respetuosa, conocedora, cordial, y profesional.
- Hon. Jesús Peluyera Santiago, Juez Superior, describió a la nominada como una persona comedida, respetuosa, conciliadora, estudiosa, diligente y conocedora del derecho.
- Hon. Raquel Irlanda Blasini, Juez Superior, indicó que la licenciada Morales Ramos es una persona respetuosa y conocedora del derecho.
- Lcda. Wanda Vázquez Garced, Procuradora de la Mujer, expresó que la nominada es una persona equilibrada, estable, responsable, trabajadora y conocedora del derecho.

- Hon. Nelson Canabal Pérez, Juez Superior, manifestó que la designada se prepara bien para atender sus casos en sala, demuestra dominio en los conceptos jurídicos, discutidos y tratados. A su vez indicó que la nominada es una persona respetuosa, responsable y buena compañera
- Lcdo. Ramón M. Negrón Colón, expresó que la designada es una persona seria, estable, responsable, trabajadora y justa.
- Sra. Myrna Boria De León, describió a la nominada como una persona servicial, seria, responsable, tranquila, estable y justa.
- Sra. Loyda León Rivera, Profesora, manifestó que la licenciada Morales Ramos es una persona servicial, amable, responsable, equilibrada, estable y justa.
- Lcda. Ivelisse Domínguez Irizarry, Jueza del Tribunal de Apelaciones, indicó que la nominada es una persona equilibrada, estable, responsable, trabajadora y justa.
- Sra. Milagros Pérez Garayalde, Transcriptora, manifestó que la nominada es una persona servicial, responsable, emocionalmente equilibrada, estable y justa.
- Lcda. Marta M. Rosario, Sub-Secretaria, expresó que la designada es una persona equilibrada, estable, responsable, trabajadora y justa.
- Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito, destacó que la licenciada Morales Ramos mantiene buena relación personal y con sus compañeros de trabajo. Expresó que es una persona ética, moral, equilibrada, estable, responsable y trabajadora.
- Lcdo. Carlos J. Beltrán Meléndez, manifestó que la nominada es una persona equilibrada, estable, responsable, trabajadora y justa.
- Lcdo. Luis Velázquez Armeda, Director Auxiliar de la Sociedad para Asistencia Legal, expresó que la designada es una persona equilibrada, conocedora del derecho y equilibrada.
- Lcda. Lissette Meléndez, indicó que la nominada es una persona equilibrada, estable, responsable y con dominio en sí misma.
- Lcda. Iris Martínez Juarbe, expresó que la licenciada Morales Ramos es una persona honesta, seria, responsable, eficiente, moral, altamente preparada y diligente.
- Hon. Antonio Márquez Sabater, Juez Superior, destacó que la designada es una persona respetuosa, cortés, estudiosa, trabajadora e intachable.
- Hon. Ignacio Morales Gómez, Juez Superior, describió a la nominada como una persona responsable, puntual y con una capacidad analítica impresionante. Añadió que es el tipo de persona que llega a tiempo y no tiene hora de salida.

Cabe destacar que todos los entrevistados concuerdan en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 21 de octubre de 2011, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Yolanda Morales Ramos.

De entrada en la vista pública la Lcda. Yolanda Morales Ramos expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar se ha desempeñado en la División de Litigios Generales, en la Fiscalía de San Juan, en la Fiscalía de Bayamón, en las Divisiones de Integridad Pública, Delitos Económicos y la Oficina de Asuntos del Contralor, y en la Oficina del Secretario de Justicia. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Ayudante del Secretario de Justicia. A su vez, la nominada, ha ofrecido charlas y conferencias a diferentes funcionarios públicos y abogados sobre diversos temas. La designada destacó su participación en la XVI Conferencia del Ministerio Público donde ofreció una conferencia a los abogados del Departamento de Justicia sobre la Ley de Pleitos contra el Estado, los derechos civiles y la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Yolanda Morales Ramos demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, aprovecho el último nombramiento del Calendario del día de hoy para hacer unas expresiones sobre los que hemos confirmado hasta ahora en este segundo Calendario y los que confirmamos en el primer Calendario. Se han confirmado fiscales y jueces, unos en ascenso y otros en nombramientos primeros. Nuestra Delegación del Partido Popular Democrático ha avalado todos, excepto uno, y queremos dejar para récord que estamos solicitando a estas personas que son nombradas en el día de hoy, que estarán realizando una función en el futuro de fiscales y de jueces, que pongan primero la justicia por delante y que puedan diferenciar entre las cosas que el país está pidiendo, que es justicia, no justicia tardía, sino justicia en el momento y que

sean lo más objetivo posible dentro de esta nueva función en la judicatura y en la fiscalía. Hay abogados que se convierten hoy en abogados del Pueblo de Puerto Rico y hay abogados que se convierten en los que habrán de interpretar las leyes del país para beneficio de los ciudadanos.

Nosotros estaremos votando a favor, y quiero que hagan constar en récord los votos de los presentes de la Delegación del Partido Popular Democrático en todos los nombramientos de este segundo Calendario.

SR.PRESIDENTE: Excepto el que anunciaron...

SR. TIRADO RIVERA: Excepto el que anunciamos anteriormente que estábamos en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Yolanda Morales Ramos... ¿Cuál fue el que usted solicitó, señor Portavoz? ¿Ese fue el que usted solicitó?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Ya lo presenté ante el Cuerpo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Yolanda Morales Ramos como Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del licenciado **Eduardo Arosemena Muñoz**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, en carta fechada el 28 de septiembre de 2011, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Con fecha del 10 de noviembre de 2011 dicha Oficina sometió a la Comisión de Turismo y Cultura un Informe del nominado que resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes dos áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo; todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

I. ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado **Eduardo Arosemena Muñoz** nació en Guayaquil, Ecuador el 30 de agosto de 1977. Contrajo matrimonio con la señora María Isabel Ray. Actualmente reside en Guaynabo.

En el área académica, se desprende de la información suministrada, que el nominado obtuvo un Bachillerato en Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón en el 2002. Tres años más tarde completa el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En el ámbito profesional cuenta con una vasta trayectoria. En el 2003 laboró para la firma McConnell Valdés como paralegal. En el 2006 labora en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el 2007 se desempeñó como abogado para Fiddler González y Rodríguez, LLP. Desde el 2009 trabaja en el Departamento de Estado de Puerto Rico como Secretario Auxiliar de Servicios.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, licenciado **Eduardo Arosemena Muñoz**, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El señor **Eduardo Arosemena Muñoz** pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado para el análisis financiero.

Del análisis financiero de dicha Oficina no se arroja ninguna inconsistencia o situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo certifica el Departamento de Hacienda a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, la comunidad, profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

Por su parte, el nominado, licenciado Eduardo Arosemena Muñoz manifestó que aceptó la nominación por parte del Hon. Gobernador de Puerto Rico, Luis G. Fortuño Buset como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña porque disfruta de la literatura, ha escrito poemario y ha sido un entusiasta del arte y la cultura. Afirma que tiene ese conocimiento corporativo y en su carrera atiende organizaciones sin fines de lucro.

Entrevistados:

- Lcdo. Ramón Vega, abogado – Estudió con el nominado y describe sus relaciones con la comunidad y sus familiares como excelente. Lo cataloga como “un buen amigo, servidor público, excelente en su trabajo, y con una conducta moral intachable”.
- Lcda. Vanessa Viera, Sub-Secretaria de Estado, Departamento de Estado de Puerto Rico – Conoce al nominado hace cuatro años y es su supervisora inmediata en su actual trabajo. Describe al nominado como “una persona íntegra, dedicada a su trabajo, innovador, responsable lo cual hace que se pueda delegar en el, se da a querer, tiene buen temple, muy caballeroso, y elegante como persona y en su forma de expresarse. En su trabajo es incansable.”

- CPA Marlene Smith, Secretaria Auxiliar de Administración, Departamento de Estado de Puerto Rico – Afirma que las relaciones del nominado con su familia y comunidad son excelentes. Lo describe como “muy trabajador y excelente en su trabajo, con una conducta moral intachable y súper decente”.
- Sra. María Isabel Ray – Es esposa del nominado y lo describe como “un buen proveedor, con principios religiosos, emocionalmente estable, responsable, justo y con una buena conducta moral”.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, luego del debido estudio y consideración del Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico y el análisis de su expediente académico y profesional correspondiente, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter al Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación del **Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz**, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1533, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de energía eléctrica tales como interrupciones en el sistema y bajo voltaje en el ~~Municipio~~ municipio de Moca y las posibles soluciones.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1533? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1533, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. ¿Hay enmiendas al título?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1630, titulada:

“Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar los problemas más importantes que están afectando a los residentes de la comunidad Hacienda Grande en el municipio de Naguabo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1630? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1630, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2424, titulada:

“Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el ~~Municipio~~ municipio de Vieques; particularmente, ~~tomando en cuenta~~ la necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza a su ~~vez~~ el potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la bahía bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia; ~~y para otros fines correspondientes.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 2424? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2424, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2495, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Católica con motivo de la conmemoración de sus “500 Años de Evangelización” en la Isla.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para una enmienda, señor Presidente, a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 2, Sección 2, línea 4, luego de “entregada” deberá decir “al monseñor Roberto González Nieves, Arzobispo de la Ciudad de San Juan, durante los actos conmemorativos a celebrarse en Puerto Rico.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la compañera Burgos Andújar, los que estén a favor de la enmienda presentada por el compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Simplemente no estamos opuestos a la Resolución, creo que es justo que se reconozca a instituciones en el país que le han servido bien, pero el arzobispo de San Juan es el monseñor Roberto González Nieves y es a quien se le debería entregar la Resolución del Senado de Puerto Rico. Así que no entiendo la razón por la cual no aprueban la enmienda presentada por nosotros. Son nuestras palabras, y estaremos votando a favor de la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, compañero, gracias.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andujar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, nosotros entendemos que no es necesario así hacerlo, porque me parece que las veces que tratamos a un arzobispado, cualquiera de los múltiples que existen en Puerto Rico, nos lleva a la confusión a algunos cristianos, a algunos miembros de la Iglesia, como en el caso mío, yo soy miembro de la Iglesia Católica, a entender como que hay un jefe de la Iglesia Católica en Puerto Rico, lo que no es correcto. Está al mismo nivel el arzobispado de San Juan, de la región metropolitana en San Juan, como el de Arecibo, como el de Ponce o el de Mayagüez. Y para evitar esas confusiones, yo los quiero a todos ellos, y para mí es esto un reconocimiento a la Iglesia, como institución, por los 500 años que llevan aquí en el asunto de la evangelización. No quiero que vaya a caer en ese tipo de interpretación, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, mire, realmente yo escucho la compañera y me preocupa el que utilicemos la Iglesia Católica como algún tipo de balón político. Yo creo que la Resolución está bien. Lo que está mal es el planteamiento de la compañera con respecto a la jerarquía de la Iglesia. Yo creo que aquí, primero, que el Arzobispo de San Juan es la persona que está a cargo de la Iglesia...

SR. PRESIDENTE: Permítame escuchar al compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Es el Presidente de la Conferencia Episcopal de Puerto Rico y es él que está a cargo de la Iglesia, es el jerarca de la Iglesia Católica en Puerto Rico. Por eso es que digo que sea abiertamente a él y que no se quede en el aire. Simplemente difiero de la compañera, en términos de su apreciación, pero me parece que no es lo correcto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andujar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Me reafirmo en lo que acabo de decir porque las mismas palabras y lo que ha verbalizado el compañero aquí, evidencia su desconocimiento de cuál es la estructura de nuestra Iglesia Católica para aquéllos que pertenecemos, desconozco a cuál pertenece el compañero, pero de todas maneras, éste es el vivo ejemplo de la confusión que se crea en Puerto Rico en algunos sectores de la Iglesia y o fuera de la Iglesia. El compañero se refiere al alto funcionario dentro de la Iglesia Católica, el Arzobispado de San Juan, como el jerarca, el jefe de la iglesia. Eso es totalmente falso. De región metropolitana de San Juan, sí; en Arecibo, no; en Mayagüez, no; en Ponce, no; etcétera. Están al mismo nivel. Eso es lo que algunos obispos de las otras áreas me han hablado a mí personalmente. En el pasado, en mucho tiempo, parte de lo que se discute precisamente es este desconocimiento que hay de que la Iglesia Católica no tiene aquí una persona, como el caso del Arzobispado de San Juan, como jefe de la Iglesia Católica en Puerto Rico. Eso es totalmente falso.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Cuerpo autorice a que este servidor se una a la autoría de la medida de la senadora Norma Burgos Andújar.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2495, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada por unanimidad.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 938:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **R. C. del S. 938** titulado:

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(R. C. del S. 938)

(CONFERENCIA)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

A. Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales; obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; así como obras y mejoras permanentes en los siguientes municipios:

| | |
|-----------------------------|-----------|
| a. Municipio de Adjuntas | 1,450,000 |
| b. Municipio de Aibonito | 25,000 |
| c. Municipio de Arecibo | 75,000 |
| d. Municipio de Arroyo | 80,000 |
| e. Municipio de Aguada | 20,000 |
| f. Municipio de Barceloneta | 25,000 |
| g. Municipio de Camuy | 275,000 |
| h. Municipio de Ciales | 200,000 |
| i. Municipio de Florida | 145,000 |

| | |
|--------------------------------|--------------------|
| j. Municipio de Guayama | 50,000 |
| k. Municipio de Guaynabo | 125,000 |
| l. Municipio de Gurabo | 400,000 |
| m. Municipio de Juncos | 7,000 |
| n. Municipio de Lajas | 75,000 |
| o. Municipio de Lares | 200,000 |
| p. Municipio de Las Piedras | 320,000 |
| q. Municipio de Loíza | 100,000 |
| r. Municipio de Manatí | 100,000 |
| s. Municipio de Maricao | 50,000 |
| t. Municipio de Moca | 420,000 |
| u. Municipio de Morovis | 250,000 |
| v. Municipio de Orocovis | 20,000 |
| w. Municipio de Ponce | 200,000 |
| x. Municipio de Salinas | 70,000 |
| y. Municipio de Santa Isabel | 290,000 |
| z. Municipio de San Sebastián | 50,000 |
| aa. Municipio de Toa Alta | 275,000 |
| bb. Municipio de Toa Baja | 250,000 |
| cc. Municipio de Trujillo Alto | 200,000 |
| dd. Municipio de Utuado | 50,000 |
| ee. Municipio de Yabucoa | 250,000 |
| ff. Municipio de Yauco | <u>160,000</u> |
| Subtotal | \$6,207,000 |

B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

| | |
|--|--------|
| a. Transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización San Agustín del municipio de San Juan para la construcción de control de acceso. | 46,000 |
| b. Transferir a la Asociación de Vecinos de Villa Andalucía Dos Calles del municipio de San Juan para la construcción de control de acceso. | 29,000 |
| c. Transferir a la Asociación de Propietarios Parque Forestal, Inc., del municipio de San Juan para realizar mejoras a las áreas comunes y deportivas. | 25,000 |
| d. Transferir al Hogar Crea de Mujeres en Country Club del municipio de San Juan para la construcción de dormitorio y sala de Detox. | 75,000 |
| e. Transferir a la Asociación de Vecinos Unidos El Comandante y Country Club B del municipio de San Juan para mejoras al Centro de Usos Múltiples. | 40,000 |

| | | |
|----|---|--------|
| f. | Transferir a la Asociación Calle Riera, Inc., del municipio de San Juan para la construcción de control de acceso. | 35,000 |
| g. | Transferir a Villa Andalucía Lucha Organizada Ruta Acceso VALORA, Inc., del municipio de San Juan para la construcción de control de acceso. | 40,000 |
| h. | Transferir a la Asociación recreativa Country Club, Inc., del municipio de San Juan para mejoras permanentes a las facilidades del parque Antonia Sáez de la segunda sección de Country Club. | 40,000 |
| i. | Transferir a la Asociación de Dueños Condominio Monte Bello del municipio de San Juan para soterrar parte de la línea principal eléctrica de la calle 1 de Monte Bello. | 25,000 |
| j. | Transferir a la Asociación de Residentes Park Boulevard Santa Teresita del municipio de San Juan para realizar mejoras al control de acceso | 25,000 |
| k. | Transferir a la Asociación de Residentes San Juan Gardens, Horizons y Romany, Inc., del municipio de San Juan para realizar mejoras al control de acceso y verja de seguridad. | 20,000 |
| l. | Transferir a Paseo las Vistas Home Owner's Association, Inc., del municipio de San Juan para realizar mejoras al sistema pluvial para el control de inundaciones. | 50,000 |
| m. | Transferir a la Cooperativa Villa Kennedy, Inc., del municipio de San Juan para la impermeabilización de los techos. | 20,000 |
| n. | Transferir a San Juan Community Libraryat BUCAPLAA, Inc., del municipio de San Juan para realizar mejoras a la planta física de la biblioteca. | 10,000 |
| o. | Transferir a la Asociación Recreativa Nuestro Parque, Inc., del municipio de San Juan para realizar mejoras a las áreas recreativas. | 20,000 |
| p. | Transferir a Misión Rescate del municipio de Isabela para realizar obras y mejoras permanentes. | 10,000 |
| q. | Transferir a la Corporación Mabodamaca, Inc., del municipio de Isabela para realizar obras y mejoras permanentes | 50,000 |
| r. | Transferir a Proyecto La Nueva Esperanza, Inc, del municipio de Aguadilla para realizar obras y mejoras permanentes. | 10,000 |
| s. | Transferir al centro COTUI del municipio de San Germán para realizar obras y mejoras permanentes. | 5,000 |

| | |
|--|------------------|
| t. Transferir al Centro ESPIBI del municipio de Mayagüez para realizar obras y mejoras permanentes. | 5,000 |
| u. Transferir al Centro de Envejecientes del municipio de Isabela para realizar obras y mejoras permanentes. | 5,000 |
| v. Transferir al centro de Envejecientes del municipio de Rincón para realizar obras y mejoras permanentes. | <u>2,000</u> |
| Subtotal | \$587,000 |

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

| | |
|---|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en municipio de San Lorenzo. | 25,000 |
| b. Reparación de caminos y carreteras municipales y facilidades agrícolas, encintados, cunetones, vados, puentes, vallas de seguridad y facilidades recreativas y otras mejoras en el Distrito Senatorial #5. | 280,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes para gazebo y baños en las facilidades recreativas de la Urbanización Los Caobos del municipio de Ponce. | 40,000 |
| d. Para la adquisición de un muelle flotante para la Villa Pesquera en el municipio de Guánica. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$495,000 |

3. Autoridad de Carreteras y Transportación

| | |
|---|------------------|
| a. Para la instalación de semáforo entre la Carr. 992 y la Carr. 3 en el municipio de Luquillo. | 300,000 |
| b. Para la rotulación de áreas turísticas desde el área metropolitana hasta el área este, incluyendo Avenida Baldorioty de Castro, Aeropuerto Internacional, Ruta 66 y Carr. 3. | <u>300,000</u> |
| Subtotal | \$600,000 |

4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

| | |
|---|------------------|
| a. Para obras y mejoras permanentes en los municipios del Distrito de Carolina. | <u>375,000</u> |
| Subtotal | \$375,000 |

5. Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas

| | |
|--|-------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a la escuela Segunda Unidad Clara M. Aramburu del municipio de Juncos. | 4,000 |
|--|-------|

| | |
|---|------------------|
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Petra Mercado Bougart del municipio de Humacao. | 5,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Isabel Suárez del municipio de Añasco. | 100,000 |
| d. Para el techado y alumbrado de la cancha de la Escuela Jardines del municipio de Caguas. | 155,000 |
| e. Para corregir filtraciones en los salones y la biblioteca de la Escuela Juan J. Osuna del Barrio Turabo del municipio de Caguas. | 50,000 |
| f. Para el techado de pasillos y otras obras de mejoras permanentes a la Escuela Oscar L. Bunker del Barrio Pozo Dulce, Cañaboncito, del municipio de Caguas. | 45,000 |
| g. Realizar obras y mejoras permanentes en planteles escolares del Distrito Mayagüez- Aguadilla. | 27,000 |
| h. Construcción del salón de vida independiente en la Escuela Narciso Rabell Cabrero del municipio de San Sebastián. | 25,000 |
| i. Construcción de cancha y realizar mejoras al comedor escolar de la Escuela Teresita Nazario Siurano del municipio de Guánica. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$561,000 |

6. Departamento de Recreación y Deportes

| | |
|--|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas y recreativas del Distrito de Mayagüez- Aguadilla. | 10,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes al parque Rubén Gómez del municipio de Arroyo. | 30,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes al parque Azael Quiñones en Jardines del municipio de Arroyo. | 10,000 |
| d. Transferir a la Liga Infantil de Baloncesto Arroyano para realizar mejoras a la cancha Belinda del municipio de Arroyo. | 15,000 |
| e. Realizar mejoras permanentes al parque de pelota de San Felipe del municipio de Salinas. | <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$85,000 |

7. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

| | |
|--|-----------------|
| a. Para realizar mejoras en el municipio de Maunabo, Región de Humacao | <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$20,000 |

| | |
|---|------------------|
| 8. Departamento de Salud | |
| a. Para la adquisición de cámaras hiperbáricas para los municipios de San Sebastián, Moca y Cabo Rojo. | <u>105,000</u> |
| Subtotal | \$105,000 |
| | |
| 9. Departamento de Transportación y Obras Públicas | |
| a. Repavimentación de la Carr. 992 desde la Carr. 3 hasta la intersección con la carretera municipal de la Urbanización Carabalí del municipio de Luquillo. | <u>500,000</u> |
| Subtotal | \$500,000 |
| | |
| 10. Departamento de la Vivienda | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos económicos de la Región de Humacao. | 19,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos, así como otras obras en el Distrito Senatorial Núm. 5. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$119,000 |
| | |
| 11. Instituto de Cultura Puertorriqueña | |
| a. Restauración de la Parroquia San Fernando Rey, Comité Cultural del Thoa en el municipio de Toa Alta. | <u>200,000</u> |
| Subtotal | \$200,000 |
| | |
| 12. Policía de Puerto Rico | |
| a. Construcción y rehabilitación de facilidades donde ubican la Unidad Canina y la Unidad Montada. | <u>250,000</u> |
| Subtotal | \$250,000 |
| | |
| 13. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Recinto. | 25,000 |
| b. Para la remodelación del gimnasio. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$125,000 |
| | |
| 14. Municipio de Aguada | |
| a. Para la repavimentación y obras y mejoras permanentes. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |

15. Municipio de Aguadilla

- | | |
|--|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Sector La Vía. | 25,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en el poblado San Antonio. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$125,000 |

16. Municipio de Arecibo

- | | |
|--|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes, reparación de viviendas de personas de escasos recursos económicos. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |

17. Municipio de Barranquitas

- | | |
|--|-----------------|
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Federico Degetau del Barrio Palo Hincado. | 20,000 |
| b. Para la adquisición de una silla de ruedas para el niño José Ángel Ortiz Vázquez, residente en el Sector La Torre del Barrio Cañabón. | <u>4,000</u> |
| Subtotal | \$24,000 |

18. Municipio de Bayamón

- | | |
|---|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a centros Head Start del municipio. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$25,000 |

19. Municipio de Cabo Rojo

- | | |
|---|------------------|
| a. Para la repavimentación y obras y mejoras permanentes. | 100,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes al centro de envejecientes. | <u>3,000</u> |
| Subtotal | \$103,000 |

20. Municipio de Canóvanas

- | | |
|--|------------------|
| a. Para la construcción de la Escuela de Bellas Artes. | <u>300,000</u> |
| Subtotal | \$300,000 |

21. Municipio de Corozal

- | | |
|--|----------------|
| a. Para transferir al Equipo de Voleibol Superior Plataneros de Corozal. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$5,000 |

22. Municipio de Guayama

- | | |
|--|--------|
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro Comunal de la urbanización Bello Horizonte. | 20,000 |
|--|--------|

| | |
|---|--------------------|
| b. Transferir al Equipo de Baloncesto Superior Nacional Los Brujos de Guayama. | <u>40,000</u> |
| Subtotal | \$60,000 |
| | |
| 23. Municipio de Guaynabo | |
| a. Realización de escarificación y asfalto de calles y carreteras. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |
| | |
| 24. Municipio de Isabela | |
| a. Para el asfalto de calles del Barrio Galateo Bajo. | 25,000 |
| b. Para la construcción de rampa de la Villa Pesquera. | 20,000 |
| c. Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro Comunal de la Urbanización Medina. | 10,000 |
| d. Para realizar obras y mejoras permanentes al Monumento Caballo de Paso Fino. | <u>69,000</u> |
| Subtotal | \$124,000 |
| | |
| 25. Municipio de Las Marías | |
| a. Para la repavimentación y obras y mejoras permanentes. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |
| | |
| 26. Municipio de Luquillo | |
| a. Construcción de aceras y encintados, reubicación de postes y repavimentación de caminos en la carretera municipal de la Urbanización Carabalí. | <u>950,000</u> |
| Subtotal | \$950,000 |
| | |
| 27. Municipio de Manatí | |
| a. Para obras y mejoras permanentes del proyecto Balneario Mar Chiquita. | <u>1,000,000</u> |
| Subtotal | \$1,000,000 |
| | |
| 28. Municipio de Mayagüez | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes al Monumento Mujer Trabajadora. | <u>69,000</u> |
| Subtotal | \$69,000 |
| | |
| 29. Municipio de Moca | |
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes en Cerro Gordo, Cuchillas, Voladoras, Naranja, en el pueblo y otros sectores y barrios. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |

30. Municipio de Orocovis

| | |
|--|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Santos del Barrio Saltos. | 10,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Román Díaz del Barrio Damián Arriba. | 10,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Sanamuertos del Barrio Barros. | 15,000 |
| d. Para la adquisición de tubos corrugados para el Sector Monte Bello del Barrio Barros. | 6,000 |
| e. Realizar mejoras a la cancha de baloncesto del Barrio Bermejales. | <u>30,000</u> |
| Subtotal | \$71,000 |

31. Municipio de Toa Alta

| | |
|--|------------------|
| a. Realización de escarificación y asfalto de calles y carreteras. | <u>200,000</u> |
| Subtotal | \$200,000 |

32. Municipio de Toa Baja

| | |
|--|--------------------|
| a. Realización de escarificación y asfalto de calles y carreteras. | 200,000 |
| b. Realizar obras y mejoras a las facilidades recreativas de la 6ta Sección de la Urbanización Levittown. | 20,000 |
| c. Realizar mejoras, asfalto, aceras, cunetones y mejoras a facilidades recreativas en los Barrios Pájaros, Sabana Seca y Campanillas. | <u>900,000</u> |
| Subtotal | \$1,120,000 |

33. Municipio de Utuado

| | |
|---|-----------------|
| a. Para la remodelación del Centro Comunal del Sector Cayuco. | <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$20,000 |

34. Municipio de Vieques

| | |
|---|------------------|
| a. Para la repavimentación de calles y caminos del Barrio La Esperanza. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |

35. Municipio de Yabucoa

| | |
|---|----------------------------|
| a. Para la construcción de la Villa Pesquera del Puerto de Yabucoa. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$25,000 |
| Gran Total | <u>\$15,000,000</u> |

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 8.-Aquellas asignaciones de fondos realizadas al Departamento de Vivienda para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos del Departamento.

Sección 8 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 938.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 938, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia, en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Plan de Reorganización Núm. 8, titulado:

Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como

establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el segundo entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO DE SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA)
(PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 8 DE 2011)”**

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN (SENADO)

Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. – Título.

Este Plan se conocerá como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

Este Plan es creado al amparo de la ~~Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009~~, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de ésta,—y de otras reorganizaciones permitirá la reducción en la contribución económica que hace el ciudadano.

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de: “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Con la aprobación de este Plan, se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

La burocratización del sistema correccional y la duplicidad en las funciones administrativas han conllevado a un aumento en los costos de los servicios que se ofrecen a la clientela. Mediante el presente Plan de Reorganización se pretende reorganizar al actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, reduciendo su burocracia, a la vez que se delegan aquellos poderes necesarios para facilitar la toma de decisiones. Esta nueva visión redundará en la optimización y redistribución de los recursos, garantizando los estándares de calidad, tiempo y efectividad. La nueva estructura establece líneas de mando claras que permitirán la implementación de una política pública efectiva, procesos claramente delimitados y accesibilidad a nuevos y mejores programas y sistemas.

Según los preceptos promulgados en el presente Plan, la redistribución de recursos velará por la efectividad de los servicios a los menores transgresores y los adultos, miembros de la población correccional, cónsona con las estipulaciones federales provenientes de años de litigio. De igual forma, se ha garantizado los derechos y protecciones a las víctimas de delito a recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados del Departamento.

Como resultado de este Plan, tendremos un Departamento enfocado en la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Artículo 3. – Definiciones.

Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Acto de indisciplina o mala conducta: Incurrir en acciones establecidas como prohibidas por ley o en contra de las reglas o reglamentos establecidos por el Secretario, que atentan contra la seguridad y buen funcionamiento de la institución.
- (b) Adulto: toda persona que ha cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- (c) CEAT: Corporación de Empresas y Adiestramiento al Trabajo.
- (d) Cliente o Clientela: toda persona detenida, sentenciada o convicta en virtud de un dictamen o resolución del Tribunal e ingresado en una Institución Correccional o Centro de Tratamiento Residencial. Incluye a todo menor detenido en virtud de una Orden del Tribunal e ingresado a una institución, Centro de Detención o Centro de Tratamiento Social. Asimismo, incluirá toda persona que reciba servicios o que este disfrutando de privilegios en Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.
- (e) Código Penal de Puerto Rico de 2004: Ley 149 -2004, según enmendada.
- (f) Código Penal derogado: Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- (g) Comité: Comité de Derechos de las Víctimas de Delito.
- (h) Cuerpo de Oficiales de Custodia: Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.
- (i) Departamento: Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.
- (j) Institución Correccional: toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional.
- (k) Instituciones Juveniles: aquellos Centros de Detención donde se refieren a menores en carácter de detención y aprensión mientras está pendiente la adjudicación de su caso en el Tribunal. También, incluye los Centros de Tratamiento Social donde se ubican los menores para recibir servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia luego de la disposición del Tribunal.
- (l) Liberado: miembro de la población correccional que ha sido puesto en libertad habiéndole sido otorgado el privilegio de la libertad bajo palabra.
- (m) Menor: persona que no ha cumplido la edad de dieciochos (18) años de edad o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa edad.
- (n) Miembro de la población correccional: persona adulta sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.
- (o) Población correccional: toda persona que se encuentra bajo la custodia del Departamento y que haya sido convicto y sentenciado como adulto.
- (p) Programa de Desvío: programa establecido para que las personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional, sujeto a los criterios y condiciones establecidos mediante reglamentación.

- (q) Programa de Tratamiento: programa individualizado y/o especializado establecido por el Secretario, dentro de las instituciones correccionales, programas externos de base comunitaria o las instituciones correccionales especializadas para satisfacer las necesidades de la clientela con miras a lograr su rehabilitación.
- (r) Secretario: Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- (s) Sumariado: toda persona que, en espera de la celebración de una vista o juicio, es puesta bajo la custodia provisional del Departamento, en virtud de orden o determinación judicial.
- (t) Transgresor: menor a quien se le ha declarado incurso en la comisión de una falta.
- (u) Víctima del delito: cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América; o el tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 4. – Creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo en la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal del país.

Artículo 5. – Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) clasificación adecuada y revisión continúa de la clientela, conforme a los ajustes y cambios de ésta;
- b) integrar y dar participación activa a la clientela, sus familiares, el personal correccional y las víctimas del delito en el diseño, implantación y evaluación periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de rehabilitación;
- c) estructurar la política pública correccional de acuerdo con este Plan y establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional;
- d) incorporar y ampliar los programas de salud correccional y salud mental para hacerlos disponibles a toda la clientela;
- e) establecer y evaluar periódicamente la efectividad y alcance de los distintos modelos para la rehabilitación;
- f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes aplicables;
- g) adquirir la custodia legal de todo menor, transgresor, sumariado o sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente y mantener las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles. Al momento de dictar sentencia, el Tribunal no podrá ordenar el ingreso del sentenciado en una institución pública o privada que no sea de naturaleza penal;

- h) perseguir diligentemente a todo menor en detención o bajo la custodia del Departamento que se evadiera, incumpliera con alguna de las condiciones de custodia en comunidad, salida provisional o de cualquier otra forma en que incumpliera con alguna otra condición que le fuere impuesta. Además, arrestarlos, previa orden del Tribunal, a cualquier hora y lugar utilizando los medios autorizados a los oficiales del orden público para realizar un arresto;
- i) identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y para establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles a su cargo;
- j) planificar, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de los menores bajo su custodia y la modificación de la conducta antisocial, propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos;
- k) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la población correccional, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes; y
- l) evaluar la efectividad del uso de los recursos fiscales asignados para lograr el cumplimiento de los propósitos del presente Plan.

Artículo 6. – Nombramiento del Secretario.

El Secretario del Departamento será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo. El Secretario responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. El Secretario deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental. No podrá ser nombrado Secretario aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo.

El Secretario devengará el sueldo anual que le sea fijado por ley a los demás Secretarios del Gabinete Ejecutivo.

Artículo 7. – Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) ejercer las funciones, facultades y deberes que el Gobernador le delegue, y proveerle asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como sobre el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión;
- b) dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos, divisiones y oficinas que componen el Departamento;
- c) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

- d) realizar todas las transacciones de personal necesarias con arreglo a lo dispuesto en la Ley 184 -2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para llevar a cabo los propósitos de este Plan;
- e) diseñar y operar un sistema diversificado de instituciones, programas y servicios que viabilice la implementación de un tratamiento individualizado y adecuado para los transgresores y los miembros de la población correccional;
- f) incorporar al proceso de rehabilitación diversas oportunidades para el adiestramiento y educación de los miembros de la clientela que faciliten el reingreso y permanencia en la libre comunidad;
- g) establecer programas para prestar a la población correccional servicios médico-asistenciales y hospitalarios adecuados, dirigidos a la prevención de enfermedades y el diagnóstico y pronto tratamiento del paciente;
- h) colaborar con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la administración de la justicia en el desarrollo de programas que eliminen la reclusión sumaria innecesaria y protejan al público contra la violación de las condiciones;
- i) establecer y operar tiendas en las instituciones correccionales e instituciones juveniles para facilitar la venta de productos y artículos a la clientela y a los empleados en períodos de emergencia. La operación de estas tiendas se hará con sujeción a la reglamentación que se adopte para regir el expendio de artículos y productos;
- j) desarrollar y brindar a su clientela un programa no dogmático sobre educación en valores, democracia, derechos humanos y deberes ciudadanos;
- k) nombrar los comités que sean necesarios para promover la más amplia participación ciudadana en los programas del Departamento;
- l) adquirir, arrendar, vender, permutar o en cualquier forma disponer de los bienes necesarios para realizar los fines de este Plan, con sujeción a las leyes o reglamentos aplicables;
- m) aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones particulares y administrarlos conforme a los términos de la donación y de la ley;
- n) solicitar y obtener ayuda o asistencia monetaria, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de este Plan, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable;
- o) obtener servicios mediante contrato de personal técnico, profesional o altamente especializado o de cualquier índole, que sea necesario para los programas del Departamento, incluyendo personal de otros departamentos o agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas, de los municipios y del propio Departamento, fuera de su jornada regular de trabajo, previa autorización de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio;
- p) representar al Departamento en los actos y actividades que lo requieran;
- q) promover, auspiciar y participar en conferencias, seminarios, grupos de estudios, centros de investigación y toda clase de actividades educativas o de otra índole, y establecer sistemas de intercambio de información con:

- 1) otros componentes del sistema de justicia criminal;
 - 2) organismos gubernamentales;
 - 3) instituciones educativas, cívicas, profesionales, industriales o de cualquier otra naturaleza, para propiciar enfoques adecuados a los problemas psicosociales del país.
- r) preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mantener un presupuesto balanceado y administrar los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se le encomiende administrar;
 - s) establecer un programa de desarrollo educacional y adiestramientos para los empleados y funcionarios;
 - t) establecer mediante reglamentación la aportación que hagan los miembros de la población correccional y la forma en que se utilizarán los mismos, ya sea por su participación en los programas de desvíos o de dinero en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en la CEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento;
 - u) adoptar un sistema de compra y suministros necesarios para una operación eficiente y económica;
 - v) recibir ingresos por el uso de las instituciones y facilidades que administre y opere, así como por la venta o distribución de los propios bienes, proyectos que promueva o auspicie y por la prestación de servicios, así como gestionar el cobro y recobro de aquellas cantidades que le correspondan de acuerdo a los términos de los contratos que suscriba o bajo cualquier ley federal o del Gobierno de Puerto Rico;
 - w) establecer los mecanismos para recopilar y mantener información y datos sobre incidencia de la criminalidad en sus diversas modalidades; términos de sentencias impuestas y períodos cumplidos; casos en libertad bajo palabra; información sobre el desarrollo y resultado del tratamiento; reincidencia; y cualquier otro aspecto del sistema correccional o de la justicia criminal, relacionado con las funciones y deberes de la agencia, que sea útil dentro del marco de las investigaciones criminológicas para formular directrices efectivas tanto para el tratamiento correccional, como para la política pública de todo el sistema de justicia criminal;
 - x) desarrollar métodos de rehabilitación en las comunidades, los cuales podrán incluir entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública;
 - y) administrar los servicios que requieren los miembros de la población correccional en los programas de supervisión electrónica, restricción terapéutica, restricción domiciliaria o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión del Departamento, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el Tribunal, según sea el caso;
 - z) hacer las evaluaciones, investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta del miembro de la población correccional y los transgresores; emitir opiniones sobre la imposición de fianzas y mantener una coordinación efectiva con la Junta de Libertad Bajo Palabra o el Tribunal;

- aa) adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, la disciplina interna y la conducta de funcionarios, empleados y de la clientela, así como los programas y servicios;
- bb) adoptar, en consulta con el Instituto de Ciencias Forenses, la reglamentación necesaria con el propósito de establecer el procedimiento de pruebas para detección de sustancias controladas a todos los liberados;
- cc) solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público municipal, estatal o federal, para que asistan en el cumplimiento de las disposiciones de este Plan;
- dd) otorgar y formalizar contratos y demás instrumentos necesarios con los municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o con personas y empresas privadas.

Esta facultad incluirá la contratación de servicios para el desarrollo y administración de programas y facilidades, mantenimiento, custodia, y cualquier tipo de servicios necesarios para cumplir con los propósitos de este Plan. El Departamento establecerá los criterios y requisitos de organización y operación de facilidades físicas, personal administrativo y de custodia y otros, para regir los servicios que ofrecerán las entidades no gubernamentales contratadas y las normas que estas instituciones y/o compañías deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y/o ser designada como instituciones privadas de custodia;
- ee) adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier equipo, materiales, propiedad mueble o inmueble, que sean necesarios para su funcionamiento y establecer un sistema ágil y eficiente de mantenimiento preventivo, conservación y mejoras de las instituciones, facilidades, equipo, materiales, propiedades y bienes que posea, administre u opere;
- ff) supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que les fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier incumplimiento de dichas condiciones;
- gg) arrestar a cualquier persona bajo su supervisión que incumpla con cualesquiera de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas, en cuyo caso deberá llevar a la persona arrestada ante la presencia de un magistrado, sin demora innecesaria, quien hará las determinaciones correspondientes, según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal;
- hh) supervisar el cumplimiento de las condiciones y cláusulas de los contratos de los participantes de programas de desvío, pase especial y cualquier otro establecido por el Departamento;
- ii) emitir cartas de referencias para propósitos de la búsqueda de empleo, en los casos meritorios, de los miembros de la población correccional que hayan demostrado un buen ajuste institucional, que cumplieron su sentencia o estén próximos a cumplirla, y que no representen un peligro para la comunidad. El Departamento establecerá, mediante reglamento, el procedimiento para solicitar dicha carta;

- jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación, según establecida en el Código Penal de Puerto Rico de 2004;
- kk) desarrollar en coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) y la Policía de Puerto Rico, la implantación del Programa de Alerta Ciudadana sobre Fuga o Evasión de Miembros de la Población Correccional Peligrosos, además de promover su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y televisión locales. A esos efectos, redactará un reglamento que atienda específicamente lo dispuesto en este inciso, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
- 1) criterios que definan si, en efecto ha ocurrido una fuga o evasión;
 - 2) que se trata de un miembro de la población correccional peligroso. El Departamento establecerá, mediante reglamento, lo que se considera como un prisionero peligroso para activar la alerta; y
 - 3) criterios que ayuden a la descripción del prófugo, tales como género, peso, estatura, edad, entre otros;
- ll) expedir citación requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos o información para llevar a cabo los propósitos de este plan. Podrá además, por sí o mediante los investigadores del Departamento debidamente autorizados, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.
Si una citación expedida por el Secretario no fuese debidamente cumplida, el Secretario podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento, so pena de desacato, de dicha citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente por el Secretario;
- mm) llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten al sistema correccional. A tales fines, el Secretario podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables;
- nn) asignar, delegar y conferir responsabilidades y facultades al personal del Departamento a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos, excepto las facultades de nombramiento, adoptar reglamentos y formular la política normativa del Departamento; y
- oo) adoptar un sello oficial del Departamento, del cual se tomará conocimiento judicial;-
y
- pp) otorgar incentivos a los miembros de la población correccional que participen de programas de rehabilitación que le permitan recibir una educación o adiestramiento vocacional, así como estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales, conforme a los criterios establecidos mediante reglamentación.

Artículo 8. – Negativa a suplir información solicitada.

Cualquier funcionario o empleado que rehúse, sin justificación razonable, suplir al Secretario la información que se le solicite y que sea necesaria para la función del Departamento, excepto información que de acuerdo a la ley sea confidencial, incurrirá en delito menos grave.

CAPÍTULO III
DERECHOS DE LA CLIENTELA**Artículo 9. — Derechos de la clientela.**

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

- a) recibir un trato digno y humanitario;
- b) prohibición de maltrato y castigo corporal;
- c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales, mantener los vínculos familiares y presentar sus querrelas a los funcionarios que deban recibirlas;
- d) mantener a los miembros de la población correccional de género femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino;
- e) participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales;
- f) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, excepto cuando la reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los mismos; y
- g) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

Artículo 10. – Evaluaciones.

La población correccional será sometida a evaluaciones periódicas con el propósito de conocer y analizar su situación social, física, emocional y mental, historial delictivo e identificar sus capacidades, intereses, motivaciones, controles y limitaciones, a los fines de clasificarlos y determinar el plan de acción a tomar en cada caso, en armonía con los principios de tratamiento individualizado y seguridad pública enmarcados en los propósitos de este Plan.

El Departamento será responsable de evaluar a todo menor que sea puesto bajo su custodia con el propósito de clasificarlos para determinar su nivel de seguridad y ubicación en la institución correspondiente, para lo cual establecerá una unidad de trabajo especializada en la evaluación y clasificación de los menores. Determinará el nivel de seguridad de un menor utilizando un instrumento de clasificación por riesgo y los resultados de las evaluaciones realizadas por el equipo multidisciplinario, que será compuesto por profesionales tales como: trabajadores sociales, psicólogos, médicos y otros. Se preparará un plan de servicios sugeridos en cada caso, en armonía

con los principios de tratamiento individualizados y seguridad pública, cónsonos con éste Plan y cualquier ley que sea aplicable.

Se explicará a cada cliente el propósito y los resultados de las evaluaciones practicadas, a excepción de aquella información que se haya determinado mediante reglamentación que sea de carácter confidencial.

Las evaluaciones periódicas a los miembros de la población correccional y transgresores se realizarán de la manera que a continuación se señala:

- a) los miembros de la población correccional de custodia mínima y mediana recibirán su revisión cada doce (12) meses;
- b) los miembros de la población correccional de custodia máxima recibirán su revisión cada seis (6) meses, una vez hayan cumplido su primer año de sentencia bajo la clasificación de custodia máxima; y
- c) los transgresores recibirán su revisión según sea establecido por el Secretario, mediante reglamentación a tales fines.

Además, el Departamento establecerá un sistema de reclasificación del nivel de seguridad para cada menor bajo su custodia a fin de reevaluar su ubicación institucional por: modificación por ajuste y progreso positivo de su conducta, por resultar incurso en la comisión de nuevas faltas, por patrón de conducta no adaptativa o por problemas de seguridad en la comunidad.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES A LA SENTENCIA

Artículo 11. — Sistema de rebaja de términos de sentencias.

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, antes de la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Plan o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

- a) por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en cada mes;
o
- b) por una sentencia de quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural. Si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien sea al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos (2) días por cada cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Se excluye de las bonificaciones que establece este Artículo toda condena que aparezca pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, toda condena que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, conforme establecen los incisos (b) y (c) del Artículo 62 del Código Penal derogado, la condena impuesta en defecto del pago de una multa y

aquella que deba cumplirse en años naturales. También se excluye de los abonos dispuestos en este Artículo a toda persona sentenciada a una pena de reclusión bajo el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

Disponiéndose además, que todo miembro de la población correccional sentenciado a una pena de noventa y nueve (99) años antes del día 20 de julio de 1989, incluyendo aquel miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado como lo estipula el inciso (b) de este Artículo, en el cómputo máximo y mínimo de su sentencia.

Artículo 12. — Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.

A toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión por hechos cometidos con anterioridad a o bajo la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, en adición a las bonificaciones autorizadas en el Artículo anterior, el Secretario podrá conceder bonificaciones a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el miembro de la población correccional esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los miembros de la población correccional fuere de labores agropecuarias, el Secretario deberá conceder bonificaciones mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al primer año.

Las bonificaciones antes mencionadas podrán efectuarse durante el tiempo en que cualquier persona acusada de cometer cualquier delito hubiere permanecido privada de su libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las bonificaciones dispuestas podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales, según disponga el Secretario mediante reglamentación a esos efectos.

Disponiéndose, que todo miembro de la población correccional sentenciado a la pena de noventa y nueve (99) años antes del 20 de julio de 1989, incluyendo aquel miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado a tenor con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 13. — Rebaja o cancelación al beneficio de bonificación.

El comportamiento del miembro de la población correccional constitutivo de buena conducta, dará lugar a la concesión y disfrute de bonificaciones, conforme al Artículo 11 de este Plan. Todo acto de indisciplina de carácter recurrente, constante y reincidente será castigado con la rebaja o la cancelación de las bonificaciones por buena conducta. A tales efectos, el Secretario adoptará un reglamento para la concesión, disfrute, rebaja y cancelación de las bonificaciones provistas, en el cual determinará, entre otros, lo siguiente:

- a) aquellos actos cometidos por el miembro de la población correccional que constituyan actos de indisciplina, clasificándolos por la seriedad y gravedad de los actos y la sanción que éstos conllevan, las cuales incluirán amonestación, rebaja o cancelación parcial o total de las bonificaciones;

- b) el sistema de evaluación de la conducta de los miembros de la población correccional que de lugar a la concesión, disfrute, suspensión, rebaja y cancelación de las bonificaciones;
- c) las sanciones que se impondrán por la desobediencia y reiterada inobservancia de la reglamentación establecida; y
- d) explicará el proceso disciplinario y proceso de revocación de privilegio, a tenor con las garantías del debido proceso de ley, además de orientar a los miembros de la población correccional sobre los alcances del sistema de bonificación y la pérdida de las bonificaciones.

Artículo 14. – Convergencia de Sentencias.

El Departamento concederá las bonificaciones establecidas en los precedentes artículos 12 y 13 a toda persona que resultare convicta por delito cometido y sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico y que mediare por parte de un Tribunal competente la imposición de una sentencia a cumplirse concurrentemente con cualquier otra sentencia que la persona estuviera cumpliendo en otra jurisdicción judicial, sea estatal o federal.

Esta norma no será aplicable a los convictos que han sido expresamente excluidos de los referidos artículos 12 y 13.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el Secretario del Departamento establecerá, no más tarde de sesenta (60) días después de la aprobación de este Plan y mediante reglamentación al respecto, los procesos, récords y criterios necesarios para la otorgación de estas bonificaciones.

CAPÍTULO V
PROGRAMAS DE DESVÍO

Artículo 15. — Derechos de las Víctimas.

En los procedimientos correspondientes a la consideración de la concesión del privilegio de participar en uno de los programas de desvío, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona reclusa, los siguientes derechos:

- a) ser notificado cuando el miembro de la población correccional está siendo evaluado para ser considerado en uno o varios programas de desvío;
- b) recibir un trato digno, compasivo y respetuoso por parte de todos los miembros del Comité, así como de los empleados de programas y servicios, según corresponda;
- c) comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito, a su discreción, para presentar ante el Comité su opinión sobre:
 - 1) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o
 - 2) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia;
- d) estar presente como observador en la vista;
- e) mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o miembro de la población correccional;
- f) tener acceso a la información contenida en cualquier expediente o forma de documentación sobre el liberado o persona reclusa, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental, salvo las anotaciones y entrevistas producto de la relación médico-paciente, cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la administración de la justicia en casos criminales, cuando sea

pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, con exclusión de aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas.

Tener acceso incluye proveerle a la víctima copias certificadas de toda documentación solicitada, de conformidad con las normas establecidas por la agencia en lo que respecta al cobro por reproducción. Será responsabilidad del Departamento mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información de carácter confidencial únicamente y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la concesión del privilegio de participar de los programas de desvío, dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables;

- g) estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho;
- h) exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección residencial y de negocios, así como los números telefónicos, cuando las circunstancias particulares del caso y la seguridad personal de la víctima y de sus familiares lo ameriten. Al igual que cualquier documento, papel y/o fotografía que contenga esta información y que se encuentre bajo custodia del Departamento y de sus empleados, exceptuando aquellos casos conforme lo dispone la Ley Núm. 22 de 22 de Abril de 1988, según enmendada;
- i) ser notificado del resultado de la vista cuando el responsable del delito vaya a ubicarse en un programa de desvío previo a su salida o traslado a la libre comunidad;
- j) acudir en un proceso de revisión administrativa ante el Secretario sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Comité, según se disponga mediante reglamento;
- k) acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Secretario; y
- l) recibir el pago de la pena especial impuesta al miembro de la población correccional, adicional a la sentencia que impone el Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 183 de 29 de julio de - 1998, según enmendada.

Artículo 16. — Programas de Desvío.

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

- a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
 - 1) escalamiento agravado, producción, posesión y distribución de pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil;

- 2) toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad;
 - 3) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y
 - 4) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico”;
- b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad;
 - c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; y
 - d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la pronosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en este Plan.

Artículo 17. — Notificación inicial a la víctima del delito.

El Departamento será responsable de notificar por escrito a la víctima del delito sobre el interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de participar de los programas de desvío y del derecho de la misma a ser escuchada, dentro de un término no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha en que el miembro de la población correccional exprese su interés de acogerse al privilegio antes mencionado.

Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

- (a) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de del privilegio de participar de los programas de desvío;
- (b) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
- (c) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
- (d) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su derecho de que se fije una vista.

Deberán realizarse todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

Artículo 18. — Creación del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito y nombramiento de sus miembros.

Se crea el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al Departamento, para hacer recomendaciones a éste en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista, cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros: el Superintendente de la Policía o un representante de éste, el Secretario del Departamento de Justicia o un representante de éste, una víctima o familiar de víctima de un delito grave, un profesional licenciado de un campo de la salud mental y un abogado admitido a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a ser nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios públicos cualificarán para el pago de dieta y millaje en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Comité adoptará las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento interno. Disponiéndose, que en la celebración de vistas no podrán utilizar el mecanismo de oficiales examinadores y que sus acuerdos tendrán que ser tomados por la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité contará con apoyo técnico y administrativo del personal adscrito al Departamento.

Artículo 19. Celebración de vista sobre privilegio de programa de desvío y determinación sobre el mismo.

Para propósitos de los programas de desvío, el Comité celebrará vistas sobre la evaluación de aquellos casos en los cuales la víctima se opone a la concesión del privilegio. Luego de la notificación inicial, la víctima tendrá un período de quince (15) días calendario para notificarle al Departamento si va o no a solicitar la celebración de una vista. Si al expirar dicho término, la víctima no ha solicitado la vista, se obviará la celebración de la misma, presumiendo así una falta de interés por parte de la víctima.

Sólo se podrá obviar la celebración de la vista sobre la evaluación en aquellos casos que conste en el expediente del solicitante del programa, la notificación efectiva y certificada hecha a la víctima del delito de su derecho a que se celebre la vista; o que en su defecto, conste certificación de que se han realizado gestiones afirmativas y diversas para localizarla y notificarle y las mismas han resultado infructuosas.

En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de la celebración de una vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por el Departamento. Copia de dicha renuncia se mantendrá como parte del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la vista dispuesta por este Plan.

En caso de que la víctima de delito indique que interesa la celebración de una vista de consideración del privilegio de programa de desvío, el Comité procederá a notificar por escrito a la víctima la fecha en que habrá de celebrarse la vista en la cual se considerará la solicitud del miembro de la población correccional.

Dicha notificación deberá enviarse con no menos de diez (10) días laborables de anticipación a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

- a) la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;
- b) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de los privilegios de participar de los programas de desvío;
- c) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
- d) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
- e) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

Con posterioridad a la vista, el Comité emitirá un informe con su recomendación al Secretario sobre el otorgamiento del privilegio bajo consideración. El Secretario tomará en consideración el informe con las recomendaciones del Comité al momento de emitir una decisión final sobre la otorgación al miembro de la población correccional del privilegio de participar en un programa de desvío.

Toda víctima del delito será notificada mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo, de así solicitarlo en la vista donde se atendió su opinión sobre la consideración del privilegio de participar de un programa de desvío, de la determinación del Secretario sobre el privilegio solicitado. Además, se notificará a la víctima la fecha en que el convicto se reintegrará a la libre comunidad.

Artículo 20.— Violación de normas del programa.

Cuando un participante en un programa de desvío, infrinja las normas y condiciones del programa, será reingresado de inmediato en una institución correccional, donde comenzará un proceso de evaluación sobre la causa de su reingreso y la posible revocación del beneficio.

El Secretario determinará mediante reglamentación a esos efectos, las garantías del debido proceso de ley para la revocación del privilegio.

Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el período de tiempo que el miembro de la población correccional estuvo participando del programa de desvío, no se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia.

Artículo 21.- Información confidencial.

Toda la información obtenida por el Comité o alguno de los funcionarios o empleados del Departamento en el desempeño de sus deberes oficiales, será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada. Tampoco podrá ser revelado el nombre del miembro de la población correccional en forma alguna, excepto para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales o cuando comprobado por el Secretario existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del miembro de la población correccional o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al miembro de la población correccional bajo su custodia legal por este estar incapacitado para otorgar tal consentimiento.

Artículo 22. — Aportación por los miembros de la población correccional.

Los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvío establecidos por el Departamento, aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a su realidad económica y estado de salud, según la reglamentación que apruebe el Secretario. Los fondos obtenidos por concepto de dichas aportaciones ingresarán en un fondo especial creado por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento.

Los recursos económicos del fondo creado en este Artículo se utilizarán para el desarrollo y la permanencia de Programas de Desvío, el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según se disponga el Secretario mediante reglamentación a tales fines.

Artículo 23. – Registro de Víctimas.

Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que acompañará el expediente del convicto. Dicho registro de la información sobre la víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El convicto, ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre, dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue, sin la debida autorización, cualquier información confidencial contenida en dicho registro, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá igualmente solicitar que se elimine su nombre del Registro.

CAPÍTULO VI **COMPENSACIONES POR ACCIDENTE**

Artículo 24.—Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a miembros de la población correccional.

Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley, sean compensables, que sufran los miembros de la población correccional o los empleados, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT, según lo autorice este Plan.

La entidad que utilice los servicios de un miembro de la población correccional preparará los informes de accidentes dentro del término señalado por la ley y enviará copia al Secretario y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse en la propia institución, el Secretario autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, o en aquel que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y el Secretario.

La responsabilidad de la custodia del miembro de la población correccional mientras reciba tratamiento corresponderá al Departamento.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria (dietas) a la población correccional durante el tiempo que dure su reclusión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les de alta. Los pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente ocurridos mientras esté bajo la custodia del Departamento se expedirán a nombre del miembro de la población correccional, pero se remitirán al Departamento para los fines de ley que correspondan, mientras dure la reclusión.

Artículo 25.— Servicios de miembros de la población correccional.

Las entidades, agencias y corporaciones que utilicen los servicios de miembros de la población correccional vendrán obligadas a incluirlos en su nómina a base del salario que perciban, el que para fines del informe de nóminas a ser rendido anualmente al Administrador del Fondo del Seguro del Estado no podrá ser menor de ocho dólares (\$8.00) semanales o la que establezca en el futuro el Administrador del Fondo del Seguro del Estado por autoridad de ley. Será obligación de estas entidades incluir anualmente en sus presupuestos de gastos fondos suficientes para cubrir el pago de primas que corresponda por razón de utilización de miembros de la población correccional.

Artículo 26.— Récord detallado de accidentes.

Por orden del Secretario, se llevará constancia detallada de los accidentes y enfermedades ocupacionales que sufran los miembros de la población correccional, mientras se ocupen en las actividades previstas por este plan y de sus reclamaciones. Además, gestionará la designación de un representante legal para que represente al miembro de la población correccional en cualquier gestión o comparecencia que sea necesaria ante el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial, o los tribunales, que se relacionen con la reclamación a que tenga derecho el miembro de la población correccional bajo las disposiciones de la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. El término apelativo contra las decisiones del Administrador o de las resoluciones de la Comisión Industrial empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al lesionado por conducto del Departamento.

Artículo 27.— Miembro de la población correccional fallecido a consecuencia de accidente.

Para determinar quiénes son los beneficiarios de un miembro de la población correccional fallecido a consecuencia de accidente en el trabajo se utilizarán las mismas normas que se aplican para casos de otros obreros o empleados. En ausencia de personas que como cuestión de hecho dependan económicamente del miembro de la población correccional al tiempo de su muerte, se considerarán dependientes, para los fines de este Artículo, aquellos familiares dentro del cuarto (4^{to}) grado de consanguinidad y segundo (2^{do}) por afinidad, que hayan dependido económicamente del causante antes de éste empezar a cumplir su condena, una vez demostrare la necesidad. En ausencia de éstas, tendrán derecho aquellos que aunque no hayan dependido nunca del miembro de la población correccional fallecido sean al momento del fallecimiento personas indigentes.

Artículo 28.— Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo.

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado queda autorizado a aprobar los reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Plan, en lo relativo a la aplicación de la “Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo”. Se autoriza al Secretario a promulgar los reglamentos necesarios para estructurar las disposiciones de este Plan, en lo que concierna a la gestión propia del Departamento.

CAPÍTULO VII
CREACIÓN DE CUENTAS

Artículo 29.— Creación de Cuentas Bancarias.

Se autoriza la creación de cuentas bancarias en cada una de las instituciones, a nombre del Departamento, en las cuales ingresarán:

- a) todo el dinero y valores que se reciban de la clientela al éstos ingresar en una institución;
- b) todo el dinero y valores que se reciban para la clientela, de sus familiares o de particulares, mientras permanezca en la institución;
- c) toda retribución devengada por la clientela por concepto de servicios prestados a cualquier entidad;
- d) ingresos por cualquier otro concepto que se reciban en las instituciones para la clientela;
- e) los fondos obtenidos por concepto de la labor rendida por la clientela de la CEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento. Estos fondos se utilizarán para cada fin específico en la proporción que determine el Secretario por reglamentación, incluyendo, pero no limitándose, a lo siguiente:
 - 1) sufragar parte de los gastos que ocasiona el miembro de la población correccional al sistema;
 - 2) proveer ayuda económica a sus familiares dependientes;
 - 3) reservar recursos que habrá de recibir el miembro de la población correccional al momento de ser liberado;
 - 4) reservar recursos que permita al Departamento aumentar la remuneración de los miembros de la población correccional que están empleados en el Departamento;
 - 5) compensar a las víctimas perjudicadas del delito por el cual fue convicto el miembro de la población correccional cuando ello fuera dispuesto por el tribunal; y
 - 6) cualquier otro fin que el Secretario determine propenda en la rehabilitación de la clientela.
- f) el dinero recibido por concepto de la operación de las tiendas que operen en las instituciones. Éste será depositado en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, separada de cualesquiera otra cuenta del Departamento. Los recursos que ingresen a esta cuenta serán utilizados para sufragar los gastos de funcionamiento de las tiendas y para el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según lo disponga el Secretario por reglamento.

Artículo 30.— Reglamentación de fondos depositados en cuentas.

El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para el recibo, depósito y desembolso de los fondos depositados en las cuentas cuya creación se autoriza. Asimismo, se establecerán las medidas de control interno y la contabilización de las operaciones, según provisto en este plan.

Artículo 31.— Saldos en las cuentas bancarias.

Ante la orden de excarcelación del cliente, el Departamento tramitará la liquidación o saldo de algún reembolso o balance que exista a su favor en la cuenta correspondiente, siempre y cuando no existan gravámenes al momento de la liquidación.

Artículo 32.— Obligaciones alimentarias.

Con sujeción al cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y la jurisprudencia federal o estatal aplicable, los fondos depositados en las cuentas bancarias de la clientela estarán sujetos a consideración y utilización para cumplir con las obligaciones alimentarias que éstos tengan a bien cumplir, ya sean éstas dispuestas por orden judicial y/o por orden administrativa.

CAPÍTULO VIII
PACTOS INTERESTATALES**Artículo 33. – Convictos de Otras Jurisdicciones.**

El Secretario recibirá y recluirá en la institución del Departamento que determine, de acuerdo con los términos del “mittimus” o auto de prisión que haya expedido autoridad competente y guardará con toda seguridad hasta que sean puestas en libertad en el debido curso de la ley a todas las personas acusadas hasta ahora o de aquí en adelante convictas de un delito contra las leyes de los Estados Unidos de América, o de cualquier jurisdicción con quien haya pacto de colaboración vigente por medio de los Estados Unidos de América.

Artículo 34. — Convenios para el recibo, reclusión, gastos de manutención y cuidado de personas detenidas.

Se autoriza al Secretario a suscribir con el Secretario de Justicia de los Estados Unidos o su representante, aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir todo lo referente al recibo, reclusión y gastos de manutención y cuidado de personas detenidas para investigación bajo las leyes federales de inmigración y naturalización.

Artículo 35. — Personas naturales recluidas en instituciones federales o estatales.

Se autoriza al Secretario aceptar y recluir en las instituciones del Departamento, hasta donde las facultades y medios económicos del Gobierno de Puerto Rico lo permitan, a personas naturales de Puerto Rico convictas y que se hallen cumpliendo sentencia en una institución correccional federal o de cualquiera de los Estados y territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, para que estos convictos terminen el término de su reclusión o sentencia en las instituciones de Puerto Rico.

Artículo 36. — Convictos trasladados.

Se autoriza al Secretario a suscribir con las autoridades federales, Estados y territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir todo lo referente a los gastos que acarreen la manutención y cuidado de los convictos trasladados y su transportación, custodia y supervisión desde el Estado remitente hasta Puerto Rico.

Artículo 37. — Reglamentos para estructurar acuerdos adoptados mediante pacto.

El Gobernador de Puerto Rico podrá encomendarle al Secretario promulgar las reglas y reglamentos necesarios para estructurar los acuerdos adoptados, o que se adopten, mediante cualquier pacto otorgado, o que se otorgue.

Las personas en libertad bajo palabra o en libertad a prueba que sean enviadas a Puerto Rico bajo los términos de cualquier pacto otorgado, o que se otorgue, bajo las disposiciones de la Ley 208 -2004, quedarán regidos, además de lo convenido en el pacto, por las mismas normas en lo que respecta a las funciones del Departamento, aplicables a los liberados y probandos residentes en Puerto Rico.

CAPÍTULO IX
CAPITAL HUMANO**Artículo 38. —Capital Humano.**

- a) El Departamento constituirá un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley 184 -2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Todos los asuntos relacionados al personal y los recursos humanos, serán atendidos mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de este Plan.
- b) Se transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, con la excepción de aquellos empleados que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios mediante destaque administrativo en la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Dichos empleados serán trasladados a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Asimismo, se transferirán a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio los fondos necesarios para cubrir la nómina y los beneficios marginales de los empleados trasladados.
- c) Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.
- d) La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerán acorde a los planes de clasificación y retribución que establezca el Secretario del Departamento, así como también, se establecerá conforme al sistema de rango para el Cuerpo de Oficiales Correccionales, creado mediante este Capítulo.
- e) Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular. Así mismo, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante el proceso de

- reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante el presente Plan se reorganizan.
- (f) A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o uniones que representan a sus empleados unionados respectivamente y asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. En la eventualidad de que la composición de unidades apropiadas de empleados, representadas por más de una organización obrera, pueda verse impactada, los representantes exclusivos de dichas unidades tendrán un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de este Plan, para llegar a un acuerdo respecto a la representación de los empleados de dicha unidad o unidades apropiadas, sin necesidad de competir en una elección de representación. Tal acuerdo entre los representantes exclusivos de los empleados, será la base para cualquier determinación de unidades apropiadas y certificaciones de representante exclusivo bajo el acuerdo, disponiéndose que:
- (1) todos los representantes exclusivos de los empleados que al momento de la reorganización representen a los empleados de las unidades apropiadas previamente certificadas, acordarán por escrito la designación del nuevo representante exclusivo de los empleados y los términos del mismo;
 - (2) las nuevas unidades serán consideradas apropiadas para fines de negociación colectiva por acuerdo entre el patrono y los nuevos representantes exclusivos establecidos o de no haber acuerdo entre ambos, por la Comisión Apelativa del Servicio Público, conforme el Plan de Reorganización Núm. 2 -2010.
- (g) El Departamento podrá obtener servicios mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, que sea necesario para los programas de la agencia, incluyendo personal de otros departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, gobiernos municipales y del propio Departamento fuera de su jornada regular de trabajo, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político y los Artículos 3.2 (f) y 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a que la autoridad nominadora del empleado o funcionario público a contratarse emita su autorización y que los servicios provistos por el mismo no interfieran con la jornada regular de trabajo.

Artículo 39. — Creación del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones

correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria. Podrán además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Se establece además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus servicios a los adultos.

Artículo 40. – Capacidad para Arrestar.

Los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia, dentro de los límites geográficos de las instituciones correccionales o centros de detención correspondientes, estarán autorizados a realizar investigaciones criminales en los delitos y faltas en violación a los delitos establecidos en el Código Penal, a las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. A esos efectos, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico en conjunto con el Secretario establecerán un protocolo exponiendo los acuerdos de intervención e investigación de los delitos y faltas antes mencionados. Además, éstos podrán efectuar en el desempeño de sus funciones arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria, según lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal.

El Cuerpo de Oficiales de Custodia podrá ejecutar las facultades y funciones aquí contenidas y en el reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas expresamente excluidas por este capítulo o su reglamento, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos que se establezcan.

Artículo 41. — Plan de Clasificación y Plan de Retribución.

El Departamento aprobará un Plan de Clasificación y un Plan de Retribución que incluirá para los miembros del Cuerpo de Oficiales un sistema uniforme de rango, tomando en consideración el sistema de rango vigente.

Artículo 42. – Ascensos en Rangos.

Los ascensos en rangos, hasta el rango más alto en el servicio de carrera, podrán concederse por mérito en el servicio destacado, por actos de heroísmo o luego de aprobar un examen.

Los puestos que ocupen los miembros del Cuerpo de Oficiales que fueron ascendidos por mérito o por actos de heroísmo, pasarán por conversión automática al nuevo rango. Si dichos puestos quedan posteriormente vacantes, éstos revertirán automáticamente al rango original.

Artículo 43. – Ascensos por Mérito y Actos Heroicos.

Los ascensos por mérito y actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Secretario y se circunscribirán a circunstancias objetivas que, a juicio de un hombre prudente y razonable, constituyan causa suficiente para reconocer el valor o utilidad social de dicha acción.

Artículo 44. – Ascensos por Examen.

Los ascensos mediante la aprobación de un examen podrán hacerse cuando surja una vacante. Se dispondrá mediante convocatoria cuáles serán los requisitos para competir para ese puesto. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de sesenta (60) días, ni mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la convocatoria.

Una vez el miembro del cuerpo correccional haya aprobado el examen y cumplido con todos los requisitos necesarios para formar parte del registro de elegibles, será ascendido de haber el puesto disponible y existan los recursos fiscales para cubrir el efecto presupuestario del ascenso. Cuando la cantidad de candidatos que haya aprobado el examen y cualificado para el ascenso dentro de un mismo rango sea mayor a la cantidad de puestos disponibles, el orden de ascenso será establecido según el registro de elegibles, que se establecerá conforme al reglamento en vigor.

Si surgiere cualquier querrela o investigación con posterioridad al examen, pero antes de formalizarse el ascenso, se seguirá el procedimiento establecido mediante reglamentación.

Artículo 45.- Requisitos Esenciales y Adicionales para Ascensos.

El Secretario podrá establecer mediante reglamentación requisitos adicionales para calificar para un ascenso. No obstante, para poder recibir un ascenso los miembros del Cuerpo de Oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) no ser objeto, o haber sido objeto, de una investigación administrativa, o criminal;
- b) no haber violado ninguna disposición de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", durante los cinco (5) años previos a la fecha del ascenso; y
- c) no haber sido convicto por delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

Artículo 46. – Adiestramientos.

El Secretario establecerá un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para todos los miembros del Cuerpo de Oficiales. Disponiéndose que, en el caso de aquellos que brinden servicios en instituciones juveniles deberán haber completado además los cursos especializados sobre las prácticas, procedimientos y destrezas necesarias para trabajar con jóvenes transgresores.

Artículo 47. – Fallecimiento de un Miembro del Cuerpo de Oficiales en el Cumplimiento del Deber.

Si un miembro del Cuerpo de Oficiales falleciere en servicio activo, el número de la placa será retirado del Cuerpo sin que pueda asignarse a otro miembro.

El Secretario autorizará, dentro de los cinco (5) días laborables a partir del fallecimiento en el cumplimiento del deber, con cargo a los gastos de funcionamiento del Departamento, un pago equivalente a seis (6) meses de salario bruto al cónyuge supérstite, o a sus dependientes de no haber estado casado el miembro, hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad. Este pago se repartirá a prorrata entre la totalidad de los dependientes debidamente acreditados.

La concesión de este beneficio será independiente de cualquier otro beneficio o compensación a que tenga derecho el cónyuge supérstite, o los dependientes del miembro del Cuerpo de Oficiales fallecido en el cumplimiento del deber. Esta aportación se aumentará anualmente según los aumentos en el costo de vida, según sea certificado por la Junta de Planificación.

CAPÍTULO X
ENMIENDAS Y DEROGACIONES

Artículo 48. – Se deroga el inciso (f) del Artículo 3 la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y se reenumeran los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) como los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u), respectivamente, y se enmienda el nuevo inciso (u) para que se lea:

“Artículo 3.- Definiciones.

Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

(b) ...

...

[(f)] División de Evaluación y Clasificación – Dependencia de la Administración de Instituciones Juveniles encargada de evaluar a todo menor cuya custodia le sea entregada por orden del tribunal a la Administración de Instituciones Juveniles y determinará la ubicación del menor.]

[(g)] (f) ...

[(h)] (g) ...

[(i)] (h) ...

[(j)] (i) ...

[(k)] (j) ...

[(l)] (k) ...

[(m)] (l) ...

[(n)] (m) ...

[(o)] (n) ...

[(p)] (o) ...

[(q)] (p) ...

[(r)] (q) ...

[(s)] (r) ...

[(t)] (s) ...

[(u)] (t) ...

[(v)] (u) Fuga – Todo menor, que estando bajo la custodia [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incurriera en la comisión de la falta de fuga podrá ser encontrado incurso en nueva falta. La medida dispositiva de esta nueva falta será consecutiva a la medida dispositiva original. Entendiéndose por fuga la ausencia injustificada sin permiso de la Institución o el abandono injustificado de cualquier programa al que fuere referido el menor.”

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 5.- Duración de la autoridad del Tribunal.

El Tribunal conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de esta Ley hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto de por terminada la misma.

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el Tribunal (Sala Asuntos de Menores) perderá automáticamente su

autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución [de la Administración de Instituciones Juveniles] para menores del Departamento de Corrección y Rehabilitación hasta tanto sea convicto como adulto. El Tribunal (Sala Criminal) vendrá obligado a imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto el cumplimiento de la medida dispositiva que dictó el Tribunal (Sala de Asuntos de Menores) y que el menor no hubiere cumplido.

Una vez sea convicto como adulto [cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo custodia de la Administración.] el menor permanecerá bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación para terminar de cumplir, en la corriente de adulto, la medida dispositiva dictada por el Tribunal y, una vez cumplido este término, consecutivamente comenzará a cumplir con la sentencia por el otro delito cometido.

...”

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 24.- Imposición de Medidas Dispositivas al Menor incurso en Falta.

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta, podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) ...

...

(c) Custodia.-Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1) El [Administrador de Instituciones Juveniles] Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. [La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación,] El Departamento de Corrección y Rehabilitación determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.

...”

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 30.- Resumen del tribunal; informes del organismo o agencia para la evaluación periódica.

Cuando se coloque a un menor bajo la custodia [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o de cualquier otro organismo público o privado, el Juez le remitirá al funcionario o persona, bajo cuya custodia deba quedar el menor un resumen de la información que obra en su poder sobre el mismo.

...”

Artículo 52.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 31.- Revisión Periódica de la Medida Dispositiva.

...

En los casos de las custodias entregadas por los tribunales [a la Administración de Instituciones Juveniles] al Departamento de Corrección y Rehabilitación, la revisión periódica de la medida dispositiva no requerirá la presencia del menor a no ser que el Tribunal disponga lo contrario.”

Artículo 53. - Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 35.- Ubicación en los Centros de Detención y Tratamiento Social.

[La Administración de Instituciones Juveniles] El Departamento de Corrección y Rehabilitación, y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta ley.

(a) Ingreso, tratamiento y traslado de menores bajo custodia [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación. - Cuando se entregue la custodia de un menor [a la Administración de Instituciones Juveniles, ésta] al Departamento, éste determinará el programa de tratamiento o institución en la cual el menor será ubicado y el tipo de tratamiento de rehabilitación a proveerse a los menores. [La Administración de Instituciones Juveniles] El Departamento podrá ubicar a los menores en cualquier programa de tratamiento o institución bajo su jurisdicción.

...

(c) Centros de detención.- Los centros de detención recibirán a los menores referidos por el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en esta ley y les ofrecerán servicios de evaluación y diagnóstico, a tenor de la resolución ordenando su ingreso. [La Administración de Instituciones Juveniles] El Departamento de Corrección y Rehabilitación y los organismos públicos o privados que provean los centros de detención quedan facultados para asesorar y colaborar con el Tribunal para determinar los servicios de evaluación y diagnóstico a proveerse a los menores que le sean referidos.

(d) Traslado a otros organismos públicos o privados.- Cuando un menor esté bajo la custodia [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación y, previa autorización del Tribunal, proceda en bien del menor su reubicación a otra agencia, organismo público o privado, cesará la custodia física pero no la responsabilidad [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento en el sentido de velar porque el organismo público o privado del cual se trate cumpla con el propósito de ésta ley. [La Administración de Instituciones Juveniles] El Departamento formalizará con los organismos pertinentes todos los acuerdos necesarios para realizar el traslado.

En casos de emergencia, previo acuerdo entre [la Administración de Instituciones Juveniles] el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Tribunal, se efectuará el traslado a la agencia u organismo público o privado pertinente.

(e) [La Administración de Instituciones Juveniles] El Departamento de Corrección y Rehabilitación establecerá [una Unidad de Apoyo al Joven Incurso en Falta que ha sido puesto bajo su custodia] los mecanismos para que cuando [éste] un menor termine la medida dispositiva conozca sus derechos, opciones de trabajo, educativas y de vivienda, para de esa forma garantizar su plena reintegración a la sociedad.”

Artículo 54. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 4.- Objetivos Generales de la Corporación.

La Corporación tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan, los programas y actividades que autoriza esta ley para beneficio de las siguientes personas:

- (a) Clientes que estén reclusos, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en las instituciones y facilidades **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** del Departamento de Corrección y Rehabilitación, sujeto al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con convictos que sean adultos.

...”

Artículo 55. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 5.- Deberes y Facultades de la Corporación.

Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta ley, durante el término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la Corporación tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(b) ...

...

- (l) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y estimular su interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, y empleo que lleve a cabo la Corporación. Para ello, utilizará como insumo la información que sobre el particular posea **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** el Departamento de Corrección y Rehabilitación y cualquier otra data que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

...

- (n) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación, o con cualquier otro organismo educativo del Gobierno del **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.

- (ñ) Proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo, y ofrecer hasta donde sea posible el asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester para la consecución de los objetivos de esta ley.

En aquellos casos de personas sentenciadas al pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en condena por delito menos grave, que así lo soliciten y hasta donde los recursos de esta Agencia alcancen, se coordinarán

- esfuerzos con **[la Administración]** el Departamento de Corrección y Rehabilitación, con el propósito de ofrecerle el adiestramiento y empleo necesario que permita a la persona obtener recursos para el pago de la pensión alimentaria.
- (o) Organizar, establecer y operar sus actividades dentro de los límites de las facilidades, recintos, talleres, campamentos, fincas, escuelas o instituciones de cualquier otra naturaleza que **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** el Departamento de Corrección y Rehabilitación opere directamente o auspicio, o en cualquier otro sitio, bien sea de una persona o entidad pública o privada con o sin fines de lucro que resulte conveniente o adecuado. A fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad institucional, la Corporación observará y atenderá con prioridad las normas, condiciones y requerimientos relacionados con esta materia que establezcan **[la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles]** el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- (p) Coordinar sus actividades con las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro mediante convenio o acuerdos de colaboración y promover la revisión de cualquier orden, requisito, reglamento o norma **[de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles]** del Departamento de Corrección y Rehabilitación o de cualquier otra entidad gubernamental o privada que impida o dificulte el acceso de los participantes a cualquier actividad que sea cónsona con los objetivos de esta ley.
- (q) ...
- (r) Recibir, solicitar, y aceptar donativos y ayudas en dinero, bienes, servicio o de otra índole, del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, del gobierno federal o de fuentes privadas, para llevar a cabo los fines de esta ley bajo las condiciones que se establezcan por ley, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable. Para ello, podrá auspiciar proyectos originados bajo leyes federales o estatales y actuar como agencia delegante o delegatoria y supervisar la utilización de los fondos así adquiridos, salvo que por ley, reglamentación, acuerdo o contrato se haya dispuesto de otra forma.
- (s) ...
- (t) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efectos los poderes que se le confieren por esta ley o por cualquier otra ley vigente en el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico.
- ...”

Artículo 56. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 6.- Junta de Gobierno, Creación y Deberes.

Se crea la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales mayormente responsables de ofrecer servicios directos a la clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público. La Junta, en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley promoverá el esfuerzo coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la resocialización de la clientela.

...

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien la presidirá, [el Administrador de la Administración de Corrección, el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles], el Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, [el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,] el Secretario del Departamento de Educación, [el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos], el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o sus representantes autorizados, quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva, al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, los integrantes de la Junta podrán delegar sus poderes en la figura del Presidente para la toma de decisiones que conlleven aspectos administrativos y operacionales de la Corporación.

...”

Artículo 57.— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director Ejecutivo.

En adición a las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de esta ley y de aquéllas inherentes al cargo, el Director tendrá las siguientes, sin que las mismas se entiendan como una limitación:

- (a) ...
- (b) Nombrar a los empleados de la Corporación, asignarles responsabilidades, funciones, fijarles y pagarles la compensación correspondiente y administrar un sistema de personal fundamentado en el principio de mérito, sin sujeción a la [Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”] Ley 184 -2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

...

(k) ...”

Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 11.- Participantes de los Programas y Servicios de la Corporación; Jornada de trabajo y Distribución de las Compensación.

...

En caso de que los participantes estén bajo la custodia [de la Administración de Corrección] del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la cantidad que les corresponda ingresará a las cuentas bancarias que se provean conforme [a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”] al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011.

Si se trata de menores transgresores, la Corporación establecerá mediante un acuerdo con [la Administración de Instituciones Juveniles] el Departamento de Corrección y Rehabilitación los métodos y procedimientos para depositar los dineros pertenecientes a los menores que participen en los programas de la Corporación en cuentas bancarias a favor de éstos.”

Artículo 59.— Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 12.- Protección del Fondo del Seguro del Estado.

(A) Compensaciones a participantes por accidentes de trabajo.

(1) ...

La entidad que utilice al cliente preparará en duplicado los informes de accidentes dentro del término señalado por la Ley y enviará copia al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse convenientemente en la propia institución, el Administrador autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado o en el que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, el [Administrador de Corrección o el Administrador de Instituciones Juveniles, según sea el caso] Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La responsabilidad de la custodia del participante mientras reciba tratamiento corresponderá [a la Administración de Corrección o a la Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso] al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria a los participantes durante el tiempo que dura su reclusión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les dé de alta. Los pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente se harán a nombre del participante pero se remitirán, para los fines de ley que correspondan, [a la Administración de Corrección o a la Administración de Instituciones Juveniles] al Departamento de Corrección y Rehabilitación, mientras dure la reclusión.

(2) ...

...

(B) Compensación por accidentes del trabajo a los menores [de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación empleados en contravención a las leyes vigentes.—

...”

Artículo 60. — Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 14.- Custodia y Seguridad.

La responsabilidad por la custodia y seguridad de los miembros de la población correccional y menores transgresores que sean participantes en las actividades y programas de la Corporación corresponderá [a la Administración de Corrección y a la Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso] al Departamento de Corrección y Rehabilitación. No obstante lo anterior, [la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles podrán] el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá, a solicitud de la Corporación,

concertar convenios con las agencias, municipios y personas o entidades privadas con o sin fines de lucro que estén llevando a cabo algún programa o actividad conjuntamente con la Corporación, para que le auxilien en el desempeño de este deber ya sea mediante la asignación de personal o el pago total o parcial de su costo. [La Administración de Corrección o la Administración de Instituciones Juveniles proveerán] El Departamento de Corrección y Rehabilitación proveerá oficiales de custodia cuando el caso lo requiera.”

Artículo 61. — Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 16.- Venta de Productos, Artículos y Servicios.

La Corporación tendrá facultad para vender sus productos, artículos y servicios a las instituciones [de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación o a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico así como a los municipios, a las agencias federales y a cualquier estado de Estados Unidos de América.

...”

Artículo 62.— Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 17.- Transacciones preferentes con el Gobierno.

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, [comprarán] vendrán obligados a brindar la primera opción y a comprar preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico cuando las compras se efectúen a la Corporación.

...”

Artículo 63. — Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 19.- Fondos especiales, Creación.

...

...

La Junta de Gobierno evaluará las finanzas de las operaciones de los mercados y tiendas que operan en las facilidades [de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la luz de las proyecciones de gastos e ingresos, a fin de determinar la cantidad de estos recursos que se transferirá al Fondo de Corrección. Hasta donde los recursos lo permitan, la cantidad a transferirse al Fondo de Corrección no será menor de la cantidad que esté recibiendo [la Administración de Corrección] el Departamento de Corrección y Rehabilitación a la fecha de vigencia de esta ley por concepto de la operación de las tiendas y mercados que opera [dicha Administración] dicho Departamento.

Los recursos transferidos al Fondo de Corrección se pondrán a la disposición del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para complementar los recursos fiscales de que disponga dicha entidad [para los gastos de funcionamiento], según lo establezca por reglamentación el Secretario. El Departamento podrá, además, utilizar los recursos de dichos Fondos para conceder beneficios especiales a sus clientelas y a sus familiares cuando ello sea compatible con los sistemas de bonificación por buena conducta, trabajo o estudios, cuando se justifique por la necesidad económica de éstos, y para compensar, en todo o en parte, los gastos en que haya incurrido el Departamento, sus agencias adscritas, y/o el Gobierno de Puerto Rico por razón de violaciones cometidas por parte de la clientela a las leyes, normas o reglamentación que les sean aplicables durante el período de custodia o confinamiento.

...”

Artículo 64. — Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 47 -1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 20.- Cuentas de la Corporación.

...

...

La Corporación establecerá un sistema de auditoría interna para que se examinen, no menos de una vez al año, las cuentas, libros, préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias relacionadas con su estado de situación económica y preparará un informe con los resultados de la auditoría. Se enviará copia de este informe al Gobernador, a la Junta de Gobierno, [a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles] al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Asamblea Legislativa.”

Artículo 65.— Derogación.

Se derogan las siguientes Leyes:

- (a) Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- (b) Plan de Reorganización Número 3 de 1993, según enmendado.
- (c) Ley Núm. 154 de 5 de Agosto de 1988, según enmendada, conocerá como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”.
- (d) Ley Núm. 377 -2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.-Informes Anuales.

El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

Artículo 67.— Transferencias de Recursos, Instalaciones y Equipo.

Se transfiere al Departamento todo expediente, récords, equipo, materiales, propiedades, fondos y asignaciones correspondientes a la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles para ser utilizados conforme a las funciones del Departamento, según lo dispuesto en este Plan.

A partir de la aprobación de este Plan, los presupuestos de la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles se consignarán de forma consolidada bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Presupuesto de Gastos del Gobierno.

Se transfieren al Departamento todos los programas que, a la fecha de vigencia de este plan, estén bajo jurisdicción y administración de la Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones Juveniles.

Artículo 68.— Disposiciones Transitorias.

El Secretario tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada de las funciones transferidas por este plan sin que se afecten los servicios que ofrece el Departamento.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones y programas de las diferentes agencias componentes del Departamento, que estén vigentes a la fecha en que tenga efectividad la transferencia y que sean compatibles con este plan, continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados por el Secretario, según sea el caso, conforme a la reestructuración de funciones que se establecen en este Plan y a las demás leyes que le sean aplicables.

Ninguna disposición de este Plan se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra de la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los procedimientos en que esté interviniendo la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, abolidas por este Plan, serán asumidos y continuados por el Departamento hasta su resolución final.

Artículo 69. — Violación de reglamentos.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Plan o de los reglamentos aprobados bajo autoridad de éste, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 70. – Divulgación.

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 - 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 71. – Cláusula de Salvedad.

Cualquier referencia a la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en cualquier reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado mediante este Plan. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Departamento, conforme a las disposiciones de este Plan y siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

Artículo 72. — Separabilidad.

Si cualquier disposición de este plan o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Plan, siendo consideradas cada una independientemente de las demás.

Artículo 73. – Vigencia.

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Segundo Informe del Plan de Reorganización Número 8 del Comité de Conferencia.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay objeción a esa medida y queremos debatir algunos aspectos de la misma brevemente.

SR. PRESIDENTE: Okey, pues entonces vamos primero a atender la objeción. ¿Usted va a plantearlo? Okay, hay una objeción del compañero Tirado Rivera, los que estén a favor de la objeción del compañero Tirado Rivera, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Señor Senador, ¿usted quiere consumir un turno? Senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente quiero dejar para récord nuevamente en ese debate que sostuvimos anteriormente, que este Plan de Reorganización Número 8 no está acorde con las expectativas del Sistema de Corrección de Puerto Rico. Por ejemplo, todavía no queda meridianamente claro el futuro de los menores bajo Instituciones Juveniles. No queda tampoco claro cómo es que se va a manejar el asunto de la separación de los menores con respecto a quién los va a transportar, si van a ser personas que atienden adultos o personas entonces que estarán

atendiendo a ambos, menores y adultos a la misma vez. Es una serie de asuntos que no quedan claros, que los mismos empleados de Corrección y las uniones han estado cuestionando y que entendemos que no es el camino correcto para poder mejorar el Sistema de Corrección de Puerto Rico.

Son nuestras palabras. Estaremos votando en contra de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la votación de la Delegación, estimo, compañero, de la Delegación del Partido Popular, de los que estén presentes. Ante la consideración el Segundo Informe del Plan de Reorganización Número 8 del 2011, los que están a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 1956:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1956 titulado:

“Para crear un registro de números telefónicos prepagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; facultar a la Junta a establecer la reglamentación pertinente; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

(Fdo.)

Norma E. Burgos Andújar

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Luis López Muñoz

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(P. de la C. 1956)****LEY**

Para crear un registro de números telefónicos prepagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; facultar a la Junta a establecer la reglamentación pertinente; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico ha surgido la modalidad de utilizar unidades telefónicas móviles prepagadas para extorsionar a distintas personas. Cada día es más común que los medios de comunicación reseñen que diversos individuos utilizando celulares prepagados extorsionan mediante engaño a personas indicándoles que les van a secuestrar o ultimar a un familiar a menos que se les provea una cantidad de dinero determinada. Ha salido a relucir que muchas de esas llamadas se hacen desde las instituciones penales del País, mediante la utilización de celulares que han logrado introducir ilegalmente a las cárceles.

El problema estriba en que los propietarios de estas unidades móviles, al ser prepagadas, no están registrados por las distintas compañías, lo que imposibilita que las autoridades puedan rastrear al dueño de la misma en caso de un incidente de extorsión.

Ciertamente, muchos clientes adquieren este tipo de unidad para no verse atados a los contratos que imponen las compañías de celulares o porque simplemente pueden delimitar el servicio que realmente necesitan.

No obstante, a causa de la utilización generalizada de este tipo de artefacto para cometer fechorías, es imperativo dotar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico del poder necesario para crear un registro de unidades móviles prepagadas, como método de protección y seguridad de todos los residentes de esta Isla.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, agencia creada por virtud de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, es la entidad gubernamental encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Reconociendo el servicio de telecomunicaciones como uno cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo y que la Junta tiene el poder de reglamentar a los proveedores de servicios de manera compatible con su posición en el mercado y la influencia que ejercen sobre los consumidores, esta Asamblea Legislativa entiende adecuado imponer la responsabilidad de esta Ley en las manos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.-Creación**

Se crea un registro de números telefónicos pre pagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Junta – la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, agencia encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, según dispuesto en la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”.
- (b) Compañía de telefonía – cualquier persona natural o jurídica que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telefonía en Puerto Rico.
- (c) Entidades Comerciales – cualquier persona natural o jurídica o establecimiento comercial, tales como farmacias, estaciones de gasolina, tiendas por departamentos, supermercados, etc., que venda teléfonos inalámbricos pre pagados.
- (d) Propietario – aquella persona natural o jurídica propietaria o que tenga bajo su control una unidad telefónica móvil prepagada.
- (e) Unidad telefónica móvil pre pagada - cualquier teléfono u otro equipo que se use para efectuar comunicación telefónica o informática a través de las redes celulares de comunicaciones al que se asigne un número telefónico para ser activado a través de un proveedor de telefonía; incluye los Módulos de Identificación de Suscriptor (SIM, por sus siglas en inglés) intercambiables que sirven para activar y conectar el equipo a una red, cuando les sea asignado un número telefónico, ya sean adquiridos conjunta o separadamente de otro equipo.

Artículo 3.-Autorización y facultades de la Junta

Para propósitos del registro de números telefónicos móviles pre pagados a ser creados y de conformidad con el Artículo II-6 de la Ley 213-1996, según enmendada, la Junta tendrá jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones y sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Esto incluirá a cualquier entidad comercial que venda teléfonos móviles pre- pagados.

La Junta queda autorizada y facultada para implantar esta Ley y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

La información del registro a crearse estará únicamente disponible a las agencias de orden público que así lo soliciten, en caso de que realicen una investigación sobre la comisión de un delito. La Junta someterá la información sin costo alguno y a la presentación de una querrela policiaca o una orden emitida por un tribunal con jurisdicción en Puerto Rico.

Artículo 4.-Obligación de Reglamentar

Los miembros de la Junta adoptarán, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Ley, los reglamentos que sean necesarios para establecer, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y se radicará inmediatamente después de su aprobación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 5.-Registro de números telefónicos de unidades móviles prepagadas; obligación de registrar los números en la Junta

La Junta será responsable de llevar y mantener al día un registro de todos los números telefónicos de las unidades móviles prepagadas que se vendan en Puerto Rico, según se establece en esta Ley. El registro que se mantendrá en esta agencia incluirá el nombre y dirección física y postal del propietario de la unidad y un número telefónico alternativo, el número de la unidad, su marca, y modelo de la unidad y su número de serie.

Toda compañía de telefonía, persona natural o jurídica o entidad comercial, que venda una unidad telefónica móvil prepagada requerirá una identificación con foto al momento de la compra y registrará ante la Junta el nombre y dirección física y postal del propietario de la unidad y un número de teléfono alternativo, el número de la unidad, su marca y modelo y su número de serie. El registro se llevará a cabo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición de la unidad. Los procedimientos y formularios necesarios para cumplir con esta obligación serán dispuestos por la Junta y serán incluidos en el reglamento que ésta adopte, según establecido en esta Ley.

Será obligación de toda compañía de telefonía que haya vendido unidades telefónicas móviles prepagadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, presentar ante la Junta un listado de los números telefónicos de estas unidades, así como cualquier otra información que posea de aquella requerida para propósitos del registro creado en virtud de esta Ley, o que haya podido adquirir en el curso de sus negocios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la misma.

En el caso de aquellas personas, que a la aprobación de esta Ley, poseen una unidad móvil prepagada, se establece un término no mayor de sesenta (60) días para registrar los mismos ante la Junta. La Junta queda facultada para extender dicho periodo hasta por sesenta (60) días adicionales, de así entenderlo.

Artículo 6.-Deber de notificación en caso de cambio de dirección

Será deber de todo propietario de alguna unidad telefónica móvil prepagada notificar a la Junta de cualquier cambio de dirección que lleve a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Artículo 7.-Deber de notificación en caso de nuevo propietario

Será deber de toda persona natural o jurídica notificar a la Junta que ha adquirido, ya sea por medio de la compra o por regalo, de otra persona natural o jurídica, alguna unidad telefónica móvil prepagada previamente registrada por un antiguo propietario dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición del mismo.

Artículo 8.-Penalidades

Cualquier compañía de telefonía, persona natural o jurídica o entidad comercial que cometa una violación a las disposiciones de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares, por cada violación.

Artículo 9.-Fondo Especial

Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas que se impongan, en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de ésta, ingresarán en un Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

El dinero que ingrese al Fondo será transferido a la Junta para ser utilizado para cubrir parte de sus gastos operacionales, fiscales y administrativos en la implantación de esta Ley.

Artículo 10.-Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1956.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1956, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir un momento al turno de Informes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 2402, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. del S. 856; 937; 938 y a la R. C. de la C. 1349, cuatro informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas sean aprobadas con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Antes de recesar, compañeros Senadores y Senadoras, portavoz Dalmau, vamos a recesar hasta las ocho y treinta (8:30). Hay cerca de 10 ó 12 nombramientos y otras medidas que esperamos tenerlas listas para discutir las cuando recesemos a las ocho y treinta (8:30). Así que le vamos a pedir a los Senadores y Senadoras que a las ocho y treinta (8:30) regresemos para atender, yo creo que si no es el último Calendario, podría ser el penúltimo. Así es que para que no se vayan muy lejos los compañeros Senadores y Senadoras. Receso hasta las ocho y treinta (8:30).

SR. PRESIDENTE: A los compañeros que son miembros de Comités de Conferencia, para que pasen a firmar los informes.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para proceder con el tercer Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Oscar M. González Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Gobierno, un informe, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada María Onelia Rivera Reverón, para Procuradora de Asuntos de Menores y del señor Carlos F. Colón Martínez, para miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. del S. 484; 541; 1296; 1321; 2100 y a los P. de la C. 151; 2279; 3041; 3051; 3052 y 3255, doce informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1300, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluyan los siguientes informes de Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La Resolución Conjunta de la Cámara 1300, la Resolución Conjunta de la Cámara 1349

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La Resolución Conjunta de la Cámara 1349.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La Resolución Conjunta del Senado 937.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 2279.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 3255.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 3041.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 3051.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 3052.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto de la Cámara 151.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Son Informes de Conferencia?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son todos informes del Comité de Conferencia; Proyecto del Senado 2100.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 1296.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 541.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 1321.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 484.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2407

Por la señora Burgos Andújar:

“Para establecer el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas” a los fines de requerir la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas desechables conocidas como bolsas “T” por su forma; el reemplazo gradual por bolsas compostables o reusables; adoptar como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole en cualesquiera entidades comerciales en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2491

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reconocer y extender la más calurosa felicitación al Dr. Antonio García del Toro/*sic* por sus aportes al campo de la educación y el arte/*sic* con motivo de la presentación de su más reciente libro, “Teatralidad: Cómo y por qué enseñar textos dramáticos”.”

R. del S. 2492

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao por sus grandes ejecutorias en el arte de la música, con motivo del 1er Reencuentro en su “Alma Mater”.”

R. del S. 2493

Por el señor Díaz Hernández:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al Pastor José A. Pizarro Flecha y a la Pastora Yaritza Rivera Rivera, por motivo de la organización de la actividad Humillación que organiza la Iglesia Rompiendo Barreras, Inc. localizada en el Municipio de Las Piedras.”

R. del S. 2494

Presented by Senators, Rivera Schatz and Ríos Santiago:

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to Iris Y. Martinez/*sic* President of the “National Hispanic Caucus of State Legislators” for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.”

R. del S. 2495

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Católica/*sic* con motivo de la conmemoración de sus “500 Años de Evangelización” en la Isla.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el Plan de Reorganización Núm. 9 de 2010; los P. de la C. 17; 280; 1340; 1627; 1780; 2252; 2430; 2542; 2714; 3037; 3063; 3202; 3328; 3357; 3374; 3382; 3618; 3728 y las R. C. de la C. 1118; 1192; 1206; 1211; 1215; 1226; 1279; 1296; 1301; 1302; 1314; 1319; 1350 y 1351.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 5923

Por la señora Burgos Andújar:

“Para felicitar al joven Abnerjosé Melecio Báez, con motivo de su participación en la primera producción teatral de la Asociación Estudiantil de Teatro Agueinava de la Universidad del Turabo.”

Moción Núm. 5924

Por la señora Raschke Martínez):

“Para felicitar al pastor licenciado Rafael Torres Ortega, por ser un vivo reflejo de una vida entregada a Dios, con unos frutos visibles de más de cincuenta años en el ministerio, que ha alcanzado a más de una generación.”

Moción Núm. 5925

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República Dominicana, por su aportación y colaboración con la Comunidad Dominicana residente en PR y por sus esfuerzos realizados para fomentar las relaciones entre ambos pueblos.”

Moción Núm. 5926

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Juan Javier Cruz Benzán, por su aportación y colaboración con la Comunidad Dominicana residente en PR y por sus esfuerzos realizados para fomentar las relaciones entre ambos pueblos.”

Moción Núm. 5927

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Jorge A. Subero Isa, Juez Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana, por su aportación y colaboración con la Comunidad Dominicana residente en PR y por sus esfuerzos realizados para fomentar las relaciones entre ambos pueblos.”

Moción Núm. 5928

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Magistrada Esther Elisa Agelán Casanovas, Jueza de la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por su aportación y colaboración con la Comunidad Dominicana residente en PR y por sus esfuerzos realizados para fomentar las relaciones entre ambos pueblos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice la devolución a Comisión de la Resolución Conjunta del Senado 856.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya el nombramiento del licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de ACAA.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Tirado Rivera, los que estén a favor de la objeción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya la nominación, confirmación del licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, como miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción también, compañero? Hay objeción del compañero Tirado Rivera, los que estén a favor de la objeción, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado de nuevo y aprobada la moción del compañero Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, el tercer Calendario consiste única y exclusivamente de nombramientos, por lo que podemos proceder con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción. Entiendo que no se bajaron ningunas resoluciones.

SR. PRESIDENTE: No, compañero, sencillamente, son nombramientos solamente. El Portavoz incluyó unos informes de conferencia, que fueron los que enumeró, que usted los escuchó.

Adelante con los nombramientos.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Oscar M. González Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Omar A. Barroso Rosario, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zaida Díaz Gierbolini, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marien Vélez Alcaide, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mercedes Peguero Moronta, para el cargo de Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Lynda Rivera Schatz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Onelia Rivera Reverón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos F. Colón Martínez, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Gloria Ivette Benítez Torres, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe soemtido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la ACAA.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Oscar M. González Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Oscar M. González Rivera, recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Oscar M. González Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 7 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Oscar M. González Rivera, nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan junto a su madre, la Sra. Zoraida Rivera Torrales.

El designado cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un bachillerato en Ciencias Sociales graduándose en el año 1985. Luego cursó estudios legales en la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho graduándose en 1988. Ese mismo año tomó el examen de la Revalida General ante la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía aprobando la misma. Posterior a esto, tomó la Reválida Federal aprobándola. Desde el 2011 al presente se desempeña como Procurador de la Oficina del Procurador para las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 7 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Oscar M. González Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Oscar M. González Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Oscar M. González Rivera, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Oscar M. González Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Zoraida Rivera Torrales, madre del nominado, quién manifestó su total respaldo por dicha nominación. A su vez describió al nominado como un excelente hijo, ejemplar y muy bueno con ella.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sra. Zoraida Rivera Torrales
- Sr. Edwin Reyes González
- Sra. Lourdes Alicea Cartagena
- Sra. Sandra Soto
- Sra. Mayra Martínez Torres
- Sra. Carmen Ortiz Calderón
- Sra. Sheila Clemente Lebrón

- Lcdo. Enrique Adams Soto
- Sr. Basilio Torres
- Sr. Carlos Portalatín
- Sra. Noemi González Navedo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que el Lcdo. Oscar M. González Rivera es un profesional de excelencia, conocedor del Derecho y sumamente responsable con sus compromisos legales. A su vez los entrevistados expresaron que recomiendan totalmente esta nominación.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Oscar M. González Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Oscar M. González Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme sobre el nombramiento. Tengo que manifestar mi repudio a este nombramiento del licenciado Oscar M. González Rivera como Juez Superior de Primera Instancia.

Esta persona está ocupando el puesto de Procurador de la Oficina del Procurador para las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad. Este es el mismo individuo que llegó a la Oficina de la Procuradora de los Envejecientes en una forma de jaquetón de barrio, en una forma que laceró la imagen de lo que se espera de una transición ordenada en un Gobierno que acababa prácticamente de enmendar una ley y de eliminar unas procuradurías. Esta persona llegó allí, incluso, con personas armadas, a asaltar la Procuraduría de los Envejecientes y a sacar a la Procuradora de los Envejecientes en aquel momento, la compañera Roxana López, en una forma desordenada. ¿Y hoy

pretende ser el Juez, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia? ¿Ese es el tipo de individuo que va a estar en una Sala y va a poner orden, cuando todo el país fue testigo, cuando todo el país fue testigo con las cámaras de televisión en la forma en que irrumpió sin ningún tipo de diálogo ni delicadeza? El país no se merece jueces de esta calaña y de esta naturaleza. Estaré votando en contra de este nombramiento, una vez sea votado ahora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Yo sí estaré votando a favor del nombramiento del licenciado Oscar González, a quien conocemos su trayectoria de muchos años en el Departamento de la Vivienda, en este Senado de Puerto Rico y sobre todo, como hijo de un envejeciente. Y sé que a pesar, como dirían por ahí, de los pesares, de la politiquería que se vio envuelta la situación cuando asumió la responsabilidad como Procurador de los envejecientes y los pensionados, lo hizo con responsabilidad, con verticalidad y no prestándose a lo que aquéllos y aquéllas, que quisieron hacer un “media tour”. ¿Dónde está la evidencia de que allí hubo armas? ¿Dónde están las denuncias?

Y tengo que reconocer que si ahora por otras intenciones o por algún tipo de miedo, alguna preocupación que haya, vengan a tratar de echar sombras hacia un excelente servidor público, que sea de paso, hemos estado participando en diferentes actividades, incluyendo el Día del Abuelo, donde allí participamos con todos y cada uno de los centros de envejecientes y égidias. Posteriormente hubo otra actividad en el Pabellón de la Paz y hay que ver el grado de satisfacción, no solamente de la población que actualmente sirve, sino de los compañeros de trabajo de esa Procuraduría.

Así que no busquen otras excusas cuando en realidad estamos ante un nombramiento que sabemos que con la misma responsabilidad que se desempeñó en el pasado, así mismo se desempeñará en cualquier función, incluyendo la posición para la cual fue nominado. No tengo duda de la capacidad y del compromiso con el servicio público del compañero Oscar González. Vino a trabajar, está haciendo su trabajo y no utilizó la posición para adelantar otras agendas, incluyendo las agendas políticas.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento Oscar M. González Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Oscar González Rivera como Juez del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Numero uno, señor Presidente, no se había confirmado todavía a la persona cuando los compañeros estaban solicitando su turno, número uno; número dos, estamos haciendo el planteamiento de que se consigne el voto en contra de la Delegación del Partido Popular de los presentes con respecto al nombramiento que se acaba de reevaluar.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Numero uno, se dirigió el Portavoz del Partido Popular, se dirigió un miembro de la Delegación del PNP, ya se había planteado el nombramiento, se confirmó por la mayoría de votos y que se haga constar que la Delegación del Partido Popular que está presente le votó en contra. Y que la Delegación del PNP le votó a favor mayoritariamente; confirmado.

(Se hace constar el voto en contra de la Delegación Partido Popular Democrático presentes en el Hemiciclo (González Calderón, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Bhatia Gautier y Hernández Mayoral).

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 16 de agosto de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de septiembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez Ortiz nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Carolina junto a su esposo, el Sr. Edgar Padilla Rivera y su hijo; Edgar.

Para el año 1997, la nominada obtuvo un Bachillerato en Literatura en Español de la Universidad de Massachusetts en Amherst, U.S. Luego para el año 2002 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que desde el año 2002 laboró como Internada de Practica en la Clínica de Asistencia Legal y en el Bufete McConell Valdés. Posteriormente desde el año 2004 al presente se desempeña como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de septiembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Liceaga Sánchez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Gustavo Gelpí, Juez Federal
- Sr. Edgar Padilla Rivera, Esposo de la Candidata
- Hon. Gretchen Colí Martí, Juez de Apelaciones
- Hon. Aleida Varona, Juez de Apelaciones
- Lcda. Lilmayrie Rivera, Oficial Jurídico
- Lcda. Sylmari De la Torre Soto, Oficial Jurídico
- Lcdo. Luis Pabón Santiago, Oficial Jurídico
- Lcda. Yasmín Torres Sotero, Oficial Jurídico
- Sra. Migdalia Rodríguez
- Hon. Charles Cordero, Juez Mediador

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, describiéndola como una persona respetuosa, justa, excelente profesional, responsable y conocedora del Derecho y responsable con una conducta moral intachable. Demuestra liderazgo. Es una persona emocionalmente estable y equilibrada. Es diligente y callada.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I, los que estén favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado por unanimidad. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Yanira A. Liceaga Sánchez como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Omar A. Barroso Rosario, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 16 de agosto de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del como el Lcdo. Omar A. Barroso Rosario Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 18 de octubre de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Omar A. Barroso Rosario nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio.

Para el año 2000, el nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias en la Universidad Saint Joseph's en Filadelfia. Posteriormente para el año 2004, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 2001 laboró como Oficial Jurídico y para el año 2004 como Asociado en el Bufete de Berrios & Longo. Desde el año 2008 al Presente labora como Fiscal Especial Asignado en la Corte de Droga de Humacao.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 18 de octubre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Omar A. Barroso Rosario fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Omar A. Barroso Rosario. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Barroso Rosario ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Wyrrie Correa- Juez Superior
- Hon. José Alberto Ramos Aponte- Juez Superior
- Lic. Inés Escóbales Feliciano- Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Enid Rivera Núñez- Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Luis I. Navas De León- Fiscal Auxiliar I

- Sra. Ritza López Santiago- Taquígrafa Legal
- Lcdo. Ángel Font López-Abogado Practica Privada
- Lcdo. Héctor Castro Pérez- Abogado de la Practica Privada

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, describiéndolo como una persona respetuosa, amable, diligente, excelente profesional, conocedora del Derecho y responsable.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario evidencia que el designado es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y un gran conocedor del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Omar A. Barroso Rosario como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Omar A. Barroso Rosario como Fiscal Auxiliar I, los que estén favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Omar A. Barroso Rosario como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zaida Díaz Gierbolini, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini recomendada como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 7 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Zaida Díaz Gierbolini nació en el Municipio de Santurce. La nominada en la actualidad se encuentra casada con el Sr. José Ángel Lizasoain Santiago con quien procreo dos hijos; Adriana Isabel y Valeria Michelle. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

Para el año 1989, la designada obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1998, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1992, laboró como Coordinador Financiero para Motorola División de Latino América. Para el año 1993 laboró como Asistente de Gerente Valley Forge en Ft. Lauderdale. Luego para 1997 laboro como Asistente Jurídico en la Corporación de Seguro y Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito. En el 1998 fungió como Asistente Jurídico para la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana. Posteriormente se desempeño como Abogado I, Fiscal Especial en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia. Para el 2006 laboro como Abogado II para el Departamento de Justicia en la División de Litigios Generales. Luego para el 2009 al presente funge como Directora de Asuntos Legales en el Departamento de Justicia División de Litigios Generales.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Zaida Díaz Gierbolini fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Díaz Gierbolini ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios, a saber:

- Lcda. Olga Rodríguez Castro, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Maribel Maldonado Otero, Directora de la División de Opiniones
- Sra. Evelyn Rodríguez Rodríguez, Adm. Sistema de Oficina Legal
- Sra. Idaly Morales Alomar, Secretaria Legal
- Hon. Gloria María Soto Burgos, Juez Superior
- Hon. Enid Martínez Moya, Juez Superior
- Hon. Mabel Ramón Millán, Juez Superior
- Lcdo. Pedro Medina Montalvo, Abogado Practica Privada
- Lcda. Grisel M. Santiago Calderón, Secretaria Auxiliar de Litigios
- Lcdo. José Angel Lizasoain Santiago, Abogado Practica Privada
- Lcda. Lilliam Cabrera Pía, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Gisela Vzcategui Rodríguez, Vecina
- Sr. Luis Totis, Dr. Especialista en Visión
- Lcdo. Pedro Reyero González, Abogada de la Practica Privada

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini como Fiscal Auxiliar II. Todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona responsable, con dominio de sí, tranquila, amable, servicial, tranquila, justa, equilibrada y trabajadora.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a licenciada Zaida Díaz Gierbolini, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Zaida Díaz Gierbolini, como Fiscal Auxiliar II, los que estén favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada zaida Díaz Gierbolini como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marién Vélez Alcaide, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marién Vélez Alcaide recomendada como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 3 de octubre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marién Vélez Alcaide nació el 22 de noviembre de 1976. La nominada en la actualidad se encuentra casada con el Lcdo. Miguel A. Soto Pastrana. Actualmente reside en el Municipio de Manatí. Para el año 1996, la designada obtuvo un Bachillerato en Biología de la Universidad de Connecticut. Luego para el año 2002, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Connecticut.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2003, laboró como Abogada Asociada en el Bufete Cordero y Asociados. Desde el 2004, se desempeñó como Defensora Legal para la Sociedad para Asistencia Legal en la Región de Arecibo. Para el año 2007 laboró como Fiscal Auxiliar I en la División de Crimen Organizado y Drogas del Departamento de Justicia en San Juan. Desde el 2009 al presente funge como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia en la Fiscalía de Arecibo.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Marién Vélez Alcaide fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marién Vélez Alcaide. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vélez Alcaide ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marién Vélez Alcaide, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios, a saber:

- Lcdo. Miguel A. Soto Pastrana, Fiscal II
- Lcdo. Wilson González Antongiorgi, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Ariel Chico Juarbe, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Pedro I. Berrios, Fiscal Auxiliar I

- Lcdo. Robert Osoria Osoria , Fiscal Especial
- Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago, Abogado Practica Privada
- Lcdo. César Cerezo Torres, Abogado Civil
- Lcdo. Rafael Capella Angueira, Abogado Sociedad Para Asistencia Legal
- Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, Fiscal General
- Hon. Mabel Ruiz Soto, Juez Superior
- Hon. Gloria Sierra Enriquez, Juez
- Hon. Carlos M. Nieves Ortiz, Juez Superior
- Hon. José Ramírez Lluch, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el ascenso de la Lcda. Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II. Todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona responsable, con dominio de sí. Persona de buenos sentimientos y bien luchadora. La designada es una persona tranquila, amable, servicial, tranquila, justa, equilibrada y trabajadora. Demuestra liderazgo y es conoedora del Derecho.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Marién Vélez Alcaide demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II, los que estén favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Marién Vélez Alcaide como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mercedes Peguero Moronta, como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta recomendando su confirmación como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El pasado 4 de noviembre de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de noviembre de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mercedes Peguero Moronta, nació en República Dominicana. La nominada reside en el Municipio de Hatillo junto a su esposo, el Lcdo. Agustín Montañés Allman y sus hijos; Agustín, Nicole y Jean Pierre.

Para el año 1987, la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1992, obtuvo su grado de Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1993, comenzó su carrera profesional como Abogada Litigante para la Sociedad para la Asistencia Legal. Luego para el año 1999, laboró como Directora de la División Legal de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Ese mismo año fue nombrada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Desde el año 2007 al presente se desempeña como Abogada en la Práctica Privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 12 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Mercedes Peguero Moronta fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Mercedes Peguero Moronta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Peguero Moronta ocupar el cargo como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

c. Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De inicio fue entrevistado el Lcdo. Agustín Montañéz Allman, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una excelente hija, madre y esposa. También manifestó que la licenciada Peguero Moronta es una profesional de excelencia y responsable.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Mirinda Y. Vicenty Nazario, Jueza Superior
- Hon. Elizabeth Linares, Jueza Superior
- Hon. Víctor De Jesús Cubano, Juez Superior
- Hon. Mabel Ruiz, Juez Superior
- Hon. Mirta Montes Villalobos, Juez Superior
- Lcda. María G. Santaella
- Lcdo. Edwin López, Fiscal
- Sr. Santos Antoneti Quiñones
- Dr. Roberto H. Hau
- Sra. Lydia Morales González
- Sr. Josué Lucena
- Sra. Susana López
- Sra. Carmen Valentín

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y describieron a la designada como una persona justa, íntegra, honesta, capacitada, respetuosa conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 14 de noviembre 2011 en el Salón de Audiencias María Martínez; a la cual fue citada y compareció la designada Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Lcda. Mercedes Peguero Moronta, ante los miembros de la Comisión. En dicha vista la nominada fue sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo propuestos en el descargue de sus funciones como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La nominada expresó en vista pública que su visión para esta nueva encomienda, es el poner en práctica los conocimientos y experiencias adquiridas tanto en la Judicatura, en la Sociedad para Asistencia Legal y sus otras experiencias profesionales, para lograr un balance justiciero entre seguridad de los ciudadanos y la rehabilitación del confinado.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia y la rehabilitación del confinado.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, los que estén favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Mercedes Peguero Moronta como Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Lynda Rivera Schatz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Lynda Rivera Schatz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La Sra. Lynda Rivera Schatz nació un 15 de junio de 1965 en New York, Estaos Unidos. Se encuentra casada con el Sr. Eliut Bonilla Negrón, con quien ha procreado dos hijos: Eliut José y Natalia Marie. Actualmente residen en el Municipio de Carolina.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias en Tecnología de Medicina Nuclear de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además, posee una certificación en Tecnólogos en Medicina Nuclear. También tiene varias certificaciones tales como: Tecnología Cardiología Nuclear, Clínica en Tecnología en Densitometría, Licencia en Medicina Nuclear y Medicina Nuclear (Board CNMT). Laboró como Tecnóloga en Medicina Nuclear en la Clínica Las Américas desde el 1987 al 1989. Actualmente se desempeña como Tecnóloga en Medicina Nuclear en el Hospital Veteranos de San Juan desde el año 1989.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una persona confiable, responsable, íntegra, trabajadora, persona proactiva, justa, servicial y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Linda Rivera Schatz sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Lynda Rivera Schatz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Linda Rivera Schatz como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

SR. PRESIDENTE: Antes de someterlo a consideración, este Senador se abstendrá de votar en este nombramiento. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Está designándose para el nombramiento de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear.

SR. PRESIDENTE: Es correcto

SR. TIRADO RIVERA: Y es su hermana.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. TIRADO RIVERA: Hay gente en la familia muy inteligente entonces, bregando con cosas nucleares y cosas así.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, qué pena que yo no pueda decir lo mismo.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Linda C. Rivera Schatz como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear, los que estén favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Linda C. Rivera Schatz como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos de Medicina Nuclear. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Onelia Rivera Reverón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de

2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. María Onelia Rivera Reverón** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El 11 de octubre de 2011 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. María Onelia Rivera Reverón** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 4 de noviembre de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María Onelia Rivera Reverón nació el 3 de junio de 1971 en Bayamón, Puerto Rico. Es hija del Ingeniero Cesar A. Rivera Cortés y la señora Angelina Reverón Rodríguez. En la actualidad, reside en el Municipio de Bayamón. Es casada con el Sr. Kenimel González Ruiz con quien procreó dos hijos de nombres: Kenmel y Marianelis González Rivera.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1994 obtuvo un grado de Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad Interamericana. Finalmente, en el 1997 obtiene el grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde 1998 al 2009 se desempeñó en el Departamento de la Familia ocupando en el mismo varias posiciones como abogada hasta lograr alcanzar ser la Directora de la Oficina de Licenciamiento. Luego en el 2010 laboró en el Departamento de Rehabilitación y Corrección en la división legal hasta junio de 2011 que comenzó en el Departamento de Justicia como Asistente Especial del Secretario de Justicia.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. María Onelia Rivera Reverón** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

Se entrevistaron a otras varias personas que conocen a la nominada tanto en lo personal como en lo profesional:

- Sr. Kenimel González Ruiz- Esposo
- Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola- Directora División de Legislación del Departamento de Justicia.
- Lcdo. Heric Rolón Suarez- Director Asuntos Legales I (Supervisor) Administración de Corrección.
- Lcda. María de los Ángeles Soto García- Abogada Administración de Corrección
- Lcda. Ángela M. Mojica Meléndez- Abogada Administración de Corrección
- Lcda. María de los Ángeles Barreto Sosa- Abogada Departamento de la Familia
- Sr. Orlando López Belmonte- Secretario Municipal Alcaldía de Bayamón
- Lcdo. Norman Pietri Castellón- Abogado Notario
- Lcda Blanca Bonhome- Abogada Civil
- Sr. Santos Rivera Pérez- Referencia Personal
- Lcdo. Ruperto Robles- Abogado
- Sra. María Guinot Rivera- Jubilada
- Sra. Naida Vega Torres- Vecina
- Sra. Luz E. Otero- Vecina
- Sra. Delia Otero Rodríguez- Vecina
- Sr. Miguel Montijo- Vecino

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente a la licenciada María Onelia Rivera Reverón para ocupar el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. María Onelia Rivera Reverón** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a licenciada María Onelia Rivera Reverón como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada María Onelia Rivera Reverón como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María Onelia Rivera Reverón como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos F. Colón Martínez, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando la confirmación del **Sr. Carlos F. Colón Martínez** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico**.

El 11 de julio de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Carlos F. Colón Martínez** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009 delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación del designado. Dicha Oficina rindió un informe complementario el día 5 de agosto de 2011.

La OETN aclaró que ya previamente y con fecha de 1 de agosto de 2009, el Hon. Gobernador había sometido la designación del **Sr. Carlos F. Colón Martínez** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico**. Dicha nominación fue debidamente evaluada por la OETN, habiéndose sometido a toda rigurosidad del proceso y producido el Informe Final de Hallazgos correspondiente, con fecha de 3 de noviembre de 2009.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Carlos F. Colón Martínez, nació el 16 de enero de 1957 en San Juan, Puerto Rico. Es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Surge del expediente académico que el nominado completó su escuela superior en la Preparatoria Cheshire, en Connecticut en el 1973. Inicia su bachillerato en Artes en la Universidad Interamericana de Puerto Rico culminando el mismo en la Universidad del Suroeste de Louisiana en el 1990. Luego, hace una Maestría en Finanzas y Recursos Humanos en la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el 1992. Y finalmente, ingresa a la Escuela de Derecho de la misma Universidad donde completó cuatro años de estudios en Derecho.

En el ámbito profesional, se desprende que el nominado colaboró en el 1975 en el establecimiento de servicios de salud y educación a trabajadores migrantes agrícolas. Posteriormente, adquirió la franquicia de una estación de gasolinera y una agencia hípica. En el 1978, estableció un taller de mecánica automotriz. Finalmente, en 1989 estableció una franquicia de Sizzler, la cual operó y promovió.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, **Sr. Carlos F. Colón Martínez**, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANALISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dichos análisis, nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal. Todos los entrevistados han recomendado al nominado favorablemente.

Durante la entrevista el Sr. Colón Martínez expresó que interesado en la nominación que le hiciera el honorable Gobernador por confiar y confraternizar con principios del mismo.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES:

El Dr. Fernando González, quien es vecino del nominado y lo conoce por más de trece años expresó que el nominado es un buen vecino. Lo describe como una persona responsable y servicial, hombre de conducta moral intachable y de servicio a la iglesia. Lo recomienda sin reservas.

Por su parte, el Dr. Sixto Aymerich, manifestó que es amigo del nominado hace seis años. Lo conoció como presidente de la Junta de la Comunidad Santa María de San Juan. De acuerdo a su mejor criterio, el Sr. Colón Martínez es una persona responsable. Este también lo recomienda, ya que entiende es una buena adquisición para el Departamento.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que el nominado tiene la capacidad para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia recomienda la confirmación del **Sr. Carlos F. Colón Martínez** como **Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al señor Carlos F. Colón Martínez, como miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor Carlos F. Colón Martínez, como miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del del señor Carlos F. Colón Martínez, como miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Gloria Ivette Benítez Torres, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la **señora Gloria Ivette Benítez Torres** como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **señora Gloria Ivette Benítez Torres** como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico** el 11 de julio de 2011. Previamente había sometido su nombramiento como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico. En aquella ocasión, el Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones

Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de noviembre de 2009 al Presidente de la Comisión de Salud. Asimismo, el 10 de noviembre de 2011 recibimos el Informe Complementario de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos donde se acoge íntegramente el anterior Informe en esta ocasión ante el nombramiento que hiciera el Señor Gobernador de la **señora Gloria Ivette Benítez Torres** como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico**. Con esas evaluaciones, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado somete a la consideración de este Alto Cuerpo el presente informe de la nominada.

Este Informe es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Núm. 42 del Senado de Puerto Rico del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por Benítez Torres como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 10 de marzo de 1969, en San Juan, Puerto Rico. La Nominada está casada con el señor José Baldomero Carrión Rubert, con quien procreó a su única hija Valeria Antonia. La familia reside en el municipio de San Juan, Puerto Rico.

La señora Gloria Ivette Benítez Torres, obtuvo en el 1992 un Bachillerato en Gerencia y Comportamiento Organizacional de Rider University en Lawrenceville, Nueva Jersey; en 1994 una maestría en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y en 1995 un Diploma en Riesgo y Seguros de St. John’s University en Nueva York.

En el aspecto laboral, la Nominada se encuentra laborando desde el 1995 hasta el presente en Optima Insurance Group como “Business Partner”. Del 1997 hasta el 2005, trabajó como “Senior Vice President Operations and Underwriting” para Colonial Insurance Agency. Para el 1994 hasta el 1995 laboró para la compañía Alexander & Alexander como Auditora Ejecutiva.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

Como señaláramos anteriormente, el 10 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETNS), sometió para la consideración de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada a la Nominada. En adición la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió a la Comisión de Turismo y Cultura un Informe Complementario fechado exactamente dos años después, el 10 de noviembre de 2011 donde se nos informa y citamos “Por ser esta nominación idéntica a las ya antes mencionadas, se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo, copia del cual se acompaña.” Las evaluaciones se concentraron en tres aspectos; a saber, historial, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica:

La señora Gloria Ivette Benítez Torres, no fue objeto de la evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es necesaria para las posiciones a las que ha sido nominada.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la Nominada. El análisis financiero no arroja ninguna situación conflictiva.

De las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), se desprende que el Nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la Nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

Durante la entrevista con la señora Gloria Ivette Benítez Torres, ésta expresó que su motivación principal es “tratar de ayudar un poco más al País en estos momentos”. En el área comunitaria, la Nominada compartió que participa activamente como voluntaria en la Sociedad Americana del Cáncer y en el Proyecto Reto, organización que ayuda a niñas de escasos recursos económicos.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, entrevistó a las siguientes personas:

- Sr. José Baldomero Carrión Rubert, su esposo durante más de una década y quien la describe de la siguiente manera: “una persona de principios religiosos, emocional equilibrada y estable. Es una persona justa, seria y responsable, dedicada a su trabajo y de muy buena conducta moral.” Apoya a su esposa pues ésta es una persona “con compromiso y muy honesta en su trabajo”.
- Sra. Pilar Larrea Chávez, amiga de la nominada desde hace oho años y quien indicó que la Nominada posee excelentes relaciones con su comunidad y familia. La catalogó como una persona responsable, laboriosa y con un alto compromiso ético.
- Sr. Rafael Laffitte, Corredor de Seguros, conoce a la Nominada hace diez años. Manifestó que la Nominada mantiene excelentes relaciones en la comunidad y que disfruta de ayudar a los más necesitados. Es una persona sincera, trabajadora y de gran solvencia moral.

III. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra **Comisión de Turismo y Cultura** luego de un minucioso análisis, estudio y consideración **recomienda favorablemente** a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento de la **señora Gloria Ivette Benítez Torres**, como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Gloria Ivette Benítez Torres, como miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Gloria Ivette Benítez Torres, como miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Gloria Ivette Benítez Torres, como miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a Resolución Conjunta de la Cámara 1300:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 1300**, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$2,388.65) provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009 y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2 y 4 de la R. C. 134-2009; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(R. C. de la C. 1300)

Conferencia

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al ~~Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto~~ a agencias y municipios, la cantidad de veinte millones dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (~~\$2,388.65~~ \$20,296,487.65) provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009 y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2 y 4 de la R. C. 134-2009 (\$2,388.65) y de la R. C. 30-2011 de la Sección 1, Apartado 3 Inciso oo (\$250,000); R. C. 51-2010 de la Sección 1 Apartado 1 Inciso p (\$20,000), y R. C. 82-2009 de la Sección 1, Apartado 7, inciso (v) (\$24,099) y del inciso 33 (i) de la Sección 1 de la R.C. 68-2010 (\$20,000,000.00); para ser utilizados según se desglosa en ~~la Sección~~ las Secciones 1, 2 y 3 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, ~~de Bayamón,~~ y el Distrito Representativo Núm. 17 tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, y a la Administración de Empresas Agropecuarias según se describen en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta, con el propósito de mejorar la calidad de vida y bienestar de nuestros constituyentes.

Además el, Artículo 3 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” establece que la Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público que viene llamado a proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, compeler a la obediencia de las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que se promulguen conforme a éstas. Debido al alcance, magnitud e importancia de los poderes y responsabilidades delegados, la Policía de Puerto

Rico debe tener y observar las políticas, los procedimientos y las prácticas más apropiadas para asegurar que sus miembros desempeñen sus funciones en todo momento de conformidad con las leyes y las constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos para salvaguardar los derechos civiles de todos nuestros habitantes.

El Gobernador, desde que comenzó su mandato, se ha comprometido con procurar la defensa de los derechos civiles de nuestros habitantes. Así, ha promovido un proceso de reforma en la Policía de Puerto Rico para asegurarse de que este organismo descargue sus funciones dentro de los linderos establecidos por la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos.

Para alcanzar los objetivos establecidos, el Gobernador de Puerto Rico ha implementado varias iniciativas dirigidas a lograr una reforma integral en la Policía de Puerto Rico. Como parte de este proceso, mediante la firma de la Orden Ejecutiva 2010-53, se creó la Oficina del Monitor Independiente de la Policía, cuyo propósito principal era el evaluar e investigar las prácticas y políticas de la Policía de Puerto Rico, rendir informes sobre sus hallazgos y emitir recomendaciones sobre las iniciativas necesarias para completar el proceso de reforma. A su vez, el Gobernador ha establecido canales de comunicación con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y en marzo de este año, sometió un Acuerdo de Reforma que garantiza un proceso de reforma integral en el cuerpo policíaco.

Luego de que el Monitor de la Policía emitiera su Informe Final, detallando sus recomendaciones para continuar el proceso de reforma, el 11 de agosto de 2011, mediante la Orden Ejecutiva 2011-31, el Gobernador ordenó la creación de un Comité de Reforma y Cumplimiento en la Policía de Puerto Rico para completar el proceso de reforma.

El pasado 5 de septiembre de 2011, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos presentó un informe que contenía los hallazgos de su investigación realizada sobre la Policía de Puerto Rico. En este informe se hicieron múltiples recomendaciones dirigidas a corregir las deficiencias de la Agencia en distintas áreas. Aunque la gran mayoría de las recomendaciones estaban siendo atendidas como parte del proceso de reforma, para completar el mismo, es necesario que se destinen los recursos necesarios para implementar las recomendaciones y para continuar el proceso de reforma comenzado. Por tal razón, esta medida autoriza y le ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a asignarle a la Policía de Puerto Rico los fondos necesarios para que se pueda completar el proceso de reforma.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación realicen las asignaciones de fondos, descrita en la Sección las Secciones 1, 2 y 3 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$2,388.65), provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009 y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2 y 4 de la R. C. 134-2009; los cuales serán utilizados según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el hogar de Ada Iris Guerrero Pérez, residente de la Urbanización Sans Souci, Calle 13, B-30 Bayamón P.R. 00957

\$724.65

| | |
|---|--------------------------|
| 2. Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el hogar de Eddie Carrión Rodríguez, residente de la Urbanización Bayamón Country Club, Calle A, Apt. 10-A Bayamón P.R. 00956 | <u>\$1,664.00</u> |
| Total | <u>\$2,388.65</u> |

Sección 2.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil noventa y nueve (\$294,099) dólares, provenientes de la R. C. 30-2011 de la Sección 1, Apartado 3 Inciso oo (\$250,000); R. C. 51-2010 de la Sección 1 Apartado 1 Inciso p (\$20,000), y R. C. 82-2009 de la Sección 1, Apartado 7, inciso (v) (\$24,099), para ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

A. Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias

1. Para aportación al Sr. Víctor M. Areizaga Alonso, Urbanización Vista Verde 592, Calle 17 en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varilla, clavos, paneles, entre otros.
(Distrito Representativo Núm. 17). 1,000
2. Aportación al Sr. Narciso Cortés Bello, Arenales Bajo Sector La Charca en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como zinc, clavos, paneles, entre otros. 1,000
3. Aportación a la Sra. Yulissa Miranda Chaparro, Carr. 443Km. 1.5, Barrio Caimital Bajo Sector Lloret en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varilla, paneles, entre otros. 1,000
4. Aportación a la Sra. Felicita Cabán Ramos, Barrio Palmaren el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varilla, clavos, arena, puerta, entre otros. 1,000

5. Aportación a la Sra. Suheily Ferrer Calderón, Km. 1.4, Barrio Caimital Alto Sector La Rosa en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, puerta, ventanas, entre otros. 1,000
6. Aportación a la Sra. Alejandrina Feliciano Gonzalez, Barrio Arenales Sector Cupido en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como zinc, ventana, clavos, paneles, entre otros. 1,000
7. Aportación al Sr. Francisco García Soto, Calle H # 251, Urbanización Cristal en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como puertas, ventanas, entre otros. 1,000
8. Aportación al Sr. Eddie N. González García, Barrio Palmar en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, arena, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
9. Aportación a la Sra. Janett E. González Acevedo, Calle Ceiba # 115 en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
10. Aportación a la Sra. Gerarda Hilerio Avilés, Carr. 111 Int. 125 Km. 4, Barrio Palmar en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como zinc, clavos, paneles, entre otros. 1,000

11. Aportación a la Sra. Melanie López Fuentes, Carr. 443 Barrio Palmar Sector Corea en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varilla, arena, alambre, entre otros. 1,700
12. Aportación al Sr. Jorge Anthony López Acevedo en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como puertas, ventanas, alambres, entre otros. 1,000
13. Aportación al Sr. Roberto Morales Cruz, Calle #124 Sector Campo Alegre en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como gravilla, ventanas, bloques, arena, entre otros. 1,000
14. Aportación a la Sra. Norma Hernández, Barrio Borinquen, Segunda Unidad en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
15. Aportación a la Sra. Noemí Méndez Acevedo, Barrio Palmar en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,400
16. Aportación al Sr. Samuel Medina Martínez, Poblado San Antonio, Villas Sotomayor en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla, bloques, arena, entre otros. 1,000

17. Aportación al Sr. Enrique González Acevedo, Cerro Gonzalo 635 en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
18. Aportación al Sr. Antonio Nieves Pérez, Barrio Ceiba Alta, Sector Villas Cortes en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,800
19. Aportación a la Sra. Carmen G. Natal Nieves, Calle Palau en el Poblado San Antonio del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
20. Aportación a la Sra. Marwill Nieves Feliciano, Barrio Arenales, Sector La Charca en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 2,900
21. Aportación a la Sra. Jessica González Perez, Muñeki I en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
22. Aportación a la Sra. Miriam Pérez Polanco, Barrio Caimital Alto Sector Pupo Jiménez en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

23. Aportación a la Sra. Marla Rosa Rivera,
Cerro Gonzalo #621 en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
24. Aportación a la Sra. Nilda I. Roldan Cortes,
Barrio Guerrero, Parcelas en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales
como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
25. Aportación a la Sra. Sonia D. Ríos Ramos,
Barrio Caimital Bajo en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
26. Aportación a la Sra. Ana Rodríguez Medina,
Barriada Cabán # 34 en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como
bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
27. Aportación al Sr. Edwin Rodríguez Talavera,
Barrio Caimital Bajo en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como
bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
28. Aportación a la Sra. Carmen Ramos Muñiz,
Repto. Ramos Muñiz, Barrio Ceiba Alta en el
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como paneles, clavos, arena, planchas,
entre otros. 1,500

29. Aportación a la Sra. Marilyn Cruz Rosa,
del Barrio Cruz de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
30. Aportación a la Sra. Lisnel Ramos Roldan,
Barrio Arenales, Sector La Charca en el
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales
como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
31. Aportación a la Sra. Evelyn Rosario Vélez,
Barrio Caimital Bajo en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como
bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
32. Aportación a la Sra. Olga Rivera Cordero,
Barrio Palmaren el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
33. Aportación al Sr. Américo Ramos Jr. Arias,
Barrio Corrales en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como
bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
34. Aportación a la Sra. Brenda Rivera Rivera,
Sector Playuela, Barrio Borinquen en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para la
reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

35. Aportación a la Sra. Carmen M. Rivera Cuevas, Barrio Caimital Alto en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como zinc, clavos, entre otros. 250
36. Aportación al Sr. Roberto Roldan Acevedo, Barrio Palmar en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
37. Aportación a la Sra. Madeline Rodríguez Acevedo, Barrio Corrales en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
38. Aportación a la Sra. Maribel Rodríguez Acevedo, Barrio Palmar en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
39. Aportación a la Sra. Marisol Sánchez, Barrio Borinquen en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas arena, piedras, entre otros. 1,000
40. Aportación al Sr. Eliezer Talavera Acevedo, Barrio Palmar, Sector Cordero en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

41. Aportación a la Sra. Graciela Virola Cabán,
Calle José Palau numero 293, Poblado San Antonio
en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
-
42. Aportación al Sr. Manuel Román Soto,
Barrio Borinquén Sector Playa India Carr. 107
Km 2.7 en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda, tales como bloques, varillas, arena,
piedras, entre otros. 1,500
-
43. Aportación a la Sra. Carmen Arce Lloret,
Bo. Caimital Bajo Carr #443 km. 1 en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
44. Aportación a la Sra. Carmen H. Rivera Acevedo,
Bo. Palmar Carr #443 Sector Corea en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción tales como cemento. 2,000
-
45. Aportación a la Sra. Jomari Barreto Alers,
Bo. Guerrero carr #472 km 4.8 en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para la
reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, cables de electricidad
entre otros. 1,500
-
46. Aportación a la Sra. María Acevedo Méndez,
Barrio Cuchilla, Sector los Nieves en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para la
reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
-

47. Aportación a la Sra. Israel G. Hidalgo Acevedo, Parcela San Lorenzo numero 48, Sector Manantial, Barrio Naranjo en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
48. Aportación a la Sra. Luz M. Acevedo Hernández, Barrio Marías III, Sector Cuevitas en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
49. Aportación a la Sra. Jennifer Arocho Lallave, Sector Velazquez, Barrio Rocha en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
50. Aportación a la Sra. Keila Arocho Lallave, Barrio Rocha, Sector Velazquez, en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
51. Aportación al Sr. Efraín Acevedo Romero, Barrios Marías II en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
52. Aportación al Sr. Abby Alers Vélez, Barrio Rocha en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

53. Aportación al Sr. Wilson Cordero Lorenzo, Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
54. Aportación a la Sra. Magda M. Cardona Cardona, Barrio Rocha, Punta Brava en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
55. Aportación a la Sra. Magali Cabán Román, Barrio Rocha en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. ~~1,000~~ 1500
56. Aportación al Sr. José Cardona Rodríguez, Barrio Aceitunas, Parcelas Nuevas en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
57. Aportación a la Sra. Marta Colon Quiñones, Sector Plata Alta en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra \ de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
58. Aportación al Sr. Héctor J. Escobar Barreto, Barrio Capa, Sector Vargas en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

59. Aportación a la Sra. Elizabeth Figueroa Carrero, Marías III, Sector La Cueva en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
60. Aportación a la Sra. Gisselle González Pérez, Sector Nieves, Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
61. Aportación a Sr. Héctor Hernández Castro, Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
62. Aportación a la Sra. Gladys Hernández Hernández, Barrios Marías I en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
63. Aportación a la Sra. Nilka O. Heredia López, Barrio Marías I en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
64. Aportación a la Sra. Martas Illas Lassalle, Barrio Capa en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

65. Aportación al Sr. José Méndez González, Barrio Cuchillas, Sector Sabana en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
66. Aportación al Sr. Luis A. Lorenzo Román, Sector Vera, Barrio Cuchillas en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
67. Aportación a la Sra. Brendaliz López Méndez, Sector Pachanga, Barrio cuchilla en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
68. Aportación a la Sra. Wanda I. Lorenzo Agront, Parcelas Viejas, Barrio Aceituna en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
69. Aportación al Sr. Héctor Luis Lorenzo Rodríguez, Barrio Cuchillas, Sector Vera en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
70. Aportación a la Sra. Dorca Cabán Hernández, Sector Cortadera, Barrio Rocha en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 2,600

71. Aportación al Sr. Yamil López Montes,
Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,300
-
72. Aportación al Sr. Wilfredo Lorenzo,
Barrio Marías III en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
73. Aportación a la Sra. Jennifer Miranda Acevedo,
Barrio Cruz, Sector Isleta en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
74. Aportación al Sr. Carlos Mercado Cambiazo,
Barrio Aceitunas, Parcelas Nuevas en el
Municipio de Moca. Dichos fondos
serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 200
-
75. Aportación al Sr. Pedro J. Méndez Nieves,
Barrio Naranjo en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
76. Aportación a la Sra. Adelfa Muñiz Méndez,
Barrio Cuchillas, Sector Sabana en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como bloques, varillas,
arena, piedras, entre otros. 1,000
-

77. Aportación al Sr. Samuel Méndez Soto, Barrio Cuchillas, Sector Ferrer en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
78. Aportación a la Sra. Agnes Nieves Santiago, Barrio Cuchillas, Sector Sabana en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
79. Aportación a la Sra. Juanita Núñez Cabán, Barrio Rocha, Sector Cortadera en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
80. Aportación a la Sra. Daisy Pabón Méndez, Barrio Cruz, Sector Isleta en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,900
81. Aportación al Sr. Luis A. Ríos Rosario, Barrio Capa Bosques en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
82. Aportación a la Sra. Yazmín Rodríguez Cortes, Barrio Naranja en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

83. Aportación al Sr. Rubén Ramos Soto, Barrio Rocha, Parcelas Lassalle en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
84. Aportación al Sr. Roberto Ramos Ferrer, Barrio Rocha, Sector Lassalle en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
85. Aportación a la Sra. Gladys Román Velazquez, Barrio Rocha, Sector Nieves en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
86. Aportación a la Sra. Annette Román Portalatín, Barrio Rocha, Sector Lassalle en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
87. Aportación a la Sra. America Rivera Correa, Barrio Pueblo, Comunidad Acevedo # 24 en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 200
88. Aportación a la Sra. Yarelis Santiago Lallave, Barrio Rocha, en el Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000

89. Aportación al Sr. Abraham Soto Soto,
Barrio Marías III, en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
90. Aportación al Sr. Juan Sosa Sosa,
Barrio Marías I en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 2,500
-
91. Aportación a la Sra. Diane Sánchez Cortes,
Parcelas Viejas de Aceituna en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales
de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales
como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 2,500
-
92. Aportación al Sr. Abner Torres Vega,
Calle 31 Américo Hernández en el
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como bloques, varillas,
arena, piedras, entre otros. 1,000
-
93. Aportación al Sr. Joel Torres Vera,
Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras,
entre otros. 1,000
-
94. portación a la Sra. Elba Torres Cortés,
Barrio Cuchillas Sector Muñiz en el
Municipio de Moca. Dichos fondos
serán utilizados para la compra de materiales
de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena,
piedras, entre otros. 1,000
-

95. Aportación a la Sra. Audeliz Vera Arocho,
Barrio Cuchilla, en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena,
pedras, entre otros. 1,000
96. Aportación a la Sra. Nira Velazquez Núñez,
Barrio Rocha, Sector Cortadera en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, pedras,
entre otros. 1,000
97. Aportación a la Sra. Nilda Vélez Rivera,
Barrio Cruz, Sector Isleta en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de
materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, pedras,
entre otros. 1,000
98. Aportación a la Sra. María M. Vale Roldan,
Barrio Rocha en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, pedras,
entre otros. 3,000
99. Aportación al Sr. Víctor Valentín Santiago,
Barrio Cuchilla en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, pedras,
entre otros. 1,500
100. Aportación al Sr. Olivio Pérez Velez,
Barrio Naranja Sector Parcela en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para
la reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, pedras, entre otros. 1,000

101. Aportación al Sr. Luis A. González Cabán,
Barrio Cuchillas Sector Cordero en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena, piedras, entre otros 860
102. Aportación a la Sra. Ada Galarza López,
Barrio Rocha Sector Tamarindo en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para la
reparación de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,118
103. portación a la Sra. Alejandra Soto Maisonave,
Barrio Cuchilla Sector Cordero en el
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena,
piedras, entre otros. 1,000
104. Aportación a la Sra. Yadiliz González Cordero,
Parcelas Lomas Verdes #75 Calle Esmeralda
en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,000
105. Aportación a la Sra. Matilde Feliciano González,
del Barrio Aceitunas Buzón 8609
Parcelas Viejas en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como bloques,
varillas, arena, piedras, entre otros. 1,500
106. Aportación a la Sra. Gloria Jiménez Torres
del Barrio Rocha, Carr. 444 Km 5.2 en el
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como bloques, varillas, arena,
piedras, entre otros. 1,000

107. Aportaciones para Pavimentación: \$75,000
- a. Aportación para Lucía Cortes Acevedo, del Barrio Marías, Sector Junior Jiménez, en la Carretera 110 del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para pavimentación del camino para la entrada a su vivienda;
 - b. Aportación para Ramón Ramos Muñoz, del Callejón Los Concepciones del Barrio Victoria del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para pavimentación del Camino Los Concepciones para la entrada a su vivienda;
 - c. Aportación para Gladys Díaz Ramos, del Barrio Caimital Alto, Sector La Palma Carr. 463 Km 1.4 del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para pavimentación de dicho Sector.
 - d) Aportación para camino “El Cano” en el Barrio Caimital Bajo del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la pavimentación de dicho camino.
108. Aportación a la Sra. Carmen L. Hernández Cordero, Carr. 459 Km. 2.3 en el Barrio Camaseyes, Calle Los Felicianos del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,500
109. Aportación a la Sra. Mariluz González Cubero, Carr. 457 Km. 4.4 Barrio Camaseyes, Sector Santos Gómez en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,400
110. Aportación a la Sra. Maritza Pellot López, Carr. 466 Km. 1.2, Barrio Guerrero, Sector La Paloma en el Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para pavimentación de un camino, tales como hormigón. 1,400

111. Aportación al Sr. Héctor Peña Rodríguez,
Villas de Borinquen en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas, puertas,
entre otros. 1,400
-
112. Aportación a la Sra. Jeannette Sánchez Irizarry,
Ave. San Carlos # 920 en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como arena, varilla, bloques, clavos, entre otros. 1,000
-
113. Aportación a la Sra. Edna Sanabria Rivera,
Carr. 111, Km. 1.3, Barrio Palmar en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos
serán utilizados para la compra de materiales
de construcción los cuales se utilizarán para
la reparación de su vivienda, tales como
una bomba rastrera; lozas, entre otros. 1,400
-
114. Aportación a la Sra. Carmen García Román,
Cerro Gonzalo, buzón 621 en el
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán para la
reconstrucción de su vivienda, tales como paneles,
bloques, arena, piedras, entre otros. 5,000
-
115. Aportación a la Sra. Janet Vale Valentín,
Carr. 419, Barrio Naranja Sector Parcelas en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda y pavimentación de camino,
tales como varilla; hormigón, bloques,
ventanas, puertas, entre otros. 2,500
-
116. Aportación al Sr. Jesús Román Velazquez,
Barrio Rocha Sector Magueyo en el
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como paneles; planchas de zinc,
ventanas, puertas, entre otros. 2,000
-

117. Aportación al Sr. Enrique Adrover Cordero,
Carr. 420, Km. 1.0, Barrio Voladoras en el
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, plantas de zinc,
clavos, alambre entre otros. 1,000
118. Aportación al Sr. Elvis Badillo Mendez,
Carr. 434 Bo. Cuchillas Sector Sabana,
en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción. 1,000
119. Aportación a la Sra. Wanda González Lorenzo,
Carr. 443 Bo. Palmar KM 5.3 en el
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción. 1,900
120. Aportación a Carmen Velázquez Rosa,
Carr. 420 Bo. Cerro Gordo, en el
Municipio de Moca. Dichos fondos serán
utilizados para la compra de materiales de construcción. 1,000
121. Aportación para el Consejo Comunitario
Conciencia Social Acción Positiva
de Vista Verde, ubicada en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
instalación de postes de energía eléctrica
en dicha comunidad. 8,000
122. Aportación a la Sra. Consuelo Vélez Román,
la cual reside en el Barrio Cruz Isleta
del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; hormigón, bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 2,000
123. Aportación al Sr. Esteban Román Cabán,
residente del Barrio Rocha Sector Magueyes
en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda y pavimentación de camino,
tales como varilla; hormigón, bloques,
ventanas, puertas, entre otros. 500

124. Aportación a la Sra. Rosalía Pellot Hernández,
Barrio Aceitunas en el Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda;
tales como varilla; hormigón, bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
125. Aportación a la Sra. Maritza Pérez Arce,
la cual reside en la Carr. #129 calle Jesús Piñeiro,
Sector Monte brujos del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla; bloques,
ventanas, puertas, entre otros. 1,000.00
126. Aportación a la Sra. María Almeyda González,
la cual reside en el barrio Palmar Sector Corea
del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,650.00
127. Aportación al Sr. José Dávila Ramos,
el cual reside en La Vía Calle #513 del
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 4,300
128. Aportación a la Sra. María Medina Aquino,
el cual reside en el Barrio Palmar Carr. 125 Int.
Km 2.4 del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000

129. Aportación al Sr. Ramón Reyes Morales,
el cual reside en la Calle Start 6 ½ del
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
130. Aportación a la Sra. Carmen E. Hernández Rodríguez,
la cual reside en la Calle Mercado #73 del
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
131. Aportación a la Sra. Monserrate Hernández Rodríguez,
la cual reside en el Barrio Borinquén Sector Playuelas
en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
132. Aportación a la Sra. Magda González Castro,
la cual reside en la Calle Light House #108
Base Ramey en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,750
133. Aportación al Sr. Jerry Soto Medina,
el cual reside el barrio Camaseyes # 459 en el
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000

134. Aportación al Sr. Rey Alma Cortes,
del Barrio Borinquen Sector Playuela
Carr. 107 el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales de
construcción los cuales se utilizarán
para la pavimentación de un camino
para su residencia. 8,500
135. Aportación a la Sra. Jessica Méndez Acevedo,
del Barrio Palmar el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizaran para los cuales se utilizarán
para la reparación de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,400
136. Aportación a la Sra. Luz Nydia Román González,
la cual reside en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se utilizaran
los cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,300
137. Aportación a la Sra. Nancy Sola Seguí,
el cual reside en el Barrio Borinquén del
Municipio de Aguadilla. Dichos fondos
serán utilizados para la compra de materiales
de construcción los cuales se utilizarán los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
138. Aportación al Sr. Omar Acevedo Negrón,
el cual reside en Campo Alegre del
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales se
utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otras. 1,000
139. Aportación a la Sra. Laura Morel Badillo,
la cual reside en el Poblado San Antonio
del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000

140. Aportación a la Sra. Carmen Hilda Soto González,
la cual reside en el Barrio Guerrero Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
141. Aportación al Sr. Héctor Roldan Cruz,
el cual reside en el Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizaran para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 2,200
142. Aportación a la Sra. Dominga Medina Acevedo,
la cual reside en el Barrio Palmar Carr. 125 Int.
del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,650
143. Aportación al Sr. Bernardo Morales Blass,
el cual reside en el Barrio Borinquén
Carr. 107 del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,400
144. Aportación al Sr. Israel Blas Carrero,
el cual reside en el Barrio Borinquén
Sector Playuelas del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 700
145. Aportación al Sr. Wilfredo Lasalle Núñez,
del Barrio Rocha Parcela LaSalle #227
del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,300

146. Aportación a la Sra. Zaida Méndez Pérez,
del Barrio Cuchillas Sector Mango Km 2.0
Carr. 444 del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados
para la compra de materiales para
instalación de tubería los cuales se
utilizarán para su residencia. 1,000
147. Aportación a la Sra. Luz C. Dumey Ramos,
del Barrio Aceitunas del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
148. Aportación a la Sra. Sarahi Méndez López,
de la Segunda Unidad de Cuchillas
Sector Núcleo del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas, puertas,
entre otros. 1,200
149. Aportación a la Sra. Iris Hernández Hernández,
la cual reside en la Segunda Unidad de Cuchillas
Sector Núcleo del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,200
150. Aportación a la Sra. Zaida Merced Galarza,
del Barrio Cuchillas Sector Cordero del
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
151. Aportación a la Sra. Amparo Rivera Acevedo,
del Barrio Marías III, Sector La Cueva del
Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su
vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 800

152. Aportación a la Sra. Rosa M. Rodríguez Redillo, de la Comunidad Lomas Verdes Calle Zafiro #209, del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 500
-
153. Aportación al Sr. Anastacio Vélez Pérez, del Barrio Voladoras Sector La Loma, del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,400
-
154. Aportación a la Sra. Milagros Ortega González, la cual reside en el Barrio Cuchillas Sector Nieves del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
-
155. Aportación al Sr. Gregorio Méndez Pérez, el cual reside en el Barrio Cuchillas Sector Vera del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 950
-
156. Aportación a la Sra. Juana Gómez Salas, la cual reside en el Barrio Cuchillas Sector Ferrer del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
-

157. Aportación a la Sra. Grisel Román Cardona
la cual reside en el Barrio Rocha
Sector Magueyes del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 900
158. Aportación al Sr. Esteban Román Cabán,
el cual reside en el Barrio Rocha
Sector Magueyes del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
159. Aportación a la Sra. Aurora Espinosa Lasalle,
la cual reside en el Barrio Cuchillas
Sector Sabana del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 400
160. Aportación a la Sra. Marilyn Nieves Méndez,
la cual reside en el Barrio Naranja
Sector Vale del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,400
161. Aportación a la Sra. Ramona Márquez Vargas,
la cual reside en el Barrio Capa
Sector Vargas del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000

162. Aportación a la Sra. Indalecia Hernández Villanueva,
la cual reside en el Barrio Centro
en la Carr. 110 del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,800
163. Aportación a la Sra. Ana L. Hernández Santiago,
la cual reside en el Barrio Pueblo
Calle Diego Deynes #90 del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para la
compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,000
164. Aportación al Sr. Juan R. Arce Román,
el cual reside en la Calle Mercado
Sector Salcipuede Núm. 45 del Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para la compra
de materiales de construcción los cuales
se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,000
165. Aportación al Sr. Jesús M. Pellot López,
el cual reside en el Barrio Guerrero del
Municipio de Aguadilla.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción
los cuales se utilizarán para la reparación
de su vivienda, tales como varilla;
bloques, ventanas, puertas, entre otros. 1,200
166. Aportación a la Sra. María L. Martínez Loperena,
la cual reside en el Barrio Cuba
Calle Barbosa #388 del Municipio de Moca.
Dichos fondos serán utilizados para
la compra de materiales de construcción los
cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda,
tales como varilla; bloques, ventanas,
puertas, entre otros. 1,400

| | | |
|------|---|-------------------------|
| 167. | <u>Aportación a la Sra. Nahaiomy Ramírez Méndez, la cual reside en el Barrio Cuchillas Sector Muñiz del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros.</u> | 1,500 |
| 168. | <u>Aportación a la Sra. Amparo Rivera Acevedo, la cual reside en el Barrio Marías III Sector La Cueva del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros.</u> | 700 |
| 169. | <u>Aportación al Sr. Víctor Valentín Santiago, el cual reside en el Barrio Cuchillas del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros.</u> | 500 |
| 170. | <u>Aportación a la Sra. Ramona Méndez Nieves, la cual reside en el Barrio Cuchillas Sector Ferrer del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros.</u> | 1,000 |
| 171. | <u>Aportación a la Sra. Carmen L. Hernández Hernández, la cual reside en el Barrio Marías III del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la reparación de su vivienda, tales como varilla; bloques, ventanas, puertas, entre otros.</u> | 1,371 |
| | <u>Total</u> | <u>\$294,099</u> |

Sección 3.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir hasta un máximo de veinte millones (\$20,000,000.00) provenientes del inciso 33 (i) de la Sección 1 de la R.C. 68-2010 para asignar los recursos necesarios a la Policía de Puerto Rico para que pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias para implantar la reforma de la Policía y del Sistema de Justicia en Puerto Rico o para el mejoramiento de la Policía.

Sección 2 4.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1300.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1300, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1349:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 1349**, titulado:

“Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cinco millones (\$5,000,000) provenientes de la Emisión de Bonos (“Special Tax Revenue Bonds”) Serie 2006, a ser transferidos y para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

AguilóHon. Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(R. C. DE LA C. 1349)
CONFERENCIA**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cinco millones (\$5,000,000) provenientes de la Emisión de Bonos (“Special Tax Revenue Bonds”) Serie 2006, a ser transferidos y para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición constitucional la Asamblea Legislativa es la rama del estado facultada para realizar asignaciones presupuestarias, comprometer el crédito público y disponer sobre las obras a realizarse con los fondos públicos. Dentro del balance de poderes, se entiende que en la dinámica entre el Ejecutivo y el Legislativo, éste último reconoce al primero la capacidad para diseñar las propuestas de presupuestos generales y de estrategias de recaudos e inversiones públicas y a cambio el Ejecutivo le dará al Legislativo una amplia deferencia en cuanto a canalizar obras permanentes o servicios sociales para necesidades específicas identificadas, cónsonas con la política pública y la ley.

Una de las maneras de canalizar fondos para obra pública es a través de las emisiones de bonos del gobierno, como por ejemplo fue una emisión de bonos autorizada mediante la R. C. 156-2006. Con cargo a estas emisiones de bonos, durante el término de la 15ta Asamblea Legislativa, se aprobaron por las cámaras y se firmaron por el entonces gobernador varias Resoluciones Conjuntas para asignar fondos provenientes de emisiones de bonos del Gobierno de Puerto Rico para obras y mejoras a escuelas y a otras facilidades públicas.

En la aprobación de estas medidas tanto las emisiones como las distribuciones fueron sujeto de vetos selectivos. Como ejemplo, en la R. C. 326-2006 originalmente asignando \$29,600,000 para mejoras a escuelas, se sufrió una reducción a \$19,131,000. La R. C. 327-2007 originalmente asignaba \$45,575,000 para obras y mejoras generales y se vio reducida a \$26,040,00. Cuando la Asamblea Legislativa quiso hacer una nueva distribución de los fondos que fueron vetados, el entonces gobernador fue más allá aún, aplicando insolentemente un veto de línea que redujo la R. C. 20-2007 por 99.9% de \$10,469,000 a sólo \$10,500, y otro que recortó la R.C. 21-2007 de \$19,535,000 a \$12,000, reducción de 99.94%.

Estas reducciones sustanciales fueron realizadas abusiva y selectivamente en contra de obras en municipios o distritos identificados con el partido de mayoría legislativa, resultando en que múltiples obras necesarias quedaran sin realizarse.

Luego de estos vetos, el Gobernador expresó que reasignaría los fondos administrativamente y que lo haría bajo el palio de una “opinión legal que establece que la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura puede determinar el uso de las referidas asignaciones” y que nunca fue publicada al amparo del privilegio de abogado y cliente. Esto, aunque la Constitución de Puerto Rico, Artículo III Sección 20, dispone que: “Al aprobar cualquier proyecto de ley que asigne fondos en más de una partida, el Gobernador podrá eliminar una o más partidas o disminuir las mismas, reduciendo al mismo tiempo los totales correspondientes”. En ningún momento se indica que las cantidades vetadas o aprobadas pasan a ser de libre discreción del

gobernador. Aunque existen disposiciones para permitir la distribución por vía administrativa de algunos fondos, la manifestación hecha por el entonces gobernador no es cónsona con la debida deferencia entre las ramas del gobierno. Lo que habría correspondido, si acaso, fuera que el gobernador presentara a la legislatura un proyecto de administración con su propia propuesta de cómo usar los fondos.

Pero más aún, en muchos casos una vez ya asignadas las partidas legisladas, las agencias del ejecutivo simplemente no realizaron los desembolsos ordenados. Ejemplo del resultado de esta práctica fueron las R. C. 156-2006, 329-2006, 110-2007 y 176-2007, que en todo o en parte tuvieron partidas para las que la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura (AFI), custodia de los fondos, no desembolsó ni transfirió lo asignado.

Dada la situación de caos fiscal de la administración de turno, evidentemente en este caso se recurrió a no permitir la asignación de fondos a ciertas obras, o no desembolsar fondos asignados con cargo a ciertas emisiones de bonos, para mantener “en caja” lo recaudado mediante esas emisiones de bonos y usarlo para cubrir otras prioridades que no eran las legisladas, burlando así un mandato de ley. Esto, como parte del intento sistemático de mantener artificialmente a flote un aparato gubernamental descalabrado y en el que recurrió a otros ardidés como simplemente dejar de pagar a suplidores y contratistas, no remitir retenciones, no pagar facturas de electricidad y agua, dejar de imprimir y enviar por correo las licencias de vehículos de motor y así por el estilo.

Un informe de AFI indica que de las distintas obras que se habrían de nutrir con cargo a la emisión de bonos del año 2006, una cantidad considerable nunca se puso en marcha, o los contratos no fueron aprobados o no fueron renovados. Al día de hoy, una certificación de AFI indica que permanecen en caja y disponibles, del producto de la emisión de bonos del año 2006, cinco millones de dólares.

El producto de las emisiones de bonos debe ser usado para mejorar la calidad de vida del pueblo y no para mantenerse creando la impresión de un balance de efectivo en caja. El incumplimiento de la pasada administración con el debido desembolso de los fondos será debidamente investigado y se tomarán las acciones correspondientes. Mientras, la necesidad del pueblo tiene prioridad y se debe proceder a asignar ese balance para el bien público.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cinco millones (\$5,000,000) provenientes de la Emisión de Bonos (“Special Tax Revenue Bonds”) Serie 2006, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

- | | |
|--|--------|
| 1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados | |
| a. Para rehabilitación de tuberías en el Bo. Bajura, Sector Cuatro Calles, Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11. | 20,000 |
| b. Para mejoras al sistema pluvial, sector Matías, Bo. Atalaya en Aguada, Distrito Representativo Núm. 18. | 7,000 |
| c. Para realizar mejoras a facilidades de acueducto en el Sector Matias, Bo. Atalaya, Municipio de Aguada. | 7,000 |

| | |
|--|-----------------|
| d. Para Oficina Regional de Fajardo, para realizar mejoras al tanque de agua potable, incluyendo soterrar línea principal, Sector Casiano Cepeda, Carr. PR-959, Km. 2.6, Bo. Ciénaga Alta, Municipio de Rio Grande, Distrito Representativo Núm. 37. | <u>18,000</u> |
| Subtotal | \$52,000 |
| | |
| 2. Administración de Servicios Generales | |
| a. Para transferir a la Asociación de Condómines del Condominio Gobernador en el Viejo San Juan, para mejoras permanentes, que incluya reparación del techo del condominio y otras obras. | 10,000 |
| b. Para Alianza Laura Aponte por la Paz Social, para instalación de alumbrado, reconstrucción de baños y otras mejoras permanentes, San Juan | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$35,000 |
| | |
| 3. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias | |
| a. Para asfalto en la comunidad Carmelita, jurisdicción de Vega Alta y Vega Baja, Distrito Representativo Núm. 11. | 30,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 17. | 100,000 |
| c. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 22. | 100,000 |
| d. Para obras y mejoras permanentes al Club de Dominos Higuero en la Carr. 156, Km. 34.8 Interior, Bo. Doña Elena, Sector El Higuero, Municipio de Comerio. | 35,000 |
| e. Para mejoras al techo del Centro Cultural de Jayuya. | 4,000 |
| f. Para reparación de carretera y loza de cemento, desvío 204 intersección Olympic Plaza, Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33. | 65,000 |
| g. Para reparación de desprendimiento y/o construcción de muro de contención en facilidades recreativas, y otras mejoras en Urbanización El Encanto, Municipio de Juncos. | \$20,000 |

| | |
|--|---------------------------------------|
| h. A la División de Infraestructura, para realizar mejoras pluviales y reconstrucción de badenes en las calles Almendro, Esquina Sol y Calle Esmeralda, Comunidad Estancias del Sol, Bo. Ciénaga Alta, Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37. | <u>35,000</u> |
| Subtotal | \$389,000 |
| 4. Autoridad de Edificios Públicos | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental Francisca Dávila Sempritt, Distrito Representativo Núm. 10, Municipio de Toa Baja. | 1,175,000 <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$1,175,000 <u>20,000</u> |
| 5. Cámara de Representantes. | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. | 1,200,000 <u>1,175,000</u> |
| Subtotal | \$1,200,000 <u>\$1,175,000</u> |
| 6. Departamento de la Familia | |
| a. Para Oficina Regional de Bayamón, para reparación y/o construcción de vivienda, incluyendo la instalación de tomas eléctricas, canalización de aguas pluviales, instalación de tuberías potables y reparación de aceras en el Distrito Representativo Núm. 11. | 50,000 |
| b. Para Oficina Regional de Carolina, para reparación y/o construcción de vivienda, incluyendo la instalación de tomas eléctricas, canalización de aguas pluviales, instalación de tuberías potables y reparación de aceras en el Distrito Representativo Núm. 40. | 100,000 |
| c. Para mejoras permanentes y construcción de viviendas incluyendo agua potable y tomas eléctricas en el Distrito Representativo Núm. 40 de Carolina. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$155,000 |
| 7. Departamento de Recreación y Deportes | |
| a. Para obras y mejoras permanentes a facilidades deportivas y recreativas en los pueblos de Isabela, San Sebastián y Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16. | 100,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Parque Eduardo Meléndez, Bo. Doña Elena, Municipio de Comerío. | 5,000 |
| c. Para obras y mejoras en las áreas deportivas y recreativas del Distrito Representativo Núm. 30. | 125,000 |

| | |
|---|------------------|
| d. Para obras y mejoras en las áreas deportivas y recreativas de los Distrito Representativos. | 5,000 |
| e. Para obras y mejoras permanentes de la Región Noroeste. | 5,000 |
| f. Oficina Regional Noroeste, para obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas y recreativas. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$245,000 |

8. Departamento de Transportación y Obras Públicas

| | |
|--|-----------------|
| a. Región Manatí, para cunetones en la Carr. 675 del Bo. Bajura del Municipio de Vega Alta. | 5,000 |
| b. Para construcción de cunetones Carr. 198 frente a Centro Vocacional, Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33. | 15,000 |
| c. Región Humacao, para construcción de encintados y otras mejoras pluviales, Carr. PR-956, Km. 1.8, bo. Guzmán Abajo, Municipio de Rio Grande, Distrito Representativo Núm. 37. | <u>19,000</u> |
| Subtotal | \$39,000 |

9. Departamento de la Vivienda

| | |
|---|--------|
| a. Para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en los Municipio de San Juan, Aguas Buenas y las comunidades que comprenden el Precinto Núm. 6 del Municipio de Guaynabo. | 60,000 |
| b. (Vivienda) Para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en los Municipios de Camuy, Hatillo y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15. | 50,000 |
| c. Oficina Región de Caguas, para construcción y rehabilitación de viviendas, Luz M. Santos Figueroa. | 7,000 |
| d. Oficina Región de Caguas, para construcción y rehabilitación de viviendas, Luis A. Rosa Matos. | 6,000 |
| e. Oficina Región de Caguas, para construcción y rehabilitación de viviendas, Julia Vélez. | 6,000 |
| f. Oficina Región de Caguas, para construcción y rehabilitación de viviendas, Luis Rivera. | 6,000 |

| | |
|--|------------------|
| g. Oficina Región de Caguas, para construcción y rehabilitación de viviendas, Yoelis Rosario. | 8,000 |
| h. Para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en el Distrito Representativo Núm. 34. | 50,000 |
| i. Para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos de dicha agencia, en el Distrito Representativo Núm. 38. | 50,000 |
| j. Para realizar mejoras a las viviendas del Distrito Representativo Núm. 40 de Carolina. | 6,000 |
| k. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito 38, sin imitaciones a los Reglamentos y Leyes establecidos por la agencia. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$254,000 |
| 10. Municipio de Aguada | |
| a. Para obras y mejoras en Comité Unido Pro ayuda al Necesitado, Distrito Representativo Núm. 18. | <u>10,000</u> |
| Subtotal | \$10,000 |
| 11. Municipio de Barranquitas | |
| a. Para mejoras a los baños y cantinas del parque de pequeñas ligas, ubicado en el Parque Los López del Bo. Quebradillas, Municipio de Barranquitas. | 20,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$45,000 |
| 12. Municipio de Bayamón | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Precinto Núm. 9 de Bayamón. | 25,000 |
| b. Para Oficina de Presupuesto, para transferir para obras y mejoras al control de acceso, Urbanización Los Faroles, Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7. | 50,000 |
| c. Para Oficina de Presupuesto, para transferir para obras y mejoras permanentes en la Urbanización Parque San Miguel, Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7. | 50,000 |
| d. Para Departamento de Obras Públicas Municipal, para la construcción de muro de contención en la Carr. 861, Sector Minillas, Distrito Representativo Núm. 8. | 70,000 |

| | | |
|----|--|------------------|
| e. | Para Departamento de Obras Públicas Municipal, para la construcción de glorieta y/o para otras mejoras en la Escuela de la Comunidad Diego de Torres Vargas, Distrito Representativo Núm. 8. | 30,000 |
| f. | Para realizar mejoras permanentes a la cancha Rafael Torres Ortega, localizada en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. | 7,000 |
| g. | Para realización de obras y mejoras permanentes en las plantas físicas de los Centros, Programa Head Start. | 100,000 |
| h. | Para Oficina de Desarrollo Comunal, para realización de escarificación de vías públicas del Distrito Representativo Núm. 10, Municipio de Bayamón. | 105,000 |
| i. | Para Oficina de Desarrollo Comunal, para realización de mejoras al estacionamiento multiusos en la Urbanización Bayamón Gardens. | <u>95,000</u> |
| | Subtotal | \$532,000 |

13. Municipio de Cabo Rojo

| | | |
|----|---|------------------|
| a. | Para la construcción de un almacén y baños en la Escuela SU Federido Degetau de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20. | 25,000 |
| b. | Para remodelación de baños y otras mejoras en la Escuela SU Luis Muñoz Marín de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20. | 125,000 |
| c. | Para techar áreas de patio de la Escuela Carmen Vignals (Kinder y otras), Distrito Representativo Núm. 20. | 25,000 |
| d. | Para obras de reparación en las gradas del Parque de la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20. | 10,000 |
| e. | Para la construcción de un Centro Comunal en el Sector La 22 del Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20. | 30,000 |
| f. | Para la construcción de un Centro Comunal en el Sector La 22 del Municipio de Cabo Rojo. | <u>5,000</u> |
| | Subtotal | \$220,000 |

14. Municipio de Camuy

| | | |
|----|--|-----------------|
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy. | <u>10,000</u> |
| | Subtotal | \$10,000 |

| | |
|---|------------------|
| 15. Municipio de Canóvanas | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio, Distrito Representativo Núm. 38. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| | |
| 16. Municipio de Cidra | |
| a. Para construcción e instalación de área de juegos y pista para caminar en Urb. Ciudad Primavera, Bo. Bayamón, Municipio de Cidra. | <u>35,000</u> |
| Subtotal | \$35,000 |
| | |
| 17. Municipio de Corozal | |
| a. Para construcción de gazebo, mejoras a la verja y baños en el Parque Berio del Bo. Palmarito, Municipio de Corozal. | <u>30,000</u> |
| Subtotal | \$30,000 |
| | |
| 18. Municipio de Fajardo | |
| a. Para la construcción de verja en bloques entre la Escuela Intermedia Antonio Valero de Bernabé y la Urbanización Veve Calzada, Distrito Representativo Núm. 36. | 25,000 |
| b. Para la rehabilitación de viviendas en el Municipio, Distrito Representativo Núm. 36. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$125,000 |
| | |
| 19. Municipio de Florida | |
| a. Para obras y mejoras al Parque Recreativo Janet González del Municipio, Distrito Representativo Núm. 13. | 80,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Franciso Frias, Distrito Representativo Núm. 13. | <u>45,000</u> |
| Subtotal | \$125,000 |
| | |
| 20. Municipio de Guayama | |
| a. Para obras y mejoras permanentes. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$5,000 |
| | |
| 21. Municipio de Hormigueros | |
| a. Para la construcción y/o mejoras a las Oficinas Administrativas en la Escuela Miguel Angel Rivera de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20. | 25,000 |

| | | |
|-----------------------------------|--|------------------|
| b. | Para sistema de control para el desprendimiento de rocas en la Urb. Villas de Lavadero C-10-A, Bo. Lavadero, Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20. | <u>10,000</u> |
| | Subtotal | \$35,000 |
| 22. Municipio de Moca | | |
| a. | Para adquisición de terrenos para el Hogar Mujeres Maltratadas, Primera Fase, Distrito Representativo Núm. 18. | <u>50,000</u> |
| | Subtotal | \$50,000 |
| 23. Municipio de Morovis | | |
| a. | Para aceras y encintados en el sector Rdz. Y Abra, Bo. Unibón, Municipio de Morovis. | 10,000 |
| b. | Para repavimentación del Camino en el Sector Lajas del Bo. Torrecillas. | <u>5,000</u> |
| | Subtotal | \$15,000 |
| 24. Municipio de Naranjito | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en camino municipal, Carr. 809, Intersección 8809, Sector Feijoó, Bo. Cedro Arriba, Municipio de Naranjito. | <u>10,000</u> |
| | Subtotal | \$10,000 |
| 25. Municipio de Orocovis | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes, Distrito Representativo Núm. 26. | <u>75,000</u> |
| | Subtotal | \$75,000 |
| 26. Municipio de Ponce | | |
| a. | Para el techado y remodelación de los baños de la Cancha de Baloncesto de la Urb. Tibes de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24. | <u>100,000</u> |
| | Subtotal | \$100,000 |
| 27. Municipio de Rincón | | |
| a. | Para repavimentación de la carretera que conduce a la Estación de Bomberos, ubicado en la Carr. 115, Km. 12.6 Interior, Distrito Representativo Núm. 18. | <u>15,000</u> |
| | Subtotal | \$15,000 |

| | |
|---|------------------|
| 28. Municipio de San Juan | |
| a. Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1. | 50,000 |
| b. Para el Departamento de Vivienda Municipal, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1. | 40,000 |
| c. Para Oficina del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para reemplazar la loza de la cancha y mejoras a la pista de caminar del complejo deportivo de la segunda extensión Country Club, ubicada en la Calle Isaura Arnauz, con calle Pablo Saez, del Distrito Representativo Núm. 3. | 100,000 |
| d. Para Oficina del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras al gimnasio de Cupey Alto, Distrito Representativo Núm. 5. | 20,000 |
| e. Para Oficina del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras al gimnasio de Caimito, Distrito Representativo Núm. 5. | 25,000 |
| f. Para Oficina del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras al gimnasio del Sector Las Curías en Cupey Bajo, Distrito Representativo Núm. 5. | 25,000 |
| g. Para el Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, para encintado, aceras, cunetones y derrumbes en el Distrito Representativo Núm. 5. | <u>30,000</u> |
| Subtotal | \$290,000 |
| 29. Municipio de Salinas | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$5,000 |
| 30. Municipio de Santa Isabel | |
| a. Para obras y mejoras permanentes. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$5,000 |
| 31. Municipio de San Germán | |
| a. Para la construcción de un salón de Educación Especial en la Escuela Herminia C. Ramírez de San Germán, Distrito Representativo Núm. 20. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |

| | |
|---|-----------------|
| 32. Municipio de Toa Alta | |
| a. Para asfalto en el Bo. Piñas, Sector Los Torres, Distrito Representativo Núm. 9. | 50,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$55,000 |
| | |
| 33. Municipio de Yabucoa | |
| a. Para obras y mejoras permanentes, Distrito Representativo Núm. 34. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| | |
| 34. Oficina Asuntos del Veterano | |
| a. Para la adquisición de propiedad para el puesto #83 de la Legión Americana en el Municipio de Hatillo. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| | |
| 35. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEPE), Departamento de Educación | |
| a. Para obras y mejoras en las escuelas públicas de los Municipios de San Juan, Aguas Buenas y Precinto Núm. 6 de Guaynabo. | 40,000 |
| b. Para obras y mejoras en las escuelas públicas de los Municipios de Guaynabo y Cataño. | 75,000 |
| c. Para mejoras en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 9 (Toa Alta, Bayamón). | 50,000 |
| d. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Intermedia Francisca Dávila Sempritt, Distrito Representativo Núm. 10. | 40,000 |
| e. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Luis M Santiago del Distrito Representativo Núm. 10, Municipio de Toa Baja. | 40,000 |
| f. Para techado de cancha de Escuela Unibón, del Municipio de Morovis, Distrito Representativo Núm. 12. | 100,000 |
| g. Para Oficina Regional de Arecibo, para techado de cancha para la Escuela Enrique de Jesús Borrás del Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14. | 100,000 |
| h. Para Oficina Regional de Aguadilla-Mayaguez, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 18. | 18,000 |

| | |
|---|---------------------------|
| i. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Municipio de Guayanilla. | 100,000 |
| j. Región Humacao, para mejoras a la Escuela Manuel Agosto | |
| k. Lebrón, instalar rejas y reparar verja, entre otras, Carr. PR-186, Bo. Lomas, Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37. | 28,000 |
| l. Para Oficina Regional de Guayama, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Municipio de Cidra. | 32,000 |
| m. <u>Para área recreativa "playground" para la Escuela JesúsM. Armaiz, Municipio de Vega Baja.</u> | <u>8,000</u> |
| n. <u>Oficina Regional de Arecibo, para techado de cancha en la Escuela Enrique de Jesús Borrás del Municipio de Arecibo.</u> | <u>8,000</u> |
| o. <u>Para área recreativa "playground" en la Escuela Espinosa Kuilán de Distrito Representativo Núm. 11.</u> | <u>5,000</u> |
| <u>Subtotal</u> | <u>\$644,000</u> |
| <u>Gran Total</u> | <u>\$5,000,000</u> |

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Aquellas asignaciones de fondos realizadas al Departamento de Viviendas para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos del Departamento.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1349.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1349, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 937:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **R. C. del S. 937** titulado:

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación del desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(R. C. del S. 937)
(CONFERENCIA)**

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación del desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales; obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; así como obras y mejoras permanentes en los siguientes municipios:

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| a) Municipio de Aibonito | 10,000 |
| b) Municipio de Barceloneta | 150,000 |
| c) Municipio de Barranquitas | 55,000 |
| d) Municipio de Cabo Rojo | 60,000 |
| e) Municipio de Camuy | 300,000 |
| f) Municipio de Ceiba | 25,000 |
| g) Municipio de Corozal | 65,000 |
| h) Municipio de Fajardo | 175,000 |
| i) Municipio de Florida | 75,000 |
| j) Municipio de Guaynabo | 50,000 |
| k) Municipio de Hatillo | 25,000 |
| l) Municipio de Lajas | 10,000 |
| m) Municipio de Lares | 10,000 |
| n) Municipio de Las Marías | 60,000 |
| o) Municipio de Las Piedras | 400,000 |
| p) Municipio de Loíza | 35,000 |
| q) Municipio de Luquillo | 10,000 |
| r) Municipio de Manatí | 100,000 |
| s) Municipio de Maricao | 500,000 |
| t) Municipio de Moca | 10,000 |
| u) Municipio de Morovis | 10,000 |
| v) Municipio de Naguabo | 150,000 |
| w) Municipio de Naranjito | 92,500 |
| x) Municipio de Orocovis | 10,000 |
| y) Municipio de Patillas | 200,000 |
| z) Municipio de Quebradillas | 25,000 |
| (a) aa. Municipio de Salinas | 35,000 |
| (b) bb. Municipio de San Sebastián | 110,000 |
| (c) cc. Municipio de Toa Alta | 10,000 |
| (d) dd. Municipio de Vega Alta | 175,000 |
| (e) ee. Municipio de Vega Baja | 175,000 |
| (f) ff. Municipio de Yabucoa | 110,000 |
| (g) gg. Municipio de Yauco | <u>40,000</u> |
| Subtotal | \$3,267,500 |

B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

| | |
|--|------------------|
| a. Transferir al Proyecto Estampas Agro Eco Turísticas de Puerto Rico del municipio de Mayagüez para realizar obras y mejoras permanentes. | 50,000 |
| b. Transferir a la Asociación de la Urbanización Dos Ríos del municipio de Cataño para mejoras al control de acceso. | 50,000 |
| c. Transferir a la Asociación Mansiones de río Piedras para mejoras permanentes en áreas recreativas. | <u>10,000</u> |
| Subtotal | \$110,000 |

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

| | |
|--|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios en el municipio de Caguas. | 25,000 |
| b. Para techado de la Cancha de Volleyball del Polideportivo De la 1ra Sección de la Urbanización Villa del Rey del municipio de Caguas. | 125,000 |
| c. Para transferir a la Asociación Central de Balompié del municipio de Caguas para pre ducha de jugadores, remodelación de Oficina de Registraduría y remodelación de baños. | 17,000 |
| d. Construcción de cuartel de Policía y Centro de Respuesta de Emergencia Médica en el Barrio Espino del municipio de San Lorenzo. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$192,000 |

3. Autoridad de Edificios Públicos

| | |
|---|----------------|
| B. Para la compra e instalación de cuatro aires acondicionados en la Escuela Avelino Peña del municipio de Humacao. | <u>2,000</u> |
| Subtotal | \$2,000 |

4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

| | |
|---|------------------|
| a. Para la construcción de cancha bajo techo en la Escuela Marcelino Rodríguez de Moca. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |

5. Departamento de Agricultura

| | |
|---|------------------|
| a. Para la construcción de la Casa del Agricultor de Maunabo. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$150,000 |

| | |
|---|------------------|
| 6. Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en los planteles escolares del Distrito II de Bayamón. | 200,000 |
| b. Construcción de salón de música en la Escuela Olga E. Colón Torres del municipio de Guánica. | 10,000 |
| c. Realizar mejoras permanentes en la Escuela Julia de Burgos de la Urbanización Los Ángeles del municipio de Carolina. | 15,000 |
| d. Realizar mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad Zoilo Ferrero Acosta de Guayanilla. | 5,000 |
| e. Para obras y mejoras permanentes y techado de pasillos en la Escuela Oscar L. Bunker del Barrio Pozo Dulce, Cañaboncito del municipio de Caguas. | 28,000 |
| f. Para corregir filtraciones y pavimentación de carreteras en la Escuela Amalia H. Mangual del Barrio San Antonio del municipio de Caguas. | 25,000 |
| g. Para aire acondicionado e instalación de losas en la Escuela Elemental Juan Navarro del sector La Sierra del Barrio Cañaboncito del municipio de Caguas. | 5,000 |
| h. Para la remodelación de la escuela Isabel Suárez del municipio de Añasco. | <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$308,000 |
| | |
| 7. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales | |
| a. Para realizar obras y mejoras en el municipio de Maunabo, a través de la Oficina Regional de Humacao. | 23,000 |
| b. Para la canalización de la Quebrada Sin Nombre en el Barrio Emajagua, sector Correa del municipio de Maunabo. | 15,000 |
| c. Para obras y mejoras permanentes a la sede de la Red Caribeña de Varamiento. | <u>200,000</u> |
| Subtotal | \$238,000 |
| | |
| 8. Departamento de Recreación y Deportes | |
| a. Para realizar obras y mejoras en el municipio de Añasco. | 25,000 |
| b. Para realizar obras y mejoras al Centro Comunal y a la Cancha Bajo techo del Barrio Lomas del municipio de Juana Díaz | 25,000 |

| | |
|--|------------------|
| c. Para transferir a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, para la construcción de un área de juegos del municipio de Río Grande. | 25,000 |
| d. Realizar obras y mejoras a instalaciones deportivas y recreativas del municipio de Añasco, a través de la Oficina Regional de Aguadilla. | 10,000 |
| e. Para realizar obras y mejoras en el área recreativa del Barrio Maguayo del municipio de Dorado. | 100,000 |
| f. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas del Distrito II de Bayamón. | 40,000 |
| g. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas en el municipio de Dorado, Región del Toa. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$250,000 |

9. Departamento de la Vivienda

| | |
|--|------------------|
| a. Para realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos de la agencia en el Distrito de Carolina. | 275,000 |
| b. Realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos de la agencia en los municipios de Peñuelas, Sabana Grande, Guánica, Jayuya y Guayanilla. | 150,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el municipio de Cidra, a través de la Oficina Regional de Caguas. | 25,000 |
| d. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el municipio de Villalba, a través de la Oficina Regional de Ponce. | 20,000 |
| e. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el municipio de Juana Díaz, a través de la Oficina Regional de Ponce. | 15,000 |
| f. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el municipio de Comerío, a través de la Oficina Regional de Bayamón. | 20,000 |
| g. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos, en municipios del Distrito Mayagüez- Aguadilla. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$555,000 |

| | |
|---|------------------|
| 10. Oficina del Procurador del Veterano | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano en el municipio de Isabela. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$5,000 |
| | |
| 11. Policía de Puerto Rico | |
| a. Realizar obras y mejoras a las Unidades Canina y Montada. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |
| | |
| 12. Universidad de Puerto Rico | |
| a. Para realizar obras y mejoras al Parque de las Verdes Sombras en el Centro de Investigación y Educación Forestal del Recinto Universitario de Cayey. | <u>100,000</u> |
| Subtotal | \$100,000 |
| | |
| 13. Municipio de Adjuntas | |
| a. Para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos económicos. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| | |
| 14. Municipio de Aibonito | |
| a. Realizar mejoras al piso de losa interior sintética en el Complejo Deportivo Raúl Mercado Vega del Barrio Llanos. | 40,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Barrio Pastos. | <u>15,000</u> |
| Subtotal | \$55,000 |
| | |
| 15. Municipio de Aguadilla | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Sector La Vía. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| | |
| 16. Municipio de Barranquitas | |
| a. Para la repavimentación de mejoras y alumbrados en las facilidades de Jobs Corps. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$150,000 |
| | |
| 17. Municipio de Bayamón | |
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a los Centros Preescolares, Programa Head Start. | 200,000 |
| b. Para mejoras al control de acceso de la Urbanización Parque de Torrimar. | 20,000 |

| | |
|--|------------------|
| c. Realizar obras y mejoras al muro de contención de la Urbanización Parque de San Miguel. | 50,000 |
| d. Construcción de gazebo en la Urbanización Bayamón Hills. | 25,000 |
| e. Para la repavimentación en el estacionamiento del Colegio Otoqui. | <u>15,000</u> |
| Subtotal | \$310,000 |
| 18. Municipio de Canóvanas | |
| a. Para la construcción de la Escuela de Bellas Artes. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$150,000 |
| 19. Municipio de Ceiba | |
| a. Para la construcción de un muro de contención en la Urbanización Las Vegas. | 25,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes al Cuartel Municipal. | <u>150,000</u> |
| Subtotal | \$175,000 |
| 20. Municipio de Gurabo | |
| a. Para la adquisición de guagua para transportar a Veteranos. | 20,000 |
| b. Para la construcción de Picadero y pista de caballos. | <u>319,000</u> |
| Subtotal | \$339,000 |
| 21. Municipio de Lajas | |
| a. Para la remodelación del Centro Comunal del Barrio La Plata. | <u>50,000</u> |
| Subtotal | \$50,000 |
| 22. Municipio de Lares | |
| a. Reparación de viviendas de personas de escasos recursos económicos. | 50,000 |
| b. Construcción de un gazebo y baños en la Urbanización Jardines. | <u>15,000</u> |
| Subtotal | \$65,000 |
| 23. Municipio de Loíza | |
| a. Para realizar obras y mejoras al Centro Comunal Reparto El Cabo. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$25,000 |
| 24. Municipio de Moca | |
| a. Construcción del camino César y Heriberto Bosques, Km. 1.2 del Barrio Voladoras. | 15,000 |
| b. Repavimentación en el camino Don González del Barrio Cuchillas. | 15,000 |
| c. Repavimentación en el Barrio Plata. | 30,000 |

| | |
|---|------------------|
| d. Repavimentación en el Barrio Capa. | 30,000 |
| e. Repavimentación en el Barrio Aceituna. | 30,000 |
| f. Repavimentación en el Barrio Centro. | 30,000 |
| g. Repavimentación en el Barrio Naranjo. | <u>30,000</u> |
| Subtotal | \$180,000 |

25. Municipio de Naranjito

| | |
|---|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Superior Vocacional Rubén Rodríguez, Programa Vida Independiente, Proyecto Huerto Casero. | 5,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes a vivienda de la Sra. Yaralis Ortiz Fuentes, sector Susín Vázquez del Barrio Lomas Jaguas. | 3,000 |
| c. Para generador de emergencia del Barrio Anones, Centro I. | <u>4,500</u> |
| Subtotal | \$12,500 |

26. Municipio de Ponce

| | |
|---|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos del municipio. | 150,000 |
| b. Realizar mejoras a las facilidades de la Urbanización La Alhambra. | 30,000 |
| c. Realizar obras y mejoras al alumbrado circunvalación en el Paseo del Río, Avenida 22. | 5,000 |
| d. Remodelación y alumbrado de las facilidades recreativas de la Quinta Extensión Jardines del Caribe. | <u>30,000</u> |
| Subtotal | \$215,000 |

27. Municipio de Quebradillas

| | |
|--|------------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Parque de Los Niños. | <u>198,000</u> |
| Subtotal | \$198,000 |

28. Municipio de Utuado

| | |
|--|-----------------|
| a. Remodelación del Centro Comunal del Barrio Sabana Grande. | <u>20,000</u> |
| Subtotal | \$20,000 |

29. Municipio de Vieques

| | |
|--|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades de la Legislatura Municipal. | <u>10,000</u> |
| Subtotal | \$10,000 |

30. Municipio de Yauco

| | |
|--|------------------------------|
| a. Para la construcción de Picadero y pista de caballos. | <u>300,428.86</u> |
| Subtotal | <u>\$300,428.86</u> |
| Gran Total | <u>\$7,732,428.86</u> |

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales 2011 dispuesto en la Sección 4050.09 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre ventas y uso provenientes del punto cinco (.5%) por ciento correspondiente a los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Aquellas asignaciones de fondos realizadas al Departamento de Vivienda para obras y mejoras de las comunidades y rehabilitación de viviendas no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos del Departamento.

Sección 5 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 937.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 937, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2279:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2279, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, denominada como la “Ley Especial de Sustento de Menores”, a los fines de aclarar su respectivo contenido y conformarlos a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, definiendo y adoptando la figura del “cash medical support” para ser incluida en las obligaciones alimentarias; y para otros fines.”

propone su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Kimmeey Raschke Martínez

(Fdo.)

Luís D. Muñiz Cortes

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Elizabeth Casado Irizarry

(Fdo.)

Jennifer Gonzalez Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. de la C. 2279)

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 19 de la Ley 5-1986, según enmendada, denominada como la “Ley Especial de Sustento de Menores”, a los fines de aclarar su respectivo contenido y conformarlos a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, definiendo y adoptando la figura del “cash medical support” para ser incluida en las obligaciones alimentarias; y para otros fines.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los alimentos de menores e incapacitados está investida del más alto interés, ya que es parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia de la persona, Artículo II, Secciones 1 y 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En su génesis legal, el derecho de los menores y dependientes a recibir alimentos estaba regulado por la Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, Ley 171- 1968, la que fue reiteradamente enmendada, para armonizar sus disposiciones con la legislación federal aplicable.

La reglamentación federal sobre la materia de alimentos es dinámica, por lo que nuestro derecho ha evolucionado consistentemente desde el año 1975, cuando originalmente se creó el Programa de Sustento de Menores, hasta que en el 1986 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió procedente aprobar una legislación especial que atendiera la compleja situación que representaba el brindar igual servicio a las personas receptoras de asistencia económica como a aquéllas que soliciten los servicios de manera privada, incluyendo adoptar medidas para asegurar el cumplimiento y el establecimiento de unas guías para determinar las pensiones alimentarias.

Fue así que se aprobó la Ley 5-1986, denominada como la Ley Especial de Sustento de Menores, la cual reafirmó la política pública de fomentar la paternidad y maternidad responsable, y se cumplieron con los señalamientos de auditoría federal que exigían el establecimiento de mecanismos obligatorios de retención de ingresos, la adopción de procedimientos expeditos para establecer y hacer cumplir las órdenes de alimentos; la intercepción de reintegros contributivos estatales; el embargo de bienes muebles e inmuebles y el que se informe a las agencias de crédito los atrasos en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En el año 1988, el *Family Support Act* destacó los programas de sustento de menores como el elemento más importante en la lucha en contra de la dependencia del bienestar social de las familias con niños. Con motivo de dicha intención reformista de vanguardia, aprobamos la Ley Especial de Sustento de Menores, la Ley 86-1994, según enmendada; y se crea la Administración de Sustento de Menores (conocida como la ASUME), un organismo facultado para llevar a cabo un procedimiento administrativo expedito conducente a hacer determinaciones filiatorias, establecer o modificar órdenes de pensiones alimentarias y exigir de la persona responsable por ley el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

En esta ocasión, la Ley de Seguridad Social Federal, Ley Pública 93-647, según enmendada, y la Reglamentación Federal aplicable, requieren que se atempere la legislación local relacionada con el sustento de menores con los cambios recientemente promulgados. Específicamente, los Artículos 2 y 19 de la Ley 5, *ante*, deben ser modificados para incluir y regular el beneficio del “cash medical support”, que debe contemplarse en la fijación de las pensiones alimentarias para garantizar un óptimo cuidado en la salud de los alimentistas. Se espera con este proceso, además, evitar la pérdida de la acreditación de nuestros programas y de los fondos federales que solventan los mismos, que podamos proveer una mayor seguridad en los alimentistas en el cuidado de su salud, al prever el pago de gastos médicos que ordinariamente no se contemplan en los contratos de los proveedores de planes médicos o las aseguradoras y los deducibles.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del alto interés público que reviste la obligación del pago de pensiones alimentarias, reconoce que la Ley 5, *ante*, necesita ser enmendada para conformarla a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, con el fin de incorporar la figura del “cash medical support” en el concepto de alimentos.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 5-1986, según enmendada, denominada como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Agencia Título IV-D - Agencia para hacer efectivas obligaciones alimentarias del estado establecidas al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal. La Administración es la Agencia Título IV-D designada para cumplir con las funciones de hacer efectivas obligaciones alimentarias de menores en Puerto Rico.
2. Administración - La Administración para el Sustento de Menores creada por esta Ley denominada en adelante por las siglas A.S.U.M.E.
3. Administrador(a) - El Administrador(a) de la Administración para el Sustento de Menores nombrado conforme dispone esta Ley.

4. Alimentante - Persona natural que por ley tenga la obligación de proveer alimentos, hogar seguro y cubierta de seguro médico.
5. Alimentista - Persona natural que por ley tiene derecho a recibir alimentos, hogar seguro o cubierta de seguro médico. Incluye cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier entidad gubernamental estatal de otra jurisdicción o federal, que haya provisto beneficios a un alimentista o a la que un alimentista haya cedido sus derechos de alimentos y éste haya suministrado los mismos. En estas últimas circunstancias la entidad gubernamental, estatal o federal, podrá subrogarse en los derechos del alimentista y reclamar al alimentante el costo de los beneficios provistos, más los intereses y gastos legales.
6. Alimentante deudor - Toda persona natural que por ley tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria y que ha incurrido en un atraso de un (1) mes o más en el pago de esa pensión alimentaria constitutiva dicha conducta en una de morosidad.
7. Alimentos - Se define como parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia de la persona, Artículo II, Secciones 1 y 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este concepto se extiende, pero no se limita, a los medios para la subsistencia básica, de acuerdo a las necesidades del que los recibe, como el valor representativo del sustento (la comida), vestimenta, la habitación y el cuidado de la salud. Los Alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista. Asimismo, se dispone que dicho término comprende aquellos conceptos que de tiempo en tiempo sean establecidos o adoptados por las leyes federales y estatales que rigen sobre el particular.
8. Asistencia médica - Podrá incluir un seguro de cuidado de salud que contenga el pago de los costos de la prima, co-pagos, deducibles y el pago de gastos médicos incurridos en beneficio de un menor que ordinariamente no esté cubierto por un plan o seguro médico.
9. Asistencia médica disponible a un costo razonable - La cantidad en efectivo de asistencia médica o el seguro de salud privado se considera a un costo razonable si no excede el cinco por ciento del salario bruto de la parte responsable de proveer los costos de asistencia médica. La fórmula del cinco por ciento del salario bruto para el pago de un seguro de salud privado se aplica a lo que cuesta añadir al alimentista o alimentistas al seguro de salud existente o a la diferencia entre un seguro de salud de cubierta individual y uno de cubierta familiar.
10. Asistencia médica en efectivo - Significa una cantidad en efectivo ordenada para pagar el costo de servicios médicos-hospitalarios provistos a un alimentista por una entidad pública o por otra parte sin obligación legal de proveerlos, de otra manera, o para otros gastos relacionados que no sean cubiertos por el seguro o plan médico.
11. Asistencia pública - Comprende las ayudas económicas gubernamentales federales o estatales ofrecidas a las familias en forma temporal para el sostenimiento de los alimentistas, a ser recobrados del alimentante.

12. Cuenta - Todo tipo de cuentas de bancos o instituciones financieras, reguladas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y por las leyes federales que rigen sobre la materia, incluyendo cheques, depósitos, ahorros, fondos mutuos, pensiones, acciones, bonos, certificados de depósitos, reserva de créditos, líneas de crédito, tarjeta de crédito o débito y similares.
13. Deducibles - se refiere a cualquier partida de gastos médicos-hospitalarios no cubiertos por la póliza de un seguro médico y que complementan los servicios de prevención o tratamiento ofrecidos a un paciente. Este concepto es parte integral de la obligación legal de proveer alimentos.
14. Departamento - El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
15. Deuda - La suma total de la pensión alimentaria vencida y no pagada, incluyendo los intereses y los gastos incidentales al proceso, y el pago de cubierta de seguro médico o los casos en que se haya impuesto dicha obligación.
16. Día laborable - Día en el cual las oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están abiertas para ofrecer sus servicios regulares a la ciudadanía, por disposición de ley o por Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador.
17. Empleado - Cualquier persona que haya sido calificada como tal según se define este término en el Capítulo 24 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, pero no incluye empleados de agencias federales, estatales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleven a cabo funciones de contrainteligencia, si el jefe de dicha agencia ha determinado que informar con relación a ese empleado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley podría poner en peligro la seguridad del empleado o cualquier investigación o misión de inteligencia en proceso.
18. Institución financiera - Cualquier banco o asociación de ahorros; cooperativa de crédito federal o estatal; asociación de beneficios, ahorros o pensiones; fondo de pensiones, ahorros o pensiones; compañía de seguros, de fondos mutuos, acciones o bonos; o similar.
19. Error de hecho - Significa, en el contexto de la apelación de las órdenes del Administrador al juez administrativo, un error en la determinación de la cantidad del pago corriente o atrasado de la obligación de proveer alimentos, o en la identidad del sujeto que ha sido identificado legalmente como alimentante.
20. Estado - Un estado de los Estados Unidos de Norteamérica, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos. El término incluye:
 - (a) Una tribu india, y
 - (b) una jurisdicción o país extranjero que haya decretado una ley o establecido procedimiento para dictar y hacer valer órdenes de pensión alimentaria que sean sustancialmente similares a los procedimientos de este Capítulo.

21. Filiación - Es un estado jurídico que pretende proyectar la realidad biológica de la procreación y que a su vez genera derechos y obligaciones entre los progenitores y los hijos. A tales efectos el ordenamiento jurídico persigue que tanto la paternidad biológica como la jurídica concuerden, tomando en consideración que en algunas ocasiones el vínculo filiatorio no surge necesariamente de un hecho biológico. Además, dicho estado civil es extensible a la situación que por disposición expresa de un tribunal competente se haya establecido el acto filiatorio en virtud de la adopción o de otro hecho legalmente suficiente al efecto.
22. Ingresos - Comprende cualquier ganancia, beneficio, rendimiento o fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios personales, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, según lo permitan las leyes y reglamentos federales aplicables, de cualquier estado de la Unión de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades en cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedad, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad; y ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos o compensación derivados de cualquier procedencia, incluyendo compensaciones como contratista independiente, compensaciones por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba un alimentante de cualquier persona natural o jurídica.
23. Ingreso neto - Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social y otras requeridas mandatoriamente por ley. Se tomarán en consideración, además, a los efectos de la determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias, así como los descuentos o pagos por concepto de primas de pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud cuando el alimentista sea beneficiario de éstos. La determinación final se hará según toda la prueba disponible, incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de vida y cualquier otra prueba pertinente.
24. Juez(a) Administrativo(a) - Abogado(a) nombrado según se dispone en esta Ley para intervenir en los procedimientos adjudicativos y que está facultado, sin que se entienda como una limitación, para hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir órdenes y resoluciones referentes a pensiones alimentarias, cubierta de seguro médico, recaudaciones o retención

- de ingresos y controversias sobre filiación que surjan dentro del procedimiento administrativo expedito y tomar todas aquellas medidas administrativas de aseguramiento del pago de pensiones alimentarias. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
25. Juez(a) Administrativo(a) Coordinador(a) - Juez(a) Administrativo(a) nombrado según se dispone en esta Ley y que tiene entre sus funciones la de coordinar y dirigir el funcionamiento administrativo de la Oficina de los Jueces Administrativos. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
 26. Orden de embargo - Cualquier orden, determinación, resolución o mandamiento de un tribunal con jurisdicción o emitida mediante el procedimiento administrativo establecido en esta Ley requiriendo la incautación y remisión al tribunal o a la Administración, según sea el caso, de bienes muebles o inmuebles, incluyendo ingresos o fondos en manos de terceros pertenecientes a un alimentante deudor.
 27. Orden de pensión alimentaria - Cualquier determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar, revisar o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de alimentos, plan o seguro médico, emitida a tenor con los reglamentos y las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas al amparo de esta Ley y la legislación federal aplicable, por un tribunal de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o mediante el procedimiento administrativo establecido en esta Ley o por un tribunal u organismo administrativo de cualquier estado o subdivisión política de un territorio o posesión de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, debidamente facultado para emitirla, o de un país extranjero que ha suscrito un convenio de reciprocidad.
 28. Orden de retención - Cualquier determinación, resolución, mandamiento u orden de un tribunal con jurisdicción o emitida por el Administrador, mediante el procedimiento administrativo establecido de esta Ley, requiriendo a un pagador o patrono que retenga de los ingresos de un alimentante una determinada cantidad por concepto de pensión alimentaria o gastos de cubierta de plan médico, y la remita a la Administración.
 29. Organización laboral - Tiene el significado que se le da al término en la Sección 2(5) del “National Labor Relations Act”, e incluye cualquier entidad (también conocida como oficina de empleo) que sea utilizada por la organización y el patrono para cumplir con los requisitos descritos en la Sección 8(F) (3) de dicha ley de un acuerdo entre la organización y el patrono.
 30. Persona custodia - Persona natural o jurídica, que puede ser un padre, madre, pariente o tutor respecto al cual recae la obligación de proveer cuidado directo y el ejercicio de la patria potestad del menor alimentista, en virtud de una resolución o sentencia emitida por un tribunal competente.
 31. Pagador o patrono - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la cual un alimentante tiene derecho a recibir ingresos, según se define este término en este Artículo. Para propósitos del Registro Estatal de Nuevos Empleados, patrono tiene el significado dado a dicho término en la Sección

- 3401 de Código de Rentas Internas Federal de 1986 e incluye cualquier entidad gubernamental y cualquier organización laboral.
32. Procedimiento administrativo expedito - El procedimiento administrativo rápido que establece esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas órdenes de pensiones alimentarias y determinar filiación, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable y que garantiza el derecho a un debido proceso de ley para las partes afectadas.
 33. Procedimiento judicial expedito - El procedimiento dispuesto por esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable. Según usado en este Artículo, un procedimiento expedito significa un proceso que reduce el tiempo de tramitación de una orden para fijar o modificar una pensión alimentaria o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones alimentarias, de tal modo que el noventa por ciento (90%) de los casos se resuelvan dentro del término máximo de tres (3) meses; noventa y ocho por ciento (98%) de los casos se resuelvan dentro del término de seis (6) meses y la totalidad de los casos, o el cien por ciento (100%) se resuelvan dentro del término de doce (12) meses. Los términos señalados en este Artículo se contarán desde la fecha en que se diligenció la notificación de la petición, según establecido en el inciso 4 del Artículo 15 de esta Ley, hasta la fecha de su disposición final por el tribunal.
 34. Procurador Auxiliar - Abogado(a) nombrado(a) conforme dispone esta Ley para representar los derechos y prerrogativas de la Administración en la prestación de los servicios de sustento de menores al amparo de esta Ley. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
 35. Programa de asistencia temporal - Es el "Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas", según establecido bajo el Título IV-A de la Ley de Seguro Social Federal.
 36. Pruebas genéticas o de histocompatibilidad - Análisis químico para determinar la paternidad que debidamente juramentado para ser admitido como prueba, goza de un alto grado de confiabilidad en cualquier proceso en el que la paternidad sea un hecho pertinente. La precisión de su resultado hace de ésta la mejor evidencia no sólo para establecer paternidad, sino también para establecer la no paternidad. Estas pruebas resultan ser el más seguro y mejor mecanismo para cumplir con el interés eminentemente apremiante del Estado de establecer con certeza y prontitud el estado filiatorio de sus ciudadanos.
 37. Revisión de la pensión - Nueva consideración o examen de la pensión que se efectúa cada tres (3) años luego de que fuera originalmente fijada o modificada.
 38. Secretario - Secretario(a) del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ó cualquier funcionario(a) designado por éste(a) para llevar a cabo las funciones y responsabilidades establecidas por esta Ley y los reglamentos adoptados en virtud de la misma. En adelante, al hacerse

- referencia al cargo del Secretario en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
39. Seguro médico accesible a los menores - significa una cubierta de seguro de salud bajo la póliza de la persona custodia o la persona no custodia, que se proveerá en Puerto Rico y si no reside en Puerto Rico, será donde el proveedor del servicio esté localizado dentro de treinta millas de la residencia de los menores.
 40. Servicio o Servicios de Sustento de Menores - Asistencia y las gestiones administrativas y judiciales, que autoriza esta Ley para implantar la política pública sobre sustento de menores, incluyendo, entre otras cosas, la representación legal, la localización de las personas obligadas por ley a proveer alimentos, el pago de ciertos gastos incurridos en los procedimientos y el recaudo y la distribución de las pensiones alimentarias.
 41. Tribunal - Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia, excepto cuando se especifique de otro modo.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 5-1986, según enmendada, denominada como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Orden Sobre Pensión Alimentaria-Determinación, Revisión y Modificación; Guías Mandatorias

- a. Guías Mandatorias- El Administrador, en coordinación y consulta con el Director Administrativo de la Oficina de la Administración de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias para menores de edad. Estas guías se aprobarán de conformidad con las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Las guías deberán estar basadas en criterios numéricos y descriptivos que permitan el cómputo de la cuantía de la obligación alimentaria. Las mismas serán revisadas por lo menos cada cuatro (4) años a partir de la fecha de su aprobación para asegurar que las pensiones alimentarias resultantes de su aplicación sean justas y adecuadas. El Administrador asumirá y responderá de los gastos en que se incurra en la preparación, adopción e impresión de las guías y podrá venderlas a un precio justo y razonable. Los ingresos recibidos por concepto de tales ventas serán depositados en el Fondo Especial para Servicios y Representación de Casos de Sustento de Menores creado por este Artículo.
- b. Determinación - En todo caso en que se solicite la fijación o modificación, o que se logre un acuerdo o estipulación de una pensión alimentaria, será mandatorio que el Tribunal o el Administrador, según sea el caso, determine el monto de la misma utilizando para ello las guías adoptadas a tenor con lo dispuesto en este Artículo.

Si el Tribunal o el Administrador, según sea el caso determinará que la aplicación de las guías resultara en una pensión alimentaria injusta o inadecuada, así lo hará constar en la resolución o sentencia que emita y determinará la pensión alimentaria luego de considerar, entre otros, los siguientes factores:

1. Los recursos económicos de los padres y del menor;
2. la salud física y emocional del menor, y sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales;
3. el nivel de vida que hubiera disfrutado el menor si la familia hubiera permanecido intacta;
4. las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello sea práctico y pertinente; y
5. las contribuciones no monetarias de cada padre al cuidado y bienestar del menor.

También hará constar cuál hubiera sido el monto de la pensión resultante al aplicar las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas, según dispone este Artículo.

Para la determinación de los recursos económicos del obligado a pagar una pensión alimentaria, se tomará en consideración, además del ingreso neto ordinario, el capital o patrimonio total del alimentante. Se considerarán iguales criterios de la persona custodia para el cómputo proporcional a serle imputado a éste.

En todas las acciones para el establecimiento o la modificación de pensiones alimentarias, el Tribunal, el Administrador o el Juez Administrativo dispondrá que la persona no custodia, provea para el cuidado de la salud del menor, si la misma está disponible a un costo razonable, como se define en esta Ley. Para propósitos de este Artículo, el costo de la cubierta de seguro médico se considerará razonable si puede obtenerse con el seguro que un patrono provee al empleado u otra póliza grupal de seguro médico. Si el alimentante tiene cubierta de seguro médico tendrá que incluir al menor, pero podrá estipularse que el alimentante sufrague la proporción correspondiente si el alimentista tiene otra cubierta de seguro médico. Si el alimentante cambia de empleo y su nuevo patrono le provee cubierta de seguro médico, deben notificarlo al tribunal y al Administrador dentro de los próximos diez (10) días e incluir al menor. El tribunal o el Administrador ordenará y notificará al patrono y a las partes el que se incluya al menor en su cubierta de seguro médico, concediéndole un término no menor de diez (10) días para oponerse, y ordenará se incluya al menor en la cubierta del seguro médico, salvo que se presente objeción dentro del término y por justa causa. Cuando se presente objeción se celebrará una vista informal con el único propósito de determinar si existe error de hecho o si la cubierta de seguro médico está disponible a un costo razonable y, si procede, emitirá una orden para que se incluya al menor en el plan de salud.

En el caso de que la cubierta de seguro médico o plan no esté disponible, se ordenará a la persona custodia, a la no custodia o a ambas, que provea(n) una cantidad de dinero en efectivo para tal fin, en la misma proporción fijada para la cuantía de la pensión alimentaria en los gastos suplementarios, hasta que el seguro o plan médico esté disponible. Además, se podrá ordenar a la persona custodia ó a la no custodia, que provea una suma de dinero en efectivo, en conjunto con la disposición sobre seguro de salud, de conformidad a esta Ley.

La asistencia médica establecida, en virtud a la Ley, será parte de la pensión alimentaria y no deberá ser considerada en forma individual, amenos que una cantidad asignada en una suma de dinero en efectivo sea específicamente designada para cubrir el costo del seguro médico provisto por una entidad pública o gubernamental. La misma será puesta en vigor por todos los medios aplicables a las pensiones alimentarias ordenadas al amparo de esta Ley.

La Orden disponiendo una asistencia médica mediante el pago de una suma de dinero en efectivo, cesará simultáneamente con la pensión alimentaria, a menos que una de las partes en el caso presente oportuna objeción, dentro del término provisto en la Orden del cese de la pensión alimentaria.

Los pagos por concepto de pensiones alimentarias y de solicitudes de aumentos en las mismas serán efectivos desde la fecha en que se presentó la petición de alimentos en el Tribunal, y en los casos administrativos desde que se presentó la Solicitud de Servicios de Sustento de Menores ante la Administración. Bajo ninguna circunstancia el tribunal o el Administrador reducirán la pensión alimentaria sin que el alimentante haya presentado una petición a tales efectos, previa notificación al alimentista o acreedor. La reducción de la pensión alimentaria será efectiva desde la fecha en que el Tribunal o el Administrador decida sobre la petición de reducción o el Administrador modifique la pensión establecida conforme al reglamento de revisión periódica que se adopte. Todo pago o plazo vencido bajo una orden de pensión alimentaria emitida a través del procedimiento administrativo expedito o a través del procedimiento judicial establecido en esta Ley, constituye desde la fecha de su vencimiento, una sentencia para todos los efectos de ley y por consiguiente, tendrá toda la fuerza, efectos y atributos de una sentencia judicial, incluyendo la capacidad de ser puesta en vigor, acreedora a que se le otorgue entera fe y crédito en Puerto Rico y en cualquier estado. Además no estará sujeta a reducción retroactiva en Puerto Rico ni en ningún estado, excepto que en circunstancias extraordinarias el Tribunal o el Administrador podrán hacer efectiva la reducción a la fecha de la notificación de la petición de reducción al alimentista o acreedor o de la notificación de la intención de modificar, según sea el caso. No se permitirá la reducción retroactiva del monto de la deuda por concepto de las pensiones alimentarias devengadas y no pagadas. La modificación de los acuerdos o de las sentencias, resoluciones u órdenes sobre pensiones alimentarias podrá ser solicitada por el alimentista, el alimentante, el tribunal o el Administrador. Bajo ninguna circunstancia se modificará una pensión alimentaria dentro del procedimiento para objetar la retención en el origen de ingresos del alimentante, conforme dispone el Artículo 24.

- c. Revisión y Modificación – Se dispone, además, que toda orden de pensión alimentaria podrá ser revisada y modificada cada tres (3) años desde la fecha en que la orden fue establecida o modificada, en caso de que se presente una solicitud de revisión y modificación por el alimentante, alimentista, la Administración, o cualquier otra agencia Título IV-D cuando exista una cesión de derecho a tenor con el Artículo 9 de esta Ley. Toda orden de pensión alimentaria de menores emitida por el

Tribunal o la Administración deberá apercibir a las partes de su derecho a solicitar una revisión y modificación de su orden y para aquellos casos bajo la jurisdicción de la Administración, dicha notificación se continuará expidiendo al menos una vez cada tres años. No obstante, cualquier ley o disposición en contrario, el requisito de cambio significativo o imprevisto en las circunstancias de alguna de las partes se cumple si la aplicación de las Guías para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas según se dispone en esta Ley, resulta en una cantidad diferente a la pensión corriente actualmente ordenada. La necesidad de proveer para el cuidado de salud de un menor en una Orden también dará base para la modificación de la pensión alimentaria.

Además de realizar la revisión de una orden mediante las Guías Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias, cada tres (3) años, la misma podrá estar basada en la aplicación de un ajuste del costo de vida. En caso de que las órdenes sean modificadas a base del ajuste en el costo de vida, cada parte tendrá el derecho a impugnar el resultado dentro de los treinta (30) días desde la fecha de notificación del ajuste. Durante dicho término la orden podrá ser establecida mediante la aplicación de las Guías Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias.

El Administrador o el Tribunal, a solicitud de parte o a su discreción, podrá iniciar el procedimiento para modificar una orden de pensión alimentaria en cualquier momento y fuera del ciclo de tres (3) años, cuando entienda que existe justa causa para así hacerlo, tal como variaciones o cambios significativos o imprevistos en los ingresos, capacidad de generar ingresos, egresos, gastos o capital del alimentante o alimentista, o en los gastos, necesidades o circunstancias del menor, o cuando exista cualquier otra evidencia de cambio sustancial en circunstancias.

El Administrador establecerá por reglamento los procedimientos para llevar a cabo la revisión y determinar si proceden las modificaciones, proveer sobre la notificación y disponer en cuanto a los requisitos federales aplicables. ”

Artículo 3. -Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2279.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2279, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Que se haga constar que el compañero Tirado Rivera votó en contra del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2279.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3255:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro **Comité de Conferencia**, designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 3255**, titulado:

“Para enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO

Página 3

restituir los dos párrafos, como se aprobaron en la Cámara de Representantes en las líneas 16-21, para que lea como sigue:

El hostelero entregará a dicha persona un aviso escrito notificándole que

debe salir del hotel dentro de determinado período de tiempo y apercibiéndole que de no hacerlo, podrá ser desalojada del hotel.

El hostelero deberá llenar el espacio en blanco en dicho aviso, especificando si la partida es exigida inmediatamente o en una fecha y hora posterior, que deberá señalarse en dicho aviso.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Melinda K. Romero Donelly

(Fdo.)

Jorge I. Suarez Cáceres

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Nuñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(P. de la C. 3255)****LEY**

Para enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los sectores que más aporta a la economía del país es el sector del turismo. Diariamente Puerto Rico recibe miles de visitantes quienes llegan por motivos de vacaciones, de negocios, para participar de algún evento, entre otras consideraciones. Independientemente del motivo de su llegada, los visitantes tienen la expectativa de que tanto su vida como su propiedad estarán protegidas.

Para garantizar lo anterior, las hospederías han tomado medidas preventivas que promueven un ambiente de paz, tranquilidad y sosiego en sus facilidades. Sin embargo, a pesar de las medidas preventivas de seguridad y vigilancia implementadas, en ocasiones el personal de seguridad en los hoteles tiene que lidiar con individuos que valiéndose de la apertura de este tipo de negocio, logran acceso a las habitaciones y otras áreas de la propiedad con la intención de cometer actos delictivos o sin tener autorización válida para ello. Lamentablemente, aún cuando el personal de seguridad de las hospederías logra identificar a estos individuos, exige su salida y notifica a las autoridades de ley y de orden público, el sistema no provee un mecanismo adecuado que permita aplicarles penalidades severas u otro tipo de medida disuasiva.

Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de Puerto Rico", a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde personas permanezcan en un hotel luego de haberse efectuado las notificaciones y apercibimientos requeridos por el estatuto y para imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados. En adición, se atempera a la realidad actual la definición de objeto de valor para incluir expresamente artefactos no contemplados por la Ley en su origen.

Los cambios a ser incorporados mediante esta legislación a la Ley de Hosteleros de Puerto Rico fortalecerán el sector turístico del País y solidificará la imagen del archipiélago puertorriqueño como un destino seguro de clase mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 11 -Despido de huéspedes y otras personas

Todo hostelero podrá, en forma razonable y adecuada, hacer que una persona salga del hotel que él dirige cuando esta persona insista en violar las reglas o reglamentos aprobados por dicho

hotel, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 10 que precede, a pesar de habersele notificado sobre los mismos y de habersele advertido que debe cesar y desistir de violar estas reglas o reglamentos; o haya cometido cualquier acto que sea, o pudiera ser ofensivo a los huéspedes y/o a los visitantes del hotel, o que sea, o pudiera ser perjudicial a la reputación, o crédito del hotel, o que sea, o amenace ser detrimental al negocio del hotel, aunque se mencione o no en cualquier regla o reglamento. El término “persona” como se usa en esta Sección incluirá, pero sin limitarse a huésped o inquilino del hotel, así como los visitantes que se encuentren en los predios del hotel.

Un hostelero que razonablemente crea que tiene derecho a despedir a cualquier persona del predio de su hotel, hará saber primero a dicha persona, bien verbalmente o por escrito, de que su presencia no es deseada en el predio del hotel; y al mismo tiempo le pedirá que salga, bien inmediatamente, o en determinada fecha y hora. Si la persona a quien se le diere dicho aviso, es un huésped o inquilino que ha pagado por adelantado, el hostelero le entregará a dicho huésped o inquilino, al dar dicho aviso, la parte proporcional del pago por adelantado que no hubiere sido devengada.

El hostelero entregará a dicha persona un aviso escrito notificándole que debe salir del hotel dentro de determinado período de tiempo y apercibiéndole que de no hacerlo, podrá ser desalojada del hotel.

El hostelero deberá llenar el espacio en blanco en dicho aviso, especificando si la partida es exigida inmediatamente o en una fecha y hora posterior, que deberá señalarse en dicho aviso.

Toda persona que permanezca o intente permanecer en un hotel por cualquier período de tiempo después de la fecha y hora señaladas en el aviso verbal o escrito, que le entregara el hostelero requiriéndole a que saliera del hotel, se considerará como que permanece ilegalmente en el predio de dicho hotel, e incurrirá en un delito menos grave. En caso de reincidencia se considerará que incurre en delito grave de cuarto grado.

En caso de que cualquier persona esté ilegalmente en la propiedad del hotel, el hostelero podrá solicitar la ayuda de cualquier miembro de la Policía Estatal o Municipal, y será la obligación de todo miembro del Cuerpo de la Policía Estatal o Municipal, a petición del hostelero, despedir inmediatamente a tal persona de la propiedad del hotel y con el uso de fuerza no mayor de la que las circunstancias exijan.

Toda persona o visitante que no sea huésped, o que no se encuentre autorizado por el hostelero, ni por el huésped, de ser sorprendido en las habitaciones se considerará una permanencia ilegal e incurrirá en delito menos grave. En caso de reincidencia se considerará delito grave de cuarto grado.”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (c) y (d) y se añade un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 15 – Definiciones

Los términos que se mencionan a continuación, como se usan en esta Ley, tendrán los significados siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Objeto de valor– Significará, sin que se entienda como una limitación, billetes de banco, bonos, piedras preciosas, joyería, adornos, relojes, valores, pasajes de transportación, cámaras fotográficas o de videos, computadoras, artefactos electrónicos y/o de comunicación, cheques, giros y otros documentos negociables, documentos comerciales, documentos, otros papeles, y otros artículos de valor y de

pequeño tamaño, adecuados para depositarse en una caja de seguridad, que por su naturaleza no se pueden reemplazar, o que sólo se pueden reemplazar a costo considerable.

- (d) Huésped– Incluirá no solamente aquellos individuos que se han registrado en un hotel y a quienes se les han asignado habitaciones, sino también incluirá, para los fines de esta Ley:
- (1) Inquilinos (independientemente de la forma de contrato de arrendamiento, si lo hubiese);
 - (2) cualquier persona que entre en el predio de un hotel con la intención de ser un huésped, habiéndose o no convertido en dicho huésped.
- (e) ...
- (f) Visitantes– Todas las personas que se encuentran en el predio de un hotel con el propósito de disfrutar de sus facilidades, tales como restaurantes, piscinas, barras, tiendas y otros establecimientos que no tengan la intención de convertirse en huésped del hotel y que no hayan sido invitados por algún huésped.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3255.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3255, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3041:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C. 3041, titulado:

“Para enmendar el Artículos 7 y 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada a los fines de añadir que la fianza requerida para el ejercicio del notariado responderá preferentemente por las cantidades que dejara de abonar el notario por concepto de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y para adicionar como causa para nulidad de los testimonios el que no se incluya en el documento la enumeración de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal que fue adherida al Registro de Testimonios del notario.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Jose E. González Velázquez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló”

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3041)

LEY

Para enmendar los Artículos 7 y 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de añadir que la fianza requerida para el ejercicio del notariado responderá preferentemente por las cantidades que dejara de abonar el notario por concepto de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, (*en adelante Ley Núm. 75*) fue adoptada a los fines de actualizar y establecer disposiciones sobre varios aspectos de la práctica notarial, para que el notario desempeñe su profesión con integridad, competencia y la destreza jurídica necesaria, observando diligencia, cuidado y ética al ejercer su notariado.

El Artículo 59 de la Ley Núm. 75, *supra*, exige que todo notario registre los testimonios en que intervenga de la manera y bajo los requisitos establecidos en el Reglamento Notarial. Para mantener constancia de la actividad notarial, el Artículo 12 de ~~dicha~~ dicha Ley, dispone que los notarios remitan a la Oficina de Inspección de Notarías de Puerto Rico un índice sobre sus actividades notariales, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar respecto a las escrituras matrices y los testimonios por ellos autorizados en el mes precedente, los números de orden de éstos, los nombres de los comparecientes, la fecha, el objeto del instrumento o del testimonio, la cuantía de cada instrumento y el nombre de los testigos, de haber comparecido alguno, entre otros requerimientos.

Por disposición de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, (*en adelante "Ley Núm. 47"*) los notarios vienen obligados a adherir una estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal en su Registro de Testimonios. El notario deberá adherir el sello al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidavit incluida en su registro y cancelará el mismo con su sello notarial o con una marca clara y visible. Los fondos que allegan a la Sociedad para Asistencia Legal por concepto de la Ley Núm. 47, *supra*, representan una partida sustancial de su limitado presupuesto. Sabido es que la Sociedad es una institución sin fines de lucro dedicada, por espacio de *cincuenta y cinco (55) años*, a ofrecer servicios de representación legal gratuita a personas indigentes. Los abogados de la Sociedad, quienes componen menos del *uno por ciento (1 %)* de los abogados activos en Puerto Rico, atienden aproximadamente el *cuarenta al cuarenta y cinco por ciento (40-45%)* de los casos de delitos graves en nuestra jurisdicción y prácticamente la totalidad de los casos relacionados a menores y en las Salas Especializadas de Drug Courts. Ofrecen, además, representación a nivel apelativo, en la Junta de Libertad Bajo Palabra, para la presentación de remedios post-convicción y ofrecen su asesoramiento legal a este Foro Legislativo.

Sin duda alguna, la Sociedad para Asistencia Legal auxilia al Estado en su deber de garantizar el derecho constitucional a asistencia de abogado. Considerando la importante y excelente labor realizada por los defensores legales de la Sociedad, resulta imprescindible que esta Asamblea Legislativa establezca las medidas necesarias para asegurar que su estabilidad financiera no quede afectada por atrasos en la cancelación de sellos requerida en virtud de la Ley Núm. 47.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 75 para añadir que la fianza requerida para el ejercicio del notariado responderá preferentemente por las cantidades que dejara de abonar el notario por concepto de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal. ~~y para adicionar como causa para nulidad de los testimonios el que no se cancele en el documento notarizado una estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal idénticamente enumerada a la que fue debidamente adherida y cancelada en el Registro de Testimonios del notario.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Ejercicio del Notariado – Requisitos

Sólo podrán practicar la profesión notarial en ~~el Estado Libre Asociado de~~ Puerto Rico quienes estuvieren autorizados para ejercerla actualmente y los abogados que en el futuro fueren admitidos al ejercicio de la profesión ~~que sean miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico~~, y que en lo sucesivo sean autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer el notariado.

Todo notario, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, prestará juramento de fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos de América, a la Constitución y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ninguna persona autorizada para practicar la profesión notarial en Puerto Rico podrá ejercerla sin tener prestada y vigente una fianza por una suma no menor de quince mil dólares (\$15,000) para responder del buen desempeño de las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de su ministerio. El límite de esta fianza no menoscaba los derechos del ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Gobierno ni de las personas naturales o jurídicas en virtud de las disposiciones del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico o de cualquier otra disposición legal o jurisprudencial. La fianza del notario deberá ser

hipotecaria o prestada por una compañía de seguros, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, ~~o por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, o por la Oficina del Comisionado de Seguros al que se autoriza~~ queda autorizada a cobrar por la prestación de esa garantía, la cantidad que estime razonable, según se dispone en la ley.

La fianza deberá ser renovada anualmente y aprobada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el que pasará juicio sobre ~~su~~ la suficiencia ~~en cuanto a~~ de las hipotecarias, las cuales deberán inscribirse en el registro de la propiedad correspondiente, antes de su aprobación final.

La fianza responderá preferentemente de las cantidades que dejare de abonar el notario al ~~Estado Libre Asociado Puerto Rico~~ erario público por concepto de sellos de Rentas Internas, notariales, estampillas de la Sociedad para Asistencia Legal y demás derechos exigidos por ley, por encuadernación de los protocolos y cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Director de Inspección de Notarías para poder llevar a cabo la inspección de notarios y su aprobación. ~~Este~~ El Director de Inspección de Notarías podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrado los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.

Si en una reclamación judicial que se haga contra un notario se adjudica al reclamante el todo o parte de la fianza, aquél no podrá seguir ejerciendo hasta tanto preste nueva fianza.

~~Todas las cantidades que recaude el Colegio de Abogados por la prestación de esa garantía ingresarán en un fondo designado “Fondo Especial” por concepto de primas de la fianza notarial, el cual será administrado en la forma que se establece en el Título XII de esta Ley.~~

~~Luego de aprobada la fianza y de prestar el juramento de su cargo, el notario deberá registrar su firma, signo, sello y rúbrica en un registro que con esos propósitos llevará el Secretario del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el cual se hará constar también su dirección residencial, su dirección postal y la localización de su oficina notarial, debiendo notificar a la Oficina de Inspección de Notarías cualquier cambio en la referida información bajo los términos y requisitos que establezca el Tribunal Supremo mediante reglamento. Para efectos de este capítulo, se entenderá que la oficina notarial se refiere al lugar en que están ubicados los protocolos del notario, según haya sido notificado a la Oficina de Inspección de Notarías.”~~

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 60.-Testimonio o declaración de autenticidad—Nulidad

Será nulo el testimonio no incluido en el índice, o el ~~que no cumpla con alguno de los siguientes requisitos:~~ que no lleve la firma del notario autorizante, o que no se haya inscrito en el Registro de Testimonios.”

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3041.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3041, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3051:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C. 3051, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para aumentar a cinco dólares (\$5.00) el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y disponer que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento (5%) por parte del Departamento de Hacienda.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Jose E. González Velázquez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3051)

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para establecer en cinco dólares (\$5.00) el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y disponer que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento (5%) por parte del Departamento de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América disponen, entre otros, el derecho constitucional a tener asistencia de abogado que alberga un acusado en todo procedimiento penal. Nuestro ordenamiento constitucional, sobre el cual se cimienta nuestro sistema democrático, reconoce la igualdad del ser humano ante la ley y proscribire la discriminación por condición social. En atención a estos postulados, el efectivo ejercicio del derecho fundamental a una representación legal adecuada no puede depender de la condición económica de la persona imputada de delito. Ante ello, el Estado viene obligado a proveer la asistencia de abogado cuando la persona imputada de delito no puede obtenerla.

Desde su creación en el año 1955, la Sociedad para Asistencia Legal ha asistido al Estado en su deber de garantizar el derecho a representación legal adecuada, asumiendo una porción sustancial de la litigación criminal gratuita en nuestros Tribunales. Los abogados de la Sociedad para Asistencia Legal, quienes componen menos del uno por ciento (1%) de los abogados activos en Puerto Rico, atienden aproximadamente el cuarenta a cuarenta y cinco por ciento (40-45%) de los casos de delitos graves en nuestra jurisdicción. En los pasados cinco (5) años, la Sociedad para Asistencia Legal ha ofrecido sus servicios en 117, 997 casos criminales graves en etapa de vista preliminar y 88, 785 en la etapa de juicio. Precisa destacar, además, que estos abogados son responsables del treinta y cinco al cuarenta por ciento (35-40%) de las vistas preliminares que se atienden en los tribunales de Puerto Rico. La Sociedad ha asumido prácticamente la totalidad de la representación legal de los menores indigentes, de las personas que se benefician del Programa de Cortes de Drogas (“Drug Courts”). Además, la Sociedad para Asistencia Legal representa a su clientela a nivel apelativo y en litigación especializada mediante la presentación de recursos especiales y remedios post-sentencia. Con su trabajo, la Sociedad para la Asistencia Legal no solo alivia el deber estatal de garantizar el derecho a una representación legal adecuada, sino que contribuye con su análisis y pericia en el ámbito penal en los procesos que toman lugar en el Foro Legislativo; labor que nutre y asiste a nuestros legisladores a la hora de evaluar la aprobación de piezas legislativas.

El compromiso y trabajo de la Sociedad para Asistencia Legal se ha reconocido en distintas instancias y foros. El Tribunal Supremo en *Pueblo v. Vega Jiménez*, 121 D.P.R. 282 (1988) expresó lo siguiente:

La extraordinaria labor que llevan a cabo los esforzados abogados de la Sociedad para Asistencia Legal rara vez es reconocida. Es un hecho incuestionable que sin dichos abogados el sistema de justicia en su fase criminal se paralizaría. Hay que entender que los mismos escasamente tienen tiempo para prepararse para los innumerables casos que tienen que atender, labor que llevan a cabo en forma encomiable con recursos inadecuados.

La Sociedad para Asistencia Legal depende de las aportaciones realizadas por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta de Presupuesto y de otras legislaciones especiales que le allegan cierta cantidad de fondos, como la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada (en adelante “Ley Núm. 47”) y la Ley 244-2004, según enmendada, (en adelante “Ley 244”). No obstante, desde hace aproximadamente diez (10) años no se ha adoptado legislación a los fines de asignar fuentes de fondos recurrentes adicionales para sufragar los gastos operacionales de la Sociedad para Asistencia Legal.

A pesar de lo anterior, y en atención de cumplir con su labores la Sociedad para Asistencia Legal ha ampliado su campo de litigación y, como consecuencia, ha asumido gastos adicionales a base de un presupuesto que cada año se ha reducido, ante la realidad económica que atraviesa Puerto Rico, en la cual se ha observado una reducción significativa de la venta y transacciones de propiedad inmueble que requieren la cancelación de sellos a su favor. Es de notar que los fondos que recibe la Sociedad por concepto de la Ley 244, se han reducido en un *treinta y cuatro* (34%) entre los Años Fiscales 2008-2009 y el 2009-2010. De igual manera, los fondos que se reciben por concepto de la Ley Núm. 47, reflejan una reducción de un *treinta y cinco* (35%) para el mismo período. Precisa destacar la alarmante reducción en dichas partidas, particularmente en los últimos dos (2) años durante los cuales disminuyó casi a la mitad la partida de fondos recaudados para el Año Fiscal 2005-2006. La situación económica que enfrenta la Sociedad para Asistencia Legal, sumada a la ampliación de los servicios que ofrece, han obstaculizado que su crecimiento vaya a tono con la cantidad de casos que atiende y las demás labores que ejerce.

En atención a la situación que atraviesa la Sociedad para Asistencia Legal, esta medida legislativa persigue aumentar sus ingresos para que atienda sus necesidades fiscales y continúe ampliando los servicios de representación legal gratuita que ofrece con el compromiso que les caracteriza. A estos efectos, se propone establecer un valor de cinco dólares (\$5.00) para el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios, y eliminar la retención del cinco por ciento (5%) que hace el Departamento de Hacienda de los pagos que se realizan electrónicamente para la compra de aranceles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Sello de la Sociedad para Asistencia Legal—Establecimiento

Será deber de todo notario cancelar, por cada testimonio o ~~afidavit~~ affidavit que otorgue, un sello que la Sociedad para Asistencia Legal adoptará y expedirá por valor de cinco (5) dólares. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad para Asistencia Legal o establecer otros mecanismos de recaudo que servirán los mismos propósitos que el sello que dicha Sociedad expide al amparo de esta Ley.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Sello de la Sociedad para Asistencia Legal- Venta y Administración

- (a) Se ordena al Secretario de Hacienda que venda por medios electrónicos, por medio de maquinas expendedoras, a través de las colecturías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de los agentes de sellos autorizados al amparo de Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según enmendada, o mediante reglamento por cualquier otro medio que el Secretario de Hacienda disponga, el sello adoptado y expedido por la Sociedad para Asistencia Legal o por el Secretario de Hacienda, de acuerdo con la Ley. El Secretario de Hacienda retendrá el cinco por ciento (5%) de los ingresos que genere la venta del sello para sufragar el costo de administración en que se incurra por la venta del mismo. La suma así retenida ingresara en el Fondo General. Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente a la Sociedad para Asistencia Legal las cantidades que por ley le correspondan por la venta del sello antes mencionado.

- (b) La Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico hará entrega al Secretario de Hacienda, de tiempo en tiempo, de un número de sellos suficientes para su venta y el Secretario de Hacienda deberá liquidar y reembolsar a dicha Sociedad, trimestralmente el importe total de las ventas que se efectúen sin hacer deducción alguna del precio de la venta.

Disponiéndose además, que será obligación de la Sociedad tener disponible las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán simultáneamente en su Registro de Testimonios. El Departamento de Hacienda rendirá trimestralmente un informe a la Sociedad donde reflejará de forma fiel y exacta el movimiento de estampillas vendidas y aquéllas disponibles para la venta, a los fines de que éstos mantengan constancia de la cantidad y disponibilidad de las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán simultáneamente en su Registro de Testimonios.

- (c) El Secretario de Hacienda y la Sociedad para Asistencia Legal realizarán los convenios que resulten necesarios entre sí y con instituciones financieras depositarias para la implantación del sistema de pago de derechos por la vía electrónica, tres (3) meses antes de la vigencia de esta ley. El Secretario de Hacienda podrá aprobar en consulta con la Sociedad para Asistencia Legal y el Fondo de Fianza Notarial los reglamentos que resulten necesarios para la implantación del sistema de pago por la vía electrónica, tres (3) meses antes de la vigencia de esta ley. Esto garantizará, que con la implementación exclusiva por el Gobierno de la venta de sellos y aranceles de forma electrónica, haya una adecuada transición en la venta de los sellos de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Los pagos realizados por la vía electrónica quedarán exceptuados del por ciento de retención establecido en el inciso (a) de este Artículo.

La Sociedad para la Asistencia Legal vendrá obligada a realizar los acuerdos necesarios con las instituciones financieras (Bancos y Cooperativas) del país a los fines de que se puedan vender los sellos a través de dichas instituciones y así garantizar la disponibilidad de los mismos.

- (d) El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá adoptar las normas que estime necesarias para la supervisión a los notarios del pago de los derechos que por esta Ley se establecen a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, ya sea por sellos o por pago por la vía electrónica, incluyendo el método de verificación de los pagos por el Director de Inspección de Notarias.”

Sección 3.-Disposición transitoria.

El Secretario de Hacienda podrá imponer una marca sobre la faz de las estampillas de tres (3) dólares de la Sociedad para Asistencia Legal que tenga en inventario a la fecha de vigencia de esta Ley, para elevarlas a la denominación de cinco (5) dólares.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3051.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3051, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3052:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C. 3052, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, y disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica y que todo notario tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio incluido en su Registro de Testimonios y asimismo adherirá en el testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará ambas estampillas con su sello notarial o con una marca clara y visible.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Jose E. González Velázquez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3052)

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, y disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica y que todo notario tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio incluido en su Registro de Testimonios y asimismo adherirá en el testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará ambas estampillas con su sello notarial o con una marca clara y visible.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América disponen, entre otros, el derecho constitucional a tener asistencia de abogado que alberga un acusado en todo procedimiento penal. Nuestro ordenamiento constitucional, sobre el cual se cimienta nuestro sistema democrático, reconoce la igualdad del ser humano ante la ley y proscribela discriminación por condición social. En atención a estos postulados, el efectivo ejercicio del derecho fundamental a una representación legal adecuada no puede depender de la condición económica de la persona imputada de delito. Ante ello, el Estado viene obligado a proveer la asistencia de abogado cuando la persona imputada de delito no puede obtenerla.

Desde su creación en el año 1955, la Sociedad para Asistencia Legal ha asistido al Estado en su deber de garantizar el derecho a representación legal adecuada, asumiendo una porción sustancial de la litigación criminal gratuita en nuestros Tribunales. Los abogados de la Sociedad para Asistencia Legal, quienes componen menos del uno por ciento (1) % de los abogados activos en Puerto Rico, atienden aproximadamente el cuarenta a cuarenta y cinco por ciento (40-45%) de los casos de delitos graves en nuestra jurisdicción. En los pasados cinco (5) años, la Sociedad para Asistencia Legal ha ofrecido sus servicios en 117, 997 casos criminales graves en etapa de vista preliminar y 88, 785 en la etapa de juicio. Precisa destacar, además, que estos abogados son responsables del treinta y cinco al cuarenta por ciento (35-40%) de las vistas preliminares que se atienden en los tribunales de Puerto Rico. La Sociedad ha asumido prácticamente la totalidad de la representación legal de los menores indigentes, de las personas que se benefician del Programa de Cortes de Drogas (“Drug Courts”). Además, la Sociedad para Asistencia Legal representa a su clientela a nivel apelativo y en litigación especializada mediante la presentación de recursos especiales y remedios post-sentencia. Con su trabajo, la Sociedad para la Asistencia Legal no solo alivia el deber estatal de garantizar el derecho a una representación legal adecuada, sino que contribuye con su análisis y pericia en el ámbito penal en los procesos que toman lugar en el Foro Legislativo; labor que nutre y asiste a nuestros legisladores a la hora de evaluar la aprobación de piezas legislativas.

La Sociedad para Asistencia Legal depende de las aportaciones realizadas por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta de Presupuesto y de otras legislaciones especiales que le allegan cierta cantidad de fondos, como la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada (en adelante “Ley Núm. 47”) y la Ley 244-2004, según enmendada, (en adelante “Ley Núm. 244”). No obstante, desde hace aproximadamente diez (10) años no se ha adoptado legislación a los fines de asignar fuentes de fondos recurrentes adicionales para sufragar los gastos operacionales de la Sociedad para Asistencia Legal.

A pesar de lo anterior, y en atención de cumplir con su labores la Sociedad para Asistencia Legal ha ampliado su campo de litigación y, como consecuencia, ha asumido gastos adicionales a base de un presupuesto que cada año se ha reducido, ante la realidad económica que atraviesa Puerto Rico, en la cual se ha observado una reducción significativa de la venta y transacciones de propiedad inmueble que requieren la cancelación de sellos a su favor. Es de notar que los fondos que recibe la Sociedad por concepto de la Ley Núm. 244, se han reducido en un treinta y cuatro (34%) entre los Años Fiscales 2008-2009 y el 2009-2010. De igual manera, los fondos que se reciben por concepto de la Ley Núm. 47, reflejan una reducción de un treinta y cinco (35%) para el mismo período. Precisa destacar la alarmante reducción en dichas partidas, particularmente en los últimos dos (2) años durante los cuales disminuyó casi a la mitad la partida de fondos recaudados para el Año Fiscal

2005-2006. La situación económica que enfrenta la Sociedad para Asistencia Legal, sumada a la ampliación de los servicios que ofrece, han obstaculizado que su crecimiento vaya a tono con la cantidad de casos que atiende y las demás labores que ejerce.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica y que todo notario tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio incluido en su Registro de Testimonios y asimismo adherirá en el testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará ambas estampillas con su sello notarial o con una marca clara y visible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Sello de la Sociedad para Asistencia Legal-Fijación y cancelación, obligación del notario

El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica. El notario adherirá una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidavit incluida en su Registro y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. Además, adherirá en el affidavit o testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

~~Disponiéndose además, que se ordena al Secretario de Hacienda que venda el sello adoptado y expedido por la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico mediante medios electrónicos, por medios de máquinas expendedoras, a través de las colectorías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado, por medio de los agentes de sellos autorizados al amparo de Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según enmendada, o por cualquier otro medio que el Secretario de Hacienda disponga mediante reglamento, el sello adoptado y expedido por la Sociedad para Asistencia Legal o por el Secretario de Hacienda, de acuerdo con la Ley.”~~

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3052.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3052, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 151:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C. 151, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de penalizar el que una persona obtenga una orden de protección valiéndose de información falsa.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

Luz M. Santiago Gonzalez

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Sila M. González Calderón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“[ENTIRILLADO ELECTRONICO]

COMITÉ DE CONFERENCIA

(P. de la C. 151)

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.1 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de penalizar el que una persona obtenga una orden de protección o presente una querrela bajo esta Ley valiéndose de información falsa, obligar al Ministerio Público a presentar la acusación correspondiente y reenumerar los Artículos existentes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 como nuevos Artículos 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7, respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, dispone que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Así también indica que la violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. Las ideas, actitudes y conductas discriminatorias también permean las instituciones sociales llamadas a resolver y a prevenir el problema de la violencia doméstica y sus consecuencias. Los esfuerzos de estas instituciones hacia la identificación, comprensión y atención del mismo han sido limitados y en ocasiones inadecuados.

Como respuesta a esta conducta que anualmente transforma, de una manera u otra, el núcleo familiar, se creó la referida ley. Su intención primordial es reafirmar el compromiso constitucional del Gobierno de Puerto Rico de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres y repudiar enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general.

A los fines de atacar y buscar solución al grave y triste problema que representa la violencia doméstica, la Ley Núm. 54, *id.*, propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Ahora bien, existen en Puerto Rico personas inescrupulosas, tanto hombres como mujeres, que solicitan que se les expida una orden de protección a su favor o presente una querrela por razones que van en contra a los propósitos de la Ley Núm. 54, *id.* Un ejemplo común de lo antes indicado es el de una persona, que por puro despecho o por venganza por una relación que no prosperó, acusa a la otra de violencia doméstica, sin que necesariamente se haya incurrido en la conducta constitutiva del delito. Otro ejemplo común se ve en los casos en el que una pareja desea divorciarse, pero hay controversia, en cuanto a la custodia de los hijos habidos en el matrimonio. Uno de los pasos que se toma, ya que se entiende que es la solución más rápida a la controversia, es acusar a la pareja de violencia doméstica y solicitar una orden de protección. De este modo se coloca a la otra persona en un estado de desventaja al momento de determinar a quien se adjudica la custodia.

La conducta incurrida por aquellas personas que abusan de las disposiciones de la Ley Núm. 54, *id.*, merece el más alto repudio, no sólo de esta Asamblea Legislativa, sino también de todas las víctimas que anualmente son maltratadas o asesinadas por sus victimarios. Incurrir en estas acciones es una cruel y vil burla para aquéllos que día a día tienen que vivir y luchar con la sombra del maltrato. Además, y no menos importante, se va perdiendo la autenticidad que se supone tenga esta Ley.

Estamos conscientes que al solicitarse una orden de protección se debe actuar de la forma más expedita posible a los fines de asegurar el bienestar y supervivencia de las personas víctimas de violencia doméstica. Sabemos que el tiempo es un factor determinante para asegurar la vida de las víctimas de violencia doméstica. No se pretende, mediante esta enmienda, exponer a la alegada víctima a que tenga que probar, más allá de lo que en la práctica es razonable, que ella y su familia se encuentran en una situación de peligro. Lo que se quiere es disuadir a aquellas personas que se valgan de información falsa, ya sea antes o después de obtener una orden de protección, para la obtención de la misma.

Definitivamente, si la violencia doméstica es una conducta que todos los días trastoca la vida familiar de nuestra ciudadanía, no es menos cierto que el ser acusado falsamente de violencia

doméstica y obtener una orden de protección por razones ajenas a la Ley Núm. 54, *id.*, tiene la misma consecuencia.

Es por todo lo antes expuesto que esta Asamblea Legislativa propone que se penalice a todo aquel que emita declaraciones falsas para obtener una orden de protección.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.1 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que disponga lo siguiente:

“Art. 5.1.-Acusaciones Falsas.

Cualquier persona que radique por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público, una petición en el tribunal y solicite una orden de protección o presente una querrela en contra de otra, a sabiendas de que no ha sido víctima de violencia doméstica y/o de que no se ha incurrido en la conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley, o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, incurrirá en el delito tipificado del Artículo 273 del Código Penal. Se le ordena al Ministerio Público, una vez surja de la evidencia provista por la Policía, agente investigador de querrelas, o la desestimación de un caso según lo establecido en esta Ley, a radicar acusación por el mencionado Artículo 273.”

Sección 2.-Se reenumeran los Artículos existentes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 como nuevos Artículos 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7, respectivamente.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 151.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 151, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2100:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la P. del S. 2100, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que no tendrá causa de acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad el padre o la madre legal que aun conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico; y tampoco habrá causa de acción para impugnar la presunción en los casos de adopción.”

Propone su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DEREPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 2100)

Comité de Conferencia

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que no tendrá causa de acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad el padre o la madre legal que aun conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico; y tampoco habrá causa de acción para impugnar la presunción en los casos de adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 215 de 29 de diciembre de 2009 fue enmendado el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, a los fines de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quiénes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; y disponer el efecto retroactivo de la Ley en los casos ante la consideración del Tribunal.

Dicha Ley fue promulgada amparada en que nuestro estado de derecho vigente establece unas presunciones de paternidad, ya sea mediante el reconocimiento voluntario o al haber ocurrido el nacimiento durante una unión matrimonial. Sin embargo, luego de que se activen las presunciones de paternidad o de maternidad pueden surgir circunstancias que demuestren su inexactitud. La doctrina y la jurisprudencia han advertido de un giro a los fines de garantizar que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica.

Básicamente, la referida Ley 215, antes citada, ahora dispone que

[I]a acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad, por parte del padre legal deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de seis meses, contados a partir de la fecha de que advenga en conocimiento de la inexactitud de la filiación o a partir de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor.

Por su parte,

[l]a acción para impugnar la presunción de paternidad o maternidad, por parte del padre o la madre biológica(o), así como de la madre legal, deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

No obstante a lo anterior, somos de la opinión que existen circunstancias que ameritan que el padre legal sea privado de acción para impugnar la presunción. Como cuestión de hecho, en *González v. Echevarría*, 2006 TSPR 176, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictó que la política pública a favor de los hijos y la familia prevalece sobre la posibilidad “que haya alguien que aparezca como hijo del que posiblemente no lo generó”.

Por ello, nos parece propio enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que el padre o madre legal estará privado de la acción para impugnar la presunción cuando aun reconociendo la inexactitud de la filiación, voluntariamente, asienta a la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

El (la) menor de edad siempre debe ser nuestro norte, y su alimentación no puede estar sujeta a cambios de posturas o humor que contravengan la política pública de protección de esta población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 117.- Cuándo debe ejercitarse la acción para impugnar.

La acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad, por parte del padre o madre legal, deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de seis meses, contados a partir de la fecha de que advenga en conocimiento de la inexactitud de la filiación o a partir de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor. No obstante, no tendrá causa de acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad el padre o la madre legal que aún conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente asienta a la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico. Este término tampoco aplicará en los casos de adopción.

...”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2100.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2100, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Sobre el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2100, que se haga constar que la Delegación del PPD que está presente, le votó en contra.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1296:

“INFORME DE CONFERENCIA

Y AL SENADO DE PUERTO RICO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S, 1296, titulado:

“Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.”

propone su aprobación tomando como base el texto enrolado del Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

(Fdo.)

Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Sila M. González Calderón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Jennifer A. González Colon

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1296)

LEY

Para añadir un *nuevo* inciso ~~(cc)~~ *(dd)* al Artículo 6.03 de la Ley Núm. ~~149 de 15 de julio de 149~~-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los comportamientos y los estilos de vida no son asuntos exclusivamente individuales e íntimos, los estilos de vida no se reducen a decisiones individuales, sino que dependen de los límites impuestos por el entorno físico y socio-cultural. Bajo este supuesto, la educación nutricional debe intervenir en los distintos contextos en los que interactúan niños y jóvenes, sobre todo en el seno de la familia y en la escuela.

Muchas enfermedades comunes y sus síntomas frecuentemente pueden ser prevenidas o aliviadas con una buena nutrición. La ciencia de la nutrición intenta entender cómo y cuáles son los aspectos dietéticos específicos que influyen en la salud. El propósito de la ciencia de la nutrición es explicar la respuesta metabólica y fisiológica del cuerpo ante la dieta.

Existen múltiples enfermedades relacionadas o provocadas por una deficiente nutrición, ya sea en cantidad, por exceso o defecto, o por mala calidad. Una de estas enfermedades es la obesidad.

La obesidad es una enfermedad mediante la cual las reservas naturales de energía, almacenadas en el tejido adiposo de los humanos, se incrementa hasta un punto donde está asociada con ciertas condiciones de salud o un incremento de la mortalidad. Está caracterizada por un índice de masa corporal o IMC aumentado (mayor o igual a 30) y es considerada un factor de riesgo para enfermedades crónicas como enfermedades cardíacas, diabetes, hipertensión arterial, ictus y algunas formas de cáncer. La misma se caracteriza por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo, conocida como hipertrofia general del tejido adiposo.

La obesidad ha aumentado drásticamente en Estados Unidos, donde, según los Centros para el Control de Enfermedades, más del 60 por ciento de la población sufre ese problema. La tasa de obesidad en Puerto Rico aumentó de 16.8% a 22% en el periodo comprendido entre los años 1996 y 2002, mientras que la tasa de sobrepeso llegó a casi un 40%. Según los Institutos Nacionales de la Salud, el número de niños que sufre de obesidad se ha duplicado en las últimas tres décadas y uno de cada tres tiene sobrepeso.

Es por esto que, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio que nuestros estudiantes reciban como parte del currículo de enseñanza en las escuelas públicas, los conocimientos necesarios para que éstos puedan optar por buenos hábitos alimenticios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se adiciona un nuevo inciso ~~(ee)~~ (dd) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, ~~para que se lea~~ leerá como sigue:

“Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- (a) ...
- (b) ~~(ee)~~ (dd) Establecerá, en coordinación con el Departamento de Salud, un currículo de enseñanza dirigido a promover una buena nutrición. Además, tendrá la obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas.”

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de ~~2011~~ 2012.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1296.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1296, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 541:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P del S 541, titulado:

“Para crear la Ley de Notificación de Política de Privacidad; y facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar los reglamentos necesarios para poner en ejecución dicha Ley.”

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

(Fdo.)

Norma E. Burgos Andújar

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jorge Navarro Suárez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(P. del S. 541)

ENTIRILLADO ELECTRONICO

LEY

Para crear la Ley de Notificación de Política de Privacidad; y facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar los reglamentos necesarios para poner en ejecución dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. **Esta garantía incluye el derecho de toda persona a tener control sobre toda su información personal.**

Anclada en la importancia de la dignidad humana, así como en el derecho individual a definir la personalidad, nuestra garantía constitucional tiene un ámbito de protección más amplio que aquel provisto por la Constitución de los Estados Unidos. De esta forma, **provee protección frente al Estado, así como frente a personas privadas. Por ende, el Estado posee un interés apremiante en salvaguardar, dentro de lo posible, el derecho de todo ser humano a su dignidad, intimidad e integridad personal.**

El derecho a la privacidad se ha visto directamente afectado por el desarrollo de ciertos usos de la tecnología moderna. Nunca en nuestra historia había sido tan sencillo el acceso y distribución de información personal, la cual se trata como un bien comercial. Uno de los principales problemas que afrontan los consumidores es la imposibilidad de controlar quiénes tienen acceso a datos personales que se generan con sus transacciones comerciales y de otra índole. Asimismo, el ciudadano carece de herramientas esenciales para conocer el uso que terceros le dan a su información personal, que en muchos casos es revendida sin su conocimiento.

El Internet provee un espacio que facilita la comisión de delitos informáticos. La gran cantidad de información personal disponible en Internet posibilita que personas inescrupulosas cometan delitos, tales como el fraude cibernético, el mercado negro y el secuestro de información. Uno de los delitos de mayor crecimiento en el mundo es el robo de identidad.

De acuerdo a un estudio realizado por la Federal Trade Commission (FTC), entre los años de 1998 y 2003 se estima que unos 27.3 millones de estadounidenses fueron víctimas del robo de identidad. Esto representó una pérdida de unos 48 mil millones de dólares a diversas empresas e instituciones financieras, así como la pérdida de unos 5 mil millones de dólares a los consumidores afectados. El 15% de las víctimas reportaron que su información privada no fue utilizada para fines económicos, sino para obtener documentos gubernamentales de manera ilegal.

Es difícil estimar la magnitud del problema de robo de identidad, ya que tan sólo el 25% de los afectados se querellan al respecto. Para el año 2005, la FTC recibió 685,000 querellas de robo de identidad, las cuales reportaron aproximadamente unos 680 millones de dólares en pérdidas. El 46% de estas querellas estuvieron relacionadas a fraudes mediante Internet. Para el año 2008, el *Identity Theft Resource Center* reportó 656 casos de accesos indebidos a bancos de datos con información personal, exponiendo a más de 35.6 millones de personas al robo de identidad. Esto representa un incremento de 46% en relación al año 2007, donde se reportaron 446 casos de accesos indebidos a bancos de datos.

En la esfera federal, varios estatutos regulan las políticas de privacidad dirigidas a proteger grupos específicos, entre las que se encuentran el Gramm-Leach-Bliley Act of 1999 (dirigido a instituciones financieras); el Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (dirigido a los que manejan información relacionada a la salud) y el Children's Online Privacy Protection Act of 1998 (dirigido a los que recogen información de menores mediante Internet). Algunos estados han requerido mediante legislación que las páginas de Internet que recopilen información sobre sus ciudadanos tengan políticas de privacidad claras y accesibles a los consumidores, tal y como lo hizo California en el 2003 mediante su Online Privacy Protection Act.

Actualmente, en Puerto Rico existe legislación específica que regula el delito de usurpación de identidad, tal como la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, conocida como la “Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información”, y el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico. No obstante, la presente Ley tiene como propósito complementar el mencionado estatuto al darles a las personas un instrumento adicional para proteger su buen nombre y crédito y salvaguardar la integridad de su información personal.

La presente Ley no persigue regular la recopilación de información, ya que esto debe ser objeto de legislación aparte de estimarse necesario. Asimismo, no pretende interferir o limitar de ninguna manera el derecho a la libertad de expresión protegido constitucionalmente. Mas bien, tiene una función preventiva en contra del robo de identidad y el menoscabo al derecho a la intimidad. El fin es proveerle al individuo las herramientas necesarias para que pueda, de manera informada, decidir con quién entablar relaciones comerciales y con quién no. A través de esta legislación se busca que cualquier persona natural o jurídica que recopile información personal mantenga una Política de Privacidad abierta. Esto se lograría requiriendo que toda persona divulgue su Política de Privacidad de forma clara y concisa y mediante el establecimiento de modelos de Política de Privacidad que podrán ser adoptados por los recopiladores de información personal.

El Departamento estará encargado de crear un reglamento y un logo distintivo para cada modelo de Política de Privacidad, los cuales estarán disponibles en su página de Internet. Cada logo corresponde a los distintos niveles de privacidad, que podrán ser escogidos por los operadores de páginas. Para cada nivel habrá un logo que podrá ser identificado fácilmente debido a su color o diseño distintivo. De tal manera, el usuario podrá identificar fácilmente la Política de Privacidad adoptada por los operadores de páginas de una manera simple y visual. Los operadores de páginas tendrán dos opciones: podrán seleccionar uno de los modelos adoptados por el Departamento o confeccionar su propia Política de Privacidad, de conformidad con esta Ley y la reglamentación adoptada por el Departamento.

Con esto, se fomenta la transparencia en las transacciones que involucran el manejo de información personal y se salvaguarda nuestro derecho constitucional a la Privacidad. En la medida que las políticas de privacidad estén claramente visibles, los individuos no entablarán relaciones con aquellos comercios que tengan políticas oscuras, forzándolos indirectamente a implementar políticas más protectivas si desean permanecer en un mercado competitivo.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario aprobar esta Ley con el fin de proteger la privacidad de las personas residentes en Puerto Rico, establecer una serie de obligaciones para las personas que recopilan información personal y los operadores de páginas de Internet y establecer las sanciones apropiadas en caso de incumplimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como “Ley de Notificación de Política de Privacidad”.

Artículo 2. Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

1. “Departamento”- significa el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.
2. “Información personal”- significa cualquier nombre o número que pueda utilizarse, por sí mismo o junto con cualquier otra información, para identificar a un individuo en específico, incluyendo, pero sin limitarse, a:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Número de seguro social;
 - c) Fecha y/o lugar de nacimiento;
 - d) Estado civil;
 - e) Género;
 - f) Dirección física o postal;

- g) Código postal;
 - h) Dirección de correo electrónico;
 - i) Número de teléfono;
 - j) Número de licencia de conducir;
 - k) Número de pasaporte;
 - l) Huella(s) dactilar(es);
 - m) Grabaciones de voz;
 - n) Imágenes de retina; y
 - o) Cualquier otra información que permita identificar, física o electrónicamente, a una persona natural.
3. “Internet”- es la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información.
4. “Operadores de páginas”- significa cualquier persona natural o jurídica residente o que haga negocios en o desde Puerto Rico que sea dueña y/u operadora de una página localizada en Internet o de cualquier servicio en línea que se encuentre dirigido principalmente hacia la obtención de un beneficio mercantil o de remuneración monetaria y que por cualquier medio recopile y/o conserve información personal de usuarios residentes de Puerto Rico. Esta definición excluye a los proveedores de servicio de Internet que no sean dueños y/u operadores de las páginas en cuestión.
5. “Persona que recopila información personal”- significa cualquier persona natural o jurídica que incurra en actividades comerciales dirigidas principalmente hacia la obtención de un beneficio mercantil o de remuneración monetaria y que en el curso de dichas actividades, por cualquier medio recopile y/o conserve información personal de residentes de Puerto Rico.
6. “Política de Privacidad”- significa un documento que describa las prácticas de recopilación, manejo y disposición de Información Personal.
7. “Secretario”-significa el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
8. “Usuarios”- cualquier persona natural que acceda a una página de Internet o servicio en línea operado por una persona o entidad residente en Puerto Rico que recopile y/o conserve información personal.

Artículo 3.- Obligación de Notificar la Política de Privacidad

1. Operadores de Páginas
- Será obligación de todo operador de páginas de Internet notificar a sus usuarios su Política de Privacidad de una manera clara, concisa, conspicua y no ambigua. Dicha Política de Privacidad deberá de incluir:
- a) El tipo de información personal recopilada y/o conservada sobre los usuarios de la página;
 - b) Cualquier persona o entidad con los cuales el operador privado comparte la información personal recopilada y/o conservada;
 - c) En caso de que el operador mantenga un proceso para que el usuario pueda revisar o pedir cambios sobre su información personal recopilada y/o conservada, proveer una descripción de dicho proceso;

- d) Describir un proceso mediante el cual el operador pueda notificar a sus usuarios de cambios en su Política de Privacidad. En cuyo caso deberá notificar la fecha en que dicho cambio tendrá efecto;
- e) Toda otra información que el Departamento entienda pertinente y compatible con los propósitos de esta Ley.

El Departamento establecerá, mediante reglamento, unas guías para precisar los parámetros específicos que ha de cumplir toda Política de Privacidad antes descrita.

Además, el Departamento establecerá, mediante reglamento, varios modelos de Políticas de Privacidad que responderán a distintos niveles de privacidad para el usuario. Esos modelos se considerarán para cada caso, como requisito mínimo, para el nivel de privacidad aplicable o correspondiente. No obstante, los operadores podrán incluir otros requisitos adicionales. El Departamento hará disponible en su página de Internet estos modelos y diseñará un logo distintivo, característico de cada modelo de Política de Privacidad. Los operadores de páginas de Internet podrán seleccionar uno de los modelos, así como su respectivo logo, adoptados por el Departamento o podrán confeccionar su propia Política de Privacidad, de conformidad a esta Ley, siguiendo las guías creadas por el Departamento mediante reglamento. Será responsabilidad del Departamento notificar a los operadores y usuarios de sus obligaciones y derechos mediante avisos en medios de comunicación masivos.

2. Persona que Recopila Información Personal

Será obligación de toda persona que recopile información personal tener disponible, para cualquier persona que lo solicite, su Política de Privacidad, de una manera clara, concisa, conspicua y no ambigua. Dicha Política de Privacidad deberá de incluir:

- a) El tipo de información personal recopilada y/o conservada;
- b) Cualquier persona o entidad con los cuales la persona que recopila información personal comparte dicha información personal recopilada y/o conservada;
- c) En caso de que la persona que recopila información personal mantenga un proceso para revisar o pedir cambios sobre la información personal recopilada, y/o conservada, deberá proveer una descripción de dicho proceso;
- d) Describir un proceso mediante el cual la persona que recopila información personal pueda notificar a las personas de cambios en su Política de Privacidad. En cuyo caso deberá notificar la fecha en que dicho cambio tendrá efecto;
- e) Toda otra información que el Departamento entienda pertinente y compatible con los propósitos de esta Ley.

El Departamento establecerá, mediante reglamento, unas guías para precisar los parámetros específicos que ha de cumplir toda Política de Privacidad antes descrita.

Artículo 4. Exclusiones de Aplicabilidad

En el caso de que alguna ley, reglamento o disposición federal sobre manejo de información personal sea de aplicación a alguna industria o entidad en específico, la presente Ley se interpretará consistentemente con dicha ley, reglamento o disposición federal.

Artículo 5. Facultad de Reglamentación

Se faculta al Secretario para adoptar las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley y su política pública con arreglo a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El Departamento enmendará o promulgará su Reglamento de conformidad con lo establecido en esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación.

Artículo 6. Facultad de Investigación

El Secretario tendrá todos los poderes investigativos que le proveen la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para verificar el cumplimiento con los requisitos de la presente Ley y su respectivo Reglamento.

Artículo 7. Sanciones y Penalidades

El Secretario tendrá facultad para expedir avisos, órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir, e imponer sanciones y multas administrativas por lo máximo permitido en su Ley Orgánica por infracciones a esta Ley, sus reglamentos o las órdenes emitidas al amparo de ellos.

En caso de que un operador de página de Internet o una persona que recopila información personal incurra en la práctica de divulgar una política de privacidad y/o un logo que no corresponda a la realidad de sus prácticas de manejo de información personal incurrirá en infracción administrativa sujeta a una multa de hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000).

Nada en este Artículo será interpretado como una privación del derecho de cualquier usuario afectado de emprender cualquier acción civil que proceda en Derecho.

Artículo 8. Interpretación de esta Ley

Las palabras y frases en esta Ley se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente. Las voces usadas en esta Ley en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

Artículo 9. Cláusula de Separabilidad

De enmendarse uno o varios de los Artículos contenidos en esta Ley, o en caso de que una palabra, inciso, artículo, sección, capítulo o parte de la Ley fuese decretado inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por otro tribunal con jurisdicción y competencia, las restantes disposiciones de esta Ley mantendrán su vigencia.

Artículo 10. Vigencia

Salvo por el Artículo 6, el cual comenzará a regir inmediatamente, esta Ley comenzará a regir ciento veinte días (120) después de que el Departamento apruebe el correspondiente reglamento.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 541.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 541, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1321:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la P. del S. 1321, titulado:

“Para enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de corregir su redacción y errores técnicos, y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e); y añadir un nuevo inciso (f).

Propone su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico que se acompaña.”

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1321)

Comité de Conferencia

LEY

Para enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de corregir su redacción y errores técnicos, y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e); ~~y añadir un nuevo inciso (f).~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, establece la retribución que recibirán los notarios por la prestación de sus servicios. Dicho Artículo fue enmendado mediante la Ley Núm. 239 de 9 de agosto de 2008 para establecer, entre otras cosas, la naturaleza fija del arancel para el cobro de honorarios notariales y prohibir al Notario hacer reducciones al arancel notarial fijado.

Recientemente, el Artículo 77 fue enmendado mediante la Ley Núm. 43 de 23 de julio de 2009 con la intención principal de regresarle al Notario la facultad para reducir los costos notariales. Dicha enmienda es parte del Programa del Gobierno de Puerto Rico que persigue aliviar el bolsillo de los consumidores.

Sin embargo, la redacción del inciso (2)(c) puede traer confusión toda vez que establece que los honorarios notariales fijados por este arancel para los instrumentos de objeto, cuyo valor exceda de \$5,000,000, serán el arancel dispuesto en el inciso (b) anterior, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario por el exceso de \$5,000,000. Para una mejor comprensión y armonía con el resto de las disposiciones, el Artículo debe aclarar que la aplicación del inciso (b) será hasta la cantidad de \$5,000,000.

De otra parte, la citada Ley Núm. 43 dejó intacto el inciso (2)(d) que establece el arancel de los instrumentos de objetos cuyo valor excede diez millones. No obstante, los incisos (b) y (c) mencionados en el inciso (2)(d) se referían al arancel del uno por ciento de los instrumentos de objetos, cuyo valor excedía de \$10,000, pero no de \$500,000, más el medio por ciento por el exceso de \$500,000 hasta la cantidad de \$10,000,000 de la Ley Núm. 239, antes citada. Al aprobarse la reciente legislación, el inciso (2)(d) dejó de tener sentido, ya que el inciso (2)(c) dispone que el exceso de \$5,000,000 será establecido por acuerdo entre las partes.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario enmendar el Artículo 77 de la Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de corregir su redacción y errores técnicos, de manera que sus disposiciones sean claras y precisas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e), para que lean como sigue:

“Artículo 77.-Honorarios Notariales – Arancelarios.

Los Notarios quedan autorizados a cobrar los siguientes honorarios por la prestación de servicios notariales, fijados de acuerdo al Arancel establecido en las siguientes normas:

- (1) ...
- (2) Documentos con cuantía.

Por la autorización de instrumentos con cuantía se percibirán los honorarios notariales que resulten aplicando el valor de los bienes objeto del negocio jurídico documentado, o que medie cosa o cantidad de valor determinable, conforme a la siguiente escala:

- (a) Por la autorización de instrumentos de objetos valuales o en que medie cosa o cantidad de valor determinable, cuyo valor no exceda de diez mil (10,000) dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán de ciento cincuenta (150) dólares.

- (b) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor exceda de diez mil (10,000) dólares, pero que no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario, pero nunca será mayor del uno por ciento (1%) ni menor del punto cincuenta por ciento (.50%) de su valor, lo cual nunca será menor de doscientos cincuenta (250) dólares.
- (c) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable que exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán el arancel establecido en el inciso (b) anterior hasta dicha suma, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el (la) Notario(a) por el exceso de cinco millones (5,000,000) de dólares.
- (d) Por las cancelaciones de hipoteca, los honorarios notariales serán establecidos por acuerdo entre las partes y el (la) Notario(a), los cuales nunca serán menores del punto cincuenta por ciento (.50%) de la cuantía establecida como el principal del pagaré garantizado por la hipoteca a cancelarse, cuyo valor no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares. Cuando exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales se establecerán por acuerdo entre las partes y el Notario. En ningún caso de los incluidos en este inciso la cuantía a pagar por honorarios notariales será menor de doscientos cincuenta (250) dólares.
- (e) En los casos de vivienda de nueva construcción y en los de refinanciamiento donde una parte otorgue en una misma transacción más de un instrumento público ante el mismo Notario, se autoriza a este último a cobrar por los honorarios notariales del instrumento de mayor valor, lo establecido en los anteriores incisos (b) y (c), por los demás instrumentos de esa misma transacción, cobrará la mitad de lo dispuesto en los incisos anteriores, disponiéndose que la suma de lo cobrado nunca será mayor del uno por ciento (1%) del instrumento público de mayor valor.
- ~~(f) Por la expedición de copias certificadas de escrituras, se cobrará a base de la cuantía del documento, no incluyendo costas, gastos y desembolsos, en la siguiente forma:
De 00.00 a \$10,000.00 : \$15.00
De \$10,001.00 a \$500,000.00: \$25.00
De \$500,001.00 en adelante: \$40.00~~

(3) ...

(4) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1321.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1321, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular presente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 484:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 484 titulado:

“Para enmendar los incisos (4) y (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional a todos los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio, y que hayan obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo correspondiente; para enmendar la Sección 4020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de devolverle a los policías y bomberos, entre otros, la facultad de adquirir en las tiendas militares establecidas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, espíritus destilados y otros productos sin el pago de impuestos; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. “Lucy” Arce Ferrer

(Fdo.)

Nolasco Santiago

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Juan Hernández Mayoral

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Héctor Torres Calderón

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(P. del S. 484)

LEY

Para enmendar los incisos (4), ~~y (6) y (9)~~ del Artículo 6 de la Ley Núm. 23- ~~de 23 de julio de~~ 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional a todos los miembros de la Policía ~~y del Cuerpo de Bomberos~~ de Puerto Rico y a todo veterano, independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal, que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio, y que hayan obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo correspondiente; para enmendar ~~el inciso (4) de la Sección 4020 5023.01~~ de la Ley Núm. ~~120 de 31 de octubre de 1994, 1-2011~~ según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas ~~de Puerto Rico de 1994”~~ Para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de devolverle a los policías ~~y bomberos~~, y otórgale a los veteranos independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal, entre otros, la facultad de adquirir en las tiendas militares establecidas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, espíritus destilados y otros productos sin el pago de impuestos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por largos años, los miembros de la Policía, Estatal y Municipal, al igual que los bomberos han velado por la vida y propiedad de la ciudadanía. Nuestros Veteranos han dado el frente en batallas para salvaguardar nuestros derechos y la democracia. Generaciones de hombres y mujeres han hecho honor al compromiso de servir y proteger como parte de ~~un Cuerpo~~, estos cuerpos cuyo norte es el servicio, integridad, y sacrificio y protección. En el cumplimiento del deber, muchos policías y ~~bomberos~~ veteranos han muerto y una mayor cantidad han resultado heridos o han desarrollado diversas condiciones de salud. En ocasiones la gravedad de los daños físicos y/o emocionales sufridos en la línea de servicio han resultado en grados de incapacidad, tales, que impiden que continúen en ~~el Cuerpo los Cuerpos~~.

Lograr una mejor calidad de vida para nuestros ~~este personal incapacitado de la Policía, Estatal o Municipal y del Cuerpo de Bomberos~~ Policías y Veteranos es el propósito para enmendar la Ley Núm. 23- ~~de 23 julio de 1991, supra. según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”~~. **Al presente, la Ley permite que los veteranos de la Policía de Puerto Rico que tengan veinte (20) o más años de servicio y los veteranos y de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que se hayan licenciado honorablemente, que hayan cumplido sesenta (60) años de edad se acojan al beneficio de comprar en las tiendas militares operadas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA), tal y como tienen derecho a hacerlo los militares. Sin embargo, quedan excluidos de poder acogerse a este beneficio aquellos veteranos de la Policía que se incapaciten antes de veinte (20) años de servicio y los veteranos incapacitados con menos del cien por ciento (100%) de incapacidad. Este grupo contiene a todo aquél o aquélla que vio tronchada su carrera policiaca haciendo cumplir las leyes estatales en nombre del Pueblo de Puerto Rico. Siendo así, la La Ley Núm. 23 *supra*, excluye injustamente a un sector importante de ex servidores públicos y sus familias que necesitan se les tome en consideración.**

Hay que tomar en cuenta que en muchos casos, el salario devengado por estos policías y bomberos veteranos ~~eran~~ son la principal o la única fuente de ingreso para su familia. El poder comprar en las tiendas de FIGNA aliviaría la situación económica de estos ex-servidores. ~~Veteranos de la Policía y del Cuerpo de Bomberos~~. La cantidad de artículos y los precios de venta de los mismos, representan un merecido estímulo a su poder adquisitivo. Por otro lado, extenderles los beneficios de compra en las tiendas militares de FIGNA representaría una aportación económica adicional a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al ampliar la clientela de FIGNA, se cumple con la finalidad según establecida por la Ley Núm. 23 supra, de generar ingresos suplementarios para beneficio de la Guardia Nacional. Además, no representaría una sobrecarga de FIGNA, puesto que la cantidad de nuevos beneficiarios, no es tal como para dislocar el sistema ni atentaría contra los beneficios de los guardias nacionales.

Estos hombres y mujeres de sacrificio y honor ~~de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ merecen se les extienda este beneficio. Cuando acabaron abruptamente sus carreras policíacas y bomberiles, militares, no sólo perdimos recursos humanos para mantener el orden social, sino que también familias perdieron su principal o su único proveedor. Como sociedad, tenemos la responsabilidad y el deber ético de velar por estos servidores públicos que lo sacrificaron todo. **GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS VETERANOS INCAPACITADOS DE LA POLICÍA Y DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO Y DE NUESTROS VETERANOS de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ES UN DEBER INELUDIBLE DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, ESTE PROYECTO PERSIGUE enmendar la Sección 4020 5023.01 de la Ley Núm. 1-2011 ~~120 de 31 de octubre de 1994~~ supra, ~~según enmendada,~~ conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de devolverle a los policías y bomberos veteranos, ~~entre otros,~~ la facultad de adquirir en las tiendas militares establecidas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional espíritus destilados y otros productos sin el pago de impuestos.

~~En Puerto Rico,~~ los Los policías y veteranos ~~estatales o municipales,~~ y bomberos prestan un servicio valioso e indispensable a nuestra ciudadanía ~~nuestro Pueblo~~ en términos de seguridad pública. Es incuestionable que la labor que realizan está revestida de una importancia fundamental para toda la sociedad, ~~ya que laboran en la tarea de brindar seguridad al público y a la propiedad.~~ El ejercicio de sus labores conlleva grandes riesgos y un alto grado de peligrosidad y, en muchas ocasiones, requiere gran valentía y arrojo de las personas dedicadas a llevarla a cabo.

A base de lo anterior, entendemos razonable restituir el privilegio de compra de ciertos productos a los policías y veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América ~~bomberos, entre otros.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (4), ~~y~~ (6) y (9) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 ~~de 23 de julio de 1991,~~ según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6 - ~~Operación de Tiendas Militares o cantinas.~~ Tiendas militares o cantinas; establecimientos.

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directas y reventa de productos para beneficio de;

(1)...

(2)...

(3)...

(4) los miembros de la Policía de Puerto Rico, según definidos por la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, ~~y los miembros de las distintas policías municipales, según definidos por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, y mientras estén prestando servicio activo como tales:~~

(5)...

(6) los veteranos de la Policía de Puerto Rico ~~y de las policías municipales~~ que se hayan retirado tras cumplir un mínimo de veinte (20) años de servicio; así como todo veterano de la Policía, ~~Policia Municipal y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ que, irrespectivamente de su antigüedad en el ~~correspondiente~~ Cuerpo, se haya ~~licenciado~~ retirado por condiciones de salud ~~vinculados~~ vinculadas con el servicio. Todo veterano de la Policía, ~~de la Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ deberá de haberse retirado ~~o licenciado~~ honorablemente para poder acogerse a estos beneficios.

(7)...

(8)...

(9) ~~Todo veterano cien por ciento (100%) incapacitado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal, aun cuando la incapacidad no haya sido sobrevenida como resultado directo del servicio militar ("non service connected"), su cónyuge, sus dependientes hasta que lleguen a la mayoría de edad y el cónyuge supérstite de éste, mientras no contraiga nuevo matrimonio. Esta disposición será aplicable únicamente a las tiendas de la Guardia Nacional de Puerto Rico donde no exista conflicto con la Legislación Federal.~~

Todo veterano deberá presentar una certificación de incapacidad debidamente expedida por cualquier agencia federal o estatal.

Para efectos de este Artículo, el término "veterano" significará toda persona bonafide de Puerto Rico que tenga la condición de veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, de acuerdo a las leyes federales vigentes.”

...”

~~Artículo 2.- Se enmienda la Sección 4020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 4020.-Personas, Organizaciones y Agencias Exentas.~~

~~Del pago de los impuestos establecidos por este Subtítulo estarán exentos los espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los mismos sean vendidos o traspasados a las siguientes personas, agencias y organizaciones:~~

Artículo 2.- Se enmienda la sección 5023.01 de la Ley Núm. 1-2011, para que lea como sigue:

“Sección 5023.01.-Personas, Organizaciones y Agencias Exentas

Estarán exentos del pago de impuestos establecidos por este Subtítulo los espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los mismos sean vendidos o traspasados a las siguientes personas, agencias y organizaciones:

- (1) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional de Puerto Rico (terrestre y aérea).
 - (A) Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, cuando los mismos sean destinados para uso y consumo únicamente dentro de los establecimientos militares debidamente autorizados. La exención será extensiva para el uso y consumo de los militares activos en sus residencias fuera de las bases militares.
 - (B) Las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuando los mismos sean destinados para uso y consumo únicamente dentro de los establecimientos militares debidamente autorizados.
- (2) Las organizaciones internacionales con derecho a disfrutar de los privilegios, exenciones e inmunidades como tales organizaciones internacionales bajo la Ley Pública Núm. 291, 79no Congreso, 59 Stat. 669, sus funcionarios y empleados extranjeros.
- (3) Los cónsules de carrera acreditados ante el Departamento de Estado de Puerto Rico cuando existan tratados de reciprocidad entre los gobiernos que éstos representen y el de los Estados Unidos.
- ~~(4) Las personas incluidas en los incisos desde el (1) hasta el (9) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.~~
- (4) La exención establecida en este Subtítulo aplicará a las personas incluidas en los párrafos (1), (2), (3), (4), (6), (8) y (9) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.

Artículo 3.- El Ayudante General de la Guardia Nacional y el Secretario de Hacienda, conjuntamente, prescribirán mediante reglamento las normas y controles para la venta de los artículos que permite esta Ley.

Artículo 4.- La concesión de los privilegios que otorga esta Ley podrán ser revocados en casos individuales por el Ayudante General, cuando se encuentre que el beneficiario no cumplió con requisitos y directrices promulgados mediante lo aquí dispuesto.

~~Artículo 5.- Con carácter de retroactividad, estos beneficios serán concedidos a todo miembro de la Policía de Puerto Rico del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculado al servicio, previo a la fecha de aprobación de esta medida.~~

Artículo 5.- Con carácter de retroactividad, estos beneficios serán concedidos a todo miembro de la Policía de Puerto Rico que se haya incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio y a todo veterano, independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal que se haya incapacitado previo a la fecha de aprobación de esta medida.

Artículo 6.- Si algún Artículo, parte o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, quedará en pleno vigor el resto de sus disposiciones.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación. Disponiéndose, que dentro de dicho término el Ayudante General de la Guardia Nacional y el Secretario de Hacienda habrán de promulgar la reglamentación dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 484.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 484, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Se autorizó la inclusión de unos nombramientos, que son los que vamos a atender ahora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

El Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo nació un 10 de febrero de 1955. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles, con la que procrearon dos hijos: Anita y Manuel. Actualmente residen en el Municipio de Guaynabo.

El nominado tiene un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales. Luego concluye estudios en Leyes de la Universidad de Puerto Rico. Laboró con el Bufete de Fiedler, González y Rodríguez para los años 1981 al 1983. Luego, para el año 1983 trabajó en la Asociación de Banqueros de Puerto Rico. Actualmente está ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

El nominado manifestó su firme deseo y compromiso de servirle al pueblo de Puerto Rico sin devengar beneficio alguno y que su mayor satisfacción es “salir como llegó”. Siente que en un momento difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, muy responsable, una persona luchadora, honesto, vertical, dedicado, comprometido con su profesión, muy inteligente y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Podemos discutir los dos, aunque se voten separadamente.

SR. TIRADO RIVERA: Correcto, esos dos nombramientos para economizar el proceso, pues que el compañero hable en los dos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El compañero Portavoz del Partido Popular está planteando que atendamos, en la discusión de este tema, los dos nombramientos, aunque se van a votar separadamente.

El licenciado Manuel Sarmiento Vallecillo está nominado como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y además, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Me indican que el compañero senador Suárez Cáceres se va a expresar. Adelante, compañero Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La Delegación del Partido Popular se expresa en contra de este nombramiento, principalmente por varias razones de lo que es el vínculo ético de la persona a quien se está nominando. Dice el Informe del nominado a ambas posiciones, tanto a la Administración de Seguros de Salud como la ACAA, a Juntas que ya pertenece, de hecho, preside la de la ACAA y también es miembro de la de Turismo. Dice el Informe que el nominado manifestó su firme deseo y

compromiso de servirle al Pueblo de Puerto Rico sin devengar beneficio alguno y su mayor satisfacción es salir como llegó.

Es bien interesante cuando uno lee eso, porque obviamente es quien preside la Junta de la ACAA. La ACAA puso todo su fondo de inversión en una compañía de corretaje, en este caso UBS, y su esposa es quien precisamente es la Vicepresidenta de Puerto Rico y del Caribe de los fondos de inversión de UBS.

Así es que hay un asunto ético en la forma en que se está llevando a cabo el asunto de este nombramiento, principalmente también porque son amigos personales del señor Gobernador. Y que en los informes, aquí esta agencia de corretaje tiene más de 3 millones de dólares en contratos en el Gobierno de Puerto Rico y le han aportado a la campaña del Gobernador más de 56,000 dólares directamente.

Yo creo que hay un claro conflicto en la responsabilidad que tiene que velar el Senado con respecto a este tipo de nombramiento, y nosotros, la Delegación del Partido Popular le vamos a votar en contra a este nombramiento porque no representa los mejores intereses para el Pueblo de Puerto Rico.

Son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Por razones personales, tengo que abstenerme en el nombramiento del señor Sarmiento para ambas Juntas.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el senador Tirado Rivera se está absteniendo. Entiendo que no hay objeción, así que se haga constar que el senador Tirado Rivera se abstuvo en esta votación.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Ortiz Ortiz votó en contra. ¿Compañero García Padilla en contra? ¿Senadora González Calderón en contra? Todos los Senadores presentes de la Delegación del Partido Popular, menos Cirilo, por supuesto, que se abstuvo. Y el compañero Fas Alzamora, que está ausente, no vamos a registrar voto alguno.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Manuel Eugenio Sarmiento...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, señor Portavoz, para aclarar con la Delegación. Es lo mismo en las dos posiciones. O sea, que se haga constar que en las dos posiciones es la misma votación. Abstenido el compañero Tirado Rivera en los dos y los demás de los compañeros presentes van a estar consignando su voto en contra.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Manuel Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, los que estén a favor, dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Manuel Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud. Notifíquese al señor Gobernador. Vamos al otro nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA):

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles.

El Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo nació un 10 de febrero de 1955. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles, con la que procrearon dos hijos: Anita y Manuel. Actualmente residen en el Municipio de Guaynabo.

El nominado tiene un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales. Luego concluye estudios en Leyes de la Universidad de Puerto Rico. Laboró con el Bufete de Fidler, González y Rodríguez para los años 1981 al 1983. Luego, para el año 1983 trabajó en la Asociación de Banqueros de Puerto Rico. Actualmente está ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

El nominado manifestó su firme deseo y compromiso de servirle al pueblo de Puerto Rico sin devengar beneficio alguno y que su mayor satisfacción es “salir como llegó”. Siente que en un momento difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, muy responsable, una persona luchadora, honesto, vertical, dedicado, comprometido con su profesión, muy inteligente y

con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el Lcdo. Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la ACAA.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Manuel Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la Administración por Compensación por Accidentes de Automóviles, los que estén a favor, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Manuel Eugenio Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la Administración por Compensación por Accidentes de Automóviles.

Que se haga constar que mi voto en este nombramiento es abstenido. Si no hay objeción, que se haga constar. Y el compañero Cirilo, si no hay objeción, se autoriza.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, usted, el compañero “Chayanne” Martínez y yo nos abstuvimos de un nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TIRADO RIVERA: Hay seis compañeros presentes en contra, siete compañeros presentes en contra de la Delegación del Partido Popular. Quiero saber si hay los votos suficientes para haber aprobado dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Sí, los hay, hay los votos suficientes, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Pero, podemos contarlos, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: La Presidencia los contó y se confirmó al señor Sarmiento Vallecillo.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que no los hay, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí los tiene, los tiene los votos, señor Senador. Hay catorce (14).

SR. TIRADO RIVERA: ¿Podemos hacer una división de Cuerpo?

SR. PRESIDENTE: Senador hay catorce (14), hay catorce (14).

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2402:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2402 titulado:

“Para enmendar el actual inciso (u) y reenumerarlo como inciso (y), añadir un nuevo inciso (u), y añadir los incisos (v), (w) y (x) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de autorizar al Departamento de Justicia a adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para, entre otros, ubicar sus oficinas; autorizar a su Secretario a contratar obras de construcción, reparación, remodelación, mejoras o compra de bienes muebles para habilitar las facilidades adquiridas conforme lo autorice esta Ley, y financiar la adquisición de dichos inmuebles y/o la construcción, reparación, remodelación, mejoras y/o la compra de los bienes muebles a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de cualquier otra entidad bancaria pública o privada; disponer lo relativo para el repago de cualquier obligación contraída conforme a esta Ley; disponer que el Secretario de Justicia tendrá la autoridad para reservar, gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias que actualmente se utilizan para el pago del canon de arrendamiento de los distintos bienes inmuebles que albergan la sede del Departamento y disponer que, una vez finalizada la adquisición del inmueble donde ubicará la sede del Departamento, el Secretario tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho arrendamiento rendirá un beneficio económico; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Kimmy Raschke Martínez

(Fdo.)

Melinda Romero Donnelly

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 2402)

Para enmendar el actual inciso (u) y reenumerarlo como inciso (y), añadir un nuevo inciso (u), y añadir los incisos (v), (w) y (x) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de autorizar al Departamento de Justicia a adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para, entre otros, ubicar sus oficinas; autorizar a su Secretario a contratar obras de construcción, reparación, remodelación, mejoras o compra de bienes muebles para habilitar las facilidades adquiridas conforme lo autorice esta Ley, y financiar la adquisición de dichos inmuebles y/o la construcción, reparación, remodelación, mejoras y/o la compra de los bienes muebles a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de cualquier otra entidad bancaria pública o privada; disponer lo relativo para el repago de cualquier obligación contraída conforme a esta Ley; disponer que el Secretario de Justicia tendrá la autoridad para reservar, gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias que actualmente se utilizan para el pago del canon de arrendamiento de los distintos bienes inmuebles que albergan la sede del Departamento y disponer que, una vez finalizada la adquisición del inmueble donde ubicará la sede del Departamento, el Secretario tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho arrendamiento rendirá un beneficio económico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece el Departamento de Justicia, bajo la dirección del Secretario de Justicia, como uno de los departamentos ejecutivos considerados indispensables para la realización de las gestiones administrativas del Gobierno. Por tal motivo, es muy importante que dicho Departamento cuente con unas facilidades óptimas en aras de establecer una política pública vigorosa para detectar, combatir y prevenir la delincuencia y propiciar que se canalicen los esfuerzos gubernamentales hacia la consecución de estos fines.

En la actualidad el Departamento de Justicia se encuentra localizado en Miramar. Estas facilidades cobijan las oficinas centrales del Departamento, junto con las del Negociado de Investigaciones Especiales, entre otras. Las mismas se encuentran en un estado de deterioro avanzado, por lo que el Departamento de Justicia ha solicitado que se le provea con la facultad de conseguir unas facilidades seguras en las que les dé la oportunidad incluso de consolidar varias de sus oficinas. Actualmente, las oficinas centrales del Departamento de Justicia resultan totalmente inadecuadas para realizar sus funciones constitucionales y esta situación pudiese afectar adversamente su eficacia y efectividad, por lo cual es necesario que el Departamento de Justicia ubique sus instalaciones en un solo edificio que cumpla con los requisitos de espacio, seguridad y donde pueda ofrecer servicios adecuados, cónsono con los avances arquitectónicos y tecnológicos existentes y con el crecimiento que ese Departamento ha alcanzado hasta el momento.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperante otorgarle al Departamento de Justicia la facultad de adquirir y financiar, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para reubicar y consolidar sus oficinas en un solo edificio, de forma tal que se logre la centralización de sus operaciones y para que éstas sean más eficientes y seguras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 205-2004 para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas en esta Ley, y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a) ...

...

(u) Podrá adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para, ubicar sus oficinas entre otros propósitos cónsonos con esta Ley. La adquisición de los bienes inmuebles podrá realizarse por cualquier medio legal, que incluye, pero sin limitarse a, compraventa, cesión, permuta o arrendamiento con opción a compra. De igual manera, una vez finalizada la adquisición del inmueble donde ubicará su sede, el Secretario tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho arrendamiento rendirá un beneficio económico.

(v) Podrá contratar obras de construcción, reparación, remodelación, mejoras o compra de bienes muebles para habilitar las instalaciones adquiridas conforme lo autorice este Artículo.

(w) Podrá financiar la adquisición de los inmuebles y/o la construcción, reparación, remodelación, mejoras y/o la compra de los bienes muebles, según autorizado en este Artículo, a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de cualquier otra entidad bancaria pública o privada. El repago de cualquier obligación contraída para fines de esta disposición con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o con cualquier otra entidad bancaria pública o privada provendrá de las asignaciones presupuestarias anuales que reciba el Departamento.

(x) Tendrá la autoridad para reservar, gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias destinadas para el pago del canon de arrendamiento de los distintos bienes inmuebles que albergan la sede del Departamento, de manera que dichas asignaciones respondan por el pago del servicio de la deuda de cualquier financiamiento contraído bajo este Artículo.

(y) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley.”

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de la Ley fuese declarada inválida, nula o inconstitucional, por un organismo o Tribunal con jurisdicción competente, la decisión o sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2402.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2402, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Que se haga constar el voto en contra de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular en este Proyecto, los presentes.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. del S. 2034 y 2394, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que ambos Informes se reciban y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha retirado el Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 856 y solicita sea devuelto al Comité de Conferencia.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 3117 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz del Partido Popular, nos quedan en esencia, tenemos ya tres ó cuatro informes listos, pero nos quedaría el Informe de la enmiendas técnicas del Código de Rentas Internas y uno de los proyectos del Contralor Electoral.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y los dos que acabamos de incluir, que son de la Autoridad de los Puertos de Ponce.

SR. PRESIDENTE: Y los dos que se acaban de incluir. Yo propongo que recemos por treinta (30) minutos, de modo que pueda incluirse lo que queda, distribuirse a los Senadores y Senadoras la documentación y la información, y cuando regresemos entonces atenderíamos y terminaríamos los dos que anunciamos y estos tres que están en tránsito. Vamos a leer la comunicación para que a las diez y treinta (10:30) vamos a regresar.

Antes de recesar, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 1072 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Torres Zamora, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 289 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores León Rodríguez, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Entonces, señor Portavoz del Partido Popular, vamos a recesar ahora, como le expliqué, hasta las diez y treinta (10:30) regresamos y entonces entiendo que para ese momento debemos tener todo lo que nos falta por atender. Receso hasta las diez y treinta (10:30).

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 856, un segundo informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. de la C. 3410 y 3488, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 1992, la Resolución del Senado 2097 y la Resolución del Senado 1833.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1992, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades que atraviesan los deportistas de la Isla de Vieques; y ~~para investigar~~ de qué manera se les puede brindar un mejor servicio y la ayuda necesaria por parte de las Instituciones encargadas de proteger, mantener y fortalecer el Deporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es ~~indiscutible~~ menester reconocer la amplia gama de deportistas y atletas que han puesto el nombre de Puerto Rico en alto, lo cual nos llena de orgullo y satisfacción, exaltando la calidad de seres humanos que poseemos como Pueblo. A través de los años hemos visto como estas personas comprometidas con el deporte han resaltado el nombre de nuestra bella Isla del Encanto en un sinnúmero de países y competencias a nivel mundial, categorizando a Puerto Rico como ~~uno de los países~~ una de las jurisdicciones de mayor renombre y destaque deportivo a nivel internacional.

Por consiguiente, es deber de todos mantener y fortalecer las disciplinas deportivas incentivando a nuestros atletas y cultivando en ellos la motivación y el interés de superación en todos los aspectos de su vida profesional. Es por esto, que se deben ~~de~~ identificar las herramientas necesarias para lograr destacar las habilidades deportivas de aquellos que a través de su esfuerzo y dedicación nos enaltecen y representan.

Por lo antes expuesto, nos preocupa sobre manera el poder atender las necesidades de los atletas y deportistas del la Isla de Vieques. Actualmente, para los atletas y dirigentes deportivos del ~~Municipio~~ municipio de Vieques es complicado el poder llegar a Isla Grande a participar de las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo. La logística que conlleva trasladar a estos jóvenes es compleja, requiere de transportación del muelle de Fajardo al lugar de la competencia y en ocasiones de hospedaje. De una organización que les provea la seguridad y el buen ambiente que necesitan para desarrollarse. La inversión económica en la que incurren es más elevada debido a la procedencia de los mismos, por lo que se les debe asegurar el apoyo y la ayuda correspondiente por parte de los Departamentos, Federaciones e Instituciones encargadas en gran medida de proveerle bienestar a todos nuestros deportistas.

Por lo antes mencionado, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico ~~entiende menester~~ debe investigar de qué manera se les puede ~~brindan~~ brindar un mejor servicio y el apoyo necesario a los deportistas de la Isla de Vieques, para que estos puedan disfrutar de los mismos beneficios como cualquier otro deportista de Isla Grande, por parte de las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales encargadas de velar por el fortalecimiento y desarrollo del Deporte Puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades que atraviesan los deportistas de la Isla de Vieques; y ~~para investigar~~ de qué manera se les puede brindar un mejor servicio y la ayuda necesaria por parte de las Instituciones encargadas de proteger, mantener y fortalecer el deporte puertorriqueño.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y posibles soluciones, dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1992, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1992 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades que atraviesan los deportistas de la Isla de Vieques; y de qué manera se les puede brindar un mejor servicio y la ayuda necesaria por parte de las Instituciones encargadas de proteger, mantener y fortalecer el Deporte.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1992, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2097, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la posibilidad y viabilidad de construir un ~~Complejo Deportivo~~ complejo deportivo para los residentes de los Barrios Mariana I, II, ~~y~~ III, en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de suma importancia que toda comunidad posea ~~sus respectivas~~ áreas deportivas y recreativas de modo que se provea un espacio adecuado y en óptimas condiciones para la integración y confraternización familiar, pero también, para ~~garantizarles~~ proveerle a nuestros jóvenes y adultos un espacio seguro ~~en donde para~~ ejercitarse y/o descansar de la rutina diaria.

Actualmente, los Barrios Mariana I, II, ~~II,~~ ~~y~~ III, en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao no poseen ~~unas facilidades~~ instalaciones deportivas adecuadas, ~~que atiende para atender~~ las necesidades de estas comunidades. Cabe mencionar, que una de las áreas recreativas y deportivas que tienen, ~~es se encuentra como parte de las facilidades~~ de la Escuela Manuel Surillo. Esta escuela sólo cuenta con una cancha de baloncesto y un terreno sin desarrollarse, ambos espacios en condiciones no aptas y seguras para la comunidad en general.

El poder establecer un espacio adecuado para que los miembros de esta comunidad puedan relacionarse y compartir entre sí es vital para el fortalecimiento de los lazos familiares y culturales, pero también para estimular a que se realicen actividades físicas que fortalezcan la salud y la calidad de estilos de vida.

Por lo antes expuesto y en aras de garantizar la salud y ~~bien-estar~~ bienestar de todos los puertorriqueños, en especial la de los residentes de los Barrios Mariana I, II, ~~y~~ III del ~~Municipio~~ municipio de Humacao, este Alto Cuerpo entiende necesario que se investigue la posibilidad y viabilidad de desarrollar un ~~Complejo Deportivo~~ complejo deportivo en dicha área.

RESUELVESE POR EL SENADO DE DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la posibilidad y viabilidad de construir un ~~Complejo Deportivo~~ complejo deportivo para los residentes de los Barrios Mariana I, II, ~~y~~ III, en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe detallado de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3-~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2097, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2097 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad y viabilidad de construir un complejo deportivo para los residentes de los Barrios Mariana I, II y III, en el municipio de Humacao.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2097, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las ayudas económicas ~~del~~ otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico ~~otorgadas~~ a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La primera legislación deportiva que reglamenta ~~esta organización~~ la disciplina del futbol aficionado en Puerto Rico data del año 1938 y se conoció como la Constitución de la Asociación de Fútbol Aficionado de Puerto Rico (AFA) que integraba en su texto tanto materia estatutaria como reglamentaria. Dicha Constitución fue redactada bajo la presidencia de don **Paco Bueso** tomándose como modelo la Federación Insular de Baloncesto (FIB).

En el 1940 se afilió al Departamento de Parques y Recreo. Para el 1960, se incorporó en el Departamento de Estado y se afilió a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). La Constitución fue enmendada en el año 1956 y posteriormente, ~~o sea,~~ con fecha de 30 de mayo de 1962 y bajo la presidencia del señor **José Laureano Cantero**, se le efectuaron varias enmiendas, siendo las más importantes el establecimiento de los cargos de Secretario y Tesorero como puestos de confianza a ser nombrados por el Presidente y la designación de delegados de las distintas Categorías para ocupar los puestos ~~como~~ de vocales en la directiva de la Asociación. Posteriormente, **Cristo Manuel Romero Sánchez** funge como presidente ~~para desde~~ 1968 al 1969.

Dicha Constitución gobernó y dirigió los trabajos del Fútbol organizado en Puerto Rico hasta el 24 de mayo de 1970, cuando bajo la presidencia del **Lcdo. José M. Arsuaga** se aprobó en Asamblea General celebrada en Guayama, Puerto Rico lo que se denominó el Reglamento de la Asociación de Fútbol de Puerto Rico. Dicho Reglamento constaba de 316 Artículos, constituyendo los primeros 126 materia estatutaria y el resto materia reglamentaria. Posteriormente se enmendó el citado Reglamento cambiándose el nombre de nuestra institución al actual de "Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF)".

Para el 1975 el **Dr. Roberto Monroig** obtiene la presidencia de la FPF. La Fundación Unión del Caribe lo galardonó en el 2004 con una placa en sus veinticinco años de fundación. Siendo reconocidos solamente cinco miembros fundadores de la Unión, ~~y estando~~ entre ellos el Dr. Monroig.

FIFA rindió homenaje al Dr. Monroig durante la celebración del Centenario celebrado en París en el 2004 al otorgarle la medalla "Honor al Merito".

Para el 1982-1984 **Esteban Rodríguez Estrella** estuvo al mando de la presidencia de la FPF. Siendo anteriormente Secretario General para el período de 1977-1982.

Bajo la presidencia del **Lcdo. Luis Russi Dilán** desde 1994-2002, el 13 de septiembre de 2002 por mandato de FIFA los señores Vincent Monnier de FIFA y Oscar Thamar de CONCACAF en unión a Rafael Esquivel, presidente de la Federación Venezolana de Fútbol dejaron constituida una Comisión Normalizadora, la cual integraban **Esteban Rodríguez Estrella, la Prof. Luz Villegas, el Dr. Leonardo Collazo, el Dr. José Berrios y el Dr. José Orlando Ortiz** junto a un grupo de colaboradores ~~los cuales~~ tuvieron la encomienda de revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos de la FPF y afiliar a toda entidad futbolística organizada bajo las leyes ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico ~~las cuales tengan~~ que tuviesen como finalidad fortalecer y fomentar el desarrollo del deporte de fútbol.

El 16 de abril de 2004, mediante Asamblea General celebrada en el Hotel Caribe Hilton en San Juan, bajo la estricta supervisión de Vincent Monnier de Suiza en representación de FIFA y Oscar Thamar de Guatemala en representación de CONCACAF quedó constituido el Nuevo Comité Ejecutivo encabezado por el **Agr. Joe Serralta** como presidente, con la encomienda de dirigir los trabajos federativos para el término de 2004-2008. Históricamente participaron treinta y nueve organizaciones afiliadas a la federación con derecho al voto y veinte organizaciones quedaron pendiente de afiliación.

Es por esto que la Comisión de Recreación y Deportes del Senado entiende loable que se investiguen las ayudas y donativos otorgados a la federación de Fútbol. Además, ~~la Comisión~~ Comisión de Recreación y Deportes del Senado entiende que esta ~~resolución~~ Resolución bajo ninguna circunstancia entra en conflicto con la Autonomía Olímpica de Puerto Rico y las regulaciones y política de la Federación Internacional de Fútbol ~~Asociación~~ Aficionado (FIFA).

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las ayudas económicas del Gobierno de Puerto Rico otorgadas a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos y recomendaciones a los noventa (90) días de haberse aprobado esta resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1833, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1833 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las ayudas económicas otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1833, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para proceder con la discusión de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, el Proyecto de la Cámara 3410 está ya en sistema, para que lo verifiquen.

Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2034:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2034 titulado:

“Para crear la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales; crear la Oficina del Contralor Electoral; definir sus funciones, facultades y obligaciones; y proveer para su organización; así como disponer en torno a la revisión judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; establecer penalidades; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Jorge Suarez Cáceres

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Nuñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

Conferencia (P. del S. 2034)

LEY

Para crear la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales; crear la Oficina del Contralor Electoral; definir sus funciones, facultades y obligaciones; y proveer para su organización; así como disponer en torno a la revisión judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio rector de la democracia representativa es que el gobierno electo por la mayoría de los gobernados surja de un sistema electoral fundamentado en guías y procedimientos que estimulen el ejercicio del derecho al voto por los electores, de forma igual, directa, secreta y libre de coacción. Ello, buscando que cada voto se emita de acuerdo a la conciencia de quien lo ejerce y que el resultado refleje la realidad sobre el deseo de los electores, según expresado a través de los votos emitidos. La meta de toda democracia debe ser que cada elector sienta la seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa a todos los participantes de cada evento. Además, es necesario que existe exista un organismo que se asegure del el cumplimiento de éstas y no permita actos que cuestionen la pureza del proceso que culminará con un resultado electoral que tiene que ser sea el reflejo real de la voluntad mayoritaria del Pueblo.

~~En la democracia moderna existen diferentes tipos de elecciones que persiguen distintos tipos de propósitos. Así también, deben existir diferentes reglas electorales dirigidas a mantener el balance que debe existir en los distintos procesos que rigen cada tipo de elección.~~

Durante el Siglo XX, Puerto Rico continuó su evolución para lograr una democracia representativa con varias leyes que fueron mejorando el proceso electoral. Merecen destacarse: la Ley de 1912, para establecer la representación de las minorías en la Cámara de Delegados; la Ley de 1928, para crear la candidatura independiente en el año 1929; la Ley que concedió el voto a todo varón o mujer que supiera leer y escribir; y en el año 1936, cuando finalmente se concede el sufragio universal. Una Ley del Congreso, la llamada Crawford-Butler del 1947, le confirió a los puertorriqueños el derecho a elegir a nuestro Gobernador. En el año 1952, la La Constitución de Puerto Rico mantuvo básicamente el sistema electoral que regía hasta entonces, dirigido por la Junta Estatal de Elecciones, organismo vigente hasta 1974. En el año 1970, se enmendó la Constitución para bajar a dieciocho (18) años la edad requerida para ejercer el derecho al voto.

Los donativos y gastos con fines electorales componen una parte esencial ~~de este del~~ complejo aparato electoral. Estos conceptos operan en una zona constitucionalmente sensitiva de principios y derechos fundamentales de expresión y de asociación. Coinciden con esos derechos el interés gubernamental; de carácter apremiante, de proteger la integridad del proceso electoral. A través de los años, este balance ha sido objeto de evaluación legislativa, lo que ha resultado en medidas diseñadas para mantener un sistema electoral íntegro y responsivo a las necesidades institucionales del Pueblo, de forma consistente con los imperativos constitucionales que le guían y sirven de referencia.

De esta manera, la Ley Núm. 110 de 30 de junio de 1957, establecía y regulaba el Fondo Electoral para los partidos políticos y las contribuciones de los mismos. No obstante, esta Ley fue derogada al aprobarse la Ley Núm. 1 de 13 de febrero de 1974. Actualmente, la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, preservó el Fondo Electoral, manteniendo los límites y restricciones sobre las contribuciones y reteniendo los requisitos de contabilidad e informes económicos para asegurar que los partidos y los candidatos cumplieran con los límites impuestos; que establecía originalmente la Ley Núm. 110, supra antes citada. La Ley Núm. 4, supra, Electoral de 1977, tuvo varias enmiendas, entre éstas se destacan las realizadas por:

- 1) la Ley Núm. 35 de 3 de octubre de 1983, la cual enmendó distintos componentes del estatuto, ~~además~~ en lo que respecta al financiamiento de campañas, pero retuvo lo esencial en el conjunto de prohibiciones, límites e informes previamente legislados;

- 2) la Ley ~~Núm. 113 de 6 de julio de 2000~~, estableció un sistema de financiamiento público para las campañas de partidos y candidatos a la gobernación, aplicable a gastos en medios de comunicación; definió la ilegalidad de ciertas contribuciones para fines electorales; ordenó la reorganización de la Oficina de Auditoría y la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión Estatal de Elecciones para responder al principio de balance partidista; y dispuso un sistema electrónico para informes de ingresos y gastos para partidos, candidatos, aspirantes y funcionarios; y
- 3) la Ley ~~Núm. 115 de 25 de abril de 2003~~; la cual creó la Oficina del Auditor Electoral, supeditada a la estructura jerárquica de la Comisión Estatal de Elecciones; eliminó el criterio de balance partidista; dispuso que a los candidatos auditados se le aseguren las garantías necesarias conforme al debido proceso de ley; amplió los períodos prescriptivos correspondientes a delitos electorales; estableció requisitos más rigurosos para los comités de acción política y grupos independientes; facultó al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas; estableció un sistema de responsabilidad compartida para el financiamiento de campañas; creó un Fondo voluntario para el Financiamiento de Campañas Electorales; y modificó las prohibiciones y sanciones.

No obstante lo anterior, ~~a pesar de estas medidas~~, el financiamiento de campañas para las Elecciones Generales del año 2004, dio lugar a múltiples irregularidades que culminaron en serias acusaciones contra particulares y funcionarios en el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. El procesamiento de estas personas ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar e implantar reformas para evitar el abuso al cual fue sometido el sistema electoral. La mayoría de los acusados, así como otras personas, admitieron o se declararon culpables de participar en esquemas para hacer o recibir donativos para campañas, de forma ilegal. Asimismo, el ciclo correspondiente a las Elecciones Generales del año 2008, demostró la ilegalidad manifiesta de campañas financiadas sin los fondos necesarios para sostenerlas, publicidad pagada y pagada por agencias para partidos y candidatos que no tenían los recursos ~~que se requerían~~ para pagarlas y un sistema que no pudo fiscalizar y prevenir transgresiones de ley.

Así pues, la experiencia reclama y amerita cambios en la legislación para que no se repitan los abusos e ilegalidades del pasado. Se hace necesario actuar en protección del valor del voto de cada elector. De conformidad, esta legislación incorpora medidas que han contribuido a garantizar una fiscalización adecuada para el uso correcto de fondos públicos. De este modo, entre otras cosas, se crea la Oficina del Contralor Electoral con la autonomía estructural, operacional y legal necesaria para supervisar y fiscalizar los donativos y gastos de campañas con atención a la normativa legal vigente, tomando en consideración las más recientes decisiones, tanto del Tribunal Supremo de Estados Unidos como de Puerto Rico, en cuanto a la libertad de expresión y asociación en materia electoral; actualiza los límites máximos de donativos individuales y de comités de acción política; restringe al Fondo Electoral para gastos administrativos institucionales; y adopta mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

Esta Ley reduce dramáticamente la inversión de fondos públicos en las campañas políticas. Bajo este nuevo sistema, el Pueblo de Puerto Rico se ahorrará millones de dólares, un ahorro que sobrepasa el 50%, en comparación con el estado de derecho anterior.

Además, se establece un procedimiento uniforme y eficiente para la revisión judicial de los asuntos electorales. A estos fines, se implanta un proceso de adiestramiento de a los jueces y juezas que se designarán en el Tribunal de Primera Instancia y en el Tribunal de Apelaciones para atender los casos electorales. De esta forma, se asegura que los jueces y juezas que atiendan estos casos cuenten con la preparación necesaria para lograr los propósitos de esta Ley. Es deber del Tribunal Supremo de Puerto Rico asegurar que el sistema judicial esté preparado y adiestrado para los asuntos electorales que estarán ante su consideración, de cara a la realidad legal del presente.

La ciudadanía tiene un interés particular en conocer quién contribuye a las campañas electorales, y el Estado tiene un interés apremiante en asegurarse que dicha libertad de expresión sea debidamente reconocida, respetada, canalizada y protegida. De esta manera, se alerta y previene contra la corrupción e ilegalidades que en algunos momentos han flagelado al sistema electoral, promoviendo decisiones informadas para el beneficio de presentes y futuras generaciones. Esta legislación le brindará al sistema electoral de Puerto Rico la transparencia que ~~requieren los procesos electorales~~ requiere. Es menester que el sistema electoral de Puerto Rico tenga las guías y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo mediante actividades y anuncios de campaña.

Las corporaciones u otras entidades jurídicas, según cubiertas por esta Ley, deben estar sujetas a la fiscalización y auditoría del Estado en protección del pueblo en general. Además, deben establecerse criterios y exigencias para asegurar que los miembros de esas entidades estén debidamente informados de las expresiones políticas que se intentan hacer a su nombre y a sus expensas. Al proveer guías claras y efectivas al respecto, se les brinda a los miembros de una entidad jurídica la información necesaria para que puedan prestar un consentimiento informado. El Estado, mediante esta Ley, implanta la política pública de apertura y claridad en estos los procesos electorales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.000 Se adopta la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico

CAPÍTULO I

Artículo ~~1.000~~ 1.001. - Tabla de contenido

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2.000.- Título abreviado

Artículo 2.001.- Declaración de política pública

Artículo 2.002.- Alcance

Artículo 2.003.- Norma de interpretación

Artículo 2.004.- Definiciones

Artículo 2.005.- Términos utilizados

CAPÍTULO III LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Artículo 3.000.- Creación de la Oficina del Contralor Electoral

Artículo 3.001.- Nombramiento

Artículo 3.002.- Destitución y Vacante de los Cargos de Contralor Electoral y Contralores Auxiliares

Artículo 3.003.- Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral

Artículo 3.004.- Divisiones o componentes operacionales mínimos

Artículo 3.005.- Facultades y Deberes del Secretario

- Artículo 3.006.- Sistemas de información
- Artículo 3.007.- Reglamentación
- Artículo 3.008.- Presupuesto
- Artículo 3.009.- Compras y suministros
- Artículo 3.010.- Estudios o investigaciones
- Artículo 3.011.- Informe anual
- Artículo 3.012.- Personal
- Artículo 3.013.- Transferencia de propiedad
- Artículo 3.014.- Transferencia de obligaciones
- Artículo 3.015.- Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral
- Artículo 3.016.- Citaciones

CAPÍTULO IV OFICINA DEL AUDITOR DE DONATIVOS

- Artículo 4.000.- Creación de la Oficina del Auditor de Donativos
- Artículo 4.001.- Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Donativos
- Artículo 4.002.- Componentes operacionales mínimos
- Artículo 4.003.- Fiscalización de cumplimiento

CAPÍTULO V OFICINA DEL AUDITOR DE GASTOS

- Artículo 5.000.- Creación de la Oficina del Auditor de Gastos
- Artículo 5.001.- Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Gastos
- Artículo 5.002.- Componentes operacionales mínimos
- Artículo 5.003.- Fiscalización de cumplimiento

CAPÍTULO VI DONATIVOS

- Artículo 6.000.- Donaciones
- Artículo 6.001.- Personas Naturales
- Artículo 6.002.- Agregación
- Artículo 6.003.- Titularidad de Donación
- Artículo 6.004.- Donativos en Efectivo
- Artículo 6.005.- Devolución
- Artículo 6.006.- Cónyuges y menores
- Artículo 6.007.- Personas Jurídicas
- Artículo 6.008.- Límites para Comités Segregados y Comités de Acción Política
- Artículo 6.009.- Gastos Independientes
- Artículo 6.010.- Autorización para establecer un Fondo o Comité Segregado o para Gastos con Fines Electorales
- Artículo 6.011.- Acceso de Partidos, Aspirantes, Candidatos y Comités a Servicios Públicos
- Artículo 6.012.- Donativos por Empleados Públicos
- Artículo 6.013.- Coacción
- Artículo 6.014.- Uso de Propiedad Mueble o Inmueble del Gobierno
- Artículo 6.015.- Arrendamiento de Bienes de Transporte
- Artículo 6.016.- Restricciones a Bienes Arrendados
- Artículo 6.017.- Reglamento para Arrendamiento

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA Y OTROS

- Artículo 7.000.- Presentación de la Declaración de Organización
- Artículo 7.001.- Contenido de la Declaración de Organización de los Comités
- Artículo 7.002.- Fondos segregados o Fondos para gastos independientes
- Artículo 7.003.- Cambios en la información en la Declaración
- Artículo 7.004.- Designación de Comités de Campaña y Autorización y Participación en otros Comités
- Artículo 7.005.- Oficiales de los Comités de Campaña
- Artículo 7.006.- Vacantes en el Cargo de Tesorero de Comités de Campaña
- Artículo 7.007.- Tesorero de otros Comités: vacantes; autorizaciones
- Artículo 7.008.- Récor ds
- Artículo 7.009.- Deberes adicionales de los tesoreros
- Artículo 7.010.- Conservación de Récor ds
- Artículo 7.011.- Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas Bancarias
- Artículo 7.012.- Terminación de Comités
- Artículo 7.013.- Deudas de los Partidos
- Artículo 7.014. - Comités de Acción Política

CAPITULO VIII INFORMES

- Artículo 8.000.- Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos
- Artículo 8.001.- Informes de Donativos Tardíos
- Artículo 8.002.- Informes de Gastos Independientes
- Artículo 8.003.- Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes
- Artículo 8.004.- Control de gastos en medios de difusión
- Artículo 8.005.- Uso de medios de difusión
- Artículo 8.006.- Divulgación de Comunicaciones Electorales
- Artículo 8.007.- Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición de Discrimen por la Prensa Escrita
- Artículo 8.008.- Especificaciones
- Artículo 8.009.- Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas
- Artículo 8.010.- Programas Computadorizados para la Presentación de Informes
- Artículo 8.011.- Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica
- Artículo 8.012.- Informes de Recaudos y/o Evaluaciones de Gastos pendientes de trámite

CAPÍTULO IX FONDO ELECTORAL

- Artículo 9.000.- Fondo Electoral
- Artículo 9.001.- Participación
- Artículo 9.002.- Cantidad Autorizada
- Artículo 9.003.- Uso del Fondo Electoral
- Artículo 9.004.- Propiedad Adquirida con el Fondo
- Artículo 9.005.- Contabilidad de Gastos

CAPITULO X FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

- Artículo 10.000.- Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales
- Artículo 10.001.- Límites
- Artículo 10.002.- Elegibilidad y Procedimiento
- Artículo 10.003.- Responsabilidad por el Fondo Especial
- Artículo 10.004.- Recursos para el Fondo Especial
- Artículo 10.005.- Operación del Fondo Especial
- Artículo 10.006.- Disponibilidad de Fondos
- Artículo 10.007.- Gastos de Campaña Pendientes de Pago
- Artículo 10.008.- Multas a Partidos y Candidatos

CAPÍTULO XI FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

- Artículo 11.000.- Fiscalización
- Artículo 11.001.- Trámite de Notificación
- Artículo 11.002.- Querellas
- Artículo 11.003.- Recibo de Recomendaciones
- Artículo 11.004.- Procedimiento Judicial para Solicitar Interdicto
- Artículo 11.005.- Designación de jueces y juezas en casos electorales

CAPÍTULO XII REVISIÓN JUDICIAL

- Artículo 12.000.- Revisión Judicial
- Artículo 12.001.- Tribunal de Apelaciones
- Artículo 12.002.- Certiorari
- Artículo 12.003.- Criterio de Revisión

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Artículo 13.000.- Casos pendientes ante la consideración de la Comisión Estatal de Elecciones y/o Tribunal General de Justicia
- Artículo 13.001.- Órdenes administrativas, cartas circulares, memorandos
- Artículo 13.002.- Recopilación de información y creación de bases de datos
- Artículo 13.003.- Cooperación y acceso a información y bases de datos
- Artículo 13.004.- Exención de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
- Artículo 13.005.- Revisión general de reglamentos
- Artículo 13.006.- Responsabilidad

CAPÍTULO XIV PROHIBICIONES Y DELITOS ELECTORALES

- Artículo 14.000.- Uso Indebido de Fondos Públicos
- Artículo 14.001.- Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas
- Artículo 14.002.- Ejecutivos de Personas Jurídicas
- Artículo 14.003.- Prohibiciones a Personas en Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias; o con Poder Adjudicativo en el Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias
- Artículo 14.004.- Dejar de Rendir Informes
- Artículo 14.005.- Informes Falsos
- Artículo 14.006.- Faltas Administrativas y Multas

CAPITULO XV DEROGACIONES; FECHA DE VIGENCIA

Artículo 15.000.- Cláusula de Salvedad

Artículo 15.001.- Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos

Artículo 15.002.- Vigencia y Transición

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2.000. – Título abreviado

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Artículo 2.001. - Declaración de política pública

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública garantizarle a los ciudadanos un proceso electoral fundamentado en procedimientos que permitan el flujo de información a los electores y su ejercicio del derecho al voto en todo proceso electoral, de forma igual, directa, secreta, informada y libre de coacción. Ello, buscando que cada voto se emita de acuerdo a la conciencia del elector con la seguridad de que existen reglas uniformes que serán implantadas de manera equitativa para ~~todos los participantes~~ todo participante de cada un evento electoral. Se ~~adoptan~~ establecen, además, los organismos e instrumentos necesarios para asegurar el cumplimiento de esta política pública y para brindarle al proceso la transparencia necesaria para preservar ~~la su~~ su integridad ~~del mismo~~.

Para poder cumplir con estas metas, es necesario reglamentar la utilización de los distintos medios de difusión pública por parte de ~~cualquiera~~ los ciudadanos, grupos y/o partidos políticos, de forma que se salvaguarde el derecho ~~de a la~~ información a de los electores de la manera más transparente y equitativa posible. Igualmente, es la política pública del ~~Estado~~ Gobierno de Puerto Rico asegurar que los miembros de toda persona jurídica que deseen participar en los procesos eleccionarios brinden un consentimiento informado y representativo de su membresía al realizar expresiones o aportaciones políticas a nombre de la entidad a la que pertenecen.

Mediante legislación vigente existe la Comisión Estatal de Elecciones, que seguirá velando por la implantación del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, asegurando la corrección del proceso en cada evento electoral. En esta Ley se reforma el proceso de fiscalización de las campañas políticas, atemperando nuestra legislación a la más reciente jurisprudencia aplicable; ~~a ese proceso~~ se le transfiere la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas a la Oficina del Contralor Electoral que aquí se crea; y se le brindan, ~~a este último~~, aquellas facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo una fiscalización efectiva, de modo que pueda velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones de ley que aquí se establecen.

Artículo 2.002. - Alcance

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o donativos o participe en el financiamiento de una campaña eleccionaria relacionada con puestos electivos; excepto la de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, fórmulas de status, o alternativas para evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o ~~consulta~~ consultas que se establezcan a través de legislación a ese respecto. La organización, financiamiento, operación y fiscalización gubernamental de la campaña para el cargo de Comisionado Residente se regirá por los requisitos aplicables a candidaturas federales expuestos en la legislación federal y estarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión Federal de Elecciones ~~y las de otras consultas que se establecen a través de Resolución Conjunta a ese respecto~~.

Artículo 2.003. - Norma de interpretación

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de modo que aseguren que el financiamiento de campañas de aspirantes, candidatos y alternativas electorales se ~~hagan~~ haga de manera transparente y pública, en cumplimiento de la ley y la normativa aplicable.

Artículo 2.004. - Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto se desprenda otro significado:

- 1) “Agencia de Publicidad”: toda organización dedicada a proveer servicios de diseño, programación, selección y contratación con medios de difusión, estudios de opinión pública, encuestas y cualquier otra actividad requerida por un partido político, aspirante, candidato, comité u opción electoral ~~o abogar activamente por la abstención~~ ~~o para promover su triunfo en el proceso eleccionario~~ o abogar activamente por la abstención, o que no pueda ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo; en cualquier referendun o consulta al elector; ~~o que no pueda ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo.~~
- 2) “Agrupación de ciudadanos”: grupo de personas que se organiza con la intención de participar en el proceso electoral. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política. Pero, aunque no se constituya como comité, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones dispuestas en esta Ley y/o en los reglamentos aplicables a los comités, según sea el caso.
- 3) “Anuncio”: el uso de tiempo o espacio en medios de difusión para ~~o abogar~~ ~~activamente por la abstención~~ o promover, fomentar, ayudar, apoyar, ~~abogar por~~ o desfavorecer la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante, candidato o una opción electoral en el proceso eleccionario, en cualquier referendun o consulta al elector; o que no pueda ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo.
- 4) “Año electoral”: año en que se celebran las elecciones generales.
- 5) “Aspirante”: una persona cuyo nombre, apodo, fotografía, puesto electivo, dibujo, caricatura, voz o imitación se incluye en una comunicación pública, de manera que su identidad puede determinarse razonablemente; o toda persona que reciba donativos o realice gastos de campaña a los efectos de proyectarse electoralmente.
- 6) “Asamblea Legislativa”: el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- 7) “Candidato”: toda persona certificada por la Comisión Estatal de Elecciones como tal candidato para las elecciones generales ~~por la Comisión Estatal de Elecciones.~~
- 8) “Campaña independiente”: la campaña no coordinada con un partido político, aspirante o candidato, o con el comité de campaña de un partido político, aspirante o candidato, o con un representante, agente o comité autorizado de cualquiera de los anteriores.
- 9) “Cámara de Representantes”: Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- 10) “Comisión o Comisión Estatal de Elecciones”: la Comisión Estatal de Elecciones, según dispone el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

- 11) “Comisionado Electoral”: toda persona designada por el organismo directivo central de un partido político principal, partido o partido por petición, para que le represente ante la Comisión Estatal de Elecciones, de conformidad con el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.
- 12) “Comité”: este término incluirá a todos los comités y agrupaciones regulados en esta Ley, salvo que de su contexto se deba entender que excluye uno en particular.
- 13) “Comité Autorizado”: un comité autorizado por un partido político, aspirante o candidato ~~para a~~ recibir donativos o incurrir en gastos a nombre de, y/o en representación de dicho partido político, aspirante o candidato. Los donativos que reciba se entenderán hechos al partido político, aspirante o candidato correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquéllos.
- 14) “Comité de Acción Política”: ~~comité que:~~
 - a. comité que:
 - (1) se organiza con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial; y
 - (2) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de mil (1,000) dólares durante un año calendario; o
 - b. grupo de dos (2) o más personas que:
 - (1) se conforma con el propósito principal de abogar por, apoyar, promover o fomentar, o ayudar en, u oponerse a, la formación de un partido político o a la posible aspiración o candidatura de una persona claramente identificada; y
 - (2) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de mil (1,000) dólares en un año calendario.

~~Todas las cuentas que tenga un comité de acción política se considerarán parte del mismo comité. Los comités de acción política no podrán crear o ser parte de otros comités de acción política. Los partidos políticos, candidatos y aspirantes podrán establecer y administrar comités de campaña y tener y beneficiarse de comités autorizados. No podrán establecer y administrar comités de acción política, como tampoco podrán hacerlo sus comités de campaña y comités autorizados. El requisito de informes, registro y limitaciones que impone esta Ley a los Comités de Acción Política, aplicarán a todo fondo segregado para donación o para gastos independientes, establecido para fines electorales por una persona jurídica, aunque éstas no decidan organizarse como tal.~~
- 15) “Comité de Campaña”: agrupación de ciudadanos dedicada a dirigir, promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en la campaña de cualquier partido político, aspirante o candidato con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.
- 16) “Comité de partido político”: incluye, según su contexto, a los comités de precinto, municipales y centrales de los partidos políticos.

- 17) “Comité o Fondo Segregado”: comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos de esta Ley. Si hace donaciones a: aspirantes, candidatos, otros comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de los anteriores, le aplicarán los límites de donaciones, según dispuesto por esta Ley. Si por el contrario, el comité de acción política no aporta a, ni coordina con ninguno de los entes antes indicados, esta Ley no le impone límites a las aportaciones o gastos con fines electorales que haga dicho comité; pero, sí le aplican las disposiciones de autorización para el establecimiento de un comité o fondo segregado dispuestas en el Artículo 6.010 de esta Ley. Además, deberá cumplir con las disposiciones de registro e informes dispuestas en esta Ley.
- 18) “Comunicación”: expresión dirigida al público en, o por medio de la televisión, radio, satélite, cable, internet, banco telefónico, periódico, revista, libro, hoja suelta, cartelón, cruzacalle, teléfono o cualquier medio de difusión.
- 19) “Comunicación coordinada”: una comunicación:
- (a) que es pagada o financiada por alguien distinto a un partido político, aspirante o candidato, o por el comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores;
 - (b) que tiene fines electorales; y
 - (c) que es creada, producida o distribuida:
 - (1) con la anuencia o a petición o sugerencia de, o en común acuerdo con un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores; o
 - (2) luego de acordar el contenido, lugar o frecuencia de la comunicación entre:
 - (i) la persona o entidad que financió o pagó por la comunicación o sus agentes, representantes o empleados, y
 - (ii) un partido político, aspirante o candidato, o el comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; o
 - (3) la persona que pagó o financió la comunicación, emplea o utiliza un suplidor para crear, producir o distribuir la comunicación y dicho suplidor:
 - (i) está al mismo tiempo proveyendo servicios, o
 - (ii) ha dado servicios al partido político, aspirante o candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualesquiera de los anteriores durante los noventa (90) días anteriores a la creación, producción o distribución de la comunicación, de manera que
 - (iii) (a) coloca al suplidor en posición de adquirir información sobre los planes, proyectos, estrategia, actividades o necesidades del partido, aspirante, candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualquiera de éstos, y

- (iv) (b) puede razonablemente inferirse que utiliza o puede utilizar dicha información en la creación, producción o distribución de la comunicación.

La comunicación coordinada se considerará un donativo al partido político, aspirante o candidato con quien se coordine la misma.

- 20) “Comunicación electoral o con fines electorales”: toda comunicación que:
- (a) se refiere a un partido político, ideología política, aspirante o candidato, y
 - (b) aboga expresamente por la elección o derrota de dicho partido político, ideología política, aspirante o candidato, lo que ocurre cuando contiene palabras, tales como: vota por, vota en contra de, apoya a, rechaza o repudia a, trabaja por la elección de, trabaja por la derrota de, elige a, derrota a, ayúdanos a elegir a, ayúdanos a derrotar o a sacar, entre otras; o
 - (c) no puede ser razonablemente interpretada de otra manera que la de abogar por la elección o derrota de ese partido político, ideología política, aspirante o candidato; o reproduce íntegramente material de campaña del mismo partido político, ideología política, aspirante o candidato. Para estos fines, el término partido político incluye a un partido político en proceso de formación. Asimismo, los términos “aspirante” y “candidato” incluirán a personas claramente identificadas que hayan expresado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos y a los aspirantes y candidatos claramente identificados.
- 21) “Comunicación dirigida al electorado”: que la comunicación puede ser recibida:
- (a) en el distrito senatorial o representativo que el aspirante o candidato aspira a representar cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a senador o representante;
 - (b) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Senador o Representante por Acumulación;
 - (c) en un municipio cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a alcalde;
 - (d) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Gobernador; o
 - (e) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se hace para fomentar la elección o derrota de una opción específica en cualquier referéndum o consulta al electorado.
- 22) “Contralor Electoral”: el Oficial Ejecutivo y la Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico.
- 23) “Donativo”:
- (a) aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores;

- (b) toda aportación de dinero, especie o cualquier cosa de valor hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para beneficio de un partido político, aspirante, candidato o comité con fines eleccionarios, incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros;
- (c) aportaciones en apoyo de, o para oponerse a la formación de un partido político o ideología política, y en apoyo de la selección o rechazo de personas claramente identificadas que hayan anunciado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos.

No se considerará “donativo”:

- (a) la mera presencia, como tampoco expresiones de un aspirante o candidato a favor o en contra de un partido, aspirante, candidato, movimiento, ideología o alternativa electoral en una actividad;
- (b) los servicios personales o profesionales prestados por voluntarios;
- (c) el pago por una persona natural de sus propios gastos de viaje, si el pago se hace voluntariamente y no media un acuerdo o entendido de que dichos gastos serán repagados a la persona;
- (d) un préstamo o línea de crédito o crédito rotatorio hecho en el curso ordinario de los negocios por una institución financiera autorizada para hacer negocios en Puerto Rico bajo tasas de interés, términos y condiciones generalmente disponibles a cualquier miembro del público sin consideración a que dicha persona sea oficial público, candidato, aspirante o partido político, y siempre y cuando éste no se use con la intención de ocultar un donativo o de evadir las limitaciones que impone esta Ley;
- (e) actividades de inscripción de electores;
- (f) el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de preparar, exhibir o distribuir una papeleta modelo, plancha impresa u otro listado de tres (3) candidatos o más a puestos electivos en Puerto Rico, excepto que esta cláusula no aplicará a los costos incurridos por dicho comité para la difusión de dicha papeleta modelo, plancha u otro listado en medios televisivos, radiales, electrónicos o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general;
- (g) el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de materiales de campaña (tales como pins, calcomanías, volantes o “flyers”, boletines y carteles) utilizados por los voluntarios de dichos comités en apoyo de candidatos de dichos partidos, siempre que:
 - (i) tales pagos no sean para sufragar el costo de materiales a utilizarse en medios televisivos o radiales o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general;
 - (ii) tales pagos se sufraguen con donativos, sujeto a los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley; y
 - (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos hechos a un aspirante o candidato; y
 - (i) el pago de una comunicación no coordinada o que no tenga fines electorales.

- 24) “Donativo en exceso”: cualquier donativo ~~efectuado~~ efectuado por cualquier persona, natural o jurídica, en violación de los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley.
- 25) “Donativo tardío”: cualquier donativo:
 - (a) cuyo valor agregado sea mil (\$1,000) dólares o más y es ~~hecha~~ hecho o ~~recibida~~ recibido por un partido, candidato, comité autorizado, comité de campaña o Comité de Acción Política, cuyo propósito principal sea apoyar u oponerse a un candidato o a una alternativa en un referéndum o consulta; y
 - (b) es ~~hecha~~ hecho antes de la elección o referéndum o consulta, pero después de la fecha límite para el último informe de campaña requerido antes de la elección.
- 26) “Elección o Elecciones”: elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos o consultas al electorado y elecciones especiales.
- 27) “Elecciones Especiales”: proceso mediante el cual los electores seleccionan uno o más funcionarios para cubrir una vacante en un cargo público electivo en el Gobierno de Puerto Rico.
- 28) “Elecciones Generales”: aquel proceso mediante el cual el primer martes, después del primer lunes del mes de noviembre, cada cuatro años, los electores seleccionan a los funcionarios que han de ocupar los cargos públicos electivos en el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo gobernador, comisionado residente, legisladores estatales, alcaldes y legisladores municipales.
- 29) “Entidades gubernamentales concernidas”: agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios de Puerto Rico.
- 30) “Expediente” o “récord”: todos los documentos o materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral.
- 31) “Familiares inmediatos”: incluye, pero no se limita a; madre, padre, hermano o hermana (de doble vínculo o vínculo sencillo), cónyuge, hijo o hija (natural o por adopción), suegro o suegra, abuelos, tíos (por consanguineidad o afinidad), primos hasta el quinto grado (por consanguineidad o afinidad), y a cualquier persona que viva bajo el mismo techo.
- 32) “Fines electorales”: el propósito, finalidad u objetivo de promover, fomentar, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer, la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante o candidato, o de una alternativa u opción en cualquier referéndum o consulta al electorado; o que no puede ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo. El término partido político incluirá un movimiento político en proceso de formación. Los términos “aspirante” y “candidato” incluirán a una persona claramente identificada en el primer caso y, en el segundo, una vez certificado como candidato por la Comisión Estatal de Elecciones.
- 33) “Gastos”: cualquier pago de dinero, aportación o de cualquier cosa de valor, incluyendo pero sin limitarse a, promesas, anticipos y garantías.
- 34) “Gasto de campaña”: gasto por concepto de actos o esfuerzos que se realizan con fines electorales.
- 35) “Gasto coordinado”:

- (a) se hace de común acuerdo, o a solicitud o sugerencia de, o con la anuencia de un partido político, aspirante o candidato, del comité de campaña o el agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; o
 - (b) se planifica o realiza alguna actividad de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitarse a, la adquisición o arrendamiento de alguna cosa o la compra de tiempo o espacio en un medio de difusión, luego de discutir con el partido político, aspirante, o candidato, o con el comité de campaña, o el agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores, las necesidades, objetivos, planes o estrategia de campaña de ese partido político, aspirante o candidato, o del comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado de cualesquiera de los anteriores.
- 36) “Gasto en exceso”: cualquier gasto de propaganda efectuado por cualquier persona, natural o jurídica, en violación de los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley.
- 37) “Gasto independiente o gasto no coordinado”:
- (a) gasto hecho de tal forma que no pueda ser razonablemente interpretado de otra forma como que fue hecho con fines electorales; y
 - (b) no es ni fue hecho de común acuerdo o a solicitud o sugerencia de un partido político, aspirante, candidato, o de un comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores.
- La mera presencia y las expresiones de un aspirante o candidato a favor o en contra de un partido, aspirante, candidato, movimiento, ideología o alternativa electoral en una actividad, no convierte la actividad en una coordinada. Tampoco se considerará como coordinación, preguntar sobre o verificar la disponibilidad del aspirante o candidato para asistir a una actividad, y en el caso de funcionarios electos, hacer preguntas o recibir respuestas sobre la agenda o trabajo del funcionario.
- 38) “Gobierno de Puerto Rico”: todas las agencias que componen las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico.
- 39) “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”: significará la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- 40) “Medio o medios de comunicación”: organizaciones, agencias de publicidad, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
- 41) “Medio o medios de difusión”: libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite ~~tv~~, internet, periódicos, revistas y publicaciones, hojas sueltas, postales, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, letreros, pasquines, pancartas, placas, tarjetas, carteles, altoparlantes, cruzacalles, inscripciones, afiches, objetos, símbolos, emblemas, fotografías, ya sean en cintas, discos, discos compactos, medios electrónicos u otros medios similares.
- 42) “Membresía” o “miembros”: las personas que tienen derecho al voto en la persona jurídica, tales como accionistas, socios, miembros sujetos a cuotas y tienen derecho a votar en la entidad de que se trate.

- 43) “Municipio”: demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- 44) “Organismo directivo central”: el organismo o cuerpo rector a nivel Estatal, que cada partido político designe como tal en su reglamento.
- 45) “Organismo directivo local o municipal”: el Cuerpo Rector local de mayor jerarquía en la estructura política municipal de cualquier partido político, de cada partido político constituido en los municipios, distritos representativos, distritos senatoriales o precintos electorales.
- 46) “Organización relacionada”: cualquier organización que, aunque no sea un comité con fines electorarios, directa o indirectamente, establece, administra o apoya financieramente a un comité con fines electorarios. El término incluye, pero no se limita, a cualquier corporación, cooperativa, comité con fines electorarios, compañía de responsabilidad limitada, compañía de seguros, empresa o firma, fideicomiso, institución financiera, sindicato, sociedad de cualquier tipo u organización laboral.
- 47) “Organización Laboral”:
 - (a) toda hermandad, unión, sindicato u organización de cualquier tipo, o agencia o comité o plan de representación de empleados en el cual participen empleados y que tenga como uno de sus fines el negociar en representación de los empleados en materia de quejas, disputas laborales, salarios, escalas de pago, horarios o condiciones de empleo;
 - (b) toda organización de negociación colectiva;
 - (c) toda organización local, estatal o internacional a la cual una organización laboral paga cuotas por concepto de asociación, afiliación o membresía; y
 - (d) toda asociación laboral o profesional, financiada exclusivamente mediante cuotas de membresía, ya estén organizadas dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
- 48) “Partido”: partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo la cantidad de votos necesarios para cumplir con los requisitos del “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para mantener su franquicia electoral, pero su candidato a gobernador no alcanzó el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidos emitidos para todos los candidatos a dicho cargo.
- 49) “Partido político”: partido nacional, partido estatal, partido principal, partido principal de mayoría, partido de minoría, partido por petición, partido local o partido local por petición.
- 50) “Partido local”: partido político que participó en la elección general precedente con el propósito de postular y elegir cargos en un municipio, distrito senatorial o distrito representativo específico y que obtuvo la cantidad de votos necesarios para cumplir con los requisitos del “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para mantener su franquicia electoral en la demarcación en la cual presentó candidatos.
- 51) “Partido local por petición”: partido político que con el propósito de figurar en unas elecciones generales en un municipio distrito representativo o distrito senatorial específico, se inscribió como tal en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
- 52) “Partido por petición”: cualquier agrupación de ciudadanos que con el propósito de figurar en las papeletas electorales de unas elecciones generales en todos los precintos

- electorales de Puerto Rico con la intención de postular al menos un candidato a gobernador, se inscriba como partido político en la Comisión Estatal de Elecciones, conforme al “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.
- 53) “Partido principal”: partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos emitidos por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.
- 54) “Partido principal de mayoría”: partido cuyo candidato a gobernador resultó electo en la elección general precedente.
- 55) “Persona”: sujeto de derechos y obligaciones. Puede ser natural o jurídica.
- 56) “Persona jurídica”: incluye a la corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación y la organización laboral. Para fines de las exigencias que imponen los Artículos 6.007 al 6.010 de esta Ley, no se considerará persona jurídica a una entidad que, sin importar su nombre, constituya un comité de acción política o partido nacional o local, según su naturaleza y origen, y según definido por esta Ley. No obstante, una persona jurídica no creada para propósitos electorales y que desee destinar fondos segregados o hacer un gasto independiente, cumplirá con todos los requisitos, limitaciones e informes exigidos a los comités de acción política y con las exigencias del Capítulo VI de esta Ley.
- 57) “Persona claramente identificada”: significará persona natural cuyo nombre, apodo, fotografía, puesto electivo, dibujo, caricatura, voz o imitación se incluye en una comunicación, de manera que su identidad puede determinarse razonablemente.
- 58) “Plebiscito”: método mediante el cual se somete al electorado de Puerto Rico para consulta electoral, la alternativa de escoger su preferencia entre varias opciones sobre un mismo asunto de ordenamiento político, incluyendo pero sin limitarse a, la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos de América.
- 59) “Precinto Electoral”: la demarcación geográfica en que se divide la Isla de Puerto Rico para fines electorales, la cual constará de un municipio o más, o parte de éste o éstos.
- 60) “Primarias”: el procedimiento mediante el cual, con arreglo al “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” y a las Reglas que adopte la Comisión Estatal de Elecciones y el organismo central de cada partido político, se seleccionan a través del voto directo del Pueblo los candidatos a cargos públicos electivos.
- 61) “Proceso Electoral”: toda actividad de índole electoral que lleve a cabo la Comisión Estatal de Elecciones.
- 62) “Puesto Electivo”: cualquier puesto en los gobiernos municipales o gobierno estatal en que una vacante ha de ser llenada mediante una elección.
- 63) “Querella”: una reclamación bajo juramento, en la que se alegue violación de ley o reglamento ante el foro con jurisdicción.
- 64) “Querellado”: persona contra la cual se dirige una querella.
- 65) “Querellante”: persona que insta una querella.
- 66) “Senado”: Senado de Puerto Rico.
- 67) “Suplidor”: cualquier agencia de publicidad, creativo, artista, productor en medios, así como fabricante, distribuidor y/o vendedor de material de propaganda o cualquier ayudante para promover comunicación electoral o que sea utilizado para la cadena de comunicación.

- 68) “Tribunal de Apelaciones”: Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.
- 69) “Tribunal de Primera Instancia”: Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.
- 70) “Tribunal Supremo”: Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- 71) “Vista Pública”: actividad en la cual se permite la participación a cualquier persona interesada y que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.
- 72) “Voluntario”: toda persona que provee un servicio voluntariamente y sin recibir remuneración.

Artículo 2.005. - Términos utilizados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, *o viceversa*.

CAPÍTULO III

LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Artículo 3.000. - Creación de la Oficina del Contralor Electoral.

Se crea la Oficina del Contralor Electoral, la cual estará integrada por un (1) Contralor Electoral y dos (2) Contralores Electorales Auxiliares.

Artículo 3.001. - Nombramiento.

La Oficina del Contralor Electoral estará bajo la dirección y supervisión de un Contralor Electoral nombrado por un término de diez (10) años por acuerdo unánime de los Comisionados Electorales. En caso de que los Comisionados Electorales no logren un acuerdo, en un período de treinta (30) días, contados a partir del surgimiento de la vacante, salvo que la Asamblea Legislativa autorice un período adicional de treinta (30) días, el Gobernador nombrará al Contralor Electoral, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes, ~~por~~ con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El Contralor Electoral ocupará su cargo hasta que su sustituto sea confirmado por el Senado y la Cámara de Representantes. En el desempeño de sus funciones, el Contralor Electoral tendrá plena autonomía operacional. La remuneración del Contralor Electoral será la misma que se fije para el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. El Contralor Electoral nombrará a dos (2) Contralores Electorales Auxiliares, cuyos puestos serán de confianza, y a quienes podrá asignarle aquellas funciones, de conformidad con esta Ley y aquellas que estime necesarias. El Contralor Electoral, así como los Contralores Electorales Auxiliares, al momento de su nombramiento deberán ser domiciliados de Puerto Rico. El cargo de Contralor Electoral sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que haya residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento, debidamente calificado como elector y que, además, sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral y ~~conocimientos~~ conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y conocimiento o interés en los asuntos de naturaleza electoral. El Contralor Electoral no puede haber ocupado cargo alguno de Secretario o Comisionado Electoral de partido político, ni puede haber sido candidato o haber ocupado puesto electivo. Al menos uno (1) de los Contralores Electorales Auxiliares será Contador Público Autorizado y el otro deberá ser Abogado autorizado por el Tribunal Supremo a ejercer la profesión en Puerto Rico. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Contralor Electoral, el Contralor Electoral Auxiliar autorizado a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico, ejercerá las funciones y deberes del Contralor Electoral, como Contralor Electoral Interino, hasta que se reintegre el Contralor Electoral o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el Gobernador nombrará a un Contralor Electoral Interino, sin necesidad de

confirmación, consejo o consentimiento legislativo, hasta tanto se nombre en propiedad y se confirme al sustituto del Contralor Electoral.

La remuneración de los cargos de los Contralores Electorales Auxiliares la fijará el Contralor Electoral en el Plan de Retribución para empleados de confianza que adopte la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 3.002. – Destitución y Vacante de los Cargos de Contralor Electoral y Contralores Auxiliares.

El Contralor Electoral y los Contralores Auxiliares podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- a. parcialidad manifiesta en perjuicio de un partido político, candidato o agrupación de ciudadanos;
- b. condena por delito grave o menos grave de naturaleza electoral;
- c. condena por delito grave o menos grave que implique depravación moral;
- d. negligencia crasa en el desempeño de sus funciones; y e
- e. incapacidad física o mental de forma temporal, permanente, parcial o total que le impida ejercer los deberes y facultades de su cargo.

Las querellas por las causas de destitución, antes mencionadas, serán presentadas ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, la cual referirá las mismas para que sean atendidas, de conformidad al debido procedimiento de ley por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Primera Instancia, designados mediante resolución del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 3.003. - Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

- a. ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley, que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
- b. demandar y presentar los escritos y recursos judiciales que estime apropiados y asumir la representación de la Oficina del Contralor Electoral cuando sea demandada o incluida en cualquier recurso o trámite judicial;
- c. adoptar el sello oficial de la Oficina del Contralor Electoral, del cual se tomará conocimiento judicial para la autenticación de todos los documentos, cuya expedición esta Ley le requiere o autoriza;
- d. actuar como administrador y principal oficial ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Oficina, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley;
- e. podrá expedir órdenes administrativas y emitir opiniones para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma. El Contralor Electoral podrá emitir opiniones y cartas circulares a petición de parte o motu proprio cuando lo estime necesario;
- f. expedir y notificar las determinaciones y comunicaciones que le requiere y autoriza esta Ley;
- g. nombrar los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley, así como nombrar el personal necesario para que realicen sus

funciones, conforme esta Ley. La Oficina del Contralor Electoral será un Administrador Individual, y su personal estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico”, y de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico” ;

- h. establecer y mantener la estructura organizacional, física y tecnológica, según establece esta Ley, y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, incluyendo la de compartir recursos o componentes administrativos con la Comisión Estatal de Elecciones;
- i. fijar y autorizar el pago de dietas y reembolso de gastos a sus funcionarios, empleados y agentes, de acuerdo a los recursos económicos asignados;
- j. establecer un sistema de auditoría electoral que será aplicado de forma justa y uniforme a las personas naturales y jurídicas, medios de difusión, agencias de publicidad, aspirantes, candidatos, partidos políticos, agrupaciones y comités, sujetos a las disposiciones de esta Ley;
- k. redactar el Reglamento de Normas Generales de Auditoría adaptadas a la dinámica de los procesos electorales y cualesquiera otros reglamentos necesarios para la mejor ejecución de esta Ley. ~~Estas normas~~ los cuales se presentarán ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Dicho reglamento se adoptará de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley, y previa celebración de vista pública que deberá anunciarse en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general y con no menos de quince (15) días de antelación a su celebración. El proceso de reglamentación será de conformidad a esta Ley y no le aplicará la Ley de ~~Procedimientos Administrativos Uniformes~~ Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada;
- l. preparar y adoptar normas específicas de auditoría siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas, pero adaptadas a aspectos particulares de los procesos electorales, las cuales serán de aplicación uniforme;
- m. preparar una opinión escrita debidamente fundamentada para toda auditoría en la que se señale una posible violación al ordenamiento electoral;
- n. llevar a cabo auditorías en torno a los donativos y gastos y atender e investigar querellas debidamente juramentadas ante notario público relacionadas con violaciones a esta Ley. Toda querella se tramitará conforme se disponga por reglamento y su trámite, incluyendo divulgación, se regirá por las normas establecidas para las auditorías;
- o. adoptar un plan de clasificación y retribución de puestos;
- p. requerir los servicios del personal de otras agencias gubernamentales, que puedan ser transferidos para trabajar en la Oficina del Contralor Electoral;
- q. utilizar, mediante acuerdo, sin que se entienda como una limitación, los recursos, servicios y facilidades administrativas, disponibles dentro de otras agencias e instrumentalidades públicas, tales como sistema de información, oficina, contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, equipo, material y otros;

- r. obtener servicios mediante contrato, de personal técnico, profesional o especializado, o de otra índole, necesario o apropiado para el cumplimiento de la Oficina del Contralor Electoral con las disposiciones de esta Ley;
- s. representar a la Oficina del Contralor Electoral en los actos y actividades que lo requieran o a su entender lo ameriten;
- t. adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios o apropiados para cumplir con los fines de esta Ley;
- u. otorgar contratos y suscribir o autorizar los demás instrumentos necesarios para el desempeño de las facultades concedidas por esta Ley;
- v. negociar y suscribir convenios o acuerdos necesarios y convenientes, a los fines de cumplir los objetivos de la Oficina del Contralor Electoral, con organismos del gobierno federal, con gobiernos estatales y municipales, con otros departamentos, agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y con instituciones particulares;
- w. aceptar y recibir donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico”, su reglamentación y otras leyes aplicables, según las circunstancias; adquirir mediante compra, préstamo, donación o desarrollo: programación, infraestructura y servicios de redes de comunicación, equipos de computación y cualesquiera otros dispositivos, servicios y materiales propios de los sistemas de información;
- x. corregir *motu proprio* o a petición de parte interesada, aquellos errores tipográficos, gramaticales o errores u omisiones inadvertidos y subsanables en las determinaciones finales, y en las decisiones que emita de conformidad con los requisitos que se establezcan por reglamento;
- y. preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral, los cuales estarán disponibles para inspección del público, durante horas laborables;
- z. proveer a las agencias de la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y los Cuerpos de la Rama Legislativa la información que éstas le requieran;
 - aa. solicitar a cualquier agencia o corporación pública de la Rama Ejecutiva, a los dos (2) Cuerpos de la Rama Legislativa o a la Rama Judicial, información necesaria o pertinente para cumplir con las disposiciones de esta Ley;
 - bb. establecer programas de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley; la asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y sub tesorero de los comités que permite esta Ley; no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de una candidatura y no más tarde de quince (15) días que se llene una vacante por reemplazo, el aspirante deberá completar el adiestramiento que provea la Oficina del Contralor Electoral; esta Oficina tendrá la responsabilidad de emitir la certificación correspondiente y publicar una lista de los aspirantes certificados; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su designación; el Contralor

- Electoral o la persona que éste designe, deberá ofrecer estos cursos, ~~como mínimo~~, fuera del horario regular de trabajo y fines de semana cuando así lo solicite el aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero; si algún aspirante, tesorero o sub tesorero incumple con esta obligación estará sujeto a las multas administrativas que esta Ley permite; e
- cc. investigar posibles violaciones a las disposiciones y reglamentos de esta Ley.

Artículo 3.004. - Divisiones o componentes operacionales mínimos.

La estructura organizacional de la Oficina del Contralor Electoral, como mínimo, contará con las siguientes divisiones, unidades o componentes operacionales:

- a. Oficina del Contralor Electoral
- b. Secretaría
- c. Oficina del Auditor de Donativos
- d. Oficina del Auditor de Gastos
- e. Sistemas de Información Computarizados
- f. Administración, Finanzas y Presupuesto
- g. Asuntos Legales
- h. Recursos Humanos
- i. Y cualquier otra división, unidad o componente operacional que el Contralor Electoral estime necesaria para el desempeño de las obligaciones que le impone ésta y otras leyes.

Artículo 3.005. - Facultades y deberes del Secretario de la Oficina del Contralor Electoral.

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, el Secretario tendrá los siguientes:

- (a) tomar notas, redactar y preparar las actas o minutas de las vistas administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, así como certificar las mismas;
- (b) certificar, compilar, notificar y publicar las resoluciones, órdenes, opiniones y determinaciones de la Oficina del Contralor Electoral;
- (c) recibir los escritos, documentos, notificaciones y otros asuntos que puedan presentarse ante la consideración y/o resolución de la Oficina del Contralor Electoral;
- (d) notificar al Contralor Electoral, no más tarde de veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo, los documentos, escritos, apelaciones, notificaciones y otros asuntos presentados ante sí, disponiéndose que cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá ~~notificarlo~~ notificarlos inmediatamente;
- (e) notificar a las partes interesadas, a través de los medios correspondientes, las resoluciones, órdenes, determinaciones y actuaciones de la Oficina del Contralor Electoral;
- (f) expedir certificaciones y constancias de los documentos, opiniones y otras determinaciones de la Oficina del Contralor Electoral;
- (g) será responsable ante el Contralor Electoral de custodiar y mantener adecuadamente ordenados todos los expedientes y documentos que competen al Contralor Electoral;
- (h) presentar y mostrar los expedientes y documentos que competen al Contralor Electoral a toda persona que así lo solicite, observando en todo momento que no se alteren, mutilen o destruyan y sin permitir que se saquen de su oficina;

- (i) tomar juramentos respecto a asuntos propios de esta Ley y/o que competen al Contralor Electoral;
- (j) realizar cualesquiera otros actos y cumplir con aquellas otras obligaciones necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, así como aquellas que por ley, reglamento u orden del Contralor Electoral se prescriban.

Artículo 3.006. - Sistemas de información.

La Oficina del Contralor Electoral funcionará mediante la utilización de un sistema de información computadorizado a través del cual: todo documento requerido se presentará de manera electrónica, con rapidez y confiabilidad.

La Oficina del Contralor Electoral, mediante guías operacionales claras y ágiles, establecerá los mecanismos internos relacionados al trámite de la evaluación para emitir las determinaciones que corresponden en torno al cumplimiento o no de las disposiciones bajo su jurisdicción y desarrollará las estrategias necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones para su en el funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 3.007. - Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina del Contralor Electoral está facultada para, según aplique, adoptar, enmendar y/o derogar:

- a. los reglamentos internos o guías operacionales necesarios para la estructuración y funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable;
- b. los reglamentos para establecer el trámite que deberá seguirse en el desempeño de las funciones de fiscalización y cumplimiento que establece esta Ley;
- c. los reglamentos necesarios para establecer el cobro de derechos, aranceles y cargos, previa aprobación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- d. los reglamentos que garantizarán que las auditorías se realicen simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo, incluyendo los que no hayan resultado electos; previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; también brindará a éstos la opción de reunirse para discutir los mismos de manera informal; todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos; en la etapa de borrador, los informes se mantendrán confidenciales, la publicación de los informes se hará simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo; los informes de auditoría se darán a la publicidad no más tarde de los doce (12) meses posteriores a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña; el Contralor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndoles a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación; el Contralor Electoral notificará al candidato auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido donativos de dinero no conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del Contralor Electoral; de no darse esa devolución, el hallazgo se incluirá como parte de los señalamientos en el informe de auditoría.

Artículo 3.008. - Presupuesto.

El Contralor Electoral preparará y administrará el presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Todos los dineros que reciba la Oficina del Contralor Electoral en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral". Se transfieren a la Oficina del Contralor Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia esta Ley.

La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor Electoral fondos suficientes para su funcionamiento. A tal efecto, el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior, excepto que el presupuesto de los años no electorales posteriores al del año en que se celebre una elección general, podrá ser menor que éste, o que el presupuesto del Gobierno decrezca donde entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción presupuestaria. El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Contralor Electoral. No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o desembolsos.

Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos, ~~dicho Fondo~~. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.

Artículo 3.009. - Compras y suministros.

La Oficina del Contralor Electoral estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". La Oficina del Contralor Electoral, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, establecerá, mediante reglamento a tales efectos, sus propios sistemas de compras, suministros, y servicios auxiliares, dentro de sanas normas de administración fiscal, economía y eficiencia. La adquisición de bienes y servicios se realizarán con preferencia a plantas manufactureras o firmas profesionales de Puerto Rico, para lo cual le serán de aplicabilidad la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la inversión en la Industria Puertorriqueña", sus reglamentos y programas dirigidos a la inclusión de las empresas nativas.

Artículo 3.010. - Estudios o investigaciones.

La Oficina del Contralor Electoral podrá llevar a cabo los estudios o investigaciones que estime apropiados y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria o pertinente para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables para esta función.

Artículo 3.011. - Informe anual.

El Contralor Electoral preparará y remitirá un informe anual, no más tarde de noventa (90) días luego de concluido el año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina del Contralor Electoral, junto con las recomendaciones que estime necesarias para su funcionamiento eficaz. Luego del primer informe anual, el Contralor Electoral incluirá, al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. Además, incluirá un resumen de los casos presentados y su estado o conclusión.

Artículo 3.012. - Personal.

Se podrá transferir con estatus regular de carrera a la Oficina del Contralor Electoral, personal de la Comisión Estatal de Elecciones, así como de las demás Entidades Gubernamentales que a la fecha en que entre en vigor esta Ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera, siempre que el Contralor Electoral solicite su traslado y el empleado acepte el mismo. Los empleados de confianza que a la fecha de nombramiento por el Contralor Electoral, tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2 de la Ley ~~Núm. 184 de 3 de agosto de 2004~~, según enmendada, que reforma el “Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, permanecerán en sus puestos con ese estatus hasta que la Autoridad Nominadora determine reinstalarlos al estatus de carrera.

Las transferencias se harán en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Comisión Estatal de Elecciones, así como en las demás Entidades Gubernamentales Concernidas, pero ~~estará sujeto~~ estarán sujetas a las necesidades de personal y disponibilidad de los recursos económicos de la Oficina del Contralor Electoral y al volumen de trabajo que tenga dicha oficina.

La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables en la Oficina del Contralor Electoral. Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones.

Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos que se transferirán a la Oficina del Contralor Electoral, se atenderán mediante orden administrativa a tales efectos, en coordinación con el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, los jefes de las Entidades Gubernamentales Concernidas, cuando aplique, y en cumplimiento con todas las leyes relacionadas a la administración de personal del gobierno actualmente en vigor, incluyendo la Ley ~~Núm. 7 de 9 de marzo de 2009~~, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. El Contralor Electoral deberá trabajar en coordinación y cooperación con el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y los jefes de las Entidades Gubernamentales Concernidas, en todo lo relativo a la transferencia de personal. Asimismo, se autoriza al Contralor Electoral y al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a emitir cualesquiera órdenes administrativas necesarias para cumplir con la presente Ley y su política pública en todo lo relacionado al personal adscrito a estos organismos, en armonía con todo lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.013. - Transferencia de propiedad.

Se transferirá de la Comisión Estatal de Elecciones, toda propiedad o cualquier interés en ésta, récords, archivos y documentos, fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y cuentas por cobrar de toda índole y otras autorizaciones del área de la Oficina del Auditor Electoral de la Comisión Estatal de Elecciones, para que se utilice en los fines y propósitos de esta Ley.

Artículo 3.014. - Transferencia de obligaciones.

La aprobación de esta Ley no afecta o menoscaba obligaciones contraídas por la Comisión Estatal de Elecciones con cualquier agencia o entidad privada hechas en virtud de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, y que por esta transferencia deberá cumplir el Contralor Electoral.

Asimismo, esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Comisión Estatal de Elecciones, si alguno, que estén vigentes a la fecha de su aprobación y en virtud de las cuales se provean servicios al Auditor Electoral, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados, si así lo permitiese el contrato de que se trate.

Artículo 3.015. - Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

Todos los cargos, derechos, multas administrativas, civiles, penalidades o pagos recibidos por la Oficina del Contralor Electoral, establecidos en esta Ley, ingresarán al Fondo ~~General de Puerto Rico~~ Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 3.016. - Citaciones.

En el cumplimiento de los deberes que le impone esta Ley, el Contralor Electoral podrá expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y para la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. El Contralor Electoral podrá comparecer ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia ~~y pedir~~ solicitando que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes, haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera documentos, objetos, datos o evidencia que el Contralor Electoral haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por el delito de perjurio que cometiere al prestar testimonio bajo juramento ante el Contralor Electoral o ante una persona autorizada a estos fines por el Contralor Electoral.

CAPÍTULO IV

OFICINA DEL AUDITOR DE DONATIVOS

Artículo 4.000. - Creación de la Oficina del Auditor de Donativos.

Se crea la Oficina del Auditor de Donativos como una división dentro de la Oficina del Contralor Electoral con los poderes conferidos por esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

La Oficina del Auditor de Donativos será dirigida por uno de los Contralores Electorales Auxiliares, así designados. El Contralor Electoral Auxiliar designado para dirigir esta Oficina no podrá ser simultáneamente el director en propiedad de la Oficina del Auditor de Gastos.

Artículo 4.001. - Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Donativos.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Donativos, en adición a las que le sean conferidas por esta Ley y otras leyes, los siguientes:

- a. ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
- b. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina del Auditor de Donativos;
- c. preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Auditor de Donativos, los cuales estarán disponibles para inspección del público en la Oficina del Contralor Electoral durante horas laborables;
- d. de estimarlo meritorio, investigar referidos por alegado incumplimiento de las disposiciones legales de la Oficina del Contralor Electoral en la recaudación de fondos para campañas políticas;
- e. recomendar al Contralor Electoral la presentación en el Tribunal de Primera Instancia de recursos para requerir la devolución de fondos o la paralización de recaudaciones, cuando concluya que dichos actos son realizados en violación a las leyes o reglamentos aplicables;
- f. recomendar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento en determinaciones emitidas por la Oficina del Contralor Electoral;
- g. proveer a la Comisión Estatal de Elecciones a través del Contralor Electoral la información que ésta le requiera, y auxiliar a dicha entidad en la fiscalización de las campañas políticas y cualquier otro asunto que le sea de inherencia, en virtud de las disposiciones de esta Ley y demás leyes y reglamentos aplicables;
- h. verificar el cumplimiento de los funcionarios bajo su supervisión con los términos establecidos por esta Ley y aquellos reglamentos aplicables en el proceso de evaluar y emitir una determinación final;
- i. emitir notificaciones, órdenes de mostrar causa y hacer las recomendaciones que estime pertinentes al Contralor Electoral;
- j. recomendar el texto del reglamento que deberá adoptar la Oficina del Contralor Electoral para fiscalizar los recaudos en las campañas políticas, referéndums, plebiscitos y cualquier otro evento que permita recaudación de fondos para promover candidaturas políticas, ideologías de status y partidos políticos;
- k. examinar cualquier informe sobre donativos que deba presentarse en la Oficina del Contralor Electoral;
- l. investigar y procesar todos los asuntos, incluyendo y sin limitarse a querellas que le refiera el Contralor Electoral; y
- m. ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento en determinaciones emitidas por la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 4.002. – Componentes operacionales mínimos.

La estructura organizacional de la Oficina del Auditor de Donativos contará como mínimo con la división o componente operacional de Fiscalización de Cumplimiento.

Artículo 4.003. - Fiscalización de cumplimiento.

El Auditor de Donativos fiscalizará el cumplimiento de todo requisito de ley y reglamento relacionado a las formas y maneras de hacer o recaudar donativos para fines electorales.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO V
OFICINA DEL AUDITOR DE GASTOS

Artículo 5.000. - Creación de la Oficina del Auditor de Gastos.

Se crea la Oficina del Auditor de Gastos como una división de la Oficina del Contralor Electoral con los poderes fiscalizadores conferidos por esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

La Oficina del Auditor de Gastos será dirigida por uno de los Contralores Electorales Auxiliares, así designados. El Contralor Electoral Auxiliar designado para dirigir esta Oficina no podrá ser simultáneamente el director en propiedad de la Oficina del Auditor de Donativos.

Artículo 5.001. - Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Gastos.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina del Auditor de Gastos, en adición a las que le sean conferidas por esta Ley y otras leyes, los siguientes:

- a. ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
- b. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el funcionamiento adecuado de la Oficina del Auditor de Gastos;
- c. preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato electrónico y/o digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Auditor de Gastos, los cuales estarán disponibles para inspección del público en la Oficina del Contralor Electoral durante horas laborables;
- d. investigar referidos por alegado incumplimiento de las disposiciones legales del “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” y la de la Oficina del Contralor Electoral en cuanto a gastos o utilización de fondos hechos para fines electorales;
- e. recomendar al Contralor Electoral la presentación de recursos en el Tribunal de Primera Instancia para requerir la suspensión de pago, pautas de anuncios o la devolución de fondos y paralización de campaña cuando concluya que dichos actos provocarían que se excedan los límites de gastos de campaña establecidos en esta Ley;
- f. examinar cualquier informe que deba presentarse en la Oficina del Contralor Electoral, incluyendo, pero sin limitarse al informe de ingresos y gastos e informes de gastos en medios de comunicación para evaluar si los anuncios pautados cuentan con ingresos suficientes para pagarlos, así como cualquier otra recomendación que estime pertinente;
- g. ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento en determinaciones emitidas por la Oficina del Contralor Electoral;
- h. proveer a la Comisión Estatal de Elecciones, a través del Contralor Electoral, la información que ésta le requiera, y auxiliar a dicha entidad en la fiscalización de las campañas políticas y cualquier otro asunto que sea de su inherencia, en virtud de las disposiciones de esta Ley y demás leyes y reglamentos aplicables;
- i. verificar el cumplimiento de los funcionarios bajo su supervisión con los términos establecidos por esta Ley y aquellos reglamentos aplicables en el proceso de evaluar y emitir informes y determinaciones;

- j. emitir notificaciones, órdenes de mostrar causa y hacer las recomendaciones que estime pertinentes al Contralor Electoral;
- k. recomendar el texto del reglamento que deberá adoptar la Oficina del Contralor Electoral para fiscalizar gastos hechos con fines electorales; e
- l. investigar y procesar todos los asuntos incluyendo, pero sin limitarse a, querellas que refiera el Contralor Electoral.

Artículo 5.002. – Componentes operacionales mínimos.

La estructura organizacional de la Oficina del Auditor de Gastos contará como mínimo con las divisiones o componentes operacionales de Fiscalización de Cumplimiento.

Artículo 5.003. - Fiscalización de Cumplimiento.

El Auditor de Gastos fiscalizará el cumplimiento de toda disposición de ley y reglamento que establezca controles y límites en la forma y manera de contabilizar gastos con fines electorales.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VI DONATIVOS

Artículo 6.000. - Donaciones.

Será ilegal solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación a lo ~~expuesto~~ dispuesto en esta Ley.

Artículo 6.001.- Personas naturales.

Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de las cantidades estatuidas en la Ley Federal 2 U.S.C. § 441(a)(1)(A) et. sec., según enmendada, o cualquier ley federal que la sustituya ~~, según divulgadas por la Comisión Federal de Elecciones.~~ Será responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas electorales, sobre las cantidades de los donativos permitidos por ley, según divulgadas por la Comisión Federal de Elecciones. Además, será responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los términos y las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los Comités de Acción Política que constituyan un fondo segregado o para gasto independiente que no coordinen o donen a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados.

Para efectos de esta Ley, si se hace un donativo a un comité de acción política que no coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados y este comité de acción política posteriormente coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados; ese comité de acción política y sus fundadores, tesorero y sub tesorero deberán devolver a la Oficina del Contralor Electoral todos los fondos recibidos bajo el estado anterior de no coordinación y que no se haya utilizado para gastos no coordinados durante el estado anterior de no coordinación. La Oficina del Contralor Electoral deberá identificar los contribuyentes para la devolución y de no ser posible estas sumas ingresarán al Fondo Especial dispuesto en el Artículo 10.004 de esta Ley. Esta obligación es de carácter solidaria.

Artículo 6.002. - Agregación.

Ninguna persona natural podrá donar más de cinco (5) veces la cantidad límite que puede donar a un candidato por año. Dentro del límite, podrá distribuir las donaciones hasta la cifra autorizada en el Artículo 6.001 para cada uno de los donatarios. Los límites operan por año natural, excepto en año electoral o en ocasión de elección especial cuando el límite aplicable a los donativos a aspirantes es separado e independiente del límite aplicable a los donativos hechos a la misma persona como candidato para una elección general o especial ~~para el cual~~, en este caso se computará un agregado anual nuevo. Los donativos recibidos por una persona como aspirante podrán utilizarse si la persona se convierte en candidato. No podrán acumularse en un año determinado las donaciones que corresponderían a otros años aunque no se hayan hecho. Los donativos hechos para la candidatura de Comisionado Residente, así como los donativos hechos a partidos nacionales se registrarán por lo estatuido en la Ley Federal de Elecciones 2 U.S.C. § 441(a)(1)(A) et sec., y por tanto tales donativos no serán contabilizados para efectos de esta agregación.

Artículo 6.003. - Titularidad de donación.

Ninguna persona podrá hacer donativos con dinero o bienes pertenecientes a otra persona. Se hace un donativo cuando se entrega o provee a un agente o representante autorizado para recibirlo. Se considerará como un donativo hecho al partido político, aspirante o candidato, la donación que se haga al comité de campaña o al comité autorizado, agente o representante autorizado del partido político, aspirante o candidato de que se trate, así como los gastos coordinados con cualquiera de éstos. Los partidos que acuerden o coordinen hacer causa común en alguna elección, plebiscito, referéndum o consulta serán considerados como un solo partido político para fines de esta Ley.

Artículo 6.004. - Donativos en efectivo.

- (a) Todo donativo que exceda la cantidad de doscientos (200) dólares requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral, número de licencia de conducir de Puerto Rico, número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que cumpla con el Real ID Act de 2005, 119 Stat. 302, o cualquier otra identificación válida en derecho. Los comités segregados y los comités de acción política no podrán recibir donativos en efectivo.
- (b) El total de contribuciones anónimas que podrá recibir un partido y su candidato a gobernador ~~que se acoja al Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales~~ no podrá exceder de \$600,000 del total de las contribuciones privadas. ~~Así mismo, el total de contribuciones anónimas que podrá recibir un partido y su candidato a gobernador que no se acoja a dicho fondo no podrá exceder de \$600,000.~~

Artículo 6.005. - Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a ~~devolverles~~ devolverle a los donantes la totalidad de los donativos que hicieron, incluyendo la cantidad que haya sido gastada en la campaña, si alguna. En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante, el aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la

obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda utilizará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo para el pago de gastos girados contra el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales.

Artículo 6.006. - Cónyuges y menores.

Los donativos hechos por un esposo y esposa se considerarán donativos separados, de manera que cada cónyuge puede donar hasta el máximo permitido en esta Ley. En el caso de donaciones hechas por un menor de edad, legalmente emancipado, se hará constar en el instrumento de pago, la fecha de nacimiento (día/mes/año) del menor y la referencia al documento público que acredita tal emancipación. Bajo esta Ley, a los menores no emancipados no se les reconoce capacidad para donar por sí, ni a través de un adulto. De no constar en el instrumento de pago, la cantidad donada por cada donante de los que comparten un mismo instrumento de pago, el Contralor Electoral considerará la suma de los límites correspondientes al tipo de donativo hecho por dichos donantes para la determinación de donativo en exceso. De determinar que hubo donativo en exceso, el Contralor Electoral lo adjudicará, dividiendo en partes iguales el monto total del donativo en exceso entre las personas que comparten el instrumento de pago.

Artículo. 6.007. - Personas jurídicas.

Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No obstante, podrá establecer, organizar y administrar un comité que se conocerá como comité o fondo segregado, que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus miembros, empleados y sus familiares inmediatos o personas relacionadas de los anteriores podrán hacer aportaciones que se depositarán en la cuenta establecida y registrada en la Oficina del Contralor Electoral. Para que una persona jurídica pueda constituir un comité o fondo segregado a estos fines, tendrá que cumplir con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 6.010 de este Capítulo. De dicha cuenta, el comité, organización o agrupación de ciudadanos podrá hacerles donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados, así como a comités de acción política que hagan donaciones a cualquiera de éstos.

Artículo 6.008. - Límites para comités segregados y comités de acción política.

Los comités o fondos segregados podrán ~~hacerles~~ hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña y comités autorizados, agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores, siempre que las donaciones no excedan los límites establecidos en esta Ley para personas naturales ni sus agregados. Estos límites, de igual forma aplicarán a los donativos que hagan los miembros a la persona jurídica que los utilizará para hacer una donación a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña y comité autorizado, o agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores. Dos (2) o más comités de acción política se considerarán como un (1) solo comité, si han sido establecidos por una misma persona o grupo de personas, son controlados por una misma persona o grupo de personas, o comparten oficiales, directores o empleados.

Artículo 6.009. - Gastos independientes.

Nada en esta Ley limita las aportaciones en dinero o cualquier otra cosa de valor que con fines electorales se hagan a personas naturales, personas jurídicas o comités de acción política que no donen a, ni incurran en gastos coordinados con partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña o comités autorizados, agentes o representantes autorizados de cualquiera de los anteriores. No obstante, en estos casos será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.001(a) de esta Ley. Para hacer estas aportaciones o incurrir en este tipo de gasto, una persona jurídica deberá obtener la autorización mayoritaria de su membresía, según se dispone en el Artículo 6.010 de esta Ley.

Artículo 6.010. - Autorización para establecer un fondo o comité segregado o para gastos con fines electorales.

Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo ~~6.009 y 6.007~~ 6.007 y 6.009 de esta Ley:

1. La persona jurídica deberá celebrar una asamblea de su membresía ~~Esta asamblea deberá convocar a los miembros a una asamblea sólo para este propósito con no menos de quince (15) días de anticipación. La convocatoria para dicha asamblea se circulará quince (15) días antes de la misma e incluirá sólo este propósito de autorización.~~
2. En la asamblea, más de la mitad del número total de miembros que tenga la entidad, sea una corporación, cooperativa, sociedad, asociación u organización laboral, deberá aprobar por voto directo y secreto el uso del dinero o bienes de la entidad para fines ~~eleccionarios~~ electorales. Bajo ningún concepto, se podrá contar el voto no emitido como uno a favor del uso del dinero o bienes para fines electorales.
3. Para dicha aprobación, se exige que se le explique a la membresía el propósito de la comunicación o comunicaciones electorales que habrán de costear, incluyendo el propósito específico de los mensajes a ser difundidos y las cantidades de dinero que se estarán comprometiendo en tal campaña. De forma clara, en la Asamblea antes de la votación deberá informársele a los miembros si como organización intentan favorecer, perjudicar o abogar por la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante o candidato. No se podrán crear estructuras organizacionales para burlar las exigencias de obtener el consentimiento informado de los miembros de las personas jurídicas.
4. El cuerpo directivo y el oficial de más alto rango de la persona jurídica que se trate deberá certificar bajo juramento, so pena del delito de perjurio, que se cumplió con todos los requisitos de este Artículo. La certificación incluirá el aviso enviado a los miembros y su fecha, la fecha de la asamblea y lugar, el número total de miembros ~~en~~ de la persona jurídica, la cantidad de asistentes a la asamblea, el resultado exacto de la votación, información confiable, detallada y descriptiva sobre la información ofrecida a los miembros antes de la votación y la información sobre la cantidad de bienes o dineros que fueron aprobados. Esta certificación bajo juramento deberá hacer constar la veracidad y exactitud de la información vertida. Además, el Contralor Electoral deberá publicar dicha certificación inmediatamente a través de la Internet.

5. Dicha certificación se enviará al día siguiente de la votación de miembros a la Oficina del Contralor Electoral. Luego de obtener la aprobación correspondiente y de enviar la certificación aludida, la entidad deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral como una entidad que se propone incurrir en gastos con fines electorales o para hacer donaciones y presentar los informes correspondientes. El registro de esta entidad se hará conforme a las exigencias y requisitos de un Comité de Acción Política.
6. Todo ejecutivo, director, gerente, socio gestor y el oficial de más alto rango de la misma, en el momento que se hizo la contribución o el gasto con fines electorales en violación de este Artículo, será responsable de restituir a la persona jurídica diez mil (10,000) dólares o la cuantía que haya resultado la contribución o gasto con el interés legal aplicable, lo que sea mayor. Esta responsabilidad es separada e independiente de cualquier otra multa o delito que disponga esta Ley u otra. Cualquier miembro de la persona jurídica podrá exigir al Tribunal la devolución que establece este inciso. Los miembros de la persona jurídica podrán querellarse bajo juramento ante la Oficina del Contralor Electoral para denunciar violaciones a este Artículo o acudir al Tribunal en la eventualidad que su reclamo no sea atendido.
7. Este proceso podrá ser reglamentado por la Oficina del Contralor Electoral sujeto a las exigencias de esta Ley.

Artículo 6.011. - Acceso de partidos, aspirantes, candidatos y comités a servicios públicos.

Los partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, comités autorizados, y comités de acción política tendrán el mismo acceso y oportunidad de obtener los servicios públicos ofrecidos por agencias del Gobierno. Ningún partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política podrá solicitar o aceptar privilegios especiales de agencias del Gobierno. Ninguna agencia del Gobierno podrá conceder privilegios especiales a partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política.

Artículo 6.012. - Donativos por empleados públicos.

Ningún representante o agente de un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política podrá solicitar o recibir de un funcionario o empleado de agencia alguna un donativo, mientras ese funcionario o empleado esté desempeñando funciones oficiales de su cargo o se encuentre en el edificio o área de trabajo.

Artículo 6.013. - Coacción.

Ningún funcionario o empleado de agencia alguna podrá en horas y días de trabajo intentar influenciar directa o indirectamente a cualquier otro funcionario o empleado público a pagar, prestar o donar parte de su sueldo o cualquier cosa de valor a partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política alguno. Lo dispuesto en este Artículo aplica tanto a solicitudes de donativos realizadas personalmente o mediante hojas sueltas, mensajes telefónicos, computadoras o medios similares.

Artículo 6.014. - Uso de propiedad mueble o inmueble del Gobierno.

Se prohíbe el uso de cualquier vehículo de motor, naves o aeronaves, bien mueble o inmueble propiedad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, a los fines de hacer campaña

política a favor o en contra de cualquier partido político, aspirante o candidato. Lo anterior no aplicará a los vehículos de motor asignados al Gobernador, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, a los Legisladores Estatales, Alcaldes y Comisionados Electorales por razón de sus funciones ni de funcionarios asignados al mismo, mas en ningún caso se permitirá el uso de más de un vehículo oficial por cada cargo para estos fines.

Artículo 6.015. - Arrendamiento de bienes de transporte.

Se podrán usar para fines electorales vehículos de motor, naves, o aeronaves propiedad de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, que estén disponibles para flete o alquiler sujeto a una tarifa uniforme de mercado en igualdad de condiciones para todo cliente. Los contratos de alquiler que se otorguen a esos fines deberán estar disponibles para ser inspeccionados, reproducidos o fotocopiados por el público en la agencia de gobierno otorgante y en la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 6.016. - Restricciones a bienes arrendados.

Los vehículos de motor, naves o aeronaves que sean alquilados, conforme se dispone en el Artículo 6.015 de esta Ley, no podrán estar rotulados o identificados con mensajes, insignias o emblemas partidistas.

Artículo 6.017. - Reglamento para arrendamiento.

La Oficina del Contralor Electoral promulgará un reglamento para implantar los términos y condiciones bajo los cuales podrán arrendarse bienes inmuebles, vehículos de motor, naves o aeronaves, de conformidad con lo expuesto en este Capítulo.

CAPITULO CAPÍTULO VII

Organización de los Comités de Acción Política y Otros

Artículo 7.000. - Presentación de la Declaración de Organización.

Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado se inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de Comités. Para fines de esta Ley, los fondos o comités segregados y los fondos para gastos independientes deberán registrarse, cumpliendo con los requisitos, registro, informes y limitaciones exigidos a los comités de Acción Política según aplique. La inscripción se realizará mediante la presentación de una declaración de organización ante la Oficina del Contralor Electoral. Dependiendo del tipo de comité de que se trate, los plazos para presentación de la declaración de organización serán los siguientes:

- a. Todo comité de acción política, comité campaña y comité autorizado de un candidato o aspirante, presentará ante el Contralor Electoral su declaración de organización dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haber sido designado como tal.
- b. Todo comité o fondo segregado organizado al amparo de los Artículos 6.007, 6.008, 6.009 y 6.010 de esta Ley, presentará ante el Contralor Electoral su declaración de organización dentro de los diez (10) días laborables, de haber sido establecido.
- c. Todo otro comité presentará ante el Contralor Electoral su declaración de organización dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haberse convertido en un comité, según dicho término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley.
- d. En el caso específico de Comités de Acción Política establecidos e inscritos ~~ya~~ en otra de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América, sus Estados o Territorios, y que tengan la intención de realizar donativos o gastos con fines

electorales dentro de los límites que establece esta Ley, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que lo acreditan como tal en la jurisdicción estatal de origen dentro del término de diez (10) días laborables, de haber realizado su primer donativo o gasto dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

Artículo 7.001. - Contenido de la Declaración de Organización de los Comités.

La declaración de organización de un comité de acción política, comité de campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

- a. el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax, y tipo de comité;
- b. el nombre, dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax y relación de cualquier organización relacionada o comité afiliado, así como su tipo;
- c. el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax y posición del custodio de los récords y cuentas del comité;
- d. el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax de sus fundadores y tesorero, y sub tesorero, si lo hubiese, y la fecha en que fue organizado el comité;
- e. una declaración sobre la forma de organización, ya sea una corporación, sociedad o asociación o cualquier otro tipo de estructura organizacional bajo la cual está operando;
- f. una indicación de si el comité es un comité de campaña o comité autorizado por un candidato o aspirante, en cuyo caso deberá proveer el nombre del candidato o aspirante, su dirección postal y física, el puesto al que aspira y el partido al cual está afiliado el candidato o aspirante;
- g. una indicación de si el comité es un comité de campaña o comité autorizado de un partido político, en cuyo caso deberá identificar el partido y proveer dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax;
- h. una indicación de si el comité fue creado para abogar por el triunfo o derrota de una opción específica en cualquier referéndum, plebiscito o consulta al electorado y de ser ese el caso, deberá describir la opción en cuestión;
- i. una indicación de si el comité ha coordinado o donado o coordinará o donará a un partido, aspirante, candidato o a un comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de alguno de éstos.
- j. una lista de todos los bancos, cajas de depósito u otros lugares de depósito utilizados por el comité;
- k. la aceptación escrita del cargo por el tesorero y por el sub-tesorero, en caso de ser aplicable;
- l. en el caso específico de Comités de Acción Política establecidos e inscritos en otra de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América, sus Estados o Territorios, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que lo acreditan como tal en la jurisdicción estatal de origen, que incluya como mínimo el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax, y tipo de comité; y el

nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax del tesorero del Comité de Acción Política, y la fecha en que fue organizado dicho comité.

Artículo 7.002. - Fondos segregados o Fondos para gastos independientes.

Cuando se trate de un fondo segregado o un fondo para gasto independiente al amparo de los Artículos 6.007, 6.008, 6.009 y 6.010 de esta Ley, el comité deberá notificar el nombre de la organización relacionada al Contralor Electoral. Si la organización relacionada es comúnmente conocida por el público en general por siglas, la declaración de organización tendrá que incluir además las siglas.

Artículo 7.003. - Cambios en la información de la declaración.

Cualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio. Si el cambio ocurre sobre la indicación dispuesta en el Artículo 7.001 (i) será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.001(a).

Artículo 7.004. - Designación de Comités de Campaña y Autorización y Participación en Otros Comités.

- a. Todo candidato o aspirante que recaude o gaste ~~al menos~~ quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité.
- b. Ningún candidato o aspirante designará a más de un (1) comité como su comité de campaña. Lo anterior no impide que un candidato o aspirante autorice comités adicionales o participe en un comité establecido para apoyar a una plancha o grupo de candidatos o aspirantes que incluya a dicho candidato o aspirante o participe en esfuerzos conjuntos de recaudación de fondos, siempre y cuando se establezca un comité autorizado para dichos fines y todos los donativos y gastos se desembolsen y contabilicen de forma *pro-rata* entre los candidatos o aspirantes participantes. La mera presencia de un candidato o aspirante en una actividad de recaudación de fondos de otro candidato o aspirante no significa que han realizado un esfuerzo conjunto de recaudación de fondos para fines de esta disposición.

Artículo 7.005. - Oficiales de los Comités de Campaña.

Todo candidato o aspirante nombrará un tesorero para su comité de campaña, quién deberá ser residente de Puerto Rico.

- a. El tesorero del comité de campaña aceptará el cargo por escrito en la declaración de organización del comité.
- b. El candidato o aspirante podrá designar un sub tesorero para que desempeñe los deberes del tesorero cuando este último no pueda hacerlo. El sub tesorero también deberá ser residente de Puerto Rico y su nombramiento ~~se podrá hacer~~ deberá constar en la declaración de organización del comité.

Artículo 7.006. - Vacantes en el Cargo de Tesorero de Comités de Campaña.

El candidato o aspirante podrá remover de su cargo al tesorero de su comité de campaña. Cuando ocurra una vacante en el cargo de tesorero de su comité de campaña, el candidato o aspirante deberá:

- a. notificar al Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a que ocurra la vacante;
- b. asumir los deberes del cargo de tesorero, si el comité no tenía un sub tesorero;
- c. llenar la vacante de tesorero y notificar al Contralor Electoral la información requerida en relación al tesorero en la declaración de organización del comité dentro de los quince (15) días laborables siguientes al nombramiento;
- d. ~~Un~~ un tesorero sucesor no será responsable de la veracidad y corrección de los récords de su antecesor.

Artículo 7.007. - Tesorero de otros Comités: vacantes; autorizaciones.

Todo comité tendrá un tesorero. Ningún comité de acción política o autorizado recibirá donativos o contribuciones o hará gastos mientras el puesto de tesorero esté vacante. Ningún comité hará gastos sin la autorización de su tesorero o su agente autorizado. En caso de que el puesto de tesorero quedase vacante, el comité notificará al Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a que ocurra la vacante. Cuando el comité nombre un tesorero para llenar la vacante, el comité notificará al Contralor Electoral la información requerida con relación al tesorero en la declaración de organización dentro de un plazo de cinco (5) días laborables del nombramiento.

Artículo 7.008. - Récords.

El tesorero de un comité mantendrá récords de:

- a. todos los donativos, aportaciones y contribuciones hechos por dicho comité o a nombre de éste;
- b. el nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución en exceso de doscientos (200) dólares;
- c. el nombre, dirección, número electoral, o de licencia de toda persona que haga donativos, contribuciones o aportaciones que totalicen más de mil (1,000) dólares anuales, así como las fechas y cantidades de tales donativos, contribuciones o aportaciones;
- d. el nombre y dirección de todo comité de acción política que le haga un donativo, aportaciones y contribuciones, así como la cantidad y fecha de dicha contribución;
- e. el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo, factura o cheque cancelado para cada desembolso que exceda de doscientos (200) dólares;
- f. los fondos de todo comité de acción política se mantendrán segregados y no podrán mezclarse con los fondos de persona alguna.

Artículo 7.009. - Deberes adicionales de los tesoreros.

El tesorero de un comité tendrá además los siguientes deberes adicionales:

- a. presentar puntualmente los informes requeridos por esta Ley en la forma requerida por el Contralor Electoral;
- b. presentar todo informe requerido por esta Ley y dar fe de su veracidad, so pena del delito de perjurio;
- c. cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado.

Artículo 7.010. - Conservación de Récor ds.

El tesorero de un comité de partido político, comité de campaña, comité autorizado y comité de acción política conservará todos los récor ds requeridos por esta Ley, hasta que la Oficina del Contralor Electoral emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos. En el caso de informes que se presenten de forma electrónica bajo el Artículo 8.012 de esta Ley, la copia que el tesorero deberá conservar será una copia electrónica (“machine readable”).

Artículo 7.011. - Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias.

- a. Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña no más tarde de diez (10) días laborables desde su recaudación.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.
- e. El comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash” para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá récor ds de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 7.010 de esta Ley.

Artículo 7.012. - Terminación de comités.

A.a. Un comité no podrá ser terminado o disuelto hasta que el tesorero presente ante el Contralor Electoral una declaración, so pena del delito de perjurio, estableciendo que ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos, y que dicho comité no tiene deudas u obligaciones pendientes.

B. b. Nada de lo anterior limitará la autoridad del Contralor Electoral para establecer por reglamento procedimientos para:

1. determinar y declarar que un comité es insolvente;
2. liquidar de manera ordenada un comité insolvente y aplicar sus activos para reducir las deudas u obligaciones pendientes;
3. terminar un comité insolvente luego de haber liquidado sus activos y aplicado los mismos a las deudas u obligaciones pendientes; y
4. disponer de sobrantes de campañas, equipos adquiridos y cualesquiera otros bienes existentes.

Artículo 7.013. - Deudas de los Partidos.

A partir de la vigencia de esta Ley, las deudas certificadas de los partidos políticos que administraba la Comisión Estatal de Elecciones serán administradas por la Oficina del Contralor Electoral. Aquellas deudas que tengan más de diez (10) años contados a partir de que las mismas sean líquidas y exigibles podrán ser reclamadas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, conforme el procedimiento que establece esta Ley. Sólo aquellas deudas que sean reclamadas dentro del término y bajo las condiciones establecidas en este Artículo serán exigibles. El Contralor Electoral publicará un solo edicto en un periódico de circulación general, detallando los acreedores y el monto de las deudas. Los acreedores tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para reclamar el pago, presentando una declaración jurada y prueba fehaciente de la deuda ante la Oficina del Contralor Electoral. Una vez transcurridos los cuarenta y cinco (45) días que dispone este Artículo, todas las deudas de los partidos no reclamadas prescribirán, serán sacadas de los libros del partido y no podrán ser reclamadas. La reclamación del acreedor publicación del edicto no podrá ser interpretada como una admisión o reconocimiento de la deuda por el partido político.

Artículo 7.014. –Comités de Acción Política

Todas las cuentas que tenga un comité de acción política se considerarán parte del mismo comité. Los comités de acción política no podrán crear o ser parte de otros comités de acción política. Los partidos políticos, candidatos y aspirantes podrán establecer y administrar comités de campaña y tener y beneficiarse de comités autorizados, sin embargo, no podrán establecer y administrar comités de acción política, como tampoco podrán hacerlo sus comités de campaña y comités autorizados. Los requisitos de informes, registro y limitaciones que impone esta Ley a los Comités de Acción Política, aplicará a todo fondo segregado para donación o para gastos independientes, establecido para fines electorales por una persona jurídica, aunque éstas no decidan organizarse como tal.

CAPITULO CAPÍTULO VIII
INFORMES

Artículo 8.000. - Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

- (a) Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.
- (b) Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas en la que el foco central es favorecer o perjudicar a un candidato, aspirante, funcionario electo o partido, consulta, ideología e independientemente de que se trate de una actividad dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, otorgar un

- reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, se deberán de informar a la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo.
- (c) Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el recaudador o los recaudadores deberán, luego de efectuada la misma, levantar un acta juramentada, haciendo constar:
- (1) el tipo de acto político celebrado;
 - (2) un estimado del número de asistentes al mismo;
 - (3) el total del dinero recaudado; y
 - (4) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta Ley.

Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

A partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán notificar, a la Oficina del Contralor Electoral, la celebración de todo acto político colectivo en un término que no podrá exceder los cinco días a partir de la celebración de la actividad. Ésta notificación incluirá la fecha de la actividad, el lugar y la cantidad de personas que asistieron.

- (d) Comenzando el primero (1^{ro}) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir el informe al que se refiere el inciso (a) de este Artículo ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1^{ro}) de octubre del año de elecciones hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir los informes semanalmente, o sea, el lunes de la siguiente semana que se informa.
- (e) Desde el primero (1^{ro}) de julio del año de elecciones hasta el último día de dicho año, excepto candidatos a gobernador y partidos, deberán rendir el informe de que trata el inciso (a) de este Artículo, ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente, antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1^{ro}) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones deberán rendir los informes quincenalmente, los días quince y treinta de cada mes o el siguiente día laborable de la Oficina del Contralor Electoral, si dichas fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral.
- (f) El último informe que cubrirá las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al de una elección, se radicará noventa (90) días después de la misma.
- (g) A partir del 1 de ~~octubre~~ enero de 2012 ~~2011~~, el Contralor Electoral deberá revisar los informes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su radicación, a los fines de emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso, si alguno. De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Contralor Electoral estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.

- (h) Las disposiciones establecidas en los incisos anteriores serán aplicables a toda elección, referéndum, plebiscito, consulta o cualquier proceso de naturaleza electoral y los informes al respecto deberán radicarse en las fechas que por reglamento disponga la Oficina del Contralor Electoral.
- (i) A los fines de presentar los informes requeridos en esta Sección, se considerará candidato o aspirante a toda aquella persona que en cualquier momento antes de su nominación, por sí o a través de otra persona, grupo o entidad, reciba una contribución para ser utilizada en una elección en la cual el receptor de la contribución haya de figurar como candidato o aspirante.
- (j) Como anejo a cada uno de los informes requeridos bajo este Artículo, los partidos políticos, comités, aspirantes y los candidatos deberán incluir una declaración jurada a los efectos de si ~~algunos~~ alguno de los servicios prestados o rendidos por sus agentes o agencias publicitarias fueron de forma coordinada; esto es, mediando la cooperación, consulta, concierto, planificación, sugerencia o petición de cualquier otro partido político, candidato, aspirante o sus comités o agentes autorizado de éstos o comité de acción política. Si los servicios fueron prestados de forma coordinada, entonces la declaración jurada deberá incluir el nombre y dirección del partido, candidato, aspirante o sus comités, o comité de acción política con quien se coordinó la prestación de sus servicios.
- (k) El Contralor Electoral establecerá un programa computadorizado dinámico para realizar las auditorías a partidos, comités de acción política, aspirantes y candidatos y a sus comités de campaña y comités segregados, al menos cada dos (2) años, a menos que determine que éstas se realicen más frecuentemente. En la realización de tales auditorías se podrán examinar las cuentas bancarias de partidos, aspirantes, candidatos y sus comités, y las de los comités de acción política. Los resultados de tales auditorías se harán públicas a los cinco (5) días de haber sido concluida la auditoría o antes.

Artículo 8.001. - Informes de Donativos Tardíos.

Todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido de una fuente luego de la fecha de vencimiento del último informe a presentarse antes de una elección, será informado al Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. El informe divulgará el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal. El informe también divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, ocupación y el nombre de su patrono o, si posee negocio propio, el nombre del negocio. Los donativos o contribuciones tardíos también serán informados en el próximo informe que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política al Contralor Electoral.

Artículo 8.002. - Informes de Gastos Independientes.

1. Gastos ascendentes a mil (1,000) dólares.
 - (a) Informe inicial - Toda persona o comité de acción política que contrate, restando veinte (20) días o menos para una elección pero más de veinticuatro (24) horas de la misma, para hacer gastos independientes que en el agregado suman mil (1,000) dólares o más, presentará un informe dentro de veinticuatro (24) horas de haber hecho dichos gastos o contratado para hacer los mismos.

- (b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité de acción política presente el informe requerido en el párrafo anterior, éstos presentarán un informe adicional dentro de veinticuatro (24) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado excedan mil (1,000) dólares adicionales.
 - (c) Estos informes son separados e independientes de cualquier otro informe requerido.
2. Gastos ascendentes a cinco mil (5,000) dólares.
- (a) Informe inicial - Toda persona o comité de acción política que, en cualquier momento en o antes y hasta el del vigésimo (20^{mo}) día antes de una elección, contrate para hacer gastos independientes que, en el agregado, sumen cinco mil (5,000) dólares o más, presentará un informe dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber hecho dicho gasto o gastos o contratado para hacer los mismos.
 - (b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité de acción presente el informe requerido en el inciso anterior, presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado excedan cinco mil (5,000) dólares adicionales.
 - (c) Estos informes son separados e independientes de cualquiera otro informe requerido.
3. Lugar de presentación y contenido de los informes de gastos independientes y su radicación.

Los informes requeridos por este Artículo serán presentados ante la Secretaría de la Oficina del ~~el~~ Contralor Electoral y contendrán:

- (a) el nombre, dirección y teléfono de la persona que hizo o hará el gasto, así como el nombre, dirección y teléfono de cualquier persona que comparta o ejerza la dirección de la persona que hizo o hará el gasto y de organizaciones relacionadas, así como el nombre, dirección y teléfono del custodio o custodios de los récords y libros de contabilidad de la persona que hizo o hará el gasto;
- (b) la dirección del lugar principal de negocios de la persona que hizo o hará el gasto, si no es una persona natural;
- (c) la cantidad y fecha de cada gasto de más de doscientos (200) dólares;
- (d) la elección, referéndum, plebiscito o consulta a la cual el gasto se refiere y, de ser aplicable, los nombres de los candidatos identificados o que serán identificados, así como el puesto al que aspiran; y
- (e) los nombres y direcciones de todos los donantes o contribuyentes que aportaron una cantidad que de por sí o en forma agregada ascienda a, o exceda de mil (1,000) dólares.

Artículo 8.003. - Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes.

- (a) Todo partido político, su candidato a Gobernador y los comités de éstos, y cada comité de acción política, presentará ante el Contralor Electoral y con la gerencia de cada medio de difusión pública que desee utilizar, el nombre o los nombres y las

firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión.

- (b) Previo al inicio de las campañas en los medios de comunicación, las agencias publicitarias vendrán obligadas a requerir de los partidos políticos, sus candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, y a los comités de acción política, una certificación de la Oficina del Contralor Electoral y otra de la Comisión Estatal de Elecciones acreditativa de que están inscritos, registrados o certificados por dicho organismo, según aplique. Todas las agencias que presten servicios publicitarios y todos los medios de difusión que presten servicios a los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, o comités de acción política estarán obligados a rendir informes mensuales a la Oficina del Contralor Electoral, comenzando con el mes de enero de cada año en que se celebren elecciones generales, con expresión de los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios políticos. Las agencias y medios de difusión a que se refiere este párrafo vendrán obligadas a incluir en dichos informes el nombre, dirección postal y algún número de identificación de toda persona que sufrague los costos de producción de la publicidad de los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador o comités de éstos, comités de acción política, personas y grupos independientes. También, deberán informar cualquier donativo o contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato. Dichos informes serán radicados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.
- (c) A partir del primer lunes de julio del año de elecciones, los partidos y candidatos a la gobernación presentarán los informes que requiere este Artículo semanalmente, cubriendo los gastos incurridos desde el lunes hasta el día domingo de la semana anterior a aquella cubierta por el informe. Los otros candidatos y comités que participen en la elección, presentarán los informes correspondientes los días quince (15) y treinta (30) de cada mes; si éstas fechas coincidiesen con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral, los candidatos o comités deberán presentar los mismos el siguiente día laborable de la Oficina del Contralor Electoral.
- (d) Desde el primero (1^{ro}) de julio del año electoral, todas las agencias que presten servicios publicitarios y todos los medios de difusión que presten servicios a los partidos, candidatos a Gobernador o a los comités de éstos, y a cualquier otras candidaturas a alcaldes o legisladores o sus comités, y a los comités de acción política, estarán obligados a requerir del tesorero de tal partido o comités, una certificación firmada y jurada por el tesorero so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y debidamente reportados ante el Contralor Electoral, para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas.
- (e) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo

- X de esta Ley, las agencias de publicidad deberán solicitar las certificaciones de recaudos y disponibilidad de fondos que esta Ley dispone.
- (f) Los medios de difusión también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, los medios de difusión deberán solicitar las certificaciones de recaudos y disponibilidad de fondos que esta Ley dispone. Los medios de difusión deberán solicitar antes de la pauta una certificación firmada y jurada por el tesorero del partido, aspirante, candidato, comité de acción política o cualquier otro tipo de comité que solicite pautar comunicaciones electorales, certificando so pena del delito de perjurio que ya recaudó y registró el ingreso ante el Contralor Electoral y pagó a la agencia de publicidad que funge como intermediario el monto total del costo de todas las pautas que intenta contratar para un periodo determinado cuando este trámite es a través de una agencia de publicidad. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, certificará que recaudó e informó los fondos necesarios y que están disponibles.
 - (g) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión financiar de su propio ~~pecunio~~ pecunio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.
 - (h) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los medios de difusión aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos antes mencionados, según apliquen.

Artículo 8.004. - Control de gastos en medios de difusión.

- (a) Se considerará con cargo al límite disponible a un partido político o su candidato a Gobernador o candidato a Gobernador independiente, bajo el Artículo 10.001 de esta Ley, cualquier gasto efectuado por dicho partido a nivel central en apoyo o en contra de la nominación, candidatura o elección de cualquier candidato a Gobernador, su plataforma o la de su partido.
- (b) Cualquier persona o grupo de personas no adscrita y que no done a un partido político, comité de campaña o comité autorizado de un candidato, aspirante o partido, que independientemente solicite o acepte donativos o contribuciones, o que incurra en gastos independientes para beneficio de un partido, ideología, aspirante o candidato, deberá revelar y especificar, públicamente, que dicho gasto no ha sido aprobado por el partido, aspirante o candidato ni sus comités de que se trate ni coordinado con el partido, aspirante o candidato ni sus comités.
- (c) Toda comunicación oral y/o visual o escrita donde se soliciten o acepten donativos o contribuciones, o mediante la cual se incurra en gastos independientes a beneficio de

un partido, ideología, aspirante o candidato, deberá indicar en forma clara e inequívoca que la actividad o anuncio difundido se ha efectuado sin la autorización del partido, aspirante o candidato beneficiado, ni sus comités ni coordinado con el partido, aspirante o candidato ni sus comités.

- (d) Todo gasto incurrido y en el que no se cumpla con lo aquí dispuesto se cargará al límite del partido político, aspirante o candidato apoyado por la persona o grupos de personas concernidos o al cual estén afiliados, incluyendo ello, si una campaña independiente incumple con los requisitos aquí dispuestos, se aplicará esta sección y los gastos de la misma se entenderán que corresponden al partido, aspirante, candidato, opción o ideología que apoyen. No obstante, el partido político o candidato independiente a Gobernador podrá rebatir esta presunción mediante procedimiento adoptado por el Contralor Electoral para estos fines.

Artículo 8.005. - Uso de medios de difusión.

El Contralor Electoral deberá actualizar el impacto del factor inflacionario en los medios de comunicación masiva un año antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales. A estos fines, llevará a cabo el estudio correspondiente y lo remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno de Puerto Rico no podrán ser usadas por el partido de gobierno para fines político-partidistas. Sin embargo, vendrán obligadas, de así solicitarlo la Comisión Estatal de Elecciones, a cederle a ésta una porción del tiempo de su programación durante el período de agosto a noviembre del año de elecciones generales, para en igualdad de condiciones orientar a los electores respecto a los programas de los partidos, aspirantes o candidatos involucrados en la misma. La Comisión Estatal del Elecciones establecerá mediante reglamento y en coordinación con las estaciones de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico, la forma y manera en que éstas proveerán el tiempo de programación para el uso aquí establecido.

Artículo 8.006. - Divulgación de Comunicaciones Electorales.

- a. Requisito de Informe. -Toda persona que haga un desembolso que por sí o en el agregado exceda de cinco mil (5,000) dólares para sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral durante cualquier año calendario presentará al Contralor Electoral un informe con la información requerida en el párrafo (b) que sigue. Dicho informe se presentará no más tardar dentro de veinticuatro (24) horas de la “fecha de divulgación”, según dicho término se define.
- b. Contenido del Informe. -Todo informe requerido bajo este Artículo se presentará so pena del delito de perjurio y contendrá la siguiente información:
- i. el nombre, dirección y teléfono de la persona que hizo o hará el desembolso y de las organizaciones relacionadas ~~de~~ con ésta, así como el nombre, dirección y teléfono de cualquier persona que comparta o ejerza la dirección de la persona que hizo o hará el desembolso, así como el nombre, dirección y teléfono del custodio o custodios de los récords y libros de contabilidad de la persona que hizo o hará el desembolso;
 - ii. la dirección del lugar principal de negocios de la persona que hizo o hará el desembolso, si no es una persona natural;
 - iii. la cantidad y fecha de cada desembolso de más de doscientos (200) dólares;

- iv. la elección, plebiscito, referéndum o consulta a la cual el gasto se refiere y de ser aplicable los nombres de los candidatos identificados o que serán identificados, así como el puesto a que aspiran; y
 - v. los nombres y direcciones de todos los donantes o contribuyentes que aportaron a la persona que rinde el informe para sufragar las comunicaciones electorales objeto del informe durante el año calendario previo a la fecha del informe una cantidad que de por sí o en forma agregada ascienda o exceda de quinientos (500) dólares.
- c. Fecha de Divulgación. - Para fines de este Artículo el término “fecha de divulgación” significará:
- 1. la primera fecha en un año calendario en que la persona ha hecho un desembolso para sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral que por sí o en el agregado excede de cinco mil (5,000) dólares;
 - 2. cualquier otra fecha subsiguiente en que la persona ha hecho un desembolso para sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral que por sí o en el agregado excede de cinco mil (5,000) dólares desde la más reciente fecha de divulgación para dicho año.
- d. Coordinación con otros requisitos - El informe requerido por esta sección es independiente y adicional a cualquier otro informe requerido por esta Ley.

Artículo 8.007. - Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición de Discrimen por la Prensa Escrita.

Siempre que un comité de acción política haga un desembolso para financiar cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, “billboard”, envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, o cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación para fines electorales o para financiar una comunicación electoral según el término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley, dicha comunicación deberá contener lo siguiente:

- (a) Si la comunicación fue coordinada, pagada y/o autorizada por un partido, aspirante, candidato, comité de campaña o un comité autorizado por dicho partido, candidato, aspirante o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido coordinada, pagada y/o autorizada por dicho partido, aspirante, candidato, comité de campaña o comité autorizado.
- (b) Si la comunicación fue pagada por otras personas pero autorizada por un partido, aspirante o candidato o por un comité de campaña o autorizado por dicho partido, aspirante, candidato o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido pagada por dichas personas y autorizada por dicho partido, aspirante, candidato y sus comités.
- (c) Si la comunicación no fue autorizada por un partido, aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes, la comunicación deberá indicar claramente el nombre, dirección física y dirección de internet de la persona que pagó por la comunicación y deberá indicar claramente que no fue autorizada por el candidato, aspirante, partido y sus comités.

- (d) Ninguna persona que vende espacio en televisión, radio, ~~cable TV~~ televisión por cable o satélite, periódico, revista, internet o billboard a un partido, aspirante o candidato o sus comités o agente del partido, aspirante o candidato para fines de la campaña de éstos podrá cobrar una tarifa por dicho espacio que exceda la tarifa cobrada por el uso de dicho espacio para otros fines.

Artículo 8.008. - Especificaciones.

Cualquier comunicación escrita requerida por el Artículo 8.007 deberá:

- a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación;
- b) estar demarcada por un rectángulo impreso que la destaque del resto del contenido de la comunicación; y
- c) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de de la comunicación.

Artículo 8.009. - Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas.

- a. Por radio. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de dicho Artículo deberá incluir una declaración en audio del aspirante o candidato donde éste se identifica y declara que ha aprobado la comunicación, de ser el caso. Además, deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la persona o comité que pagará la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje”.
- b. Por televisión. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por televisión deberá, además de cumplir con los requisitos de dicho Artículo, incluir una declaración del aspirante o candidato donde éste se identifica y declara que ha aprobado la comunicación, de ser el caso. Dicha declaración se comunicará con:
 - a) una imagen del aspirante o candidato que ocupe la pantalla entera y le muestre haciendo la declaración; o una fotografía del aspirante o candidato sincronizada con el audio de la declaración;
 - b) la declaración también aparecerá por escrito durante cuatro segundos al final de la comunicación en una forma claramente legible que le distinga del fondo de la comunicación; y
 - c) deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la persona o comité político que pagará la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje”. ~~Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía del Internet.~~

Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la Internet.

Artículo 8.010. - Programas Computadorizados para la Presentación de Informes.

El Contralor Electoral deberá promulgar estándares que serán utilizados para desarrollar y utilizar programas de computadora que:

- (a) permitan a los comités contabilizar fácilmente la información sobre ingresos y gastos y transmitirla inmediatamente al Contralor Electoral.

El Contralor Electoral deberá proveer una copia de dichos programas de computadora a toda persona a quien esta Ley le impone la obligación de presentar informes ante el Contralor Electoral.

Artículo 8.011. - Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.

Toda persona y comité que haya gastado más de diez mil (10,000) dólares en el año anterior o proyecta gastar diez mil (10,000) dólares o más en el año en curso presentará los informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado o y provisto por el Contralor Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la persona o el comité carece de la capacidad de presentar los informes utilizando el formato aprobado o provisto por el Contralor Electoral. El formato electrónico será:

- (a) producido por un programa provisto por el Contralor Electoral que genera archivos electrónicos en el formato aprobado por el Contralor Electoral; o
- (b) un sistema en línea provisto o aprobado por el Contralor Electoral.

No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea presentado en forma electrónica.

Será responsabilidad del Contralor Electoral asegurar que todos los informes presentados electrónicamente estén disponibles al público, según sea solicitado por la persona interesada. En el caso específico de informes de donativos o gastos tardíos, éstos se harán disponibles al público de igual manera. Será responsabilidad del Contralor Electoral mantener récord de estas solicitudes.

El Contralor Electoral conservará toda la información presentada electrónicamente por un plazo de diez (10) años a partir de que sea presentada.

El Contralor Electoral proveerá en su página de Internet una lista de quiénes están en cumplimiento con la radicación de los informes.

Todo informe que no sea presentado electrónicamente será presentado en los formularios que el Contralor Electoral diseñe y adopte por reglamento.

Artículo 8.012. - Informes de Recaudos y/o Evaluaciones de Gastos pendientes de trámite.

Los Informes de Recaudos debidamente presentados y las evaluaciones de gastos en proceso antes de la fecha de efectividad de esta Ley de los candidatos a gobernador y partidos políticos, serán transferidos a la Oficina del Contralor Electoral para que emita una determinación final bajo las disposiciones de ley aplicables al momento de la presentación de dichas solicitudes. Sin embargo, en caso de que bajo las disposiciones procesales de esta Ley se beneficiara una recomendación que hubiera provocado una querrela de aplicarse las disposiciones de leyes anteriores, entonces la Oficina del Contralor Electoral lo tramitará bajo esta Ley o el Reglamento que se adopte al amparo de la misma.

CAPÍTULO IX
FONDO ELECTORAL

Artículo 9.000. - Fondo Electoral.

Se establece en las cuentas del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado Fondo Electoral, al cual se le asigna, de cualesquiera fondos disponibles en el fondo general, la cantidad necesaria para su financiamiento, implantación, administración y operación.

Artículo 9.001. - Participación.

Se entenderá que un partido político se acoge a los beneficios del Fondo Electoral desde la fecha en que su organismo directivo central se lo solicita bajo juramento al Contralor Electoral a través de su Presidente o Secretario. No más tarde del día laborable siguiente al recibo de la solicitud juramentada en la Oficina del Contralor Electoral, éste certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez así se certifique, podrá girarse contra el Fondo Electoral a tenor con lo que se establece en este Capítulo.

Artículo 9.002. - Cantidad Autorizada.

En años que no sean de elecciones generales, cada partido político inscrito que haya cumplido con, o satisfecho el procedimiento establecido en el Artículo 9.001 de esta Ley, podrá girar anualmente hasta cuatrocientos mil (400,000) ~~mil~~ dólares contra el Fondo Electoral. En el año electoral, podrá girar hasta seiscientos mil (600,000) ~~mil~~ dólares contra este Fondo. A la cantidad asignada para el año electoral no le serán aplicables las limitaciones dispuestas en el Artículo 9.003 de esta Ley y podrá girarse contra este fondo anual cualquier gasto relacionado a los fines del partido político en cuestión. No se podrá girar contra el sobrante que se haya tenido en años anteriores. En el caso de que se inscriba un partido que no tenía o había perdido su franquicia, la cantidad que tendrán disponible será una a prorrata según el tiempo que reste para finalizar el año en curso. Será responsabilidad de la Oficina del Contralor Electoral auditar este fondo al menos al cerrar cada año natural.

Artículo 9.003. - Uso del Fondo Electoral.

El Fondo Electoral se utilizará para sufragar gastos administrativos dirigidos a sostener la operación regular de los partidos incluyendo, pero sin que ello se entienda como una limitación a, gastos generales de oficina, tales como salarios de empleados y contratistas, cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmueble, adquisición por compra de un bien inmueble, teléfono, televisión por cable o satélite, correo regular y electrónico, mensajería; servicios de agua y energía eléctrica, gastos de viaje y representación, equipo de oficina, anuncios institucionales, tales como citaciones a reuniones y asambleas; convocatorias para formalizar aspiraciones y candidaturas y para ocupar posiciones en la estructura del partido durante la reorganización del mismo, impresión de programas y publicaciones, distribución y transportación de material institucional, tales como impresos, grabaciones, símbolos, banderas, películas, gastos institucionales relacionados con convenciones, asambleas e inscripción y movilización de electores en Puerto Rico. No podrá utilizarse el Fondo para sufragar gastos de campaña de candidatos. Un partido inscrito podrá adquirir, en pleno dominio como titular, solamente un inmueble que será la sede del partido a nivel central.

Artículo 9.004. - Propiedad Adquirida con el Fondo.

Toda propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero con cargo al Fondo Electoral pertenece al Pueblo de Puerto Rico. En caso de que un partido cese de existir, la propiedad adquirida con dinero proveniente del Fondo Electoral deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir: (1) de la certificación de los resultados de las elecciones generales expedida por la Comisión Estatal de Elecciones en que el partido político haya perdido su franquicia, o (2) de la certificación ~~de~~ que el partido ha dejado de existir expedida por el presidente o la persona con el cargo de mayor jerarquía

en el partido. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario público. En estos casos, el partido que ha perdido su inscripción retendrá exclusivamente la posesión de la propiedad y las obligaciones que haya asumido sin menoscabar las acciones que puedan llevar la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno para recobrar la inversión pública sobre dicho bien.

Artículo 9.005. - Contabilidad de Gastos.

Todo partido que gire contra el Fondo Electoral deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo y rendir un informe debidamente juramentado en la Oficina del Auditor de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral, en que se identifiquen los gastos con la fecha de los mismos, el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuará el pago, así como el concepto por el que se hace. Dicho informe deberá presentarse cada tres (3) meses dentro de los primeros diez (10) días siguientes al final del período del informe. El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno con cargo al Fondo Electoral hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.

CAPÍTULO X

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 10.000. - Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales.

Se establece un sistema de responsabilidad compartida con participación ciudadana para financiar los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación y los candidatos a Gobernador independientes, mediante la creación de un Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales. El mismo se nutrirá de recursos privados y públicos. Este Fondo requerirá que los partidos y candidatos que opten por acogerse a este sistema de financiamiento lo hagan plenamente. No podrán acogerse al sistema parcialmente.

Artículo 10.001. - Límites.

El total de los gastos de campaña de cada partido político y sus candidatos a Gobernador o los candidatos independientes a Gobernador, que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Especial no podrá exceder los diez millones de dólares (\$10,000,000). De exceder dicha cuantía, deberá pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad de exceso. Los gastos de campaña incluirán, pero sin limitarse a las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, billboards, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros. Esto excluye los gastos administrativos regulares del comité central del partido político, que podrán cubrirse con el Fondo Electoral.

Artículo 10.002. - Elegibilidad y Procedimiento.

Será elegible para acogerse al Fondo Especial todo partido político inscrito con candidato a la gobernación así certificado por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales

con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por el Fondo Especial, el partido y el candidato serán responsables solidariamente por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial, el Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La certificación jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación. Este término será jurisdiccional de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. La opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general.

Artículo 10.003. - Responsabilidad por el Fondo Especial.

El Secretario de Hacienda será responsable de la operación del Fondo Especial y de la custodia del dinero que se deposite en aquél, para lo cual mantendrá cuentas separadas para cada partido político y candidato a Gobernador acogido a los beneficios del Fondo. Los pagos y desembolsos se canalizarán a través del Departamento de Hacienda, previa justificación al efecto, y de acuerdo a las normas aplicables al desembolso de recursos del erario.

Artículo 10.004. - Recursos para el Fondo Especial.

El Fondo Especial se nutrirá del fondo general, para lo cual se asignarán cualesquiera cantidades disponibles necesarias para el funcionamiento, administración y financiamiento del Fondo Especial; las donaciones que reciban los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación, y los candidatos independientes a Gobernador; los intereses que generen los recursos del Fondo: el dinero que se recobre por penalidades civiles bajo esta Ley; y contribuciones anónimas en exceso del límite establecido.

Artículo 10.005. - Operación del Fondo Especial.

El Secretario de Hacienda ingresará en el Fondo las siguientes cantidades:

- (1) hasta un máximo cinco (5,000,000) millones de dólares en donaciones para la campaña política de cada partido político y su candidato a la gobernación y de los candidatos independientes a la gobernación respectivamente; y
- (2) una asignación progresiva y correlativa de hasta cinco (5,000,000) millones de dólares por cada partido político y su candidato a la gobernación y de los candidatos independientes a la gobernación con el mismo propósito, para parear en igual cantidad las donaciones que recauden los partidos políticos y candidatos acogidos al Fondo Especial. El pareo de fondos podrá efectuarse hasta las cinco (5) de la tarde del día de la elección general y posterior a esa fecha y hora no podrá hacerse recaudación para este Fondo.

Todo donativo recibido por una persona como aspirante podrá utilizarse para el pareo de fondos, previa certificación de no deuda presentada ante el Contralor Electoral, si la persona es certificada como candidato a la gobernación.

Un partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación podrán optar por acogerse a un fondo voluntario de un millón (1,000,000) de dólares si no desean participar del sistema de pareo. El partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación que se acoja a esta opción podrá recibir donaciones hasta un máximo de nueve millones (9,000,000) de dólares sin derecho a pareo, para la campaña política del partido político en cuestión o candidato a la gobernación. El partido y candidato a la gobernación que se acojan a esta opción no participarán del fondo de asignación progresiva y correlativa. De exceder dicha cuantía, deberán pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad de exceso.

Artículo 10.006. - Disponibilidad de Fondos.

Aunque los partidos, candidatos, aspirantes o sus comités pueden recaudar para este Fondo en fechas anteriores, los recursos del Fondo estarán disponibles para los partidos políticos y los candidatos a Gobernador a partir del primero (1^{ro}) de julio del año en que se celebre una elección general. A partir de esa fecha, el Secretario de Hacienda realizará los desembolsos que correspondan con cargo al Fondo Especial, no más tarde del quinto (5^{to}) día laborable de haberle sometido el requerimiento de fondos con los documentos necesarios para su tramitación.

Artículo 10.007. - Gastos de Campaña Pendientes de Pago.

Los partidos políticos y los candidatos a la gobernación certificarán al Contralor Electoral el monto acumulado de deudas que estén pendiente de pago al primero (1^{ro}) de julio del año de las elecciones generales. Dicha certificación se hará no más tarde del quince (15) de julio del mismo año. Los partidos y candidatos estarán facultados para recaudar fondos para el pago de la deuda anterior al primero de julio, aunque se hayan acogido al Fondo Especial. Los recaudos para el pago de dichas deudas se depositarán en una cuenta en una institución financiera separada de las demás cuentas del partido y de los candidatos, y se utilizarán exclusivamente para estos fines y estarán accesibles al Contralor Electoral en todo momento para su fiscalización. El nombre de la institución financiera y el número de cuenta se deberán informar a la Oficina del Contralor Electoral y los ingresos y gastos se incluirán en los informes que esta Ley requiere que los partidos y candidatos presenten en la Oficina del Contralor Electoral. Las donaciones así recaudadas e informadas para el pago de la deuda acumulada no afectarán el límite permitido en el Fondo Especial.

Artículo 10.008. - Multas a Partidos y Candidatos.

Cualquier multa que se imponga a los partidos y a sus candidatos a Gobernador que se acojan al Fondo Especial, que no haya sido satisfecha al primero de julio del año en que se celebran las Elecciones Generales, será descontada por el Secretario de Hacienda de los fondos disponibles bajo el Fondo Especial.

CAPÍTULO XI FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 11.000. - Fiscalización.

El Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina de Auditor de Donativos y el Contralor Electoral Auxiliar a cargo de la Oficina de Auditor de Gastos examinarán la información expuesta en los informes que deben presentarse en la Oficina del Contralor Electoral, así como cualquier información que reciban o a la que tengan acceso. De detectar discrepancias o posibles violaciones de ley, incluyendo pautas de anuncios sin ingresos suficientes para pagarlos, el Contralor Auxiliar

concernido emitirá y enviará una notificación de posible violación con una orden de mostrar causa sobre por qué no se deba proceder con un referido al Secretario de Justicia o alguna otra agencia con la imposición de una multa administrativa o con una acción judicial para atender y detener la infracción.

Artículo 11.001. - Trámite de Notificación.

Luego de una notificación de posible violación y orden de mostrar causa, se procederá de conformidad con el trámite siguiente:

- (1) Si la persona o entidad notificada comparece y acredita el cumplimiento con los requisitos de la Ley, se dará por terminado el asunto.
- (2) Si la persona o entidad notificada comparece y acepta la violación, se le dará una oportunidad de corregir cualquier error y, si acepta pagar una multa administrativa, se referirá al Contralor Electoral con una recomendación favorable de imponer una multa administrativa reducida que podrá fluctuar entre el 10 % y el 75% del límite de multa que se establece en este Capítulo. Esta disposición no aplicará en los casos que exista una comisión de delito o en las violaciones a los Artículos 6.007, 6.008, 6.009 y 6.010 del Capítulo VI de esta Ley. En esos casos, se remitirá el informe al Contralor Electoral.
- (3) En caso de que la persona o entidad notificada no comparezca, o habiendo comparecido no acredite el cumplimiento con los requisitos de ley ni acepte pagar una multa reducida, el Auditor de Donaciones o de Gastos, según sea el caso, deberá informar al Contralor Electoral: (A) la violación detectada; (B) el fundamento para la conclusión; (C) la evidencia que se haya obtenido para sustentarla; y (D) una recomendación de cómo proceder.

Artículo 11.002. - Querellas.

El público en general, incluyendo funcionarios electos y no electos (~~así como funcionarios electos y no electos~~) podrá presentar querellas ante la Oficina del Contralor Electoral por alegadas violaciones a esta Ley y sus reglamentos. Las querellas deberán ser juramentadas. Las mismas deberán presentarse con todo documento que a juicio del querellante sostenga lo alegado en la querella, si alguno. Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, el Contralor Electoral enviará para evaluación, copia de la querella y cualquier anejo al Contralor Electoral Auxiliar correspondiente, quien de detectar alguna irregularidad o violación a esta Ley o algún reglamento promulgado al amparo de la misma, emitirá y enviará una notificación de posible violación con una orden de mostrar causa sobre por qué no se deba proceder con: un referido al Secretario de Justicia o alguna otra agencia, la imposición de una multa administrativa, una orden de suspensión de pago, o una acción judicial para atender y detener la infracción, o cualquier otra acción que se estime pertinente. Además, la notificación deberá señalar el término dentro del cual deberá contestar o exponer su posición en cuanto a la querella. Hecho esto, se procederá según se expone en el Artículo 11.001 de esta Ley.

Artículo 11.003. - Recibo de Recomendaciones.

El Contralor Electoral evaluará las recomendaciones que reciba del Auditor de Donativos y del Auditor de Gastos, según sea el caso, luego de lo cual podrá:

- (1) referir el asunto al Secretario de Justicia por violaciones a esta Ley tipificadas como delito;

- (2) referir el asunto a cualquier agencia con jurisdicción sobre aspectos que le competen, tales como la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental;
- (3) imponer multas administrativas;
- (4) expedir órdenes de suspensión de desembolsos a partidos políticos; y/o
- (5) en el caso de comunicaciones electorarias financiadas sin cumplir con los requisitos de esta Ley, presentar una acción en la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para detener las violaciones detectadas y prevenir violaciones futuras, como detener desembolsos conforme al Fondo Especial o detener comunicaciones electorarias, entendiéndose pautas de anuncios de campaña, ~~entre otras remediales~~ otros remedios. La presentación de este tipo de acción no impedirá referidos al Secretario de Justicia o a cualquier otra agencia, ni la imposición de multas administrativas de conformidad con este Capítulo. Igualmente, el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial cuando no se paguen multas impuestas o se incumplan con órdenes de suspensión de desembolsos.

Artículo 11.004. - Procedimiento Judicial para Solicitar Interdicto.

Si en los casos que se originan con una querrela donde se solicita el cese de una campaña de medios por violar esta Ley o cualquiera de los reglamentos relacionados con la misma o la suspensión de desembolsos a partidos políticos, se hubiese recomendado al Contralor Electoral solicitar en el Tribunal de Primera Instancia una orden interdictal y el Contralor Electoral no la solicita en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la recomendación, el querellante podrá acudir a la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia a solicitar la orden, notificando copia del correspondiente recurso interdictal a la Oficina del Contralor Electoral y a cualquier parte que pueda ser afectada con la orden solicitada. Acreditado este requisito, el Tribunal de Primera Instancia citará a las partes a una vista que deberá efectuarse en un término no mayor de cinco (5) días después que se acredite el cumplimiento con el requisito de la notificación. El Tribunal de Primera Instancia deberá dictar sentencia durante los cinco (5) días posteriores a la vista. Dentro de los treinta (30) días anteriores a un evento electoral este el término que tendrá el Tribunal para dictar sentencia será de cinco (5) días. Toda solicitud de interdicto que se radique dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá resolverse al día siguiente de su presentación en los cuatro (4) días anteriores a la víspera de la elección. Aquéllas sometidas en cualquier momento en la víspera de una elección deberán resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación. No obstante, de presentarse la solicitud de interdicto el mismo día de una elección, el Tribunal resolverá dentro de la hora siguiente a su presentación.

Artículo 11.005. - Designación de jueces y juezas en casos electorales.

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al en la región judicial correspondiente para atender estos casos.

CAPITULO XII REVISIÓN JUDICIAL

Artículo 12.000. - Revisión Judicial.

Las determinaciones finales del Contralor Electoral, excepto la determinación que tome el Contralor en cuanto a la presentación de recursos en el Tribunal de Primera Instancia, se revisarán en el Tribunal de Apelaciones mediante un recurso de revisión durante los treinta (30) días contados

a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la determinación de la que se recurrirá. Durante los noventa (90) días anteriores a la fecha de un evento electoral, este término se reducirá a quince (15) días. Durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha de un evento electoral, el término se reducirá a diez (10) días. Durante los treinta (30) días anteriores a un evento electoral, el término se reducirá a cinco (5) días. Los términos expuestos en este Artículo son de carácter jurisdiccional. En casos de interdictos relacionados con suspensión de desembolsos a partidos políticos y de campañas de medios, el término para presentar el recurso de revisión será de cinco (5) días a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

Artículo 12.001. - Tribunal de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones dará prioridad en su calendario a los recursos interpuestos bajo este Capítulo y deberá exponer los fundamentos para su dictamen. Una vez dictada sentencia, podrá presentarse una moción de reconsideración, durante el término jurisdiccional de diez (10) días a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

Artículo 12.002. - Certiorari.

De la Sentencia que dicte el Tribunal de Apelaciones podrá recurrirse al Tribunal Supremo mediante un recurso de certiorari, dentro de los mismos términos jurisdiccionales legislados para recurrir al Tribunal de Apelaciones. En caso de haberse presentado oportunamente una moción de reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones, el término para presentar el recurso de certiorari comenzará a correr en la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución del Tribunal de Apelaciones en que se resuelva la moción de reconsideración. El Tribunal Supremo deberá exponer los fundamentos para su dictamen. Se podrá presentar una moción de reconsideración ante el Tribunal Supremo, durante el término jurisdiccional de diez (10) días a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

Artículo 12.003. - Criterio de Revisión.

Las determinaciones de la Oficina del Contralor Electoral se sostendrán de existir evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo. Las determinaciones de derecho serán revisables en todos sus aspectos, con la debida deferencia a la interpretación que haga la Oficina del Contralor Electoral al administrar e implementar esta Ley y los reglamentos promulgados al amparo de la misma.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13.000. - Casos pendientes ante la consideración de la Comisión Estatal de Elecciones ~~y~~ y el Tribunal General de Justicia.

Cualquier procedimiento administrativo, caso, querrela o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos derogados o afectados por esta Ley, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, se transferirán a la Oficina del Contralor Electoral, para que se sigan tramitando bajo la ley vigente al momento de haberse cometido la violación. Esta facultad incluirá cualquier investigación preliminar y que se encuentre en trámite ante la Comisión Estatal de Elecciones. Cualquier acción civil radicada en relación con la estructuración de cualquiera de las leyes, o partes de éstas, derogadas o afectadas por esta Ley, y en trámite antes de la fecha de vigencia de esta Ley, no quedará afectada por ninguna de las derogaciones o modificaciones formuladas por esta Ley.

Artículo 13.001. - Órdenes administrativas, cartas circulares, memorandos.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de la Comisión Estatal de Elecciones, sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia. Esta disposición no limitará la facultad del Contralor Electoral de emitir órdenes administrativas, cartas circulares, memorandos o documentos interpretativos cuando lo estime necesario para cumplir con los fines de esta Ley.

Artículo 13.002. - Recopilación de información y creación de bases de datos.

A petición del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones obtendrá, compilará y proveerá a la Oficina del Contralor Electoral toda aquella información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y deberes que bajo esta Ley se le asignan a la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 13.003. - Cooperación y acceso a información y bases de datos.

La Comisión Estatal de Elecciones tiene el deber continuo de proveer a la Oficina del Contralor Electoral, toda aquella información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y deberes que bajo esta Ley se le asignan a la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 13.004. - Exención de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, no le será aplicable a la Oficina del Contralor Electoral.

Artículo 13.005. - Revisión general de reglamentos.

Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la Oficina del Contralor Electoral adoptará los Reglamentos que estime necesarios para llevar a cabo la encomienda que le otorga esta Ley y treinta (30) días después de transcurrido ese periodo someterá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que contendrá copia de los Reglamentos adoptados y el trabajo realizado en ese periodo.

Artículo 13.006. - Responsabilidad.

La Oficina del Contralor Electoral y los oficiales, agentes o empleados de éstas no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto y bajo las leyes de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO XIV

PROHIBICIONES Y DELITOS ELECTORALES

Artículo 14.000. - Uso Indevido de Fondos Públicos.

Todo empleado o funcionario público que ilegalmente usare fondos públicos o dispusiere de propiedad pública para el uso de un partido político, aspirante, candidato comité de campaña o

comité de acción política incurrirá en delito grave de cuarto grado y que fuere convicta será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni excederá de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal podrá imponer también pena de restitución.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.001. - Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas.

Será ilegal que una persona jurídica directa o indirectamente haga donativos ilegales en dinero, bienes, servicios o cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité de acción política o funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar la elección de éstos. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de este Artículo será sancionada con una multa de quince mil (15,000) dólares (~~\$15,000~~). En caso de reincidencia, será sancionada con una multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares (~~\$100,000~~). El Contralor Electoral podrá además solicitar al Secretario de Estado de Puerto Rico y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.002. - Ejecutivos de Personas Jurídicas.

Todo ejecutivo, director, gerente o socio gestor de una persona jurídica, esté o no organizada bajo las leyes de Puerto Rico, o esté o no autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, que autorizare o consintiere en que se hiciera un donativo o pago en violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionado con multa igual al doble de la cantidad total que haya autorizado o convenido en autorizar o diez mil (10,000) dólares (~~\$10,000~~), lo que sea mayor.

Esta acción será considerada como un delito grave de cuarto grado y prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.003. - Prohibiciones a Personas en Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias; o con Poder Adjudicativo en el Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias.

Toda persona natural o jurídica:

- 1) que esté en proceso de concesión de permisos o franquicias, de adjudicación o de otorgamiento de uno o más contratos de compra y venta de inmuebles, de prestación de servicios, de materiales, de alquiler de terrenos, edificios, equipo o de construcción de obra pública con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o sus municipios o que esté sujeto a los reglamentos de éstos;
- 2) que ofrezca, efectúe, reciba o solicite, directa o indirectamente mientras dure dicho proceso de adjudicación u otorgamiento, donativo alguno, ya sea ~~monetaria~~ monetario o de otra índole;
- 3) con el propósito de obtener, aligerar o beneficiarse de dicho permiso, franquicia, adjudicación, otorgamiento, prestación;
- 4) en apoyo de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, comité de acción política, funcionario público, o a una persona o personas que actuando independientemente recauden donativos a esos fines, conteniendo los elementos constitutivos de soborno según el Artículo 262 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal

del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier otra ley que la sustituya, será sancionada en su modalidad grave de segundo grado con pena de reclusión que fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años y en su modalidad grave de tercer grado con pena de reclusión que fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años. Si es persona jurídica será sancionada con una multa en su modalidad grave de segundo grado equivalente al ocho por ciento (8%) del ingreso anual al momento de cometer el delito y en su modalidad grave de tercer grado equivalente al seis por ciento (6%) del ingreso anual al momento de cometer el delito. El Contralor Electoral podrá solicitar al Secretario de Estado y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.

A las personas naturales o jurídicas convictas por violación a este Artículo le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, que prohíbe la adjudicación de subastas y contratos del gobierno a personas convictas por ciertos delitos.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.004. - Dejar de Rendir Informes.

Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar un informe de divulgación de comunicaciones electorales no lo hiciere a sabiendas, incurrirá en delito menos grave.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.005. - Informes Falsos.

Toda persona que deliberadamente, voluntariamente y a sabiendas, y con la intención específica de engañar, presentare o firmare un informe falso de ingresos recibidos y gastos incurridos incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión, según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal de Puerto Rico.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 14.006. - Faltas Administrativas y Multas.

Toda infracción a esta Ley que no esté tipificada como delito constituirá una falta administrativa y ~~acarreará~~ acarreará multa administrativa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral. Las multas serán establecidas por reglamento promulgado por el Contralor Electoral. Dichas multas fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y de sus comités de campaña y comités autorizados, de hasta dos mil quinientos (2,500) dólares ~~(\$2,500)~~ por una primera infracción y hasta cinco mil (5,000) dólares ~~(\$5,000)~~ por infracciones subsiguientes. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta quince mil (15,000) dólares ~~(\$15,000)~~ por una primera infracción y hasta treinta mil (30,000) dólares ~~(\$30,000)~~ por infracciones subsiguientes.

En ambos casos, cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. La imposición de multas deberá fundamentarse. El importe de las multas se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Electoral o el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas.

Toda persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso.

CAPÍTULO XV
FECHA DE VIGENCIA

Artículo 15.000. - Cláusula de salvedad.

Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Artículo 15.001. - Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos.

Las disposiciones de cualquier otra Ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, recomendaciones o actividades relacionadas directa o indirectamente al proceso de control de recaudos y gastos de campaña en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, aplicarán sólo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Oficina del Auditor Electoral, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina del Contralor Electoral, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley, pues entonces se deben entender derogados.

Artículo 15.002. - Vigencia y Transición.

Todos los Artículos de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación. No obstante, habrá un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dentro de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, si los Comisionados Electorales no se han puesto de acuerdo, el Gobernador designará, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 3.001 al Contralor Electoral. El Auditor Electoral cesará sus funciones una vez el Contralor Electoral jure a su cargo.

~~No obstante, habrá un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley.~~ El Gobernador, o la persona en quien él delegue, tendrán facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2034.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para expresarnos en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, le agradezco que me permita expresarme en cuanto a un Comité de Conferencia.

Señor Presidente, el Partido Popular no puede aceptar esta lectura del Contralor Electoral que se propone. En primer lugar, es una persona con amplio, amplísimos poderes sobre las campañas políticas y que está nombrado, siendo funcionario de la Comisión, de manera contraria a como ha sido el historial de la Comisión de ambos partidos. En este caso está nombrado sólo por un partido. Uno de sus artículos indica que si los comisionados no se ponen de acuerdo, serán el Gobernador y

dos terceras partes de la Asamblea Legislativa los que lo apoyaran. Hoy día ustedes tienen más de dos terceras partes aquí. O sea, que lo nombrarían sólo miembros de un partido.

Luego, indica ese Proyecto, que este funcionario que puede ser nombrado por miembros de uno solo de los partidos, tiene la capacidad de solicitar que se detenga la campaña de uno de los candidatos de ir a la corte. Y de acuerdo a su juicio, a su juicio partidista posiblemente, pedirle a la corte que detenga la campaña de un candidato. Ese funcionario va a poder ir a la corte y pedir que se detenga mi campaña en contra de la del Gobernador, nombrado sólo por el PNP, cuando al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones lo tenemos que nombrar con tres cuartas partes para garantizar, como se hacía sabiamente, justamente, que más de un partido tuviera que intervenir.

Pero la pobreza y la redacción de este Proyecto no se queda ahí en la tramoya. Dice cosas como, por ejemplo, en el Artículo 6.004, que un donativo en cheque o giro postal, que exceda de 200 dólares, no tendrá que ser reportado. Lo dice. Porque antes ese artículo decía, donativos anónimos, pero lo cambiaron a donativos en efectivo. Por lo tanto, si no es en efectivo, no cumple con los requisitos y no hay que reportarlo.

Pero como sabe el Gobernador que se está quedando sin gente, tiene que hacer trampa para tratar de ganar la elección. Que juegue limpio, que juegue limpio, que juegue de frente. Ah, claro, como no tiene ya gente, tiene que subir el donativo individual de 1,000 a 2,000; porque tiene menos donantes, tiene que buscar la misma cantidad de dinero que buscaba antes con menos gente. Ahora cada persona le puede donar, no 1,000, sino 2,000. Y el donativo agregado no será de 5,000, sino de 10,000, porque tienen menos gente, porque saben que van a perder.

Y les adelanto, señor Presidente, que ni siquiera con trampas en la ley nos van a detener. Les adelanto que no hay Contralor Electoral que nos detenga. Les adelanto que no hay Contralor Electoral que procure detenernos. Esto es una afrenta, una injusticia que ustedes no permitirían en su contra, que ustedes no permitirían. Y esa es la verdad.

El Artículo 11 de este disparate jurídico dice que este señor podrá ir al tribunal para detener comunicaciones eleccionarias, entendiéndose pautas de anuncios de campaña. Este señor puede detener una campaña. Puede ir a la corte. Ah, ¿y cuántas veces nos han dicho aquí quién controla la corte ahora? ¿Cuántas veces ustedes lo han afirmado para el récord, haciendo alardes de que controlan la corte? Claro, dicen, ah, pueden ir a la corte donde vamos a encontrar jueces que no saben contestar en las vistas públicas lo que es una escuela sociológica del Derecho.

Le advierto, señor Presidente, al Gobernador, que la única manera de derrotarnos sería con los votos, que sabemos que no tiene, que con trampa no lo va a lograr.

Señor Presidente, exíjale al Presidente de su partido que juegue limpio, que no pretenda hacer trampa, que no se lo voy a permitir. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, compañeros, voy a pedirle a los Senadores de Mayoría y de Minoría, había un Senador que se estaba dirigiendo, ya terminó. Señor senador Bhatia Gautier, le dimos la oportunidad al Presidente del Partido Popular, son las once y diez de la noche (11:10 p.m.). Yo voy a consumir un breve turno más o menos el mismo tiempo que consumió y vamos a considerar la medida.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado creo importante vaciar para el récord los siguientes datos para que quede perfectamente clara la discusión de estos asuntos. En primer lugar, es falso, es una mentira decir que un solo partido va seleccionar al Contralor Electoral de Puerto Rico. Eso es falso, los comisionados electorales de los partidos políticos debidamente inscritos son los que determinarán quién ocupará esa posición mediante el consenso. Lo que esta Ley está incorporando es para evitar lo mismo que están haciendo en el plebiscito, para evitar lo mismo que han hecho en otras ocasiones de tratar de retraerse para entonces tener un veto un solo partido, se está disponiendo que en ausencia de consenso, de las personas que sean sometidas ante la consideración de la Comisión Estatal de Elecciones, entonces como ocurre o como ocurría hace años atrás, el Gobernador de Puerto Rico nombra la Asamblea Legislativa. El candidato y dos terceras partes de la Asamblea Legislativa lo confirmaría. Así que es falso decir que un solo partido lo confirmaría. Como es falso también decir e incorrecto en derecho, que el Contralor Electoral podría detener a su capricho una campaña. Y yo los invito a que lean la Ley con detenimiento, se refiere a los desembolsos que hace el Gobierno de Puerto Rico para pagar la campaña por concepto del fondo especial que este Proyecto de Ley crea. Y en esencia lo que está estableciendo es que en la medida que el auditor, el Contralor va examinando, porque el Contralor y los auditores que están bajo su mando tienen diferentes funciones, van a examinar que todos los partidos políticos no se excedan de los límites de campaña, como ha ocurrido en todas las campañas del Partido Popular Democrático bajo Sila Calderón, y todos los argumentos que ha habido en el pasado ante los tribunales por los excesos de campaña del Partido Popular.

Así que lo que está oponiéndose aquí el Partido Popular es que haya controles en la campaña. Y tengo que decir también que el señor Presidente del Partido Popular está alegando que hay jueces que no pueden contestar una pregunta sobre una escuela sociológica del Derecho. Pero es que aquí usted, señor Presidente del Partido Popular, no sabe lo que establece la Constitución del Estado Libre Asociado que usted tanto defiende, o que dice defender en algunas ocasiones, cuando dice que va a atender una reforma legislativa sin enmendar la Constitución. Así que el que no conoce la ley y la Constitución y el Derecho es usted. Y yo no se lo tengo que mandar a decir con nadie, se lo digo a usted porque usted es Senador aquí, igual que yo; y usted es abogado, igual que yo, y debería saberlo.

Así que, compañeros y compañeras, hoy los que se pavoneaban con el Tribunal Supremo cuando tenían la mayoría tienen una preocupación. Hoy los que se alegraban cuando en el año 2004 validaron votos nulos, un Tribunal Supremo y un solo juez decidió el futuro de Puerto Rico para el desastre y la deshonra y la vergüenza de todos los puertorriqueños y el Partido Popular, hoy dicen que ese Tribunal Supremo que entonces veneraban, no les gusta, no les agrada.

Miren, compañeros, si el auditor electoral o el Contralor Electoral, señala que en efecto alguien se está excediendo, no es él que va a detener la campana, tiene que ir a un tribunal y un juez escuchará la prueba, y las partes tendrán oportunidades de expresarse, el partido y el Contralor.

Así es que, compañeros, decir aquí que le vamos a hacer trampa, suena como que los números están bajando y suena como que están anticipando que los que se van a quedar sin gasolina, sin votos y sin gente son ellos, como perdieron 107,000 votos en las pasadas elecciones.

Y aquí no puede nadie de tratar de pasarse de listo. Aquí el pueblo es el que va a tomar la decisión. Y el PNP ha ganado elecciones y ha perdido elecciones y las ha aceptado. Inclusive la

determinación que tomó el Tribunal Supremo, en perjuicio de la democracia puertorriqueña, se aceptó y tuvieron la oportunidad de gobernar.

Así es que, compañeros y compañeras, decir aquí que este Proyecto de alguna manera pretende manipular una elección es faltarle a la verdad, faltarle a la verdad. Y es tan simple y tan sencillo como que las condiciones que establece esta Ley son iguales para todos los partidos, iguales para todos los candidatos. Ningún partido va a recibir mayores beneficios que otros, ningún partido va a tener mayores oportunidades que otro. Los topes de la ley son los mismos, los funcionarios son exactamente escogidos por consenso, como ha sido tradición en la Comisión Estatal de Elecciones, pero ahora se eliminó ese poder del veto de que alguien ahora solamente dice, pues no, yo no acepto y entonces los demás partidos tienen que aceptar ese veto.

Aquí se les da la oportunidad a los comisionados para que logren el consenso. Y si no lo logran, tal como ocurrió en el pasado o como establecía la ley en el pasado, el Gobernador lo nombra. Eso no es nuevo. Eso es exactamente igual como ocurría en el pasado.

Así que, compañeros y compañeras, me parece que alguien está buscando excusas para una derrota. Me parece que alguien está buscando excusas para una salida. Y yo le digo a los compañeros del Partido Popular y a los compañeros del Partido Nuevo Progresista, que el pueblo es el que va a decidir esto. Y si el pueblo decidiera votar de una manera u otra dentro de lo que el marco de la ley establece, pues tenemos que aceptarlo. Aquí ha habido cambios de Gobierno en múltiples ocasiones y aquí nadie ha podido hacer señalamientos contra la Comisión Estatal de Elecciones. Terminan en los tribunales y los tribunales deciden. Y ahora el Tribunal que tanto veneraban, ahora no lo quieren. Y quien decide las salas especiales todavía es el Presidente del Tribunal Supremo. Llega al punto de que crea, inclusive, paneles especiales, para ciertos casos especiales, de ciertas personas especiales.

Así es que el puertorriqueño y la puertorriqueña no va a decidir la elección a base de quién pagó más en la campaña, quién gastó más en la campaña. Va a decidir sobre quien le quitó la tarjeta de salud y quién se la devolvió, sobre quién quebró el Gobierno y quien lo levantó, sobre quien cerró el Gobierno, y quien no tan sólo lo mantuvo abierto, sino que amplió los servicios, le hizo justicia social a los menos afortunados económicamente. De eso es que se trata este Proyecto. Y nadie aquí tiene, nadie, ni el partido de Mayoría ni el partido de Minoría, la ventaja cuando se va al tribunal. Nadie. El Partido Popular va a tener un comisionado electoral allí, el Partido Independentista y cualquier otro partido que se inscriba, además del Partido Nuevo Progresista, que ya está allí.

Así que, yo le digo a ustedes, compañeros y compañeras, que señalar aquí que un solo partido va a nombrar es mentir, señalar aquí que el auditor puede tener es también falsear hechos. Y ya veremos lo que ocurre. No es la primera vez que yo escucho al Partido Popular hacer amenazas, no es la primera vez que yo los escucho hacer pronósticos, ya veremos lo que ocurre en noviembre. Nosotros vamos a presentar no una campaña de mucho dinero para anuncios de televisión, la obra, que bajamos las contribuciones, que trabajamos para el Pueblo de Puerto Rico, que adcentamos el Gobierno. Por eso es que algunas personas cuando tienen la oportunidad, tratan de desviar la atención de lo que es importante. Así que el dinero que gasta un partido político no es lo cardinal, es el servicio que reciba la gente. Y en eso, nuestro Gobierno supera por mucho, porque nuestro deseo de servir, nuestro compromiso con la gente, a diferencia de las campañas electorales no tienen tope. Siempre buscamos lo mejor para Puerto Rico sin límites. Los que han estado aquí patrocinando límites son los que creen en la colonia, los que cierran el Gobierno, los que destruyen a Puerto Rico cada vez que están en el poder.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2034.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 2034, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Se hace constar el voto en contra de todos los miembros de la Delegación del Partido Popular.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 2394:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 2394, titulado:

“Para autorizar al Municipio Autónomo de Ponce a crear la “Autoridad del Puerto de Ponce” como cuerpo político e independiente del Municipio; transferir a dicha Autoridad las funciones, objetivos, deberes, facultades, derechos y prerrogativas de la Autoridad del Puerto de Las Américas; eximir esta nueva Autoridad del proceso rígido de contratación y compras mediante subasta pública o procesos de solicitud de propuestas formales y enmendar la franquicia concedida al Municipio de Ponce por el extinto Consejo Ejecutivo; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José J. Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTRIALLADO ELECTRONICO)”**(P. del S. 2394)****LEY**

Para ~~autorizar al Municipio Autónomo de Ponce a~~ crear la “Autoridad del Puerto de Ponce” como cuerpo político e independiente del Municipio Autónomo de Ponce; transferir a dicha Autoridad las funciones, objetivos, deberes, facultades, derechos y prerrogativas de la Autoridad del Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago; eximir esta nueva Autoridad del proceso rígido de contratación y compras mediante subasta pública o procesos de solicitud de propuestas formales y enmendar la franquicia concedida al Municipio de Ponce por el extinto Consejo Ejecutivo; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la economía globalizada del siglo XXI, el 88% del comercio transoceánico se transporta en buques de contenedores, siendo los buques de tamaño post-panamax (buques que por su tamaño no pueden navegar por el Canal de Panamá) el transporte ideal para las rutas transatlánticas y transpacíficas. Debido a las economías de escala que necesitan estos buques para que su operación sea costo efectiva, se han integrado sistemas intermodales y sistemas de alimentación ("feeders") mediante los cuales los contenedores pueden ser trasbordados múltiples veces, bien sea a otros buques de mayor o menor capacidad o en sistemas de transportación terrestre, antes de llegar a su destino final. Estos complejos sistemas de transportación pueden hacer que los productos de uno u otro país sean más o menos competitivos en mercados internacionales, dependiendo, entre otros factores, en la eficiencia de la operación de sus puertos de embarque y el tiempo en que demoren sus productos en transitar estos complejos sistemas para llegar al mercado.

Puerto Rico cuenta con una buena localización geográfica entre las rutas marítimas del comercio internacional, rutas marítimas que pudieran beneficiarse de un nuevo y eficiente puerto de trasbordo para buques post-panamax y los asociados sistemas alimentadores. Estas rutas incluyen las del tráfico comercial entre (i) Europa con el Caribe o el este de Sur América, (ii) el este de los Estados Unidos de América con el Caribe o el este de Sur América, (iii) Asia, vía el Canal de Suez, con el Caribe o Sur América, (iv) Centro América y el Golfo de México con el este de Sur América, y (v) Asia, vía el Pacífico e intermodal terrestre, al Caribe o el este de Sur América.

Se anticipaba que el puerto de San Juan, siendo el puerto con mayor volumen de tráfico naviero en Puerto Rico, llegaría a su capacidad máxima entre el año 2007 y el 2010. El mencionado Puerto controla prácticamente el manejo de toda la carga marítima con destino doméstico, ~~creando unas condiciones que no abonan a la competencia y menores costos en las cadenas de suministro de Puerto Rico.~~ Luego de realizados estudios que recomendaron favorablemente el desarrollo de un puerto de trasbordo en el área sur de Puerto Rico, específicamente entre los municipios de Ponce y Guayanilla, por ser éstas las localizaciones más atractivas y viables para buques post-panamax debido a: (i) su protección natural al embate de las olas, corrientes y vientos, (ii) sus profundas bahías y accesos, (iii) su gran cantidad de terrenos disponibles o subutilizados, los cuales estarían disponibles para actividades industriales de valor añadido relacionadas con las operaciones de trasbordo, (iv) su disponibilidad de infraestructura (agua, electricidad, y telecomunicación), y (v) su disponibilidad de fuerza laboral, Puerto Rico ha efectuado una inversión en infraestructura en parte de los muelles del Municipio Autónomo de Ponce, que aún en el 2011 no ha concluido su construcción. Durante el período en que el Puerto puerto de trasbordo ha estado en construcción, se

han desarrollado en el Caribe otras instalaciones para servir ese segmento de la industria bajo condiciones más competitivas que las que Puerto Rico puede ofrecer, lo cual dificulta la competitividad de nuestro producto en ese sector de la industria naviera.

No obstante lo anterior, y existiendo la oportunidad económica para el desarrollo de un puerto de tercera generación en Puerto Rico, contando con una buena localización geográfica para establecer un puerto viable, teniendo la necesidad de aumentar nuestra capacidad y eficiencia portuaria y teniendo el deseo de lograr mayor crecimiento económico para Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Ponce ha propuesto establecer un puerto de tercera generación ~~en el área sur de Puerto Rico~~, en las instalaciones construidas para el Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago. El Municipio Autónomo de Ponce presentó un plan conceptual de negocios que promueve varios objetivos cónsonos con el desarrollo económico que se pretende generar con este proyecto. Se propone la operación de todos los terminales del Puerto de Ponce, bajo el Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago, sujeto dicho desarrollo a la creación de una Autoridad del Puerto de Ponce, cuya Junta de Directores estará compuesta por la Alcaldesa o Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, tres (3) miembros de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las las Américas y tres (3) ~~residentes de Ponce o de la Región Sur de los municipios que componen Desarrollo Integral del Sur (DISUR), Inc., todos nombrados por la Alcaldesa o Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce~~ el o la Presidenta de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta La Autoridad del Puerto de Ponce será la entidad encargada de promulgar la política pública del desarrollo de este ~~Puerto~~ puerto de tercera generación y tendrá la facultad de contratar con un operador de calibre internacional que incorpore las eficiencias técnicas de la operación portuaria a este centro logístico en que se convertirá el Puerto de Las Américas, así como podrá contratar con firmas de inversiones y desarrollo de propiedades en las zonas de valor añadido para promover la promoción y el establecimiento de industrias y operaciones de valor añadido, capaces de generar empleos dignos para los residentes de la Región Sur.

Debido a la complejidad de un proyecto de esta envergadura, y la necesidad de contar con una entidad gubernamental con facultad para entrar en los compromisos legales necesarios para llevar a cabo el mismo, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario crear un nuevo organismo gubernamental ~~que cónsono~~ Cónsono con los principios que fundamentan la autonomía municipal, que responda ~~más directamente~~ a la población que se afecta por las decisiones que se toman en el campo económico y que esté dedicado exclusivamente a hacer realidad este proyecto.

A tales efectos, mediante esta Ley se crea una corporación pública ~~municipal~~ con el nombre de Autoridad del Puerto de Ponce ("APP"). La APP será responsable de seleccionar y negociar los términos y condiciones del contrato con el potencial operador del Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago, coordinar y supervisar el financiamiento, operación, mantenimiento y administración del Puerto de Las Américas, y reglamentar las actividades que tendrán lugar en dicho Puerto. La APP tendrá todos los poderes que típicamente se le conceden a las corporaciones públicas, incluyendo el poder de emitir bonos y de adquirir propiedades mediante expropiación forzosa y ciertos poderes y facultades que son particulares a las actividades del Puerto de Las Américas, cuyas facultades recibirá de la Autoridad del Puerto de Las Américas a través de cualquier tipo de contratación viable que permita la transferencia de funciones entre dichas autoridades.

Desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce, y éste la ha disfrutado desde entonces, una franquicia para operar los muelles municipales de Ponce. Esta franquicia, con el paso del tiempo y luego de desaparecer el Consejo Ejecutivo, quedó bajo la tutela de la Comisión de

Servicio Público por ser esa una operación de un servicio público. La franquicia para la operación de los muelles ha sido altamente valorada por la Ciudad de Ponce y el Municipio reforzó esa operación asignándole a la Junta Administrativa la posesión y control de propiedades municipales aledañas al Puerto.

La referida franquicia resultó ser un instrumento de avanzada en la época en que se aprobó, así como previó el que los Muelles de Ponce estuvieran disponibles y se operaran para beneficio de la Ciudad, quedando ésta advertida de la posible pérdida de la franquicia si el Muelle dejaba de ser utilizado en el mejor interés de los ciudadanos de Ponce. La dinámica y el desarrollo de la industria marítima fue cambiando con el tiempo, pero la franquicia quedó fundamentalmente estática en su alcance y en los mecanismos que su estructura legal le proveyó al Municipio para el desarrollo, mantenimiento y explotación del Muelle Municipal. El Municipio por su parte continuó adquiriendo propiedades aledañas al Muelle, las cuales hizo disponibles para su administración y explotación a la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce. Desde el 1911 el Municipio ha operado bajo la vigente estructura, la cual limita las facultades y poderes de la Junta Administrativa que por la franquicia se creó, al cobro de los derechos de muellaje y atraque, al cobro de los arrendamientos de las propiedades municipales y a la prestación de limitados servicios a las embarcaciones que arriban a esas instalaciones. En esencia, la Junta Administrativa domina y rige la estructura física que compone el muelle.

Sin invadir las áreas donde el campo está ocupado por legislación federal, esta Legislatura aprobó la Ley 171 - 2002, según enmendada, titulada Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas, cuyo propósito fue construir y desarrollar unas instalaciones portuarias modernas para la operación de un puerto de trasbordo de carga contenerizada, capaz de admitir el atraque de barcos denominados “postpanamax” y barcos de hondo calado capaces de transportar cargas consolidadas dentro del contexto de la creación de unas economías de escala y contratar un operador de calibre internacional que se hiciera cargo de la operación exitosa de esa instalación portuaria. Se identificó la necesidad y conveniencia de que sólo hubiera en el Puerto de Las Américas una sola Autoridad que contara con todos los poderes delegados por el Estado sobre todos aquellos elementos afectados por las operaciones marítimas. La Autoridad entraría en unos acuerdos con el Municipio Autónomo de Ponce, por virtud de los cuales el Municipio le haría disponibles tanto los muelles de su propiedad, como las propiedades inmuebles que le dan servicio a aquéllos y la Autoridad adquiriría otros bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de zonas de valor añadido, áreas de mitigación y compraría equipos necesarios y apropiados para la operación portuaria y ese conjunto de propiedades e instalaciones se pondrían, a su vez, a disposición del operador al cual se le facultaba para prestar toda la gama de servicios que ése interesara en esas instalaciones para servir a los usuarios del Puerto a cambio de una significativa inversión garantizada y de unos ingresos recurrentes para la Autoridad y el Municipio. Este Proyecto se planificó y se trató como un proyecto de desarrollo socio económico y el Gobierno Central invirtió considerables sumas de dinero en su fase de construcción. La crisis económica mundial afectó no sólo las finanzas del Gobierno Central, el cual tuvo que limitar el alcance de la inversión prevista en el Proyecto y tomar medidas fiscales de emergencia para conjurar la crisis, sino que igualmente afectó a la industria de transportación y carga marítima. El año 2009 ha sido el peor año en la historia de los operadores de barcos portacontenedores, habiéndose registrado una pérdida combinada de más de \$27 mil millones de dólares para las veinte (20) líneas navieras más importantes del mundo.

Esta combinación de factores provocó que la entidad con la cual se estuvo negociando un contrato de concesión para la operación del Puerto de ~~Las~~ las Américas no tuviera éxito en conseguir los inversionistas que asumirían los riesgos inherentes a la operación comercial, según requería la

negociación. Luego de casi una década de haber emprendido este desarrollo socio económico las circunstancias del mercado mundial impidieron que se consiguiera, por el momento, un operador de calibre internacional.

El Municipio Autónomo de Ponce, por su parte, con motivo de las obligaciones asumidas con la Autoridad del Puerto de Las Américas, limitó sustancialmente las oportunidades de negocio de sus instalaciones y ello trajo como consecuencia que lo que fue históricamente una operación generadora de ingresos en exceso de gastos, generara pérdidas que han sido absorbidas por el Municipio por los pasados años.

El Municipio Autónomo de Ponce, por otro lado, es el titular de las instalaciones portuarias que componen el Muelle de Ponce, en parte de las cuales la Autoridad reconstruyó los muelles 4, 5 y 6 y asimismo el Municipio es titular de los terrenos inmediatamente aledaños y que le dan servicio a esos muelles. Todos los muelles de servicio público que operan en la bahía de Ponce son operados por la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, bajo las limitaciones de la franquicia concedida en el año 1911, la cual ha sufrido muy pocas enmiendas a lo largo del tiempo.

De conformidad con las disposiciones de la Ley Jones, denominada como la Carta Orgánica de 1917, en su Artículo 39, se dispuso que todas las franquicias concedidas por la Comisión de Servicio Público, sucesora del extinto Consejo Ejecutivo, creado bajo la Carta Orgánica del 1900, estaría sujetas a enmiendas, concediéndose a la Comisión de Servicio Público todas las funciones ejecutivas relacionadas con las corporaciones de servicio público que hasta entonces se habían conferido al Consejo Ejecutivo. La misma Ley Jones dispuso en su Artículo 26 que las funciones legislativas que hasta ese momento se ejercieron por el Consejo Ejecutivo serían desde entonces ejercidos por el Senado de Puerto Rico. La Ley Jones fue derogada el 3 de julio de 1950 con efectividad al 25 de julio de 1952, fecha en que entró en vigor la Constitución del Estado Libre Asociado. El 28 de junio de 1962 se aprobó por la Asamblea Legislativa la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, mediante la cual se encargó la implementación de la Ley a la Comisión de Servicio Público. Específicamente se dispuso que un operador de muelle se consideraría como una compañía de servicio público y específicamente se dispuso, además, que esa legislación no se interpretaría en el sentido de infringir cualquier autorización (franquicia) otorgada por el extinto Consejo Ejecutivo que estuviese vigente. Se facultó a la Comisión de Servicio Público, previa audiencia, para suspender, enmendar o derogar tales autorizaciones y ejercer todos los derechos y facultades reservados al extinto Consejo Ejecutivo por dichas autorizaciones o por cualquier ley.

De conformidad con el estado de derecho vigente la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce es un organismo del Municipio Autónomo de Ponce que opera, según la franquicia, como una corporación, pero no tiene personalidad jurídica propia separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, aunque por su característica de operar como una compañía que cobra por sus servicios se le considera un administrador de personal individual y se ha reconocido el derecho de las uniones obreras a negociar colectivamente con ésta. Las facultades de la Comisión de Servicio Público en cuanto al alcance de las enmiendas que puede conceder a la franquicia están limitadas por la Ley de Servicio Público y otras leyes que inciden sobre elementos importantes de la industria marítima y de operación de puertos. Los municipios, sabido es, son criaturas del Estado y sus facultades serán aquéllas que el Estado delegue mediante legislación al efecto. Esta Asamblea Legislativa entiende que la petición de autoridad legal que ha formulado el Municipio Autónomo de Ponce para actualizar las facultades y poderes que puede ejercer a través de la franquicia requiere de acción legislativa particular. Cónsono con el propuesto desarrollo del Puerto de las Américas esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear una Autoridad Municipal con plenos poderes delegados para entender como único ente con competencia sobre toda actividad

que se generara dentro del Puerto de las Américas. El Municipio Autónomo de Ponce ha formulado una propuesta para viabilizar este proyecto, para lo cual reclama se le apodere con las facultades delegadas por el Estado para hacer viable ese desarrollo.

Tanto el Municipio Autónomo de Ponce como la Autoridad del Puerto de las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago entrarán en negociaciones dirigidas a la transferencia de las propiedades de cada entidad a favor de la nueva Autoridad del Puerto de Ponce para que ésta se constituya en el ente autónomo y flexible que vele por el desarrollo de este importante proyecto del Puerto de las Américas.

Conscientes de que tanto el Gobierno Central como el Municipio Autónomo de Ponce interesan que este proyecto de desarrollo económico se de lleve a su realización y que la Región Sur y Puerto Rico, en general, se beneficien, directa e indirectamente del desarrollo económico potencial que supone un puerto de tercera generación y sus zonas de valor añadido y conscientes, ~~además, de las limitaciones fiscales confrontadas por el Gobierno Central en este momento,~~ ambas partes entienden que el potencial de este Proyecto requiere que se optimicen las posibilidades económicas del Puerto de Ponce, de forma ~~que se cree una carta orgánica~~ que sirva de atractivo y base para que un operador de calibre internacional se interese en estas instalaciones. para Esto permitirá continuar su desarrollo a través de una alianza público privada y, a tal fin, es apropiado y conveniente crear la corporación pública denominada Autoridad del Puerto de Ponce como una corporación adscrita o vinculada con el ~~Gobierno Municipal~~ Municipio Autónomo de Ponce, de forma que, cónsono con los principios de la autonomía municipal reconocidos en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, se lleven los poderes y facultades sobre aquellos elementos que inciden sobre el desarrollo y operación de las facilidades portuarias a una entidad más cercana al Pueblo que sirve, o sea, al ente municipal, dando la oportunidad de que sean los propios ponceanos o personas de la ~~región~~ Región Sur los que rijan y dirijan el destino del ~~Proyecto~~ proyecto del Puerto de las Américas Ponce, siempre contando con el apoyo del Gobierno Central a través de la presencia de ~~unos tres~~ directores que provienen de integran a su vez la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago. Atendemos ese objetivo mediante esta legislación, reteniendo el Gobierno Central participación en la Junta de Directores, de forma que pueda evaluar de primera mano la asistencia que este proyecto pueda requerir a lo largo de su desarrollo. y de De igual modo que se mantenga control sobre la inversión que el Gobierno Central ha efectuado hasta el momento. Se enmienda de el pleno derecho de la franquicia que ese Municipio ha ostentado por casi un siglo de forma que la Autoridad del Puerto de Ponce que aquí se crea, para todo fin público, sustituya a la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, mantenga su personalidad jurídica separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, aunque convertida en una corporación adscrita al Municipio por acción legislativa. La integración de la operación del Puerto del Municipio Autónomo de Ponce y el del proyecto del Puerto de las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago, ambas operaciones de alto interés público queda mejor servido con la conversión en la Autoridad del Puerto de Ponce lo cual resulta, además, cónsono con los principios de autonomía municipal enunciados en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”.

Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

- (a) Agencia Federal: Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (b) Aguas Navegables del Puerto de las Américas: Las aguas navegables del Gobierno de Puerto Rico adyacentes al Puerto de las Américas, cuyo control y dominio por la Autoridad es necesario o conveniente para la operación eficiente del Puerto de Ponce.
- (c) Autoridad: La Autoridad del Puerto de Ponce que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad del Puerto de Las Américas, creada bajo la Ley Núm. 171-2002, según enmendada, excepto que las obligaciones de esta nueva Autoridad no estarán garantizadas por el fondo general del Gobierno de Puerto Rico.
- (d) Bonos: Los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, bonos provisionales, notas, pagarés, recibos, certificados, u otra evidencia de deuda de la Autoridad emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley.
- (e) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de Ponce.
- (f) Emergencia: Aquella situación que requiera acción inmediata por estar en peligro la vida o la salud de una o más personas, por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público.
- (g) Entidad Contratada: La persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de éstas, seleccionada por la Autoridad del Puerto de Ponce para operar, mantener o para desarrollar las áreas de valor añadido en función del Puerto de Las Américas.
- (h) Franquicia: La franquicia concedida en 1911 por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce por virtud de la cual se creó la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, la cual está actualmente bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.
- (i) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, contará entre sus miembros con tres (3) directores en funciones de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la Alcaldesa o Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce y tres (3) residentes de los municipios que componen Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR).
- (j) Legislatura Municipal: Se refiere al poder legislativo municipal del Municipio Autónomo de Ponce, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- (k) Muelle: Toda obra útil para el atracado de barcos en tierra, o para embarcar o desembarcar personas o bienes en el Puerto de Las Américas.
- (l) Negocios: Significará cualquier actividad comercial que implica propiedad, inmueble, mueble o mixta, que sea poseída, manejada, controlada o usada por la Autoridad del Puerto de Ponce o que esté destinada a ser poseída, operada, manejada, controlada o usada en relación con cualquiera de sus actividades, incluyendo, sin limitación, proyectos consistentes de uno o más puertos, embarcaderos, muelles, muros de

- contención, dársenas, diques, carreteras de vehículos, rieles, tuberías, edificios, almacenes, u otras facilidades necesarias o convenientes para el acomodo de barcos y otras embarcaciones con su carga y pasajeros.
- (m) Persona: Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada, organizada o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores.
- (n) Propiedad: Cualquier propiedad, sea inmueble o mueble, tangible o intangible.
- (o) Puerto de Ponce o Puerto de Las Américas: Las aguas navegables del Puerto de Ponce necesarias para la operación del Puerto de Las Américas y su zona portuaria, zona marítimo-terrestre, terrenos sumergidos bajo el puerto y terrenos contiguos que están incluidos en el área geográfica dentro de la cual se llevan a cabo las actividades del Puerto y actividades de trasbordo o turísticas localizado en el área sur de Puerto Rico, incluyendo las bahías, los muelles, atracaderos, embarcaderos, malecones, diques, dársenas, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos u otros edificios, estructuras, instalaciones o mejoras utilizadas para la navegación, el acomodo de embarcaciones y su carga, el almacenamiento de carga y contenedores, el manejo de carga y contenedores, las actividades de trasbordo y cualquier otra actividad incidental a las anteriores. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce determinará el alcance del área geográfica que comprenderá el Puerto de Las Américas propiamente.
- (p) Tarifa: Cualquier derecho, renta, cargo o cuota que fije la Autoridad del Puerto de Ponce o el operador del Puerto de Ponce, con la aprobación previa de la Junta de Directores de la Autoridad, por los servicios rendidos o por el uso de las facilidades a su cargo.
- (q) Tenedor de Bonos o Bonista: Cualquier persona que sea portadora de cualquier bono en circulación, inscrito a su nombre o no inscrito, o el dueño, según el registro, de cualquier bono en circulación que a la fecha esté inscrito a nombre de otra persona que no sea el portador.
- (r) Zona marítimo-terrestre: El espacio de las costas del Puerto de Ponce que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y los márgenes de los ríos hasta el sitio donde sean navegables o se hagan sensibles las mareas.
- (s) Zona portuaria: Aquella parte de la zona marítimo-terrestre y otros terrenos adyacentes al Puerto que sean delimitados por la Junta como la zona portuaria del Puerto de Ponce o del Puerto de Las Américas.

Artículo 3.- Creación

Por la presente Ley se crea una entidad pública corporativa y política, separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se conocerá como la "Autoridad del Puerto de Ponce", la cual se regirá por una Junta de Directores, presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce y contará con tres (3) miembros seleccionados entre los directores de la Autoridad del Puerto de las Américas por el o la Presidenta de la Junta de Directores de la

Autoridad del Puerto de Ponce. Disponiéndose que dos (2) serán nombrados por el término de seis (6) años y uno (1) será nombrado por el término de cuatro (4) años; y tres (3) residentes de los municipios que componen Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), de los cuales dos (2) serán nombrados por el término de cinco (5) años y uno (1) será nombrado por el término de tres (3) años.

Artículo 4.- Delegación de facultades

Se transfieren y delegan a la Autoridad del Puerto de Ponce todas las funciones, objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas que tiene la Autoridad del Puerto de las Américas, creada por virtud de la Ley Núm. 171-2002, según enmendada, y será la Autoridad del Puerto de Ponce y su Junta de Directores con plenos poderes para determinar la política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de esta nueva Autoridad.

Bajo circunstancia alguna se entenderá que la Autoridad del Puerto de Ponce es sucesora de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la cual continuará existiendo para atender las obligaciones incurridas por aquella, las cuales no serán asumidas por la Autoridad del Puerto de Ponce.

Artículo 5.- Propiedad Municipal

El Municipio Autónomo de Ponce determinará la propiedad municipal que estará bajo la jurisdicción de la Autoridad del Puerto de Ponce, y autorizará y ordenará el otorgamiento y traspaso de dicha propiedad a la Autoridad del Puerto de Ponce por los términos y condiciones que el Municipio determine, tomando en consideración que el traspaso de las propiedades municipales a la Autoridad viabiliza el desarrollo del Puerto de Las Américas como proyecto de desarrollo económico para la Región Sur y de Puerto Rico.

Artículo 6.- Contratos de Construcción y Compras; Exención de los requisitos de licitación pública

La Autoridad del Puerto de Ponce deberá crear un procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que sea flexible y responda a la naturaleza de la industria en que opera, por lo que dicha Autoridad estará exenta de cualquier requisito relacionado a la licitación o subasta para la adjudicación de contratos de construcción, servicios, compra o cualquier otro tipo de contratos cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y según sea autorizada por la Junta de Directores de la Autoridad en cada caso

por medio de una resolución al efecto. Dichas resoluciones establecerán las circunstancias que justifican que la Autoridad esté exenta de los requisitos de licitación pública. La Autoridad establecerá, mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para el adecuado uso de sus fondos y recursos, los cuales deberán cumplir con parámetros de sana administración. La Autoridad podrá considerar y adjudicar contratos a base de propuestas no solicitadas, siempre que justifique que dichos contratos responden a las fuerzas del mercado y que se concluya que los mismos protegen adecuadamente el interés público.

La Autoridad podrá usar la metodología de construcción conocida como gerencia de construcción o gerente de construcción como constructor, o cualquier variación de éstas en la contratación de cualesquiera de sus proyectos de construcción. La Autoridad podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para implementar la contratación de dicha metodología de contratación y sus usos.

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras, contratos relacionados con la construcción de las instalaciones del Puerto deberán hacerse mediante el procedimiento de compras establecido por la Autoridad por resolución de su Junta de Directores tal y como se dispone en este Artículo. Disponiéndose, además, que no serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones:

- (a) cuando se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, ejecución de servicios u obras de construcción debido a una emergencia, según definido este término en el Artículo 2(f) de esta Ley;
- (b) cuando se necesiten piezas de repuestos, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados;
- (c) cuando se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la Autoridad estime que en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios;
- (d) cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley.

Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores, tales como precio más bajo; habilidad del proponente o contratista para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración; calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del proponente y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca.

Cuando la Autoridad solicite propuestas de más de una compañía o suplidor respecto de cualquier equipo, material o servicio, no estará obligada a otorgar el contrato a la propuesta cuyo precio sea el menor, pero tomará dicho factor en consideración, entre otros, al momento de efectuar la selección o adjudicación del contrato y expondrá por escrito los criterios utilizados para la adjudicación, de forma que se justifique adecuadamente la protección del interés público. En estos procesos se documentará adecuadamente las gestiones realizadas para dar transparencia a las transacciones, prohibiéndose el conflicto de interés y todo tipo de conducta que atente contra la protección del interés público.

Artículo 7.- Enmienda de la Franquicia concedida por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales

La franquicia previamente otorgada al Municipio de Ponce por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las facilidades portuarias de Ponce, queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, como sucesora del antiguo Consejo Ejecutivo, reconocerá bajo la franquicia concedida a Ponce que la misma será ejercida indistintamente por el Municipio, por sí mismo o a través de la Autoridad que por virtud de esta Ley se crea.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad ~~por esta Ley~~ se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Una vez adoptada la presente Ley por el Municipio Autónomo de Ponce, quedará dicha franquicia enmendada de pleno derecho por toda disposición aquí contenida, por lo que las disposiciones de esta Ley prevalecerán en cuanto a las facultades y derechos que la Autoridad creada tendrá sobre sus operaciones y aquéllas que se desarrollen en las intermediaciones del Puerto de Ponce o del Puerto de ~~Las~~ las Américas Rafael

“Churumba” Cordero Santiago. Se establece, además, que queda sin efecto toda disposición en contrario que establezca la franquicia para la operación del muelle municipal de Ponce. ~~La Ordenanza que adopta esta Ley será notificada a la Comisión de Servicio Público, a los fines de tomar razón de las enmiendas efectuadas a la franquicia. Una vez completado ese trámite, la nueva Autoridad del Puerto de Ponce quedará exenta de la Ley de Servicio Público.~~

La creación de la Autoridad del Puerto de Ponce no requiere ni supone que el Municipio renuncia a la franquicia previamente otorgada a éste para la operación de las facilidades portuarias, cuya franquicia se entenderá reconocida y delegada a esta Autoridad, disponiéndose que la franquicia no podrá limitarse, alterarse ni enmendarse sin el previo consentimiento de la propia Autoridad del Puerto de Ponce y del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo 8.- **Normas de Interpretación de esta Ley con respecto a otras leyes**

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley, y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente regulando la administración del Gobierno Central, o cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo será interpretada como aplicable a la Autoridad del Puerto de Ponce, a menos que así se disponga taxativamente, pero los asuntos y negocios de la Autoridad del Puerto de Ponce serán administrados conforme se provee en esta Ley y dicha Autoridad retendrá todos los poderes, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad del Puerto de ~~Las~~ las Américas por virtud de la Ley Núm. 171– 2002, según enmendada.

Artículo 9.- **Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Artículo 10.- **Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 2394.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 2394, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que conste en récord mi voto, el mío, en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El Informe del P. de la S. 2394.

Próximo asunto.

¿El voto en contra, suyo también, compañero? Y del compañero “Tony” Fas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 856:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al R. C. de la S. 856 titulado:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(R. C. del S. 856)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar a la Superintendencia del Capitolio a establecer,

durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitolino; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar a la Superintendencia del Capitolio, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de la línea de crédito a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Superintendencia del Capitolio es un organismo adscrito a la Asamblea Legislativa con la función primordial de mantener en buen estado las facilidades físicas de la Legislatura de Puerto Rico, que al presente comprende de trece (13) edificios, los cuales por ser estructuras antiguas y bajo un uso intensivo, requieren de mantenimiento continuo y de la realización de mejoras a las estructuras existentes.

Entre las mejoras necesarias e inminentes que hay que realizar se encuentran, entre otras, las mejoras estructurales y de otra índole al edificio Luis A. Ferre, la impermeabilización de los techos del Capitolio y de los anexos del mismo, y diferentes obras y mejoras a los edificios existentes. De igual manera, acontecimientos recientes apuntan a la inminente necesidad de que se establezcan protocolos modernos de seguridad, desarrollos en tecnología, incrementar el servicio comunitario y atender mejoras generales de equipos y facilidades.

Por lo anteriormente expuesto, y luego de examinar diferentes alternativas para financiar las obras y mejoras permanentes que hay que realizar a las edificaciones que componen el Distrito Capitolino, se entiende que la mejor forma es establecer una línea de crédito de quince millones de dólares (\$15,000,000) a razón de un tope de siete millones quinientos dólares (\$7,500,000.00) respectivamente, para financiar las referidas obras y mejoras permanentes. La referida línea de crédito se pagaría con asignaciones del Fondo General entre los años fiscales 2012-2013 y finalizando en el año fiscal 2017-2018, incluyendo el pago de intereses.

Por último, se reasigna al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial de Ponce, con esto le hacemos justicia a los más necesitados de los pueblos que componen dicho distrito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5.

Sección 2. - Se autoriza al Superintendente del Capitolio a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El propósito de esta línea de crédito será para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitalino, incluyendo aquellos gastos relacionados con las mismas.

Sección 3. - Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a la Superintendencia del Capitolio y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos, instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los años fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Sección 5. - Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin, las disposiciones de esta ley son separables.

Sección 2.6- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.7- El Departamento de la Vivienda someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta Resolución Conjunta en su Sección 1.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 856.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 856, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3410:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3410 titulado:

“Para enmendar las Secciones 1000.01, 1001.02, 1010.01, 1010.02, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1021.04, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.06, 1023.06, 1023.08, 1031.01, 1031.02, 1031.04, 1032.01, 1032.06, 1032.07, 1032.08, 1033.01, 1033.02, 1033.05, 1033.06, 1033.07, 1033.09, 1033.10, 1033.13, 1033.14, 1033.15, 1033.16, 1033.17, 1033.18, 1033.20, 1034.01, 1034.02, 1034.04, 1034.06, 1034.09, 1035.03, 1040.02, 1040.07, 1040.08, 1040.12, 1051.07, 1051.08, 1052.01, 1052.02, 1052.03, 1052.04, 1053.04, 1053.06, 1061.04, 1061.07, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.24, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.06, 1062.07, 1062.08, 1062.10, 1062.11, 1063.02, 1063.03, 1063.06, 1063.07, 1063.08, 1063.09, 1070.01, 1071.02, 1071.04, 1071.05, 1071.06, 1071.09, 1072.03, 1073.03, 1073.05, 1076.01, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1081.04, 1081.05, 1081.06, 1082.01, 1082.02, 1083.02, 1083.06, 1091.07, 1091.08, 1092.01, 1092.02, 1092.04, 1092.06, 1101.01, 1102.01, 1102.02, 1102.03, 1102.06, 1111.04, 1111.05, 1113.02, 1114.01, 1114.12 y 1115.01 y añadir las Secciones 1023.09, 1063.12, 1063.13, 1076.02, 1076.03, 1116.14 y 1116.15 en el Subtítulo A; enmendar las Secciones 2021.01, 2023.02, 2024.04, 2030.06, 2054.02 del Subtítulo B; enmendar las Secciones 3010.01, 3020.08, 3020.09, 3020.10, 3030.03, 3030.04, 3030.16, 3050.01, 3050.09, 3060.11, 3070.01 del Subtítulo C; enmendar las Secciones 4010.01, 4030.05, 4030.12, 4030.14, 4050.06, 4050.07 y 4050.10 del Subtítulo D; enmendar las Secciones 5001.01, 5021.01, 5021.03, 5022.01, 5023.13, 5033.04, 5033.05 y 5050.15 del Subtítulo E; enmendar las Secciones 6010.02, 6010.05, 6030.03, 6030.17, 6030.21, 6041.01, 6041.04, 6041.11, 6041.12, 6041.13, 6041.14, 6042.14, 6042.16, 6042.19, 6042.21, 6043.01, 6043.06, 6044.03, 6051.14, 6051.15, 6052.01, 6054.01, 6080.08, 6080.15 y 6092.01, añadir las Secciones 6051.17, 6060.20 y 6080.16, derogar las Secciones 6092.03; 6092.04, 6092.05, 6092.06, 6092.07, 6092.08, 6092.09, 6092.10, 6092.11 y 6092.12; reenumerar las Secciones 6100.01 al 6100.04 como Secciones 6110.01 al 6110.04; y añadir un nuevo Capítulo 10 al Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3410)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar las Secciones 1000.01, 1001.02, 1010.01, 1010.02, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1021.04, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.06, 1023.06, 1023.08, 1031.01, 1031.02, 1031.04, 1032.01, 1032.06, 1032.07, 1032.08, 1033.01, 1033.02, 1033.05, 1033.06, 1033.07, 1033.09, 1033.10, 1033.13, 1033.14, 1033.15, 1033.16, 1033.17, 1033.18, 1033.20, 1034.01, 1034.02, 1034.04, 1034.06, 1034.09, 1035.03, 1040.02, 1040.07, 1040.08, 1040.12, 1051.07, 1051.08, 1052.01, 1052.02, 1052.03, 1052.04, 1053.04, 1053.06, 1061.04, 1061.07, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.24, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.06, 1062.07, 1062.08, 1062.10, 1062.11, 1063.02, 1063.03, 1063.06, 1063.07, 1063.08, 1063.09, 1070.01, 1071.02, 1071.04, 1071.05, 1071.06, 1071.09, 1072.03, 1073.03, 1073.05, 1076.01, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1081.04, 1081.05, 1081.06, 1082.01, 1082.02, 1083.02, 1083.06, 1091.07, 1091.08, 1092.01, 1092.02, 1092.04, 1092.06, 1101.01, 1102.01, 1102.02, 1102.03, 1102.06, 1111.04, 1111.05, 1113.02, 1114.01, 1114.12 y 1115.01 y añadir las Secciones 1023.09, 1063.12, 1063.13, 1076.02, 1076.03, 1116.14 y 1116.15 en el Subtítulo A; enmendar las Secciones 2021.01, 2023.02, 2024.04, 2030.06, 2054.02 del Subtítulo B; enmendar las Secciones 3010.01, 3020.08, 3020.09, 3020.10, 3030.03, 3030.04, 3030.16, 3050.01, 3050.09, 3060.11, 3070.01 del Subtítulo C; enmendar las Secciones 4010.01, 4030.05, 4030.12, 4030.14, 4050.06, 4050.07 y 4050.10 del Subtítulo D; enmendar las Secciones 5001.01, 5021.01, 5021.03, 5022.01, 5023.13, 5033.04, 5033.05 y 5050.15 del Subtítulo E; enmendar las Secciones 6010.02, 6010.05, 6030.03, 6030.17, 6030.21, 6041.01, 6041.04, 6041.11, 6041.12, 6041.13, 6041.14, 6042.14, 6042.16, 6042.19, 6042.21, 6043.01, 6043.06, 6044.03, 6051.14, 6051.15, 6052.01, 6053.01, 6054.01, 6080.08, 6080.15 y 6092.01, añadir las Secciones 6051.17, 6060.20 y 6080.16, derogar las Secciones 6092.03; 6092.04, 6092.05, 6092.06, 6092.07, 6092.08, 6092.09,

6092.10, 6092.11 y 6092.12; reenumerar las Secciones 6100.01 al 6100.04 como Secciones 6110.01 al 6110.04; y añadir un nuevo Capítulo 10 al Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar ~~unas~~ enmiendas técnicas, aclarar definiciones y términos, armonizar lenguaje, aclarar la intención legislativa sobre disposición de impuestos e incentivos concedidos en el Código vigente, disponer sobre términos de vigencia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se hace justicia al contribuyente, reduciendo significativamente su carga contributiva. Nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido. Estas enmiendas técnicas también incluyen una delegación de autoridad al Secretario para emitir reglamentos para implantar y aclarar el alcance y contenido de dicha legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1000.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1000.01.-TÍTULO BREVE

Esta Ley, dividida en subtítulos, capítulos, subcapítulos, partes y secciones, constituirá y se conocerá como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o también como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y será citada en adelante como el “Código”.”

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1001.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1001.02.-Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente

(a) ...

...

(1) ...

(2) Facilitar las gestiones entre el contribuyente y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho otorgado por este Código.

(3) ...

(b) ...”

Artículo 3.-Se enmiendan los párrafos (2) y (15) del apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1010.01.-DEFINICIONES

(a) ...

(1) ...

(2) Corporación.-El término “corporación” incluye compañías limitadas, “joint stock companies”, corporaciones privadas, compañías de seguros, sociedades

anónimas y cualesquiera otras corporaciones organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, o cualesquiera otras asociaciones que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables bajo este Subtítulo. Los términos “asociación” y “corporación” incluyen, además de otras entidades análogas, cualquier organización que no sea una sociedad, creada con el propósito de efectuar transacciones o de lograr determinados fines, y las cuales, en forma similar a las corporaciones, continúan existiendo independientemente de los cambios de sus miembros o de sus participantes, y cuyos negocios son dirigidos por una persona, un comité, una junta, o por cualquier otro organismo que actúe con capacidad representativa. Los términos “asociación” y “corporación” incluyen también asociaciones voluntarias, “business trusts”, “Massachusetts trusts” y “common law trusts”, y excepto de otro modo dispuesto en este Código, compañías de responsabilidad limitada. El término “corporación” incluye también, en la medida en que no resulte incompatible con lo dispuesto en el Subcapítulo M del Capítulo 3 de este Subtítulo A las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores.

- (3) ...
- (15) Agente retenedor.-El término “agente retenedor” significa cualquier persona obligada a deducir y retener cualquier contribución, de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 1023.06, 1023.07, 1023.04, 1023.05, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.09, 1062.10 y 1062.11.
- (16) ...”

Artículo 4.-Se enmiendan los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (b) de la Sección 1010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1010.02.-CLASES DE CONTRIBUYENTES

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) compañías de seguros (véase el Capítulo 11, Subcapítulo A);
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
- (6) entidades con decreto de exención bajo leyes especiales de incentivos contributivos, (véase el Capítulo 11, Subcapítulo F); y
- (7) reclamaciones contra cesionarios y fiduciarios (véase el Capítulo 11, Subcapítulo G).”

Artículo 5.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (a) y el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (c) y los párrafos (2) y (3) del apartado (e) de la Sección 1010.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

“SECCIÓN 1010.04.-GRUPO CONTROLADO DE CORPORACIONES

- (a) Grupo Controlado de Corporaciones.-Para fines de este Subtítulo, el término “grupo controlado de corporaciones” significa cualquier –
 - (1) ...

- (2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Dos o más corporaciones, si acciones con más del cincuenta (50) por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o más del cincuenta (50) por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las corporaciones, son poseídas (dentro del significado del apartado (d)(2)(A)) por no más de cinco (5) personas que no sean corporaciones.
- (3) ...
- (b) ...
- (c) Ciertas Acciones Excluidas.-
 - (1) ...
 - (2) Acciones tratadas como “acciones excluidas”.-
 - (A) ...
 - (B) Grupo controlado de hermano-hermana.- Para fines del apartado (a)(2), si no más de cinco (5) personas que no sean una corporación (denominada en este párrafo como “dueño común”) poseen (dentro del significado del apartado (d)(2)(A)) cincuenta (50) por ciento o más del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto o cincuenta (50) por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones en una corporación, las siguientes acciones de dicha corporación serán tratadas como acciones excluidas-
- (d) ...
- (e) Posesión Implícita.-
 - (1) ...
 - (2) Acciones poseídas por sociedades.- Las acciones poseídas, directa o indirectamente, por o para una sociedad, serán consideradas como poseídas por cualquier socio que tenga un interés de cinco (5) por ciento o más en el capital o en las ganancias de la sociedad en proporción a su interés en el capital o las ganancias, cualquiera de dichas proporciones que sea la mayor.
 - (3) Acciones poseídas por sucesiones o fideicomisos.-
 - (A) Las acciones poseídas, directa o indirectamente, por o para una sucesión o un fideicomiso serán consideradas como poseídas por cualquier beneficiario que tenga un interés actuarial de cinco (5) por ciento o más en dichas acciones, hasta el límite de dicho interés actuarial. Para fines de este inciso, el interés actuarial de cada beneficiario será determinado asumiendo el máximo ejercicio de discreción por el fiduciario en favor de dicho beneficiario y el máximo uso de dichas acciones para satisfacer sus derechos como beneficiario.
 - (B) ...
 - (C) Este párrafo no será aplicable a acciones poseídas por cualquier fideicomiso de empleados descrito en la Sección 1081.01 que esté exento de tributación bajo la Sección 1101.01 o la Sección 1081.01.
 - (4) ...”

Artículo 6.-Se enmiendan el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (a) y los párrafos (3) y (4) del apartado (b) de la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

“SECCIÓN 1010.05.- GRUPO DE ENTIDADES RELACIONADAS, PERSONA RELACIONADA

- (a) Grupo de Entidades Relacionadas.- Para propósitos de este Subtítulo, el término “grupo de entidades relacionadas” significa:
- (1) ...
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (B) para cada una de las corporaciones dentro del grupo, otra corporación dentro del grupo posee cincuenta (50) por ciento o más de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones de dicha corporación.
- (b) ...
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) una corporación que posee directa o indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones; o
 - (4) una corporación en la que el cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones es poseído por una persona que a su vez posee directa o indirectamente el cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones del contribuyente; o
 - (5) ...”

Artículo 7.-Se enmienda el último párrafo del apartado (a) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1021.01.-CONTRIBUCIÓN NORMAL A INDIVIDUOS

- (a) ...
- ...
- (7) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, la contribución impuesta por los párrafos (4), (5) y (6) de este apartado, estará sujeta al cumplimiento de las pruebas establecida en la Sección 6110.03 del Subtítulo F sobre el control de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de ingresos netos del fondo general, según certificado por el Departamento de Hacienda, y de crecimiento económico, según certifique la Junta de Planificación.”

Artículo 8.-Se enmiendan y subdividen los párrafos (2) y (3), se reenumeran los párrafos (1) y (2) del inciso (C) como cláusulas (i) y (ii) del inciso (C) del párrafo (6), se eliminan los párrafos (7) y (8) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1021.02.- CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA A INDIVIDUOS

- (a) ...
- (1) ...
 - (2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este apartado, el término “ingreso neto sujeto a contribución básica alterna” significa:

- (A) El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este Subtítulo, reducido por:
 - (i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M), (4)(D), (6), (7), (10), (11), (12), (15), (16), (17), (18), (20), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (29), (30), (32), (33) y (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02,
 - (ii) El monto de los ingresos exentos recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor con la Sección 1112.01,
 - (iii) Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.01(a)(1), 1033.01(a)(4), 1033.01(b)(3), 1033.01(b)(4), 1033.02(c), 1033.02(d), 1033.02(e), 1033.05(a), 1033.07, 1033.13, 1033.15 y 1033.16, y aquella parte de la Sección 1031.03(a)(2) que se refiera a contribuciones sobre la propiedad, patentes y licencias pagadas durante el año contributivo y pagos por ~~ser~~ servicios públicos (“utilities”) tales como, agua, electricidad y teléfono; y
 - (iv) Las concesiones de deducciones por exenciones personales y por dependientes dispuestas en la Sección 1033.18.
- (B) Para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna no aplicarán las exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier ley análoga anterior o posterior, la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, o en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la ley conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”.
- (3) Contribución regular.- Para los fines de este apartado, el término “contribución regular” significa la obligación contributiva impuesta por la Sección 1021.01 reducida por el crédito concedido por la Sección 1051.01, y aumentada por las contribuciones especiales dispuestas enumeradas en el Subcapítulo C del Capítulo 2 de este Subtítulo y cualquier otra contribución a tasas preferenciales concedidas por leyes especiales.
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (C) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
- (D) ...”

Artículo 9.- Se enmiendan los párrafos (4) y (5) del apartado (a) y se enmienda el apartado (a) y el título de la Sección 1021.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

“SECCIÓN 1021.03.-CÓMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCIÓN EN EL CASO DE PERSONAS CASADAS QUE VIVEN JUNTAS Y RINDAN PLANILLA CONJUNTA

- (a) En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.2 será, a opción de éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente forma:
- (1) ...
 - ...
 - (4) las deducciones admisibles en los párrafos (1) al (4) y (10) del apartado (a) de la Sección 1033.15 se atribuirán a cada cónyuge a base de un cincuenta (50) por ciento del total;
 - (5) las deducciones admisibles en los párrafos (5), (6), (7), (8) y (9) apartado (a) de la Sección 1033.15 se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en dichos párrafos; y
 - (6) ...”

Artículo 10.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (c) a la Sección 1021.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1021.04.- ELECCIÓN PARA TRIBUTAR BAJO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 1994, SEGÚN ENMENDADO.

- (a) Se concede a todo contribuyente que sea individuo la opción de determinar su responsabilidad contributiva y rendir la planilla correspondiente a su primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos subsiguientes, bajo las disposiciones pertinentes de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”, vigentes al 31 de diciembre de 2010.
- (b) ...
- (c) Individuos socios en sociedades y compañías de responsabilidad limitada sujetas a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código.- Todo individuo que haya optado por la elección dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, que a su vez sea un socio de una sociedad o miembro de una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código, y que, durante el periodo de cinco (5) años establecido en dicho apartado (a) haya incluido como ingreso bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, solamente las distribuciones recibidas de dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada, deberá, para el primer año en el que le apliquen las disposiciones de este Código, incluir como ingreso ordinario y tributar, sujeto a la tasa máxima de contribución normal aplicable a individuos dispuesta en la Sección 1021.01 del Subtítulo A para el año contributivo inmediatamente anterior, el exceso de:

- (1) la suma de su participación distribuible en las partidas de ingreso y de gastos de dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada para cada uno de los años contributivos cubiertos por la elección bajo el apartado (a); sobre
- (2) la suma de las distribuciones hechas por dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada para cada uno de dichos años contributivos que hayan sido incluidas como ingreso por el contribuyente.”

Artículo 11.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (b) y los apartados (c) y (e) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1022.02.-CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A CORPORACIONES

(a)

(b)

- (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, cinco (5) por ciento del ingreso neto sujeto a Contribución Adicional, sujeto al cumplimiento de las pruebas establecidas en la Sección 6110.03 del Subtítulo F sobre el control de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de ingresos netos del fondo general, según certificado por el Departamento de Hacienda, y de crecimiento económico, según certifique la Junta de Planificación.

- (c) En el caso de un grupo controlado de corporaciones bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional establecida por este apartado aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo, menos la deducción dispuesta en el apartado (d), sujeto a las limitaciones del apartado (e).

(d) ...

- (e) Determinación de la Deducción Aplicable a Ciertas Corporaciones Controladas bajo esta Sección.- Si una corporación es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones en un 31 de diciembre, entonces, para fines del apartado (d), la deducción admisible bajo tal apartado a dicha corporación para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre será una cantidad igual a-

- (1) ...”

Artículo 12.-Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (4) del apartado (c) y el párrafo (3) del apartado (d) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1022.03.-CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA APLICABLE A CORPORACIONES

(a) ...

(b) ...

- (c) Definiciones.- Para propósitos de esta Sección:

- (1) Ingreso neto alternativo mínimo.- Para los fines de esta Sección, el término “ingreso neto alternativo mínimo” significa el ingreso neto sujeto a contribución normal para el año contributivo, según definido en la Sección

- 1022.01(a), determinado a base de los ajustes dispuestos en la Sección 1022.04.
- (2) Contribución Regular.- Para los fines de esta Sección, el término “contribución regular” significa la obligación contributiva regular para el año contributivo, según se establece en las Secciones 1022.01 y 1022.02, reducida por el crédito concedido por la Sección 1051.01.
- (3) ...
- (4) Propiedad mueble.- El término “propiedad mueble” significa propiedad mueble tangible usada o a usarse en relación con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, con la excepción de materia prima y productos intermedios para usarse por el adquirente en procesos de manufactura en Puerto Rico. El término “propiedad mueble” no incluye cualquier propiedad que esté sujeta a las disposiciones del Subtítulo E o de las Secciones 3020.06 y 3020.07 del Subtítulo C.
- (5) ...
- ...
- (d) Excepciones a la contribución mínima tentativa del apartado (b)(2) de esta Sección.- La contribución mínima tentativa impuesta por el apartado (b)(2) de esta Sección no será de aplicación:
- (1) ...
- (3) Cuando el comprador o algún miembro del grupo controlado del que éste sea miembro, esté sujeto al arbitrio dispuesto en el Capítulo 7 del Subtítulo B de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”

Artículo 13.- Se enmiendan los apartados (b) y (e) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1022.04.-AJUSTES EN EL CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO

- (a) ...
- (b) ...
- (1) ...
- (2) Intereses exentos de tributación.- El contribuyente excluirá el ingreso de intereses provenientes de obligaciones exentas de tributación bajo las disposiciones de la Sección 1031.02(a)(3) o bajo las disposiciones de cualquier ley especial. El ingreso neto según libros se aumentará por el monto del gasto de intereses asignado a intereses exentos bajo el apartado (a)(4) de esta Sección y cualquier cantidad que sea atribuible a dichos intereses exentos en conformidad con las disposiciones de la Sección 1033.17(a)(5). En la determinación de este ajuste no se tomarán en consideración aquellos gastos (incluyendo gastos de intereses) incurridos en la adquisición o retención de obligaciones exentas consistentes de préstamos hipotecarios otorgados o garantizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1987 por el Gobierno, sus agencias, municipios e instrumentalidades, los cuales hubiesen sido deducibles del ingreso bruto para propósitos de la contribución impuesta por

la Ley Núm. 34 del 4 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Franquicias a Instituciones Financieras”.

- (3) ...
- (4) Dividendos.- El contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, o procedentes de ingreso de desarrollo industrial, de ingreso de desarrollo turístico (según definido en la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, o ley análoga anterior o subsiguiente), o de ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.
- (5) Ingreso de desarrollo industrial, ingreso de energía verde e ingreso exento de desarrollo turístico.- El ingreso neto según los libros no incluirá el ingreso neto de desarrollo industrial, ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, ni el ingreso neto que constituye ingreso exento de desarrollo turístico, según dicho término se define en la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, o ley análoga anterior o subsiguiente.
- (6) ...
- (e) Excepción de Ciertas Corporaciones.- Las disposiciones de las Secciones 1022.03 y 1022.04 no se aplicarán a:
 - (1) las sociedades especiales que tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo las disposiciones de la Sección 1114.12;
 - (2) ...
 - ...”

Artículo 14.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) y se añade un apartado (d) en la Sección 1022.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1022.06.-ELECCIÓN PARA TRIBUTAR BAJO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 1994, SEGÚN ENMENDADO.

- (a) Se concede a todo contribuyente que sea una corporación, incluyendo compañías de responsabilidad limitada y corporaciones de individuos, la opción de determinar su responsabilidad contributiva y rendir la planilla correspondiente a su primer año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos subsiguientes, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”, vigente al 31 de diciembre de 2010.
- (b) Se concede a toda sociedad, incluyendo sociedades especiales, la opción de determinar su responsabilidad contributiva y rendir la planilla correspondiente a su primer año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos subsiguientes, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”, vigente al 31 de diciembre de 2010.
- (c) ...

- (d) Regla especial para sociedades, sociedades especiales, compañías de responsabilidad limitada y corporaciones de individuos.- En el caso de sociedades, sociedades especiales, compañías de responsabilidad limitada y corporaciones de individuos, la opción de determinar su responsabilidad contributiva y rendir la planilla correspondiente a su primer año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos subsiguientes, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”, vigente al 31 de diciembre de 2010, tiene que ser ejercida tanto por la entidad como por todos sus accionistas, socios o miembros. Una vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable, conforme a lo establecido en el apartado (c) de esta Sección, tanto para la entidad como para sus accionistas, socios o miembros.”

Artículo 15.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1023.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1023.06.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS DE CIERTAS CORPORACIONES

- (a) ...
 (1) ...
 (2) de una corporación extranjera, cuando no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto derivado durante el período de tres (3) años contributivos terminados con el cierre del año contributivo anterior a la fecha de la declaración del dividendo constituya ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, la contribución especial dispuesta en el apartado (b), sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por este Subtítulo. Esta Sección no será aplicable a las cantidades distribuidas en una liquidación total o parcial de una corporación.
- (b) ...”

Artículo 16.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1023.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1023.08.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE ANUALIDADES VARIABLES EN CUENTAS SEPARADAS

- (a) ...
 (b) ...
 (1) ...
 (3) Contrato de anualidad variable.- Para los únicos fines de esta Sección el término “contrato de anualidad variable” significa un contrato de seguro de anualidad o un contrato de seguro dotal cuyos fondos fueron depositados en cuentas separadas sujetas a la contribución adicional especial impuesta bajo la Sección 1023.01 de este Código.”

Artículo 17.- Se añade una nueva Sección 1023.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1023.09.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE DISTRIBUCIONES TOTALES DE CIERTOS FIDEICOMISOS DE EMPLEADOS

- (a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre ingresos, el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la distribución total que bajo la Sección 1081.01(b)(1) sea considerada como una ganancia de capital a largo plazo, sujeta a la contribución especial impuesta en dicha Sección o tributar dicho ingreso como ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso para el contribuyente.”

Artículo 18.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a), se añade una cláusula (iv) al inciso (B) del párrafo (10) y se enmienda la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1031.01.-INGRESO BRUTO

- (a) ...
 (1) ...
 (4) Ganancias, beneficios e ingresos procedentes de pensiones, anualidades (incluyendo contratos de seguro de vida, anualidad o dotal), sucesiones y fideicomisos. Para propósitos de este párrafo, las cantidades acumuladas sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial de cinco (5) por ciento dispuesta en la Sección 1012D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, se considerarán como cantidades aportadas por el participante que ya fueron tributadas por éste.
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:
 (1) ...
 ...
 (10) ...
 (A) ...
 (B) ...
 (i) ...
 (iv) La base contributiva de cualquier otro activo en manos del contribuyente, bajo aquellas reglas que establezca el Secretario por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín general.
- (11) ...
 (A) ...
 (i) ...
 (ii) Cantidades recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal serán incluidas en el ingreso bruto, excepto que se excluirá del ingreso bruto el exceso de la cantidad recibida en el año contributivo sobre una cantidad igual al tres (3) por ciento del monto agregado de las primas o precio pagado por dicha anualidad, se hubieren o no pagado durante dicho año, hasta que la cantidad total excluida del ingreso bruto bajo este Subtítulo o leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos, con respecto a dicha anualidad, sea igual a la totalidad de las primas o precio pagado por dicha anualidad. Para propósitos de este párrafo, las cantidades acumuladas sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial de cinco (5) por ciento dispuesta en la Sección 1012D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, se considerarán como primas o precio pagado por el participante.
- (12) ...”

Artículo 19.-Se enmiendan el párrafo (12) y el primer párrafo del párrafo (13), se añade un inciso (D) al párrafo (13) y se enmiendan los párrafos (18), (20) y (24) y el inciso (B) del párrafo (26) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1031.02.-EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

- (a) ...
- (1) ...
- ...
- (12) Premios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Adicional.- Las cantidades recibidas por concepto de premios de la Lotería de Puerto Rico y los premios de la Lotería Adicional.
- (13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades calificadas bajo las disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la empresa privada, hasta el límite que se dispone a continuación:
- (A) ...
- ...
- (D) Para propósitos de esta Sección 1031.02(a)(13) y la Sección 1081.01, “pagos periódicos” significa:
- (i) pagos realizados durante un periodo fijo en una cantidad sustancialmente similar; o
- (ii) pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora (“Minimum Required Distributions”).
- (14) ...
- (18) Cuota de Ajuste por Costo de Vida.- La cuota de ajuste por costo de vida recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal. El contribuyente deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre el monto de la cuota de ajustes por concepto de costo de vida recibida durante el año. Re caerá en el Departamento la responsabilidad de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con su deber contributivo en los cuatro (4) años anteriores al año de radicación. En el caso que no hayan cumplido con su deber contributivo, el Departamento podrá revocarle el privilegio concedido en este párrafo y el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con penalidades y recargos.
- (19) ...

- (20) Compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una “zona de combate”. Esta exención no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate.
- (A) Personal alistado.- La exención aplica a la paga básica máxima recibida por el personal militar alistado, por servicio militar activo mientras esté en la zona de combate.
- (B) Oficiales comisionados.- En el caso de oficiales comisionados la exención dispuesta en el inciso (A) estará limitada a la paga básica máxima recibida por el personal militar alistado.
- (C) ...
- (23) ...
- (24) Subsidio Federal para Planes de Medicamentos Recetados.- Los pagos por concepto del subsidio recibido bajo las disposiciones de la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, o sea posteriormente enmendada. Esta exención de ingreso bruto no afectará la determinación de cualquier deducción admisible bajo la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Por consiguiente, un contribuyente podrá reclamar una deducción bajo la Sección 1033.01 de este Subtítulo, aun cuando dicho contribuyente también reciba un subsidio exento relacionado con la deducción admisible bajo la Sección 1033.01 de este Subtítulo.
- (25) ...
- (26) ...
- (A) ...
- (B) Investigador o científico elegible.- Significa un individuo residente de Puerto Rico durante el año contributivo, contratado por la Universidad de Puerto Rico u otra institución de educación superior en Puerto Rico, que se dedique principalmente a llevar a cabo investigaciones científicas elegibles y que haya sometido una propuesta de investigación científica a los Institutos Nacionales de Salud o a otra organización del Gobierno Federal de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, y que, por la aprobación de dicha propuesta, la institución académica reciba una concesión (“grant”) para investigación bajo el Proyecto de Investigación R01 o su equivalente, cuya cuantía cubra los costos de investigación, incluyendo la compensación de dicho investigador y del personal clave, compra de equipos y suministros, publicaciones y otros gastos relacionados; disponiéndose, que salvo en el caso de investigadores principales múltiples “Multiple Principal Investigators (PI’s)”, no habrá más de un individuo elegible para esta deducción por concesión (“grant”) aprobada.
- (C) ...”

Artículo 20.-Se enmienda el párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1031.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1031.04.- DEDUCCIONES

- (a) ...
 - (1) ...
 - (8) Gastos de automóviles, según establecido en la Sección 1033.07 (a)(3).
 - (9) ...
 - ...”

Artículo 21.-Se elimina el párrafo (9) del apartado (a) de la Sección 1032.01 de la Ley 1-2011, según enmendada.

SECCIÓN 1032.01.- INGRESOS SUJETOS A TASAS PREFERENCIALES

- (a) ...
 - (1) ...
 - ...
 - (8) ...”

Artículo 22.- Se corrige numeración del primer párrafo (3) del apartado (d) de la Sección 1032.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1032.06.- Plan Flexible de Beneficios (“Cafetería Plan”)

- (a) ...
- (d) ...
 - (1) ...
 - (2) Individuo y participante altamente remunerado.-
 - (A) ...
 - (3) Beneficios cualificados.- ...
 - ...”

Artículo 23.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (f) de la Sección 1032.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1032.07.- Pagos para el Cuido de Dependientes

- (a) ...
- (f) Reglas Especiales.- Para propósitos de esta Sección-
 - (1) ...
 - (4) Información requerida con relación al proveedor de servicios.- Ninguna cantidad podrá ser excluida del ingreso bruto del empleado de acuerdo a las disposiciones de esta Sección a menos que el nombre, dirección y número de seguro social o número de cuenta patronal de la persona a quien se le hace el pago sea incluido en la planilla de contribución sobre ingresos del empleado.
 - (5) ...
 - ...”

Artículo 24.-Se enmiendan los apartados (b), (g) y (h) de la Sección 1032.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1032.08.- Cantidades Recibidas Bajo un Plan de Salud o Accidente

- (a) ...
- (b) Cantidades Gastadas por Atención Médica en Arreglos de Reembolso de Gastos Médicos (“Health Reimbursement Arrangements”).- Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, y no en exceso de, deducciones admisibles bajo la Sección 1033.15(a)(4) (relacionados a gastos por asistencia médica) por cualquier año contributivo anterior, el ingreso bruto no incluye las cantidades a que se refiere el apartado (a) de esta Sección, si dichas cantidades son pagadas, directa o indirectamente por el patrono al contribuyente para reembolsarle a través de Arreglos de Reembolso de Gastos Médicos (“Health Reimbursement Arrangements”) por gastos incurridos por él por atención médica (según se describe en el apartado (c)).
- (c) ...
- (g) Regla para la aplicación de la Sección 1033.15(a)(4).- Para los propósitos de la Sección 1033.15(a)(4), las cantidades excluidas del ingreso bruto no se considerarán como compensación (por seguros o de cualquier otra manera) por gastos pagados por atención médica.
- (h) Personas por Cuenta Propia se Considerarán Empleados.- Para los propósitos de esta Sección, el término “empleado” incluye a un individuo que sea su propio patrono o que trabaja por cuenta propia, según se define en la Sección 1081.01(f)(1) (B).”

Artículo 25.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1033.01.- GASTOS DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (4) En el caso de un individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia cuyo ingreso bruto no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, éste podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea al individuo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno. En el caso de aquellos individuos que opten por lo aquí dispuesto no podrán incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud bajo la Sección 1033.15(a)(4)(B).”

Artículo 26.- Se enmiendan los párrafos (1) y (2) del apartado (a), y los apartados (b), (d) y (e) de la Sección 1033.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.02.- GASTOS QUE NO SEAN DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO PRINCIPAL

- (a) En el caso de un individuo:
 - (1) Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo para la producción o cobro de ingresos, o para la administración, conservación o mantenimiento de propiedad poseída para la producción de ingresos o en la explotación de una o más industrias o negocios que no sean la industria o negocio principal, hasta el monto del ingreso bruto derivado de dicha actividad, industria o negocio.

- (2) Las deducciones de una actividad que excedan el ingreso bruto de dicha actividad se tratarán como una deducción admisible contra el ingreso bruto de dicha actividad en los años contributivos siguientes.
- (3) ...
- (b) Si durante el año contributivo un contribuyente dispone de la totalidad de su interés o de las propiedades utilizadas en una actividad que no constituye su industria o negocio principal, se aplicarán las siguientes reglas:
 - (1) ...
 - ...
- (c) ...
- (d) ...
 - (1) ...
 - (A) los ingresos de otras corporaciones de individuos cuyo año contributivo termina dentro del año contributivo del accionista;
 - (B) los ingresos de sociedades o sociedades especiales cuyo año contributivo termina dentro del año contributivo del accionista;
 - (C) los ingresos atribuibles a dicha corporación de individuos en años contributivos terminados dentro de los años contributivos siguientes del accionista;
 - (D) los ingresos de otras corporaciones de individuos, en años contributivos terminados dentro de los años contributivos siguientes del accionista; y
 - (E) los ingresos de sociedades o sociedades especiales en años contributivos terminados dentro de los años contributivos siguientes del accionista.
 - (2) En el caso de pérdidas incurridas por dos o más corporaciones de individuos, la deducción admisible bajo el párrafo (1) del apartado (d) de esta Sección será atribuible a cada corporación de individuos en la misma proporción que dicha pérdida guarde con el total de pérdidas incurridas por todas las corporaciones de individuos dentro del año contributivo del accionista. El Secretario establecerá, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general la forma y manera en que se distribuirán dichas pérdidas.
- (e) Pérdidas de una Sociedad o Sociedad Especial - La participación distribuible de un socio en la pérdida de una sociedad o sociedad especial incurrida durante un año contributivo que termina dentro del año contributivo de un socio, será admitida como una deducción a dicho socio en el siguiente orden y sujeto a las limitaciones establecidas en este apartado y en las Secciones 1071.04 y 1114.15 de este Subtítulo.
 - (1) Regla general.- Para los fines de este apartado, el monto de la pérdida admisible como una deducción atribuible a la participación distribuible del socio en la pérdida neta de una o más sociedades o sociedades especiales se determinará como sigue:
 - (A) la participación distribuible del socio en la pérdida descrita en las Secciones 1071.02(a)(9) y (10) y 1114.06(a)(9) y (10) estará limitada a la base ajustada del socio en la sociedad o sociedad especial que incurrió en la pérdida. Una vez determinada la pérdida en cada una de

las sociedades y sociedades especiales, las mismas se sumarán para determinar el monto total de pérdida neta;

(B) ...

(C) El total de pérdida neta determinado en el inciso (A) podrá reclamarse como deducción contra los ingresos de las otras sociedades o sociedades especiales, según determinado en el inciso (B). El exceso de pérdida neta, si alguno, podrá reclamarse como deducción contra los ingresos de corporaciones de individuos.

(2) ...
...”

Artículo 27.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1033.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1033.05.- DEDUCCIÓN POR PÉRDIDAS SUFRIDAS POR INDIVIDUOS, POR CORPORACIONES, PÉRDIDAS DE CAPITAL Y PÉRDIDAS EN APUESTAS

(a) ...

(c) Pérdidas de Capital.-

(1) Limitación.- Las pérdidas en ventas o permutas de activos de capital serán admitidas sólo hasta el límite dispuesto en la Sección 1034.01.

(2) ...
...”

Artículo 28.- Se enmiendan los párrafos (1), (3) y (5) del apartado (a) de la Sección 1033.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.06.- DEUDAS INCOBRABLES

(a) Deudas Incobrables.-

(1) Regla general.- Se admitirá como deducción el monto de las deudas que se conviertan en incobrables dentro del año contributivo; cuando esté convencido que una deuda es cobrable solamente en parte, el Secretario podrá admitir dicha deuda como deducción hasta una cuantía que no exceda de la parte eliminada dentro del año contributivo. Este párrafo no será aplicable con respecto a una deuda evidenciada por valores según los define el párrafo (3). Este párrafo no será aplicable en el caso de un contribuyente, que no sea una corporación o sociedad, con respecto a deudas que no sean del negocio, según se definen en el párrafo (4). No se permitirá el uso del método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables.

(2) ...

(3) Definición de valores.- Según se utiliza en los párrafos (1), (2) y (4), el término “valores” significa bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de deuda, emitidos por cualquier corporación, incluyendo aquellos emitidos por un gobierno o subdivisión política del mismo, con cupones de interés o en forma registrada.

- (4) ...
- (5) Valores de corporaciones afiliadas.- Bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de deuda, emitidos con cupones de interés o en forma registrada por cualquier corporación afiliada al contribuyente no serán considerados activos de capital para los fines del párrafo (2), y el párrafo (1) será aplicable con respecto a dicha deuda, excepto que no se admitirá deducción alguna bajo dicho párrafo con respecto a tal deuda que sea cobrable sólo en parte. Para los fines de este párrafo, una corporación será considerada afiliada al contribuyente solamente si:
 - (A) ...
...”

Artículo 29.-Se enmiendan los incisos (A), (B), (F) y (H) del párrafo (1); inciso (B) del párrafo (2); e incisos (B)(i), (C), (E) y (H) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.07.-DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO

- (a) ...
 - (1) ...
 - (A) utilizando el método de línea recta y el período de recobro y de adquisición aplicables que dispone la Sección 1040.12 para propiedad tangible (que no sea propiedad descrita en el inciso (B)) adquirida después del 31 de diciembre de 2010, o podrán aplicar las disposiciones análogas a la Sección 1040.12 contenidas en el Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento correspondiente, de no tener términos de depreciación fijados por la Sección 1040.12, hasta tanto el Secretario promulgue los reglamentos correspondientes; o
 - (B) utilizando el método de depreciación aplicable y el período de recobro y de adquisición aplicables que dispone la Sección 1040.12 para propiedad tangible adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995;
 - (C) ...
...
 - (F) Para propósitos de los incisos (A) al (E) de este párrafo, el término “compra” significa cualquier adquisición de propiedad, siempre y cuando el cedente de dicha propiedad no sea una persona relacionada y la base del adquirente en la propiedad no sea determinada en todo o en parte por referencia a la base de dicha propiedad en manos del cedente. El término “persona relacionada” tendrá el significado dispuesto en la Sección 1010.05.
 - (G) ...
 - (H) Un negocio que durante el año contributivo haya generado menos de tres millones (3,000,000) de dólares en ingreso bruto podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo utilizando una vida útil de dos (2) años para el equipo de transportación terrestre,

- excepto automóviles (según definido en el párrafo (3) de esta Sección), y equipo de conservación ambiental.
- (I) ...
 - ...
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (B) En el caso de cualquier estructura que se comience a construir después del 31 de mayo de 1980 y antes del 1 de enero de 1996, y que sea destinada al alquiler para fines residenciales, la concesión por depreciación se computará sobre la base de un período de diez (10) años, si la estructura es de madera o de quince (15) años en los demás casos, mientras la misma sea utilizada para fines residenciales.
 - (3) ...
 - (A) ...
 - (i) ...
 - ...
 - (B) ...
 - (i) Automóviles utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos.
 - (ii) ...
 - ...
 - (C) Arrendamiento de automóviles (“leases”).- En los casos de arrendamientos de automóviles que sean esencialmente equivalentes a una compra según se establece en el inciso (D), no se le admitirá deducción por concepto de depreciación concedida por el inciso (A) de este párrafo. En lugar de la depreciación se admitirá como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo, que no exceda de seis mil (6,000) dólares anuales por automóvil, hasta un máximo de treinta mil (30,000) dólares por la vida útil del automóvil.
 - (i) ...
 - (D) ...
 - (E) Deducción en el caso de arrendamiento ordinario de automóvil (“operating leases”).- En el caso de un arrendamiento ordinario de automóvil, según se establece en el inciso (F), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de depreciación hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares anuales por automóvil. Si el contribuyente es un vendedor, la deducción admisible por concepto de pago de arrendamiento ordinario de automóvil será la renta pagada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. No obstante, el monto de la renta pagada por arrendamiento de automóvil no será deducible como un gasto bajo las disposiciones de la Sección 1033.01.
 - (F) ...
 - ...

- (H) Requisito de informar pagos por concepto de arrendamiento de automóviles.- Toda entidad dedicada a arrendamiento de automóviles que sean esencialmente una compra, según definido en el inciso (D), vendrá obligada a radicar una planilla informativa que incluya la cantidad pagada por concepto de arrendamiento de automóviles durante el año natural. Dicha planilla informativa será radicada según lo dispuesto en la Sección 1063.11.

(b) ...”

Artículo 30.-Se enmiendan la subcláusula (IV) del la cláusula (i) del inciso (A) y el inciso (G) del párrafo (1), el párrafo (2), y el inciso (C) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1033.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.09.-APORTACIONES DE UN PATRONO A UN FIDEICOMISO O PLAN DE ANUALIDADES PARA EMPLEADOS Y COMPENSACIÓN BAJO UN PLAN DE PAGO DIFERIDO.-

- (a) ...
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (i) En el caso de planes de pensiones de beneficios definidos:
 - (I) ...
 - (II) ...
 - (III) ...
 - (IV) En lugar de las cantidades admisibles bajo las subcláusulas (I), (II) y (III) anteriores, la cantidad necesaria para satisfacer los estándares de financiamiento mínimo de las Secciones 302(a)(2)(A) y (C) de la Ley Federal para la Seguridad en el Ingreso de Retiro de Empleados de 1974 (“ERISA”), o cualquier Sección o disposición de ley sucesora, para el año del plan que termine dentro de o con el año contributivo en que esta cantidad se pague o para años del plan anteriores. En los casos en que aplique esta subcláusula (IV), no aplicará la limitación provista bajo el inciso (F).
 - (V) ...
 - (ii) ...
- (B) ...
- (G) Aportaciones a planes de adquisición de acciones para empleados. No obstante lo dispuesto en los incisos (C) y (F), si las aportaciones fueran pagadas a un fideicomiso que forma parte de un plan de adquisición de acciones para empleados (según se describe en el párrafo (1) del apartado (h) de la Sección 1081.01) y dichas aportaciones son utilizadas por el plan para el pago de principal e intereses de un préstamo incurrido con el propósito de adquirir acciones del patrono (según se describen en el párrafo (2) del apartado

- (h) de la Sección 1081.01), tales aportaciones serán deducibles bajo esta Sección en el año contributivo en que se pagaren en una cantidad que no excederá veinticinco (25) por ciento de la compensación en otra forma pagada o acumulada durante el año contributivo a los empleados bajo dicho plan de adquisición de acciones para empleados. Cualquier cantidad pagada a dicho fideicomiso durante determinado año contributivo en exceso de la cantidad permitida bajo este inciso será deducible en los años contributivos subsiguientes en orden de tiempo hasta el monto de la diferencia entre la cantidad pagada y deducible en cada año siguiente y la cantidad máxima deducible en dicho año conforme a la oración anterior.
- (2) Deducciones bajo leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos.- Cualquier deducción admisible bajo el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para un año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2011, o bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, para un año contributivo comenzado antes del 1 de julio de 1995, que bajo dicho Código o dicha Ley según aplicable, fuere arrastrada a cualquier año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010, será admitida como una deducción para los años a los cuales fue así arrastrada hasta el límite admisible bajo dicho Código o dicha Ley, cual fuere aplicable, como si tal legislación hubiera estado vigente para dichos años.
- (3) ...
- (4) ...
- (5) Contribución sobre aportaciones no deducibles a planes de retiro cualificados.-
- (A) ...
- (B) ...
- (C) Aportación no deducible.-
- (i) El término “aportación no deducible” significa la suma de -
- (I) ...
- (II) el exceso de cualquier aportación no deducible para un año contributivo anterior comenzado después del 31 de diciembre de 2010, sobre las cantidades propiamente devueltas al patrono y las cantidades deducibles bajo esta Sección durante el año contributivo corriente.
- (ii) Para propósitos de determinar la aportación no deducible, se asumirá que la cantidad deducible bajo esta Sección para cualquier año contributivo proviene primero de aportaciones no deducibles hechas en años contributivos anteriores y arrastradas a dicho año contributivo, y luego de aportaciones hechas durante tal año contributivo. Por consiguiente, las aportaciones no deducibles durante un año contributivo continuarán sujetas al pago de la contribución aquí dispuesta hasta que las mismas sean propiamente devueltas al patrono o deducidas en años contributivos posteriores.
- (iii) ...

- (iv) Al determinar el monto de las aportaciones no deducibles se excluirán las aportaciones voluntarias que los participantes efectúen al plan de conformidad con la Sección 1081.01(a)(15).
- (D) ...
...”

Artículo 31.- Se enmiendan los párrafos (1) y (4) del apartado (a) de la Sección 1033.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.10.- DONATIVOS PARA FINES CARITATIVOS Y OTRAS APORTACIONES POR CORPORACIONES.-

- (a) En el caso de una corporación
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (B) una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(1) y (2) creada u organizada en Puerto Rico, o en los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, o de cualquier estado o territorio, organizada y operada exclusivamente para los fines allí descritos, pero en el caso de aportaciones o donativos hechos a un fideicomiso, fondo comunal, fondo o fundación, solamente si tales aportaciones o donativos son para usarse en Puerto Rico o los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones exclusivamente para dichos fines, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular. Para la no admisibilidad de ciertas deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones, de otro modo admisibles bajo este párrafo, véanse las Secciones 1083.02(e) y 1102.06; o
 - (C) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular; o
 - (D) otras entidades enumeradas en el inciso (C) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1033.15; hasta una cantidad que no exceda del diez (10) por ciento del ingreso neto del contribuyente computado sin los beneficios de este apartado.
 - (2) ...
 - (4) En el caso de una corporación que declare su ingreso neto sobre la base de acumulación, a opción de la contribuyente, cualquier aportación o donativo, el pago del cual se haya hecho después del cierre del año contributivo y en o antes del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre de dicho año, será considerado, para los fines de este apartado, como pagado durante dicho año contributivo, si la junta de directores o los socios hubieran

autorizado dicha aportación o donativo durante dicho año. Dicha opción se hará sólo a la fecha de la radicación de la planilla para el año contributivo, y se hará constar de aquel modo que el Secretario establezca por reglamento.

(b) ...”

Artículo 32.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1033.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1033.13.- PAGOS POR DIVORCIO O SEPARACIÓN

(a) Regla General.- En el caso de un individuo, éste podrá deducir una cantidad igual a los pagos de pensión alimenticia por divorcio o separación efectuados durante el año contributivo.

(b) ...”

Artículo 33.- Se enmienda el primer apartado (c) de la Sección 1033.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, a los fines de reenumerarlo como (b) y enmendar sus párrafos (2)(A), (3)(A) y (4), para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.14.-DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA NETA EN OPERACIONES.

(a) ...

(b) Monto a Arrastrarse.-

(1) ...

(2) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (3),

(A) un cesionario que adquiere todas o sustancialmente todas las propiedades de un cedente en una permuta descrita en la Sección 1034.04(b)(4),(6) u (8) de este Subtítulo, podrá reclamar la deducción provista en el párrafo (1) para los años contributivos del cesionario terminados después de dicha permuta con respecto a:

- (i) las pérdidas netas en operaciones incurridas por el cedente durante los años contributivos terminados en no más tarde de dicha permuta y de otro modo disponible bajo el párrafo (1); disponiéndose, sin embargo, que el monto de las pérdidas netas en operaciones del cedente que cualificará bajo el párrafo (1) como una pérdida neta en operaciones a arrastrarse para un año contributivo del cesionario, será una cantidad igual al ingreso neto de dicho año generado por la misma actividad comercial o industria o negocio que produjo dichas pérdidas; y
- (ii) las pérdidas netas en operaciones del cesionario para años contributivos terminados no más tarde de dicha permuta.

(B) ...

...

(3) (A) Si –

- (i) cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones de una corporación o participación en el capital de una sociedad al final de un año contributivo en que se tuviere una pérdida neta en operaciones ha sido vendido, permutado o de otro modo transferido después de dicho año contributivo; o

- (ii) una o más personas adquieren cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o participación en el capital de una corporación o una sociedad, o de una corporación o sociedad que sea parte en una reorganización, después de un año contributivo en que se tuviere una pérdida neta en operaciones, entonces el monto de dicha pérdida neta en operaciones que cualificará como una pérdida neta en operaciones a arrastrarse para cualquier año contributivo de dicha corporación o sociedad bajo el párrafo (1), será una cantidad igual al ingreso neto para el año contributivo de arrastre que es generado por la misma actividad comercial o industria o negocio que generó la pérdida neta en operaciones.
- (B) ...
- (4) Para las reglas relacionas al arrastre de pérdidas netas en operaciones después de ciertas transacciones descritas en la Sección 1034.04(b)(5) y (g), ver la Sección 1034.04(t)(3)(A). Las disposiciones de los párrafos (2) y (3) de este apartado no aplicarán a una pérdida neta en operaciones que está sujeta a la Sección 1034.04(t)(3)(A).
- (5) ...
- (c) ...”

Artículo 34.- Se enmiendan los párrafos (1), (2), (3) y (4) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1033.15.- DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS.

- (a) Para fines de esta Sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:
 - (1) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial.
 - (A) ...
 - (D) Definición de residencia cualificada.- Para fines de este párrafo, el término “residencia cualificada” significa:
 - (i) La residencia principal del contribuyente a que se refiere la Sección 1034.04(m), excepto que para propósitos de este inciso dicha residencia podrá estar localizada dentro o fuera de Puerto Rico, y
 - (ii) ...
 - (2) Cantidades que representen intereses pagados a asociaciones cooperativas de vivienda.-
 - (A) Concesión.- En el caso de un socio-partícipe (según se define en el inciso (B)(ii)), cantidades (que no sean de otro modo deducibles) pagadas o acumuladas a asociaciones cooperativas de vivienda dentro del año contributivo, pero solamente hasta el límite en que tales cantidades representen la parte proporcional del socio-partícipe en -

- (i) ...
- (ii) ...
- (I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la cláusula (ii), del año contributivo para el cual se reclama la deducción; o
- (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la cláusula (ii), para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama la deducción.
- (iii) ...
- (iv) La limitación en la cláusula (ii) no aplicará cuando el contribuyente (o, en el caso de un contribuyente casado que no rinda planilla separada, el contribuyente o su cónyuge) haya alcanzado la edad de 65 años al cierre del año contributivo.
- (B) ...
- (3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.-
 - (A) Regla general. - En el caso de un individuo se admitirá como deducción el monto de las aportaciones o donativos hechos durante el año contributivo a, o para uso de, las organizaciones o entidades sin fines de lucro descritas en este párrafo, sujeto a las limitaciones establecidas en el inciso (B).
 - (B) Limitación.- La deducción concedida por este párrafo estará sujeta a las siguientes limitaciones:
 - (i) En el caso de aportaciones o donativos a:
 - (I) ...
 - (II) entidades descritas en la Sección 1101.01(a)(1);
 - (III) entidades sin fines de lucro descritas en la Sección 1101.01(a)(2) debidamente calificadas por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos (que no sean los donativos descritos en la cláusula (ii)); y
 - (IV) entidades descritas en el inciso (C), se concederá una deducción igual a la cantidad donada, cuya deducción no excederá del cincuenta (50) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente para el año contributivo. El Secretario promulgará, mediante reglamento, orden administrativa, carta circular o cualquier otro boletín informativo un listado de las entidades sin fines de lucro calificadas para recibir dichos donativos.
 - (ii) En el caso de:
 - (I) donativos de servidumbres de conservación a agencias del Gobierno de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación; o

- (II) donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido, si el justo valor de mercado de la propiedad donada excede su base ajustada en manos del donante (según determinada a tenor con la Sección 1034.02) por más de veinticinco (25) por ciento, se concederá como deducción el justo valor de mercado de la propiedad aportada, hasta del treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, para el año contributivo.
 - (III) Excepción.- Si la institución museológica a la cual se le hace la donación de la obra de arte se trata de un museo debidamente acreditado por la “American Association of Museums” y localizado en Puerto Rico, la deducción dispuesta en este inciso será el justo valor de mercado de la obra de arte donada (inclusive en el caso de obras de arte donadas por el propio artista que las creó), hasta el máximo del cincuenta (50) por ciento del ingreso bruto ajustado del donante para el año contributivo, y sin sujeción a la limitación dispuesta en la cláusula (iii). Cualquier exceso no reclamado como deducción en el año de la aportación podrá ser arrastrado por los próximos cinco (5) años contributivos, sujeto al límite de la deducción aquí dispuesta.
 - (iii) ...
- (C) Están descritas en este inciso (C):
- (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular,
 - (vi) la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y
 - (vii) el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado por la Ley 150-1996.
- (D)

- (E) El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la organización receptora de cualquier donativo descrito en este párrafo (3), una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante el año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer, mediante reglamento, aquellos informes o declaraciones que tendrán que radicar las entidades que reciban los donativos admitidos como deducción en este párrafo para que el contribuyente pueda reclamar la deducción.
- (4) Deducción por gastos por asistencia médica.- En el caso de individuos, el monto por el cual el monto de los gastos por asistencia médica no compensados por seguro o en otra forma, pagados durante el año contributivo exceda de seis (6) por ciento del ingreso bruto ajustado. Para propósitos de este párrafo, el término “gastos por asistencia médica” incluye:
 - (A) ...
...”

Artículo 35.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y el título y se añaden los apartados (e) y (f) a la Sección 1033.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.16.-DEDUCCIÓN ESPECIAL PARA CIERTOS INDIVIDUOS.

- (a) En el caso de un individuo cuya principal fuente de ingresos consista de ingresos descritos en los párrafos (1), (2), (3) y (5) de la Sección 1031.01(a), o aquella parte del párrafo (4) de dicha Sección relacionada a pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades concedidas por patronos de la empresa privada, se admitirá como deducción, en adición a cualesquiera otras deducciones dispuestas por este Subtítulo, una deducción determinada como sigue:
 - ...
- (b) ...
- (c) Limitación.- El monto total de la deducción dispuesta en el apartado (a) de esta Sección estará disponible para aquellos individuos cuyo ingreso bruto ajustado modificado no exceda de veinte mil (20,000) dólares; disponiéndose que por cada dólar de ingreso bruto ajustado modificado en exceso de veinte mil (20,000) dólares, la deducción admisible en el apartado (a) se reducirá como sigue:
 - (1) Para años comenzados después de 31 de diciembre de 2010, pero antes de 1 de enero de 2012, la deducción admisible en el apartado (a) se reducirá por cincuenta (50) centavos hasta reducirse a cero.
 - (2) Para años comenzados después de 31 de diciembre de 2011, pero antes de 1 de enero de 2013, la deducción admisible en el apartado (a) se reducirá por cuarenta y dos (42) centavos hasta reducirse a cero.
 - (3) Para años comenzados después de 31 de diciembre de 2012, pero antes de 1 de enero de 2014, la deducción admisible en el apartado (a) se reducirá por veintiocho punto cinco (28.5) centavos hasta reducirse a cero.

- (4) Para años comenzados después de 31 de diciembre de 2013, pero antes de 1 de enero de 2015, la deducción admisible en el apartado (a) se reducirá por doce punto cinco (12.5) centavos hasta reducirse a cero.
- (d) ...
- (e) Denegación de la Deducción.- No se permitirá deducción alguna bajo el apartado (a), si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, o cualquier otro tipo de ingreso que no esté descrito en los párrafos (1), (2), (3) y (5) de la Sección 1031.01(a), o aquella parte del párrafo (4) de dicha Sección relacionada a pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades concedidas por patronos de la empresa privada, en exceso de cinco mil (5,000) dólares para el año contributivo.
- (f) Definiciones.- Para propósitos de esta Sección el término “ingreso bruto ajustado modificado” significa la suma de ingreso bruto ajustado según definido en la Sección 1031.03, más ingresos exentos según lo dispuesto en la Sección 1031.02.”

Artículo 36.- Se enmiendan los párrafos (10), (11), (12), (13) y (14) del apartado (a), el apartado (b) y el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1033.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1033.17.- PARTIDAS NO DEDUCIBLES

- (a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso alguno las deducciones con respecto a:
- (1) ...
- ...
- (10) intereses pagados o acumulados sobre deudas incurridas o continuadas para comprar o poseer obligaciones cuyos intereses estuvieren totalmente exentos de las contribuciones impuestas por este Subtítulo;
- (11) Gastos relacionados con la titularidad, uso y mantenimiento y depreciación de embarcaciones, excepto:
- (A) embarcaciones de todas clases que constituyan instrumento de trabajo de los pescadores y barcos pesqueros dedicados exclusivamente a la pesca como parte de una unidad industrial o como atractivo turístico, o de cualquier entidad dedicada a la pesca y a la transportación exclusiva de pesca para fines de elaboración industrial en Puerto Rico;
- (B) embarcaciones utilizadas exclusivamente en la transportación de pasajeros o de carga, y los remolcadores y barcazas utilizados para servir combustible a otras embarcaciones (“bunkering”), las cuales se encuentren debidamente autorizadas para realizar este tipo de negocios en Puerto Rico, o

- (C) gastos incurridos por entidades dedicadas al arrendamiento de embarcaciones.
 - (D) Para tener derecho a la deducción por el uso de embarcaciones, los negocios descritos en los incisos (A), (B) y (C) de este párrafo, deberán derivar más del ochenta (80) por ciento de la totalidad de sus ingresos, de la actividad de pesca, transportación de pasajeros o de carga o arrendamiento de embarcaciones, cual fuere aplicable;
- (12) Las cantidades pagadas o acumuladas, que no sean intereses, por una corporación que estén relacionadas directa o indirectamente con la redención de sus acciones;
- (13) Gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de aviones, helicópteros o cualquier otro tipo de aeronave, excepto:
- (A) aviones, helicópteros o aeronaves de todas clases que constituyan instrumento de trabajo de negocios dedicados exclusivamente en la transportación de pasajeros o de carga, que estén debidamente autorizados para realizar este tipo de negocio en Puerto Rico, o
 - (B) gastos incurridos por entidades dedicadas al arrendamiento de aeronaves.
 - (C) Para tener derecho a la deducción por el uso de aviones, helicópteros u otras aeronaves, dichos negocios deberán derivar más del ochenta (80) por ciento de la totalidad de sus ingresos de la actividad de transportación de pasajeros o de carga o arrendamiento de aviones, helicópteros u otras aeronaves, cual fuere aplicable;
- (14) Gastos relacionados al uso, mantenimiento y depreciación de propiedad residencial situada fuera de Puerto Rico, excepto en el caso de negocios dedicados exclusivamente a alquiler de propiedades a personas no relacionadas. Para tener derecho a la deducción por el uso de propiedad residencial localizada fuera de Puerto Rico, dichos negocios deberán derivar más del ochenta (80) por ciento de la totalidad de sus ingresos de la actividad de renta, excluyendo ingresos por concepto de renta a personas relacionadas. Para propósitos de este párrafo, el término “persona relacionada” tiene el significado dispuesto en la Sección 1010.05; o
- (15) ...
- (b) Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad.
- (1) ...
- (e) ...
- (1) ...
 - (A) ...
 - (B) A los fines de este párrafo se considerarán como gastos personales de “entretenimiento, diversión o recreación” aquellos gastos relacionados con una actividad que sea generalmente considerada como de naturaleza familiar, o de entretenimiento, diversión o recreación, a no

ser que el contribuyente demuestre que la actividad estaba primordial y directamente relacionada a, o, en el caso de una actividad precedente o siguiente a una legítima y sustancial discusión de negocios, que dicha actividad estaba asociada con, la explotación de la industria o negocio del contribuyente.

(C) ...
...”

Artículo 37.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

SECCIÓN 1033.18.- CONCESIÓN POR EXENCIONES PERSONALES Y POR DEPENDIENTES

- (a) ...
 (1) ...
 (A) En el caso de un contribuyente individual, una exención personal de tres mil quinientos (3,500) dólares.
 (B) ...
 ...”

Artículo 38.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1033.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1033.20.- DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS - LIMITACIÓN AL COMPUTARSE EL INGRESO NETO

- (a) En el caso de contribuyentes que sean individuos y que hayan derivado ingresos sujetos a tasas preferenciales de veinte mil (20,000) dólares o más en el año contributivo, al computarse el ingreso neto sujeto a contribución regular para dicho año, no se admitirá como deducción aquella parte de las deducciones descritas en la Sección 1033.15 que sea atribuible a ingresos sujetos a tasas preferenciales, según establecido en la Sección 1032.01.
 (b) ...”

Artículo 39.- Se enmiendan el párrafo (11) del apartado (a), los apartados (b), (d) y (f), el párrafo (2) del apartado (g), el párrafo (2) del apartado (h), el párrafo (1), el inciso (C) del párrafo (2) y el inciso (A) del párrafo (3) del apartado (i), y el apartado (k) de la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1034.01.- GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

- (a) Definiciones.- Según se utilizan en este Subtítulo -
 (1) ...
 ...
 (11) Pérdida neta de capital.- El término “pérdida neta de capital” significa el exceso de las pérdidas en ventas o permutas de activos de capital sobre la cantidad admitida bajo el apartado (c). A los fines de determinar pérdidas bajo este párrafo, las cantidades que son pérdidas de capital a corto plazo bajo el apartado (d) de esta Sección serán excluidas.

- (b) Contribución Especial en el Caso de un Contribuyente que no sea una Corporación.- Si para cualquier año contributivo la ganancia neta de capital a largo plazo de cualquier contribuyente que no sea una corporación excediere la pérdida neta de capital a corto plazo, se impondrá, cobrará y pagará la contribución dispuesta en la Sección 1023.02.
- (c) ...
- (d) Arrastre de Pérdida de Capital.- Si para cualquier año contributivo comenzado después del 30 de junio de 1995, el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital, su monto será una pérdida de capital a corto plazo en cada uno de los cinco (5) años contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualesquiera ganancias netas de capital de cualesquiera años contributivos que medien entre el año contributivo en el cual surgió la pérdida neta de capital y dicho año contributivo siguiente. En el caso de pérdidas netas de capital realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 31 de diciembre de 2012, el período de arrastre será de diez (10) años. Para los fines de este apartado, una ganancia neta de capital será computada sin considerar dicha pérdida neta de capital o cualesquiera pérdidas netas de capital surgidas en cualesquiera de dichos años contributivos intermedios.
- (e) ...
- (f) Ventas en Corto (“Short Sales”) y Opciones.- A los fines de este Subtítulo-
 - (1) las ganancias o pérdidas de ventas en corto (short sales) de propiedad serán consideradas como ganancias o pérdidas en ventas o permutas de activos de capital; y
 - (2) las ganancias o pérdidas atribuibles a la omisión de ejercer privilegios u opciones para comprar o vender propiedad serán consideradas como ganancias o pérdidas de capital a corto plazo.
- (g) Determinación del Período de Posesión.- Para los fines de esta Sección-
 - (1) ...
 - (2) Al determinarse el período por el cual el contribuyente ha poseído propiedad, como quiera adquirida, se incluirá el período por el cual dicha propiedad fue poseída por cualquier otra persona si, bajo las disposiciones de las Secciones 1034.02, 1072.01, 1114.26 ó 1114.27, dicha propiedad, a los fines de determinarse ganancia o pérdida en una venta o permuta, tiene en poder del contribuyente la misma base, en todo o en parte, que tendría en poder de dicha otra persona.
 - (3) ...
 - ...
- (h) ...
 - (1) ...
 - (2) Regla general.- Si durante el año contributivo las ganancias reconocidas en ventas o permutas de propiedad usada en la industria o negocio, más las ganancias reconocidas en la conversión compulsoria o involuntaria (véase la Sección 1034.04(f)(3) para casos de individuos, como resultado de destrucción, en todo o en parte, robo o incautación o del ejercicio del poder de requisición o de expropiación forzosa o de la amenaza o inminencia de ello) de propiedad usada en la industria o negocio y de activos de capital poseídos

por más de seis (6) meses en otra propiedad o dinero, excedieren las pérdidas reconocidas en dichas ventas, permutas y conversiones, dichas ganancias y pérdidas serán consideradas como ganancias y pérdidas en ventas o permutas de activos de capital poseídos por más de seis (6) meses. Si dichas ganancias no excedieren dichas pérdidas, tales ganancias y pérdidas no serán consideradas como ganancias y pérdidas de activos de capital. Para los fines de este párrafo-

- (A) ...
- (i) Corporaciones Desplomables.-
 - (1) Trato de la ganancia a accionistas.-La ganancia en-
 - (A) la venta o permuta de acciones de una corporación desplomable,
 - (B) la distribución en liquidación parcial o total de una corporación desplomable, cuya distribución se considera como en pago parcial o total a cambio de las acciones, y
 - (C) una distribución hecha por una corporación desplomable que es tratada, hasta el límite en que excede la base de las acciones en la misma forma que una ganancia en la venta o permuta de propiedad, hasta el límite en que la misma sería considerada (salvo por las disposiciones de este apartado) como ganancia en la venta o permuta de un activo de capital será, excepto según se dispone en el párrafo (4), considerada como ganancia en la venta o permuta de propiedad que no es un activo de capital.
 - (2) Definiciones.-
 - (A) ...
 - ...
 - (C) Activos de los descritos en la Sección 1034.01(i).- A los fines de este apartado, el término “activos de los descritos en la Sección 1034.01(i)” significa propiedad poseída por un período menor de tres (3) años que sea-
 - (i) ...
 - ...
 - (3) Presunción en ciertos casos.-
 - (A) En general.- Para los fines de este apartado, una corporación será, a menos que se demuestre lo contrario, considerada como que es una corporación desplomable, si a la fecha de la venta o permuta, o distribución, descrita en el párrafo (1), el justo valor en el mercado de los activos descritos en la Sección 1034.01(i) (según se define en el párrafo (2)(C)) es-
 - (i) ...
 - ...
- (j) ...
- (k) Pérdidas en Acciones de una Compañía de Inversiones en Pequeños Negocios.- Si se sufre una pérdida en acciones de una compañía de inversiones en pequeños negocios que está operando en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como “Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958 (“Small Business Investment Act of 1958”)", y tal pérdida fuere (sin considerar este apartado) una

pérdida en la venta o permuta de un activo de capital, entonces tal pérdida será tratada como una pérdida en la venta o permuta de propiedad que no es un activo de capital. Para fines de la Sección 1033.14 (relacionada a la deducción por pérdida neta en operaciones), cualquier monto de una pérdida tratada bajo este apartado como una pérdida en la venta o permuta de propiedad que no es un activo de capital, será tratado como atribuible a una industria o negocio del contribuyente.

(l) ...”

Artículo 40.-Se enmiendan la cláusula (ii) del inciso (C) del párrafo (5); los párrafos (7) y (8) y el inciso (A) del párrafo (14) del apartado (a); y el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1034.02.-BASE PARA DETERMINAR GANANCIA O PÉRDIDA

(a) ...

(1) ...

...

(5) Propiedad transmitida por causa de muerte.-

(A) ...

(C) Propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia, o del finado por su sucesión después del 31 de diciembre de 2010.- La base de propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia después del 31 de diciembre de 2010, será determinada como sigue:

(i) ...

(ii) En el caso de caudales relictos que cualifiquen para la deducción dispuesta en la Sección 2023.02 del Subtítulo B de este Código, o el crédito dispuesto en la Sección 2024.04 del Subtítulo B de este Código, la base de la propiedad será la misma que ésta tenía en poder del causante, aumentada por aquella porción del monto de la exención fija dispuesta en la Sección 2023.08 del Subtítulo B de este Código que proporcionalmente le corresponda, según informado en la planilla rendida a tenor con la Sección 2051.01 del Subtítulo B de este Código, pero dicha base no excederá su justo valor en el mercado a la fecha de la muerte del causante.

(6) ...

...

(7) Cesiones a corporaciones.- Si la propiedad fue adquirida-

(A) después del 31 de diciembre de 1923, y en un año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 1954, por una corporación en relación con una reorganización, e inmediatamente después de la cesión quedó en poder de las mismas personas o de cualquiera de ellas un interés o control en dicha propiedad de cincuenta (50) por ciento o más, o

(B) en un año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1953, por una corporación en relación con una reorganización, entonces la base será la misma que sería si dicha propiedad estuviere en poder del cedente, aumentada por el monto de la ganancia o

- disminuida por el monto de la pérdida reconocida al cedente en dicha cesión bajo la ley aplicable al año en el cual se hizo la cesión. Este párrafo no será aplicable si la propiedad adquirida consistiere de acciones o valores de una corporación que sea parte en la reorganización, a menos que tales acciones o valores hubieran sido adquiridos mediante la permuta de acciones o valores de la cesionaria (o de una corporación que tiene el control, determinado bajo la Sección 1034.04(h), de la cesionaria) como consideración total o parcial de la cesión.
- (8) Propiedad adquirida mediante la emisión de acciones o como sobrante pagado.- Si la propiedad fue adquirida después del 31 de diciembre de 1923, por una corporación-
- (A) mediante la emisión de sus acciones o valores en relación con una transacción descrita en la Sección 1034.04(b)(5) (incluyendo también casos en que parte de la consideración por la cesión de dicha propiedad a la corporación fue propiedad o dinero, en adición a dichas acciones o valores), o
- (B) como sobrante pagado o como una aportación al capital, entonces la base será la misma que sería si dicha propiedad estuviera en poder del cedente, aumentada por el monto de la ganancia o disminuida por el monto de la pérdida reconocida al cedente en dicha cesión bajo la ley aplicable al año en el cual se hizo la cesión.
- (9) ...
...
- (14) Propiedad adquirida mediante la distribución de acciones corporativas.-
- (A) Si la propiedad fue adquirida por un accionista de una corporación y consiste de acciones de dicha corporación o de derechos a adquirir dichas acciones, adquiridos por él después del 28 de febrero de 1913 en una distribución por dicha corporación (llamadas de aquí en adelante en este párrafo “nuevas acciones”), o consiste de acciones con respecto a las cuales se hizo dicha distribución (llamadas de aquí en adelante en este párrafo “viejas acciones”) y
- (i) las nuevas acciones fueron adquiridas en un año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 1954, o
- (ii) las nuevas acciones fueron adquiridas en un año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1953, y su distribución no constituyó ingreso para el accionista dentro del significado de la Enmienda Decimosexta de la Constitución de los Estados Unidos, entonces las respectivas bases de las nuevas acciones y de las viejas acciones serán determinadas, en poder del accionista, distribuyendo entre las viejas acciones y las nuevas acciones la base ajustada de las viejas acciones, tal distribución a efectuarse bajo reglamentos que promulgará el Secretario.
- (B) ...
...

- (b) Base Ajustada.- La base ajustada para determinar la ganancia o pérdida en la venta u otra disposición de propiedad, cuando quiera que se adquirió, será la base determinada bajo el apartado (a), ajustada como más adelante se dispone.
 - (1) Regla general.- El debido ajuste con respecto a la propiedad será hecho en todos los casos-
 - (A) ...
 - (B) con respecto a cualquier período desde el 28 de febrero de 1913, por consunción, desgaste y deterioro, obsolescencia, amortización y agotamiento, hasta el monto admitido, pero no menos de la cantidad admisible, bajo este Subtítulo o leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos. El ajuste aquí dispuesto será solamente respecto a la depreciación corriente establecida en la Sección 1033.07 y se hará indistintamente de cualquier opción por, o deducción de, depreciación flexible bajo la Sección 1040.11 o depreciación acelerada bajo la Sección 1040.12, o el uso de cualquier método de depreciación acelerada o excepción a la imputación de cuentas de capital permitido por leyes especiales de incentivos fiscales;
 - (C) ...
...“

Artículo 41.-Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (5) e inciso (E) del párrafo (7), el inciso (B) del párrafo (8) del apartado (b); los incisos (D) y (F) del párrafo (2) del apartado (m); el inciso (B) del párrafo (4) del apartado (q); el inciso (C) del párrafo (1), los incisos (B) y (C) del párrafo (2), las cláusulas (i) del inciso (B), y (ii) y (iii) del inciso (D) del párrafo (3), el inciso (A) del párrafo (7) y la cláusula (ii) del inciso (B) del párrafo (8) del apartado (r); el inciso (A) del párrafo (1) y la subcláusula (II) de la cláusula (i) del inciso (B) del párrafo (4) del apartado (s); el apartado (1) del apartado (t); y las cláusulas (iii) del inciso (B) del párrafo (6), y (ii) del inciso (C) del párrafo (10) del apartado (u); y se añade un inciso (G) al párrafo (10) del apartado (u) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1034.04.-RECONOCIMIENTO DE GANANCIA O PÉRDIDA.

- (a) ...
- (b) Permutas Exclusivamente en Especie.-
 - (1) ...
 - (5) Cesión a corporación controlada por el cedente.-
 - (A) Ninguna ganancia o pérdida será reconocida si se cediere propiedad a una corporación por una o más personas exclusivamente en permuta por acciones o valores de dicha corporación e inmediatamente después de la permuta dicha persona o personas quedaren en control de la corporación;
 - (B) Reglas especiales en distribuciones a accionistas.-
 - (i) El hecho de que cualquier corporación que transfiera propiedad a otra corporación en una permuta descrita en el inciso (A) distribuya a sus accionistas todo o parte de las acciones recibidas en dicha permuta, no se tomará en consideración para

determinar si se ha cumplido con el requisito de control establecido en dicho inciso.

- (ii) Regla especial para la Sección 1034.04(s).- Si los requisitos de la Sección 1034.04(s) (o aquella parte de la Sección 1034.04(c)(1) que se refiere a la Sección 1034.04(s)) se cumplen con respecto a una distribución descrita en la cláusula (i), entonces, sólo para propósitos de determinar el tratamiento contributivo de la transferencia de propiedad a la corporación controlada por la corporación cedente, el hecho de que los accionistas de la corporación cedente dispongan de todo o parte de las acciones distribuidas, o el hecho de que de la corporación con respecto a la cual cuyas acciones fueron distribuidas emita acciones adicionales, no se tomará en consideración para determinar control para propósitos de esta Sección.
- (C) ...
- (7) Transferencias de propiedad entre cónyuges o incidentales al divorcio.-
 - (A) ...
 - (E) Transferencia en fideicomiso en los casos en que la deuda excede la base.- Cuando la suma del monto de las obligaciones asumidas, más el monto de las obligaciones a que esté sujeta la propiedad transferida en fideicomiso, exceda el total de la base ajustada de la propiedad, así transferida, entonces el inciso (A) no aplicará con respecto a dicho exceso.
 - (F) ...
- (8) ...
 - (A) ...
 - (B) en un procedimiento bajo el Capítulo 11 del Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos, según ha sido enmendada, a otra corporación organizada o usada para ejecutar un plan de reorganización aprobado por el tribunal en dicho procedimiento, en permuta exclusivamente por acciones o valores de dicha otra corporación.
- (9) ...
- (c) ...
- (m) Ganancia en Venta o Permuta de Residencia.-
 - (1) ...
 - (2) Reglas para la aplicación de este apartado.- Para los fines de este apartado:
 - (A) ...

- (D) Una residencia cualquier parte de la cual haya sido construida o reconstruida por el contribuyente, será considerada como comprada por el contribuyente. Al determinarse el costo para el contribuyente de adquirir una residencia se incluirá solamente aquella parte del costo que sea atribuible a la adquisición, construcción, reconstrucción y mejoras hechas que se puedan cargar propiamente a la cuenta de capital durante el período especificado en el párrafo (1).
- (E) ...
- (F) Si el contribuyente, durante el período descrito en el párrafo (1), comprare más de una residencia que fueren usadas por él como su residencia principal en algún momento dentro de dos (2) años después de la fecha de la venta de la vieja residencia, solamente la última de tales residencias así usadas por él después de la fecha de tal venta, constituirá la nueva residencia. Si dentro del período de dos (2) años a que se refiere la oración anterior, la propiedad usada por el contribuyente como su residencia principal fuere destruida, robada, objeto de incautación, requisada o expropiada, o fuere vendida o permutada bajo amenaza o inminencia de ello, entonces para los fines de la oración precedente tal período de dos (2) años, se considerará como que termina en la fecha de tal destrucción, robo, incautación, requisición, expropiación, venta o permuta.
- (3) ...
- (3) ...
- (q) ...
- (1) ...
- (4) Excepción.- Ninguna ganancia o pérdida será reconocida por una corporación que:
- (A) ...
- (B) una corporación que para el año contributivo en que adopte el plan de liquidación tenga en vigor una elección bajo la Sección 1114.12 o 1115.02 o
- (C) ...
- (r) Venta de Acciones a Planes de Adquisición de Acciones para Empleados.-
- (1) No reconocimiento de ganancia.- Si-
- (A) ...
- (A) ...
- (C) se cumple con los requisitos del párrafo (2) en relación con dicha venta, la ganancia (si alguna) en dicha venta, se reconocerá solamente en la medida en que la cantidad realizada en dicha venta exceda el costo para el contribuyente de la propiedad de reemplazo cualificada.
- (2) Requisitos para el no reconocimiento de la ganancia.- Una venta de acciones cualificadas cumple con los requisitos de este párrafo si-
- (A) ..
- (B) el plan especificado en el inciso (A) posee (luego de aplicar el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1010.04) inmediatamente después de la venta,

- (i) no menos de diez (10) por ciento de todas las clases de acciones emitidas de la corporación que emitió las acciones calificadas (con excepción de cualquier acción sin derecho al voto; limitada y preferente en cuanto a dividendos, no participante de manera significativa en el crecimiento de la corporación; ni convertible con derechos en caso de redención y liquidación que no exceda el valor al cual fue emitida, excepto por una prima de redención o liquidación razonable y no convertible en otra clase de acciones), o
- (ii) al menos diez (10) por ciento del valor total de las acciones emitidas de dicha corporación (con excepción de cualquier acción de las descritas anteriormente), o
- (iii) aquel por ciento menor de posesión de acciones que el Secretario autorice cuando a su juicio se justifique, y
- (C) el patrono cuyos empleados están cubiertos bajo el plan descrito en el inciso (A) somete al Secretario una declaración escrita bajo juramento, en la que consiente a la aplicación de los párrafos (7) y (8).
- (3) Definiciones; reglas especiales.- Para propósitos de este apartado-
 - (A) ...
 - (B) Ofrecimiento de acciones en bolsa de valores.-
 - (i) Las acciones del patrono (según se define en el párrafo (2) del apartado (h) de la Sección 1081.01) no se considerarán acciones calificadas bajo el inciso (A) que antecede, a menos que por lo menos el veinte (20) por ciento de la equidad de la empresa esté ofrecida a inversionistas a través de una bolsa de valores reconocida o en una bolsa de valores de Puerto Rico a partir del 1 de julio de 1998, no más tarde del tercer aniversario de la fecha en que se hizo efectivo el plan de adquisición de acciones para empleados de la empresa o negocio.
 - (ii) ...
 - ...
 - (D) Propiedad de reemplazo calificada.-
 - (i) ...
 - (ii) Corporación en operación.- El término “corporación en operación” significa,
 - (I) una corporación doméstica o una corporación extranjera
 - (1) que haya derivado de fuentes dentro de Puerto Rico, o relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio de Puerto Rico, por lo menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto durante el período de tres (3) años contributivos terminados con el cierre del año contributivo anterior a la fecha de la compra del valor; y
 - (2) que al momento en que el valor fue comprado o antes del cierre del período de reemplazo, más del cincuenta

- (50) por ciento de sus activos sean utilizados en la explotación activa de una industria o negocio.
- (II) El término “corporación en operación” incluirá cualquier institución financiera (según se describen en el párrafo (4) del apartado (f) de la Sección 1033.17) y compañías de seguros.
- (iii) Para propósitos de este inciso, si la corporación que emite el valor posee acciones de otra u otras corporaciones que representan el control de otra corporación o corporaciones, o una o más corporaciones poseen acciones que representan el control de la corporación que emite el valor, o en ambos casos, todas las referidas corporaciones se considerarán como una sola corporación. Para fines de esta cláusula, el término “control” significa la posesión de acciones que tengan por lo menos cincuenta (50) por ciento del poder total combinado de voto de todas las acciones con derecho a voto, o por lo menos cincuenta (50) por ciento del valor total de todas las clases de acciones de la corporación. En la determinación de control no se considerará cualquier propiedad de reemplazo cualificada relacionada con la venta de acciones consideradas bajo esta Sección.
- (iv) ...
- ...
- (7) Contribución sobre ciertas disposiciones por parte de planes de adquisición de acciones para empleados.-
- (A) Si durante el período de tres (3) años después de la fecha en que un plan de adquisición de acciones para empleados (tal y como se define en el párrafo (1) del apartado (h) de la Sección 1081.01) adquirió acciones calificadas (según se definen en el inciso (A) del párrafo (3) de este apartado (r)) en una venta a la cual aplican los párrafos (1) al (6) de este apartado, dicho plan dispone de cualquiera de las acciones calificadas y:
- (i) el número total de acciones poseídas por dicho plan luego de la disposición es menor que el número total de las acciones del patrono (según se define en el párrafo (2) del apartado (h) de la Sección 1081.01) poseídas inmediatamente después de dicha venta, o
- (ii) con excepción de lo que se disponga mediante reglamento, el valor de las acciones calificadas que mantiene dicho plan después de la disposición es menor que el diez (10) por ciento del valor total de todas las acciones del patrono al momento de la disposición, se impondrá una contribución especial igual al diez (10) por ciento de la cantidad realizada en dicha disposición.
- (B) ...

- ...
 - (8) Contribución sobre ciertas asignaciones prohibidas de acciones calificadas.-
 - (A) ...
 - (B) Para fines de esta Sección el término “asignación prohibida” significa-
 - (i) ...
 - (ii) cualquier beneficio que surja para cualquier persona en violación de las disposiciones de la Sección 1081.01(h)(1)(B)(iv).
 - (C) ...
 - ...
- (s) Distribución de Acciones y Valores de una Corporación Controlada.-
 - (1) Tratamiento contributivo para los cesionarios.-
 - (A) Un accionista o poseedor de valores no reconocerá ganancia o pérdida (y ninguna cantidad será incluida en su ingreso bruto) con relación al recibo de acciones o valores por dicho accionista o poseedor de valores, si:
 - (i) ...
 - ...
 - (4) Tributación de la corporación que efectúa la distribución.-
 - (A) ...
 - (B) Distribución de propiedad que ha apreciado en valor -
 - (i) En general.- Si -
 - (I) ...
 - (II) el valor en el mercado de dicha propiedad excede su base ajustada en manos de la corporación que efectúa la distribución, la corporación que efectúa la distribución tendrá que reconocer ganancia como si dicha propiedad hubiera sido vendida a la persona que recibió la distribución, a su valor en el mercado.
 - (ii) ...
 - ...
- (t) Transferencia de Atributos en Ciertas Adquisiciones Corporativas.-
 - (1) Regla general.- En el caso de una adquisición de activos de una corporación por otra corporación –
 - (A) en una distribución a dicha otra corporación a la cual aplican las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(6) (relacionada a liquidaciones de subsidiarias); o
 - (B) en una transferencia a la cual aplican las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(4) (relacionada al no reconocimiento de ganancia o pérdida a corporaciones), pero sólo si la transferencia es con relación a una reorganización descrita en los incisos (A), (C), (D) o (F) de la Sección 1034.04(g)(1), la corporación adquirente sucederá a, y tomará en consideración, al cierre del día de la distribución o transferencia, las partidas de la corporación distribuidora o cedente descritas en el párrafo (3), sujeto a las condiciones o limitaciones especificadas en los párrafos (2) y (3). Para propósitos de la oración anterior, una

reorganización se considerará descrita en el inciso (D) de la Sección 1034.04(g)(1) solamente si la corporación cesionaria adquiere sustancialmente todos los activos de la corporación cedente.

- ...
- (u) Limitación en Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones Luego de un Cambio en Control
 - (1) ...
 - ...
 - (6) Cambio de Dueño.- Para propósitos de esta Sección-
 - (A) ...
 - (B) Cambio en tenencia de acciones que envuelve accionista de cinco (5) por ciento.- Ocurre un cambio en tenencia de acciones que envuelve un accionista de cinco (5) por ciento si –
 - (i) ...
 - ...
 - (iii) dicho cambio ocurre en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010.
 - (C) ...
 - ...
 - (10) Ciertas Reglas Operacionales Adicionales.- Para propósitos de este apartado.–
 - (A) ...
 - ...
 - (C) Reglas operacionales relacionadas con la posesión de acciones.-
 - (i) ...
 - (ii) Acciones adquiridas por razón de muerte, donación, divorcio, separación, etc. - Si –
 - (I) la base de cualesquiera acciones en manos de cualquier persona es determinada –
 - a. bajo la Sección 1034.02(a) (2),
 - b. la Sección 1034.02(a) (5), o
 - c. la Sección 1034.04(b) (7),
 - (II) cualquier persona recibe acciones en satisfacción de un derecho a recibir un legado monetario, o
 - (III) una persona adquiere acciones de conformidad con un documento de divorcio o separación (dentro del significado de la Sección 1032.02(a) (2) (B)), dicha persona será considerada como que poseyó tales acciones durante el período en que dichas acciones fueron poseídas por la persona de quien fueron adquiridas.
 - (iii) ...
 - ...
 - (G) Ciertas emisiones de Acciones por Corporaciones Públicas organizadas en Puerto Rico.- No obstante lo que de otro modo se disponga en este apartado (u), las disposiciones del mismo no serán

aplicables a una emisión de acciones (pública o privada) por una corporación o entidad organizada bajo las leyes de Puerto Rico si:

- (i) el propósito de dicha emisión de acciones es levantar capital para sus operaciones, e
- (ii) inmediatamente antes de la emisión de acciones y por un periodo no menor de cinco (5) años siguientes a la fecha de dicha emisión de acciones, las acciones de la corporación o entidad organizada en Puerto Rico se mercadean en una o más bolsas de valores reconocidas.

De cumplirse con lo dispuesto en las cláusulas (i) y (ii) de este inciso (G), la emisión de nuevas acciones por parte de dicha corporación o entidad no se considerará como que resulta en un cambio en tenencia de acciones, y dicha emisión de acciones no se considerará que constituye un cambio de estructura de capital para propósitos de este apartado (u), por lo que dicha emisión de acciones no constituirá un cambio de dueño para propósitos del párrafo (6) de este apartado (u).”

Artículo 42.-Se enmiendan el apartado (a), el inciso (B) del párrafo (3) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1034.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1034.06.- CIERTAS ADQUISICIONES DE ACCIONES TRATADAS COMO COMPRA DE ACTIVOS

- (a) Regla General.- Para propósitos de este Subtítulo, si una corporación adquirente hace una elección bajo esta Sección (o es tratada como que ha hecho dicha elección bajo el apartado (d) de esta Sección), entonces, en el caso de una adquisición cualificada de acciones, la corporación adquirida-
 - (1) ...
 - ...
- (b) Base de Activos Tratados como Comprados.-
 - (1) ...
 - ...
 - (3) Elección para aumentar base en otras acciones.-
 - (A) ...
 - (B) Base determinada.- Para propósitos del inciso (A), la base determinada bajo este inciso será una cantidad igual a la base aumentada de las acciones descritas en el inciso (A) del párrafo (1) multiplicada por una fracción-
 - (i) ...
 - ...
 - (4) Base aumentada.- Para propósitos del párrafo (1), la base aumentada será una cantidad igual a la base de las acciones descritas en el apartado (b) (1) (A), multiplicada por una fracción-
 - (A) ...
 - ...”

Artículo 43.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (a), el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (f) y el párrafo (1) del apartado (o) de la Sección 1034.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1034.09.- DISTRIBUCIONES POR CORPORACIONES

(a) Definición de Dividendo.-

(1) ...

(2) El monto de una distribución en otra propiedad que cualificará como un dividendo no podrá exceder las utilidades o beneficios de la corporación, independientemente del monto de la base de la propiedad en poder de la corporación. Para determinar el monto de una distribución refiérase al apartado (j) de esta Sección.

...

(f) Dividendos en Acciones.-

(1) ...

(2) ...

(A) en acciones del capital o en derechos a adquirir acciones del capital, de una clase que de distribuirse sin opción, estaría exenta de contribución bajo el párrafo (1), o

...

(o) Redenciones a Través de Corporaciones Afiliadas.-

(1) Adquisición por corporación relacionada (que no sea una subsidiaria).- Para propósitos de los apartados (c), (e) y (g), si,

(A) ...

...”

Artículo 44.-Se enmiendan los párrafos (1) y (2) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1035.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1035.03.-VENTA O PERMUTA DE PROPIEDAD MUEBLE

(a) Excepto según dispuesto en esta Sección o las Secciones 1035.04 y 1035.05, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta o permuta de propiedad mueble,

(1) por una corporación doméstica o por un individuo residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, y

(2) por una corporación extranjera o por un individuo que no sea residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico;

(3) en el caso de una sociedad, sociedad especial, corporación de individuos o compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, la fuente del ingreso será determinada a nivel del socio, accionista o miembro, según sea el caso.

(b) ...

...”

Artículo 45.-Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1040.02.- REGLA GENERAL PARA MÉTODOS DE CONTABILIDAD

- (a) ...
- ...
- (f) Requisitos con Respecto a Cambio en Método de Contabilidad.- Excepto según se dispone de otro modo en este Subtítulo, un contribuyente que cambie el método de contabilidad utilizado para llevar sus libros deberá, antes de determinar su ingreso para fines contributivos a base de dicho nuevo método, obtener el consentimiento del Secretario.
 - (1) ...
 - (A) El cincuenta (50) por ciento de la cantidad que resulte de dichos ajustes será incluida en el cómputo para determinar el ingreso neto sujeto a contribución en la planilla para el año contributivo en que sea efectivo el cambio en método de contabilidad, y
 - (B) ...
 - ... “

Artículo 46.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (e) de la Sección 1040.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1040.07.- MÉTODO ÚLTIMO EN ENTRAR, PRIMERO EN SALIR (“LAST IN FIRST OUT”) PARA INVENTARIAR MERCADERÍAS

- (a) El contribuyente podrá usar el siguiente método, háyase o no establecido bajo la Sección 1031.01(a) (2) (B), para inventariar mercaderías especificadas en la solicitud requerida bajo el apartado (b):
 - (1) ...
 - ...
- (b) ...
 - (1) Solamente para inventariar mercaderías que bajo la Sección 1031.01(a) (2) (B) se requiera sean inventariadas, especificadas en una solicitud para usar dicho método sometida en el tiempo y en la forma que el Secretario disponga; y
 - (2) solamente si el contribuyente probare, a satisfacción del Secretario, que no ha usado otro procedimiento que aquél especificado en los párrafos (2) y (3) del apartado (a) al inventariar dichas mercaderías para determinar el ingreso, ganancia o pérdida del primer año contributivo para el cual el método descrito en el apartado (a) ha de usarse, a los fines de un informe o estado cubriendo dicho año contributivo:
 - (A) ...
 - (B) ...
- (c) ...
- ...
- (e) ...
 - (1) ...
 - (2) el Secretario determine que el contribuyente ha usado para cualquiera de dichos años contributivos siguientes algún procedimiento distinto al especificado en el párrafo (2) del apartado (a) al inventariar las mercaderías especificadas en la solicitud para determinar el ingreso, ganancia o pérdida de

tal año contributivo siguiente a los fines de un informe o estado cubriendo dicho año contributivo,

(A) a los accionistas, socios u otros dueños o beneficiarios, o

(B) para fines de crédito;

y requiriere el cambio a un método distinto al dispuesto en el apartado (a) comenzando con dicho año contributivo siguiente o con cualquier año contributivo posterior.

(3) ...”

Artículo 47.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (d) y los párrafos (1) y (2) del apartado (e) de la Sección 1040.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1040.08.- OPCIONES PARA ADQUIRIR ACCIONES CORPORATIVAS

(a) ...

...

(d) ...

(1) ...

(2) Disposiciones permisibles.- Una opción que cumple con los requisitos del apartado (c) deberá ser tratada como una opción cualificada aun cuando:

(A) ...

(B) el empleado o director tenga un derecho incondicional a recibir propiedad al momento de ejercer la opción, o

(C) la opción esté sujeta a cualquier condición que no sea inconsistente con las disposiciones del apartado (c) de esta Sección.

(3) ...

...

(e) ...

(1) Elección para pagar por adelantado contribución especial sobre ganancias acumuladas sobre las opciones para adquirir acciones de una corporación o participaciones en una sociedad o sobre las acciones o participaciones sociales transferidas. Estará sujeto a lo dispuesto en los párrafos (2) y (3) de este apartado,

(A) ...

(B) cualquier individuo que, siendo dueño de acciones de una corporación o participaciones en una sociedad adquiridas mediante el ejercicio de una opción (cualificada o no cualificada bajo los términos de la Sección 1046 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado) para adquirir dichas acciones o participación social hubiere pagado por adelantado, durante el período comprendido entre el día primero de julio de 2006 y el 31 de diciembre del 2006, una contribución especial de un cinco (5) por ciento sobre la totalidad o parte de cualquier ganancia acumulada sobre las acciones o participación social de ese modo transferidas.

(2) Aumento en la base para determinar ganancia acumulada sobre la opción o las acciones de una corporación o participaciones en una sociedad adquiridas mediante el ejercicio de una opción. La base del individuo en la opción o en las acciones de una corporación o participaciones en una sociedad, adquiridas

mediante el ejercicio de una opción, incluirá el monto de la ganancia acumulada sobre la cual el individuo eligió tributar de conformidad con las disposiciones del apartado (e) de la Sección 1046 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que el individuo venda las acciones o participaciones en sociedad transferidas. No obstante lo anterior, cualquier aumento en la ganancia acumulada en dichas acciones corporativas o participación en sociedad, ocurrida con posterioridad a la elección dispuesta en dicha Sección, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta de dichas acciones o participación social.

(3) ...”

Artículo 48.-Se enmiendan los apartados (c), (d), (f) y (g) de la Sección 1040.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1040.12.-MÉTODO DE DEPRECIACIÓN ACCELERADA PARA RECOBRAR EL COSTO

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Método de depreciación aplicable.- Para propósitos de esta Sección -
 - (1) El método de depreciación aplicable será -
 - (A) el método del doscientos (200) por ciento del valor declinante en el caso de propiedad de tres (3), cinco (5), siete (7) y diez (10) años; y
 - (B) ...
 - ...
- (d) Período de Recobro Aplicable.- Para propósitos de esta Sección, el período de recobro aplicable se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

En el caso de:

El período de recobro será:

| | |
|--|---------|
| Propiedad de 3 años | 3 años |
| Propiedad de 5 años | 5 años |
| Propiedad de 7 años | 7 años |
| Propiedad de 10 años | 10 años |
| Propiedad de 15 años | 15 años |
| Propiedad de 20 años | 20 años |
| Propiedad inmueble dedicada a arrendamiento para fines residenciales | 30 años |
| Otra propiedad inmueble | 35 años |

- (e) ...
- (f) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (i) Definición.- Para propósitos de este inciso-
 - (I) el término “unidad de vivienda” significa una casa o apartamento utilizado en un edificio o estructura para proveer facilidades de vivienda, pero no incluye una unidad en un hotel, motel u otro establecimiento con más del cincuenta (50) por ciento de sus unidades utilizadas a base transitoria, y
 - (II) ...
- (3) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) Propiedad de siete (7) años.- El término “propiedad de siete (7) años” incluirá activos utilizados en el negocio de venta al por mayor y al detal y de servicios personales y profesionales, muebles y enseres, equipo utilizado en ciertas actividades agrícolas, activos (excepto helicópteros) utilizados en el negocio de transportación aérea, equipo utilizado en la manufactura de muebles y productos de madera, activos utilizados en facilidades de recreación o entretenimiento y cualesquiera otros activos de naturaleza similar que cualifiquen para un período de recobro de siete (7) años.
 - (D) Propiedad de diez (10) años .- El término “propiedad de diez (10) años” incluirá activos tales como equipo de manufactura utilizado, entre otros, para hacer tejidos, productos textiles, productos médicos y dentales, productos químicos, maquinaria eléctrica, productos aeroespaciales, equipo utilizado en comunicaciones satélites, telegráficas y cable ultramarino, plantas de reducción de desperdicios y recobro de recursos, activos utilizados en la industria de imprenta y cualesquiera otros activos de naturaleza similar que cualifiquen para un período de recobro de diez (10) años.
 - (E) Propiedad de quince (15) años.- El término “propiedad de quince (15) años” incluirá activos utilizados en la transportación aérea, parques temáticos y de recreación, comunicaciones satélites, plantas de producción de gas natural, estructuras para uso en actividades agrícolas y horticultura, equipo de manufactura utilizado entre otros, para hacer joyería, instrumentos musicales, manejo de materiales de pulpa y papel, productos de vidrio, productos de tabaco y cualesquiera otros activos de naturaleza similar que cualifiquen para un período de recobro de quince (15) años.
 - (F) Propiedad de veinte (20) años.- El término “propiedad de veinte (20) años” incluirá barcos, equipo de transportación marítima,

generadores de fuerza eléctrica en comunicaciones satélites, mejoras al terreno, sistema de generación de electricidad y vapor, equipo de manufactura utilizado, entre otros, para manufacturar gas natural con metanol, activos utilizados en la producción de azúcar, aceite vegetal, cemento y cualesquiera otros activos de naturaleza similar que cualifiquen para un período de recobro de veinte (20) años.

- (g) Tratamiento de Ganancias o Pérdidas Realizadas en la Transferencia de Propiedad Depreciable bajo el Método de Depreciación Acelerada.-
- (1) Regla general.- Un contribuyente que transfiere cualquier propiedad que haya sido depreciada bajo el método de depreciación acelerada reconocerá ganancia o pérdida ordinaria, según sea el caso, en adición a cualquier cantidad de ganancia o pérdida reconocida bajo la Sección 1034.03, en una cantidad igual a la diferencia entre la depreciación de otro modo admisible bajo la Sección 1033.07 y la depreciación determinada bajo esta Sección.
- (2) Excepciones y limitaciones.-
- (A) ...
...
- (C) Ciertas transacciones exentas de contribución. - Si la base de la propiedad en manos del cesionario se determina con referencia a la base en manos del cedente por razón de la aplicación de las Secciones 1034.02(a)(7), 1034.02(a)(8), 1034.02(a)(13), 1114.26 o 1114.27, la ganancia a ser reconocida por el cedente bajo el párrafo (1) no excederá el importe de la ganancia reconocida al cedente en la transferencia de dicha propiedad (determinada sin considerar este apartado). Este inciso no aplicará a una transferencia a una organización que es exenta de contribución.
- (D) ...
- (E) Propiedad distribuida por una sociedad o sociedad especial a un socio.-
- (i) ...
..."

Artículo 49.-Se enmienda la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1051.07.- CRÉDITO POR EL INCREMENTO EN COMPRAS DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO.

- (a) En general.-
- (1) Todo negocio elegible que incremente las compras, directamente o a través de personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.
- (2) Cantidad del crédito.- El crédito dispuesto por esta Sección será no menor del cinco (5) por ciento y hasta un máximo de veinte (20) por ciento del incremento en el valor de las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito, sobre las

compras de dichos productos durante el período base. El crédito a que tenga derecho el negocio elegible será fijado mediante contrato entre el negocio elegible, el Secretario de Agricultura y los núcleos de producción agrícola fomentados por el Departamento de Agricultura o los sectores agrícolas organizados por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la Ley 238-1996, conocida como “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico”, o con un agricultor cualificado. Los criterios para determinar los porcentajes a ser otorgados se establecerán mediante Reglamento, aprobado en común acuerdo entre el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda.

(b)

...

(c)

Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) Negocio Elegible.- Todo negocio que adquiere un producto del agro puertorriqueño bajo contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un núcleo de producción agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un sector agrícola organizado por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la Ley 238-1996, conocida como la “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico”, o un agricultor cualificado, para ser vendido directamente al consumidor. Para poder mantenerse como negocio elegible y beneficiarse del crédito dispuesto por esta Sección, el negocio elegible no podrá reducir el nivel de compras de productos cualificados en una proporción mayor al quince (15) por ciento del nivel de compras alcanzado durante el año anterior al período para el cual solicita el crédito. El Secretario de Agricultura emitirá un certificado de elegibilidad para cualificar un negocio elegible bajo esta Sección.

(2)

...

...

(4) Producto del agro puertorriqueño.- Es todo producto que pueda venderse al consumidor, en su estado natural o elaborado, que haya sido producido con productos netamente puertorriqueños o cosechados en Puerto Rico por un agricultor cualificado. Los productos que cualifiquen bajo el término “productos manufacturados”, según dicho término se define en la Sección 4050.10 del Subtítulo D, quedan excluidos del término “producto del agro puertorriqueño.”

(5)

Agricultor Cualificado.- Es aquel agricultor que se dedique a la producción agrícola cuyo sector específico no ha sido ordenado de acuerdo a la “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico” de 18 de septiembre de 1996 o para el cual no se haya desarrollado un Núcleo de Producción Agrícola, y que sea cualificado por el Secretario de Agricultura de acuerdo a los parámetros establecidos mediante reglamentación.

- (6) Período Base.- Significa los tres (3) años contributivos anteriores al primer año en que se reclama el crédito, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable para negocios que no cuentan con tres años de operación previo a la fecha de solicitud del crédito. En el caso de aquellos contribuyentes que hayan reclamado el crédito dispuesto por esta Sección, o su equivalente bajo la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en años anteriores y que hayan mantenido el nivel de compras de los productos cualificados en aumento desde la fecha de otorgación del contrato dispuesto en el apartado (a), el período base será fijado como el período de tres años contributivos terminado durante el año natural 2003.”

Artículo 50.- Se añade un inciso (C) al párrafo (5) del apartado (b) de la Sección 1051.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1051.08.- MORATORIA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

- (a) ...
- (b) Créditos sujetos a moratoria:
- (1) ...
- ...
- (5) ...
- (A) ...
- (B) ...
- (C) Créditos concedidos durante el año fiscal 2011-12; sólo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 y antes del 1 de enero de 2013, asimismo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2014; y cualquier remanente, en años contributivos subsiguientes.
- (6) ...
- ...”

Artículo 51.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1052.01.- CRÉDITO POR TRABAJO (“EARNED INCOME CREDIT”)

- (a) ...
- (1) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, pero antes del 1 de enero de 2012, el crédito por trabajo será equivalente al tres punto cinco (3.5) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de trescientos cincuenta (350) dólares en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares, pero no en exceso de veintidós mil quinientos (22,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.

- (2) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 pero antes del 1 de enero de 2013, el crédito por trabajo será equivalente al cuatro (4) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de cuatrocientos (400) dólares en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares, pero no en exceso de veinticinco mil (25,000) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.
- (3) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1 de enero de 2014, el crédito por trabajo será equivalente al cuatro punto cinco (4.5) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de cuatrocientos cincuenta (450) dólares en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares, pero no en exceso de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.
- (4) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, pero antes del 1 de enero de 2015, el crédito por trabajo será equivalente al cinco (5) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de quinientos (500) dólares en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares, pero no en exceso de treinta mil (30,000) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.
- (5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, pero antes del 1 de enero de 2016, el crédito por trabajo será equivalente al cinco punto cinco (5.5) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de quinientos cincuenta (550) dólares en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares, pero no en exceso de treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.
- (6) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015, el crédito por trabajo será equivalente al seis (6) por ciento de dicho ingreso ganado, hasta un crédito máximo de seiscientos (600) dólares, en un año contributivo. En el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares pero no en exceso de treinta y cinco mil (35,000) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al dos (2) por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.

(b) ...
...”

Artículo 52.-Se enmienda el apartado (a) y el título de la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue.

“SECCIÓN 1052.02.-CRÉDITO PARA PERSONAS DE BAJOS RECURSOS DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS O MÁS.

- (a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de cuatrocientos (400) dólares todo individuo residente de Puerto Rico que, al último día del año contributivo, tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad y no haya sido reclamado como dependiente por otro contribuyente, pero solamente si el ingreso bruto de dicho individuo para el año contributivo, sumado a las partidas excluidas de ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) para dicho año, no exceden quince mil (15,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados, cada uno tendrá derecho a reclamar el crédito provisto en este apartado, siempre que el ingreso agregado de ambos contribuyentes no exceda los treinta mil (30,000) dólares.
- (b) ...”

Artículo 53.-Se enmiendan los párrafos (3), (4), (5), (6), (8) y (9) del apartado (a) y los párrafos (1) y (2) del apartado (b) de la Sección 1052.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1052.03.- PROGRAMA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

- (a) ...
- (1) ...
- ...
- (3) Desarrollador.- Significa toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda bien del tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Sección el término “Desarrollador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un desarrollador.
- (4) Empresa de casas prediseñadas.- Significa toda entidad jurídica registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, que se dedique a la venta de modelos terreros, de dos niveles o en elevación, de casas prediseñadas y cuyos planos de los modelos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes del 30 de noviembre de 2007.
- (5) En caso que una institución financiera que posea un crédito aprobado bajo esta Sección al cierre de cualquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007, y no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá solicitar

dicho crédito como un crédito reintegrable, dentro del periodo de vigencia del certificado de crédito que da derecho al mismo, siguiendo los procedimientos y reglas establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento o carta circular. No obstante lo anterior, el Secretario de Hacienda no emitirá reintegros bajo las disposiciones de este párrafo antes del 1 de enero de 2011, a menos que los mismos hayan sido debidamente solicitados en o antes de 9 de marzo de 2009. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses, ni a las disposiciones del Artículo 9 (j) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

- (6) Inventario de viviendas de nueva construcción.- El inventario de estructuras aptas para la convivencia familiar que para fines de este crédito llevará el Departamento de Asuntos del Consumidor, y en el cual todo Desarrollador que interese cualificar una de tales estructuras para el crédito dispuesto en esta Sección habrá incluido la información requerida por esta Sección.
- (7) ...
- (8) Residencia Cualificada.- Significa aquella propiedad que constituya la residencia principal adquirida por un individuo entre el 14 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, entendiéndose que para estos propósitos una residencia principal significará una vivienda de nueva construcción que sea poseída y usada por el adquiriente como su residencia principal por un término no menor de tres (3) años a partir de su adquisición; disponiéndose, que el incumplimiento por parte del comprador del término aquí dispuesto no invalidará el crédito originalmente otorgado.
- (9) Vivienda de nueva construcción.-
 - (A) Significa toda aquella unidad de vivienda incluida en el inventario de viviendas de nueva construcción, que no haya sido ocupada anteriormente, con un precio de venta que no exceda el doscientos veinticinco (225) por ciento del límite de la “*Federal Housing Administration (“FHA”)*” para la localidad correspondiente, que cuente con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables y que sea adquirida directamente de un Desarrollador entre el 14 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008 mediante compraventa, para la cual se requiera financiamiento del precio de compraventa por parte de una institución financiera.
 - (B) Además, significa todo aquel modelo de casa prediseñada cuyo plano haya sido aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), en o antes del 31 de marzo de 2008, o cuyo préstamo permanente haya sido aprobado con posterioridad a dicha fecha, que sea apta para la convivencia familiar, que cuente con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables; y que sea adquirida por un comprador directamente de una empresa de casas prediseñadas en o antes del 31 de diciembre de 2008, en la que se requiera financiamiento para dicha adquisición por parte de una institución financiera; disponiéndose, además, que dicha

propiedad, para cualificar para los beneficios de esta Ley, habrá de ser completada, incluyendo la radicación para la obtención del permiso de uso correspondiente, acompañado de una certificación de terminación de obra juramentada, en o antes del 31 de marzo de 2009.

- (b) ...
- (1) Regla General.- En el caso que un individuo adquiera una vivienda de nueva construcción, un crédito igual al diez (10) por ciento del precio de venta de dicha vivienda de nueva construcción, hasta un monto máximo de quince mil (15,000) dólares.
El crédito aquí dispuesto será emitido mediante tres (3) certificados de créditos separados, según se dispone a continuación:
- (A) ...
- (B) Segundo Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de quince mil (15,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares. En caso que el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de quince mil (15,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.
- (C) Tercer Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de quince mil (15,000) dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares. En caso que el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de quince mil (15,000) dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.
- (2) Adquisición de residencia cualificada.-En el caso de que un individuo adquiera una residencia cualificada, el crédito será equivalente al veinte (20) por ciento del precio de venta, hasta un monto máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.
El crédito aquí dispuesto será emitido mediante tres (3) certificados de créditos separados, según se dispone a continuación:
- (A) ...
- (B) Segundo Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por la cantidad de nueve mil doscientos (9,200) dólares. En caso que el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.
- (C) Tercer Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000) dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares. En caso que el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000)

dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.

- (3) ...
...”

Artículo 54.-Se enmiendan el párrafo (5) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b) y el apartado (i) de la Sección 1052.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1052.04.- PROGRAMA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE

- (a) ...
(1) ...
...
(5) Vivienda Existente.- Significa aquella propiedad incluida en el inventario que para fines de esta Sección llevará el Departamento de Asuntos del Consumidor, que cuente con todos los permisos, endosos y aprobaciones exigidas por las leyes y reglamentos aplicables, que constituya la residencia principal adquirida por un individuo, en o antes del 31 de diciembre de 2008, mediante compraventa para la cual se requiera financiamiento del precio de compraventa por parte de una institución financiera; entendiéndose que para estos propósitos una residencia principal significará una vivienda existente que sea poseída y usada por el adquirente como su residencia principal por un término no menor de tres (3) años a partir de su adquisición; disponiéndose, que el incumplimiento por parte del comprador del término aquí dispuesto no invalidará el crédito originalmente otorgado.
(6) ...
...
- (b) ...
(1) Regla General.- En el caso que un individuo adquiera una vivienda existente, un crédito igual al diez (10) por ciento del precio de venta de dicha vivienda, hasta un monto máximo de diez mil (10,000) dólares.
(A) ...
(i) ...
(ii) Segundo Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares. En caso que el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares, el certificado evidenciando el segundo plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.
(iii) Tercer Plazo: en aquellos casos en que el crédito sea aprobado por la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares. En caso que

el crédito sea aprobado por una cantidad inferior a la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares, el certificado evidenciando el tercer plazo será emitido por una suma en idéntica proporción a la aquí indicada.

- (2) ...
- (c) ...
 - (i) Requisito de Inscripción en el Inventario de Viviendas Existentes.- Todo individuo, sucesión, institución financiera o cualquier otra persona jurídica que interese que una residencia existente cualifique para el crédito dispuesto en esta Sección, deberá acudir a una institución financiera, de manera que ésta informe al Departamento de Asuntos del Consumidor el precio de venta al cual se ofreció tal vivienda y obtenga una certificación del Departamento de Asuntos del Consumidor, estableciendo que dicha vivienda existente es una de las tres mil quinientas (3,500) unidades de vivienda que cualifica para el crédito dispuesto en esta Sección.”

Artículo 55.-Se enmienda el apartado (a) y se enmienda y subdivide el apartado (b) de la Sección 1053.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1053.04.-CRÉDITO POR CONTRIBUCIÓN RETENIDA SOBRE SALARIOS E INTERESES

- (a) En General.- La cantidad deducida y retenida como contribución bajo la Sección 1062.01 durante cualquier año natural sobre los salarios de un individuo será admitida como un crédito al receptor del ingreso contra la contribución impuesta por este Subtítulo para el año contributivo que comience en dicho año natural. Si más de un año contributivo comenzare dentro de dicho año natural, dicha cantidad será admitida como un crédito contra la contribución para el año contributivo comenzado más tarde.
- (b) Crédito por la Retención sobre Intereses.-
 - (1) Cuando un receptor de intereses opte por pagar la contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, dispuesta en las Secciones 1023.04 o 1023.05, y luego, al momento de radicar su planilla de contribución sobre ingresos, decidiere incluir e incluya los mismos como parte de su ingreso neto sujeto a la contribución normal, le será admitido como crédito contra la contribución que deba pagar, aquella contribución que se le hubiere retenido conforme las disposiciones de la Sección 1062.09.
 - (2) En el caso de que un receptor de los intereses no opte por incluir los mismos como parte de su ingreso neto sujeto a la contribución normal en su planilla de contribución sobre ingresos, le será concedido un crédito por la contribución retenida sobre los intereses exentos bajo la Sección 1031.02(a)(3)(K).
- (c) ...
...”

Artículo 56.-Se enmienda la Sección 1053.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1053.06.-CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES RETENIDAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN UNA SOCIEDAD O EN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- (a) La contribución retenida en el origen bajo la Sección 1062.07 con respecto a la participación distribuíble en una sociedad o en una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo a los socios de una sociedad o a los miembros de una compañía de responsabilidad limitada.”

Artículo 57.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.04.- PLANILLAS DE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

- (a) Regla General.- Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.
- (b) . . .
. . .”

Artículo 58.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1061.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.07.-PLANILLAS DE CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

- (a) Regla General.- Toda corporación de individuos rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los accionistas que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación de individuos para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la corporación de individuos. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.05, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.”

Artículo 59.-Se enmienda la Sección 1061.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.12.-PLANILLAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

- (a) Toda compañía de seguros sujeta a tributación bajo este Subtítulo deberá rendir una planilla no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, haciendo constar específicamente las partidas de su ingreso bruto, las deducciones y los créditos concedidos por este Subtítulo y aquella otra información, a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que el Secretario, por reglamentos, establezca. La planilla deberá ser jurada por la persona o las personas que funjan como presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero auxiliar. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación, la firma digital de los oficiales mencionados anteriormente.
- (b) Lo dispuesto en esta Sección no será de aplicación a un Asegurador Internacional, ni a una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico. No obstante, una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, deberá presentar al Secretario de Hacienda la certificación requerida por el Artículo 61.040(6) del Código de Seguros de Puerto Rico.”

Artículo 60.-Se enmienda la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.15.-REQUISITO DE SOMETER ESTADOS FINANCIEROS CON LAS PLANILLAS.

- (a) Estados Financieros.- Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros, sujeto a los siguientes requisitos:
- (1) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio podrá elegir someter los estados financieros requeridos por esta Sección, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, que estén de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (“*US GAAS*”, por sus siglas en inglés). Todo negocio que esté al día en su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija incluir estados financieros acompañados por el Informe de Auditor, tendrá derecho a que el Secretario releve al negocio, total o parcialmente, según establecido en el apartado (g) de la Sección 1062.03 de este Código, de estar sujeto a la retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos por servicios prestados.
 - (2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta Sección, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (“*US GAAS*”, por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin calificaciones. Se admitirán opiniones calificadas, según definido por los *US GAAS*, siempre que la calificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.
 - (3) Todo grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05(a), compuesto por entidades que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (1) y (2) en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“*US GAAP*”, por sus siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados deberán incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas. El Secretario podrá, mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para eximir del requisito

de radicar estados consolidados o combinados y, en su lugar, requerir estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en las notas información de aquellas entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

- (4) En el caso de entidades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que estén sujetas a las disposiciones de esta Sección, no será aceptable para cumplir con este requisito un informe de auditoría que presente estados financieros como información suplementaria, ya que no han sido sometidos a normas de auditoría que permitan emitir una opinión separada de las operaciones de Puerto Rico. Tampoco será admisible un Informe de Auditor que se limite a señalar que la entidad fue auditada a nivel consolidado. En el caso de entidades extranjeras que tengan sucursales dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, podrán emitir estados financieros incluyendo solamente el resultado de las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico, sin requisito de emitir estados consolidados o combinados, pero incluyendo en las notas de dichos estados información de aquellas entidades afiliadas que también están dedicadas a industria o negocios en Puerto Rico, en cuyo caso se deberá acompañar un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de dichas afiliadas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. En el caso de que opten por emitir estados consolidados o combinados, cumplirán con el requisito dispuesto en esta Sección, siempre y cuando los estados financieros requeridos bajo esta Sección presenten el resultado de las operaciones totales de la entidad extranjera con un anejo que presente en columnas y de forma separada, la situación financiera y los resultados de operaciones de la oficina matriz (“*home office*”) y la sucursal, incluyendo columnas con los totales consolidados y las entradas de eliminación entre la sucursal y la oficina matriz.
 - (5) El requisito de auditoría no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares durante el año contributivo.
- (b) Para propósitos de esta Sección el término “volumen de negocios” significa ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01, excepto que en el caso de ganancias o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A), se tomará en consideración el total derivado de la venta de bienes o productos sin reducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. En el caso de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, el volumen de negocios será determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho grupo.
 - (c) Para los fines de esta Sección, el término “estados financieros” significa, respecto a cualquier año contributivo, un informe que incluye: un estado de ingresos y gastos (“*income statement*”) que demuestre el resultado de las operaciones del negocio para dicho año contributivo, un estado de situación (“*balance sheet*”) a la fecha del cierre del año contributivo en cuestión, un estado de flujo de efectivo (“*statement of cash*

flows”) y un estado de cambios en patrimonio neto (“*statement of stockholders equity*”) para dicho año. Dichos estados financieros deberán estar preparados en conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“*US GAAP*”, por sus siglas en inglés) y estar acompañado de notas, que comprenden un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias correspondientes, según los requisitos de divulgación de dichos principios de contabilidad.

- (d) El Secretario establecerá, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general la aplicabilidad y efectividad de las disposiciones de esta Sección.”

Artículo 61.-Se enmiendan los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.16.-FECHA Y SITIO PARA RENDIR PLANILLAS.

- (a) Fecha para Rendir.-

(1) ...

(2) Prórroga automática.-

(A) En general.- Excepto se disponga de otro modo en este Subtítulo, se concederá a los individuos, corporaciones y sucesiones una prórroga automática para rendir las planillas, siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos promulgados por el Secretario para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida para la radicación de la planilla, siempre que el contribuyente haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según establecida en este Subtítulo.

(B) Contribuyentes que sean socios en sociedades sujetas a tributación bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“*United States Code*”), según enmendado. En el caso de un contribuyente que sea un socio en una sociedad sujeta a tributación bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“*United States Code*”), según enmendado, la prórroga automática establecida en el inciso (A) de este párrafo será por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha establecida para la radicación de la planilla. El Secretario establecerá, mediante reglamento al efecto, las condiciones bajo las cuales se concederá la prórroga.

(3) Prórroga adicional.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder, en el caso de individuos que estuvieren fuera del país, en adición a la prórroga automática, una prórroga adicional para rendir las planillas. Esta prórroga adicional no excederá de tres (3) meses. Esta prórroga adicional no estará disponible para aquellos individuos que hayan solicitado la prórroga automática bajo el inciso (B) del párrafo (2) de este apartado.

(4) Prórroga por servicio militar durante conflicto bélico.- Ver Sección 6080.16.

- (b) ...”

Artículo 62.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.17.-PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Prórroga para Pagar.-
 - (1) En general.- A solicitud del contribuyente, el Secretario podrá prorrogar el término para el pago del monto determinado como contribución por el contribuyente, o de cualquier plazo del mismo, por un término que no excederá de seis (6) meses desde la fecha prescrita para el pago de la contribución o de cualquier plazo de la misma. En tal caso el monto con respecto al cual la prórroga fuere concedida será pagado en o antes de la fecha de vencimiento del período de la prórroga.
 - (2) Prórroga por servicio militar durante conflicto bélico.- Ver Sección 6080.16.
- (d) ...
...”

Artículo 63.- Se enmiendan el párrafo (4) del apartado (a), los apartados (b) y (c), los párrafos (1) y (2) del apartado (d) y el apartado (e) de la Sección 1061.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1061.20.-OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA POR INDIVIDUOS.

- (a) ...
 - (1) ...
 - (4) aquellos individuos que en adición a los ingresos establecidos en los párrafos (1), (2) y (3) de este apartado, reciban ingresos de otras fuentes menores de cinco mil (5,000) dólares.
- (b) Cómputo de la Contribución Estimada e Información requerida por el Secretario.-
 - (1) La contribución estimada requerida bajo el apartado (a) será el exceso de:
 - (A) la cantidad que el individuo estime será el monto de la contribución bajo este Subtítulo para el año contributivo, incluyendo la contribución básica alterna y, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2015, el ajuste gradual, entre otras contribuciones, sobre
 - (B) la cantidad que el individuo estime como créditos previstos en este Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.
 - (2) Al momento de realizar los pagos de contribución estimada, el contribuyente deberá incluir con dicho pago aquella otra información, a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que el Secretario prescriba por reglamentos o cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos.

- (c) Esposo y Esposa.- En el caso de contribuyentes casados, según definido en la Sección 1010.03(a)(2), éstos deberán realizar los pagos de contribución estimada en conjunto, a menos que vayan a optar por rendir planillas separadas bajo la Sección 1061.01(b)(2) para dicho año contributivo, en cuyo caso deberán realizar dichos pagos por separado. En caso de que se realice un pago en conjunto, la contribución estimada será determinada sobre el ingreso agregado. Si se realiza un pago en conjunto con respecto a un año contributivo, los cónyuges no podrán optar por rendir planillas separadas para dicho año contributivo. Sin embargo, cuando los cónyuges se separen durante el año contributivo bajo algún decreto de divorcio o separación, éstos podrán rendir planillas separadas siguiendo aquellas reglas y requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos.
- (d) ...
- (1) Si no se viere obligado a realizar pagos de contribución estimada durante el año contributivo pero se viere obligado a pagarla en o antes de dicho quince (15) de enero, tal planilla será, a los fines de este Subtítulo, considerada como tal pago; y
- (2) Si la contribución declarada en la planilla, reducida por los créditos dispuestos en este Código o leyes especiales para el año contributivo, es mayor que la contribución estimada por el contribuyente, tal planilla será, a los fines de este Subtítulo, considerada como un cambio en el cómputo de la contribución estimada, según establecido en la Sección 1061.21 de este Subtítulo.
- (e) Personas Incapacitadas.- Si el contribuyente está incapacitado y, por consiguiente, no puede realizar un pago de contribución estimada, dicho pago deberá ser realizado por un agente debidamente autorizado o por el tutor u otra persona encargada del cuidado de la persona o de la propiedad de dicho contribuyente.
- (f) ...”

Artículo 64.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1061.24 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1061.24.-PLANILLAS POR UN PERÍODO MENOR DE DOCE MESES.

- (a) Planillas por Período Corto Debido a Cambio de Período de Contabilidad.- Si un contribuyente cambiare, con la aprobación del Secretario, la base para computar el ingreso neto de año económico a año natural, deberá rendir una planilla separada para el período comprendido entre el cierre del último año económico para el cual rindió planilla y el 31 de diciembre siguiente. Si el cambio es de año natural a año económico, se rendirá una planilla separada para el período comprendido entre la terminación del último año natural para el cual se rindió planilla y la fecha designada como la del cierre del año económico. Si el cambio es de un año económico a otro año económico, se rendirá una planilla separada para el período comprendido entre el cierre del año económico anterior y la fecha designada como la del cierre del nuevo año económico.
- (b) ...”

Artículo 65.-Se enmiendan los párrafos (1) y (7) del apartado (a), el apartado (h) y el apartado (r) de la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1062.01.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN DE LA CONTRIBUCIÓN EN EL CASO DE SALARIOS.

- (a) Definiciones.- Según se utiliza en esta Sección-
- (1) Salarios.- El término “salarios” significa toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto que dicho término no incluirá remuneración pagada-
- (A) ...
- ...
- (D) por servicios prestados por un ciudadano o residente de Puerto Rico para un gobierno extranjero o para una organización internacional, o
- (E) ...
- ...
- (H) por servicios prestados fuera de Puerto Rico por un individuo residente de Puerto Rico si, a la fecha de pago de la remuneración, se requiere del patrono por una ley de los Estados Unidos, cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier país extranjero, el retener la contribución en el origen sobre toda o cualquier parte de dicha remuneración, o
- (I) ...
- (2) ...
- (7) Dependiente.- El término “dependiente” significa una persona incluida en un certificado de exención para la retención, en vigor bajo el apartado (f), como un dependiente del empleado, según dicho término “dependiente” se define en la Sección 1033.18(c)(1).
- (8) ...
- (b) ...
- ...
- (h) Períodos de Pagos que se Extienden a Otros.- Si un pago de salarios fuere hecho a un empleado por un patrono-
- (1) ...
- ...
- (4) por conducto de un agente, fiduciario u otra persona que también pagare o tuviere el control, recibo, custodia o la disposición de los salarios pagaderos por otro patrono a dicho empleado; la forma de retención y el monto a ser deducido y retenido bajo esta Sección, serán determinados de acuerdo con reglamentos prescritos por el Secretario, bajo los cuales la exención para la retención admitida al empleado en cualquier año natural se aproximará a la exención para la retención admisible con respecto a un período de nómina anual.
- (i) ...
- ...

- (r) En aquellos casos de salarios por servicios prestados en trabajos ocasionales, temporales o estacionales en que el período de nómina con respecto al empleado sea diario y el monto de los mismos esté basado en un jornal por hora, si el patrono demuestra a satisfacción del Secretario que determinar el monto de la contribución a deducir y retener sobre dichos salarios bajo las disposiciones del apartado (b) le ocasionaría serios contratiempos, éste podrá, previa autorización del Secretario, deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre los referidos salarios aplicando al monto total de éstos, sin considerar exención para la retención alguna un dos (2) por ciento. A fin de determinar si la aplicación de las disposiciones del apartado (b) ocasionaría serios contratiempos al patrono, se tomarán en consideración los siguientes factores, entre otros:
- (1) Número de empleados que tiene el patrono y que reciben salarios bajo tales circunstancias.
 - (2) Regularidad con que se emplea cada uno de dichos empleados.
 - (3) Rotación de empleados en el negocio del patrono.
 - (4) Monto de la remuneración por empleado.
 - (5) Tiempo disponible para preparar y tramitar las nóminas correspondientes a dichos salarios.
 - (6) Dificultades para determinar el monto del salario del empleado por no poder predecir de antemano la duración de la tarea.”

Artículo 66.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1062.02.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN CON RESPECTO A PAGOS POR INDEMNIZACIÓN RECIBIDOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES.

- (a) ...
- (b) Retención sujeta a las disposiciones de la retención en el origen sobre salarios. La deducción y retención efectuada bajo el apartado (a) estarán sujetas a las disposiciones de este Subtítulo aplicables a la retención en el origen de la contribución sobre salarios en lo que se refiere al modo y tiempo en que deberá efectuarse el depósito de las cantidades retenidas y a la responsabilidad del pagador por las cantidades retenidas. Asimismo, le aplicarán las penalidades establecidas a los patronos por dejar de retener o de depositar las cantidades retenidas que se establecen en el Subtítulo F, incluyendo que toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección, correspondientes al año contributivo por el cual está rindiendo, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.
- (c) ...
...”

Artículo 67.-Se enmiendan el apartado (c) y el párrafo (2) del apartado (g) y se añade un nuevo párrafo (3) y se renumera el anterior párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (g) de la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1062.03.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

- (a) ...
- (c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.
- (d) ...
- (g) Relevos.-
 - (1) ...
 - (2) En el caso de corporaciones con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de dólares o más que estén al día con sus responsabilidades contributivas y sometan estados financieros acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1061.15, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), no se hará retención alguna por concepto de pagos por servicios prestados por estas corporaciones.
 - (3) En el caso de individuos y entidades no incluidas en el párrafo (2) de este apartado, con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de dólares o más, que estén al día con sus responsabilidades contributivas y sometan estados financieros acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1061.15, el porcentaje de retención aplicable será tres (3) por ciento, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a).
 - (4) En los casos de otros sectores o categorías de empresas o negocios en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos a dichos sectores o categorías de empresas o negocios, sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a los contribuyentes, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte, a todas las empresas o negocios incluidos en el sector o categoría. El Secretario podrá utilizar los criterios antes mencionados para relevar, en todo o en parte, al agente retenedor de realizar la retención dispuesta en el apartado (a) o en este apartado, en los casos de corporaciones o sociedades que arrastren una cantidad sustancial de pérdida neta en operaciones, en relación con el volumen anual de negocios de dicha corporación.
- (h) ...”

Artículo 68.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1062.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1062.04.-REQUISITO DE PAGO ESTIMADO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DE UN SOCIO RESIDENTE O DE UN SOCIO CIUDADANO AMERICANO NO RESIDENTE EN UNA SOCIEDAD ESPECIAL.

- (a) Obligación de Retener.- El socio en quien se haya delegado la administración de la sociedad especial o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.06, deberá determinar y remitir una cantidad igual a: (1) el treinta (30) por ciento del monto estimado de la participación distribuable en el ingreso de la sociedad especial de un socio que sea un individuo residente, ciudadano americano no residente, una sucesión o un fideicomiso residente de Puerto Rico, y en el caso de corporación doméstica o extranjera residente, una cantidad igual al treinta (30) por ciento de la partida descrita en la Sección 1114.06(a)(10) menos, (2) el monto retenido, de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b).
- (b) ...”

Artículo 69.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1062.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1062.05.-REQUISITO DE PAGO ESTIMADO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN EL INGRESO DE UNA CORPORACIÓN DE INDIVIDUOS.

- (a) Obligación de Retener.- La corporación o cualesquiera otras personas en quienes se haya delegado la obligación de entregar a los accionistas el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.07 deberá determinar y remitir una cantidad igual a: (1) el treinta (30) por ciento del monto estimado de la participación proporcional de un accionista en la partida de ingreso de una corporación de individuos, descrita en la Sección 1115.04(b)(10) menos, (2) el monto retenido, de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b).
- (b) ...“

Artículo 70.-Se elimina el contenido de la Sección 1062.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, y se deja reservada.

“SECCIÓN 1062.06.-RESERVADA”

Artículo 71.-Se enmiendan los apartados (a) y (b), se añade un apartado (g) y se reenumera el anterior apartado (g) como (h) y se enmienda el título de la Sección 1062.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1062.07.-REQUISITO DE PAGO ESTIMADO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DE UN SOCIO EN UNA SOCIEDAD O A UN MIEMBRO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 7 DEL SUBTÍTULO A DE ESTE CÓDIGO.

- (a) Obligación de Retener.- El socio o miembro en quien se haya delegado la administración de una sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios directos de dicha sociedad el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.03, o entregar a los miembros directos de una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.04, deberá determinar y remitir una cantidad igual a:
- (1) el treinta (30) por ciento del monto estimado de la participación distribuible de un socio o miembro en las partidas descritas en los párrafos (1) al (3), (10) y (11) del apartado (a) de la Sección 1071.02 menos, el monto retenido, de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b); o
 - (2) el por ciento de contribución aplicable a aquellas partidas de ingresos o ganancias derivadas de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo que estén sujetas a contribución a una tasa preferencial, conforme a lo establecido en el Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A o ley especial aplicable.
- (b) Requisito de Planilla y Pago de Contribución Retenida.- Toda sociedad rendirá una planilla y pagará la contribución determinada, de acuerdo con el apartado (a) no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año contributivo de dicha sociedad. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. Cualquier balance dejado de pagar al cierre del año económico de la sociedad, debe ser pagado no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo, junto con la radicación de la planilla requerida bajo la Sección 1061.03(a) o la solicitud de prórroga correspondiente.
- (c) ...
- (g) Al determinar el requisito de pago estimado impuesto en esta Sección, una sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código, que sea socio o miembro de otra sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo dispuesto en esta Sección y que ha retenido y pagado la contribución impuesta por el apartado (a) de esta Sección, podrá, al determinar la cantidad a pagar de la contribución determinada, de acuerdo con el apartado (a), acreditar la porción de la contribución retenida y pagada por la sociedad o compañía de responsabilidad limitada subsidiaria correspondiente al porcentaje de participación de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada inversionista.
- (h) ...”

Artículo 72.-Se enmiendan el apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), los apartados (d) y (f), el párrafo (2) del apartado (g) y el apartado (j) y el título de la Sección 1062.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1062.08.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN DE LA CONTRIBUCIÓN EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES, POR RETIRO DE AUTORIZACIÓN DE HACER NEGOCIOS EN PUERTO RICO, EN LA VENTA DE CIERTOS ACTIVOS, Y EN EL CASO DE CIERTAS ORGANIZACIONES EXENTAS

- (a) Obligación de Retener.-
 - (1) En General.-
 - (A) Todas las personas, cualquiera que sea la capacidad en que actúen, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios, patronos y todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, que tengan el control, recibo, custodia, disposición o pago de intereses, rentas o regalías, salarios, jornales, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, distribuciones efectuadas por entidades exentas bajo las disposiciones de los apartados (a)(8)(F), (a)(6) o (a)(5) de la Sección 1101.01, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos (excepto primas de seguros) que sean fijos o determinables de cualquier individuo no residente (pero solamente hasta el límite en que cualquiera de las partidas arriba mencionadas constituya ingreso bruto tributable de fuentes dentro de Puerto Rico), deberán deducir y retener de dichas ganancias beneficios e ingresos anuales o periódicos:
 - (i) una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de los mismos si el receptor fuera un extranjero, o
 - (ii) una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los mismos si el receptor fuere un ciudadano de los Estados Unidos.
 - (B) El Secretario podrá autorizar que dicha contribución sea deducida y retenida de los intereses sobre cualesquiera valores, cuyos dueños no fueran conocidos por el agente retenedor.
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Relevos de retención.- En aquellos casos en que el agente retenedor demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la retención establecida en este apartado ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrían que ser reintegradas al receptor del ingreso, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte.
- (5) Reglas especiales.-
 - (A) ...
 - (B) No se hará ninguna deducción o retención, de acuerdo a lo dispuesto en este apartado cuando se trate de cualquier partida de ingreso que sea realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y que sea incluíble en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo, conforme la Sección

1091.02, excepto si dicha partida es por concepto de compensación por servicios personales.

- (C) ...
 - (D) Para reglas especiales en cuanto a la retención en el origen en el caso de corporaciones de individuos, véase las Secciones 1062.05 y 1062.10.
 - (E) ...
- (b) ...
- (1) Regla general.- Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá rendir una planilla de la misma no más tarde del quince (15) de abril del año siguiente y pagar al Secretario dicha contribución, o aquella parte de ésta que no haya sido depositada, en la forma y manera dispuesta en la Sección 6080.08 del Subtítulo F. Cada una de dichas personas será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquiera de estos pagos.
 - (2) ...
- (d) Contribución Pagada por el Receptor.- Si cualquier contribución que bajo esta Sección deba ser deducida y retenida, se pagare por el receptor del ingreso, la misma no será cobrada de nuevo al agente retenedor, ni se impondrá o cobrará penalidad alguna al receptor del ingreso o al agente retenedor, en los casos en que la contribución fuere así pagada, por dejar de declarar o de pagar la misma, a menos que tal omisión fuera fraudulenta y con el fin de evadir el pago.
- (e) ...
- (f) Retención Requerida a Corporaciones Extranjeras que Solicitan Retiro de Puerto Rico.-
- (1) Una corporación extranjera que haya radicado ante el Secretario de Estado de Puerto Rico una renuncia de su facultad para hacer negocios en Puerto Rico, conforme a la Ley General de Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, deberá retener a sus accionistas y pagar al Secretario la contribución correspondiente en igual forma que si el monto no distribuido de sus utilidades y beneficios de fuentes de Puerto Rico (incluyendo las utilidades y beneficios atribuibles al período comprendido entre la terminación del último año contributivo y la fecha en que la corporación solicitó su retiro de Puerto Rico al Secretario de Estado) hubiera sido realmente distribuido como dividendos en el año en que se haya radicado tal renuncia.
 - (2) Para fines de este Subtítulo, las utilidades y beneficios considerados como distribuidos bajo este apartado constituirán ingreso tributable para los accionistas en el año contributivo en que la corporación radicó la renuncia de su facultad para hacer negocios en Puerto Rico ante el Secretario de Estado.
 - (3) Las disposiciones de este apartado no aplicarán a las antes mencionadas utilidades y beneficios, de ser éstos distribuidos, si bajo las disposiciones de las distintas leyes de incentivos industriales o contributivos, dichas utilidades o beneficios no están sujetas a contribución sobre ingresos. Las disposiciones

de este apartado tampoco aplicarán a las utilidades y beneficios sujetos a la contribución impuesta por la Sección 1092.02.

- (g) ...
 - (1) ...
 - (2) A los fines de este párrafo, el término “precio de compra”, cuando se refiere a una propiedad inmueble, significa la totalidad de los pagos que el comprador esté obligado a hacer, reducido por:
 - (A) ...
 - ...
 - (E) No se admitirá ninguna otra reducción al precio de compraventa a los fines de este párrafo. Si el vendedor adquirió la propiedad inmueble mediante manda, legado, herencia o donación, el precio de compraventa sólo será reducido por los gastos descritos en los incisos (B), (C) y (D).
 - (3) ...
 - ...
- (h) ...
- ...
- (j) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección, además de rendir la planilla requerida por el apartado (b), deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el total pagado, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del quince (15) de abril del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración.”

Artículo 73.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1062.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1062.10.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE DE UN INDIVIDUO EXTRANJERO NO RESIDENTE SOCIO EN UNA SOCIEDAD ESPECIAL O ACCIONISTA EN UNA CORPORACIÓN DE INDIVIDUOS.

- (a) Obligación de Retener.- Aquel socio o accionista en quien se haya delegado la administración de la sociedad especial o de la corporación de individuos o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios o accionistas el informe descrito en las Secciones 1061.02 o 1061.07, deberá deducir y retener una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de la participación distribuable del socio en el ingreso de la sociedad especial, o una cantidad igual al treinta y tres (33) por ciento, o la tasas máxima aplicable según establecido en la Sección 1021.01, de la participación distribuable del accionista en el ingreso de la corporación de individuos, de un socio o de un accionista que sea un individuo extranjero, una sucesión o un fideicomiso no residentes. La participación distribuable en el ingreso de la sociedad o de la corporación de individuos se entenderá distribuida conforme con lo dispuesto en las Secciones 1114.16 o 1115.04(j), según apliquen. Lo dispuesto en este apartado no aplicará con respecto a

la participación atribuible al accionista no residente no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(b) ...”

Artículo 74.-Se enmiendan el título y los apartados (a), (b) y (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 1062.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

“SECCIÓN 1062.11.-RETENCIÓN EN EL ORIGEN DE LA CONTRIBUCIÓN EN EL CASO DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES EXTRANJERAS NO DEDICADAS A INDUSTRIA O NEGOCIO EN PUERTO RICO.

(a) **Obligación de Retener.**- (1) **Regla general.**- En el caso de corporaciones y sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, se deducirá y retendrá en el origen, en la misma forma y sobre las mismas partidas de ingreso que se disponen en las Secciones 1062.08 (incluyendo en su apartado (g) y 1062.10, una contribución igual al veintinueve (29) por ciento de dicho ingreso.

...

(1) ...

...

(4) En el caso de intereses recibidos por una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la obligación de deducir una cantidad igual a veintinueve (29) por ciento de dichos intereses impuesta por este apartado aplicará solamente si dicha corporación o sociedad es una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05) del deudor de la obligación. Cuando se trate de cualquier partida de ingreso que esté realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y que conforme a la Sección 1092.01(c)(2) pueda incluirse en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo, no se hará ninguna deducción o retención.

(b) **Limitación.**- Si una corporación o sociedad organizada bajo las leyes de un país extranjero que reciba dividendos de una entidad que esté o fue exenta dedicada a industria en Puerto Rico o que sea dueña u operadora de un hotel u hoteles en Puerto Rico o que arriende propiedad, maquinaria, o equipo para uso en una industria u hotel en Puerto Rico, puede establecer a satisfacción del Secretario:

(1) que dicha corporación o sociedad no viene obligada a pagar en cualquier jurisdicción fuera de Puerto Rico o fuera de los Estados Unidos contribución alguna sobre dividendos provenientes de ingreso de desarrollo industrial, entonces no se deducirá o retendrá contribución alguna sobre los referidos dividendos; o

(2) que la contribución retenida bajo el apartado (a) no puede reclamarse como crédito contra la contribución a pagarse sobre los dividendos al país donde la corporación fue organizada, o que dicha contribución sólo puede reclamarse parcialmente como crédito, por ser la contribución retenida mayor que la contribución impuesta en dicho país, la contribución así retenida o la porción de ésta que no pudo reclamarse como crédito será reembolsada al contribuyente.

- (c) ...
- (e) Contribución Sobre Ingresos Retenida a un Socio Extranjero no Residente de una Sociedad o Sociedad Especial.- En el caso de una corporación extranjera no residente que es socio de una sociedad o sociedad especial, se deberá deducir y retener una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento del monto de la participación distribuible de la corporación en el ingreso de la sociedad o sociedad especial. La contribución sobre ingresos a ser retenida bajo este apartado estará sujeta a las disposiciones de la Sección 1062.10.
- (f) Relevo de retención.- En aquellos casos en que el agente retenedor demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la retención establecida en esta Sección ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrían que ser reintegradas al receptor del ingreso, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte.”

Artículo 75.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.02.-INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES CON NEGOCIOS FINANCIEROS.

- (a) ...
- (c) A los efectos de esta Sección el término “negocio financiero” significará e incluirá toda agencia, sucursal, oficina o establecimiento de cualquier persona haciendo negocios en Puerto Rico, en una o más de las capacidades siguientes:
 - (1) ...
 - ...”

Artículo 76.-Se corrige numeración del primer apartado de la Sección 1063.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.03.-INFORMES SOBRE EL PAGO DE INTERESES

- (a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal emitido por el Servicio de Rentas Internas Federal y el número de cuenta, de haberse otorgado uno, de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses.
- (b) ...”

Artículo 77.-Se enmienda la Sección 1063.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.06.-DECLARACIONES DE CORREDORES Y NEGOCIANTES DE VALORES

- (a) Toda persona que hiciere negocios como corredor o como negociante de valores según lo disponga el Secretario por reglamento, incluyendo los negocios financieros establecidos en la Sección 1063.02(c) de este Subtítulo, que actúe como corredor o negociante de valores rendirá al Secretario una declaración fiel y exacta que contenga el nombre, dirección residencial o postal, el número de cuenta de contribuyente e información sobre los intereses, réditos brutos y dividendos pagados a toda persona natural, según lo disponga el Secretario por reglamento. Esta declaración se rendirá en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se efectúe dicho pago de ingresos.
- (b) El corredor o negociante de valores ejercerá el más alto grado de diligencia en el cumplimiento de la obligación impuesta en esta Sección.”

Artículo 78.-Se enmiendan los apartados (e) y (h) de la Sección 1063.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.07.-PLANILLA INFORMATIVA SOBRE TRANSACCIONES DE EXTENSIÓN DE CRÉDITO - DECLARACIÓN AFIRMATIVA DE CUANTÍAS TRANSACCIONALES.

- (a) ...
...
- (e) A los efectos de esta Sección, el término “información financiera” significará el detalle de los activos, pasivos, ingresos y gastos que un solicitante o co-solicitante, entidad afiliada, accionista o socio, somete al negocio financiero para sustentar el nivel de ingresos y la fuente de repago del crédito solicitado. La información financiera incluirá, además de cualquier detalle de los ingresos informados por el solicitante a la institución financiera como parte de la apertura de una cuenta de inversiones, información provista por el solicitante con relación a la actualización de dicha cuenta de tiempo en tiempo. El Secretario del Departamento de Hacienda promulgará reglamento a los fines de definir los campos de información a ser reportados al Secretario.
- (f) ...
...
- (h) No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o responsabilidad penal a un negocio financiero, o a cualquier oficial, empleado o agente de un negocio financiero, por rendir la planilla informativa sobre Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales con la información requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra agencia gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección y en su reglamento. Cualquier institución financiera intermediaria que provea información financiera a otro negocio financiero para emitir la Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales estará sujeta a las disposiciones de este apartado (h).”

Artículo 79.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 1063.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1063.08.-INFORMACIÓN REQUERIDA DE CIERTAS ORGANIZACIONES Y FIDEICOMISOS EXENTOS DE TRIBUTACIÓN.

- (a) ...
- (b) Fideicomisos que Reclaman Deducciones por Aportaciones Caritativas u Otras Aportaciones bajo la Sección 1083.02(a).- Cada fideicomiso que reclame deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones bajo la Sección 1083.02(a) para el año contributivo deberá suministrar aquella información con respecto a tal año contributivo que el Secretario pueda prescribir por reglamentos, haciendo constar:
 - (1) ...
 - (2) la cantidad pagada dentro de tal año que represente cantidades por las cuales se tomaron deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones bajo la Sección 1083.02(a), en años contributivos anteriores,
 - (3) ...
- (c) Información Disponible al Público.- La información que se requiere suministrar bajo el apartado (a) o (b), junto con los nombres y direcciones de tales organizaciones, se pondrá a la disposición del público en las fechas y sitios que el Secretario disponga.
- (d) ...”

Artículo 80.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1063.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.09.-REGLAMENTACIÓN PARA REQUERIR DECLARACIONES INFORMATIVAS UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS

- (a) En general.- El Secretario podrá requerir que las declaraciones informativas que deben rendirse bajo las disposiciones de este Subtítulo sean rendidas utilizando medios magnéticos o electrónicos. El Secretario promulgará los reglamentos necesarios para establecer las normas que aplicarán cuando se requiera el uso de medios electrónicos para estos fines.
- (b) Requisitos de los Reglamentos.- Al promulgar los reglamentos bajo el apartado (a), el Secretario no requerirá que la persona rinda las declaraciones informativas utilizando medios electrónicos a menos que dicha persona deba rendir por lo menos cinco (5) declaraciones durante el año natural; no obstante, el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, reducir a menos de cinco (5) el número de declaraciones informativas que se requiera sean rendidas utilizando medios electrónicos en cualquier año contributivo.
- (c) ...
...”

Artículo 81.-Se añade una Sección 1063.12 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.12.-INFORMES SOBRE INGRESOS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA

- (a) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o efectúe pagos de quinientos (500) dólares o más a cualquier individuo por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera establecida por el Secretario mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general.”

Artículo 82.-Se añade una Sección 1063.13 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1063.13.-DECLARACIÓN INFORMATIVA Y PLANILLA SOBRE DISTRIBUCIONES HECHAS POR UN PLAN DE PENSIONES, BONIFICACIÓN EN ACCIONES O DE PARTICIPACIÓN DE GANANCIAS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 1081.01

- (a) Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de la Sección 1081.01(b)(3) deberá entregar una declaración informativa al receptor de la distribución o pago y rendir al Secretario una planilla con relación a la contribución deducida y retenida no más tarde del 28 de febrero del año siguiente. Dicha declaración informativa y planilla contendrán aquella información y serán hechas en aquellas formas que el Secretario por reglamento establezca. Si la persona que efectúa la distribución o pago dejare de entregar la declaración informativa o rendir la planilla según requerido en este apartado estará sujeta a las penalidades dispuestas en las secciones 6041.01 y 6041.11, respectivamente.”

Artículo 83.-Se enmiendan los apartados (a), (c) y (e) de la Sección 1070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1070.01.-DEFINICIONES

- (a) Sociedad.-
- (1) En General.- Para propósitos de este Subtítulo, el término “sociedad” incluye un sindicato, grupo, fondo común, empresa en conjunto, o cualquier otra organización no incorporada a través de, o mediante la cual, cualquier negocio, operación financiera o empresa es llevada a cabo y que no es, para propósitos de este Subtítulo, una corporación o un fideicomiso o caudal relicto. El Secretario podrá, mediante previa elección de todos los miembros de una organización no incorporada, excluir a dicha organización de la aplicación de todo o parte de este Capítulo si ésta se utiliza -
- (A) para propósitos de inversión únicamente y no para la explotación de un negocio;
- (B) para la producción, extracción o uso de propiedad en conjunto, pero no para propósitos de vender servicios o propiedad producida o extraída; o
- (C) por traficantes de valores por un período corto para propósitos de suscribir (“*underwrite*”), vender o distribuir una emisión particular de valores, si el ingreso de los miembros de la organización se puede determinar adecuadamente sin el cómputo de ingreso tributable de la sociedad.

- (2) El término “sociedad” también incluye aquellas compañías de responsabilidad limitada que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3), están sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo.
- (b) ...
- (c) Acuerdo de Sociedad.- Para propósitos de este Capítulo, un acuerdo de sociedad incluye cualquier modificación hecha al acuerdo de sociedad antes de o a la fecha establecida por ley para la radicación de la planilla de la sociedad para el año contributivo (sin incluir prórrogas) con la cual todos los socios están de acuerdo o que se adopte de otra forma según las disposiciones del acuerdo de sociedad.
- (d) ...
- (e) Distribuciones de Intereses de una Sociedad Tratados como Permutas.- Excepto que se disponga lo contrario mediante reglamento, para propósitos de -
 - (1) ...
 - ...
 - (3) cualquier otra disposición de este Capítulo especificada en los reglamentos promulgados por el Secretario, cualquier distribución de un interés en una sociedad (que no esté de otra forma relacionado a una permuta) deberá ser tratada como una permuta.
- (f) ...
...”

Artículo 84.-Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1071.02.-INGRESOS Y CRÉDITOS DE SOCIOS

- (a) ...
 - (1) ...
 - ...
 - (5) donativos para fines caritativos
 - (6) ...”

Artículo 85.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 1071.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1071.04.-PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE A SOCIOS.

- (a) ...
- (b) Determinación de Participación Distribuible.-
 - (1) En General.- La participación distribuible de un socio en el ingreso, ganancia, pérdida, deducción, o crédito de la sociedad será determinada de acuerdo con el interés del socio en la sociedad (determinado tomando en consideración todos los hechos y circunstancias), si-
 - (A) El acuerdo de sociedad no contiene disposiciones específicas en cuanto a la participación del socio en el ingreso, ganancia, pérdida, deducción o crédito de la sociedad, o
 - (B) la asignación a un socio en particular de la participación en la ganancia, pérdida, deducción o crédito de la sociedad no tiene un efecto económico relevante (“*substantial economic effect*”).

- (2) Para fines de este apartado se entenderá que las asignaciones dispuestas bajo acuerdos de sociedades que operan bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, o cualquier ley sucesora de naturaleza similar, tienen un efecto económico relevante.
- (c) Propiedad Aportada.-
- (1) Regla general.- Según los reglamentos que promulgue el Secretario-
- (A) ...
- (B) si cualquier propiedad así aportada es distribuida (directamente o indirectamente) por la sociedad (que no sea al socio aportante) dentro de los siete (7) años a partir de su aportación-
- (i) el socio aportante reconocerá ganancia o pérdida (según sea el caso) en la venta de tal propiedad en una cantidad igual a la ganancia o pérdida que se hubiera atribuido a dicho socio bajo el inciso (A) por razón de la variación descrita en dicho inciso (A) si la propiedad se hubiese vendido a su justo valor en el mercado a la fecha de la distribución,
- (ii) la naturaleza de dicha ganancia o pérdida se determinará con referencia a la naturaleza de la ganancia o pérdida que hubiese resultado si la sociedad hubiera vendido dicha propiedad al socio que recibió la propiedad, y
- (iii) se efectuarán los ajustes necesarios a la base ajustada del interés del socio aportante en la sociedad y a la base ajustada de la propiedad distribuida para reflejar cualquier ganancia o pérdida reconocida en este inciso, y
- (C) si cualquier propiedad así aportada tiene una pérdida implícita-
- (i) tal pérdida implícita se tomará en consideración sólo para determinar el monto de las partidas atribuibles al socio aportante, y
- (ii) excepto según se disponga mediante reglamento, al determinar el monto de las partidas atribuibles a los otros socios, la base de la propiedad aportada en manos de la sociedad se considerará como igual a su justo valor en el mercado a la fecha de la aportación.
- (iii) Para propósitos de este inciso, el término “pérdida implícita” significa el exceso de la base ajustada (determinado sin tomar en consideración el inciso (C)(ii) sobre su justo valor en el mercado a la fecha de la aportación.
- (2) ...
- (A) propiedad aportada por un socio (a continuación el “socio aportante”) es distribuida por la sociedad a otro socio, y
- (B) otra propiedad de naturaleza similar (según se define en la Sección 1034.04(b)(1) es distribuida por la sociedad al socio aportante no más tarde de lo primero de-
- (i) ...

- (ii) la fecha límite (incluyendo prórrogas) para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos del socio aportante para el año contributivo en el que se lleva a cabo la distribución descrita en el inciso (A), entonces, hasta el monto del justo valor en el mercado de la propiedad descrita en el inciso (B), el párrafo (1)(B) se aplicará como si el socio aportante hubiese aportado a la sociedad la propiedad descrita en el inciso (B).
- (3) Reglas adicionales.- Bajo reglamentos que promulgue el Secretario, reglas similares a las reglas del párrafo (1) se aplicarán a las aportaciones de un socio (utilizando el método de contabilidad de recibido y pagado) de cuentas por pagar y de otras partidas acumuladas pero no pagadas. Cualquier referencia en el párrafo (1) o (2) al socio aportante se entenderá que incluye una referencia a cualquier sucesor de dicho socio.
- (d) ...
...”

Artículo 86.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1071.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1071.05.-DETERMINACIÓN DE LA BASE DE LA PARTICIPACIÓN DE UN SOCIO

- (a) Regla General.- La base ajustada del interés de un socio en una sociedad será, la base de dicho interés determinada según la Sección 1072.02 (relacionada con aportaciones a la sociedad) o la Sección 1074.02 (relacionada con transferencias de intereses en sociedades)-
 - (1) ...
 - (A) ...
 - ...
 - (C) el monto de las deducciones de ingreso de agricultura concedida por la Sección 1033.12 de este Subtítulo; y
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (B) el monto de los créditos concedidos por la Sección 5 de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Sección 5(a) de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, o por cualquier otra ley que conceda créditos de naturaleza similar;
 - (C) las retenciones en el origen de las Secciones 1062.10 y 1062.04; y
 - (D) cualquier gasto de la sociedad no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.”

Artículo 87.-Se se enmienda el párrafo (1) y se reenumera el último párrafo del apartado (d) de la Sección 1071.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1071.06.-AÑOS CONTRIBUTIVOS DE LOS SOCIOS Y DE LA SOCIEDAD

- (a) ...
- ...
- (d) ...

- (1) En general.- Excepto según se dispone en los párrafos (2) y (3), si durante el año contributivo de una sociedad hay un cambio en el interés de cualquier socio en la sociedad, la participación distribible de cada socio en cualquier partida de ingreso, ganancia, pérdida, deducción o crédito de la sociedad para dicho año contributivo será determinado mediante el uso de cualquier método establecido por el Secretario mediante reglamentos que tome en consideración la variación de los intereses de los socios en la sociedad durante dicho año contributivo.
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Año contributivo determinado sin considerar el apartado (c)(2)(A).-
....”

Artículo 88.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1071.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1071.09.-GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y SINDICACIÓN

- (a) ...
- (b) ...
- (1) ...
- (2) Liquidación antes de terminar el período de amortización.- En cualquier caso en que se liquide una sociedad antes del período al cual se refiere el párrafo (1), cualquier gasto diferido atribuible a la sociedad el cual no fue deducido por razón de esta Sección se deducirá contra el ingreso bruto de la sociedad.
- (3) ...”

Artículo 89.-Se enmienda la Sección 1072.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1072.03.-BASE DE LA PROPIEDAD APORTADA A LA SOCIEDAD

La base de propiedad aportada por un socio a la sociedad será la base ajustada de dicha propiedad al socio aportante a la fecha de la aportación, aumentada por el monto (si alguno) de la ganancia reconocida bajo la Sección 1072.01(b), (c) (d) o (e) al socio aportante en dicha fecha.”

Artículo 90.-Se enmienda la Sección 1073.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1073.03.-BASE DEL INTERÉS DE UN SOCIO QUE RECIBE UNA DISTRIBUCIÓN

- (a) En el caso de una distribución por una sociedad a un socio que no sea en liquidación del interés de un socio, la base ajustada de dicho socio en su interés en la sociedad se reducirá (pero no a menos de cero) por -
 - (1) ...
 - (2) ...”

Artículo 91.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1073.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1073.05.-NATURALEZA DE LA GANANCIA O PÉRDIDA EN LA DISPOSICIÓN DE PROPIEDAD DISTRIBUIDA

- (a) ...
- (b) Período de Posesión de Propiedad Distribuida.- Al computar el período durante el cual un socio ha poseído la propiedad distribuida, excepto para fines del apartado (a), se aplicarán las disposiciones de la Sección 1034.01(g) de este Código.
- (c) ...”

Artículo 92.-Se añade un nuevo Subcapítulo F en el Capítulo 7 del Subtítulo A antes de la Sección 1076.01 y se enmienda la Sección 1076.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

**“SUBCAPITULO F – DISPOSICIONES TRANSITORIAS
SECCIÓN 1076.01.-EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL
CAPÍTULO 7**

- (a) Sociedades y Compañías de Responsabilidad Limitada sujetas a tributación como Corporaciones, según el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de 1994.- Cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación, según las disposiciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, durante su último año contributivo comenzado con anterioridad al 1 de enero de 2011, y que para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, se considerará que, al último día del último año contributivo comenzado con anterioridad al 1 de enero de 2011, transfirió sus activos y pasivos a sus socios o miembros, según sea el caso, en liquidación de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada, e inmediatamente después los socios o miembros, según sea el caso, aportaron los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01. Excepto según se dispone en este apartado, ninguna ganancia o pérdida será reconocida por la sociedad, compañía de responsabilidad limitada y sus socios o miembros, según sea el caso, como resultado de las distribuciones que se consideren llevadas a cabo a tenor con este apartado. Excepto según se disponga de otro modo en este Código, dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.
- (b) Sociedades y Compañías de Responsabilidad Limitada sujetas a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2 o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06.- Cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada que, previo al año contributivo que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, estuvo sujeta a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2, o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06, se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a sus socios o miembros, según sea el caso, en liquidación de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q) e inmediatamente después, los socios o miembros, según sea el caso, contribuyeron los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad en

una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01. Excepto según se disponga de otro modo en este Código, dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.”

Artículo 93.-Se añade una Sección 1076.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1076.02.-REGLA ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 7

- (a) Cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación, según las disposiciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, durante su último año contributivo comenzado con anterioridad al 1 de enero de 2011, y que para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 hubiera estado sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo podrá, no más tarde del 31 de diciembre de 2011, efectuar una reorganización bajo la Sección 1034.04(g)(1)(F) a los efectos de cambiar su forma de organización a corporación y retrotraer, para propósitos de este Subtítulo, el efecto de dicha reorganización al primer día del primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010, sujeto a aquellos requisitos que establezca el Secretario por reglamento, carta circular u otro medio de comunicación general.”

Artículo 94.-Se añade una Sección 1076.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1076.03.-REGLA ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA SOCIOS O MIEMBROS DE SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO DEDICADAS A INDUSTRIA O NEGOCIO EN PUERTO RICO

- (a) En el caso de sociedades o compañías de responsabilidad limitada no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico sujetas a tributación como sociedad bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“*United States Code*”), según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, el socio o miembro deberá reportar en Puerto Rico el ingreso conforme a lo reportado por dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada para propósitos de tributación federal o del país extranjero.”

Artículo 95.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (d) y se añade un apartado (h) a la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1081.01.-FIDEICOMISOS DE EMPLEADOS

- (a) Exención.- Un fideicomiso organizado bajo las leyes de Puerto Rico que forme parte de un plan de un patrono, de bonificación en acciones, de pensiones o de participación en ganancias para beneficio exclusivo de sus empleados residentes en Puerto Rico o que rindan servicios principalmente en Puerto Rico, y de los beneficiarios de éstos; o un fideicomiso organizado bajo las leyes de Puerto Rico o que sea considerado un fideicomiso doméstico bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal

sucesora, que forme parte de un plan de un patrono de bonificación en acciones, de pensiones o de participación en ganancias para beneficio exclusivo de sus empleados residentes en Puerto Rico o empleados residentes en Puerto Rico y Estados Unidos, o de los beneficiarios de éstos no será tributable bajo este Subcapítulo y ninguna otra disposición de este Subcapítulo será aplicable con respecto a dicho fideicomiso o a sus beneficiarios-

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
 - (A) ...
 - (i) el plan beneficie por lo menos al setenta (70) por ciento de los empleados que no son empleados altamente remunerados, según se define en el apartado (d)(3)(E)(iii); o,
 - (ii) ...
- (4) ...
- (11) ...
 - (A) ...
 - (i) el límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 415(b) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicios de Rentas Internas Federal, o
 - (ii) ...
 - (iii) En el caso de un plan de pensiones de beneficios definidos sujetos a las disposiciones de la Ley Federal para la Seguridad del Ingreso de Retiro de Empleados de 1974 (“ERISA”), el límite del beneficio anual con respecto a un participante bajo este inciso no podrá afectar los derechos adquiridos del participante bajo ERISA sobre su beneficio anual acumulado al 31 de diciembre de 2011.
 - (B) ...
 - (i) el límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 415(c) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicios de Rentas Internas Federal, o
 - (ii) ...
 - (C) ...
- (12) Para los años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2012, un fideicomiso no constituirá un fideicomiso exento bajo el apartado (a) de esta Sección si bajo el plan del cual el fideicomiso es parte la compensación anual de un participante que puede ser tomada en consideración para propósitos de la determinación de las aportaciones o beneficios bajo el plan y de la aplicación de las pruebas de discrimen y limitaciones en beneficios y

aportaciones dispuestas bajo los apartados (a) y (d) excede el límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 401(a)(17) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal. En el caso de un plan de pensiones de beneficios definidos sujetos a las disposiciones de la Ley Federal para la Seguridad del Ingreso de Retiro de Empleados de 1974 (“ERISA”), el límite de compensación anual con respecto a un participante bajo este inciso no será efectivo con respecto a compensación devengada en años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2012.

- (13) Prueba de exención.-
- (A) Requisito para Exención.- Todo fideicomiso que reclame exención bajo el apartado (a) tendrá que solicitar y obtener una determinación administrativa del Secretario a tales efectos.
 - (B) Término para solicitar Determinación Administrativa.- La solicitud se deberá rendir no más tarde del último día que se disponga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribución sobre ingresos del patrono que mantiene o auspicia el plan del cual el fideicomiso es parte, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la misma, para el año contributivo correspondiente del patrono comenzado en o después del 1 de enero de 2012 durante el cual el plan comenzó a cubrir participantes residentes en Puerto Rico o que rinden servicios principalmente en Puerto Rico. Aquellos fideicomisos que al 31 de diciembre de 2011 hubiesen solicitado o tuviesen en vigor una determinación administrativa bajo la Sección 1165 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley 120-1994, según enmendada, se considerarán que han cumplido con el requisito de solicitar u obtener, según sea el caso, una determinación administrativa bajo el apartado (a).
 - (C) Efectividad de Determinaciones Administrativas.- Las determinaciones administrativas respecto a la exención de un fideicomiso de empleados bajo el apartado (a) estarán en vigor por aquel período que el Secretario determine mediante reglamento, carta circular o determinaciones administrativas de carácter general.
- (14) ...
- (A) En general.- Para propósitos de las Secciones 1081.01(a) y 1081.01(d), a partir del 1 de enero de 2012, todos los empleados de todas las corporaciones, sociedades u otras personas que sean miembros de un grupo controlado de corporaciones, según definido en la Sección 1010.04, de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, o de un grupo afiliado de servicios, según definido en este párrafo, o que estén bajo un control común, según definido por el Secretario mediante reglamentos, y que tengan empleados que sean residentes bona-fide de Puerto Rico, deben ser considerados como empleados de un mismo patrono.
 - (B) ...

- (i) ...
 - (ii) ...
 - (I) una parte significativa del negocio de dicha organización consiste de la prestación de servicios (ya sea para la primera organización, para organizaciones descritas en la cláusula (i), o ambas) del tipo que históricamente se presta en dicha área de servicios por empleados, y
 - (II) ...
 - (iii) ...
 - (I) ...
 - (II) ...
- (15) Un plan de pensiones, de participación en ganancias o de bonificación en acciones puede permitir que los participantes efectúen aportaciones voluntarias (*“after tax contributions”*) al plan, siempre y cuando dichas aportaciones voluntarias:
- (A) no excedan del diez (10) por ciento de la compensación agregada del empleado para todos los años desde que es un participante; y
 - (B) sean utilizadas únicamente para propósitos de proveer beneficios al participante o los beneficiarios de éste.
- (b) **Tributación del Beneficiario.-**
- (1) En general.- La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por cualquiera de tales fideicomisos será tributable a dicho participante o beneficiario en el año en el cual sea así distribuida o puesta a su disposición bajo la Sección 1031.01(b)(11)(A) como si fuera una anualidad cuyo precio o consideración son las cantidades aportadas por el participante, excepto aquellas cantidades aportadas por el participante a base de un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas bajo el apartado(d). Si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante es pagada o puesta a la disposición del participante o su beneficiario dentro de un solo año contributivo de éste debido a la separación del servicio del participante por cualquier razón, o la terminación del plan (en adelante referida para propósitos de este apartado como una “distribución total”), el monto de dicha distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el participante, que ya haya sido tributado por éste, será considerado como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a una tasa de veinte (20) por ciento. No obstante lo anterior, en el caso de distribuciones totales realizadas por un fideicomiso que forme parte de un plan de pensiones, participación en ganancias, de bonificación en acciones o de adquisición de acciones para empleados, si
- (A) ...
 - (B) Al menos un diez (10) por ciento del total de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico, computado a base del balance promedio del de las inversiones del fideicomiso durante el año del plan durante el cual se realiza la

distribución y cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución, han estado invertidos en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1112.01 del Código, anualidades fijas o variables emitidas por una compañía de seguros doméstica o una compañía de seguros extranjera que durante los tres años calendarios anteriores a la fecha de la distribución derivó más del ochenta por ciento de sus ingresos brutos de fuentes de Puerto Rico, depósitos en cuentas que devenguen intereses en bancos comerciales y mutualistas, cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, certificados de depósito, o cualquier otra propiedad que mediante reglamento o carta circular el Secretario cualifique como propiedad localizada en Puerto Rico, entonces el monto de dicha distribución en exceso del monto aportado por el participante, que haya sido tributado por éste, será considerado como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a una tasa de diez (10) por ciento. En el caso de planes de aportación definida donde se mantiene una cuenta separada para cada participante o beneficiario, se podrá cumplir con el requisito de inversión en “propiedad localizada en Puerto Rico” en relación con los activos acreditados a la cuenta del participante o beneficiario. En el caso de transferencias de un plan cualificado bajo el apartado (a) de esta Sección (el plan cedente) a otro plan cualificado bajo el apartado (a) de esta Sección, se cumplirá con el requisito de inversión en “propiedad localizada en Puerto Rico” de este inciso (B) con respecto al plan cedente tomando en consideración el período de tiempo durante el cual el plan cedente, o la cuenta del participante en el plan cedente, cumplió con el requisito de inversión de este inciso (B). El Secretario podrá mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o acuerdo final disponer la manera en que se cumplirá con el requisito de inversión en Puerto Rico.

- (2) ...
- (A) A elección del participante o beneficiario, las disposiciones del párrafo (1) de este apartado no aplicarán a aquella porción o a la totalidad de una distribución total que el plan del cual el fideicomiso exento forma parte transfiera directamente o que el participante aporte a una cuenta o anualidad de retiro individual bajo las disposiciones de la Sección 1081.02, a una cuenta de retiro individual no deducible bajo las disposiciones de la Sección 1081.03 o a un plan de retiro cualificado bajo las disposiciones de esta Sección para beneficio de dicho participante o beneficiario no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución. En el caso de una transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible, la excepción a la cual se refiere este párrafo sólo aplicará a aquellas

distribuciones descritas en la Sección 1081.03(d)(5)(A). No obstante lo anterior, las aportaciones por transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la tributación dispuesta en la Sección 1081.03(d)(5) y, para propósitos de este párrafo se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total recibida del fideicomiso cualificado por el participante o beneficiario reducida por la contribución dispuesta en dicha Sección 1081.03(d)(5) que haya sido retenida, según allí se dispone.

(3) Obligación de deducir y retener.-

(A) ...

(B) Otras distribuciones.- Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones o pagos que no sean distribuciones totales o préstamos no tributables a participantes pagaderos con respecto a cualquier participante o beneficiario, tales como distribuciones parciales efectuadas después de la separación del servicio del participante y retiros efectuados antes de la separación del servicio, deberá deducir y retener de dichas distribuciones o pagos una cantidad igual al diez (10) por ciento del monto de las mismas en exceso de la porción de dichas distribuciones o pagos correspondientes a cantidades aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste. No obstante lo anterior, en el caso de distribuciones a un participante o beneficiario en forma de anualidad o pagos periódicos como resultado de la separación de empleo a un beneficiario, se deberá deducir y retener el diez (10) por ciento del monto de las distribuciones pagadas durante el año contributivo en exceso de las cantidades aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste, aumentadas por:

Cantidad no sujeta a retención

| Pensionados Menores de Año Contributivo | Pensionados de 60 años 60 años | o más |
|---|--------------------------------------|----------|
| 2011 | \$19,500 | \$23,500 |
| 2012 | \$21,000 | \$25,000 |
| 2013 | \$23,500 | \$27,500 |
| 2014 | \$26,500 | \$30,500 |
| 2015 y años subsiguientes | \$31,000 | \$35,000 |

(C) Para propósitos de esta Sección el término “pagos periódicos” tendrá el mismo significado, según definido en la Sección 1031.02(a)(13)(D).

(D) Otras Cantidades No Sujetas a Retención.- Las disposiciones de los incisos (A) y (B) de este párrafo (3) no aplicarán a distribuciones totales o parciales que a elección del participante sean aportadas a una cuenta o anualidad de retiro individual bajo las disposiciones de la

- Sección 1081.02, a una cuenta de retiro individual no deducible bajo las disposiciones de la Sección 1081.03 o a un plan de retiro cualificado bajo las disposiciones de esta Sección para beneficio de dicho participante o beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (A) del párrafo (2) de este apartado.
- (E) Para propósitos de este apartado (b), aquellos préstamos que un plan le haga a un participante o beneficiario que no cumplan con los siguientes requisitos se considerarán una distribución tributable al participante o beneficiario:
- (i) el préstamo, según sus términos y en su operación, tiene que ser repagado mediante pagos parciales sustancialmente similares al menos trimestralmente; y
 - (ii) el préstamo, según sus términos y en su operación, tiene que ser repagado en un término de no mayor de cinco (5) años o, en el caso de préstamos que el participante tome para financiar la compra de su residencia principal, aquel término dispuesto en el plan.
- (4) ...
- (5) ...
- (6) Declaración Informativa y Planilla.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) deberá rendir una declaración informativa y planilla con relación a la misma conforme a lo dispuesto en la Sección 1063.13.
- (7) ...
- (c) ...
- (d) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas.-
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) Solicitud de participación y normas de discriminación.-
 - (A)
 - ...
 - (E) Definiciones.- Para fines de esta Sección-
 - (i) ...
 - (ii) Aportaciones cualificadas no electivas.- El término “aportaciones cualificadas no electivas” significa cualquier aportación patronal que no sean aportaciones pareadas, con respecto a las cuales-
 - (I) ...
 - (II) los requisitos del apartado (d)(2)(B) y (C) se cumplan.
 - (iii) Empleados altamente remunerados.- Para fines de este apartado, el término “empleado altamente remunerado” significa cualquier empleado que:
 - (I) sea oficial del patrono participante,
 - (II) posea más del cinco (5) por ciento de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de

- acciones de la corporación que es el patrono participante,
 - (III) posea más del cinco (5) por ciento del capital o interés en las ganancias del patrono, en el caso de una entidad que no sea una corporación, o
 - (IV) para el año contributivo anterior haya obtenido una compensación del patrono en exceso del límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.
 - (V) Para determinar si un empleado posee más de cinco (5) por ciento de las acciones, capital o ganancias, se tomarán en consideración las reglas de grupo controlado del patrono, según se define en la Sección 1010.04, de grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 y de grupo afiliado de servicios, según se define en la Sección 1081.01(a)(14)(B).
- (4) ...
...
- (7) Limitaciones a las aportaciones en efectivo o diferidas.-
- (A) Aportaciones en efectivo o diferidas.-
 - (i) Las aportaciones en efectivo o diferidas, respecto a las cuales el empleado ha ejercido la elección dispuesta en el párrafo (2)(A), para cualquier año contributivo, no excederán las cantidades indicadas a continuación:

| | |
|-------------------------------|----------|
| Año contributivo a partir del | Cantidad |
| 1 de enero de 2011 | \$10,000 |
| Año contributivo a partir del | |
| 1 de enero de 2012 | \$13,000 |
| 1 de enero de 2013 | \$15,000 |

- (ii) Si el empleado participa en dos (2) o más planes, tales planes serán tratados como si fueran uno a los fines de determinar el monto de la limitación anterior. No obstante lo dispuesto en la cláusula (i), en el caso de un empleado del gobierno federal, o un empleado que participe en un plan cualificado bajo la Sección 1081.01(d) y la Sección 401(k) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, en lugar del límite

- dispuesto dicha cláusula (i), aplicará el límite dispuesto en la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.
- (iii) En el caso de un empleado que participe en un plan cualificado bajo la Sección 1081.01(d) y la Sección 401(k) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, que efectúe además aportaciones a una cuenta de retiro individual bajo las disposiciones de la Sección 1081.02 para cualquier año contributivo, el límite máximo de las aportaciones bajo la cláusula (ii), sumado a la aportación efectuada bajo las disposiciones de la Sección 1081.02, no podrá exceder la suma del límite de las aportaciones bajo la cláusula (i) y el límite para aportaciones bajo la Sección 1081.02, excluyendo cualquier aportación a una cuenta de retiro individual atribuible al cónyuge del contribuyente.
- (iv) Si el empleado participa en dos (2) o más planes, tales planes serán tratados como si fueran uno a los fines de determinar el monto de las limitaciones del inciso (A) de este párrafo 7.
- (B) ...
- (C) Aportaciones adicionales.-
- (i) Se permitirá una aportación adicional a los empleados participantes de un plan que contenga un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas, conocida como “*catch up*”, si al cierre del año del plan el empleado ha cumplido cincuenta (50) años de edad. La aportación adicional no excederá de las cantidades indicadas a continuación:
- | Año contributivo comenzado | Aportación |
|------------------------------------|------------|
| 1 de enero de 2011 | \$1,000 |
| Después de 31 de diciembre de 2011 | \$1,500 |
- (ii) Estas cantidades no afectarán las pruebas de por ciento real diferido, detalladas en las subcláusulas (I) y (II) de la cláusula (ii) del inciso (A) y las cláusulas (i) y (ii) del inciso (B) del párrafo (3) de este apartado. Esta aportación adicional no será tomada en consideración para fines del límite que establece el inciso (A) de este párrafo para aquellos casos en que un participante de un plan que contenga un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas también hace aportaciones a una cuenta de retiro individual.
- (iii) Estas aportaciones “*catch up*” podrán recibir aportaciones pareadas, según definidas en el párrafo (3)(E)(i) de este apartado.

- (iv) Si el empleado participa en dos (2) o más planes, tales planes serán tratados como si fueran uno a los fines de determinar el monto de la limitación anterior.
 - (v) No obstante lo dispuesto en la cláusula (i), en el caso de un empleado del gobierno federal, en lugar del límite dispuesto en dicha cláusula, aplicará el límite dispuesto en la Sección 414(v) del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.
- (e) ...
- (h) Requisito de Notificación.- Para fines de esta Sección 1081.01, antes del comienzo de cada año contributivo, el Secretario notificará los límites aplicables bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa a ser emitida luego de que el Servicio de Rentas Internas Federal publique los límites aplicables bajo dicho Código.”

Artículo 96.-Se enmiendan los párrafos (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7) y (8) del apartado (a), el apartado (b), los incisos (A) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) del apartado (d), el párrafo (4) del apartado (e), el párrafo (1) del apartado (f) y el apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1081.02.- CUENTA DE RETIRO INDIVIDUAL

- (a) ...
- (1) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia (“*rollover*”) descrita en el apartado (d)(4), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de la cantidad permisible como deducción al amparo de la Sección 1033.15(a)(7) por año contributivo a beneficio de cualquier individuo.
 - (2) Que el fondo sea administrado por un banco, asociación de ahorro y préstamos, banco de ahorros, casa de corretaje de valores, compañía de fideicomiso, compañía de seguros, federación de cooperativas de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa de seguros de vida que demuestre a satisfacción del Comisionado de Instituciones Financieras que el modo mediante el cual administrará el fideicomiso será consistente con los requisitos de esta Sección. Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito, y las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere este párrafo incluyen tanto a las federales como a las estatales que tengan las cuentas de sus depositantes garantizadas por el Fondo de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, o según es dispuesto por la Ley Número 99 de 4 de junio de 1980, según enmendada, o por el seguro de la *National Credit Union Administration* del Gobierno Federal, dispuesto por el *Federal Credit Union Act* (P.L. 86-354, 12 U.S.C. 1751), según sea el caso.

- (3) Requisitos de inversión:
 - (A) Que el treinta y cuatro (34) por ciento o más de las aportaciones recibidas a tenor con el párrafo (1) del apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, se invierta en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o en préstamos hipotecarios constituidos para el financiamiento de la construcción o adquisición de propiedades residenciales en Puerto Rico, o en préstamos facilitados a Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores, sus miembros o accionistas, de conformidad con los propósitos establecidos en la Sección 1031.02(a)(3)(L) y (M) de este Subtítulo.
 - (B) Que no más del sesenta y seis (66) por ciento de las aportaciones recibidas a tenor con el párrafo (1) del apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, se invierta en activos generales en Puerto Rico, a tenor con el reglamento que a estos efectos promulgará el Comisionado de Instituciones Financieras. Para propósitos de este inciso, acciones de corporaciones domésticas registradas en el índice de acciones de capital de Puerto Rico del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se considerarán activos generales en Puerto Rico.
 - (C) Hasta el treinta y tres (33) por ciento de las aportaciones recibidas a tenor con el párrafo (1) del apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, se podrá invertir en activos en los Estados Unidos, incluyendo acciones de capital y valores de primera calidad calificados como aptos para la inversión por agencias calificadoras (“*investment-grade*”), a tenor con el reglamento que promulgará el Comisionado de Instituciones Financieras.
 - (D) ...
...
- (4) Que el interés de un individuo en el balance de su cuenta sea irrevocable e intransferible.
- (5) Que los bienes de tal fideicomiso se mantengan en un fideicomiso común o en un fondo de inversiones común a estos propósitos, pero llevándose una contabilidad separada para cada fideicomiso.
- (6) Que el interés total del dueño le sea distribuido en o antes del cierre del año contributivo en que éste llegue a la edad de setenta y cinco (75) años, o sea distribuido en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario, el cual prescribirá para que tal interés sea distribuido durante:
 - (A) ...
 - (B) ...
 - ...

- (7) Que si el individuo a beneficio del cual se mantiene el fideicomiso fallece antes de que le sea distribuido la totalidad de su interés en el fideicomiso o cuando la distribución de los beneficios del fideicomiso hubiese comenzado para beneficio de su cónyuge sobreviviente de acuerdo con el párrafo (6) y este último falleciere con anterioridad a que la totalidad de los beneficios le hubiesen sido distribuidos, entonces el interés total que quede por distribuir sea distribuido dentro de un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del fallecimiento del dueño del fideicomiso o de su cónyuge sobreviviente. La disposición que precede no tendrá aplicación si antes de ocurrir el fallecimiento del dueño se había iniciado la distribución del beneficio del contrato sobre las bases de un término cierto, siempre que dicho término hubiese sido permitido al amparo del párrafo (6) de este apartado.
 - (8) Que ninguna parte de los fondos del fideicomiso sea invertida en contratos de seguros de vida.
- (b) ...
- (1) ...
 - (2) Que bajo el contrato:
 - (A) ...
 - (B) la prima anual referente a cualquier individuo no exceda de la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15;
 - (C) en el caso de individuos casados que radiquen planilla conjunta bajo la Sección 1061.01 la prima anual respecto a cada cónyuge no exceda de la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15; y
 - (D) cualquier devolución de primas sea utilizada antes del cierre del año natural siguiente a aquel en que se efectúe la devolución para el pago de primas futuras o para la compra de beneficios adicionales.
 - (3) Que el interés total del dueño le sea distribuido no más tarde del cierre del año contributivo en que alcance la edad de setenta y cinco (75) años o sea distribuido en armonía con el reglamento que a esos efectos promulgue el Secretario -
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (4) Que si el dueño fallece con anterioridad a que la totalidad de su interés en el contrato le hubiese sido distribuido, o si hubiese comenzado la distribución de los beneficios del contrato, según se dispone en el párrafo (3) anterior, para beneficio de su cónyuge sobreviviente y éste falleciere antes de que la totalidad de los beneficios del contrato le hubiesen sido distribuidos, entonces el interés total que quede por distribuir sea distribuido dentro de un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del fallecimiento del dueño o de su cónyuge sobreviviente. La oración que precede no será aplicable si antes de ocurrir el fallecimiento del dueño se había iniciado la distribución del beneficio del contrato sobre las bases de un término cierto, siempre que dicho término fuere uno permitido al amparo del párrafo (3) anterior.

- (5) Que el interés del dueño no pueda ser confiscado (“*nonforfeitable*”) total ni parcialmente.
- (6) Que el cien (100) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a), en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01 se inviertan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”. De no cumplir con los requisitos de inversión dispuestos por el “Código de Seguros de Puerto Rico” será necesario cumplir con los requisitos de inversión descritos a continuación:
 - (A) Que el treinta y cuatro (34) por ciento o más de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, sean invertidas en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o en préstamos hipotecarios constituidos para el financiamiento de la construcción o adquisición de propiedades residenciales.
 - (B) Que no más del sesenta y seis (66) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, se inviertan en activos generales en Puerto Rico, a tenor con el reglamento que a éstos efectos promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras. Para éstos propósitos, acciones de corporaciones domésticas registradas en el índice de acciones de capital de Puerto Rico del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se considerarán activos generales en Puerto Rico.
 - (C) Hasta el treinta y tres (33) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1081.01, podrán ser invertidas en activos en los Estados Unidos, incluyendo acciones de capital y valores de primera calidad calificados como aptos para la inversión por agencias calificadoras (“*investment-grade*”), a tenor con el reglamento que promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras.
 - (D) El ingreso derivado de activos que cualifican para las canastas de inversiones de treinta y cuatro (34) por ciento o más, hasta sesenta y seis (66) por ciento, o hasta treinta y tres (33) por ciento de las primas, según descritas anteriormente, deberá ser reinvertido en cualesquiera de los activos descritos en la canasta correspondiente al activo que generó dicho ingreso. Será responsabilidad tanto del Comisionado de

Instituciones Financieras como del Comisionado de Seguros del Gobierno de Puerto Rico, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este párrafo.

- (7) El término “anualidad de retiro individual” no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del dueño durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (e) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado sólo será considerado como un contrato dotal aquel que venza en o antes del año contributivo en el cual el individuo a cuyo nombre dicho contrato es adquirido alcance la edad de setenta y cinco (75) años y sólo aquel que sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere o sus beneficiarios, y sólo si la suma total de las primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15.

(c) ...

(d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

(1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro individual.-

(A) Salvo en los casos provistos de otra manera en este apartado, cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual será incluida como ingreso bruto por concepto de pago de retiro por la persona que la reciba en el año contributivo durante el cual se recibe el pago o la distribución. La base de cualquier persona en tal cuenta es de cero, aumentada por la proporción de ingreso derivado respecto a estos fondos que fuese exenta de contribución sobre ingresos. En caso de que se realice una distribución parcial la base, si alguna, será prorrateada.

(B) ...

(C) Contribución especial de diecisiete (17) por ciento:

(i) El dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual que reciba una distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual que no constituya una distribución de intereses descritos en la Sección 1023.04, ni una distribución de su aportación a la cuenta de retiro individual, y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, según definido en la cláusula (ii) de este inciso, recibidos por dicha cuenta de retiro individual, podrá acogerse a la opción de pagar sobre dicha cantidad, en lugar de cualesquiera otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución igual al diecisiete (17) por ciento para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual reciba dicha distribución total o parcial. Si el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual ejerce la opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por ciento dispuesta en esta cláusula (i), el fiduciario de la cuenta de retiro individual estará obligado a deducir y retener la contribución del diecisiete (17) por ciento de la cantidad distribuida. El fiduciario no vendrá

obligado a hacer la deducción y retención aquí dispuesta si la distribución califica como una aportación por transferencia bajo la Sección 1081.02(d)(4) y la distribución es transferida directamente por el fiduciario al fiduciario de la otra cuenta de retiro individual por instrucciones del dueño o beneficiario de la misma.

- (ii) ...
- (D) ...
- ...
- (2) Aportaciones en exceso devueltas antes de la fecha límite de radicación.- Las disposiciones contenidas en el párrafo (1) no aplican al reembolso de cualquier aportación hecha durante un año contributivo a una cuenta de retiro individual hasta el monto en que tal aportación exceda la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15, si:
 - (A) ...
 - (B) No se permite deducción alguna bajo el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15, con respecto a tales aportaciones en exceso; y
 - (C) ...
- (3) ...
- ...
- (e) Tratamiento Contributivo de las Cuentas de Retiro Individual.-
 - (1) ...
 - (4) Retiro de aportaciones y cierre de cuenta.- Si en cualquier momento durante los primeros siete días laborables después de abierta una cuenta de retiro individual la persona o entidad que abrió la cuenta determina que no desea continuar con la misma, dicha persona o entidad podrá retirar cualquier aportación hecha a la cuenta y cerrar la misma sin que se apliquen las disposiciones de esta Sección y la Sección 1033.15(a)(7).
- (f) Informes.-
 - (1) Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual creada bajo los términos del apartado (a) y toda compañía o cooperativa de seguros de vida que emita un contrato dotal o una anualidad de retiro individual bajo los términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales reglamentos.
 - (2) ...
- (g) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años.-
 - (1) Cualquier cantidad distribuida, o que se entienda como distribuida, conforme a las disposiciones de esta Sección con anterioridad a que el beneficiario de la cuenta de retiro individual alcance la edad de sesenta (60) años estará sujeta a una penalidad por una cantidad igual al diez (10) por ciento de la cantidad distribuida que sea incluíble como ingreso en dicho año. La anterior penalidad

- de diez (10) por ciento será retenida por el fiduciario y remitida al Secretario conforme lo dispuesto en la Sección 1062.01.
- (2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán en las siguientes situaciones:
- (A) En caso que la cantidad pagada o distribuida, o que se considere distribuida conforme al apartado (d), sea atribuible a un contribuyente que advino incapacitado.
 - (i) Un individuo será considerado incapacitado si estuviera impedido de emplearse en cualquier actividad significativa lucrativa por razón de un impedimento médicamente determinable, ya sea físico o mental, que se pueda esperar tenga una duración larga e indefinida o pueda resultar en la muerte.
 - (ii) Un individuo no será considerado incapacitado a menos que pruebe su incapacidad en la forma y manera que requiera el Secretario.
 - (B) ...
 - (C) ...
 - (D) En aquellos casos en que el contribuyente retire fondos para la reparación o reconstrucción de su residencia principal que haya sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita; o cuando retire fondos para evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca sobre su residencia principal, incluyendo para realizar refinanciamientos, debido a la pérdida de empleo o reducción sustancial verificable de ingresos; sujeto a la presentación de evidencia de dicha necesidad, circunstancia y uso, disponiéndose que, en este último caso y en relación a los refinanciamientos para evitar la incursión en mora, la persona podrá retirar hasta la mitad de los fondos depositados en cada institución financiera o hasta un total de veinte mil (20,000) dólares, lo que sea mayor.
 - (E) En aquellos casos en que el contribuyente retire hasta la cantidad máxima de mil doscientos (1,200) dólares para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente hasta el segundo grado de consanguinidad que esté cursando estudios hasta el nivel universitario. Este retiro solamente podrá llevarse a cabo una (1) vez, cada seis (6) años.
 - (F) En aquellos casos donde el contribuyente retire los fondos para el tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales de algún miembro familiar, hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Para propósitos de esta Sección, una enfermedad severa, crónica, degenerativa y terminal es una cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida o la incapacidad física permanente del paciente.”

Artículo 97.-Se enmiendan el inciso (A) del párrafo (2) y el párrafo (3) del apartado (c) y los párrafos (4) y (5) del apartado (d) de la Sección 1081.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1081.03.- CUENTA DE RETIRO INDIVIDUAL NO DEDUCIBLE

- (a) ...
- (c) Trato de Aportaciones
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (A) la cantidad máxima admisible como una deducción bajo el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15 con respecto a dicho individuo para dicho año contributivo (computada sin tomar en consideración el inciso (D) del párrafo (7) del apartado (a) de dicha Sección), sobre
 - (B) ...
 - (3) Aportaciones permitidas después de alcanzar la edad de setenta años y medio (70 ½) - Se permitirá efectuar aportaciones a cuentas de retiro individual no deducibles aun después de que el individuo bajo cuyo nombre se mantiene la cuenta haya alcanzado la edad de setenta años y medio (70 ½).
 - (4) ...
 - (4) ...
- (d) ...
 - (1) ...
 - (4) Transferencias de una cuenta de retiro individual a una cuenta de retiro individual no deducible:
 - (A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1081.02(d)(4), en el caso de una distribución a la cual le apliquen las disposiciones de este párrafo,
 - (i) ...
 - ...
 - (B) ...
 - (F) ...
 - (i) Obligación de deducir y retener en el origen y pagar o depositar la contribución impuesta por el inciso (A)(iii) de este párrafo:
 - (I) ...
 - ...
 - (5) Transferencias de distribuciones de un fideicomiso de empleados a una cuenta de retiro individual no deducible.-
 - (A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(2), una distribución total pagada o puesta a disposición de cualquier participante por un fideicomiso exento bajo la Sección 1081.01, dentro de un (1) solo año contributivo del participante, debido a la separación del empleado del servicio, la cual es aportada a una cuenta de retiro individual no deducible como una aportación por transferencia cualificada, estará sujeta a tributación y a las retenciones aplicables a la misma, de conformidad con las disposiciones de la Sección 1081.01(b).

- (B) ...
- (6) ...
- ...”

Artículo 98.-Se enmiendan la cláusula (ii) del inciso (C) del párrafo (2) y el párrafo (6) del apartado (b), el párrafo (1) del apartado (d) y el párrafo (2), el inciso (C) del párrafo (4) y los párrafos (6) y (7) del apartado (f) de la Sección 1081.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1081.04.- CUENTAS DE AHORRO DE SALUD CON PLAN MÉDICO DE DEDUCIBLE ALTO (“HEALTH SAVINGS ACCOUNTS”)

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (C) ...
 - (i) ...
 - (ii) en el caso de individuos que hagan aportaciones directas a una Cuenta de Ahorros de Salud, las aportaciones en exceso de los límites de este apartado no serán deducibles bajo la Sección 1033.15(a)(4)(B) (relacionados a gastos de asistencia médica).
- (3) ...
- (6) Individuos elegibles bajo el Programa Federal Medicare.- La limitación en este inciso para cualquier año con respecto a un individuo será cero para cada año en que ese individuo tenga derecho a los beneficios bajo el Título XVIII de la Ley Federal de Seguro Social y para cada mes subsiguiente.
- (c) ...
- (d) ...
 - (1) En general.- El término “Cuenta de Ahorro de Salud” significa una cuenta constituida con el propósito exclusivo de pagar los servicios médicos cualificados del tenedor o beneficiario de la cuenta, pero sólo si el contrato de seguros cumple con los siguientes requisitos:
 - (A) Excepto en el caso de una aportación por transferencia (“*rollover*”) descrita en esta Sección, ninguna aportación será aceptada:
 - (i) ...
 - ...
- (e) ...
- (f) Trato a las Distribuciones para Propósitos Contributivos.-
 - (1) ...
 - (2) Cantidades utilizadas para gastos médicos no cualificados.- Se incluirá en ingreso bruto cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorros de salud que no sea utilizada para pagar exclusivamente los gastos médicos cualificados del dueño, disponiéndose que estarán exentas de

tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años, y también en el caso de una distribución que fue aportada a otra cuenta mediante una aportación por transferencia.

- (3) ...
- (4) Contribución adicional en distribuciones no usadas para gastos médicos cualificados.-
 - (A) ...
 - ...
 - (C) Excepción por distribuciones después de la elegibilidad bajo el Programa Federal Medicare.- El inciso (A) no aplicará a cualquier pago o distribución después del día en que el beneficiario de la cuenta llega a la edad establecida por el Programa Federal Medicare para ser elegible bajo dicho programa y según establece la Sección 1811 de la Ley del Seguro Social Federal.
- (5) ...
- (6) Coordinación con la deducción del gasto médico.- Para propósitos de determinar la cantidad de la deducción bajo este Código, cualquier pago o distribución de una cuenta de ahorros de salud para gastos médicos cualificados no se considerará como un gasto pagado para cuidado médico.
- (7) Transferencia de la cuenta por causa de divorcio.- La transferencia del interés de un individuo en una cuenta de ahorros de salud a su cónyuge, o ex-cónyuge bajo un divorcio, o instrumento de separación no se considerará una transferencia tributable hecha por dicho individuo, no obstante cualquier disposición del Código y dicho interés se considerará después de la transferencia como una cuenta de ahorros de salud con respecto a la cual dicho cónyuge o ex-cónyuge es el beneficiario de la cuenta.
- (8) ...
...”

Artículo 99.-Se enmiendan los apartados (a) y (b), el párrafo (2) del apartado (c), el inciso (B) del párrafo (2), el inciso (B) del párrafo (3) y el párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1081.05.- CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA

- (a) Cuenta de Aportación Educativa:
 - (1) A los efectos de esta Sección, el término “Cuenta de Aportación Educativa” significará un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico por un individuo para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, o la participación de un individuo para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico.

- (2) Un individuo podrá aportar el máximo permitido por el inciso (A) del párrafo (5) de este apartado, sin limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa, siempre y cuando el beneficiario de dichas cuentas esté descrito en este apartado.
- (3) Para efectos de esta Sección, el individuo autorizado a abrir una cuenta de aportación educativa se entenderá únicamente como aquella persona que ostente la custodia y patria potestad del beneficiario de dicha cuenta. Este individuo será responsable de informar a los parientes y demás familiares del beneficiario de la cuenta, sobre dónde se encuentra la misma, y también será responsable en caso de que se interese usar las disposiciones de transferencia de cuenta por beneficiario para el mismo año contributivo.
- (4) En el caso de un patrono, se le permitirá a éste hacer las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios de sus empleados hasta el máximo permitido por esta Sección. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de una industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan, bajo las disposiciones de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, según dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y podrá ser reclamada como deducción por el empleado en ese mismo año.
- (5) El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso, siempre y cuando el instrumento mediante el cual se constituya el fideicomiso cumpla con los siguientes requisitos:
 - (A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia (“*rollover*”) descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo por cada beneficiario. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo.
 - (B) Que el fondo sea administrado por un banco, asociación de ahorro y préstamos, banco de ahorros, casa de corretaje de valores, compañía de fideicomiso, compañía de seguros, federación de cooperativas de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa de seguros de vida que demuestre a satisfacción del Comisionado de Instituciones Financieras, que el modo mediante el cual administrará el fideicomiso será consistente con los requisitos de esta Sección.

Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere este inciso, incluyen tanto a las federales como a las estatales que tengan las cuentas de sus depositantes garantizadas por la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, o por el seguro de la “*National Credit Union Administration*” del Gobierno Federal, dispuesto por el Federal “*Credit Union Act*” (P.L. 86-354.12 U.S.C. 1751), según sea el caso.

- (C) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1081.02(a)(3) de este Subtítulo.
- (D) Que el balance total de la cuenta de aportación educativa creada por el individuo a nombre del beneficiario será irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en esta Sección.
- (E) Que los bienes de tal fideicomiso se mantengan en un fideicomiso común o en un fondo de inversiones común a estos propósitos, pero llevándose una contabilidad separada para cada fideicomiso.
- (F) Que el balance total de la cuenta de aportación educativa le sea distribuido al beneficiario después de graduarse de escuela superior y no más tarde del año contributivo en que cumpla treinta (30) años de edad y se utilice para sufragar el costo de los estudios post-secundarios del beneficiario y se distribuya en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario. En el referido reglamento se incluirá una definición de estudios post-secundarios que incluirá, sin que constituya una limitación, estudios en universidades, colegios técnicos y escuelas vocacionales.
- (G) Que si la persona a beneficio del cual se mantiene el fideicomiso fallece antes de que le sea distribuido la totalidad de su balance durante el período en que esté recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance que quede por distribuir le sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron al fideicomiso. No obstante lo dispuesto anteriormente, la totalidad del balance del fideicomiso o parte del mismo podrá transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia que cualifiquen bajo esta Sección, autorizando, además, la transferencia del interés en la cuenta, de una institución a otra, para la obtención de mayores beneficios o rendimientos.
- (H) Que ninguna parte de los fondos del fideicomiso sea invertida en contratos de seguros de vida.

- (I) Que la titularidad de la cuenta de aportación educativa sea del beneficiario para la cual se crea. No obstante, el individuo que aportó a la misma retiene los derechos que se estipulan en esta Sección con respecto a la devolución de las sumas aportadas en las circunstancias descritas en esta Sección.
 - (J) Que el balance total de la cuenta del beneficiario no pueda ser confiscado (“*nonforfeitable*”) total ni parcialmente.
 - (K) Que la cuenta de aportación educativa la establezca el individuo, (o su representante autorizado) que tenga la patria potestad del beneficiario para el cual se crea dicha cuenta.
- (b) ...
- (1) ...
 - (2) Que bajo el contrato:
 - (A) las primas no sean fijas;
 - (B) la prima anual referente a cualquier individuo no exceda de quinientos (500) dólares por cada beneficiario; y
 - (C) cualquier devolución de primas sea utilizada antes del cierre del año natural siguiente a aquél en que se efectúe la devolución para el pago de primas futuras o para la compra de beneficios adicionales.
 - (3) Que el balance total de la cuenta del beneficiario le sea distribuido después de graduarse de escuela superior y no más tarde del año contributivo en que cumpla treinta (30) años de edad, se utilice para sufragar el costo de los estudios post-secundarios del beneficiario y se distribuya en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario. En el referido reglamento se incluirá una definición de estudios post secundarios que incluirá, sin que constituya una limitación, estudios en universidades, colegios técnicos y escuelas vocacionales.
 - (4) Que si la persona a beneficio del cual se mantiene el contrato de anualidad fallece antes de que le sea distribuido la totalidad de su balance o durante el período en que esté recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance de la cuenta que quede por distribuir le sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron a dicho contrato. No obstante lo dispuesto anteriormente, la totalidad del contrato de anualidad o parte del mismo podrá transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia que cualifiquen bajo esta Sección, autorizando, además, la transferencia de la totalidad de la cuenta, de una institución a otra, para la obtención de mayores beneficios o rendimientos.
 - (5) Que el balance total de la cuenta del beneficiario no pueda ser confiscado (“*nonforfeitable*”) total ni parcialmente.

- (6) Que el balance total de la cuenta de aportación educativa creada por el individuo a nombre del beneficiario sea irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en esta Sección.
 - (7) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1081.02(a)(3) de este Subtítulo.
 - (8) El término “Anualidad de Aportación Educativa” no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del contribuyente durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (d) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado sólo será considerado como un contrato dotal aquél que venza en no más tarde del año contributivo en el cual el individuo, a cuyo nombre se adquirió dicho contrato, alcance la edad de treinta (30) años y sólo aquél que sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere, y sólo si la suma total de las primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de quinientos (500) dólares por año contributivo y por beneficiario.
- (c) ...
- (1) ...
 - (2) Aportaciones en exceso devueltas antes de la fecha límite de radicación.- Las disposiciones contenidas en el párrafo (1) no aplican al reembolso de cualquier aportación hecha durante un año contributivo a una cuenta de aportación educativa hasta el monto en que tal aportación exceda la cantidad admisible como deducción al amparo de la Sección 1033.15(a)(8) de este Subtítulo, si:
 - (A) ...;
 - (B) No se permite deducción alguna bajo la Sección 1033.15(a)(8) de este Subtítulo, con respecto a tales aportaciones en exceso, y
 - (C) ...
 - (3) ...
- (d) ...
- (1) ...
 - (2) ...
 - (A) ...
 - (B) En todo caso en que el beneficiario para el cual se creó la cuenta, habiendo llegado a su mayoría de edad de acuerdo al Código Civil, decida no utilizar los fondos para la educación post-secundaria; y el o los individuos que aportaron a la misma reciban por concepto de devolución la totalidad del balance o la parte que quede por distribuir que representen las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para beneficio de otras personas que cualifiquen bajo esta Sección.
 - (3) ...
 - (A) ...

- (B) Si durante cualquier año contributivo el beneficiario de una anualidad de aportación educativa toma prestado cualquier cantidad de dinero bajo, o utilizando, tal contrato, éste cesará de ser una cuenta de aportación educativa para propósitos de la Sección 1033.15(a)(8) a partir del primer día de dicho año contributivo. El beneficiario incluirá en su ingreso bruto para tal año una suma igual al valor razonable en el mercado de tal contrato el primer día de dicho año.
- (4) Retiro de aportaciones y cierre de cuenta.- Si en cualquier momento durante los primeros siete (7) días laborables después de abierta una cuenta de aportación educativa el individuo que abrió la cuenta determina que no desea continuar con la misma, dicha persona o entidad podrá retirar cualquier aportación hecha a la cuenta y cerrar la misma sin que se apliquen las disposiciones de esta Sección y de la Sección 1033.15(a)(8).
- (e) ...
...”

Artículo 100.-Se elimina el apartado (b) de la Sección 1081.06 de la Ley 1-2011, según enmendada.

“SECCIÓN 1081.06.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL

- (a) ...“

Artículo 101.-Se enmiendan el apartado (b) y el párrafo (6) del apartado (c) de la Sección 1082.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1082.01.- DEFINICIÓN DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN BIENES RAÍCES

- (a) ...
- (b) Determinación de Estado.- Las condiciones contenidas en los párrafos (1) al (4), inclusive, del apartado (a) de esta Sección deberán ser cumplidas durante todo el año contributivo y la condición en el párrafo (5) del apartado (a) de esta Sección deberá existir durante no menos de trescientos treinta y cinco (335) días de cada año contributivo de doce (12) meses, o durante la parte proporcional de un año contributivo menor de doce (12) meses. Los días durante la cual esta última condición debe existir durante el año contributivo no son necesariamente consecutivos. No obstante, las condiciones contenidas en los párrafos (5) y (6) del apartado (a) de esta Sección no tendrán que cumplirse durante el primer año contributivo en que se realiza la elección descrita en el inciso (c)(1).
- (c) ...
 - (1)
 - (6) la adquisición de la propiedad inmueble por el fideicomiso o sus subsidiarias (según se define este término en la Sección 1082.01(c)(7)(G)), o el interés del fideicomiso en las subsidiarias, se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes de Puerto Rico y sujetos (con excepción de activos comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades) a contribución sobre ingresos bajo este Código.

- (7) ...
- (d) ...
- ...”

Artículo 102.-Se enmiendan los párrafos (1), (2) (3) y (4) del apartado (d), los párrafos (3) y (5) del apartado (e) y el apartado (f) de la Sección 1082.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1082.02.- TRIBUTACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN BIENES RAÍCES Y SUS BENEFICIARIOS

- (a) ...
- (d) Tributación de los Accionistas o Beneficiarios de un Fideicomiso de Inversiones de Bienes Raíces.-
 - (1) Residentes de Puerto Rico o ciudadanos de los Estados Unidos.- Todo individuo residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos y toda corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación-
 - (A) ...
 - (B) incluirá en su ingreso bruto y tributará a una tasa contributiva de diez (10) por ciento en lugar de cualquiera otra contribución impuesta por este subtítulo:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (2) Obligación de retener.- El fiduciario o director en quien se haya delegado la administración del fideicomiso de inversiones en bienes raíces-deberá deducir y retener una cantidad igual al diez (10) por ciento de los dividendos tributables distribuidos. La deducción, retención y pago de dicha contribución se regirá por las disposiciones de los apartados (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1023.06.
 - (3) Individuos extranjeros y corporaciones y sociedades extranjeras.- Todo fideicomiso de inversiones en bienes raíces que pague dividendos tributables a un accionista o beneficiario sujetos a la tasa contributiva del diez (10) por ciento impuesta por el apartado (d)(1)(B) de esta Sección, deberá, sujeto a las limitaciones de la Sección 1051.01, deducir y retener dicha contribución de acuerdo con las disposiciones bajo las Secciones 1062.08 y 1062.11, y acreditar dicha contribución con la parte proporcional correspondiente a dicho accionista de las contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado o cualquier país extranjero, por tal fideicomiso de inversiones en bienes raíces sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considere que se han pagado tales dividendos. Para los fines de determinar la cantidad bruta de la contribución que se requiere deducir y retener con anterioridad a tal crédito, los dividendos pagados durante el año contributivo por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces al beneficiario se considerarán:
 - (A) ...
 - (B) ...

- (4) Definiciones.- Para los fines de esta Sección:
- (A) Dividendos exentos.- “Dividendos exentos” significa cualquier dividendo o beneficio, o parte del mismo, que sea designado como tal por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces en una notificación enviada por correo a sus accionistas o beneficiarios en cualquier fecha anterior a la expiración del período de sesenta (60) días siguiente al cierre de su año contributivo, o a la fecha de la declaración de dividendos, cuál de las dos sea posterior. Si el total agregado así designado con respecto a un año contributivo del fideicomiso fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos exentos bajo la Sección 1031.02(a)(4) del Código, la parte de cada distribución que constituirá dividendos exentos será solamente aquella proporción del total así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el total agregado así designado.
- (B) ...
- (C) ...
- (5) ...
- (e) ...
- (1) ...
- (3) Ciertas ventas que no constituyen transacciones prohibidas.- Para propósitos de esta Sección, el término “transacción prohibida” no incluye la venta de una propiedad que sea un activo de bienes inmuebles, según se define en la Sección 1082.01(c)(7)(B), si:
- (A) ...
- (B) los gastos agregados que realizó el fideicomiso, o cualquier socio, accionista, o participante del mismo, durante el período de cuatro (4) años anteriores a la fecha de la venta y los cuales son incluidos en la base de la propiedad, no exceden el treinta (30) por ciento del precio neto de venta de la propiedad; y
- (C) (i) durante el año contributivo el fideicomiso no realiza más de siete (7) ventas de propiedades; o
(ii) ...
- (D) el fideicomiso ha mantenido la propiedad por cuatro (4) años o más para generar ingresos de renta en el caso de propiedades que consistan de terrenos o mejoras, y
- (E) si los requisitos del inciso (C)(i) de este párrafo no se satisfacen, substancialmente todos los gastos de mercadeo y desarrollo con respecto a la propiedad fueron hechos a través de un contratista independiente (según definido en la Sección 1082.01(d)(3)) de quien el fideicomiso no derive o recibe cualquier ingreso.

- (4) ...
- (5) Ventas que no cumplan con los requisitos del párrafo (3).- Al determinar si una venta constituye una “transacción prohibida” o no para propósitos del párrafo (1), el hecho de que dicha venta no cumpla con los requisitos del párrafo (3) de este inciso no se tomará en consideración; y tal determinación, en caso de una venta que no cumpla con dichos requisitos, se hará como si los párrafos (3) y (4) no se hubiesen promulgado.
- (f) Imposición de Contribución si se Incumplen Ciertos Requisitos.- Si un fideicomiso de inversión en bienes raíces incumple con los requisitos del apartado (c)(2) o (c)(3) de la Sección 1082.01, o ambos apartados, durante cualquier año contributivo, pero su elección bajo el apartado (c)(1) de la Sección 1082.01 no se considera terminada por virtud de la Sección 1082.01(f)(4), entonces se impondrá a dicho fideicomiso una contribución del cien (100) por ciento sobre lo mayor de
 - (1) ...
 - ...”

Artículo 103.-Se enmiendan el apartado (a), los incisos (B) y (E) del párrafo (2) y el párrafo (4) del apartado (e) de la Sección 1083.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1083.02.- INGRESO NETO

El ingreso neto de la sucesión o del fideicomiso deberá computarse de la misma manera y sobre la misma base que en el caso de un individuo, excepto como se dispone a continuación:

- (a) Sujeto a las disposiciones del apartado (e), se admitirá como deducción en lugar de la deducción por donativos autorizada por la Sección 1033.15(a)(3), cualquier parte del ingreso bruto, sin limitación alguna, que en cumplimiento de los términos del testamento o de la escritura creando el fideicomiso, es pagada o permanentemente separada durante el año contributivo para los fines y en la forma especificados en la Sección 1033.15(a)(3), o ha de ser usada exclusivamente para fines religiosos, para el establecimiento, adquisición, sostenimiento o explotación de un cementerio público no explotado con fines de lucro, o para los fines establecidos en la Sección 1101.01(a)(2)(A).
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
 - (1) ...
 - (2) Operaciones de fideicomisos.-
 - (A) ...
 - (B) Transacciones prohibidas.- Para fines de este párrafo el término “transacción prohibida” significa cualquier transacción en la cual cualquier fideicomiso que posea ingreso o caudal que haya sido permanentemente separado o ha de ser usado exclusivamente para fines caritativos o para otros propósitos descritos en el apartado (a)-
 - (i) ...
 - ...”

- (vi) se dedique a cualquier otra transacción que resulte en una desviación sustancial de su ingreso o caudal, a:
 el creador de tal fideicomiso; cualquier persona que haya hecho una aportación sustancial a tal fideicomiso; un miembro de la familia (según se define en la Sección 1033.17(b)(2)(D)) de un individuo que sea el creador del fideicomiso o que ha hecho una aportación sustancial al fideicomiso; o una corporación controlada por tal creador o persona, o por el propio fideicomiso, mediante la posesión, directa o indirectamente, de cincuenta (50) por ciento o más del poder total combinado de voto de todas las acciones con derecho al voto o cincuenta (50) por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones de la corporación.
- (C) ...
- (D) ...
- (E) No admisibilidad de ciertas deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones.- Ninguna donación o manda para fines religiosos, o aquellos dispuestos en la Sección 1101.01(a)(2)(A), de otro modo admisible como una deducción bajo la Sección 1033.10(a)(1), 1033.15(a)(3) o 1083.02(a), será admitida como una deducción si fuere hecha en fideicomiso y, en el año contributivo del fideicomiso en el cual la donación o manda fuere hecha, la deducción admitida al fideicomiso bajo el apartado (a) estuviere limitada bajo el inciso (A). Con respecto a cualquier año contributivo de un fideicomiso en el cual tal deducción haya sido así limitada por razón de haber participado en una transacción prohibida con el fin de desviar tal caudal o ingreso de los propósitos descritos en el apartado (a), y tal transacción envolvió una parte sustancial de tal ingreso o caudal, y el cual año contributivo es el mismo, o es anterior, al año contributivo del fideicomiso en el cual ocurrió tal transacción prohibida, tal deducción no será admitida al donante sólo si éste, o cuando el donante fuere un individuo, cualquier miembro de su familia, según se define en la Sección 1033.17(b)(2)(D), fue una parte en la transacción prohibida.
- (F) ...
- (3) ...
- (4) Ingreso acumulado.- Si las cantidades permanentemente separadas para ser usadas exclusivamente para fines caritativos y otros propósitos descritos en el apartado (a) durante el año contributivo o cualquier año contributivo anterior y no pagadas realmente a la terminación del año contributivo-
- (A) ...
- (B) ...
- (C) son invertidas en tal forma que pongan en peligro los intereses de los beneficiarios religiosos, caritativos, científicos, etc.-

La cantidad de otro modo admisible bajo el apartado (a) como una deducción estará limitada a la cantidad realmente pagada durante el año contributivo y no excederá del cincuenta (50) por ciento del ingreso neto del fideicomiso (computado sin el beneficio del apartado (a)).”

Artículo 104.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1083.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1083.06.- INGRESO PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE

- (a) Cuando cualquier parte del ingreso de un fideicomiso-
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) sea, o a discreción del fideicomitente o de cualquier persona que no tenga un interés adverso sustancial en la disposición de dicha parte del ingreso pueda ser, aplicada al pago de primas de pólizas de seguro sobre la vida del fideicomitente, excepto pólizas de seguro pagaderas irrevocablemente para los fines y en la forma especificados en la Sección 1033.15(a)(3), relacionada a la deducción por donativos para fines caritativos; entonces dicha parte del ingreso del fideicomiso será incluida al computarse el ingreso neto del fideicomitente.
- (b) ...”

Artículo 105.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1091.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1091.07.- PLANILLAS

- (a) ...
- (b) Exención de Rendir.- Sujeto a aquellas condiciones, limitaciones y excepciones y bajo aquellos reglamentos que el Secretario promulgue, los individuos extranjeros no residentes no dedicados a industria o negocio en Puerto Rico sujetos a la contribución impuesta por la Sección 1091.01(a), así como aquellos que se traten como dedicados a industria o negocio en Puerto Rico únicamente por razón de la Sección 1071.01, podrán ser eximidos de la obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos si la contribución sobre ingresos retenida satisface su responsabilidad contributiva en Puerto Rico.”

Artículo 106.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1091.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1091.08.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

- (a) Fecha Para el Pago.- En el caso de un individuo extranjero no residente no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico con respecto a cuyos salarios, según se definen en la Sección 1062.01(a), no aplica la retención bajo dicha Sección, el monto total de la contribución impuesta por este Subtítulo será pagado, en lugar de en la fecha establecida en la Sección 1061.16(a), en el decimoquinto (15to.) día del mes de junio siguiente al cierre del año natural, o si la planilla fuere rendida a base de un año económico, entonces en el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre del año económico.

(b) ...”

Artículo 107.-Se enmiendan el inciso (B) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (4) del apartado (a) de la Sección 1092.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1092.01.- CONTRIBUCIÓN A CORPORACIONES EXTRANJERAS

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) Inversiones de fondos elegibles en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento de construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico.- Una suma igual al principal proveniente de ingreso de desarrollo industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas para la construcción, adquisición, o mejoras de viviendas en Puerto Rico iniciadas después del 31 de diciembre de 1984, o para el refinanciamiento de obligaciones hipotecarias cuyos intereses estén subsidiados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 5 de julio de 1973, según enmendada, Ley Núm. 58 de 1 de junio de 1979, según enmendada, y la Ley Núm. 141 de 14 de junio de 1980, según enmendada, bajo los términos y condiciones que establezca mediante reglamento dicho Banco, podría ser distribuida exenta de tributación y no estará sujeta a las contribuciones impuestas por el párrafo (1) de este apartado, a razón de una fracción cuyo numerador será el número uno (1) y cuyo denominador será el número total de períodos establecidos para el pago de intereses sobre dichas obligaciones y en ningún caso dicha fracción será menor de un octavo (1/8) anualmente o un dieciséis (1/16) semianualmente, a base de las fechas establecidas para el pago de intereses sobre dichas obligaciones, siempre y cuando la corporación inversionista haya poseído la obligación por la totalidad del año o semestre inmediatamente precedente a dichas fechas. A opción de la corporación inversionista, las sumas que cualifiquen para distribución anual o semianual bajo este inciso podrán ser acumuladas para distribución en cualesquiera fechas posteriores. En el caso de inversiones descritas en este inciso (A) del párrafo (2) de este apartado:

(i) ...

...

- (3) Definición de “persona relacionada”.-
- (A) Regla general.- Para propósitos del párrafo (1), una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico será considerada como una persona relacionada, según lo dispuesto en la Sección 1010.05 de este Subtítulo.
- (B) También será considerada una persona relacionada, cualquier corporación extranjera no dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico en donde el deudor de la obligación posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones de dicha corporación. Para propósitos de determinar si el deudor de la obligación posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones de una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico se aplicarán las reglas de la Sección 1010.05, pero sustituyendo la frase “corporación extranjera” donde aparezca en dichas cláusulas por la frase “deudor de la obligación”.
- (4) Las disposiciones del párrafo (1) de este apartado no aplicarán a los intereses, (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, beneficios de sociedades u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, o a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.
- (b) ...
...”

Artículo 108.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (f) de la Sección 1092.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1092.02.- CONTRIBUCIÓN SOBRE MONTO EQUIVALENTE A DIVIDENDO

- (a) ...
...
- (f) ...
(1) ...
(2) El ingreso de desarrollo industrial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, el ingreso de desarrollo turístico exento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 y el ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, no estará sujeto a las disposiciones de esta Sección.

- (3) ...
...”

Artículo 109.- Se enmiendan los párrafos (2) y (3) del apartado (a) de la Sección 1092.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1092.04.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE DEDUCCIONES Y CRÉDITOS

- (a) ...
 (1) ...
 (2) La corporación deberá mantener disponible en todo momento los libros de contabilidad, incluyendo las operaciones de sucursales o divisiones en Puerto Rico, incluyendo toda la documentación pertinente que evidencie dichas deducciones y las bases usadas para el prorrateo y asignación de deducciones al ingreso realmente relacionado con la explotación de su industria o negocio en Puerto Rico.
 (3) La corporación deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos, estados financieros con relación a los activos y pasivos realmente relacionados con su industria o negocio en Puerto Rico a tenor con la Sección 1061.15.”

Artículo 110.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1092.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1092.06.- PLANILLAS

- (a) ...
 (b) Exención de Rendir.- Sujeto a aquellas condiciones, limitaciones y excepciones y bajo aquellos reglamentos que promulgue el Secretario, las corporaciones y sociedades sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1092.01(a)(1)(A), así como aquellas que se traten como dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico únicamente por razón de la Sección 1071.01, podrán ser eximidas de la obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos si la contribución sobre ingresos retenida satisface su responsabilidad contributiva en Puerto Rico.”

Artículo 111.- Se enmiendan el inciso (C) del párrafo (6), el párrafo (7) y el inciso (F) del párrafo (8) del apartado (a), el párrafo (2) del apartado (b), el párrafo (4), se añade un párrafo (5) al apartado (d), se reenumera el último apartado como apartado (e) y se añade un apartado (f) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1101.01.-EXENCIONES DE CONTRIBUCIÓN SOBRE CORPORACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- (a) ...
 (1) ...
 (6) Organizaciones que proveen viviendas para alquiler:
 (A) ...
 (C) Las asociaciones de fines no pecuniarios que provean viviendas para alquiler a personas mayores de sesenta (60) años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo la Sección 202 de la Ley Nacional de Hogares, según enmendada (“*Public Law 86-372, 73 Stat. 654*”),

cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión política autorizada para estos fines, que hayan debidamente solicitado una exención contributiva previo al 1 de enero de 2011 y que hayan sido declaradas como exentas de tributación por el Secretario.

- (7) Cooperativas:
 - (A) Sujeto a los requisitos de la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, según enmendada, las asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley.
 - (B) Sujeto a los requisitos de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, las cooperativas de crédito organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley.
 - (C) Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, las cooperativas de seguros organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley.
 - (D) Sujeto a los requisitos de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, las asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley.
- (8) Otras organizaciones:
 - (A) ...
 - (F) Cualquier entidad que se cree u organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América y que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo el Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos, según enmendado, incluyendo a las personas que sean parte del grupo de entidades relacionadas a los fideicomisos de inversiones en bienes raíces. En el caso de estos fideicomisos de inversión en bienes raíces, incluyendo a personas que sean parte de su grupo de entidades relacionadas, la exención sobre todos los ingresos de fuentes de fuera y dentro de Puerto Rico se concederá al Fideicomiso de inversión en bienes raíces y personas que sean parte del grupo de entidades relacionadas únicamente si todos los activos de bienes inmuebles que posean el fideicomiso y personas que sean parte de su grupo de entidades relacionadas en Puerto Rico constituyen propiedad inmueble, según se define este término en la Sección 1082.01(c)(7)(D), y activos relacionados a la posesión y operación de dichas propiedades, y la adquisición o desarrollo de dicha propiedad inmueble por el fideicomiso y personas que sean parte del grupo de entidades o el interés del fideicomiso en las subsidiarias, se realizó con posterioridad al 31 de diciembre de 2010 y mediante transacciones de desarrollo o construcción de dicha propiedad, o compra de activos,

acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes de Puerto Rico y sujetos (con excepción de activos comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades) a contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo, o su equivalente bajo leyes anteriores. Para propósitos de este inciso (F):

- (i) En la determinación de si una persona es parte del grupo de entidades relacionadas se aplicará reglas similares a las dispuestas por la Sección 1010.05 con respecto a entidades o personas relacionadas.
 - (ii) El desarrollo de una propiedad se considerará que constituye una transacción que generó ingresos de fuentes dentro Puerto Rico sujetos a tributación.
 - (iii) La fecha de adquisición o desarrollo de propiedad desarrollada por el fideicomiso o sus entidades relacionadas será la fecha de otorgación del permiso de uso.
 - (iv) En aquel caso que un fideicomiso tenga más de una persona relacionada dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y no todas las personas relacionadas cumplen con lo dispuesto por este inciso (F), la exención aquí dispuesta se le otorgará únicamente al fideicomiso y aquellas personas relacionadas que cumplen con lo dispuesto por este inciso (F).
- (9) ...
- (b) ...
 - (c) ...
 - (d) En el caso de organizaciones que sean declaradas exentas de tributación al amparo de los párrafos (2), (3), (4)(A), (4)(B), (4)(C), (5), (6), (8)(A), (8)(B) y (9) del apartado (a):
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) El proceso de revocación de determinación de exención contributiva a tenor con el párrafo (3) se regirá por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
 - (5) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa o carta circular, aquella información que dichas organizaciones deberán someter a los efectos de determinar el cumplimiento con lo establecido en las clausulas (A) y (B) del párrafo (3) de este apartado (d).
 - (e) Para la pérdida de la exención bajo ciertas circunstancias, en el caso de organizaciones exentas bajo los párrafos (2)(A) y (4)(D), véanse las Secciones 1102.06 y 1102.07
 - (f) Disposiciones Transitorias.- En el caso de entidades sin fines de lucro que a la fecha de efectividad de este Código no hayan obtenido una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo las disposiciones de la Sección

1101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, podrán solicitar que se les conceda exención retroactiva a la fecha de organización de la entidad, siempre y cuando dicha entidad esté al día con sus responsabilidades contributivas y cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. Esta solicitud deberá someterse no más tarde del 30 de junio de 2012. En el caso de entidades que hayan obtenido una determinación aprobando su exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, pero que a la fecha de efectividad de este Código no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código, podrán solicitar una nueva determinación de exención contributiva bajo las disposiciones de este Código, siempre y cuando demuestren a satisfacción del Secretario que cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo 10 del Subtítulo A de este Código.”

Artículo 112.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1102.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean de la siguiente manera:

“SECCIÓN 1102.01.-IMPOSICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL INGRESO COMERCIAL NO RELACIONADO DE ORGANIZACIONES PARA FINES CARITATIVOS Y PARA OTROS FINES

- (a) Organizaciones con Fines Caritativos y con Otros Fines, Tributables a Tipos Corporativos.-
- (1) ...
 - (2) Organizaciones sujetas a contribución.- Las contribuciones impuestas por el párrafo (1) aplicarán en el caso de cualquier organización (que no sea un fideicomiso descrito en el apartado (b)) que esté exenta, excepto según se dispone en este Subcapítulo, de tributación bajo este Subtítulo por razón del apartado (a) de la Sección 1101.01 (excepto los párrafos (1), (3) y (7) de dicho apartado); del apartado (a) de la Sección 1081.01; o del apartado (e) de la Sección 1081.02. Tales contribuciones aplicarán también en el caso de una corporación descrita en la Sección 1101.01(a)(9)(A) si el ingreso es pagadero a una organización que esté, de por sí, sujeta a las contribuciones impuestas por el párrafo (1) o a una iglesia o a una convención o asociación de iglesias.
- (b) ...
- (1) ...
 - (2) Fideicomisos con fines caritativos y con otros fines, sujetos a la contribución.- Las contribuciones impuestas por el párrafo (1) aplicarán en el caso de cualquier fideicomiso que esté exento, excepto según se dispone en este Subcapítulo, de tributación bajo este Subtítulo por razón de las Secciones 1101.01(a)(2)(A), 1101.01(a)(4)(D), 1081.01(a) o 1081.02(a) y los cuales, si no fuera por tal exención, estarían sujetos a la contribución impuesta por el Capítulo 8 relacionado con sucesiones y fideicomisos.”

Artículo 113.-Se enmiendan los párrafos (10) y (11) del apartado (b) de la Sección 1102.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1102.02.- INGRESO NETO COMERCIAL NO RELACIONADO

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - ...
 - (10) En el caso de cualquier organización descrita en la Sección 1102.01(a), la deducción admitida por la Sección 1033.10 (relacionada a donativos y aportaciones para fines caritativos y otros fines) será admitida (esté o no directamente relacionada con la explotación de la industria o negocio), pero no excederá del diez (10) por ciento del ingreso neto comercial no relacionado, computado sin el beneficio de este párrafo.
 - (11) En el caso de cualquier fideicomiso descrito en la Sección 1102.01(b), la deducción admitida por la Sección 1033.15(a)(3) (relacionada a donativos y aportaciones para fines caritativos y otros fines) será admitida (esté o no directamente relacionada con la explotación de la industria o negocio), y para tal fin una distribución hecha por el fideicomiso a un beneficiario descrito en la Sección 1033.15(a)(3) será considerada como un donativo o aportación. La deducción admitida por este párrafo no excederá del cincuenta (50) por ciento del ingreso neto comercial no relacionado, computado sin el beneficio de este párrafo.
 - (12) ...”

Artículo 114.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1102.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1102.03.- INDUSTRIA O NEGOCIO NO RELACIONADO

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) un fideicomiso que compute su ingreso neto comercial no relacionado bajo la Sección 1102.02 para fines de la Sección 1083.02(e)(1); o
 - (2) ...
 - ...
- (c) ...”

Artículo 115.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1102.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1102.06.- REQUISITOS PARA EXENCIÓN

- (a) ...
 - (1) ...
 - (2) Años contributivos afectados.- A una organización descrita en las Secciones 1101.01(a)(1), 1101.01(a)(2), 1101.01(a)(4)(D), 1101.01(a)(8)(A), 1101.01(a)(9) o 1081.01 le será negada la exención de tributación por razón del párrafo (1) solamente para años contributivos subsiguientes al año contributivo durante el cual sea notificada por el Secretario de que se ha dedicado a una transacción prohibida, a menos que tal organización haya participado en tal transacción prohibida con el propósito de desviar el caudal o ingreso de la organización de sus fines exentos, y tal transacción envolvió una parte sustancial del caudal o ingreso de tal organización.

- (b) ...
- (c) ...
 - (2) cualquier organización no descrita en el párrafo (1) que esté sujeta a las disposiciones de esta Sección-
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) ...
 - (D) ...
 - (E) se dedique a cualquier otra transacción que resulte en una desviación sustancial de su ingreso o caudal a; el creador de tal organización (si se trata de un fideicomiso); una persona que ha hecho una aportación sustancial a tal organización; un miembro de la familia (según se define en la Sección 1033.17(b)(2)(D)) de un individuo que sea el creador de tal fideicomiso o que haya hecho una aportación sustancial a tal organización; o una corporación controlada por tal creador o persona, o por la propia organización, mediante la posesión, directa o indirectamente, de cincuenta (50) por ciento o más del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto o cincuenta (50) por ciento o más del valor total de todas las clases de acciones de la corporación.
- (d) ...
 - (1) ...
 - ...

Artículo 116.- Se enmiendan el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (c) y el párrafo (2) de la Sección 1111.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1111.04.- CONTRIBUCIÓN A COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA EXTRANJERAS

- (a) ...
- (c) ...
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (B) bajo las leyes de cualquier otro país, que se dedique al negocio de seguros de vida en Puerto Rico y que calificaría como compañía de seguros de vida bajo el apartado (a) de la Sección 1111.01, a no ser por el hecho de haber sido organizada fuera de Puerto Rico.
 - (2) Ingreso neto sujeto a contribución normal de una compañía de seguros de vida extranjera significará la cantidad que resulte al aplicar al ingreso tributable de la compañía de seguros de vida una fracción cuyo numerador será la suma de las primas directas de seguro de vida, de accidente y salud y las primas directas, por concepto de anualidades asignadas a Puerto Rico, según las mismas aparezcan consignadas en el estado anual requerido por el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico; y el denominador de la cual será

la suma de todas las primas directas de seguro de vida, de accidente y salud y las primas directas por concepto de anualidades suscritas en cualquier lugar, por la compañía de seguros de vida extranjera, según aparezcan éstas consignadas en el estado anual antes mencionado.

- (3) ...
 (d) ...”

Artículo 117.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1111.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1111.05.- INGRESOS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN NO DECLARADOS EN LA PLANILLA RENDIDA ANTE EL SECRETARIO POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA EXTRANJERA

- (a) Toda compañía de seguros de vida sujeta a las disposiciones de la Sección 1111.04, a la cual le sea notificada una deficiencia a tenor con lo dispuesto en la Sección 6212 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos o disposición similar en el país de su origen u organización, vendrá obligada a notificar por escrito al Secretario el monto atribuible a Puerto Rico del ingreso tributable de la compañía de seguros de vida determinado por el Comisionado de Rentas Internas Federal o funcionario fiscal del país de su origen u organización en exceso al declarado en la planilla de contribución sobre ingresos rendida ante dicho funcionario para el año contributivo en cuestión y a pagar la contribución correspondiente al ingreso sujeto a contribución no declarado en la planilla rendida ante el Secretario.
- (b) ...
 (c) ...”

Artículo 118.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1113.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1113.02.- CÓMPUTOS DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL

- (a) Ingresos y Deducciones
 ...
 (1)
 (2) No se admitirá una deducción por contribuciones, según lo dispuesto en la Sección 1033.04 de este Subtítulo con respecto a las contribuciones descritas en la Sección 1051.01 de este Subtítulo.“

Artículo 119.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1114.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 1114.01.-REGLA GENERAL

- (a) Aplicación de Disposiciones.- Las disposiciones de este Subcapítulo aplicarán únicamente a aquellas sociedades que hayan optado por operar como sociedad especial, siempre que deriven, durante cada año contributivo, por lo menos setenta (70) por ciento de su ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico y por lo menos setenta (70) por ciento de su ingreso bruto sea producto de la explotación de una de las siguientes actividades:
- (1) ...
 (2) ...

- (3) ...
- (4) ...
- (5) un negocio de arrendamiento de edificaciones o estructuras, excluyendo arrendamiento de propiedad residencial a personas relacionadas;
- (6) ...
- (7) un negocio turístico, incluyendo el ingreso de la operación de casinos;
- (8) ...
- ...
- (b) Reglas Especiales.-
 - (1) Venta de activos utilizados en la actividad elegible.- El ingreso bruto de la explotación de una de las actividades descritas en los párrafos (1) al (12) del apartado (a) incluirá la ganancia derivada de la venta, permuta u otra disposición de propiedad utilizada en la correspondiente actividad descrita en los apartados (a) y (h) de la Sección 1034.01.
 - (2) Ingreso Bruto Durante el Período de Organización de la Sociedad Especial.-
 - (A) Regla general.- El ingreso bruto de la explotación de una de las actividades descritas en los párrafos (1) al (12) del apartado (a), incluirá el ingreso proveniente de la inversión temporera de los fondos de una sociedad especial durante el período antes del comienzo de la explotación de la actividad que califica a la sociedad especial para los beneficios de este Subcapítulo. Dicho período no podrá ser mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la organización de la sociedad.
 - (B) Prórroga.- En aquellos casos en que la sociedad especial demuestre a satisfacción del Secretario que se ha visto imposibilitada de comenzar la explotación de la actividad que la cualificará como sociedad especial dentro del período establecido en el inciso (A), el Secretario podrá conceder una prórroga por un período que no exceda de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento del período original, para que la sociedad comience la actividad elegible. El ingreso proveniente de la inversión temporera de fondos de la sociedad especial durante el período prorrogado constituirá ingreso bruto de la explotación de una de las actividades descritas en los párrafos (1) al (12) del apartado (a).
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) Negocio dedicado al turismo náutico.- En el caso de un negocio turístico dedicado al turismo náutico que goce de exención, según las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de 2010, o cualquier otra ley sucesora o de naturaleza similar, sólo se requerirá cumplir con el requisito de que por lo menos el setenta por ciento (70%) de su ingreso bruto se derive de la explotación de dicha actividad.
- (c) ...”

Artículo 120.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1114.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1114.12.- EJERCICIO DE LA OPCIÓN

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Efecto de la Opción.- Si una sociedad lleva a cabo una elección bajo la Sección 1114.12, estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f) y (g) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.
- (d) ...”

Artículo 121.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 1115.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1115.01.-REGLA GENERAL

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Corporaciones de Individuos Elegibles. -
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) Corporaciones elegibles.- Para propósitos del párrafo (1), el término “corporación elegible” significa cualquier corporación doméstica que no sea -
 - (A) una compañía de seguros sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subcapítulo A del Capítulo 11 del Subtítulo A de este Código,
 - (B) una compañía inscrita de inversiones sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 11 del Subtítulo A de este Código,
 - (C) una corporación especial sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 11 del Subtítulo A de este Código,
 - (D) una corporación que disfruta de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, o cualquier ley de naturaleza similar, sin incluir una corporación que disfruta de exención bajo las disposiciones de la Ley 78-1993,
 - (E) una corporación exenta bajo las disposiciones de la Sección 1101.01,
 - (F) una institución financiera, según dicho término se define en la Sección 1033.17(f)(4), o
 - (G) una entidad a la cual el Comisionado de Instituciones Financieras le expidió una licencia de acuerdo con la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión”, según enmendada.
- (d) ...
- ...”

Artículo 122.-Se añade una Sección 1116.14 al Subcapítulo F del Capítulo 11 del Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1116.14.- ENERGÍA VERDE

Entidades cubiertas bajo la Ley 83-2010, mejor conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”

Artículo 123.-Se añade una Sección 1116.15 al Subcapítulo F del Capítulo 11 del Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1116.15.- SERVIDUMBRES DE CONSERVACIÓN

Beneficio Contributivo Servidumbres de Conservación.- Los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”.”

Artículo 124.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2021.01.- IMPOSICIÓN Y TIPOS DE CONTRIBUCIÓN

(a) ...

(c) La contribución a pagar sobre la transferencia del caudal relicto tributable de todo causante residente de Puerto Rico será equivalente a la contribución determinada, conforme al apartado (b) de esta Sección, menos los créditos dispuestos por las Secciones 2024.01, 2024.02 y 2024.04 de este Subtítulo.

Artículo 125.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 2023.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2023.02.- DEDUCCIÓN CON RESPECTO A PROPIEDADES LOCALIZADAS EN PUERTO RICO

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(3) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad extranjera, cuando no menos del ochenta (80) por ciento del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la muerte del causante, o el periodo que corresponda a partir de la fecha de existencia de tal corporación o sociedad, fue ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones del Subtítulo A de este Código, disponiéndose, que cuando el causante posea más de diez (10) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad extranjera, para propósitos de determinar si ésta cumple con el requisito de que ochenta (80) por ciento o más de su ingreso sea realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico para el período antes mencionado, se tomará en consideración, además del ingreso bruto de la corporación o sociedad extranjera, el ingreso bruto de cualquier corporación o sociedad de la cual dicha corporación o sociedad extranjera posea, directa o indirectamente, más de cincuenta (50) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto).

(4) ...
....”

Artículo 126.-Se añade un apartado (c) a la Sección 2024.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2024.04.-CRÉDITO AL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Para propósitos del crédito provisto en esta Sección, se entenderá que al momento de la muerte el causante no tenía deudas pendientes de pago por concepto de obligaciones contributivas si el monto total de las obligaciones contributivas no excede lo menor de uno (1) por ciento del caudal relicto bruto o cinco mil (5,000) dólares.”

Artículo 127.-Se reenumera el apartado (c) como apartado (b) de la Sección 2030.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2030.06.- CAUDAL RELICTO TRIBUTABLE

- (a) ...
- (b) Obligación de Suministrar Copia de la Planilla según Liquidada en la Otra Jurisdicción.- No se concederá deducción bajo los párrafos (1), (2), (3) y (4) de la Sección 2030.06(a), a menos que el Administrador someta como suplemento de la planilla que requiere la Sección 2051.01 de este Subtítulo una copia certificada de la planilla según liquidada en la otra jurisdicción. En ausencia de ésta, deberá someterse una declaración bajo juramento en la que consten los bienes que poseía el causante en esa otra jurisdicción, así como el valor de los mismos.”

Artículo 128.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2054.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2054.02.-CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

- (a) Obligación Satisfecha.- El Secretario deberá, sujeto a aquellas reglas y reglamentos que promulgue, expedir un certificado de cancelación del gravamen con respecto a cualquiera o toda la propiedad sujeta al gravamen impuesto por la Sección 2054.01, si la obligación garantizada por dicho gravamen ha sido totalmente satisfecha. No obstante lo dispuesto anteriormente, el Secretario no expedirá el certificado de cancelación total del gravamen sobre la propiedad que se pretende liberar, si comprueba que la contribución autoimpuesta de acuerdo con este Subtítulo no fue razonablemente determinada. El Secretario tampoco expedirá el certificado de cancelación de gravamen en aquellos casos en que el causante o donante posea acciones de una corporación o participaciones en una compañía de responsabilidad limitada o una sociedad que constituyan control de dicha corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, según definido en la Sección 1010.04 del Subtítulo A de este Código, y se reclame la deducción por propiedad localizada en Puerto Rico, dispuesta bajo los párrafos (b)(2), (b)(3) y (b)(5) de la Sección 2023.02 y bajo los párrafos (b)(2) y (b)(4) de la Sección 2042.02, a menos que la corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, según aplique, esté al día en el pago de sus obligaciones contributivas con el Departamento.
- (b) ...
...”

Artículo 129.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (11) del apartado (a) de la Sección 3010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3010.01.- DEFINICIONES GENERALES

- (a) ...
 (1) ...
 (11) ...
 (A) ...
 (B) Automóviles nuevos para uso privativo.- En el caso de automóviles nuevos introducidos del exterior por personas que habrán de utilizarlo para uso privativo, el “precio sugerido de venta al consumidor” significa el precio sugerido de venta por el manufacturero para ventas al detal, según aparece publicado en el “*Black Book New Car Market Guide*” o en el “*Black Book Truck and Vans Guide*”, de la edición más reciente disponible a la fecha de introducción del vehículo, dependiendo del vehículo correspondiente, o en cualesquiera otras fuentes autorizadas e independientes debidamente reconocidas por la industria, según lo determine el Secretario. La cantidad reflejada en la publicación correspondiente será entonces multiplicada por un factor de 1.30 para configurar el "precio sugerido de venta al consumidor" a los efectos de la aplicación del tipo contributivo para la determinación del arbitrio a pagar.
 (C) ...
 (12) ...
 ...”

Artículo 130.-Se enmienda el párrafo (10) del apartado (a) de la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3020.08.-VEHÍCULOS

- (a) ...
 (10) Se exceptúa del impuesto contenido en esta Sección, las ambulancias Categoría III, en cuyo caso, no se les impondrá ni cobrará cantidad por concepto del pago de arbitrios. Para efectos de este Código, “Ambulancia Categoría III” se referirá a toda ambulancia destinada a la transportación de enfermos, lesionados, heridos, incapacitados, imposibilitados o inválidos, de acuerdo a la reglamentación establecida por la Comisión de Servicio Público para la referida categoría. Además, las ambulancias de esta categoría serán especialmente diseñadas, construidas y equipadas con una sala de emergencia rodante. Dichas ambulancias serán operadas por técnicos de emergencia médica autorizados por el Secretario de Salud.
 ...”

Artículo 131.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 3020.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3020.09.-EMBARCACIONES Y EQUIPOS PESADOS

- (a) ...

- ...
- (d) Las embarcaciones y equipos pesados que estén en inventario a la fecha de efectividad de la imposición del arbitrio dispuesto por esta Sección, se entenderán introducidos en Puerto Rico en dicha fecha. La Declaración de Arbitrios requerida por la Sección 3020.10 deberá ser rendida en dicha fecha de introducción. No obstante lo anterior y lo dispuesto en la Sección 3060.01 -
- (1) ...
- (2) ...
- (e) ...
- ...”

Artículo 132.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3020.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3020.10.-DECLARACIÓN DE ARBITRIOS Y PLANILLA MENSUAL DE ARBITRIOS

- (a) ...
- (1) Excepciones.-
- (A) los traficantes afianzados para introducir vehículos, embarcaciones y equipo pesado, deberán someter la declaración mencionada en el apartado (a) no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tomen posesión de los vehículos, embarcaciones y el equipo pesado; y
- (B) ...
- (b) ...
- ...”

Artículo 133.-Se reenumera el apartado (f) como apartado (g) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3030.03.-REINTEGRO DE ARBITRIOS SOBRE VEHÍCULOS IMPULSADOS POR ENERGÍA ALTERNA O COMBINADA

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (f) Para propósitos del reembolso concedido por esta Sección el término “vehículos de motor” significa automóviles y ómnibus, según dichos términos se definen en los párrafos (1) y (2) del apartado (b) Sección 3020.08, respectivamente.
- (g) El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general el procedimiento y los requisitos para solicitar el reembolso de conformidad con esta Sección.”

Artículo 134.-Se enumeran los párrafos como apartados (a) y (b) de la Sección 3030.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3030.04.-EXENCIONES CONDICIONALES PARA ARTÍCULOS EN TRÁNSITO PARA EXPORTACIÓN O DEVUELTOS

- (a) No se reconocerá la exención condicional en los casos indicados en las Secciones 3030.10 y 3030.11 de este Capítulo, a menos que el artículo al que se haya otorgado la exención sea exportado nuevamente, devuelto al fabricante, destruido o que en otra forma se haya dispuesto del mismo, según requieren las disposiciones de dichas Secciones.
- (b) Sujeto a lo dispuesto en el Subtítulo F, el Secretario podrá ampliar o extender el límite de tiempo para que un contribuyente exporte nuevamente, devuelva al fabricante, destruya o de otro modo disponga de los artículos sujetos a exención condicional por cualesquiera de las razones o causas establecidas en las Secciones 3030.10 y 3030.11 de este Capítulo.”

Artículo 135.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 3030.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3030.16.- EXENCIÓN SOBRE ARTÍCULOS ADQUIRIDOS POR AGENCIAS GUBERNAMENTALES

- (a) ...
- (b) Estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en las Secciones 3020.08 y 3020.09 del Capítulo 2 de este Subtítulo, los vehículos, embarcaciones y el equipo pesado, adquiridos para uso oficial por los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas, instrumentalidades públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
- (c) ...
...”

Artículo 136.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 3050.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3050.01.-DERECHOS DE LICENCIA DE TRAFICANTE AL POR MAYOR O AL DETALLE DE CIERTOS ARTÍCULOS

- (a) ...
- (c) ...
 - (1) ...
 - (3) En el caso de que se vendan cigarrillos, bebidas y partes y accesorios de vehículos en un mismo local (o dos de estos artículos), se podrá solicitar la licencia de “Traficantes al Detalle en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado” y deberán cumplir, además, con todos los demás requisitos y permisos requeridos para la venta de dichos artículos y, para cualificar para este tipo de licencia consolidada, no puede generar un volumen de ingresos mayor a cinco (5) millones de dólares por año natural, y las ventas en agregado de las tres actividades cubiertas por esta licencia consolidada no pueden sobrepasar el treinta (30) por ciento del volumen de ingresos total de la localidad a la cual se le expide la licencia.
...”

Artículo 137.-Se enmienda la Sección 3050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3050.09.-RESTRICCIÓN Y REQUISITO PARA NEGOCIO DE PORTEADOR AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE

No se concederá licencia alguna para operar un negocio de porteador aéreo, marítimo o terrestre a menos que, además de cumplir con los requisitos aplicables de la Sección 3050.05 de este Capítulo, el solicitante presente al Secretario copia de las tarifas radicadas ante la Comisión Marítima Federal y preste una fianza para garantizar el pago de los arbitrios y los recargos, intereses o penalidades que se le puedan imponer al amparo de este Subtítulo.”

Artículo 138.-Se enmienda la Sección 3060.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3060.11.-DISPOSICIÓN DE FONDOS

(a) El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, excepto según se dispone a continuación:

(1) ...”

Artículo 139.-Se enmienda la Sección 3070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3070.01.-IMPOSICIÓN DE ARBITRIO A LA ADQUISICIÓN DE CIERTA PROPIEDAD MUEBLE Y SERVICIOS.

Las disposiciones relativas al arbitrio sobre la adquisición efectuada después del 31 de diciembre de 2010 de propiedad mueble y servicios entre personas relacionadas serán las dispuestas en las Secciones 2101, 2102, 2103, 2104, 2105 y 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en efecto a la fecha de la aprobación de este Código, excepto que cualquier referencia en dichas Secciones a disposiciones específicas del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (que no sean a los apartados (f) y (h) de la Sección 1123 de dicho Código) se entenderá, para propósitos de este Código, como refiriéndose a la disposición análoga de este Código.”

Artículo 140.-Se enmienda la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4010.01.-DEFINICIONES GENERALES

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

(1) ...

...

(5) productos de repostería;

(i) Este término no incluye el pan, las galletas y cualquier otro producto de repostería considerado como alimentos por el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN), que estarán exentos del IVU conforme a lo dispuesto en el apartado (aa) de esta Sección.

(b) ...

- (f) ...
 - (1) ...
 - (7) arrendamiento financiero que constituye una venta de conformidad con el apartado (ss) de esta Sección y los arrendamientos financieros que cumplan con los requisitos expuestos en la Sección 1(c) de la Ley 76-1994, según enmendada.
- ...
- (g) ...
- (h) Comerciante o Vendedor al Detal.- Toda persona dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, incluyendo a cualquier mayorista. Para propósitos de esta Sección, una persona se considerará que está dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico cuando:
 - (1) ...
 - ...
- (i) ...
 - ...
 - (aa) Partida Tributable.- Propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas. No obstante, no constituirán partidas tributables, y estarán exentas del pago de cualquier contribución impuesta bajo este Subtítulo D, aquellas partidas adquiridas con fondos recibidos bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) o bajo el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (conocido como WIC por sus siglas en inglés).
 - (bb) ...
 - ...
 - (gg) Propiedad Mueble Tangible.-
 - (1) ...
 - (2) El término propiedad mueble tangible excluye -
 - (A) ...
 - (B) automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus y camiones, según dichos términos se definen en las Secciones 3020.08(b) y 3020.09(a);
 - (C) los intangibles;
 - (D) la gasolina, combustible de aviación, el “gas oil” o “diesel oil”, el petróleo crudo, los productos parcialmente laborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, excepto gas propano y sus derivados o gases de naturaleza similar;
 - (E) la electricidad generada por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad generadora de electricidad; y
 - (F) el agua suplida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- (hh) ...
- (ii) ...

- (jj) Refrendo.- Es la autorización emitida por el Secretario a un promotor para la venta y el cobro de derechos de admisión a un espectáculo público, luego de recibida la declaración escrita requerida a esos efectos.
 - (1) El promotor tiene la obligación de solicitar al Secretario el refrendo para la venta de boletos no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas anteriores al primer día en que comienza la venta de los boletos. El incumplimiento con dicho requisito resultará en la imposición de las multas administrativas según dispuesto en el Subtítulo F.
 - (2) ...
 - (3) ...
- (kk) ...

Artículo 141.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4030.05.- EXENCIÓN PARA MATERIAL PROMOCIONAL

- (a) ...
- (b) Se define como material promocional (conocido en inglés como “giveaways”) toda aquella propiedad mueble tangible que sea entregada libre de costo con un fin promocional por un promotor, exhibidor, según dicho término se define en la Sección 4060.04, o planificador de reuniones o congresos, a un participante de una convención, exposición comercial “trade show”, foro, reunión, viaje de incentivos, y congreso.
- (c) ...”

Artículo 142.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (b) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4030.12.- EXENCIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (5) cualquier equipo para tratamiento médico que cualifique para reembolso total o parcial por “Medicare”, “Medicaid”, la tarjeta de seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico o bajo un contrato o póliza de seguro médico emitida por una persona autorizada a suscribir seguros o contratos de servicios de salud en Puerto Rico.
- (c) ...”

Artículo 143.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4030.14.- EXENCIÓN PARA ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDAD INMUEBLE

Estará exento del impuesto sobre ventas y uso:

- (a) el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble pagado por un arrendatario al arrendador sobre lo que constituye la residencia principal del arrendatario u hospedaje estudiantil; y
- (b) ...”

Artículo 144.-Se eliminan los apartados (a) y (b), se reenumeran los apartados (c), (d), (e), (f), (g) y (h) como apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y se enmiendan los nuevos apartados (a) y (c) de la Sección 4050.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4050.06.- DISPOSICIÓN ESPECIAL DE FONDOS

(a) Una cantidad igual al punto cinco (0.5) por ciento de los derechos de admisiones reportados, ingresará en un fondo especial, sin año económico determinado, para gastos de funcionamiento del Festival Casals, Inc., de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, el Programa de Cuerdas de Niños y de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Cada tres (3) meses el Secretario de Hacienda transferirá el sesenta y seis (66) por ciento de las cantidades ingresadas a dicho fondo a la Corporación de las Artes Musicales, creada por la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, para que de acuerdo a las leyes aplicables los ponga a la disposición del Festival Casals, Inc., y de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; por partes iguales; el restante treinta y cuatro (34) por ciento de las cantidades ingresadas a dicho fondo serán transferidas por el Secretario de Hacienda cada tres meses a la Corporación del Conservatorio de Música, para que por partes iguales sean utilizados para su funcionamiento y el funcionamiento del Programa de Cuerdas de Niños.

(b) ...

(c) El producto de la parte del impuesto municipal sobre ventas y uso del punto cinco (.5) por ciento autorizado por la Sección 4020.10 y el Subtítulo F será cobrado por el Secretario, de conformidad con el Subtítulo F, será depositado en unas cuentas o fondos especiales en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “Banco”), las cuales serán utilizadas exclusivamente para los propósitos que se indican a continuación. Dichas cuantías no podrán ser depositadas, transferidas o prestadas en ningún momento en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna. En ese mismo contexto, el Estado no podrá descontar cantidad alguna con motivo de deudas que tengan los municipios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública, de la naturaleza que fuere, excepto la cantidad establecida en la Sección 4050.06(h). En específico, el recaudo que se genere del impuesto sobre ventas y uso será distribuido para los siguientes propósitos:

(1) ...

...

(d) ...

(e) ...

(f) ...”

Artículo 145.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4050.07.- CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL

(a) Creación del Fondo.- Se crea un “Fondo de Desarrollo Municipal”, bajo la custodia del Banco, el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto del punto cinco

(.5) por ciento autorizado por la Sección 4020.10 y el Subtítulo F provenientes del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 4050.06(e)(1).

(b) ...
...”

Artículo 146.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 4050.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4050.10.- CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(A) El término “productos manufacturados en Puerto Rico” significa productos transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso, y cualquier producto hecho en un negocio de manufactura en Puerto Rico, según se define en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1051.09.

(B) ...

...

(c) ...
...”

Artículo 147.-Se enmiendan los párrafos (12), (25) y (57) del apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 5001.01.-DEFINICIONES

(a) ...

(1) ...

...

(12) Champaña y vinos espumosos o carbonatados.- Vinos espumosos son aquellos hechos efervescentes por el gas carbónico resultante de una fermentación posterior del vino dentro de un tanque o botella cerrado; champaña es aquel vino espumoso proveniente de la región de Champagne en Francia. Los vinos carbonatados son aquellos vinos hechos efervescentes por la adición de gas carbónico de manera que tal adición resulte en un contenido total de dicho gas de cero punto trescientos noventa y dos (0.392) gramos o más en cien (100) centímetros cúbicos de vino. Para fines de los requisitos de rotulación dispuestos en la Sección 5033.05, el término “Champagne” o “Champaña” podrá utilizarse, aunque la bebida no sea originada en dicha región de Francia, siempre que se incluya en la etiqueta el verdadero lugar de origen de dicho vino espumoso.

(13) ...

...

...

- (25) Espíritus destilados artesanalmente.- Todo espíritu destilado que se obtenga a través de la fermentación y destilación de cualesquiera productos derivados de la caña de azúcar, excluyendo los vinos fortificados con alcohol de caña de azúcar, cuando la producción total del fabricante o destilador (dentro y fuera de Puerto Rico) para el año natural anterior es menor a ~~cuarenta mil (40,000)~~ cien mil (100,000) galones medida, considerando todos los productos derivados de la caña de azúcar, sin importar el porcentaje de alcohol por volumen de los mismos. Se considerarán como productos derivados de la caña de azúcar únicamente aquellos espíritus que –
- (A) ...
- (B) ...
- (26) ...
- (57) Vino sub-normal (“*sub-standard*”).- Cualquier vino que haya sido elaborado en su país de origen utilizando, azúcar, agua, alcohol de caña de azúcar y cualquier otra sustancia en exceso de lo necesario para corregir deficiencias naturales de la fruta, cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar. El producto podrá tener un nivel de carbonatación de gas carbónico hasta cero punto trescientos noventa y dos (0.392) gramos en cien (100) centímetros cúbicos de vino. No se permitirá que vinos elaborados bajo otras categorías se conviertan luego en sub-normales (“*substandard*”) por el mero hecho de agregarles azúcar, agua o alcohol de caña de azúcar. En adición para cualificar bajo esta categoría la producción de vinos total del fabricante (dentro y fuera de Puerto Rico) para el año natural anterior, debe ser menor a dos millones ~~quinientos mil (2,500,000)~~ (2,000,000) galones medida.
...”

Artículo 148.-Se enmiendan los párrafos (4) y (6) del apartado (a), se enmienda el párrafo (1), se añade un párrafo (2) y se reenumeran los actuales párrafos (2), (3), (4) y (5) como (3), (4), (5) y (6), respectivamente, y se enmienda el nuevo párrafo (5) y el nuevo párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 5021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 5021.01.-DISPOSICIÓN IMPOSITIVA

Se impondrá, cobrará y pagará una sola vez sobre los siguientes productos que se tengan en depósito o que hayan sido o puedan ser en lo sucesivo destilados, rectificadas, producidos, fabricados, importados o introducidos en Puerto Rico, un impuesto de rentas internas a los tipos siguientes:

- (a) Espíritus Destilados.-
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Todo espíritu destilado artesanalmente pagará un impuesto como sigue:

- (A) en el caso de espíritus destilados artesanalmente cuyo contenido alcohólico sea menor de cuarenta (40) por ciento de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de seis dólares con treinta centavos (\$6.30) sobre cada galón medida, y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida;
 - (B) en el caso de espíritus destilados artesanalmente cuyo contenido alcohólico sea igual o en exceso de cuarenta (40) por ciento de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de doce dólares con nueve centavos (\$12.09) sobre cada galón medida y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida.
- (5) ...
- (6) Para que un espíritu destilado cualifique, bajo los párrafos (3) ó (4) del apartado (a) de esta Sección, como un espíritu derivado de la caña de azúcar, y añejado por un tiempo igual a o mayor de doce (12) meses, o como espíritu destilado artesanalmente, será requisito indispensable que el fabricante, destilador o importador del mismo, registre en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda, una certificación de la fórmula y proceso del mismo, emitida por una agencia u organismo gubernamental de rango o jerarquía similar al Negociado de Contribuciones y Comercio sobre Alcohol y Tabaco ("*Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau*" o "*TTB*") o al Negociado, certificando que cumple con los requisitos aquí establecidos. Además, el fabricante, destilador o importador deberá presentar al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias una certificación del "*TTB*", aprobando la etiqueta del producto. El Secretario, o el funcionario que éste designe, tendrá autoridad para ordenar la realización de las pruebas o análisis químicos o de cualquier otra naturaleza para verificar la corrección de cualquier declaración de una fórmula registrada en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias.
- (b) ...
- (1) Sobre el vino de mostos concentrados (excluyendo los vinos espumosos o carbonatados, o imitación de los mismos), cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro (24) por ciento por volumen, un impuesto de siete dólares (\$7.00) por cada galón medida, y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
 - (2) Sobre los vinos de calidad subnormal ("*sub-standard*"), cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de fermentación y destilación de los productos derivados de la caña de azúcar (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados o imitación de los mismos), y cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro (24) por ciento por volumen, un impuesto de dos dólares (\$2.00) por cada galón medida, y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...

- (A) ...
 - (B) Sobre la Champaña y los vinos espumosos o carbonatados subnormales (“*sub-standard*”), y los vinos espumosos o carbonatados de vinos de mostos concentrados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro (24) por ciento por volumen, se cobrará un impuesto de dos dólares con cincuenta y cinco centavos (\$2.55) por cada galón medida, y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
- (6) Para que un vino elaborado fuera de los Estados Unidos o Puerto Rico cualifique como un vino sub-normal (“*sub-standard*”), de mostos concentrados o de frutas tropicales, será requisito indispensable que el elaborador o importador del mismo registre en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda, una certificación de la fórmula del mismo, emitida por una agencia u organismo gubernamental de rango o jerarquía similar al Negociado de Contribuciones y Comercio sobre Alcohol, y Tabaco (“*Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau*” o “*TTB*”) o por el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda. Además, el elaborador o importador deberá presentar al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias una certificación del “*TTB*”, aprobando la etiqueta del producto. El Secretario, o el funcionario que éste designe, tendrá autoridad para ordenar la realización de las pruebas o análisis químicos o de cualquier otra naturaleza para verificar la corrección de cualquier declaración de una fórmula registrada en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias.
- (c) ...”

Artículo 149.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 5021.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 5021.03.-TIEMPO DE LA IMPOSICIÓN

- (a) Espíritus Destilados.- El impuesto aplicará sobre los espíritus destilados, espíritus y alcoholes tan pronto sean separados en estado de pureza o impureza, mediante destilación u otro procedimiento de evaporación, de cualquier sustancia ya sea fermentada o no, aunque en cualquier momento fueren transformados en cualquier otra sustancia, bien en el proceso original de destilación o evaporación o bien utilizando otro proceso. No obstante, el tipo contributivo y la base contributiva a pagar será impuesto a base del producto terminado.
- (b) ...
...”

Artículo 150.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 5022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 5022.01.-OCUPACIONES GRAVADAS CON LOS DERECHOS DE LICENCIA

(a) Tabla de Derechos Anuales de Licencia

| | 1ra. Clase | 2da. Clase | 3era. Clase | 4ta. Clase | 5ta. Clase | 6ta. Clase | 7ma. Clase |
|---|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Destiladores | \$7,200 | \$4,700 | \$3,300 | | | | |
| Fabricantes de Cerveza | 2,700 | 1,400 | 900 | | | | |
| Fabricantes de Vino | 2,000 | 1,400 | 900 | 500 | | | |
| Rectificadores | 3,700 | 2,700 | 1,800 | 500 | | | |
| Fabricantes de Alcohol Desnaturalizado | 2,200 | 1,200 | 700 | | | | |
| Envasadores de Bebidas Alcohólicas | 2,200 | 1,200 | 700 | | | | |
| Almacenes de Adeudo Públicos | 2,200 | 1,200 | 700 | | | | |
| Traficantes al por Mayor en Espíritus Destilados o Rectificados | 500 | 300 | 150 | | | | |
| Traficantes al por Mayor en Vinos | 500 | 250 | 150 | | | | |
| Traficantes al por Mayor en Cervezas | 500 | 300 | 200 | | | | |
| Traficantes – Importador al por Mayor en Bebidas Alcohólicas | 7,500 | 5,000 | 3,300 | 2,500 | | | |
| Traficantes al por Mayor en Alcohol Industrial | 600 | 400 | 200 | | | | |
| Traficantes al por Mayor en Bebidas Alcohólicas | 2,500 | 2,000 | 1,300 | 800 | | | |
| Ventas al por Mayor desde Vehículos de Motor | 200 | | | | | | |
| Categoría “A” Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas | 1,800 | 1,500 | 700 | 500 | 350 | 250 | 200 |
| Categoría “B” Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas | 1,800 | 1,500 | 700 | 500 | 350 | 250 | 200 |

| | 1ra. Clase | 2da. Clase | 3era. Clase | 4ta. Clase | 5ta. Clase | 6ta. Clase | 7ma. Clase |
|---|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Categoría "C" Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas | 1,300 | | | | | | |
| Traficantes al Detalle en Alcohol Industrial | 200 | 100 | 50 | | | | |
| Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado (por cada día) | 15 | | | | | | |
| Detallista -Venta de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos y Partes y Accesorios de Vehículos - por local | 200 | | | | | | |

Artículo 151.-Se enmiendan el párrafo (8) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 5023.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 5023.13.- ESPÍRITUS DESTILADOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SER EXPORTADOS O SUMINISTRADOS A EMBARCACIONES

(a)

(1)

(8) vendidos en establecimientos ubicados en los terminales aéreos o marítimos en Puerto Rico a personas que viajen fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico.

(b) Las operaciones descritas en el apartado (a) estarán sujetas a las condiciones que disponga el Secretario. La exención establecida con respecto a las bebidas alcohólicas vendidas en los establecimientos ubicados en terminales aéreos o marítimos en Puerto Rico a personas que viajen fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, será reconocida solamente cuando:

(1)

(c) ...
...”

Artículo 152.-Se enmienda la Sección 5033.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 5033.04.- EXENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO

Los espíritus y bebidas alcohólicas que se envasen para ser exportados estarán exentos del cumplimiento con los requisitos que se establecen para tales productos en este Subtítulo, con excepción de lo dispuesto en la Sección 5031.13, con respecto a la edad mínima requerida para ron.

En caso de ron añejado para la exportación, el Secretario en consulta con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, tendrá la facultad de permitir a los destiladores, rectificadores, fabricantes o embotelladores el no identificar el producto en sus etiquetas como “Ron de Puerto Rico” o (“*Puerto Rican Rum*”).”

Artículo 153.-Se enmienda el párrafo (10) del apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 5033.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 5033.05.-ROTULACIÓN

- (a) ...
 (1) ...
 ...
 (10) la frase “Libre de Impuesto” o “*Tax Free*”, siempre que la bebida alcohólica sea vendida libre de impuesto en Puerto Rico. Toda persona que destile, rectifique, fabrique, envase, introduzca o importe espíritus o bebidas alcohólicas en Puerto Rico, tendrá la obligación de someter una solicitud para la aprobación del nuevo envase, tapa, etiqueta o etiqueta adicional, incluyendo la frase “Libre de Impuesto” o “*Tax Free*” dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de este Código, o fecha posterior que autorice el Secretario a petición de dicho destilador, rectificador, fabricante, envasador o importador; y
 (11) ...
- (b) ...
- (c) **Identificación para Productos de Malta y Cerveza.-**
 (1) Toda bebida de malta fermentada o no fermentada y cerveza que haya sido importada, introducida o fabricada en Puerto Rico y que esté en poder de cualquier persona para ser vendida o consumida en Puerto Rico, deberá estar rotulada con una inscripción sobre el envase o tapa o impresa en la etiqueta. Dicha inscripción deberá ser litografiada en el cuerpo del envase, en letras no menores de ocho (8) puntos, y deberá contener el nombre “PUERTO RICO” y la marca de fábrica, o el nombre o distintivo del fabricante de tales bebidas. En el caso de bebidas de malta fermentada o no fermentada y cervezas vendidas libre de impuesto, el envase, tapa, etiqueta o etiqueta adicional deberá contener, además, la frase “Libre de Impuesto” o “*Tax Free*”, o cualquier otro distintivo autorizado por el Secretario. Toda persona que fabrique, envase, introduzca o importe bebidas de malta fermentada o no fermentada y cervezas en Puerto Rico para ser vendida libre de impuesto en Puerto Rico, tendrá la obligación de someter una solicitud para la aprobación del nuevo envase, tapa, etiqueta o etiqueta adicional, incluyendo la frase “Libre de Impuesto” o “*Tax Free*”, o cualquier otro distintivo autorizado por el Secretario dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de este Código, o fecha posterior que autorice el Secretario a petición de dicho fabricante, envasador o importador.”

Artículo 154.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 5050.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 5050.15.- VENTA O DONACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PROHIBIDAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS

- (a) ...
- (b) Todo traficante de bebidas alcohólicas al por mayor o al detal requerirá de cualquier persona que aparente ser menor de veintisiete (27) años, una tarjeta de identificación con su retrato y fecha de nacimiento, previo a la venta de bebidas alcohólicas, empleo o utilización de dicha persona en el expendio, venta o tráfico de bebidas alcohólicas.”

Artículo 155.- Se enmiendan los párrafos (1) y (2) y el inciso (B) del párrafo (3) del apartado (g) y se corrige la enumeración de los últimos dos apartados de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6010.02.- PROCEDIMIENTO EN GENERAL

- (a) ...
- ...
- (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-
 - (1) Tasación atribuible a error matemático o de transcripción.- Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un error matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el monto correcto de la contribución, a no ser por el error matemático_o de transcripción, tal notificación no será considerada como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha tasación o cobro serán prohibidos_por las disposiciones del apartado (a) de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado error y la explicación del mismo.
 - (2) Reducción de tasación debido a error matemático o de transcripción.-
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (3) ...
 - (A) ...
 - (B) Error matemático o de transcripción.- El término “error matemático o de transcripción” significa
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) una entrada en una planilla de una partida que es inconsistente con otra entrada de la misma partida o con otra partida en dicha planilla u otra planilla radicada en el Departamento,
 - (iv) ...
 - (v)
 - (vi) ...

- (h) Prórroga para el Pago de Deficiencias.- ...
- (i) Dirección para Notificar Deficiencia.-
 - (1) ...
 - ...”

Artículo 156.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) y se añaden unos apartados (f) y (g) a la Sección 6010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6010.05.- PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN PARA LA TASACIÓN Y EL COBRO

- (a) Regla General.-
 - (1) Excepto según dispuesto en las Secciones 6010.06 y 6080.01, el monto de las contribuciones o impuestos establecidos por cualquier Subtítulo de este Código será tasado dentro de cuatro (4) años después de haberse rendido la planilla o declaración, y ningún procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dichas contribuciones será comenzado después de la expiración de dicho período. En el caso de un contribuyente que enmiende su planilla dentro de los_ciento ochenta y tres (183) días antes de la expiración del período de prescripción para la tasación de la contribución, el Secretario tendrá dos (2) años desde que recibe la planilla o declaración enmendada para tasar contribuciones o impuestos adicionales.
 - (2) ...
- (b) ...
- ...
- (f) Planillas o Declaraciones Rendidas después de la Fecha Establecida en casos bajo investigación.- Una planilla o declaración rendida después del último día establecido por el Subtítulo aplicable para rendir la misma, no será aceptada si a la fecha de radicación el contribuyente está bajo investigación por evasión contributiva.
- (g) Planillas o Declaraciones Enmendadas después del vencimiento del Periodo de Prescripción.- Se autoriza al Secretario a rechazar planillas enmendadas que sean sometidas luego del vencimiento del Periodo de Prescripción. El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general las circunstancias bajo las cuáles se aceptarán planillas enmendadas una vez expirado el periodo de prescripción para la tasación y cobro. En estos casos, el Secretario tendrá cuatro (4) años desde que recibe la planilla o declaración enmendada para tasar contribuciones o impuestos adicionales.”

Artículo 157.-Se reenumeran los últimos dos incisos del párrafo (1) y se enmienda la cláusula (ii) del inciso (B) del párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 6030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

SECCIÓN 6030.03.- ADICIONES A LA CONTRIBUCIÓN EN CASO DE DEFICIENCIA

- (a) ...
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) ...

- (D) sobreestimación sustancial de las obligaciones por aportaciones bajo la Sección 1033.09 del Subtítulo A, o
 - (E) denegación de beneficios contributivos reclamados por carecer la transacción de sustancia económica, pero sin la intención de defraudar, el veinte (20) por ciento del monto total de la deficiencia (además de dicha deficiencia) será tasado, cobrado y pagado en la misma forma que si fuere una deficiencia, excepto que las disposiciones de la Sección 6030.01 de este Subtítulo, relacionadas a intereses sobre deficiencias, no serán aplicables.
- (2) ...
 - (6) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (i) ...
 - (ii) cualquier sobreestimación sustancial de las obligaciones por aportaciones bajo la Sección 1033.09 del Subtítulo A de pensión según se determina bajo el párrafo (5) excepto que la frase “cuatrocientos (400) por ciento” sustituirá la frase “doscientos (200) por ciento” en dicho párrafo.
- (b) ...
 - ...”

Artículo 158.-Se enmienda la Sección 6030.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6030.17.- FALSA REPRESENTACIÓN

- (a) Toda persona que haciendo falsa representación de funcionario, empleado o agente de rentas internas del Departamento y bajo ese carácter intente cobrar o cobre contribuciones, impuestos o derechos de licencia bajo este Código o intente obtener u obtenga información que los contribuyentes sólo estén obligados a rendir a agentes de rentas internas o a funcionarios fiscales debidamente autorizados, incurrirá en delito grave de tercer grado.
- (b) En relación con cualquier asunto que surja bajo este Código y excepto de otro modo dispuesto en este apartado:
 - (1) Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que a sabiendas:
 - (A) falsificare, conspirare, o pactare con cualquier persona para ocultar al Departamento de Hacienda un hecho material fraudulento o un esquema fraudulento;
 - (B) hiciere cualquier declaración falsa a un funcionario o empleado del Departamento de Hacienda;
 - (C) voluntariamente entregue o suministre al Secretario cualquier planilla, declaración, declaración jurada, certificación, informe, reclamación u otro documento o información a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento.
 - (2) Excepción.- Este apartado no será de aplicación en casos de representaciones hechas como parte de un procedimiento judicial o en aquellos casos en que aplique alguna otra disposición bajo este Código.”

Artículo 159.-Se enmienda la Sección 6030.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6030.21. DELITO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES GENERALES AL CÓDIGO

- (a) Toda persona que no cumpla con cualquier disposición de cualquier Subtítulo de este Código o de los reglamentos promulgados en virtud del mismo, o con cualquier otra ley o reglamento de Puerto Rico relacionado con este Código, o toda persona que ayude de cualquier modo a otra a violar las leyes y reglamentos relacionados, y para lo cual no se haya dispuesto específicamente de otra manera en cualquier Subtítulo de este Código, incurrirá en un delito menos grave.
- (b) Multa Administrativa.- Además de la pena impuesta en el apartado (a) de esta Sección, el Secretario podrá imponer una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. En caso de reincidencia a la misma disposición infringida, la multa administrativa no será menor a diez mil (10,000) dólares por cada infracción.
- (c) En caso que la violación de cualquier disposición de este Código o de leyes o reglamentos relacionados sólo provea penalidades criminales, el Secretario podrá procesar el caso por la vía administrativa e imponer la multa dispuesta en el apartado (b) de esta Sección, o por ambas, a su discreción.”

Artículo 160.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6041.01.- PENALIDAD POR DEJAR DE RETENER O DEPOSITAR CIERTAS CONTRIBUCIONES

- (a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.06 y 1081.03, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.
- (b) ...”

Artículo 161.-Se enmienda la Sección 6041.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6041.04.- PENALIDAD POR DEJAR DE ENTREGAR DECLARACIÓN INFORMATIVA AL RECEPTOR DEL INGRESO

En caso de que la persona obligada a entregar en la fecha establecida al receptor del ingreso cualquier declaración informativa requerida por el Subtítulo A de este Código, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se impondrá una penalidad de cien (100) dólares por cada declaración dejada de entregar o entregada tarde.”

Artículo 162.-Se enmiendan los párrafos (1), (2), (4), (7) y (8) y se añade un párrafo (9) al apartado (a) y se enmienda el apartado (b) de la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

“SECCIÓN 6041.11.-PENALIDAD POR DEJAR DE RENDIR CIERTAS DECLARACIONES INFORMATIVAS, PLANILLAS Y ESTADOS DE RECONCILIACIÓN, INFORMES DE TRANSACCIONES, DECLARACIONES DE CORREDORES O NEGOCIANTES DE VALORES.-

- (a) ...
- (1) una declaración del monto total de pagos hechos a otra persona, según se requiere en las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.12 y 1063.13,
 - (2) las planillas requeridas por las Secciones 1061.05 y 1061.10,
 - (3) ...
 - (4) el estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h) y 1063.10,
- ...
- (7) las declaraciones requeridas a corredores o negociantes de valores en la Sección 1063.06,
 - (8) la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles requerida por el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” o,
 - (9) cualquier otra declaración informativa requerida por el Subtítulo A de este Código, que no esté incluida en los párrafos (1) al (8) de este apartado (a).
- (b) ...
- (1) por cada declaración requerida por las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.02, 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.06, 1063.12 y 1063.13 quinientos (500) dólares;
 - (2) por cada planilla requerida por la Sección 1062.01(j) de este Código que no sea radicada, quinientos (500) dólares;
 - (3) por cada estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;
 - (4) por cada planilla anual requerida bajo las Secciones 1061.05 y 1061.10, quinientos (500) dólares;
 - (5) por cada planilla informativa requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico, quinientos (500) dólares; y
 - (6) por cualquier otra declaración informativa requerida por el Subtítulo A de este Código, que no esté incluida en los párrafos (1) al (5) de este apartado (b), quinientos (500) dólares.”

Artículo 163.-Se enmienda el apartado (a) y el título de la Sección 6041.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6041.12 .- PENALIDAD POR DEJAR DE DEPOSITAR CONTRIBUCIONES RETENIDAS BAJO LAS SECCIONES 1062.08, 1062.10, 1062.11 Y 1081.01(B)(3)

- (a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1062.08, 1062.10, 1062.11 y 1081.01(b)(3) de este Código dentro del término establecido por ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se impondrá a tal persona una penalidad del dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.
- (b) ...
...”

Artículo 164.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6041.13.- PENALIDADES POR DEJAR DE ENTREGAR INFORMES A LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES ESPECIALES PROPIEDAD DE TRABAJADORES O DE INCLUIR LA INFORMACIÓN CORRECTA

- (a) Penalidad por Dejar de Entregar Informes.- En caso de que la corporación especial deje de entregar a cualesquiera de sus miembros el informe requerido en la Sección 1061.11(b) en la fecha prescrita, considerando cualquier prórroga concedida, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, pagará una penalidad de mil (1,000) dólares por cada informe dejado de entregar. El monto total de esta penalidad no excederá de cuatro mil (4,000) dólares por cada año contributivo.
- (b) ...”

Artículo 165.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 6041.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6041.14.- PENALIDAD POR EL PAGO DE BENEFICIOS EXCESIVOS

- (a) ...
- (e) ...
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (B) un miembro de la familia del individuo descrito bajo el inciso (A); y
 - (C) una entidad controlada en un treinta y cinco (35) por ciento por personas descritas en los incisos (A) y (B) de este apartado.
 - (2) ...
...”

Artículo 166.-Se enmiendan el apartado (a) y los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6042.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6042.14.-VIOLACIONES

- (a) Jurisdicción para Conocer en Casos de Violaciones e Imponer Penalidades.- Por la presente se confiere jurisdicción original exclusiva al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, para conocer de todos los casos de delitos menos grave por infracción a las disposiciones de los Subtítulos C y E, relacionadas con derechos de licencias, así como de los reglamentos promulgados o que se promulguen para su ejecución. Si en cualquier caso de delito menos grave por infracción a las disposiciones de los

Subtítulos C y E relacionados con derechos de licencias o de los reglamentos promulgados o que se promulguen para su ejecución, la persona acusada presentare a la consideración del Juez, no más tarde de la celebración del juicio, una certificación expedida por el Secretario acreditativa de haberse impuesto y cobrado una multa administrativa por la misma infracción que es objeto de denuncia o acusación en sustitución de la acusación por la vía criminal, el Tribunal queda facultado para decretar el archivo y sobreseimiento del referido caso, previo pago al Secretario del Tribunal de las costas judiciales devengadas en la tramitación del caso hasta ese momento.

- (b) Delitos Relacionados con la Posesión, o Ausencia, de una Licencia.-
- (1) Incurrirá en delito menos grave toda persona que:
- (A) emprenda o continúe dedicándose a una industria, negocio_u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones de los Subtítulos C y E, sin obtener o renovar la licencia correspondiente en la forma y tiempo que se establece en los Subtítulos C y E, o cuya licencia haya sido revocada;
 - (B) estando dedicada a la manufactura, importación o venta de alcohol o bebidas sujetas al pago de contribuciones dispuestas en el Subtítulo E y licencias establecidas en los Subtítulos C y E, dejare de cumplir o violare sus disposiciones;
 - (C) emprenda o continúe dedicándose al negocio de destilación, rectificación o fabricación de productos sujetos al pago de impuestos, de acuerdo con el Subtítulo E, en un edificio en donde existe una industria similar, de otra persona que posee una licencia bajo los Subtítulos C o E;
 - (D) ...”

Artículo 167.-Se enmienda la Sección 6042.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6042.16.- INFORMACIÓN SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA Y PENALIDAD POR AUSENCIA DE RÓTULO EN VEHÍCULOS

El vendedor mantendrá en el vehículo el precio sugerido de venta para fines de información al consumidor. La ausencia de rótulos contentivos de la información que indique el precio sugerido de venta al consumidor conllevará una multa administrativa de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción. Tal omisión constituirá delito menos grave.”

Artículo 168.-Se enmienda la Sección 6042.19 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6042.19.- LICENCIA PARA OPERAR COMO TRAFICANTE O VENDEDOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PENALIDAD POR OPERAR SIN ELLA

Todo traficante o vendedor de vehículos de motor, sean éstos nuevos o usados, que opere como tal sin haber obtenido una licencia conforme se dispone en la Sección 3050.01(a) del Subtítulo C y en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, estará sujeto a una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares, independientemente de las sanciones criminales provistas en este Código y en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

Artículo 169.-Se enmiendan el párrafo (1) del apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6042.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6042.21.- REQUISITO DE CONSERVAR Y ENTREGAR DOCUMENTOS

- (a) ...
 - (1) Estén sujetos al pago de los impuestos fijados por el Subtítulo C o que tengan la obligación de retener los mismos.
 - (2) ...
- (b) ...
 - (1) Todo documento, informe, registro, factura, récord, declaración o cualquier otro relacionado con artículos gravados por el Subtítulo C o con cualquier negocio, ocupación, transacción o actividad sujeta al pago de derechos de acuerdo al mismo deberá conservarse por un término no menor de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que dichos documentos sean obtenidos o preparados.
 - (2) ...

Artículo 170.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 6043.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6043.01.-MULTAS ADMINISTRATIVAS

- (a) ...
- (b) Anuncios Indebidos.- Todo comerciante que incumpla con lo establecido en la Sección 4020.05(e), estará sujeto a una multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de veinte mil (20,000) dólares, a ser determinada por el Secretario a base de la frecuencia, duración o medio utilizado para el anuncio o expresión y la cantidad de establecimientos a los que le aplica.
- (c) ...

Artículo 171.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6043.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6043.06.-PENALIDADES POR VIOLACIÓN A OTRAS DISPOSICIONES

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la instalación, hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso de un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte, remueva, altere, destruya, modifique, manipule, o intervenga con un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o que de cualquier manera obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su representante autorizado bajo la autoridad provista por las Secciones 4030.01(a)(3), 6054.01(a)(2)(C) y 6054.01(a)(4) del Código, incurrirá, en adición a cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código o en el Código Penal, en una penalidad de hasta veinte mil (20,000) dólares por cada infracción, a menos que se deba a causa razonable.”

Artículo 172.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6044.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6044.03.- POR VIOLACIÓN A LA SECCIÓN 2054.05

- (a) Cualquier persona que voluntariamente infrinja las disposiciones de la Sección 2054.05 de este Código relativa a Actuaciones Prohibidas, a menos que se presente documento que acredite la cancelación de gravamen, será, en adición a cualquier otra penalidad dispuesta por este Subtítulo, responsable por todas las contribuciones, más adiciones a éstas, no satisfechas a causa de dicha infracción, excepto en los casos cubiertos por el párrafo (3) del apartado (a) de dicha Sección 2054.05, en cuyo caso la infracción constituirá delito menos grave.
- (b) ...”

Artículo 173.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6051.14.- PODERES DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SUBTÍTULOS DEL PRESENTE CÓDIGO

- (a) Regla General.- El Secretario o cualquiera de los agentes, oficiales, funcionarios o empleados por éste, designados para poner en vigor las disposiciones de los Subtítulos A, C, D, E y F de este Código, así como las disposiciones de las leyes Núm. 465 de 15 de mayo de 1947 y Núm. 10 de 24 de mayo de 1989 relacionadas a loterías, tendrán todas las facultades que otorgan las leyes de Puerto Rico a los Agentes de Orden Público, incluyendo, sin que ello se interprete como una limitación, la facultad que tienen los miembros de la Policía de Puerto Rico para tener, portar, poseer, transportar y conducir armas bajo las disposiciones de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, así como la facultad para hacer arrestos, según lo dispuesto por la Regla Núm. 11, de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, para el Tribunal General de Justicia, según enmendadas.
- (b) ...”

Artículo 174.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (b) de la Sección 6051.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6051.15.- Gastos relacionados a la detección del fraude y de la subestimación de contribuciones.

- (a) ...
- (b) ...
 - (5) ...
 - (A) toda acción de un contribuyente, pero en el caso de un individuo, sólo si el ingreso bruto del individuo excede doscientos mil (200,000) dólares para cualquier año contributivo sujeto a dicha acción, y
 - (B) ...
- (6) ...”

Artículo 175.- Se añade una Sección 6051.17 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6051.17.- PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- (a) Mediación.— El Secretario deberá establecer a través de reglamento los procedimientos mediante los cuales un contribuyente o el Departamento de Hacienda pueden solicitar la solución de una disputa a través de un proceso de mediación no vinculante mientras el caso se encuentra ante la consideración de la agencia.
- (b) Arbitraje.— El Secretario deberá establecer a través de reglamento los procedimientos mediante los cuales un contribuyente o el Departamento de Hacienda pueden solicitar la solución de una disputa a través de un proceso vinculante de arbitraje mientras el caso se encuentra ante la consideración de la agencia. “

Artículo 176.- Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 6052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6052.01.- FACULTADES DEL SECRETARIO

- (a) A los fines de la aplicación y administración de este Subtítulo, y en adición a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en el mismo, se faculta al Secretario para:
 - (1) ...
 - (6) Revocar la licencia de cualquier persona que deje de cumplir con las disposiciones del Subtítulo C o de sus reglamentos. El Secretario podrá, luego de tal revocación, denegar la expedición de una nueva licencia durante aquel período que, a su juicio, considere necesario. Esta acción no constituirá impedimento para cualquier otro procedimiento judicial o administrativo autorizado por ley.
 - (7) ...

Artículo 177.- Se enmienda los párrafos (1) y (4) del inciso (l) de la Sección 6053.01 de la Ley 1 – 2011, también conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 6053.01.-FACULTADES DEL SECRETARIO

- (a) ...
- (b) ...
- (l) Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el Ron de Puerto Rico que se Embarca a los Estados Unidos.-
 - (1) Se ordena al Secretario a segregar, en una Cuenta Especial, hasta el veinticinco (25) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos. El Gobernador de Puerto Rico, con la previa recomendación del Secretario y del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, podrá aumentar dicho tope hasta la cantidad de

cuarenta y seis (46) por ciento, mediante Orden Ejecutiva al efecto, luego del 31 de diciembre de 2011, cuando dicho aumento sea necesario o conveniente para permitir que los productores de ron en Puerto Rico puedan competir en el mercado exterior en condiciones similares a las de sus competidores en otras jurisdicciones americanas. No obstante lo anterior, en ningún momento podrá el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico retener menor del cincuenta y cuatro (54) por ciento de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos le devuelva por concepto del tributo al ron embotellado en Puerto Rico y vendido en los Estados Unidos o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a sus consumidores. Para los años fiscales terminados el 30 de junio de 2011 y 2012, se le otorgará a los productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen inclusivamente la fermentación de mieles, destilación de ron y tratamiento de afluentes, un incentivo no menor de diez (10) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico en cada uno de dichos años fiscales. Además, luego del 1 de julio de 2012, que la totalidad de los incentivos para los productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen inclusivamente la fermentación de mieles, destilación de ron y tratamiento de afluentes, será no menos de cuarenta y seis (46) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico.”

(2) ...

(3) ...

(4) Se [faculta] le ordena al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y al Departamento de Agricultura, a llevar a cabo todos aquellos actos, comparencias, transacciones y/o a ejecutar todos aquellos instrumentos y documentos, públicos o privados, convenientes y necesarios para la implementación de los propósitos detallados en el inciso (1) de esta Sección.

(5) ...

(6) ...”

Artículo 177 178.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6054.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6054.01.- FACULTADES DEL SECRETARIO BAJO EL SUBTÍTULO D

(a) ...

(1) ...

(2) Establecer, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o cualquier determinación de carácter público que emita a tales efectos, condiciones con respecto a la concesión de certificados de registro de

comerciantes, certificados de exención del pago o retención del impuesto fijado en el Subtítulo D y requisitos para el cobro, pago o depósito del impuesto de ventas y uso. Con el fin de asegurar el debido cumplimiento con los términos, disposiciones y propósitos del Subtítulo D, el Secretario podrá imponer, entre cualesquiera otros que estime necesarios, los siguientes requisitos y condiciones:

- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) exigir al comerciante la publicación de rótulos que notifiquen e informen debidamente al consumidor sobre el derecho del consumidor de recibir el recibo de compra conteniendo el número de participación del sorteo de la IVU Loto e imponer penalidades por no cumplir con la publicación de dichos rótulos.”

(3) ...”

Artículo 178 179.- Se enmienda la Sección 6060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6060.01.-CERTIFICACIÓN DE GRAVAMEN POR CONTRIBUCIONES-EMBARGO Y VENTA DE BIENES DEL DEUDOR.

(a) En general.-

- (1) Si alguna persona no pagare o rehusare pagar las contribuciones, impuestos, multas, intereses, recargos y penalidades dentro del período establecido en este Código, el Secretario procederá con el cobro de aquellas contribuciones, multas, intereses, recargos y penalidades adeudadas al Departamento mediante embargo y venta de la propiedad de dicho deudor no exenta de embargo, en la forma que más adelante se dispone.

...

(6) ...

(b) ...

(c) Gravamen sobre Bienes o Derechos.-

- (1) La notificación y requerimiento hechos por el Secretario a la persona que tenga la posesión de los bienes o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto constituirá un gravamen sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al Secretario lo adeudado.
- (2) El embargo de cuentas por cobrar o ingresos por cualquier concepto pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargo, serán un gravamen preferente continuo sobre tales sueldos, salarios, cuentas por cobrar, depósitos bancarios o ingresos por cualquier concepto a ser devengados hasta que se pague al Secretario la totalidad de lo adeudado.
- (3) El embargo de sueldos y salarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente será de carácter continuo hasta el pago total de la cantidad notificada. El embargo constituirá un gravamen preferente continuo sobre el veinticinco (25) por ciento del sueldo o salario del contribuyente, luego de haberle descontado las deducciones requeridas por ley (seguro social, contribución

sobre ingresos, aportaciones a sistemas de retiro obligatorios) así como las obligaciones por pensión alimentaria y el pago de cualquier sentencia. La autorización de pago de otras obligaciones a ser descontadas del salario (préstamos, ahorros, etc.) no tendrán rango preferente sobre el embargo.

- (4) El embargo de ingresos pagaderos al contribuyente bajo un contrato de servicios profesionales será un gravamen preferente de carácter continuo hasta el pago al Secretario de la totalidad de lo adeudado. No obstante, en los casos donde estos pagos constituyen la fuente principal de ingresos del contribuyente, el Secretario tendrá la facultad para aceptar en pago una cantidad inferior a la cantidad embargada.
- (5) El embargo de depósitos bancarios pertenecientes al contribuyente será un gravamen preferente y tendrá efecto solamente sobre el balance disponible en la cuenta al momento de la notificación, o la cantidad adeudada, lo que sea menor. Los depósitos efectuados con posterioridad a la notificación de embargo no estarán sujetos al mismo.
- (c) ...
- ...
- (f) ...”

Artículo 179 180.-Se añade una Sección 6060.20 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6060.20.- CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES O LIBERACIÓN DE PROPIEDADES.

- (a) CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Cancelación de cualquier gravamen impuesto a tenor con este Capítulo con respecto a cualquier deuda contributiva cuando:
 - (1) Deuda satisfecha o que es legalmente inexigible.- El Secretario determine que la deuda por la cantidad adeudada, junto con los intereses, multas, penalidades y recargos, han sido satisfechos en su totalidad o que dicha contribución adeudada se ha vuelto legalmente inexigible; o
 - (2) Fianza aceptada.- El Secretario reciba y acepte una fianza que garantice el pago total de la contribución adeudada, junto con los intereses, multas, penalidades y recargos, sujeta a aquellos términos, condiciones y forma que determine el Secretario, en aquellas circunstancias que el Secretario estime prudentes y en el mejor interés del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) LIBERACIÓN DE PROPIEDADES.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Liberación de cualquier parte de la propiedad o propiedades sujetas a un gravamen impuesto con respecto a cualquier deuda contributiva bajo las siguientes circunstancias:
 - (1) Propiedad cuyo justo valor sea el doble de la contribución adeudada.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Liberación de cualquier parte de la propiedad sujeta a cualquier gravamen impuesto a tenor con este Capítulo si determina que el justo valor en el mercado de la parte de la propiedad que vaya a permanecer sujeta al gravamen es al menos el doble de:
 - (A) la cantidad de la deuda no satisfecha asegurada por dicho gravamen, y

- (B) la cantidad de los demás gravámenes sobre aquella propiedad que vaya a permanecer sujeta al gravamen que tengan prioridad sobre dicho gravamen.
- (2) Pago parcial; interés sin valor para el Gobierno de Puerto Rico.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Liberación de cualquier parte de la propiedad sujeta al gravamen si -
 - (A) se le ha satisfecho al Secretario parte de la deuda asegurada por el gravamen en aquella cantidad determinada por el Secretario, la cual no será menor del valor (según determinado por el Secretario) del interés que tenga el Gobierno de Puerto Rico sobre la parte de la propiedad a ser liberada, o
 - (B) el Secretario determine en cualquier momento que el interés del Gobierno de Puerto Rico en la parte a ser liberada, no tiene valor. En la determinación del valor de interés del Gobierno de Puerto Rico en la parte a ser liberada, el Secretario tomará en consideración el valor de dicha parte y los gravámenes existentes que tengan prioridad sobre el gravamen del Gobierno de Puerto Rico.
- (3) Sustitución del producto de la venta.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Liberación de cualquier parte de la propiedad sujeta al gravamen si dicha parte de la propiedad es vendida y, en virtud de un acuerdo con el Secretario, el producto de dicha venta será retenido como un fondo sujeto al gravamen y a los reclamos del Gobierno de Puerto Rico, en la misma manera y con la misma prioridad que tenían los gravámenes y los reclamos sobre la propiedad liberada.
- (4) Sustitución del valor.-
 - (A) En general.- A solicitud del dueño de cualquier propiedad sujeta a cualquier gravamen, el Secretario podrá emitir, a su discreción, una Certificación de Liberación de dicha propiedad si dicho propietario:
 - (i) deposita con el Secretario una cantidad equivalente al valor del interés del Gobierno de Puerto Rico (según determinado por el Secretario) en la propiedad; o
 - (ii) somete una fianza aprobada por el Secretario por la cantidad equivalente, en aquella forma y sujeta a aquellos términos y condiciones que determine el Secretario, en aquellas circunstancias que el Secretario estime prudentes y en el mejor interés del Gobierno de Puerto Rico.
 - (B) Reembolso del depósito con el interés y la liberación de la fianza.- El Secretario podrá devolver todo o parte de la cantidad depositada (sin intereses), y podrá liberar todo o parte de la fianza en la medida que el Secretario determine que:
 - (1) la deuda insatisfecha que da lugar a la retención pueda ser satisfecha por otra fuente distinta a esa propiedad; o
 - (2) el valor del interés del Gobierno de Puerto Rico en la propiedad es menor que la determinación previa del Secretario sobre dicho valor.

- (C) Uso del depósito.- El Secretario podrá, en cualquier momento o en el momento acordado por el Secretario y el propietario de la propiedad, (i) aplicar la cantidad depositada o cobrar dicha fianza en la medida que sea necesaria para satisfacer la deuda insatisfecha objeto del gravamen, y (ii) reembolsar cualquier porción de la cantidad depositada que no es utilizada para satisfacer dicha deuda.
 - (D) Excepción.- El inciso (A) no será aplicable si el dueño de la propiedad es la persona cuya responsabilidad no satisfecha dio lugar al gravamen.
- (c) Subordinación del gravamen.- El Secretario podrá emitir una Certificación de Subordinación de cualquier gravamen sobre cualquier parte de la propiedad sujeta a dicho gravamen si:
- (1) se paga al Secretario una cantidad igual a la cantidad del gravamen o interés por el cual la Certificación subordina el rango del gravamen del Gobierno de Puerto Rico,
 - (2) el Secretario entiende que la cantidad que el Gobierno de Puerto Rico podrá cobrar de la propiedad relacionada con la Certificación, o de cualquier otra propiedad sujeta al gravamen, aumentará a consecuencia de la emisión de dicha Certificación y que el cobro de la deuda contributiva habrá de facilitarse por dicha subordinación, o
 - (3) el Secretario determina que el Gobierno de Puerto Rico estará adecuadamente asegurado después de dicha subordinación.
- (d) Gravamen no relacionado.- Si el Secretario determina que, por razón de confusión de nombre o por otra razón, cualquier persona (distinta a la persona contra quien la contribución fue tasada) es o puede perjudicarse por la apariencia de que una notificación de gravamen se refiera a esa persona, el Secretario podrá emitir una Certificación estableciendo que el gravamen no grava la propiedad de esa persona.
- (e) Efecto de la Certificación.- Una Certificación de cancelación, subordinación o liberación emitida por el Secretario de conformidad con esta Sección y radicada en el Registro de la Propiedad correspondiente al lugar de residencia del deudor, o en aquéllos en que radiquen bienes inmuebles pertenecientes al deudor o sujetos al gravamen, será concluyente de la cancelación, subordinación o liberación de la propiedad según establezca dicha Certificación. No obstante lo anterior, cualquier gravamen impuesto por este Capítulo gravará toda propiedad con respecto a la cual se haya emitido una Certificación de cancelación, subordinación o liberación, que sea readquirida por el deudor de la contribución después de la emisión de dicha Certificación.”

Artículo 180 181.-Se enmiendan los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6080.08.- OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR CONTRIBUCIONES DEDUCIDAS Y RETENIDAS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES O CORPORACIONES EXTRANJERAS NO DEDICADAS A INDUSTRIA O NEGOCIO EN PUERTO RICO

- (a) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) En el caso de la contribución retenida sobre ingresos atribuibles a la participación distribuible de un accionista no residente en el ingreso de una corporación de individuos, la misma deberá ser depositada no más tarde del decimoquinto (15to) día del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la corporación de individuos.
 - (5) En el caso de la contribución retenida sobre ingresos atribuibles a la participación distribuible de un miembro no residente en el ingreso de una compañía de responsabilidad limitada, la misma deberá ser depositada no más tarde del decimoquinto (15to) día del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada.
- (b) ...
 - ...”

Artículo 181 182.-Se enmiendan los apartados (b) y (e) de la Sección 6080.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6080.15.-MULTAS APLICABLES A PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS

- (a) ...
- (b) Dejar de enmendar el refrendo o no solicitarlo.-
 - (1) Cuando, previo a la celebración de un espectáculo, el promotor no enmiende el refrendo al surgir un cambio de artista, del lugar, fecha u hora del espectáculo público, o del precio de los boletos o de la cantidad de boletos para los cuales se emitió, estará sujeto a una multa de mil (1,000) dólares, o de cinco mil (5,000) dólares si los derechos de admisión exceden de cien mil (100,000) dólares, en caso de una primera infracción.
 - (2) ...
 - ...
- (c) ...
- (e) Cualquier compañía expendedora de boletos o cualquier representante de un promotor que venda boletos o administre cualquier espectáculo público a otra persona, estará sujeto a una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares cuando:
 - (1) dicha otra persona no sea un promotor registrado, o no cuente con un refrendo para vender y cobrar los derechos de admisión, o
 - (2) no someta cualesquiera planillas, declaraciones o formularios requeridos por este Código y según provistos por el Secretario por reglamentos o cualquier determinación de carácter público que emita a estos efectos.”

Artículo 182 183.- Se añade la Sección 6080.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6080.16.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR RAZÓN DE SERVICIO MILITAR DURANTE CONFLICTO BÉLICO

(a) Servicio en Zona de Combate u Operación de Contingencia.-

- (1) En General.- En el caso de un individuo: que haya servido en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, o en apoyo de tales Fuerzas Armadas, en un área designada por el Presidente de los Estados Unidos, mediante Orden Ejecutiva, como una “zona de combate”, o que haya sido trasladado fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos mientras participa en una operación designada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos como una “operación de contingencia” (“*contingency operation*”, según se define dicho término en la Sección 101(a)(3) del Título 10 del Código de los Estados Unidos), o que se torne en una operación de contingencia por operación de ley, en cualquier momento durante el periodo designado por el Presidente, por Orden Ejecutiva, como el periodo de combate (“*period of combatant activities*”) en dicha zona, o en cualquier momento durante el periodo de dicha operación de contingencia, el periodo durante el cual dicho individuo sirvió en dicha zona de combate u operación de contingencia, así como cualquier periodo de hospitalización calificada a consecuencia de heridas o lesiones sufridas mientras servía en tal zona u operación, y los seis (6) meses siguientes, serán ignorados y se tendrán por suspendidos para propósitos de los términos establecidos en este Código para determinar cualquier responsabilidad contributiva de dicho individuo bajo este Código (incluyendo la imposición de intereses, recargos, penalidades o adiciones a la contribución), incluyendo, pero no limitado a:
 - (A) La radicación de cualquier planilla o declaración informativa requerida bajo este Código;
 - (B) El pago de cualquier contribución, o plazo de la misma, impuesta bajo este Código;
 - (C) La radicación de cualquier solicitud de crédito o reintegro;
 - (D) La radicación de cualquier solicitud de reconsideración y vista administrativa;
 - (E) La radicación de cualquier demanda impugnando cualquier determinación de deficiencia por parte del Secretario, o solicitando la concesión de cualquier crédito o reintegro; y
 - (F) La notificación, tasación o cobro de cualquier contribución impuesta bajo este Código.
- (2) Para propósitos de este apartado, el término “hospitalización calificada” significa:
 - (A) hospitalización fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos, y
 - (B) hospitalización en Puerto Rico o los Estados Unidos por un periodo no mayor de cinco (5) años.

- (b) En el caso de un individuo que, durante cualquier conflicto bélico, sea activado y trasladado fuera de Puerto Rico para servir en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, o en apoyo de tales Fuerzas Armadas, la fecha de radicación de cualquier planilla que dicho individuo sea requerido a radicar, y la fecha de pago de cualquier contribución que dicho individuo venga obligado a pagar, bajo el Subtítulo A de este Código será, en lugar de cualquier otra fecha establecida en dicho Subtítulo A, el decimoquinto (15) día del décimo mes a partir de la fecha en que el individuo cese en el servicio militar activo.
- (c) Cuando el individuo descrito en el apartado (a) o (b) sea casado, los términos extendidos dispuestos en los apartados (a) y (b) cobijarán tanto al individuo como a su cónyuge, a menos que este último opte por radicar planilla separada.”

Artículo ~~183~~ 184.-Se enmiendan los párrafos (5) y (7) del apartado (b) de la Sección 6092.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN 6092.01.- ATRIBUTOS CONTRIBUTIVOS

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (5) Método de Contabilidad.- Excepto que se disponga otra cosa en este Código, una persona utilizará el método de contabilidad utilizado para propósitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.
 - (6) ...
 - (7) Depreciación.- La concesión de depreciación con relación a propiedad adquirida con anterioridad al comienzo del primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 se determinará utilizando el método de depreciación que se utilizó para propósitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.
 - (8) ...

Artículo 184 ~~184~~.-Se derogan las secciones 6092.03, 6092.04, 6092.05, 6092.06, 6092.07, 6092.08, 6092.09, 6092.10, 6092.11 y 6092.12 del Subcapítulo B del Capítulo 9 del Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada.

Artículo ~~185~~ 186.-Se reenumera el Capítulo 10 como Capítulo 11 y se añade un nuevo Capítulo 10 al Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO 10 - DISPOSICIONES APLICABLES A SOCIEDADES Y SOCIOS

SECCIÓN 6100.01.- APLICACIÓN DE ESTE CAPÍTULO

Las disposiciones de las Secciones 6100.01 a 6100.10 aplican a las sociedades y los socios en tales sociedades sujetos a tributación según las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A.

SECCIÓN 6100.02.- LA PLANILLA DEL SOCIO TIENE QUE SER CONSISTENTE CON LA PLANILLA DE LA SOCIEDAD

- (a) Un socio deberá, en su planilla, tratar cada partida de la sociedad atribuible a dicha sociedad de forma consistente con el tratamiento de dicha partida en la planilla de la sociedad.

- (b) Insuficiencia a raíz de tratamiento inconsistente tasada como un error matemático.- Cualquier pago de contribuciones por un socio por una cantidad menor a la debida, por razón de incumplimiento con el apartado (a) deberá ser tasada y cobrada tal y como si dicha insuficiencia hubiese sido el resultado de un error matemático o clerical en la planilla de la sociedad. El párrafo (2) de la Sección 6010.02(g) no será de aplicación a cualquier tasación de un pago menor al debido al que se hace referencia en este apartado.
- (c) Ajustes no afectarán años anteriores de los socios.-
 - (1) En general.- Excepto según se dispone en el párrafo (2), los apartados (a) y (b) aplicarán sin tomar en cuenta cualquier ajuste a la partida de la sociedad bajo las Secciones 6100.04, 6100.05, 6100.06, 6100.07, 6100.08 y 6100.09.
 - (A) Ciertos cambios en la participación distribuible tomados en cuenta por el socio.-
 - (B) En general.- En la medida en que cualquier ajuste bajo las Secciones 6100.04, 6100.05, 6100.06, 6100.07, 6100.08 y 6100.09 envuelva un cambio bajo la Sección 6100.05 en la participación distribuible de un socio de la cantidad de cualquier partida de la sociedad reflejada en la planilla de la sociedad, dicho ajuste se tomará en cuenta al aplicar el Código a dicho socio para el año contributivo del socio para el cual se requería que dicha partida fuera tomada en cuenta.
 - (C) Coordinación con procedimientos de deficiencia.-
 - (i) En general.- No será de aplicación ninguna penalidad dispuesta por este Código cuando la misma sea producto de un pago menor a lo adeudado como producto de un ajuste mencionado en el inciso (A).
 - (ii) Ajuste no prohibido.- No obstante lo anterior, lo dispuesto en la cláusula (i) impedirá la tasación o el cobro de cualquier pago de contribuciones menor a lo debido, o la concesión de cualquier crédito o reintegro por cualquier sobrepago de contribuciones atribuible a un ajuste mencionado en el inciso (A), y la tasación, cobro o concesión hecha a estos efectos (o cualquier notificación) no impedirá cualquier notificación, procedimiento o determinación de alguna penalidad.
 - (D) Periodos de prescripción.- El periodo para –
 - (i) tasar un pago de contribuciones menor al debido, o
 - (ii) radicar una reclamación de crédito o reintegro por cualquier sobrepago de contribuciones, atribuible a un ajuste mencionado en el inciso (A), no expirará antes del cierre del periodo prescrito por la Sección 6100.07 para hacer ajustes con relación al año contributivo de la sociedad envuelta.
 - (E) Estructuras en cadena.- Si el socio mencionado en el inciso (A) es otra sociedad o una corporación de individuos, las reglas de este párrafo también aplicarán a personas que tengan intereses en dicha sociedad o corporación de individuos (según sea el caso).

- (d) Adición a la contribución por no cumplir con esta Sección.- Para la adición a la contribución en caso del incumplimiento por parte de un socio de los requisitos de esta Sección, véase Secciones 6030.02, 6030.04, 6030.08.

SECCIÓN 6100.03.-PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR EN CUENTA LOS AJUSTES DE LA SOCIEDAD

- (a) Ajustes fluyen a los socios para el año en el que el ajuste surte efecto.-
- (1) En general.- Si cualquier ajuste de la sociedad con respecto a una partida de la sociedad surte efecto (dentro del significado del apartado (d)(2) durante cualquier año contributivo de la sociedad, dicho ajuste deberá ser tomado en cuenta al determinar la cantidad de dicha partida para el año contributivo de la sociedad en el cual dicho ajuste surte efecto. Al aplicar este Código a cualquier persona que es (directa o indirectamente) un socio en dicha sociedad durante dicho año contributivo de la sociedad, dicho ajuste será tratado como una partida que realmente surge durante dicho año contributivo.
 - (2) Sociedad es responsable en ciertos casos.- Si –
 - (A) una sociedad elige bajo este párrafo no tomar en cuenta un ajuste bajo el párrafo (1),
 - (B) una sociedad no hace dicha elección pero al radicar su planilla para cualquier año contributivo de la sociedad no toma en cuenta en su totalidad cualquier ajuste de la sociedad según requerido por el párrafo (1), o
 - (C) cualquier ajuste de la sociedad envuelve una reducción en un crédito que excede la cantidad de dicho crédito determinado para el año contributivo de la sociedad en la que el ajuste surte efecto, la sociedad deberá pagar al Secretario una cantidad determinada aplicando las reglas del apartado (b)(4) a los ajustes que no se hayan tomado en cuenta y cualquier exceso al que se hace referencia en el inciso (C).
 - (3) Ajustes compensatorios tomados en cuenta.- Si una sociedad requiere otro ajuste en un año contributivo luego del año ajustado y antes del año contributivo en el que dicho ajuste de la sociedad surte efecto, dicho ajuste adicional deberá ser tomado en cuenta bajo este apartado para el año contributivo de la sociedad en el que dicho ajuste surta efecto.
 - (4) Coordinación.- Las cantidades tomadas en cuenta bajo este apartado para cualquier año contributivo de la sociedad continuarán siendo tratadas como ajustes para el año ajustado para propósitos de determinar si dichas cantidades pueden ser reajustadas bajo las Secciones 6100.04, 6100.05, 6100.06, 6100.07, 6100.08 y 6100.09.
- (b) Sociedad responsable por intereses y penalidades.-
- (1) En general.- Si un ajuste de la sociedad surte efecto durante cualquier año contributivo de la sociedad y dicho ajuste resulta en un pago menor a lo debido imputado para el año ajustado, la sociedad –
 - (A) deberá pagar al Secretario intereses computados bajo el párrafo (2), y
 - (B) será responsable por cualquier penalidad, adición a la contribución o cantidad adicional según se provee en el párrafo (3).

- (2) Determinación de la cantidad de intereses.- El interés computado bajo este párrafo con respecto a cualquier ajuste de la sociedad es el interés que sería determinado bajo la Sección 6030.01 sobre el pago menor a lo debido imputado determinado bajo el párrafo (4) con respecto a dicho ajuste para el periodo comenzado el día siguiente a la fecha de vencimiento de la planilla para el año ajustado y terminado con la fecha de vencimiento de la planilla para al año contributivo en el que dicho ajuste surte efecto (o, si más temprano, en el caso de cualquier ajuste al cual el apartado (a)(2) le aplique, la fecha en la que el pago bajo el apartado (a)(2) sea realizado).
Ajustes apropiados en la cantidad determinada deberán ser realizados con relación a ajustes requeridos para años contributivos de la sociedad posteriores al año ajustado y anteriores al año en el que el ajuste de la sociedad surta efecto por motivo de dicho ajuste de la sociedad.
- (3) Penalidades.- Una sociedad será responsable por cualquier penalidad, adición a la contribución o cantidad adicional por la cual hubiese sido responsable si dicha sociedad hubiese sido un individuo sujeto a contribuciones bajo el Subtítulo A para el año ajustado y el pago menor a lo debido imputado determinado bajo el párrafo (4) fuese un pago menor a lo realmente debido (o subestimación (“*understatement*”)) para dicho año.
- (4) Pago menor a lo debido imputado.- Para propósitos de este apartado, el pago menor a lo debido imputado bajo este párrafo con respecto a cualquier ajuste de la sociedad es el pago menor a lo debido (si alguno) que resultaría.
- (A) combinando (“*netting*”) todos los ajustes a partidas de ingreso, ganancia, pérdida o deducción y tratando cualquier aumento neto en ingreso como un pago menor a lo debido igual a la cantidad de dicho aumento neto multiplicado por la tasa contributiva más alta en efecto bajo la Sección 1021.01 o 1022.01 para el año ajustado, y
- (B) tomando en cuenta ajustes a créditos como aumentos o disminuciones (según sea apropiado) en el monto de la contribución.
- (C) Para propósitos del inciso (B), cualquier disminución neta en una pérdida será tratada como un aumento en ingreso y una regla similar aplicará a cualquier aumento neto en una pérdida.
- (c) Disposiciones administrativas.-
- (1) En general. - Cualquier pago requerido por el apartado (a)(2) o (b)(1)(A).
- (A) será tasado y cobrado como una contribución, y
- (B) será pagado en o antes de la fecha de vencimiento de la planilla para el año contributivo de la sociedad en el cual el ajuste de la sociedad surte efecto.
- (2) Interés.- Para propósitos de determinar interés, cualquier pago requerido por el apartado (a)(2) o (b)(1)(A) será tratado como un pago de contribución menor a lo debido.
- (3) Penalidades.-
- (A) En general.- En caso de que la sociedad dejare de pagar en la fecha prescrita para ello cualquier cantidad requerida por el apartado (a)(2) o (b)(1)(A), por la presente se impone a dicha sociedad una penalidad del diez (10) por ciento del monto por el cual el pago es menor a lo

debido. Para propósitos de la oración precedente, el término “pago menor a lo debido” significa el exceso de cualquier pago requerido bajo esta Sección sobre la cantidad (si alguna) pagada en o antes de la fecha prescrita para así hacerlo.

- (B) Adiciones a la contribución y penalidades aplicables.- Para propósitos del Subcapítulo C del Capítulo 9 de este Subtítulo, cualquier pago requerido bajo el apartado (a)(2) será tratado como un pago de contribución menor a lo debido.
- (d) Definiciones y regla especiales.- Para propósitos de esta Sección –
- (1) Ajuste de la sociedad.- El término “ajuste de la sociedad” significa cualquier ajuste en la cantidad de cualquier partida de la sociedad.
 - (2) Cuándo el ajuste surte efecto.- El ajuste de la sociedad surte efecto
 - (A) en el caso de un ajuste según la decisión de un tribunal en un procedimiento instado bajo las Secciones 6100.04 a 6100.10, cuando dicha decisión adviene final y firme,
 - (B) en el caso de un ajuste bajo una solicitud administrativa de ajuste bajo la Sección 6100.08, cuando dicho ajuste es permitido por el Secretario, o
 - (C) en cualquier otro caso, cuando dicho ajuste es realizado.
 - (3) Año ajustado.- El término “año ajustado” significa el año contributivo de la sociedad al que la partida que está siendo ajustada se relaciona.
 - (4) Fecha de vencimiento de la planilla.- El término “fecha de vencimiento de la planilla” significa, con relación a cualquier año contributivo, la fecha prescrita para radicar la planilla de la sociedad para dicho año contributivo (determinada sin tomar en cuenta prórrogas).
 - (5) Ajustes que envuelven cambios en carácter.- Mediante reglamentos a ser promulgados por el Secretario, deberán realizarse ajustes apropiados en la aplicación de esta Sección para propósitos de tomar en cuenta ajustes de la sociedad que envuelvan un cambio en la naturaleza de cualquier partida de ingreso, ganancia, pérdida o deducción.
- (e) Pagos no deducibles.- No se permitirá deducción bajo el Subtítulo A por cualquier pago que se requiera sea realizado por una sociedad bajo esta Sección.

SECCIÓN 6100.04.-AUTORIDAD DEL SECRETARIO.-

- (a) Regla general.- El Secretario está autorizado y se le ordena realizar ajustes a nivel de la sociedad en cualquier partida de la sociedad en la medida en que sea necesario para que dicha partida sea tratada de la forma requerida.
- (b) Notificación de ajuste de la sociedad.-
 - (1) En general. Si el Secretario determina que se requiere un ajuste de la sociedad, el Secretario está autorizado a enviar notificación de dicho ajuste a la sociedad mediante correo certificado. Dicha notificación será suficiente si es enviada a la sociedad a su última dirección conocida, aunque la sociedad haya terminado su existencia.
 - (2) Notificaciones posteriores restringidas. Si el Secretario envía una notificación de ajuste de la sociedad a cualquier sociedad para cualquier año contributivo y la sociedad radica una petición bajo la Sección 6100.06 respecto a dicha

notificación, en ausencia de fraude, acto ilegal (“*malfeasance*”) o falsa representación de un hecho material, el Secretario no enviará otra notificación a dicha sociedad con relación a dicho año contributivo.

- (3) Autoridad para rescindir notificación con el consentimiento de la sociedad. El Secretario podrá, con el consentimiento de la sociedad, rescindir cualquier notificación de un ajuste de la sociedad enviado a dicha sociedad. Cualquier notificación así rescindida no deberá ser tratada como una notificación de un ajuste de la sociedad para propósitos de esta Sección, la Sección 6100.05 y la Sección 6100.06 con relación a dicha notificación. Nada en este apartado afectará cualquier suspensión del transcurso de cualquier periodo prescriptivo durante cualquier periodo durante el cual la notificación rescindida estaba vigente.

SECCIÓN 6100.05.-RESTRICCIONES A LOS AJUSTES DE LA SOCIEDAD.

- (a) Regla general.- Excepto que de otro modo se provea en este Capítulo, no se hará ningún ajuste a cualquier partida de la sociedad (y ningún embargo o procedimiento en el tribunal para el cobro de cualquier cantidad resultante de dicho ajuste podrá ser realizado, comenzado o instado) antes de –
- (1) el cierre del día número noventa (90) luego del día en el que una notificación de ajuste de la sociedad fue enviado a la sociedad, y
 - (2) si se radica una petición bajo la Sección 6100.06 con relación a dicha notificación, la fecha en que la decisión del tribunal haya advenido final y firme.
- (b) Acción prematura puede ser ordenada (“*enjoined*”).-Cualquier acción que viole el apartado (a) puede ser ordenada por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia no tendrá jurisdicción para ordenar cualquier acción bajo este apartado a menos que una petición bajo la Sección 6100.06 haya sido radicada a tiempo y sólo con relación a los ajustes que son objeto de dicha petición.
- (c) Excepciones a las restricciones a los ajustes.-
- (1) Ajustes que surgen de errores matemáticos o clericales.-
 - (A) En general.- Si la sociedad es notificada de que, debido a un error matemático o clerical en la planilla de la sociedad, se requiere un ajuste a una partida de la sociedad, reglas similares a las reglas de los párrafos (1) y (2) de la Sección 6010.02(g) aplicarán a dicho ajuste.
 - (B) Regla especial.- Si una sociedad es socia en otra sociedad, cualquier ajuste a raíz de la falta de cumplimiento por parte de la sociedad con los requisitos de la Sección 6100.02(a) con relación a su interés en dicha otra sociedad será tratada como un ajuste del tipo mencionado en el inciso (A), excepto que el párrafo (2) de la Sección 6010.02(g) no será de aplicación a dicho ajuste.
 - (2) Sociedad puede renunciar a las restricciones.- La sociedad tendrá en cualquier momento (se haya emitido o no una notificación de ajuste de la sociedad) el derecho de renunciar a las restricciones provistas en el apartado (a) con relación a cualquier ajuste de la sociedad, mediante una notificación por escrito y firmada y radicada con el Secretario.

- (d) Límite cuando no ha comenzado un procedimiento.- Si no ha comenzado un procedimiento bajo la Sección 6100.06 con relación a cualquier notificación de un ajuste de la sociedad durante el periodo de noventa (90) días prescrito en el apartado (a), la cantidad por la cual la sociedad es responsable bajo la Sección 6100.03 (y cualquier aumento en la responsabilidad contributiva del socio bajo el Subtítulo A por razón de cualquier ajuste bajo la Sección 6100.03(a)) no deberá exceder la cantidad determinada, de acuerdo a dicha notificación.

SECCIÓN 6100.06.-REVISIÓN DE DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE AJUSTE DE LA SOCIEDAD

- (a) Regla general.- Dentro de noventa (90) días luego de la fecha en la que una notificación de ajuste de la sociedad se envía a la sociedad con relación a cualquier año contributivo de la sociedad, la sociedad podrá recurrir contra dicha determinación y solicitar el reajuste de las partidas de la sociedad para dicho año contributivo ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando demanda en la forma dispuesta por ley dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, previa prestación de fianza a favor del Secretario, ante éste, y sujeta a su aprobación, por el monto expresado en la mencionada notificación de la determinación final; disponiéndose, sin embargo, que el contribuyente podrá pagar la parte de la contribución con la cual estuviere conforme y litigar el resto, en cuyo caso la fianza no excederá del monto de la contribución que se litigue, más los intereses, recargos y cualesquiera otras adiciones a la contribución sobre la deficiencia computados en la forma dispuesta en el párrafo (1). Salvo lo de otro modo dispuesto en este apartado, tanto la prestación de la fianza por el monto expresado por el Secretario en la notificación de la determinación final, como la presentación de la demanda en el Tribunal de Primera Instancia, ambas cosas dentro del término anteriormente provisto, serán requisitos sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer del asunto. Tal fianza no deberá exceder del monto de la contribución notificada, más intereses sobre la deficiencia computados por el período de un año adicional al diez (10) por ciento anual.
- (b) Las disposiciones de la Sección 6010.02 aplicarán de forma supletoria a las disposiciones de esta Sección, exceptuando los párrafos (1) y (2) del apartado (a).

SECCIÓN 6100.07.-PERIODO DE PRESCRIPCIÓN PARA HACER AJUSTES

- (a) Regla general.- Excepto según se disponga de otra forma en esta Sección, no se podrá hacer un ajuste a ninguna partida de la sociedad luego de la fecha que sea cuatro (4) años luego de lo más tarde de –
- (1) la fecha en la que la planilla de la sociedad para dicho año contributivo fue radicada, o
 - (2) el último día para radicar dicha planilla para dicho año (determinada sin tomar en cuenta prórrogas)
- (b) Extensión mediante acuerdo.- El periodo descrito en el apartado (a) (incluyendo un periodo de extensión bajo este apartado) podrá ser extendido mediante acuerdo entre el Secretario y la sociedad antes de la expiración de dicho periodo.
- (c) Regla especial en caso de fraude, etc.-

- (1) Planilla falsa.- En caso de una planilla de sociedad falsa o fraudulenta con la intención de evadir la contribución, el ajuste podrá realizarse en cualquier momento.
 - (2) Omisión sustancial de ingreso.- Si cualquier sociedad omite de su ingreso bruto una cantidad propiamente incluible como tal la cual es en exceso del veinticinco (25) por ciento de la cantidad de ingreso bruto reflejado en su planilla, el apartado (a) será aplicado sustituyendo “cuatro (4) años” por “seis (6) años”.
 - (3) Planilla no radicada.- En caso de la falta de radicación por parte de la sociedad de una planilla para cualquier año contributivo, el ajuste podrá hacerse en cualquier momento.
 - (4) Planilla preparada por el Secretario.- Para propósitos de esta Sección, una planilla preparada por el Secretario según la Sección 6051.05 a nombre de la sociedad, no será tratada como una planilla de la sociedad.
- (d) Suspensión cuando el Secretario envía por correo una notificación de ajuste.- Si una notificación de un ajuste de una sociedad con relación a cualquier año contributivo se envía por correo a la sociedad, el periodo especificado en el apartado (a) (según modificado por las otras disposiciones de esta Sección) será suspendido.
- (1) para el periodo durante el cual una acción puede ser instada bajo la Sección 6100.06 (y, si una petición se radica bajo la Sección 6100.06 con relación a dicha notificación, hasta que la decisión del tribunal advenga final y firme), y
 - (2) por un año después.

SECCIÓN 6100.08.-SOLICITUDES DE AJUSTE ADMINISTRATIVO

- (a) Regla general.- Una sociedad puede radicar una solicitud de ajuste administrativo de partidas de la sociedad para cualquier año contributivo de la sociedad en cualquier momento –
- (1) dentro de los cuatro (4) años luego de lo más tarde de –
 - (A) la fecha en la que la planilla de la sociedad para dicho año es radicada, o
 - (B) el último día para radicar la planilla de la sociedad para dicho año (determinada sin tomar en cuenta prórrogas) y
 - (2) antes de enviar por correo a la sociedad una notificación de un ajuste de la sociedad con relación a dicho año contributivo.
- (b) Acción del Secretario.- Si una sociedad radica una solicitud de ajuste administrativo bajo el apartado (a), el Secretario podrá permitir cualquier parte de los ajustes solicitados.
- (c) Regla especial en caso de extensión bajo la Sección 6100.07.- Si el periodo descrito en la Sección 6100.07(a) se extiende a tenor con un acuerdo bajo la Sección 6100.07(b), el periodo prescrito en el apartado (a)(1) no expirará antes de seis (6) meses después de la expiración de la extensión bajo la Sección 6100.07(b).

SECCIÓN 6100.09.-REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE ADMINISTRATIVO NO OTORGADO EN SU TOTALIDAD

- (a) En general.- Si cualquier parte de una solicitud de ajuste administrativo radicada bajo la Sección 6100.08 no es concedida por el Secretario, la sociedad puede radicar una petición ante el Tribunal de Primera Instancia para un ajuste con relación a las partidas de la sociedad con las cuales se relaciona dicha parte de la solicitud.
- (b) Periodo para radicar la petición.- Una petición puede ser radicada bajo el apartado (a) con relación a partidas de la sociedad para un año contributivo de la sociedad solamente.
 - (1) luego de la expiración de seis (6) meses desde la fecha de radicación de la solicitud bajo la Sección 6100.08, y
 - (2) antes de dos (2) años después de la fecha de dicha solicitud.
El periodo de dos (2) años establecido en el párrafo (2) será extendido por el periodo que sea acordado por escrito entre la sociedad y el Secretario.
- (c) Coordinación.-
 - (1) Notificación de ajuste de la sociedad antes de radicar la petición.- No podrá radicarse una petición bajo esta Sección, luego de que el Secretario envíe por correo a la sociedad una notificación de ajuste de la sociedad para el año contributivo con el cual se relaciona la solicitud bajo la Sección 6100.08.
 - (2) Notificación de ajuste de la sociedad luego de radicar, pero antes de la vista de la petición.- Si el Secretario envía por correo a la sociedad una notificación de ajuste de la sociedad para el año contributivo de la sociedad con el que se relaciona una solicitud bajo la Sección 6100.08 luego de radicar una petición bajo este apartado, pero antes de la vista de dicha petición, dicha petición será tratada como una acción instada bajo la Sección 6100.06 con relación a dicha notificación, excepto que no será requerida la prestación de fianza según el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6100.06.
 - (3) Notificación debe hacerse antes de la expiración del periodo prescriptivo.- Una notificación de ajuste de la sociedad para el año contributivo de la sociedad deberá ser tomada en cuenta bajo los párrafos (1) y (2) sólo si dicha notificación es enviada por correo antes de la expiración del periodo prescrito en la Sección 6100.07 para hacer ajustes a partidas de la sociedad para dicho año contributivo.
- (d) Alcance de revisión judicial.- Excepto en el caso descrito en el párrafo (2) del apartado (c), el Tribunal de Primera Instancia sólo tendrá jurisdicción para determinar aquellas partidas de la sociedad con las que se relaciona la parte de la solicitud bajo la Sección 6100.08 no concedida por el Secretario y aquellas partidas con relación a las cuales el Secretario declare ajustes como compensación a los ajustes solicitados por la sociedad.

SECCIÓN 6100.10.-DEFINICIONES Y REGLAS ESPECIALES

- (a) Para propósitos de este Capítulo, el término “partida de la sociedad” significa, con relación a una sociedad, cualquier partida que se requiere sea tomada en cuenta para el año contributivo de la sociedad bajo cualquier disposición del Subtítulo A en la medida en que reglamentos promulgados por el Secretario provean que, para

- propósitos de este subtítulo, es más apropiado determinar dicha partida al nivel de la sociedad en lugar de al nivel del socio.
- (b) Socios vinculados por las acciones de la sociedad, etc.-
 - (1) Designación de socio.- Cada sociedad deberá designar (en la forma prescrita por el Secretario) a un socio (u otra persona) quien tendrá la autoridad exclusiva de actuar a nombre de dicha sociedad. En cualquier caso en que no exista tal designación en efecto, el Secretario podrá seleccionar a cualquier socio como el socio con tal autoridad.
 - (2) Efecto vinculante.- Una sociedad y todos los socios de dicha sociedad quedarán vinculados –
 - (A) por acciones tomadas bajo este Capítulo por la sociedad, y
 - (B) por cualquier decisión en un procedimiento instado bajo este subcapítulo.
 - (c) Sociedades con lugar principal de negocios fuera de Puerto Rico.- Para propósitos de las Secciones 6100.06 y 6100.09, un lugar principal de negocios localizado fuera de Puerto Rico será tratado como que está localizado en San Juan, Puerto Rico.
 - (d) Tratamiento cuando la sociedad deja de existir.- Si una sociedad deja de existir antes de que un ajuste de la sociedad surta efecto, dicho ajuste será tomado en cuenta por los que fueron los socios de dicha sociedad bajo reglamentos a ser promulgados por el Secretario.
 - (e) Sociedades en casos bajo el Título 11 del Código de Estados Unidos.-
 - (1) Suspensión del periodo prescriptivo para hacer ajuste, tasación o cobro.- El periodo prescriptivo dispuesto en este subcapítulo para hacer un ajuste de la sociedad (o dispuesto en este subtítulo con relación a la tasación o el cobro de cualquier cantidad que se requiere sea pagada bajo la Sección 6100.03) será suspendido, en un caso bajo el Título 11 del Código de Estados Unidos, durante el periodo durante el cual el Secretario está impedido por razón de dicho caso de hacer el ajuste (o tasación o cobro).
 - (A) para ajuste o tasación, sesenta (60) días luego de dicho periodo, y
 - (B) para cobro, seis (6) meses luego de dicho periodo.Para propósitos de este apartado, la radicación de un “*Proof of Claim*”, de una acción de requerimiento de pago o cualquier otra acción en un caso bajo el Título 11 del Código de Estados Unidos, no será tratada como una acción prohibida bajo este apartado.
 - (2) Suspensión del periodo prescriptivo para solicitar revisión judicial.- El periodo especificado en la Sección 6100.06(a) o 6100.09(b) será suspendido, en un caso bajo el Título 11 del Código de Estados Unidos, durante el periodo durante el cual la sociedad está impedida por razón de dicho caso de radicar una petición bajo la Sección 6100.06 o 6100.09 y por sesenta (60) días luego de dicho periodo.
 - (f) Reglamentos.- El Secretario promulgará los reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones de este Capítulo, incluyendo reglamentos para prevenir el abuso mediante manipulación de las disposiciones de este Capítulo.

CAPITULO 11-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 186 187.-Se reenumera la Sección 6100.01 por 6110.01 y se enmiendan los párrafos (2), (3), (4) y (6) del apartado (a) de la nueva Sección 6110.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“SECCIÓN [6100.01]6110.01.-DEROGACIÓN

Excepto en lo que respecta a los apartados (f) y (h) de la Sección 1123 del Subtítulo A y el Capítulo 7 del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se deroga la Ley 120-1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a la fecha de la vigencia de este Código y toda la ley o parte de ley que sea contraria a lo dispuesto en este Código queda derogada, con las siguientes disposiciones:

- (a) Aplicabilidad del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.-
- (1) ...
 - (2) Subtítulo B.- Salvo lo que de otro modo se disponga, las disposiciones del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se aplicarán a eventos tributables efectuados antes del 1 de abril de 2011.
 - (3) Subtítulo BB.- Salvo lo que de otro modo se disponga, las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se aplicarán a eventos tributables efectuados antes del 1 de abril de 2011.
 - (4) Subtítulo C.- Salvo lo que de otro modo se disponga, las disposiciones del Subtítulo C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se aplicarán a caudales relictos de individuos que fallezcan antes del 1ro de enero de 2011 y a donaciones efectuadas antes de 1 de abril de 2011.
 - (5) ...
 - (6) Subtítulo D.- Salvo lo que de otro modo se disponga, las disposiciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se aplicarán a eventos tributables efectuados antes del 1 de enero de 2012.
- ...
- (b) ...
...”

Artículo 187 188.-Se reenumera la Sección 6100.02 por 6110.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6110.02.-SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, Sección, título o parte de este Código fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Código. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, Sección, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.”

Artículo 188 189.-Se reenumera la Sección 6100.03 por 6110.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6110.03.-PRUEBAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- (a) ...
...”

Artículo 189 ~~190~~.- Se reenumera la Sección 6100.04 por 6110.04 y se enmienda la cláusula (i) del inciso (B) del párrafo (1) y se enmiendan los párrafos (2), (3), (4) y (5) del apartado (a) y los párrafos (2), (3), (4) y (5) del apartado (b) de la nueva Sección 6110.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6110.04.-VIGENCIA

- (a) Esta Ley, denominada como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, entrará en vigor el 1ro de enero de 2011 y con las siguientes disposiciones:
- (1) Subtítulo A.-
 - (A) ...
 - (B) Excepciones.-
 - (i) las disposiciones de la Sección 1062.03 se aplicarán a pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2010, y
 - (ii) ...
 - (2) Subtítulo B.- Las disposiciones del Subtítulo B se aplicarán a caudales relictos de individuos que fallezcan después del 31 de diciembre de 2010 y a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011.
 - (3) Subtítulo C.- Las disposiciones del Subtítulo C se aplicarán a eventos tributables ocurridos a partir del 1 de abril de 2011.
 - (4) Subtítulo D.- Las disposiciones del Subtítulo D se aplicarán a eventos tributables ocurridos a partir del 1 de abril de 2011.
 - (5) Subtítulo E.- Las disposiciones del Subtítulo E se aplicarán a partir del 1 de enero de 2012.
 - (6) ...
- (b) ...
- (1) ...
 - (2) Las disposiciones del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a eventos tributables efectuados antes del 1 de abril de 2011. No obstante, las disposiciones relativas a derechos de licencias aplicarán a eventos tributables ocurridos antes del 1 de enero de 2012.
 - (3) Las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a eventos tributables efectuados antes del 1 de abril de 2011.
 - (4) Las disposiciones del Subtítulo C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a caudales relictos de individuos que fallezcan antes del 1ro de enero de 2011 y a donaciones efectuadas antes del 1 de abril de 2011.
 - (5) ...
 - (6) Las disposiciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a eventos tributables efectuados antes del 1 de enero de 2012.”

Artículo 190 ~~191~~.-Separabilidad

Si cualquier Sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la Sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional

Artículo 191 192. ~~Excepto lo dispuesto en el Artículo 188, esta~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones tendrán efecto retroactivo al 1 de enero de 2011, fecha de vigencia de la Ley 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Sin embargo, lo dispuesto en el Artículo 188 queda exceptuado de la anterior disposición y lo dispuesto en el Artículo 177 será de aplicación prospectiva y no afectará contratos o acuerdos firmados antes de su aprobación. No obstante lo anteriormente dispuesto en relación al Artículo 177, los incentivos mandatorios otorgados para los años fiscales terminados el 30 de junio de 2011 y 2012 a los productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen inclusivamente la fermentación de mieles, destilación de ron y tratamiento de afluentes, serán efectivos al comienzo del año fiscal para el cual el incentivo es aplicable.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3410.

SR. PRESIDENTE: El compañero portavoz del Partido Popular dice que hay objeción, los que estén a favor de la objeción, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3410, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que quede en récord el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Se consigne el voto, cómo no. Que se haga constar el voto en contra de los compañeros del Partido Popular en esa medida.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3488:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 3488, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 4.005, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002, 6.004, 6.007, 6.014, 7.001, 8.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.014, 9.021, 9.027, 9.031, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 y añadir un nuevo Artículo 12.024, reenumerar el actual Artículo 12.024 como 12.025 y el actual Artículo 12.025 como 12.026 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas administrativas y de operaciones, sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes,

la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Margarita Nolasco Ortiz

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(P. de la C. 3488)

Conferencia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

LEY

Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 4.005, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002, 6.004, 6.007, 6.014, 7.001, 8.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.014, 9.021, 9.027, 9.031, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 y añadir un nuevo Artículo 12.024, reenumerar el actual Artículo 12.024 como 12.025 y el actual Artículo 12.025 como 12.026 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de junio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas administrativas y de operaciones, sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la

elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, tenía como uno de sus objetivos fijar un criterio uniforme para el nivel de votación requerido a un partido político para retener la franquicia electoral. La anterior Ley Electoral de Puerto Rico de 1977, según enmendada, disponía tres modalidades distintas para lograr dicha renovación de la franquicia electoral. No obstante esta intención, el texto aprobado por de la Ley Núm. 78, supra, como cualquier proyecto humano contiene imperfecciones técnicas y de redacción, como por ejemplo la que mantiene una inconsistencia en el sentido de que se mantienen fragmentos de lenguaje que distinguen porcentajes en casos de votos íntegros o de votos emitidos por la candidatura a Gobernador. Esta inconsistencia amerita aclararse de modo que esté claro que la franquicia electoral se conserva con tres por ciento (3%) de los votos por la candidatura a Gobernador, que siempre ha sido el criterio más fácil de cumplir por los partidos.

~~Por este medio~~ Con la aprobación de esta medida, aclaramos otras definiciones y corregimos lenguaje repetitivo o que hace referencia a Artículos que en el proceso de aprobación sufrieron cambios y ya no concuerdan entre sí. Veamos a continuación algunos ejemplos de las enmiendas ~~que se realizan por este medio~~: a realizarse.

El Artículo 8.012 de la Ley Núm. 78, supra, dispone los requisitos de peticiones de endoso para la radicación de candidaturas. En la mayoría de los casos, para partidos que retuvieron su franquicia electoral se requiere recoger una cantidad de endosos equivalentes al menos a cuatro por ciento (4%) de los votos emitidos por el candidato del partido al mismo cargo en la pasada elección. Esto constituyó una liberalización del requisito previo de cinco por ciento (5%). En el caso de candidatos independientes y partidos por petición se flexibiliza aún más a sólo uno por ciento (1%) del total de votos emitidos para el cargo, en atención al reto que ello representa.

No obstante, en dos partes del referido artículo, las relacionadas a aspirantes a alcalde y a legislador, se omitió incluir el condicional de que se trata del porcentaje del voto emitido para el mismo cargo, que en el lenguaje del Artículo se le refiere como “para el cargo público electivo concernido”. Es necesario hacer extensiva esta condición a todas las candidaturas y aclarar que se trata de los votos emitidos para el cargo específicamente concernido o sea, alcalde de ese municipio en particular, senador o representante de ese distrito en particular, senador o representante por acumulación de ese partido de modo que no haya confusiones innecesarias. A la vez, se aprovecha para convertir varios párrafos de ese artículo a una división en incisos, a los fines de facilitar la redacción de enmiendas o la referencia a disposiciones específicas en el futuro, y mover un lenguaje ~~sobre referente a los aspirantes a al cargo de legislador municipal al~~ hacia el párrafo que trata sobre puestos municipales.

Un aspecto importante de la Ley Núm. 78, lo es la agilización del proceso para voto adelantado y voto ausente. Aunque no se logra el grado de alta flexibilidad que tienen los ciudadanos de decenas de estados de la ~~unión~~ Unión, constituye un adelanto sobre la casi imposibilidad que era la norma. No obstante ~~este~~, al promover la oportunidad de voto adelantado en sus Artículos 9.039, 9.040 y 9.041 se presentó un cuestionamiento válido sobre si en aras de alentar y facilitar se estaba afectando la voluntariedad del mismo. El voto adelantado es un instrumento importante para la persona que tiene un posible conflicto entre deberes ineludibles o

necesidades apremiantes y su derecho al sufragio, mas la intención no es que sea una imposición. Es necesario, por tanto, aclarar que en el caso de agentes del Orden Público la participación electoral adelantada no es un requisito absoluto, sino que aplica hasta cierto número de aquellos asignados para trabajar ese horario, teniendo los demás la alternativa de un turno preferente el día de los comicios; a los mismos fines se corrige el lenguaje que aparentaba imponer obligatoriedad al voto adelantado del funcionario electo.

En su Artículo 10.012, por su parte, el referido Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI dispone varios requisitos procesales que debe cumplir un candidato electo, posterior a su elección, para lograr su certificación por la Comisión Estatal de Elecciones.

La disposición relevante de la anterior Ley Electoral de Puerto Rico de 1977, según enmendada, era el inciso (a) del Artículo 4.001. Éste había sido enmendado por virtud de la Ley ~~Núm. 27 de 18 de marzo de~~ 2008, a los fines de que todo candidato que resultare electo en la elección general radicaré en la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación revisado, en lugar de un informe auditado según se había dispuesto anteriormente. Esta enmienda, según el tracto legislativo, se hizo reconociendo la realidad de que la frase “informe auditado” o “estado auditado” tiene un significado técnico específico en el mundo de la contabilidad pública y cumplir con tal requisito puede, por un lado, convertirlo en un obstáculo oneroso para candidatos que no mantengan registros extensos de contabilidad, por haber sido individuos asalariados o de recursos modestos, a la vez que por el otro lado potencialmente le impondría al Contador Público Autorizado asumir responsabilidad por acciones posteriores tomadas a base de ese informe sin necesariamente tener los verdaderos fundamentos de una auditoría sobre una persona. La conclusión fue que el objetivo se lograba permitiendo presentar un estado revisado, en que la responsabilidad de la veracidad del contenido permanece en el sujeto del informe, combinado con los otros documentos de información financiera que ya se le requieren a todo candidato o funcionario electo.

Todos los hechos que llevaron a la aprobación de la Ley ~~Núm. 27 de 18 de marzo de~~ 2008 continúan vigentes en el momento presente, por lo que debe incorporarse el mismo lenguaje al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

Mediante esta ley se rectifican estas redacciones para aclarar la intención legislativa. Del mismo modo, abordamos disposiciones sobre las facultades y funciones de la Comisión Estatal de Elecciones y de su Presidente y sobre procesos de inscripción y votación que similarmente conservaron fragmentos de lenguaje que no concuerdan con lo que fue la intención legislativa. La intención de la Asamblea Legislativa de promover una mayor flexibilidad administrativa, dejando claro en qué áreas se amerita el llamado “balance partidista” de personal, se reafirma con estas correcciones. Asimismo, se restablece el lenguaje para mantener agilidad en el reclutamiento de los miembros de las Juntas de Inscripción.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley ~~Núm. 78 de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 2.003.-Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) ...
- ...

- (33) “Franquicia Electoral”- Potestad que le otorga esta Ley a los partidos políticos para disfrutar de los derechos y prerrogativas que la misma le confiere conforme la categoría que le corresponda. Podrán mantener su franquicia electoral aquellos partidos que obtengan el ~~siete por ciento (7%)~~ tres por ciento (3%) o más del total de votos válidos emitidos.
- ...
- (59) “Papeleta No Adjudicada” - Papeleta votada por un elector en la cual los inspectores de colegio no puedan ponerse de acuerdo sobre su adjudicación y la misma se refiere a la Comisión, según se establece en esta Ley.
- (60) “Papeleta Nula” - Papeleta votada por un elector que posterior a una elección la Comisión Estatal de Elecciones determinó invalidar. No se considerará como papeleta votada.
- ...
- (63) “Papeleta Protestada” - Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto. No se considerará como papeleta votada.
- (64) ...
- (65) “Partido” - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo la cantidad de votos en la candidatura a Gobernador no menor de tres por ciento (3%) ni mayor de veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para todos los candidatos a Gobernador.
- (66) ...
- ...
- (71) “Partido Principal” - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos en la candidatura a Gobernador, emitidos por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.
- (72) ...
- ...
- (86) Sistema de Equipo de Escrutinio Electrónico (SEEE)- Toda máquina, programación o artefacto, utilizado por la Comisión Estatal de Elecciones y bajo la supervisión de ésta, para contar votos emitidos durante cualquier evento electoral que se celebre en Puerto Rico , así como cualquiera de sus componentes, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cables, conexiones eléctricas, conexiones para transmitir data por vía alámbrica o inalámbrica, sistemas de baterías, urnas para depositar papeletas, programación y cualquier otro componente mecánico o de programación que sea necesario para que la máquina pueda contar votos y transmitir la tabulación y resultados de esas votaciones.
- ~~(86)~~ ~~(87)~~ ...
- ~~(87)~~ ~~(88)~~ “Tribunal” - Cualesquiera salas y jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico designados mediante el método aleatorio establecido para atender los casos electorales de conformidad con esta Ley y con la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
- ~~(88)~~ ~~(89)~~...

...
~~(89)~~(90) ...
 ...
~~(90)~~ (91) ...
 ...
~~(91)~~(92) ...
 ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.002 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 3.002.-Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.-

La Comisión será responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme esta Ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

- (a) ...
 ...
- (e) atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que se presenten a *ante* su consideración por cualquier parte interesada, excepto aquellos asuntos relacionados con donativos y gastos de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de campaña, comités de acción política, corporaciones, uniones y funcionarios electos y con el financiamiento de campañas políticas, que serán de la competencia exclusiva del Contralor Electoral, establecido por la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; cuando las circunstancias lo ameriten y así se disponga por resolución, la Comisión podrá designar oficiales examinadores cuyas funciones y procedimientos serán establecidas por resolución o reglamento de la Comisión quienes someterán sus informes y recomendaciones a la Comisión;
- (f) ...
 ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 3.004.-Decisiones de la Comisión.-

- (c) Toda enmienda o modificación al reglamento para las elecciones generales y el escrutinio general que se adopten a menos de noventa (90) días antes de las elecciones generales, requerirá la participación de todos ~~Los~~ *los* (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Disponiéndose, que cualquier enmienda sobre la inclusión adicional de otras categorías de voto ausente o durante los noventa (90) días antes de las elecciones generales o durante el día de la elección general y hasta que finalice el escrutinio, se hará por unanimidad de los votos en Comisión y la ausencia de unanimidad en este último caso derrota el asunto propuesto y no podrá ser resuelto por el Presidente.
 ...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3.008 de la Ley ~~Núm. 78 de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 3.008.-Destitución y Vacante de los Cargos de Presidente, Alterno al Presidente y Vicepresidentes.-

El Presidente, Alterno al Presidente y los Vicepresidentes podrán ser destituidos por las siguientes causas:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

Las querellas por las causas de destitución antes mencionadas serán presentadas ante la Secretaria de la Comisión, las mismas serán referidas y atendidas por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Primera Instancia designados conforme al método aleatorio, según dispuesto por el Artículo 4.005 de esta Ley. Cualquier determinación final realizada por el panel de jueces, podrá ser revisada conforme al proceso establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

En caso de ausencia del Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá interinamente las funciones administrativas del cargo durante tal ausencia, pero en ningún caso esta situación excederá el término de quince (15) días laborables. De excederse el término anterior, el Alterno al Presidente ocupará la presidencia de la Comisión hasta que el Presidente se reintegre a su cargo. En el caso de que no exista un Alterno al Presidente debidamente nombrado, el Primer Vicepresidente continuará asumiendo interinamente las funciones administrativas del Presidente, hasta que el Presidente o el Alterno al Presidente asuman el cargo.

...

Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, el Alterno al Presidente ocupará la presidencia hasta que se nombre el sucesor y éste tome posesión de dicho cargo por el término inconcluso del predecesor. Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán un término de treinta (30) días para seleccionar al nuevo Presidente. Si transcurrido dicho término, los (las) Comisionados (as) Electorales no hubieran nombrado a la persona que ocupará la vacante, el Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente ~~interino~~ Interino y el Gobernador tendrá treinta (30) días para designar un nuevo Presidente previo consejo y consentimiento de la mayoría de los legisladores que componen cada cámara legislativa. El Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente interino hasta que el Presidente confirmado tome posesión de su cargo.

...”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.009 de la Ley ~~Núm. 78 de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

Artículo 3.009.-Facultades y Deberes del Presidente

A. El Presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los siguientes poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, que adelante se detallan sin que éstos se entiendan como una limitación.

- (a) ...
- (b) Estructurar y administrar las oficinas y dependencias principales de la Comisión, según detalladas a continuación.
 - (i) ...
 - ...
 - (vii) Oficina de Presupuesto. - Asesorará al Presidente de la Comisión en la confección del presupuesto, en todos los asuntos presupuestarios y programáticos de gerencia administrativa. Velará además por la sana administración del presupuesto, conforme a las más sanas normas de administración fiscal y en armonía con los propósitos de las leyes que las asignan.
 - (viii) Oficina de Compras y Suministros. - Tendrá la responsabilidad de asesorar al Presidente sobre las compras de bienes y servicios; velando siempre por la calidad y competencia en el mercado; y utilizando las leyes y reglamentos vigentes para la sana administración de los fondos públicos.
 - (ix) ...
 - (x) Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico en adelante “OSIPE”. - “OSIPE” mantendrá un registro electoral en medios electrónicos, manejará y operará los procesos de votación o escrutinio electrónicos adoptados, y ofrecerá apoyo técnico a las dependencias de la Comisión. Para cumplir con esto, se le asignará el personal necesario para llevar a cabo dicha función. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
 - (xi) Centro de Estudios Electorales. - Estará encargada de recopilar y evaluar periódicamente los procedimientos electorales a la luz del desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de Puerto Rico y otras jurisdicciones democráticas. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
 - ...
 - (xiii) Oficina de Operaciones Electorales. - Garantizará que todos los electores activos y potenciales, las Juntas de Inscripción Permanente, las Comisiones Locales y los Centros de Votación tengan la información y materiales necesarios para que el elector pueda ejercer su derecho al voto. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
 - (xiv) ...

...

- (c) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto a las normas que se detallan a continuación.
- (1) Los nombramientos de los directores y subdirectores de las divisiones y oficinas principales que haga el Presidente deberán ser confirmados por el voto mayoritario de los Comisionados. Disponiéndose, que el director o jefe y el subdirector o segundo en mando de cada división estarán identificados con partidos políticos principales distintos.
 - (2) El personal que se reclute por la Comisión para llevar a cabo proyectos especiales de índole electoral será nombrado en partes iguales con simpatizantes de los partidos políticos principales, partidos y partidos por petición debidamente inscritos.
 - (3) Todo nombramiento de personal deberá hacerse con sujeción a las normas reglamentarias que al efecto se aprueben y no podrá extenderse nombramiento a persona alguna que haya sido convicta de delito que implique depravación moral o delito de naturaleza electoral. De igual modo, los empleados de la Comisión no podrán figurar como aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de los empleados nombrados para desempeñar funciones en las oficinas de ~~Los~~ los (las) Comisionados (as) Electorales.
 - (4) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) El Presidente nombrará el subdirector de la OSIPE tomando en consideración **que dichas posiciones siempre serán ocupadas por un miembro de un partido principal distinto al que ocupe la posición de director** la recomendación de el (la) Comisionado (a) Electoral del partido político cuyo candidato a Gobernador quedó en segundo lugar en las Elecciones Generales precedentes.
- ...
- ...
- (s) ...

Previo a la imposición de multas, el Presidente notificará a las partes una orden para que muestren causa por las cuales no se le deba imponer una multa administrativa y le dará la oportunidad de corregir cualquier error. La Comisión establecerá por reglamento las actuaciones específicas sujetas a multa, así como el monto aplicable a cada una de éstas.

- B.- Funciones y Deberes del Primer Vicepresidente: El Primer Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos de las áreas de operaciones electorales, administración, planificación, auditoría, personal,

seguridad, prensa, según lo establezca la Comisión por reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, por iniciativa propia, quienes responden directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Primera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia.

- C.- Funciones y Deberes del Segundo Vicepresidente: El Segundo Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos relativos a la Secretaría, Centro de Cómputos, Asesoramiento Legal, Sistemas y Procedimientos, Educación y Adiestramiento y Estudios Electorales, según lo establezca la Comisión por Reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, los cuales habrán de responder directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Segunda Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial; que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia. Lo anterior no menoscabará la facultad del Presidente para delegar en el Segundo Vice- Presidente cualquier encomienda que el Presidente estime conveniente. *En el caso de que no haya un Tercer Vicepresidente, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones delegará en cualquiera de los Vicepresidentes la responsabilidad de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos del área de operaciones de campo, según lo establezca la Comisión por Reglamento.*
- D.- Tercer Vicepresidente: El Tercer Vicepresidente, además, de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de elecciones ~~elecciones~~ Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos del área de operaciones de campo según lo establezca la Comisión por Reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, los cuales habrán de responder directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Tercera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia. “

Artículo 6. -Se enmienda el Artículo 3.014 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.014.-Comisionados (as) Electorales.-

Los (las) Comisionados (as) Electorales y los Comisionados (as) Alternos (as) representativos de los partidos principales, partidos y partidos por petición serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico a petición del organismo directivo central del partido político que representen. Éstos deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados como tales, residentes en Puerto Rico a la fecha de su nombramiento y con conocimientos en asuntos electorales.

...

...

Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán una oficina en las instalaciones de la Comisión y el derecho a solicitar al Presidente el nombramiento de dos (2) ayudantes ejecutivos, dos (2) secretarios (as), cuatro (4) oficinistas o su equivalente, un (1) estadístico (a), un (1) analista en planificación electoral y un (1) coordinador (a) de los oficiales de inscripción, o sus equivalentes en el plan de clasificación vigente. Este personal podrá ser asignado por Los (las) Comisionados (as) Electorales a realizar funciones electorales en sus Oficinas en las sedes de los Partidos Políticos, así como utilizar aquel equipo o propiedad asignado a sus oficinas en la Comisión, en las oficinas de los Partidos Políticos. Dichas personas serán nombradas en el servicio de confianza, prestarán sus servicios bajo la supervisión del Comisionado (a) Electoral concernido, desempeñarán las labores que éste les encomiende y percibirán el sueldo y tendrán derecho a los beneficios que por ley y reglamento se fijen para el personal de la Comisión. Los (las) Comisionados (as) Electorales podrán solicitar del Presidente que sus respectivos empleados sean reclutados por contrato pero la cantidad a pagarse por dicho contrato en ningún caso excederá en sueldo la cantidad máxima fijada para el puesto regular.

Artículo ~~6~~ 7.-Se enmienda el Artículo 4.005 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.005.-Designación de Jueces y Juezas en casos electorales

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en la Región Judicial correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo, mediante Resolución, determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de jueces.

Artículo ~~7~~ 8.- Se enmienda el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 5.002.-Comisiones Locales de Elecciones.

En cada precinto electoral se constituirá una Comisión Local. Las mismas serán de naturaleza permanente y estarán integradas por un Presidente o Presidenta, quien será un juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia, designado por el método aleatorio, según dispone el artículo 4.005 de esta Ley, a solicitud de la Comisión. También, la integrarán un ~~comisionado local~~ Comisionado (a) Local y un ~~comisionado local alterno~~ Comisionado (a) Local Alterno en representación de cada partido político. Las funciones de los Presidentes (as) de las comisiones locales serán establecidas mediante reglamento por la Comisión.

Simultáneamente con el nombramiento de los jueces o juezas que se desempeñarán como Presidentes (as) en cada comisión local, se designará por el mismo método un Presidente (a) ~~alterno~~ Alterno (a) para cada una de éstas, el cual ejercerá las funciones de Presidente (a) en caso de ausencia, incapacidad, muerte, destitución o cuando por cualquier causa ~~quedara~~ quedará vacante dicho cargo.

...
...”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 5.003 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

Artículo 5.003.-Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones Locales.-

Los Comisionados Locales y Comisionados Locales Alternos serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados (as) Electorales del partido político-que representen. Los representantes de los partidos políticos deberán ser personas de reconocida probidad moral y electores calificados como tales del precinto electoral por el cual sean nombrados, pero si hubiere más de un precinto electoral en un municipio, se cumplirá este requisito con la residencia en el municipio. Además, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de la candidatura a Legislador Municipal, ni podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar mientras se encuentren desempeñando las funciones de comisionado local o comisionado local alterno.

Cada partido político tendrá derecho a que el Comisionado local de cada precinto que sea empleado del Gobierno de Puerto Rico, o sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios pueda, previa solicitud de la Comisión ser asignado para realizar funciones a tiempo completo en las comisiones locales concernidas o funciones adicionales asignadas por la Comisión tales como escrutinios o recuentos por un término no mayor de ciento ochenta (180) días del año en que se celebren Elecciones Generales comenzando el 1ro. de julio del año electoral y de ser necesario hasta que termine el escrutinio general. Asimismo, las agencias del Gobierno de Puerto Rico concederán el tiempo que requieran aquellos empleados que sean Comisionados Locales sin cargo a licencia alguna ni reducción de paga para asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Local y que sean notificadas previamente por el empleado al patrono.”

Artículo 8 10.-Se enmienda el Artículo 5.007 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 5.007.-Representación en la Junta de Inscripción Permanente.-

Los integrantes de la Junta de Inscripción Permanente serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados (as) Electorales y previa coordinación de éste con los presidentes municipales. Éstos deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores del precinto o municipio debidamente calificados como tales, ser graduados de escuela superior, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos excepto para la candidatura de Legislador Municipal y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas. Dichos integrantes ~~percibirán~~ recibirán el sueldo y tendrán derecho a los beneficios que por ley y reglamento se fijen por la Comisión. De igual manera, podrán ser reclutados por contrato, pero en tales casos la remuneración a pagarse no excederá la cantidad máxima fijada para un puesto regular de igual o similar categoría.

Cualquier persona que reciba una pensión por edad o años de servicio de cualquiera de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico podrá ser miembro de la Junta de ~~Inscripciones~~ Inscripción Permanente y tendrá derecho a recibir remuneración por sus servicios sin menoscabo de su pensión. Estas personas serán reclutadas por contrato, no cotizarán a ningún sistema de retiro ni recibirán crédito a los fines de su pensión por los servicios prestados.

Los Comisionados en Propiedad o Alternos de la Comisión Local de Elecciones podrán ser miembros de la Junta de ~~Inscripciones~~ Inscripción Permanente.”

Artículo 9 11.-Se enmienda el Artículo 5.009 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 5.009.-Junta de Colegio.-

En cada Colegio de Votación habrá una Junta de Colegio integrada por un ~~inspector~~ *Inspector* en ~~propiedad~~ *Propiedad*, un ~~inspector suplente~~ *Inspector Suplente* y un Secretario en representación de cada partido político o candidato independiente, y un observador por cada uno de los aspirantes y candidatos a representante *por distrito* y senador *por distrito*. En el caso de un referéndum, consulta o plebiscito, los integrantes de cada Junta de Colegio serán nombrados por los directivos centrales de los partidos políticos u organizaciones que participen en dicha elección, certificada a esos efectos por la Comisión.

La Comisión proveerá mediante reglamento todo lo relativo a los formularios y procedimientos para hacer efectivo tales nombramientos.

En el caso de los ~~observadores~~ *Observadores*, el Presidente de la Comisión *con el Comisionado del Partido correspondiente* se ~~encargará y será el responsable~~ *encargaran y serán los responsables* de la acreditación de los mismos. *Además, establecerá por reglamento sus funciones.*

Artículo ~~10~~ 12.-Se enmienda el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 6.002.-Electores.-

Es toda persona calificada que haya cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro General de Electores. Todo elector que ejerza su derecho al voto deberá hacerlo conforme al precinto al cual pertenece su inscripción, si el elector vota fuera de su precinto se le adjudicará *durante el escrutinio general* el voto emitido para los cargos de Gobernador y Comisionado Residente.”

Artículo ~~11~~ 13.-Se enmienda primer, segundo y cuarto párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 78 ~~de 1 de julio de~~ 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 6.004.-Domicilio Electoral.-

Todo elector deberá votar en el precinto en el que tiene establecido su domicilio. Para fines electorales, sólo puede haber un domicilio y el mismo se constituye en aquel precinto en que el elector tenga establecida una residencia o esté ubicada una casa de alojamiento en la cual reside, o en la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares, o en la cual haya manifestado su intención de permanecer.

Un elector no pierde su domicilio por el mero hecho de tener disponible para su uso una o más residencias que sean habitadas para atender compromisos de trabajo, estudio, o de carácter personal o familiar. No obstante, el elector debe mantener acceso a la residencia en la cual apoya su reclamo de domicilio. Aquella persona que residiere permanentemente en una casa de alojamiento, en una égida, centro de retiro, comunidad de vivienda asistida o facilidad ~~similar~~ *similar* para pensionados, veteranos o personas con necesidades especiales, podrá reclamar esa residencia como domicilio electoral si cumple con las condiciones de que en torno a ésta giran principalmente sus actividades personales, por razones de salud o incapacidad, si ha manifestado su intención de allí permanecer hasta una fecha indeterminada, mantiene acceso y habita en ella con frecuencia razonable.

...

La intención de permanecer conforme se establece en este Artículo, se determinará a base de la voluntad del elector.”

Artículo ~~12-14~~-Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

Artículo 6.007.-Solicitud de Inscripción.-

Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores se le deberá completar una solicitud de inscripción juramentada la cual incluirá al menos la siguiente información del solicitante:

(a) ...

...

(o) ...

A todo elector se le asignará un número electoral único y permanente el cual se utilizará para identificar el expediente del elector. Este número será distinto ~~al~~ a los últimos cuatro dígitos del número del seguro social. Todo material que haga referencia ~~al~~ a los últimos cuatro dígitos del número de seguro social será manejado y mantenido confidencialmente por la Comisión de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 y la legislación federal aplicable y no podrá ser divulgado a un tercero excepto cuando se requiera por ley o por un Tribunal.

Todo solicitante que sea ciudadano de los Estados Unidos de América por naturalización deberá presentar una certificación acreditativa del hecho de su naturalización o pasaporte de los Estados Unidos vigente al momento de inscribirse; en caso de haber nacido en un país extranjero y ser ciudadano americano deberá presentar al momento de inscribirse una certificación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América acreditativa de esos hechos o pasaporte de los Estados Unidos de América vigente. De haber nacido en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, deberá presentar ~~un acta de nacimiento~~ Certificado de Nacimiento, pasaporte u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. A todo solicitante se le proveerá copia de su transacción electoral al momento de realizar la misma y quedará una copia para el archivo de la Comisión.

Toda persona que someta su petición de inscripción dentro de los (60) días previos al Cierre del Registro Electoral deberá presentar copia certificada del Certificado de Nacimiento.

La Comisión establecerá centros para inscripción donde estarán ubicadas las juntas de inscripción permanente. ”

Artículo ~~13-15~~.-Se enmienda el Artículo 6.014 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 6.014.-Acceso de los electores a su registro electoral y de los Comisionados a copia del Registro General de Electores.-

La Comisión deberá crear y mantener sistemas de información electoral electrónicos o telefónicos que permitan a los electores acceder directamente a través de los mismos para verificar el status de su registro electoral. Estos sistemas deberán ser accesibles a electores con impedimentos. Los (las) Comisionados (as) Electorales podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega del mismo en papel o en formato electrónico.”

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 6.017 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

"Artículo 6.017.-Procedimiento de Recusación.-

(A)...

...

(B)...

...

(C) Las solicitudes de recusación por las causales (1), (2), (3) y (4) antes mencionadas deberán presentarse juramentadas ante la comisión local del precinto a que corresponda el elector. El juramento requerido podrá ser prestado ante cualquier integrante de la comisión local, notario público, Secretario de cualquier tribunal o funcionario autorizado por ley para tomar juramentos en Puerto Rico.

Una vez el Presidente de la Comisión Local reciba la solicitud de recusación señalará una vista dentro de los diez (10) días siguientes para oír la prueba que corresponda, debiéndose citar al elector recusado, al recusador y a cualquier otra persona que las partes solicitaren sea citada. Se notificará, asimismo, a los Comisionados Locales de los distintos partidos políticos y a los presidentes municipales de los comités políticos de los distintos partidos políticos. La Comisión previa solicitud y justificación al efecto, tendrá facultad para extender el término de la celebración de vistas. La Comisión publicará periódica y oportunamente anuncios en un periódico de circulación general, conteniendo los nombres de las personas recusadas durante el periodo establecido por ley para llevar a cabo este proceso.

En las solicitudes de recusaciones por la causal (2), el Presidente de la Junta Local podrá nombrar una Junta de Balances con representación de los partidos con el propósito de verificar en la dirección del recusado la veracidad de la recusación. De ser confirmada, no será necesaria la celebración de la vista y se procederá a la publicación con el nombre del elector recusado, conforme el párrafo anterior. La Comisión reglamentará este proceso con todas las garantías del debido proceso de ley.

...”

Artículo 14 17.-Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

“Artículo 7.001.-Los Partidos.-

Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

(1) Partido Principal.- Haber obtenido en la candidatura a Gobernador en la elección general precedente una cantidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de votos emitidos para todos los candidatos a dicho cargo.

(2) Partido. - Haber obtenido una cantidad de votos en la candidatura a Gobernador, no menor de tres por ciento (3%) ni mayor de veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos para todos los candidatos a dicho cargo.

(3) ...”

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 8.001.- Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.-

Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

(a) ...

- (b) La Comisión Estatal de Elecciones establecerá los requisitos para que un aspirante se convierta en candidato.

(1) ...

...

- (7) Todo aspirante a un cargo electivo, que se desempeñe como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública en la Rama Ejecutiva, excepto el Gobernador, deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes del inicio al periodo de radicación de candidaturas. Esta disposición se extenderá de igual forma a los siguientes funcionarios: Contralor de Puerto Rico y el Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”), así como el Director Administrativo de los Tribunales, cuando no ostente un nombramiento de Juez.

...”

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 8.011.-Fecha para Abrir Candidaturas y Fechas Límites.-

La Comisión y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el 1 de octubre del año antes en que se celebrarán las elecciones generales hasta el 31 de octubre del mismo año. Las fechas límites que aplicarán a los varios procesos y actividades relacionadas con dichas primarias serán establecidas mediante Reglamento por la Comisión. La hora límite en todos los casos serán las 12:00 del mediodía; cuando alguna de estas fechas cayere en un día no laborable, la misma se correrá al siguiente día laborable.

Los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan por el Contralor y los informes requeridos se registrarán por lo dispuesto en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas políticas en Puerto Rico.”

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 8.012 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 8.012.-Peticiónes de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes.-

- (1) Cualquier elector que desee concursar en unas primarias, además de cumplir con los requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de peticiónes de endoso requerida por esta Ley para el cargo público electivo que interese aspirar.

(a) En ningún caso la cantidad de peticiónes de endoso para primarias será mayor de cuatro mil (4,000) con excepción de los casos de los aspirantes a Gobernador y a Comisionado Residente para los cuales no será mayor de diez mil (10,000).

(b) Un aspirante a alcalde deberá presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por el candidato [del] de su partido político al cargo de alcalde del municipio concernido en las Elecciones Generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiónes de endoso, lo que sea menor.

(c) En los casos en que un aspirante a alcalde presente su candidatura junto a un grupo de candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representan una candidatura agrupada por lo que no estarán los últimos obligados a

presentar peticiones de endoso para primarias. Mientras, para el candidato a legislador municipal que no forme parte de una candidatura agrupada se computará el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos de su partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos que postuló dicho partido político.

(d) **[Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito y representante por distrito]** Los aspirantes al cargo de senador por acumulación o distrito y representante por acumulación, deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos **[del]** de su partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos(as) que postuló dicho partido político, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. **[Mientras, para el candidato a legislador municipal que no forme parte de una candidatura agrupada se computará el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos de su partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos que postuló dicho partido político.]** Los(as) aspirantes a representante de distrito deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de los votos obtenidos por el (la) candidato(a) de su partido político en las Elecciones Generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor.

(2) Los partidos por petición y los candidatos independientes usarán como base para determinar la cantidad de peticiones de endoso para primarias el uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos por todos los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido. Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal de dichos partidos políticos o candidatura independiente se computará el uno por ciento (1%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, **[dividido entre la cantidad de candidatos que concurrieron para el cargo en cuestión].**

(a) Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude, entregue endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante, según se establece en el Capítulo XII de esta Ley. Aquel candidato que intencionalmente presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La comisión de primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por aceptada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.

(b) En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por ciento (120%) de peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del período de presentación de peticiones de endoso para primarias ningún aspirante podrá presentar más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones requeridas. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político o desde que se solicita una candidatura independiente hasta el 15 de diciembre del año anterior al de las Elecciones Generales. **[En el caso de candidatos independientes, la presentación de endosos no podrá ser posterior al día de las primarias. Con posterioridad a esa fecha, si el candidato no cumple con los requisitos que dispone esta Ley no podrá figurar en la papeleta como candidato independiente.]** El aspirante o candidato tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.”

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 8.023 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 8.023.-Voto en Primarias.-

El elector podrá votar por una cantidad igual de aspirantes a un mismo cargo público electivo a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales. Los partidos políticos podrán requerir la afiliación al partido para votar en sus primarias. *Se podrá recusar cualquier persona que pretenda votar en las primarias de un partido que haya requerido dicha afiliación y se negare a hacerla por el fundamento de que no es miembro del partido concernido.* “

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 9.007 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.007.-Personas que podrán votar en una elección especial.-

Las personas que podrán votar en una elección especial serán aquellas que al cierre del Registro General de Electores para dicha elección sean electores afiliados *del partido político donde surgió la vacante* y de la demarcación geográfica donde la misma deba celebrarse. La demarcación geográfica donde se celebre la elección especial será igual a la cual fue electo el antecesor que ocupó el cargo público electivo vacante.

Para votar en los casos de una elección especial en la cual un partido político presente más de un candidato para un cargo público electivo que se encuentre vacante de un funcionario que fue electo por dicho partido político será requisito la afiliación al mismo.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 9.011 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.011.-Papeleta –

En toda elección general se diseñarán tres (3) papeletas de color de fondo diferente, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores; y otra donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores municipales. Esta deberá estar diseñada de manera que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que ~~la registre~~ ~~la grabe~~ su voto en un dispositivo de votación o escrutinio electrónico. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e inglés.

...”

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 9.014 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.014.-Colegios de Votación.-

La comisión local con la aprobación de la Comisión determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen no más tarde de **[cincuenta (50)] setenta y cinco (75)** días antes de una elección. Asimismo, la Comisión informará a los organismos directivos centrales de todos los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones que tuvieren derecho a participar en la elección, la cantidad de colegios de votación que habrán de usarse, y la cantidad de electores por colegios de votación que la Comisión determine como máximo de esa elección. Todos los colegios de votación de una Unidad Electoral se establecerán en un mismo centro de votación.”

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 9.021de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.021.-Facultad de los Funcionarios de Colegio.-

Todo **[inspector en propiedad] Inspector en Propiedad** de una Junta de Colegio tendrá derecho a voz y voto en los procedimientos de la misma.

La Comisión dispondrá por reglamento la asignación de funciones que llevará a cabo cada uno de los **[inspectores en propiedad] Inspectores en Propiedad.**

Los **[inspectores suplentes] Inspectores Suplentes** y los Secretarios podrán realizar las funciones que la Junta de Colegio le asigne y participarán en los trabajos de la misma pero los **[inspectores suplentes] Inspectores Suplentes** sólo podrán votar como integrantes de éstas cuando sustituyan al **[inspector en propiedad] Inspector en Propiedad.**

El Presidente de la Junta de Colegio lo será el **[inspector] Inspector** del partido principal de mayoría.”

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 9.027de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.027.-Proceso de Votación.-

Los colegios de votación abrirán a las **[nueve] ocho** de la mañana **[(9:00 am)] (8:00 am)** y cerrarán a las **[cinco] cuatro** de la tarde **[(5:00pm)] (4:00pm).**

...”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 9.031 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.031.- Recusación de un Elector.-

Todo elector que tuviera motivos fundados para creer que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de uno o más de los fundamentos enumerados en el Artículo 6.017, con la excepción de lo dispuesto en el inciso A(2), podrá recusar su voto por los motivos que lo hicieren ilegal en virtud de las disposiciones de esta Ley, pero dicha recusación no impedirá que el elector emita su voto. En el caso de recusación por edad será deber del recusador traer consigo y entregar a la Junta de Colegio un certificado de nacimiento o acta negativa que indique la ausencia de edad para votar de dicho elector. De igual forma, en caso de una recusación porque el elector haya fallecido, el recusador tendrá que proveer el certificado de defunción y si la recusación es por que el elector aparece inscrito más de una vez en el Registro General de Electores, el recusador deberá presentar una certificación de la Comisión a tales efectos.

...”

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 9.039 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.039.-Electores con Derecho al Voto Adelantado.-

Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

(a) los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de cinco mil (5,000) electores, de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida;

(b) ...

...

(k) los jueces y juezas del Tribunal [de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones que sean designados por el pleno del Tribunal Supremo] General de Justicia que sean designados según dispuesto por el Artículo 4.005 de este Código para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección.

(l) ...

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos [Los] los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Asimismo, la Comisión aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la implantación de las nuevas categorías. Estos reglamentos deberán ser aprobados no más tarde del término establecido por ley para la aprobación del reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general.”

Artículo 29.-Se enmienda el Artículo 9.040 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.040.-Solicitud de Voto Adelantado.-

El voto adelantado tendrá que solicitarse para cada elección mediante formulario y evidencia acreditativa, según la Comisión disponga por reglamento. El término para solicitar el voto por adelantado será a la fecha del cierre del Registro General de Electores para la elección correspondiente. [Se exime de presentar la solicitud de voto adelantado a las personas que se encuentren en la categoría del inciso (f), (k) y (l) del Artículo 9.039.] No obstante esto, las personas que se encuentren en una de las categorías de los incisos (f), (k) y (l) del Artículo 9.039 podrán solicitar el voto adelantado mediante formulario y evidencia acreditativa hasta no más tarde de quince (15) días previo al evento electoral.”

Artículo 30.-Se enmienda el Artículo 9.041 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 9.041.-Voto de Electores por Adelantado.-

Los electores autorizados a votar por adelantado emitirán su voto mediante el procedimiento que disponga por Reglamento la Comisión. ” [Todos los candidatos a ocupar un cargo electivo tendrán que votar por adelantado y la Comisión establecerá por reglamentación el procedimiento al efecto de esta disposición]

Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 10.007 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 10.007.-Devolución de Material Electoral.-
La Junta de Colegio devolverá ...

...

Será delito electoral que los integrantes de la Junta de Colegio, Junta de Unidad Electoral o comisión local abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua todos los trabajos y procedimientos de escrutinio que se especifica en esta Ley, según tipificado en el Artículo 12.005 de esta Ley.”

Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 10.008 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

"Artículo 10.008.-Resultado Parcial y Preliminar

(a) Parcial.- ...

...

(b) Preliminar.- La Comisión deberá informar el resultado preliminar no más tarde de las setenta y dos (72) horas siguientes al día de una elección. Este resultado se hará a base de la combinación de los resultados de todos los colegios de votación de cada Unidad Electoral. Esto no conllevará la certificación de ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto. La Comisión no podrá certificar a ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto hasta tanto se lleve a cabo el escrutinio general establecido en el Artículo ~~6.009~~-10.009 de esta Ley."

Artículo 33.-Se enmienda el Artículo 10.009 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

"Artículo 10.009.-Escrutinio General.-

Después que la Comisión hubiere recibido los documentos de una elección procederá a realizar un escrutinio general. La persona que estará a cargo del escrutinio general será seleccionada por el Presidente pero requerirá la ratificación unánime de los (las) Comisionados (as) Electorales que integran la Comisión.

En el escrutinio general se intervendrá solamente con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, los votos añadidos a mano y votos ausentes recibidos durante la elección general. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión para su adjudicación o anulación. Una vez iniciado el escrutinio general el mismo continuará hasta su terminación.

El escrutinio general de una elección se realizará usando las actas de escrutinio de colegio de votación y todo otro documento utilizado en el transcurso de la misma. La Comisión corregirá todo error aritmético que encontrare en un acta y contará dicha acta en la forma corregida.

Si la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un acta o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes y las papeletas escrutadas en el colegio de votación se deberá recontar todas las papeletas de ese colegio de votación en la forma en que se dispone en el Artículo ~~6.010~~-10.010 de esta Ley.

El resultado del escrutinio general de unas elecciones, según se declare por la Comisión y publicare por el Presidente, será definitivo, a menos que fuere impugnado dentro de los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 34.-Se enmienda el Artículo 10.012 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 10.012.-Resultado de la Elección.-

La Comisión declarará electo para cada cargo al candidato que reciba la mayor cantidad de votos. Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección el cual será entregado al candidato electo una vez acredite que ha tomado el **[curso sobre uso de fondos y propiedad públicos y entregados el estado de situación auditado]** *Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.”*

Artículo 35.-Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 12.001.- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico.-

...

...

...

...

La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones subsiguientes.” Los fondos que se obtengan bajo este concepto, **[pasará]** *pasarán* a formar parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de los procesos electorales, según se dispone en el Artículo **[1.004]** *3.001* de esta Ley.”

Artículo 36.-Se enmienda el Artículo 12.004 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 12.004.-Apertura de Locales de Propaganda.-

Toda persona encargada de un local de propaganda ubicado dentro de **[un radio]** *una distancia* de cien (100) metros **[lineales]**, *según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso* entre los dos puntos más cercanos de los perímetros del inmueble dónde ubica el local de propaganda y el inmueble donde se hubiere instalado un colegio de votación o Junta de Inscripción, que mantenga dicho local abierto al público en un día de elección; incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Bajo circunstancias extraordinarias y mediante autorización previa de la Comisión Local, solo por unanimidad de los comisionados, podrán establecerse locales de propaganda a una distancia menor de cien (100) metros **[lineales]**, *según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso* de una escuela o de una Junta de Inscripción Permanente. *De no existir unanimidad, el Presidente de la Comisión Local habrá de resolver la solicitud. Dicha determinación podrá ser apelada ante la Comisión Estatal de Elecciones en un término dispuesto por reglamento aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones.* El partido político, candidato o comité de acción política concerniente deberá radicar una solicitud debidamente juramentada para la ubicación del local de propaganda dentro de los límites prohibidos en la que deberá proveer la siguiente información:

1.

...

...”

...”

Artículo 37.- Se añade un nuevo Artículo 12.024 a la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, y se renumera el actual Artículo 12.024 como 12.025 y el actual Artículo 12.025 como 12.026 para que lea:

“Artículo 12.024- Interferencia con sistema de votación electrónica

Toda persona que se apropie ilegalmente de cualquier sistema o equipo de votación o escrutinio electrónico o sus componentes, programación o contraseña incurrirá en delito grave de segundo grado.

Toda persona que manipule o intente manipular o destruir cualquier sistema o equipo de votación o escrutinio electrónico o sus componentes, la programación o el contenido del sistema con la intención de prevenir que una persona emita su voto, cambiar un voto válidamente emitido, interferir para que un voto válidamente emitido no sea contado, causar que un voto que no sea válidamente emitido sea contado o altere los resultados del mismo incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo [12.024] 12.025.- ...

Artículo [12.025] 12.026.- ...”

Artículo 38.-Se enmienda el Artículo 13.004 de la Ley 78 - 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea:

“Artículo 13.004.-Disposiciones Transitorias.-

Los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de las enmiendas efectivas a esta Ley ocuparan los cargos de [presidente, alterno al vicepresidente] *Presidente, Alterno al Presidente, Vicepresidentes*, Secretario, [subsecretarios] *Subsecretarios*, así como los miembros de las Juntas de Asesores permanecerán en sus respectivas posiciones hasta que se efectúen los nombramientos a dichos cargos, según se dispone en esta Ley. La Comisión determinará las disposiciones de transición relacionadas a la administración de los recursos humanos que al momento de aprobarse esta Ley ostente algún nombramiento vigente.

A la fecha para presentar peticiones de inscripción dispuesta en el Art. 7.001 (4) no le será aplicable a los partidos que han iniciado el proceso de inscripción de conformidad con la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como Ley Electoral de Puerto Rico.

La Comisión tendrá noventa (90) días para aprobar todas las reglas y los reglamentos de la Comisión. “

Artículo 39.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3488.

SR.PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3488, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se haga constar el voto en contra de la delegación.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra de los compañeros.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1992, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades que atraviesan los deportistas de la Isla de Vieques; y ~~para investigar~~ de qué manera se les puede brindar un mejor servicio y la ayuda necesaria por parte de las Instituciones encargadas de proteger, mantener y fortalecer el Deporte.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1992? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1992, según ha sido enmendada, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2097, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la posibilidad y viabilidad de construir un ~~Complejo Deportivo~~ complejo deportivo para los residentes de los Barrios Mariana I, II, ~~y~~ III, en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 2097? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2097, según ha sido enmendada, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1833, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las ayudas económicas ~~del~~ otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico ~~otorgadas~~ a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1833? Hay objeción, los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1833, según ha sido enmendada, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Aimeé Raíces Sánchez, para miembro de la Junta de Contabilidad.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Lorraine Vissepó Vélez, para miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, que se reciban los informes de ambos nombramientos y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor José R. Zapata Soroeta, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, los primeros dos nombramientos fueron incluidos en el Calendario. Para que se reciban y se incluyan y además se incluya el Informe sobre el nombramiento de José R. Zapata Soroeta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para proceder con la discusión de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Aimeé Raíces Sánchez, como Miembro de la Junta de Contabilidad:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Sra. Aimeé Raíces Sánchez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Contabilidad.

ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

La CPA, Aimeé Raíces Sánchez nació el 23 de marzo de 1955 en La Habana, Cuba. Es hija del señor Alberto Raíces Arostequi y su señora madre Georgina Sánchez Quintero. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Alberto Rossy Milán, han procreado tres hijos de nombres Alfonsi, Alberto y Anouk Rossy.

Para el año 1974 se graduó de la Escuela Superior Santa Juaquina de Verdruna, en San Juan. Luego, se graduó del grado de Bachiller en Administración de Empresa con concentración en contabilidad de la Universidad de Puerto Rico 1977.

En cuanto a su experiencia laboral, se desprende que durante los años de 1978 a 1982 fungió como auditora con “Laventhol \$ Howard” USA, 1982 al 1992 como Gerente “Deloitte & Torche”, en San Juan, Puerto Rico, del 1992 al presente, se desempeña como Socia en “Lucena & Raíces, P.S.C, En San Juan Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada no fue sometida a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico; certificando que no se pudo determinar que existiera situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Se examinaron las certificaciones del CRIM entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda alguna. ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la CPA, Aimeé Raíces Sánchez, cubrió diversas áreas:

De entrada fueron entrevistados varias personas, a saber:

- El CPA Francisco Fernández, la describe como una persona preparada e inteligente, con una vasta experiencia en el campo de la contabilidad.
- El CPA Aníbal Jover, la describe como una profesional conocedora del campo de la Contabilidad que siempre está al día; que es responsable, tranquila, justa, equilibrada y muy exitosa en su trabajo.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomienda la confirmación de la nominada como Miembro de la Junta de Contabilidad.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Aimeé Raíces Sánchez, como Miembro de la Junta de Contabilidad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de CPA Aimeé Raíces Sánchez como Miembro de la Junta de Contabilidad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la CPA Aimeé Raíces Sánchez, como Miembro de la Junta de Contabilidad. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Lorraine Visseppó Vélez, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Sra. Lorraine Visseppó, recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Lorraine Visseppó como Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

Nace la nominada un día 30 de septiembre de 1967. El día 7 de mayo de 2005, contrae nupcias con el Sr. Carlos M. Lavergne Ramírez, con quien procreo dos hijos, Mariano Luís y Carlos Iván Lavergne. En la actualidad reside en el municipio de Canóvanas. En el año 1989 egresa de la Universidad de Puerto Rico con un grado de Bachiller en Comunicaciones Públicas.

Comienza su vida profesional en el año 1989 como Asistente Administrativa en la Compañía Comstat-Rowland. Ese mismo año pasa a la Compañía Hill & Knowlton en San Juan, Puerto Rico, como ejecutiva de cuentas.

En el 1993 es ascendida a la posición de Supervisora de cuentas de dicha compañía, y en el 1996 pasa a la compañía AT&T Wireless como Directora de Relaciones Públicas. En el año 1997, pasa a ocupar la posición de Vice-presidenta de Relaciones Públicas y Comunicación de Mercadeo, Posición que ostenta hasta el año 2000, cuando pasa a trabajar para las Empresas Fonalledas como Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas, posición que actualmente ejerce.

EVALUACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico concentra en tres aspectos que se integran al historial de la nominada, a saber: evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada, Lorraine Visseppó Vélez no fue sometida a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual esta nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dicho análisis, no surge nada, que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación de campo en este caso se entrevistó al esposo de la nominada, el señor Carlos M. Lavergne Ramírez, con quien lleva casada unos cuatro años. Este describe a su esposa como una gran madre y esposa, que dedica mucho tiempo a sus obligaciones como tal. Añade que su esposa es una persona de principios religiosos, con mucho dominio de sí misma, equilibrada y estable. Mencionó, que es una persona que mantiene muy buenas relaciones con todo el mundo, que es responsable y respetuosa. Profesionalmente la describe como muy trabajadora y comprometida.

Otra de las personas entrevistadas lo fue el señor Richard Sierra, quien conoce a la nominada por espacio de 10 años. Este la describe como persona competente, servicial, honesta y comprometida con lo que hace. En términos generales la describe como intachable.

Por su parte el entrevistado, el señor Elliot Holt, menciona que conoce a la nominada hace 18 años, y da fe que la nominada es una excelente persona y profesional, muy comprometida y de gran calibre profesionalmente la cataloga como bien trabajadora, comprometida e intachable. Todos los entrevistados recomiendan la nominación de la señora Lorraine Visseppó Vélez sin reserva de clase alguna.

CONCLUSIÓN

La **Comisión del Gobierno** del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento de la **Sra. Lorraine Visseppó**, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Lorraine Visseppó Vélez, como miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de señora Lorraine Visseppó Vélez, como miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la CPA señora Lorraine Visseppó Vélez, como miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José R. Zapata Soroeta, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del señor José R. Zapata Soroeta, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. José R. Zapata Soroeta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor José R. Zapata Soroeta, natural de San Juan, Puerto Rico, nació el 31 de julio de 1970. Es hijo del doctor Rafael Zapata Martínez, quien trabajó como pediatra en su oficina privada, así como director de la Unidad de Cuidados Intensivos del Centro Médico de Puerto Rico, y de doña Conchita Soroeta quien se dedicó a los quehaceres del hogar. El señor Zapata Soroeta, está casado

con la CPA Mariel J. Martínez Zemanás desde octubre de 1996. El matrimonio Zapata-Martínez, residente de Guaynabo, Puerto Rico, ha procreado dos (2) hijos, quienes actualmente cuentan con doce (12) y diez (10) años respectivamente.

Del historial académico del nominado se desprende que este se graduó de la Escuela Superior del Colegio Nuestra Señora de la Guadalupe en el año 1988. En el año 1993, obtuvo su Bachillerato en Artes con concentración en Psicología, Justicia Criminal y Comercio de Barry University, en el Estado de la Florida. En el año 1995, concluyó grado de Maestría en Mercadeo del University of Phoenix, obteniendo otra Maestría en Contabilidad de Barrington University en el año 2001.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado Sr. José R. Zapata Soroeta, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Dicho análisis financiero no arrojó situación conflictiva.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Durante la investigación al Sr. José R. Zapata Soroeta, se entrevistó a varias personas, entre ellas, a su señora esposa, Sra. Mariel J. Martínez Zemanás, indicando esta que el nominado es un buen esposo y padre. Lo describió como una persona bien dedicada a sus responsabilidades en su trabajo. Explicó además, que su esposo es hogareño y familiar. Comentó que conoce los riesgos, deberes y responsabilidades, y está muy dispuesta en ayudarlo en todo lo posible, en sus nuevos compromisos, manifestando además encontrarse muy complacida por su nominación.

De la misma forma, se entrevistaron otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, que de una u otra forma han interactuado con el nominado y dieron fe de conocerle personalmente. Estos fueron:

- Hon. Guillermo Somoza Colombani, Secretario de Justicia
- Hon. Ramón Cruz, Comisionado de Seguros de Puerto Rico
- Lcda. Soimé Álvarez Rubio, Directora Ejecutiva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

Cabe señalar que todas las personas entrevistadas como parte de esta investigación están totalmente a favor de que el nominado sea confirmado y no ven impedimento alguno para su confirmación.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del Sr. José R. Zapata Soroeta, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme Al señor José R. Zapata Soroeta, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del señor José Rafael Zapata Soroeta, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor José R. Zapata Soroeta, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las once y treinta minutos de la noche (11:30 p.m.).Un receso de cinco (5) minutos o menos para confeccionar el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Son las once y veinte y ocho (11:28), cinco (5) minutos de receso.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas:...

SR. PRESIDENTE: Compañeros, se va a anunciar el listado de las medidas, para que nadie tenga duda, escuchen al señor portavoz Seilhamer Rodríguez, además del documento que se le suscribió y que se les envió a los compañeros del Partido Popular, para que no haya duda.

Por favor, señor Portavoz, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 197, en la concurrencia; Proyecto del Senado 484, Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 541, Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 1008, en la concurrencia; Proyecto del Senado 1237, el Informe de Conferencia en reconsideración; Proyecto del Senado 1296, Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 1321, Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 1471, en concurrencia; Proyecto del Senado 1843, en

concurrancia; Proyecto del Senado 1941, en concurrancia; Proyecto del Senado 2034, Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 2036, en su concurrancia; Proyecto del Senado 2100, el Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 2313, en su concurrancia; Proyecto del Senado 2375, en su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 2394, en su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 2402, en su Informe de Conferencia; la Resolución Conjunta del Senado 778, en su concurrancia; Resolución Conjunta del Senado 856, el Segundo Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 937, en su Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 938, Informe de Conferencia; la Resolución del Senado 1533, Resolución del Senado 1630, Resolución del Senado 1833, Resolución del Senado 1992, Resolución del Senado 2097, Resolución del Senado 2424, Resolución del Senado 2471, Resolución del Senado 2473, Resolución del Senado 2474, Resolución del Senado 2477, Resolución del Senado 2478, Resolución del Senado 2479, Resolución del Senado 2480, Resolución del Senado 2481, Resolución del Senado 2482, Resolución del Senado 2483, Resolución del Senado 2484, Resolución del Senado 2485, Resolución del Senado 2486, Resolución del Senado 2487, Resolución del Senado 2488, Resolución del Senado 2489, Resolución del Senado 2491, Resolución del Senado 2492, Resolución del Senado 2495; Proyecto de la Cámara 151, el Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 1956, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 2279 en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 2529, en su Informe de Conferencia, el Proyecto de la Cámara 3041, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 3051, en su Informe de Conferencia, el Proyecto de la Cámara 3052, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 3255, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 3410, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 3488 en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 3685, en su Informe de Conferencia; la Resolución Conjunta de la Cámara 1300, en su Informe de Conferencia; la Resolución Conjunta de la Cámara 1349, en su Informe de Conferencia; el Plan de Reorganización Número 8, en su Segundo Informe de Conferencia y Senate Resolution 2494. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para efectos procesales estoy solicitando que se deje sin efecto la parte del Reglamento de solicitar permiso para radicar votos explicativos, ya que son muchos y no tengo el tiempo en estos momentos de evaluarlos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda. El que quiera someter un voto explicativo, lo hace sobre cualquier medida que está incluida en el Calendario.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para abstenerme en dos medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para solicitar la abstención al Proyecto del Senado 1321, y en el Proyecto de la Cámara, Informe de Conferencia 2279.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, muchas gracias. Para estar claros, vamos a poder someter votos explicativos...

SR. PRESIDENTE: Sobre cualquier medida de las que están incluidas en el Calendario.

SR.GARCIA PADILLA: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Y entonces la senadora González Calderón se abstuvo de dos medidas, que se haga constar.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 1237.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, 1237. Que inicie la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 197

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 484

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 541

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1008

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1237 (conf./rec.)

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1296

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1321

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1471

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1843

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1941

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2034

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2036

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2100

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2313

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2375

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2394

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 2402

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 778

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 856 (segundo informe)

Segundo Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 856

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 937

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 938

R. del S. 1533

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de energía eléctrica, tales como interrupciones en el sistema y bajo voltaje en el Municipio de Moca y las posibles soluciones.”

R. del S. 1630

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar los problemas más importantes que están afectando a los residentes de la comunidad Hacienda Grande en el Municipio de Naguabo.”

R. del S. 1833

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las ayudas económicas otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.”

R. del S. 1992

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades que atraviesan los deportistas de la Isla de Vieques; y de qué manera se les puede brindar un mejor servicio y la ayuda necesaria por parte de las instituciones encargadas de proteger, mantener y fortalecer el deporte.”

R. del S. 2097

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad y viabilidad de construir un complejo deportivo para los residentes de los Barrios Mariana I, II y III, en el municipio de Humacao.”

R. del S. 2424

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado del comercio y la actividad económica en el municipio de Vieques; particularmente, la necesidad de que dicha isla municipio establezca el más óptimo balance entre la preservación de sus recursos naturales, mientras maximiza su potencial de generar actividad económica, dando especial atención al estado actual en que se encuentra la Bahía Bioluminiscente de Puerto Mosquito y su potencial como atractivo turístico y científico por excelencia.”

R. del S. 2471

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los siguientes Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor: Marilyn Rodríguez Ocasio, Juan Serrano Espinosa, Sandra Alicea Figueroa, Luis A. Rentas Rodríguez, Gerardo Sepúlveda Rodríguez, Carmen O. García Cortés, José O. Alicea Barreto, Javier Olmo Quintana, Yazmín T. Cosme Rivera, Ángel M. Vázquez Rosado, Julio C. Martínez Vargas, y Héctor O. Ramírez Soto por la labor, dedicación, y empeño que por años han dedicado con esmero y orgullo como Inspectores de Asuntos del Consumidor y Especialistas en Economía de Consumo en defensa de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. Por su dedicación en el Departamento de Asuntos del Consumidor y en reconocimiento a su valiosa aportación para fomentar el buen consumo de todos

los puertorriqueños y por su participación en el VII Congreso del Consumidor que realiza la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas de este Alto Cuerpo a celebrarse los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2011.”

R. del S. 2473

“Para expresar nuestra más sincera felicitación a los veteranos del Municipio de Isabela, en ocasión de inaugurarse el Monumento al Veterano, el 11 de noviembre de 2011, en el Municipio de Isabela.”

R. del S. 2474

“Para extender nuestras felicitaciones en su trigésimo quinto aniversario a la Sociedad Espeleológica de Puerto Rico Inc., (SEPRI), como organización incorporada bajo las leyes de Puerto Rico por la valiosa y meritoria gestión en la exploración, documentación, estudio, protección y conservación del patrimonio natural y cultural espeleológico puertorriqueño.”

R. del S. 2477

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Christian Pagán Lugo, por el éxito alcanzado en su participación en la competencia de canto televisiva Idol Puerto Rico, por su dedicación y por su deseo de transmitir su talento a Puerto Rico y a otros países.”

R. del S. 2478

“Para rendir homenaje al Teniente Coronel Víctor M. Correa, por la valentía, el coraje y la determinación demostrada socorriendo a las personas afectadas por los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001.”

R. del S. 2479

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Kathia Torres Santos jugadora del Equipo de Baloncesto femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2480

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Adriana Rubero Cuevas, jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2481

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Daneichka Canales Maldonado jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2482

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Diamalisse Rivera Barceló jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2483

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Carmen Meléndez, Dirigente del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2484

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2485

“Para extender nuestra más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Mizraim Ramos Alicea jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2486

“Para expresar la más cordial felicitación y agradecimiento del Senado de Puerto Rico al señor Pedro J. Carrión Huertas por su encomiable labor como líder comunitario y como ser humano.”

R. del S. 2487

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Stefhanie Morales Del Llano, jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2488

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valerie Cintrón Cruz jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2489

“Para extender nuestra más calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Wilnelia Marrero Rivera jugadora del Equipo de Baloncesto Femenino del Colegio San Pedro Mártir de Guaynabo, por la conquista del campeonato de baloncesto organizado por McDonald’s en el 2011.”

R. del S. 2491

“Para reconocer y extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al doctor Antonio García del Toro, por sus aportes al campo de la educación y el arte, con motivo de la presentación de su más reciente libro “Teatralidad: Cómo y por qué enseñar textos dramáticos”.”

R. del S. 2492

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los ex-alumnos de la Orquesta Filarmónica de la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao, por sus grandes ejecutorias en el arte de la música, con motivo del 1er Reencuentro en su “Alma Mater”.”

R. del S. 2495

“Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Católica con motivo de la conmemoración de sus “500 Años de Evangelización” en la Isla.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 151

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1956

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2279

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2529

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3041

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3051

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3052

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3255

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3410

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3488

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 3685

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 1300

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 1349

Segundo Informe de Conferencia
en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 - 2011

S. R. 2494

“To present a well deserved recognition from the Senate of Puerto Rico to Iris Y. Martinez President of the “National Hispanic Caucus of State Legislators” for a job well done during the last two years of her Presidency of this organization.”

VOTACION

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 484, 541; los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 937, 938; las Resoluciones del Senado 1533, 1630, 1992, 2097, 2424, 2471, 2473, 2474, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2491, 2492, 2495; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 1956, 3041, 3052; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1300; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2313; y la Senate Resolution 2494, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1237 (conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2036, es considerada a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos

Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José L. Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3051, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Jorge I. Suárez Cáceres.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1296, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Melinda K. Romero Donnelly.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3685, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1349, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1833, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz

Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2529, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 197 y 1471, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 2100 y 2394, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3255, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1321, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2279, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1941, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1008, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 856 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2402, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 151, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1843, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2034, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3488, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2375; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 778; y el Informe de Conferencia en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011 (Segundo Informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3410, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Kimmey Raschke Martínez, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Reconocimiento y Felicitación:

Moción Núm. 5929

Por el señor Díaz Hernández:

“Para reconocer y felicitar al Pastor José A. Pizarro Flecha y a la Pastora Yaritza Rivera Rivera, por motivo de la organización de la actividad Humillación, que organiza la Iglesia Rompiendo Barreras, Inc., localizada en el Municipio de Las Piedras.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es una moción no controversial la que quiero presentar, y es que quisiera que este Senado envíe un Mensaje de Felicitación al compañero Antonio J. Fas Alzamora que en los próximos cinco minutos cumple años.

SR. PRESIDENTE: Estimo que el señor Portavoz de la Mayoría va a sugerir que sea la Delegación completa del Senado, Mayoría y Minoría, no hay objeción.

Queremos unirnos y desearle lo mejor al compañero senador Antonio Fas Alzamora, pasado Presidente del Senado; le deseamos mucha salud, mucho éxito al distinguido compañero Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente, a los compañeros Senadores por la felicitación. Acabo de cumplir más de la mitad de mi vida aquí en el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Le queda mucho tiempo, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción 5929.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Aprobación de Actas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Actas del jueves, 25 de agosto de 2011; jueves, 20 de octubre de 2011; jueves, 27 de octubre de 2011; y el lunes, 31 de octubre de 2011.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para hacer un breve comentario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y en este momento agradecerle a todos los compañeros de trabajo que nos ayudan y nos apoyan a llevar adelante las labores en el Senado de Puerto Rico, que son, honestamente, señor Presidente, los primeros que llegan al Capitolio y los últimos que abandonan el Capitolio. A los empleados de la Secretaría del Senado, a nuestro distinguido Secretario y amigo, señor Manuel Torres; a la Subsecretaria y persona que ha sido una mano amiga para este servidor, Madeline Rivera; a los empleados de Trámite y Récorde; a los empleados de Grabaciones, a su Director, José Jiménez; a los empleados del Archivo, que dirige María Náter; a los empleados de la Imprenta del Senado, a la Directora Sorymar Rodríguez, a Carlos Torres y los demás compañeros de la Imprenta; al personal del Diario de Sesiones, que hace una labor que sirve como instrumento jurídico e histórico y que están allí en el anonimato; al Sargento de Armas, Billy Sánchez, al -no sé si es el Sub Portavoz Alterno o Sub Sargento- José Rivera, a los ujieres...

SR. PRESIDENTE: Hace ambas funciones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: A los que nos auxilian en nuestras labores legislativas; a todo el personal; a los asesores del Presidente, al licenciado Gerardo Flores, a la licenciada Ivelisse Morales; a la asesora parlamentaria Bruni Ortiz; a los directores, secretarios, asesores y empleados de las Comisiones legislativas; a la Chief of Staff, Katty Erazo; a todos los asesores y empleados de la Delegación de la Minoría, que también hacen sus aportaciones en el proceso legislativo; a los de la Oficina de Tecnología Informática del Senado, a su Director, Angel Nazario, que durante toda esta Sesión ha estado aquí con nosotros en el Hemiciclo colaborando a que nos ajustemos a este nuevo sistema, que usted tuvo la visión y la misión de poder implementar; a los compañeros del Salón Café, a David, a Sabater, a John Rangel y los demás compañeros que ahí laboran; muy particularmente, señor Presidente, a unos compañeros, que he sido bendecido, en donde no hubo tiempo de transición y asumí esto accidentalmente, al Director de la Comisión de Reglas y Calendario, al licenciado Alex López, a Anthony, a Robert; y a una persona fundamental y medular para que yo pudiera ejecutar estos trabajos, al compañero William Morales.

Y, señor Presidente, agradecerle a cada uno de los compañeros y compañeras del Senado que depositaron la confianza en este servidor, de ambas Delegaciones. Tengo que confesar que creo que la Delegación del Partido Popular me hizo el trabajo mucho más fácil, pero quiero significar, antes de cerrar, señor Presidente, a dos personas que me dieron sus consejos para llevar estos trabajos, al compañero senador Tony Fas Alzamora y al compañero senador José Luis Dalmau Santiago. Así a todos los empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico, que dieron el máximo para hacer esto posible y, obviamente, a Su Señoría, que creo que con mi presencia ha aumentado el grado de paciencia y tolerancia.

SR. PRESIDENTE: Nosotros nos unimos al agradecimiento para todos los empleados y empleadas. Por eso este Senado le concedió un aumento de 200 dólares a todos los empleados del Senado de Puerto Rico, le concedió en su sueldo un aumento de 200 dólares en el Bono de Navidad, y el próximo año habrá buenas noticias para todos los empleados y empleadas, todavía mejores. Este es un *Senado que Trabaja* y que ha sido productivo desde que se inauguró en enero de 2009.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Seré breve, señor Presidente, es que al compañero se le quedó una persona clave, instrumental para el éxito de esta Sesión, y es precisamente, nuestro Portavoz, honorable "Larry" Seilhamer.

SR. PRESIDENTE: Así es, cómo no.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, de igual forma que la compañera Burgos Andújar, yo creo que a nombre de todos los compañeros y compañeras de la Delegación mayoritaria, nos sentimos más que orgullosos de tener un Portavoz que ha trabajado con la eficiencia y el compromiso, y que no nos equivocamos al momento de elegirlo de forma unánime. Nuestras felicitaciones.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, nuestras felicitaciones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico, "sine die".

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. No hay objeción del compañero Portavoz a que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos de esta Sexta Sesión Ordinaria "sine die". Si no la hay, así se acuerda. Se levantan los trabajos del Senado de Puerto Rico "sine die", hoy, martes, 15 de noviembre de 2011, a las doce de la media noche (12:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE NOVIEMBRE DE 2011**

| <u>MEDIDAS</u> | <u>PAGINA</u> |
|--|----------------------|
| Nombramiento de la Lcda. Isabel López Rivera | 40861 – 40864 |
| Nombramiento de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos | 40864 – 40868 |
| Nombramiento del Lcdo. Francisco J. Rosado Colomer | 40868 – 40871 |
| Nombramiento del Lcdo. Luis O. Vélez Vélez..... | 40871 – 40874 |
| Nombramiento de la Lcda. Márimer H. Alvarez Ortiz | 40874 – 40877 |
| Nombramiento del Lcdo. Luis Freire Borges..... | 40877 – 40881 |
| Nombramiento del Lcdo. Héctor L. López Sánchez | 40881 – 40885 |
| Nombramiento de la Lcda. Daynelle M. Alvarez Lora | 40885 – 40888 |
| Nombramiento del Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo | 40888 – 40891 |
| Nombramiento de la Lcda. Ana I. Pérez Camacho | 40891 – 40893 |
| Nombramiento de la Lcda. Mariana S. Pérez Cordero | 40893 – 40895 |
| Nombramiento del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz..... | 40896 – 40899 |
| Nombramiento del Sr. Joel O. Meléndez Díaz | 40899 – 40902 |
| Nombramiento del Sr. Jerome J. O’Neill | 40904 – 40906 |
| Nombramiento de la Dra. Laura E. Fuxench López | 40906 – 40907 |
| Nombramiento del Dr. Alberto Salas Román..... | 40907 – 40909 |
| Nombramiento del Sr. Alberto Avilés Montañez | 40906 – 40907 |
| Nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardí..... | 40909 – 40910 |
| Nombramiento de la Sra. Luz M. Dávila Adorno | 40910 – 40912 |
| Nombramiento del Dr. Jaime Escalona Colmenero | 40912 – 40913 |
| Nombramiento de la Sra. Jannette Torres Suárez..... | 40913 – 40916 |
| Nombramiento de la Ing. Neymar Maldonado Pérez..... | 39516 – 39519 |
| Nombramiento del Sr. V Roberto Segarra | 40920 – 40922 |

MEDIDAS**PAGINA**

| | |
|---|---------------|
| Nombramiento del Dr. L. Ignacio Echenique Gaztambide | 40922 – 40926 |
| Nombramiento de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz | 40926 – 40930 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3685 | 40930 – 40937 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1237 (conf./rec.) | 40938 – 40943 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 2375 | 40943 – 40950 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 2529 | 40950 – 40955 |
| R. del S. 2471 | 40955 |
| R. del S. 2473 | 40955 – 40956 |
| R. del S. 2474 | 40956 |
| R. del S. 2477 | 40956 |
| R. del S. 2478 | 40957 |
| R. del S. 2479 | 40957 |
| R. del S. 2480 | 40957 – 40958 |
| R. del S. 2481 | 40958 |
| R. del S. 2482 | 40958 |
| R. del S. 2483 | 40958 - 40959 |
| R. del S. 2484 | 40959 |
| R. del S. 2485 | 40959 |
| R. del S. 2486 | 40960 |
| R. del S. 2487 | 40960 |
| R. del S. 2488 | 40960 – 40961 |
| R. del S. 2489 | 40961 |
| R. del S. 2491 | 40961 |
| R. del S. 2492 | 40961 – 40962 |
| S. R. 2494 | 40962 |
| Nombramiento del Lcdo. Antonio Negrón Villardefrancos | 40981 – 40983 |
| Nombramiento del Lcdo. Jorge Marfuz Lizardi..... | 40983 – 40986 |

MEDIDAS**PAGINA**

| | |
|--|---------------|
| Nombramiento de la Lcda. Limarí Cobian Lugo | 40986 – 40989 |
| Nombramiento de la Lcda. María T. Miranda Rodríguez..... | 40989 – 40991 |
| Nombramiento del Lcdo. Alberto R. López Rocafort..... | 40992 – 40995 |
| Nombramiento de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos | 40995 – 40998 |
| Nombramiento de la Lcda. Yolanda Morales Ramos | 40998 – 41002 |
| Nombramiento del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz | 41002 – 41004 |
| R. del S. 1533 | 41004 – 41005 |
| R. del S. 1630 | 41005 |
| R. del S. 2424 | 41006 |
| R. del S. 2495 | 41006 – 41008 |
| Informe de Conferencia a la R. C. del S. 938 | 41008 – 41018 |
| Segundo Informe de Conferencia al Plan de Reorganización Núm. 8 – 2011 | 41018 – 41055 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 1956 | 41055 – 41059 |
| Nombramiento del Lcdo. Oscar M. González Rivera | 41067 – 41071 |
| Nombramiento de la Lcda. Yanira A. Liceaga Sánchez | 41071 – 41073 |
| Nombramiento del Lcdo. Omar A. Barroso Rosario | 41073 – 41075 |
| Nombramiento de la Lcda. Zaida Díaz Gierbolini..... | 41075 – 41078 |
| Nombramiento de la Lcda. Marién Vélez Alcaide..... | 41078 – 41080 |
| Nombramiento de la Lcda. Mercedes Peguero Moronta..... | 41081 – 41084 |
| Nombramiento de la Sra. Linda Rivera Schatz | 41084 – 41085 |
| Nombramiento de la Lcda. María Onelia Rivera Reverón | 41085 – 41088 |
| Nombramiento del Sr. Carlos F. Colón Martínez | 41088 – 41090 |
| Nombramiento de la Sra. Gloria Ivette Benítez Torres | 41090 – 41093 |
| Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1300..... | 41093 – 41126 |
| Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1349..... | 41126 – 41138 |
| Informe de Conferencia a la R. C. del S. 937 | 41139 – 41147 |

MEDIDAS**PAGINA**

| | |
|---|---------------|
| Informe de Conferencia al P. de la C. 2279 | 41147 – 41158 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 3255 | 41159 – 41162 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 3041 | 41162 – 41165 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 3051 | 41166 – 41170 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 3052 | 41170 – 41172 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 151 | 41173 – 41175 |
| Informe de Conferencia P. de la C. 2100 | 41175 – 41177 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1296 | 41178 – 41179 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 541 | 41180 – 41186 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1321 | 41186 – 41189 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 484 | 41189 – 41194 |
| Nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo | 41194 – 41197 |
| Nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo | 41197 – 41198 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 2402 | 41199 – 41202 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 2034 | 41211 – 41273 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 2394 | 41273 – 41283 |
| Segundo Informe de Conferencia a la R. C. del S. 856 | 41284 – 41287 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3410 | 41287 – 41455 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3488 | 41455 – 41477 |
| R. del S. 1992 | 41478 |
| R. del S. 2097 | 41478 – 41479 |
| R. del S. 1833 | 41479 |
| Nombramiento de la Sra. Aimeé Raíces Sánchez | 41480 – 41482 |
| Nombramiento de la Sra. Lorraine Visseppó Vélez | 41482 – 41484 |
| Nombramiento de la Sr. José R. Zapata Soroeta | 41484 – 41486 |